



UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

TESIS DOCTORAL

El Derecho Nómada – Un paso hacia el Derecho Colectivo del Trabajo, desde el «Rizoma» y la «Multitud»

Autor:

José Eduardo de Resende Chaves Júnior

Directores:

Profesor Don Rafael de Asís Roig
Profesor Don Antonio Pedro Baylos Grau

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

Getafe, octubre de 2006

TESIS DOCTORAL

**El Derecho Nómada – Un paso hacia el Derecho Colectivo
del Trabajo,
desde el «Rizoma» y la «Multitud»**

Autor: José Eduardo de Resende Chaves Júnior

Directores: Profesor Don Rafael de Asís Roig
Profesor Don Antonio Pedro Baylos Grau

Firma del Tribunal Calificador:

Firma

Presidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Secretario:

Calificación:

Getafe, de de

Mis agradecimientos al *Tribunal Regional do Trabalho da Terceira Região*, de Brasil, que me ha concedido la excedencia, sin la cual este trabajo no se ha podido realizar. Agradezco de manera especial a los Presidentes Gabriel de Freitas Mendes, Antônio Miranda de Mendonça, Márcio Ribeiro do Valle y Tarcísio Alberto Giboski. Extiendo mi gratitud a la Universidad Carlos III de Madrid y al Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas que me han recibido, extranjero y nómada, y me han prestado todo apoyo para desarrollar mi investigación.

No puedo me olvidar de las personas que, de forma directa o indirecta, me han estimulado y ayudado a seguir con este trabajo de investigación, incluso a concluirlo, como el Magistrado José Quintella de Carvalho, mis colegas de doctorado, que aquí se hacen presentar en la persona de Gilmer, Lucinha, mi hermano Ricardo y el Profesor José Maria Sauca, que ha sido un amigo en España. A Mercedes, le agradezco el cuidado que, en la secretaría del Instituto, siempre me ha dedicado.

Finalizo, registrando mi profunda gratitud a mis directores, los Catedráticos Rafael de Asís y Antonio Baylos. La solicitud y atención de ambos solamente son equiparables a su competencia didáctica y profesional. Me he beneficiado del rigor de sus lecturas y culturas jurídicas. Al Profesor Rafael su visada moderna y crítica no le ha impedido de dar forma académica y incluso coherencia sistémica y teórica a lo que, a principio, no pasaba sino de ideas vagas. Baylos, desde su mirada más nómada, me ha dado estímulo y seguridad para proseguir con la investigación en el campo de los derechos sociales, que, al fin y al cabo, se

dirigen hacia mi labor como magistrado de lo social en Brasil. No es apenas mi tosco castellano que impide expresar la dimensión de mi gratitud, sino la propia naturaleza inefable del aporte de ambos.

**À Rita,
Ao Dudu e à Lelê
Aos meus pais**

S U M A R I O

Capítulo 1. INTRODUCCIÓN.....	8
Capítulo 2. TRÁNSITO A LA POSMODERNIDAD	18
2.1. La Crisis Epistemologica de la Ciencia: El Giro Sociologista y su Crítica.....	20
2.2. El Estructuralismo y el Derecho.....	30
2.2.1 El Estructuralismo.....	31
2.2.1.a. Breve <i>excursus histórico</i>	32
2.2.1.b. Los estructuralismos.....	40
2.2.2. Estructuralismo Jurídico.....	48
2.2.2.a. La Teoría Jurídica y el Estructuralismo de Corte Lingüístico.....	50
2.2.2.b. Dos Estructuralismos Jurídicos Contemporáneos.....	55
Capítulo 3. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN POSTESTRUCTURALISTA A LOS DERECHOS: EL «Rizoma».....	69
3.1. Algunas aproximaciones Postestructuralistas a los derechos.....	73
3.2. El «rizoma».....	81
3.2.1. El «rizoma» y el <i>Ordenamiento</i> Jurídico.....	89
3.2.2. Orden, Desorden y Organización.....	92
3.3. Multiplicidades Jurídicas.....	96
3.3.1. Multiplicidades, Derechos y Diferencias.....	98
3.3.2. Comunes Múltiplos.....	106
3.4. Conexión y Heterogeneidad.....	112
3.4.1 <i>Agencements</i> Jurídicos.....	116
3.4.2 Límites y Derechos.....	122
3.5. Cartografía, Calcomanía y Ruptura a-significante.....	127
3.5.1 El <i>Nomos</i> y los Derechos.....	133
3.5.2 La Calcomanía Jurídica.....	138
3.6 Consideraciones y Conclusiones Preliminares....	144
Capítulo 4. LA «MULTITUD».....	156
4.1 La «Multitud» y el «Imperio».....	157
4.2 Spinoza - la <i>Multitudo</i>.....	166
4.2.1 La Potencia, el Poder y la <i>Multitudo</i>	176
4.2.2 La ‘Voluntad General’, la ‘Posición Originaria’ y la ‘ <i>Multitudo</i> ’.....	187
4.3 Otras Aproximaciones a los ‘Muchos’.....	196

4.4 La “Multitud» el «Rizoma».....	214
4.5 La «Multitud» y los Derechos: Multiplicidades, Consistencia y Inmanencia.....	226
Capítulo 5. El «TRABAJO BIOPOLÍTICO».....	237
5.1 La Pérdida de Centralidad del Trabajo Material.....	241
5.2 Trabajo, Conocimiento y Consumo en la «Multitud»: la Producción <i>Rizomática</i>	250
5.3 La Crisis de la Idea de Valor: del Valor <i>Desmedido</i> a la Explotación <i>Desmesurada</i>	264
5.4 La Conversión del Trabajo en ‘Lo Común’.....	280
5.5 El «Trabajo Biopolítico» y los Derechos.....	288
Capítulo 6. EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO: UN PASO NÓMADA.....	297
6.1 La Representación y la «Presentación» de los Trabajadores.....	301
6.1.2 «Descentralización Consistente» y «Transversalidad Presentante».....	305
6.1.3. La Representación Dual y la «Presentación Multitudinaria».....	318
6.2 La Huelga de la «Multitud».....	329
6.2.1 La «Máquina de Guerra» y el «Contenido Esencial».....	331
6.2.2 La «Potencia Presentante» de la Huelga: la Titularidad y la « Singularidad Rizomática».....	350
6.3. La Negociación Colectiva de la «Multitud».....	359
6.3.1 Los Muchos y los Otros.....	360
6.3.2 Diálogo Social, Opinión Pública y Gritos de la «Multitud».....	369
6.3.3 Participación, Colaboración, Gestión y «Cooperación de Lo Común».....	376
6.3.4 La Negociación «Biopolítica» y el «Rizoma».....	383
Capítulo 7. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES FINALES.....	397
8. REFERENCIAS.....	422

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

*“Sólo después de agotar la superficie
es posible llegar a la profundidad;
pero la superficie es inagotable”*

Palomar / Ítalo Calvino

El objetivo de ese trabajo es trazar un «mapa» para los estudios del Derecho, apuntar los virtuales senderos y las «líneas de fugas» de los planteamientos más clásicos, desde algunas herramientas que suministra el pensamiento de corte postestructuralista, más específicamente las contribuciones de dos pares de pensadores contemporáneo, a saber, Gilles Deleuze & Félix Guattari, otrosí, Antonio Negri & Michael Hardt, los cuales, a su turno, tienen todos como marco de inspiración el filósofo holandés del siglo XVII, Baruch Spinoza.

La propuesta es seguir las sendas suscitadas por la noción de *Ordenamiento* jurídico desde las ideas de «rizoma» y «multitud», conceptos formulados por los referidos autores¹. Y, partir de ahí, examinar la implicación del modelo de *Ordenamiento* derivado de tales planteamientos en el campo del Derecho Colectivo del Trabajo, especialmente en relación a tres de sus institutos claves: la representación de trabajadores, la huelga y la negociación colectiva.

No es objetivo de este estudio involucrarse en las especificidades dogmáticas de un *Ordenamiento* nacional específico, aunque el modelo español sea el modelo básico que sirva de referencia al desarrollo de las ideas aquí delineadas. Lo que se propone es llevar a cabo una reflexión crítica sobre la tradición trascendente que suele informar los estudios respecto a los Derechos Fundamentales del Trabajo, sacando a la luz los rasgos principales y los mecanismos básicos que permitan pensar los

¹ Como se verá en Capítulo V, el concepto de «multitud» es de origen colectivo, formulado en los años 60, por los teóricos del movimiento obrerista italiano, entre los cuales figuraba el propio Negri.

institutos-clave del Derecho Colectivo, más allá de los supuestos clásicos.

No se parte de forma alguna del supuesto del monopolio estatal de la jurisdicción, ya que se va a trabajar desde un pluralismo duro - *rectius*: multiplicidades jurídicas. Sin embargo, en este estudio trataremos primeramente del Derecho estatal, y más específicamente del fallo judicial. Las formas alternativas y comunitarias de jurisdicción, más que sencillamente compatibles con un *Ordenamiento* considerado desde el «rizoma», son inherentes a esta perspectiva. Mas nuestro objetivo, en la presente investigación, es apenas especular sobre las posibilidades de operar la composición estatal del conflicto, desde la racionalidad posmoderna. Sin embargo, después de esta reflexión, y a partir del plató rizomático, el estudio camina hacia las virtualidades de operación del *Ordenamiento* desde la «multitud», esto es, abandona el plano estatal hacia el colectivo - *rectius*: hacia: “lo común”.

Es importante subrayar que lo que se intenta aquí es solamente presentar las características de una posibilidad, subsidiaria y alternativa, a los estudios jurídicos. No hay pretensión de enfrentarse a la perspectiva moderna, sino desvelar la «consistencia» de una aproximación que no lleve en cuenta necesariamente los supuestos de su respectiva racionalidad.

La oportunidad, en cuanto justificativa para esa aproximación, se puede buscar en el hecho de que las pesquisas en esa área son aún muy escasas, principalmente en

Europa Continental², ya que la mayoría de la bibliografía está situada en Estados Unidos e Inglaterra.

Aquí método tiene que ser entendido en su sentido etimológico, de camino, pero no de un camino «sedentario», predeterminado y oficialista, sino de un camino machadiano, un camino que no hay y se hace al andar. La propuesta es seguir por un sendero «nómada», desde el «a-método» que nos propone Edgar Morin, en que *"si en el inicio no disponemos de un método, por lo menos podemos disponer del antimétodo, por el cual ignorancia, incertidumbre, confusión tórnense virtudes"*³. Y, como nos advierte Morin, este intento no surge de la nada, sino del suelo científico en convulsión⁴, principalmente de la entropía termodinámica y de la física cuántica, tanto como de las nuevas matemáticas, de la teoría del caos o aún de las lógicas paraconsistentes y de la contemporánea teoría de las redes. Como se trata de un estudio jurídico, se ha optado por el trasvase de esas referencias a pies de página.

La idea de trabajar con un método que se hace en el camino – *in medium* – trae consigo una carga autorreferente, que no constituye cualquier tipo de problema de orden teórico. Al contrario, trátase de un enfoque absolutamente

² En Francia hemos encontrado una monografía de teoría general de derecho penal, de Jacques Faget, sobre justicia y trabajo social, que sustenta el paradigma del «rizoma penal» cfr. FAGET (1992). En España hemos encontrado algunos trabajos de Martínez García, que no asumen una perspectiva postestructuralista, pero tienen mucha similitud con la presente aproximación; ha trabajado incluso con alguna referencia a Deleuze. Cfr. *in* Revista Española de Derecho Constitucional MARTÍNEZ GARCÍA (1999) p. 186. Hay también un estudio en que Martínez García trabaja con algunos autores postestructuralista como Derrida y Paul de Man. Cfr. *in* Anuario de Filosofía del Derecho MARTÍNEZ GARCÍA (1999) tomo XVI pp. 62-80.

³ Cfr. MORIN (2002) p. 29

⁴ *Ibid.* p. 30

confluyente con el desarrollar que se imprime a la investigación, es decir, tratase de suministrar un método inmanente, que va en un ritmo⁵, *in crescendo*, paso a paso, infundiendo, de forma gradual, la propia inmanencia nómada.

Esta propuesta nos parece más coherente - *rectius*: «consistente» - con el tipo de aproximación que se ha elegido para trabajar. En este sentido, no se va a desarrollar un proceso deductivo, ni inductivo, sino un proceso de «conexión» inmanente, que ya presupone el *input* desde una «actitud posmoderna».

La estrategia adoptada por nuestro estudio es empezar por presentar la «meseta» por dónde transita la idea de posmodernidad. Como se ha dicho, no hay un esfuerzo necesario por invalidar las tesis de la modernidad, sino desarrollar el argumento posmoderno desde algunos puntos problemáticos desde la perspectiva moderna.

En el Capítulo I, antes de presentar el «parecido de familia» a que se suele llamar *estructuralismo*, nos pareció conveniente presentar el plató en que se desplaza la crisis epistemológica de la ciencia moderna en inicio del siglo XX, ya que el estructuralismo es, a la vez, fruto bien maduro de la ciencia moderna, como también un agente importante de su propia crisis. Nos hemos centrado principalmente en el llamado *giro sociologista* de la filosofía de la ciencia, que se ha desarrollado a partir de otro giro, mas radical todavía, el giro paradigmático de Thomas Kuhn.

⁵ Martínez García nos recuerda que para Novalis «todo método es ritmo». Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 2002, p. 503

Hemos privilegiado el primer giro por tratarse de investigaciones más contemporáneas, y menos exploradas, principalmente en el campo jurídico.

Enseguida, presentamos las corrientes principales del estructuralismo y su conexión con la Lingüística. Finalizamos con el paso al postestructuralismo, justamente a partir de un texto de Deleuze sobre el estructuralismo, redactado en la alta moda estructuralista de los 60. Ese texto de Deleuze figura en el trabajo como la idea seminal del postestructuralismo, a pesar de que ello no se ha verificado en la realidad; esa mirada es solamente una estratégica con finalidad didáctica. Para recuperar el sentido histórico del estructuralismo de una manera más plural y más ambientada en la época del tránsito al postestructuralismo, hemos recogido también la impresión de dos autores coevos al referido paso, un filósofo, otro jurista.

A partir de los dos sentidos principales de estructuralismo - el aspecto lingüístico y el aspecto funcional-sistemático - apuntamos en que medida la idea estructuralista ha penetrado en los teóricos del Derecho desde el comienzo del siglo XX. Para terminar el Capítulo II, nos hemos detenido, con un poco más de vagar, en dos líneas de la teoría jurídica contemporánea, que tienen un perfil asumidamente estructuralista: los aportes de Robert Alexy y Niklas Luhmann.

En el Capítulo 3, empezamos con una visita a los teóricos del postestructuralismo jurídico, en sentido estricto, que hemos encontrado en la literatura disponible. Posteriormente, situamos, en el pensamiento de Deleuze y Guattari,

la idea de «rizoma». Hecha tal puntuación, aproximamos, de una forma general y desde la nueva concepción de orden y desorden, la idea de *Ordenamiento* jurídico a la de «rizoma».

A partir de esa aproximación general, presentamos las características aproximativas del «*Ordenamiento rizomático*», caminando por cada una de las seis características generales del «rizoma»: «multiplicidades», «conexión», «heterogeneidad», «cartografía», «calcomanía» y «ruptura a-significante».

Reservamos el final del capítulo III a algunas consideraciones y conclusiones preliminares. Ahí sintetizamos los rasgos básicos de lo se pueda imaginar por *Ordenamiento* rizomático, abrochando y cristalizando las piezas operativas que van nos servir para desarrollar, posteriormente, tanto la idea inmanente de «multitud», como los tres institutos-clave del Derecho Colectivo del Trabajo, desde los derechos nómadas.

En el cuarto capítulo, iniciamos precisando el concepto de «multitud», en la concepción formulada por Negri y Hardt, distinguiéndole como contrapoder a la idea de «imperio», también formulada por los referidos pensadores. Enseguida buscamos precisar, también, la noción spinoziana de *multitudo*, que ha inspirado tal concepto. Luego procedemos a la distinción, hecha por Spinoza, entre potencia (*potentia*) y poder (*potestas*), distinción fundamental para todo el desarrollo del trabajo, incluso la aproximación entre potencia y «máquina de guerra», este último formulado por Deleuze y Guattari.

Para entender mejor la idea de *multitudo* en Spinoza, se procede a su distinción en relación a dos conceptos fundamentales: el de *voluntad general* de Rousseau y el de «posición originaria» de John Rawls. Hecho ello en relación a estas dos ideas operadoras, se pasa a distinguirla de otras concepciones de colectivos, tales como *pueblo, nación, proletariado, clase obrera, masa, «bando», «turba-turbo»* y «*general intellect*».

A partir de esas distinciones retornase, entonces, al concepto de «multitud» para ajustar sus líneas básicas y demostrar su amplia compatibilidad con la idea de «rizoma», inclusive que se encuentra regida también por las mismas características aproximativas. Para cerrar el capítulo, se hace la costura del *Ordenamiento* rizomático y multitudinario, desde sus tres notas regulativas: *multiplicidades, consistencia e inmanencia*.

El capítulo V trata de las formas contemporáneas de trabajo, cara a la producción del capitalismo postindustrial, que no funciona desde los supuestos del taylorismo fordista de la primera mitad del siglo XX. La investigación, en este tópico, visa a proceder a la preparación del empalme entre la nueva economía y el *Ordenamiento* rizomático y multitudinario, conexión esa imprescindible al desarrollo de una propuesta reciclada de delineación de un Derecho Colectivo del Trabajo alternativo.

Iniciamos situando algunos teóricos tanto de la transformación de las formas de trabajo, como de su pérdida de centralidad. A partir de esos profundos cuestionamientos sobre el trabajo contemporáneo, pasamos a examinar la naturaleza del capitalismo contemporáneo, desde la perspectiva de un grupo de

investigadores que pasan a formular la hipótesis del llamado *capitalismo cognitivo*, según el cual la producción contemporánea ha modificado profundamente la economía, derrumbando dos de sus postulados clásicos, a saber, el *principio de la escasez* y la *ley de rendimientos decrecientes*, a causa de que las especificidades de una producción, radicada profundamente en la producción de *conocimiento* y no de bienes propiamente, plantean problemas y perspectivas bien distintos de aquellos tradicionalmente enfrentados por la economía tradicional.

Desde los postulados de la hipótesis de una nueva economía, se pasa, entonces, a intentar percibir las inflexiones de esos cambios paradigmáticos en el seno de la teoría del valor, especialmente de la teoría del *valor-trabajo*, para demostrar la inexistencia de incompatibilidad, u oposición, entre las categorías *trabajo* y *conocimiento*. Una vez compatibilizados trabajo y conocimiento, inténtase captar la esencia efectivamente humana del trabajo contemporáneo, esencialmente colectivo, enredado, a partir de la categoría, denominada por Negri y Hardt, “lo común”, más allá de una perspectiva meramente pública, colectiva o comunitaria.

Estando, así, diseñado el perfil de la nueva forma de trabajo requerido por la producción contemporánea, se procede, enseguida, a la configuración de los rasgos iniciales de una teoría jurídica de “lo común”, configuración, esa que va a permitir, efectivamente, el traspaso al derecho nómada del trabajo.

En el sexto capítulo se busca pensar, de una forma más específica, como pueden funcionar las ideas de

«rizoma» y «multitud» en el campo del Derecho Colectivo del Trabajo, a partir de tres de sus figuras básicas, a saber, la representación de los trabajadores, la huelga y la negociación colectiva, ello sin bajar a los detalles de una dogmática nacional específica, pero teniendo como referente el *Ordenamiento* español. El desarrollo de esas ideas parte del supuesto de la realidad del trabajo «biopolítico», delineado en el capítulo anterior.

Finalizamos el trabajo con pretensiones poco ambiciosas, aunque novedosas en el área jurídica. La idea general era apenas haber diseñado los rasgos principales de un «plan de consistencia» dónde una racionalidad jurídica suplementaria pueda venir a ser desarrollada posteriormente. Ni siquiera llega a ser una experimentación postestructuralista del Derecho, sino a la marcación inicial de las pistas para ella.

CAPÍTULO II
EL TRÁNSITO
A LA POSMODERNIDAD

Un simple prefijo es el mote de uno de los más sugestivos debates que hay sido desarrollados en el campo de los llamados estudios culturales desde el último cuarto del siglo pasado. Estamos hablando, justamente, del prefijo «post», cuyo sentido, desde entonces, viene evolucionando de mero indicativo secuencial, para asumir una acepción material y específica. Si la confusión entre las ideas de modernidad y valor ya era objeto de crítica, el mencionado prefijo «post» viene a potencializar esa promiscuidad de conceptos.

Hablar del tránsito a la posmodernidad, además de la confusión que resulta de la promiscuidad de conceptos ya referida, trae consigo aún una doble dificultad. La primera es resultante de la falta de distanciamiento crítico⁶ necesario, ya que se trata de un proceso en curso, en lo cual estamos insertos todavía. La segunda consiste en la discusión acerca del agotamiento o no de la modernidad⁷.

De cualquier forma, para situar mejor el ideario posmoderno, parece importante considerar dos perspectivas: (i) la crisis epistemológica de la ciencia moderna y (ii) el advenimiento del «estructuralismo». La primera perspectiva está centrada en las ciencias de la naturaleza; la segunda en las ciencias sociales, aunque para imprimirles la pretensión de objetividad que, se creía, se podría encontrar en las ciencias naturales, más sujetas a formalizaciones matemáticas.

⁶ Según Martínez García en Deleuze Y Guattari “*la distancia crítica no es una medida, sino un ritmo*”. Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 2002, p. 507

⁷ Lo que veremos en el capítulo 3 *infra*.

2.1 La Crisis Epistemológica de la Ciencia Moderna: el Giro Sociologista y su Crítica

La racionalidad científica es fruto de la modernidad. Su aparente neutralidad es mucho más producto de un bucle de intereses y estrategias, que de otros factores supuestamente intrínsecos⁸. En síntesis, es esta la tesis central del llamado giro sociologista de la ciencia, que se ha desarrollado, de su parte, desde la idea de paradigma, formulado por Thomas Kuhn en la filosofía de la ciencia.

En la elaboración paradigmática K. R. Popper ha jugado un papel importante⁹. Su idea básica es que las leyes científicas son enunciados que solamente pueden ser concebidas como universales a partir de la idea espacio-temporal concebida por Einstein¹⁰. Para Popper las leyes científicas tienen contenido o clase de consecuencia infinita, pero están circunscritas

⁸ Edgar Morin apunta la necesidad de retomar la fórmula de Bronowski, segundo la cual el concepto de ciencia no es ni absoluto, ni eterno, pero, a pesar de eso, en la ciencia reina la más anticientífica de las ilusiones que es considerar absolutos y eternos los trazos de la ciencia que son más dependientes de la organización técnico-burocrática de la sociedad. Cfr. MORIN (2002) p. 30

⁹Es importante señalar que las ideas de Popper eran en gran medida compatibles con el positivismo lógico, a pesar de considerarse como el martillo de tal rama de la filosofía de la ciencia. En por lo menos dos claves había coincidencia de sus ideas con las del positivismo lógico: la existencia de una base empírica no-problemática y la firme creencia en reglas tiempo-espacio universales. Cfr. SOLLIS(1994) p. 23 a 25

¹⁰ Einstein, con su teoría de la relatividad, derrumba la idea de tiempo absoluto. La concepción contemporánea de tiempo no puede ser descolada, en el macrocosmo, de la de espacio. La grandeza física pasa a ser tiempo-espacio, ya que en las grandes distancias del universo no hay como medir la simultaneidad de los eventos. Habla-se, entonces, en distancias locales y a-locales, es decir, espacios en que se consideran o no distancias astrofísicas que desafían la velocidad de la luz. La ciencia de la modernidad no pone como cuestión, el problema del tiempo, por considerarlo absoluto. Así procediendo la ciencia moderna acaba por eliminar el tiempo de sus problemas. Cfr. PRIGOGINE (2002) p. 15

a la concepción espacio-temporal de universal¹¹. Concluye, así, que ningún conjunto de singulares, por más grande que sea, puede demostrar su verdad o aumentar su probabilidad¹².

Su concepción desentroniza la inducción como criterio de verdad, una vez que si, por un lado, el conjunto de singulares no puede siquiera aumentar la probabilidad de determinado enunciado, por otro, basta solamente un contraejemplo para demostrar su falsedad.

El criterio de falsedad, introducido por Popper para demostrar la supuesta verdad de una proposición, no era, todavía, una prueba absoluta de la inadecuación de determinada teoría. T. S. Kuhn, en la formulación del concepto de «paradigma», ha señalado que lo que se pone en prueba con la falsación es solamente la habilidad del científico en resolver determinado problema. Para Kuhn no se puede explicar, en un sentido justificacionista, los enunciados de la ciencia. En la ausencia de normas lógicas de racionalidad, la conquista de la verdad es fruto solamente del consenso entre los científicos. En esta idea de «paradigma»¹³ juega papel fundamental la idea de que en la

¹¹ Para Popper en la base de la dicotomía entre ciencias naturales y culturales está la noción de tiempo, pues las ciencias naturales clásicas no operaban distinción entre pasado y futuro. El tiempo no es un universal en relación al espacio, tampoco en consideración a sí propio, ya que el pasado y futuro no son simplemente factores formales, sino condiciones esenciales que cambian profundamente los eventos físicos. La ciencia de la modernidad ha empobrecido mucho la noción de tiempo. Cfr. PRIGOGINE (2002) pp. 13-16

¹²Cfr. SOLÍS (1994) p. 22

¹³ Una síntesis de la idea kuhniana de paradigma puede ser el conjunto de ejemplos de cómo resolver problemas, aceptado por una comunidad de científico. Considerase en esa perspectiva que una teoría sólo puede ser contestada desde otra, *”aunque sean de diverso rango de generalidad y problematicidad, de manera que para concluir algo es preciso partir de la aceptación de algunas de ellas.”* Cfr. SOLÍS(1994) p. 25.

aceptación de los ejemplos tomados por la comunidad de científicos hay una notable dosis de conocimiento tácito.¹⁴

Muchos de esos fundamentos pueden ser explicados de manera consistente, pero, según el planteamiento de Kuhn, ni siquiera es necesario la demostración de una manera explícita de esos fundamentos para el pleno funcionamiento de la ciencia. Además de eso, los enunciados científicos “no dependen de criterios transparadigmáticos de racionalidad, sino de los diferentes compromisos y estilos paradigmáticos”¹⁵.

Ese vislumbre de Kuhn acerca del compromiso y consenso entre los científicos ha abierto el sendero para el llamado giro sociologista en la filosofía de la ciencia.

Después de Kuhn, la filosofía de la ciencia ha experimentado una enorme aceleración justamente en el aspecto de la investigación en lo que respecta a la naturaleza de los consensos y compromisos entre los científicos¹⁶.

En esta perspectiva tres tesis tienen especial significado: (i) la dureza de la teoría frente a la falsación; (ii) la dependencia teórica de la observación; y (iii)

¹⁴Cfr. SOLÍS(1994) p. 29/30.

¹⁵Cfr. SOLÍS(1994) p. 30. Para Solís “estilos paradigmáticos” son características particulares de la ciencia que llevan, por ejemplo, científicos, que trabajan el mismo fenómeno, con los mismos instrumentos, en la misma época e incluso en lo mismo laboratorio, a ver y construir la naturaleza de modo distinto, como si los que aceptaban unos u otros perteneciesen a diversas culturas.

¹⁶ Según Solís la principal de T.S. Kuhn ha sido “*elucidar el funcionamiento de esos compromisos sociológicos en ausencia de reglas lógicas de racionalidad.*” SOLÍS (1994) p. 29

inconmensurabilidad de las teorías¹⁷.

La primera tesis quiere significar, en contra de una tendencia de signo holístico, que una predicción incumplida, además de no comprometer la totalidad del saber implicado, solamente puede determinar una incapacidad personal del científico para solucionar el problema. El tiempo en que las supuestas inestabilidades del sistema van a perdurar aun, se refiere más a factores psico-sociales, que a reglas de racionalidad.

La segunda trata del tema de la dependencia teórica de todas las instancias cognitivas. Los enunciados observacionales son siempre mediados, formulados o reinterpretados por o a partir de conceptos teóricos.

La última tesis señala la imposibilidad de definir los términos de una teoría con los de otra.

A partir de estos marcos, la filosofía de la ciencia se ha dirigido hacia el análisis de los aspectos sociológicos que estaban más bien entrañados en las prescripciones científicas.

Para Sólis, la Escuela de Edimburgo, desde el liderazgo de Barry Barnes, tiene como premisa que el conocimiento está producido por grupos que interactúan socialmente. No se trata sólo de investigar la realidad objetiva, sino también de cómo tal realidad se relaciona con los objetivos e intereses históricos de la sociedad. El conocimiento es concebido, no como una creencia justificada, sino como una creencia aceptada

¹⁷Cfr. SOLÍS (1994) p. 32 e ss.

por costumbre¹⁸.

Este planteamiento pone en consideración central la necesidad de tornar transparentes los intereses invertidos de los científicos, no sólo en el sentido economicista de desvelarse los grupos económicos que tienen interés en las respectivas tesis, sino también en el sentido del tiempo dedicado a estudiar un fenómeno desde una determinada perspectiva, por un determinado grupo de científicos.

Hay con todo un relativismo sociologista más radical todavía. Para esta perspectiva el conocimiento no es fruto de la experiencia - de los hechos y de la matemática - sino de un conjunto de representaciones culturales, y para la cual el conocimiento se identifica mejor con la cultura que con la experiencia.¹⁹ Para S. Woolgar no hay lógica, ni hechos, ni mundo, sino solamente invención social²⁰.

En el área jurídica, Martínez García, en su monografía presentada a la Cátedra de Filosofía del Derecho de Cantabria, hace un aporte a ese tipo de planteamiento sociologista, pero en el sentido de enfatizar la capacidad del derecho para fabricar la realidad²¹. Desde una epistemología constructivista, Martínez García ve toda definición de la realidad como construcción. Su intención es confrontarse con "el realismo ingenuo, abriendo el camino de un realismo crítico"²², pues entiende

¹⁸Cfr. SOLÍS (1994) p. 12

¹⁹Cfr. BLOOR, D *Knowledge and Social Imagery* - Londres: Routledge and Keegan Paul, 1976 - apud SOLÍS (1994) p. 75

²⁰Cfr. SOLÍS (1994) p. 13

²¹Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA (1999)

²² Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA (1999), p. 4

que el "pensamiento no crea sus leyes partiendo de la naturaleza sino que se la impone"²³.

Este tipo de realismo crítico a que alude Martínez García ha sufrido, por otro lado, en las manos del filósofo francés Bruno Latour, una nueva transformación, ahora hacia el estudio del campo - por él unificado - de la ciencia, tecnología y sociedad²⁴.

Latour promueve un extenso estudio de campo, acompañando varios grupos de científicos e ingenieros en su propio local de trabajo, hace cerca de diez años. Procura seguir todos los pasos de estos grupos, tanto en los desarrollos de corte racional, pasando por la serie de confrontaciones de intereses de todo el orden, como también en las derivaciones de la utilización de máquinas e inventos para obtener nuevas máquinas, inventos y otras representaciones cognitivas de la ciencia.

Bruno Latour parte de una primera regla metodológica, estudiando la ciencia en *acción*, y no la ciencia o la tecnología acabada; para eso, concluye nuestro autor, o empezamos antes que hechos y máquinas se transformen en cajas-negras, o acompañamos las controversias que las reabren²⁵. El filósofo nos hace percibir que las grandes conquistas de la ciencia están lejos de demostrar siquiera un consenso racional entre los científicos. Pero después de ser consagrada - consagración que no se procesa por

²³ Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA (1999), p. 7

²⁴ Cfr. LATOUR (2000) p. 36.

²⁵ Cfr. LATOUR (2000) p. 31

medio de reglas de lógica o experiencia - una teoría se torna en una verdadera caja-negra, en la cual sus utilidades tecnológicas son confundidas con sus fundamentos.

Además de esta primera, Latour relaciona otras seis reglas metodológicas y aún seis principios. Las reglas metodológicas son concebidas como decisiones tomadas a priori en la consideración de todos los hechos empíricos creados por las disciplinas especializadas que componen el campo de estudio llamado ciencia, tecnología y sociedad. Los principios de Latour son considerados síntesis personales de los hechos empíricos por él investigados en su convivencia diaria en laboratorio con científicos y ingenieros. Es interesante subrayar que Latour admite transigir con sus principios, pero no con sus reglas metodológicas.²⁶

Para el objetivo del trabajo nos parece necesario citar solamente otras dos de sus reglas metodológicas - la tercera y la cuarta - y un principio - el tercero.

La regla número 3 de Latour está formulada de la siguiente manera: “Como la solución de una controversia es la causa de la representación de la Naturaleza, y no su consecuencia, nunca podemos utilizar esa consecuencia - la Naturaleza - para explicar cómo y por qué una controversia ha sido resuelta”.

Tal regla pone en evidencia el carácter problemático tanto de los hechos, como de la teoría. No hay hechos puros, por lo menos no se puede conocerlos en su *quid*, sino como

²⁶Cfr. LATOUR(2000) p.36

teorías, las cuales siempre son representaciones, las cuales no se pueden presentar como justificación.

De esta regla metodológica, Latour sintetiza el tercer principio: “nunca somos puestos delante de la ciencia, de la tecnología y de la sociedad, sino delante de una gama de asociaciones más y menos fuertes; por tanto, entender lo que son hechos y máquinas es lo mismo que entender lo que las personas son”.²⁷

Para fijar tal principio, Latour parte de dos modelos de desarrollo de la ciencia en la sociedad: el «modelo de difusión» y el «modelo de translación».²⁸

El primero es correlato a la idea de ciencia pronta y acabada. Trata del estatuto de la máquina y su *vis inertia*²⁹, es decir, la supuesta independencia científica de la máquina de los factores humanos, como si el comportamiento de las personas fuera causado por la mera difusión objetiva de hechos y máquinas, sin percibirse que, al contrario, es la obediencia de la gente a tal modelo lo que transforma teorías en hechos y máquinas. Además, este «modelo de difusión» extrae de la propia concreción de determinada máquina, el presupuesto de su inmanente preexistencia, por lo menos a nivel de principio. Nuestro filósofo concluye afirmando que la creencia de la sociedad apartada de la tecnociencia es resultado de ese modelo.³⁰

²⁷Cfr. LATOUR(2000) p.232

²⁸Cfr. LATOUR (2000) p. 219

²⁹Cfr. LATOUR (2000) p. 219, in fine

³⁰Cfr. LATOUR (2000) p. 233.

En el de «modelo de translación», al contrario, no hay separación entre ciencia / técnica y sociedad, pues solamente existen cadenas heterogéneas de acuerdos entre intereses grupales, las cuales, de tiempo en tiempo, crean puntos de pasaje obligatorios para el desarrollo de la tecnociencia.

De la conjugación de la regla 3 con la justificativa del tercer principio, se extrae una cuarta regla metodológica: “Como la resolución de una controversia es la causa de la estabilidad de la sociedad, no podemos usar la sociedad para explicar cómo y por qué una controversia ha sido dirimida. Debemos considerar simétricamente los esfuerzos para alistar recursos humanos y no-humanos.”

Tal regla retira del centro a la sociología, como hace la Escuela de Edimburgo. Este planteamiento nos parece interesante, pues además de mostrar que también en la corriente sociologista hay intereses invertidos que deben ser considerados para su análisis, tal crítica evidencia que el giro sociologista está cargado todavía del prejuicio positivista, pues se basa en una pretensión de verdad única, con privilegio de un aporte sobre otro, sin enumerar simétricamente todos los factores envueltos.

Pero eso no significa la invalidez de la crítica sociológica, sino una corrección de rumbo. Los vectores sociales deben sin duda ser analizados y considerados siempre. Hoy por hoy no es posible proceder a un estudio de signo académico, o incluso a intentos de síntesis formales, sin implicar, de una forma más intensa y imbricada, los factores sociales y culturales, dónde se encaja también la imaginación crítica. La necesidad de implicación

de estos componentes humanos, con todo, no se reduce, ni se agota, en la mera consideración articulada de estos elementos³¹.

³¹ Edgar Morin enfatiza la necesidad de considerar tanto la relación triangular ciencia-política-ideología de una forma que trascienda el mecanicismo, como también el hombre desde la trilogía individuo-especie-sociedad. Cfr. MORIN (2002) pp. 21-22.

2.2. El Estructuralismo y el Derecho

La crisis de las ciencias naturales, desde su enfrentamiento con la cultura y sociedad, se ha reflejado de una forma oblicua en las ciencias sociales. Para tener idea de la resultante transversal de esos reflejos, que ha llevado en cuenta también las teorías desarrolladas en el interior de las ciencias sociales, nos parece importante examinar con más detenimiento el llamado «estructuralismo»³².

El banal del vocablo «estructura» siempre fue un factor que a la vez impulsó el estructuralismo, lo tornó mismo el *dernier cri*, como también fue la causa de su dilución. En realidad el estructuralismo se sedimentó al margen del concepto de estructura, concepto que fue siendo construido, de manera controvertida, y para atender a reclamos de orden metodológica de cada concepción estructuralista en particular.

Una concepción estructural del derecho acompaña la ciencia jurídica desde hace mucho tiempo. Lo que veremos en el desarrollo de este capítulo es (i) cuales son las ideas que caracterizaban el movimiento conocido específicamente como

³² Una visita al estructuralismo se nos presenta como una casi evidencia semántica, desde el punto de vista metodológico, cuando se pone como objetivo proceder a una aproximación postestructuralista de los derechos. Pero si consideramos que el estructuralismo tiene unos contornos bastantes borrosos, y que, sobretodo, hay una zona de penumbra que difumina sus diferencias en relación con el empirismo lógico y con la filosofía del lenguaje ordinario, se puede plantear, por otro lado, que tales movimientos también deberían merecer el mismo tratamiento y atención. No nos parece, con todo, que sea necesario, para los fines de este trabajo, tratar de forma específica el Círculo de Viena o la filosofía analítica inglesa, ya que la perspectiva en que se va a trabajar está, nos parece, satisfactoriamente contenida, como veremos en su propio desarrollo, a partir de una pretensión de superación del «parecido de familia» a que se suele llamar «estructuralismo», aunque esos intentos de adelanto se comuniquen colateralmente con las escuelas mencionadas arriba.

«estructuralismo», y (ii) en qué medida y en qué doctrinas jurídicas esas ideas específicas han penetrado.

2.2.1 El Estructuralismo

No se pretende aquí traer propiamente un aporte diacrónico – por utilizarse un término muy propio del estructuralismo, y que hoy en día tiene ya un sabor anacrónico³³. Lo sincrónico de la consideración estructuralista tiende a dejar de lado lo diacrónico³⁴. Pero tampoco se pretende investigar en demasía los intrínquilis de la concepción estructuralista. La intención es apenas rememorar sus aspectos y características más comunes.

Para los objetivos de ese estudio, nos parece que apenas algunas pinceladas históricas bastan, para aclarar y situar mejor la exposición que se sigue. Procederemos, pues, enseguida, a una panorámica de las ideas estructuralistas, con énfasis en los enfoques cualitativos y sintéticos.

³³ La lengua, según Saussure, puede ser considerada como un sistema que funciona en determinado momento - sincronía - o analizada desde su evolución - diacronía. La diacronía es también la sucesión de sincronías. Cfr. DUBOIS (1978) p. 181. Cfr. también SAUSSURE (1977) pp. 105-107

³⁴ Cfr. BROEKMAN (1974) p. 27

2.2.1.a. Breve *Excursus* Histórico

El término «estructuralismo» fue oficialmente acuñado en 1935, con ocasión de celebrarse una sesión del *Círculo de Praga*. Su geografía suele ser situada en el triángulo Moscú/San Petersburgo – Praga – París. Pero, su historia sólo ha podido empezar a partir de Ginebra, con la lingüística de Ferdinand de Saussure³⁵.

Fuera de ese eje, el estructuralismo se hizo sentir principalmente en los Estados Unidos y Copenhague. En la América del Norte, en el campo de la fonología, con Leonard Bloomfield³⁶, fue desenvuelto el llamado *distribucionalismo*, a partir de 1930. En la lingüística propiamente dicha, con Noam Chomsky - que hoy es un icono de la izquierda de aquel país - con su *Gramática Generativa*, iniciada con trabajos publicados a finales de los 50, cuyo objetivo era evolucionar de la descriptiva que caracterizaba, según él, el estructuralismo, para una fase teórica, explicativa.

En Copenhague, con las preocupaciones de construcción algebraica del lenguaje, la *glosemática*, Hjelmslev, a partir del inicio de los años 40, también ha dejado sus huellas sobre la teoría estructuralista.

³⁵ Tzvetan Todorov, el estructuralista búlgaro, radicado en Francia a partir de los sesenta, es categórico en afirmar que el método estructural ha sido desarrollado primeramente en la Lingüística. Cfr. TODOROV (1979) p. 27.

³⁶ Bloomfeld fue un defensor de una teoría behaviorista del significado, del tipo estímulo-respuesta, es decir, el significado debería ser especificado en términos de la situación en que la sentencia ha sido proferida. Su intento era transformar la lingüística efectivamente en una ciencia. Cfr. KEMPSON (1980) pp. 55-57.

El *Cours de Linguistique Generale*³⁷ de Saussure es sin duda una de las obras que más han marcado nuestro siglo. Fue publicado en 1915. Era una recopilación de sus clases en la Universidad de Ginebra, impartidas desde 1906. Esta obra inicia la lingüística del siglo XX³⁸ y es la base del estructuralismo³⁹.

No se puede tener aquí la pretensión de abarcar sintéticamente toda la concepción de un autor examinado minuciosamente por una miríada de estudiosos y filósofos, sin con ello incurrir en irresponsabilidad intelectual. Pero con el objetivo de tan solo diseñar el contexto histórico de la influencia de Saussure para el estructuralismo, no nos parece inadecuado hacer alguna puntuación.

Saussure mismo nunca ha utilizado el término «estructura», por lo menos con intención de integrarlo a sus ideas - se valía del término «sistema» - pero sus aportes están indisoluble y definitivamente conectados al estructuralismo. Podemos, a grosso modo, destacar:

- la idea de que la lengua es forma y no contenido, la llamada «arbitrariedad» del signo lingüístico⁴⁰;

³⁷ SAUSSURE (1977)

³⁸ Cfr. PAULUS (1975) ,p. 24

³⁹ "All these branches of structuralism had several features in common. All used linguistics concepts." PAVEL (2001) p. 5

⁴⁰ "el lazo que une el significante al significado es arbitrario o entonces, ya que entendemos por signo el total resultante de la asociación de un significante con un significado, podemos decir más simplemente: el signo lingüístico es arbitrario." SAUSSURE (1977) p. 81, traducción libre. Aquí la *arbitrariedad* es considerada el primero principio del signo.

- la distinción entre «*langue*» y «*parole*»⁴¹;
- la idea de que el signo es, a la vez, «significado» y «significante», y no un símbolo correspondiente a un contenido ⁴²;
- la dualidad sincronía/diacronía en el estudio lingüístico y
- el principio metodológico de oposición y diferencia del lenguaje⁴³.

Paralelamente a los estudios de Saussure, en San Petersburgo de la primera década del siglo, artistas e intelectuales, entre los cuales están Sklovsky, Eichenbaum y Bernstein, influenciados por Nietzsche y por los poetas simbolistas franceses, como Mallarmé, Rimbaud, Verlaine y Baudelaire, se

⁴¹Según el lingüista francés Jean Paulus, (i) *langue* es un, en la expresión de Saussure, tesoro depositado por la práctica del habla en las personas que pertenecen a una misma comunidad, un sistema gramatical que existe virtualmente en cada cerebro, o más, perfectamente en el conjunto de cerebros de los individuos. Es algo psíquico, pero también social. (ii) *Parole* es al revés, es decir un acto individual de voluntad y de inteligencia en que se distinguen: (a) las combinaciones en las cuales el sujeto que habla utiliza el código de la lengua para expresar su pensamiento personal (las frases y el discurso) y (b) el mecanismo psicofísico que le permite exteriorizar estas combinaciones. Este proceso de *parole* es de naturaleza semipsicológica e semifisiológica. Cfr. PAULUS (1975) p. 24.

⁴² " *El signo lingüístico no es una cosa y una palabra, sino un concepto y una imagen acústica. Esta no es el sonido material, cosa puramente física, sino la impresión (empreinte) psíquica de ese sonido, la representación que de él no da el testigo de nuestros sentidos; tal imagen es sensorial y, si llegamos a llamarla material, es solamente en este sentido, y por oposición al otro término de la asociación, el concepto, generalmente más abstracto*". SAUSSURE (1977) p. 80, traducción libre.

⁴³ Según Saussure la lengua funciona integralmente como una red de *diferencias* sin términos positivos. Mas, a partir de aproximaciones de signos completos (significado e significante), no hay más *diferencia*, sino *oposición*. Cfr. DUBOIS (1978) p. 443

reúnen en los llamados *pequeños círculos*⁴⁴. De este círculo se desarrolla el simbolismo ruso, desde un carácter filosófico totalitario, extrapolando las preocupaciones exclusivamente estéticas que caracterizaban el francés. Es importante marcar, sin embargo, que la totalidad, la organicidad del simbolismo ruso tenía como principal efecto la «alienación», pues la máxima poética era *un mínimo de relaciones racionalmente comprensibles y el máximo de fascinación*⁴⁵

La teoría desarrollada por el *Círculo de San Petersburgo*, conocida como *Opajaz*⁴⁶, tenía tres líneas maestras: el procedimiento poético(*priëm*⁴⁷), la alienación(*ostranenije*) y la forma literaria. El *priëm ostranenija* - la alienación como procedimiento literario - era el tema central de ese movimiento que pasó a ser conocido como "formalismo ruso". Con el «procedimiento» se enfatizaba el carácter formal y racional del arte. La «alienación», en la obra de Sklovsky, era vista como técnica de quebrar el automatismo del entendimiento lingüístico⁴⁸.

En diálogo con el *Círculo de San Petersburgo*, y con la *Opajaz*, surge el *Círculo de Moscú*. Mas tarde esos *Círculos* se van a apartar un poco. La escuela de San Petersburgo va a tener una mayor preocupación literaria, y los moscovitas trataran más del aspecto lingüístico. Sus miembros más

⁴⁴ En el idioma ruso, la expresión "pequeños círculos" era formada a partir del diminutivo de *klub*, en transliteración latina, que significa círculo.

⁴⁵ Cfr. BROEKMAN(1974) p. 44

⁴⁶ Cuyo significado es "*sociedad petersburguesa para la investigación del lenguaje poético.*"

⁴⁷ BROEKMAN, (1974) p. 52, traduce *priëm* por procedimiento y no maniobra, siguiendo, según él, a Striedter.

⁴⁸ BROEKMAN, (1974) p. 53

ilustres eran Jakobson, Bogatirióv, Jakovlev y Pasternak.

El formalismo ruso se fue sedimentando en disputa con el marxismo y en plena efervescencia de la Revolución. Al principio hubo un enfrentamiento abierto. La crítica marxista obviamente era dirigida a la pretendida autonomía de la obra de arte. Trotzki en su libro *Literatura y Revolución*, de 1924, destina grande parte de la obra a combatir las ideas formalistas, ello sin, con todo, dejar llevarse por el dogmatismo de entender la literatura como mero reflejo de los fenómenos sociales. Trotzki aproxima el formalismo del pensamiento idealista neokantista, lo que fue tomado como una seria crítica, y lo que ha causado mucho impacto a la época⁴⁹. Trotzki clasifica también la «alienación» como escapismo.

Con el aumento del dogmatismo político marxista, el enfrentamiento teórico de los círculos con el marxista no pudo desarrollarse más. Eso acabó por transferir el eje del formalismo para Praga, donde la teoría estructuralista se desarrolló plenamente.

El Círculo de Praga fue criado en 1925, en el año siguiente a la disolución del Círculo de Moscú. Aquí se estrecharan los lazos del formalismo con la fenomenología de Husserl, y con la Escuela de Ginebra. Hubo también una aproximación con el positivismo lógico. Rompiendo el aislacionismo, se notaran influencias de las matemáticas, física y

⁴⁹ Para la crítica a los intentos de aproximar neokantismo y formalismo ruso cfr. BROEKMAN, (1974) p. 70/71

de la biología, además de los aportes de la fonología⁵⁰.

Roman Jakobson y Trubetzkoy⁵¹, con sus estudios de fonética y de quiebra del dogmatismo formalista, Tinianov, proponiendo la cuestión del «sistema de los sistemas», en una tentativa de comunicación con los aspectos sociales⁵² y Mukarovský⁵³, que empieza la aproximación del estructuralismo con el funcionalismo, son las principales articulaciones teóricas que comienzan a precipitar las bases del estructuralismo que va a madurarse en sus propias manos.

Jan Broekman, en el auge de la moda estructuralista de los finales de los sesenta e inicio de los setenta, reconociendo que el núcleo duro del estructuralismo ya estaba todo delimitado en la Escuela de Praga, resume sus ideas en las siguientes características: (1) “*abandono de la consideración ligada exclusivamente a la ciencia del lenguaje y de la literatura*”; que (2) “*el modelo fue aplicado primero a la estética y más tarde a cuestiones más complejas relativas a la realidad social*”; (3) “*desarrollo de un plurifuncionalismo⁵⁴ consecuente, en el que se mantuvo también como principio metodológico el diferencialismo*

⁵⁰ Cfr. BROEKMAN, (1974) p. 114

⁵¹ Tzvetan Todorov apunta que la íntima relación entre el formalismo ruso e el Círculo de Praga, y que tal se ha establecido por medio de los teóricos que han participado de los dos grupos, simultánea o sucesivamente: Jakobson, Tomachévski y Bogatirióv. Cfr. TODOROV (1979) p. 28.

⁵² "La obra representa un sistema de factores correlativos La correlación de cada factor con los otros es su función con respecto al sistema" TINIANOV, L. *Arkaísti i novatóri*, Leningrado, 1929 p. 49, *apud* TODOROV (1979) p. 33.

⁵³ Cfr. TODOROV (1979) p. 32

⁵⁴ El plurifuncionalismo aquí entendido como un relativismo radical de funciones que caracteriza el obrar humano, que se presenta como un complejo operativo y que responde a varios objetivos.

lingüístico de la Escuela de Ginebra".⁵⁵

El tercer polo del estructuralismo tenía su lugar en París. El estructuralismo francés tiene doble importancia. En su primera fase, cronológicamente situada entre las décadas de treinta y sesenta, con Lévi-Strauss y Lacan, se han estabilizado (en conjugación con la escuela checa) los principales aportes estructuralistas. En la segunda fase, a partir de los años sesenta, con nombres como Foucault, Derrida, Deleuze, Barthes, Greimas, Benveniste, Martinet, Althusser o mismo con el grupo *Tel quel*, en el que participaban, entre otros, Derrida y Kristeva, se dio inicio al que hoy conocemos como «postmodernismo» o, más específicamente, «postestructuralismo».

Describir las ideas de dos pensadores de la estatura de Lévi-Strauss y Lacan no es el objetivo de nuestro trabajo. Apenas para dar secuencia a este *excursus*, quisiéramos marcar, sin embargo de todo tipo de dilución que las panorámicas traen ínsitas, la preocupación común a ellos, de construir una concepción científica de las ciencias no naturales. No de un científicismo neopositivista⁵⁶, o mismo de la filosofía analítica, que partían del atomismo lógico russelliano, presuponiendo la existencia de micro-unidades lógicas. Sus concepciones, desde aportes de la lingüística⁵⁷ saussureana, no se articulaban sobre bases unitarias,

⁵⁵ BROEKMAN, (1974) pp. 113/117

⁵⁶ Para Thomas Pavel en el inicio del estructuralismo lingüístico parecía una vitoria del positivismo. Cfr. PAVEL (2001) p. 19

⁵⁷ "En el conyunto de las ciencias sociales, a lo cual pertenece de forma indiscutible, la lingüística ocupa lugar excepcional: ella no es una ciencia social como las otras, sino la que, sin duda, pode reivindicar el nombre de ciencia y que ha llegado, a la vez, a formular un método positivo e a conocer la naturaleza de los hechos sometidos a su análisis." LEVÍ-STRAUSS (1967) p. 45, traducción libre.

sino sobre arreglos entre los elementos diferenciales del sistema - *rectius*: de la estructura. Lévi-Strauss pretendía hacer una sintaxis lógica de la realidad social, adoptando el método lingüístico de las diferencias y oposiciones⁵⁸. Lacan⁵⁹ lo mismo con el inconsciente, que para él estaba estructurado como lenguaje.⁶⁰ Más tarde, en el alborecer del postestructuralismo, en 1965, Louis Althusser, en la misma línea, intentó hacer la conjugación del marxismo con el estructuralismo, a partir de una nueva lectura y de una doble mirada: la científica y la filosófica⁶¹.

En los sesenta el estructuralismo empieza a sufrir una enorme transformación. Foucault, ya en 1973, no se consideraba estructuralista. En la segunda de sus cinco conferencias sobre el tema *La verdad y las formas jurídicas*, dictadas en la Universidad Católica del Rio de Janeiro⁶², el filósofo francés negaba esa condición de estructuralista, tanto para si como también para Deleuze, Guattari y Lyotard⁶³. El estructuralismo ya dejaba, entonces, de ser el *dernier cri*.

⁵⁸ Lévi-Strauss privilegia los aspectos semiológicos de Saussure. Explícitamente sólo hace referencia a la arbitrariedad del signo lingüístico, sin detallarla teoría de Saussure, pero con la convicción de que su teoría era esencial para el desarrollo y rejuvenecimiento de la antropología. Cfr. PAVEL (2001) pp. 21-22

⁵⁹ "El estructuralismo de Lacan es bien real. Toda tentativa de Lacan está subordinada a la siguiente necesidad: descubrir las estructuras para proporcionar a la psicoanalice status científico. Por ello, precisamente, Lacan descubre un panorama análogo al de Althusser y de Lévi-Strauss." AUZIAS (1972) p. 103.

⁶⁰ Cfr. LE PARGNEUR (1972) p. 65. Pero tanto Lacan, como Lévi-Strauss denunciaban con frecuencia la excesiva imitación del modelo lingüístico, enfatizando siempre la necesidad de recurrir a otras fuentes intelectuales. Cfr. PAVEL (2001) p. 38

⁶¹ Cfr. AUZIAS (1972) pp. 76-78

⁶² Las cinco conferencias de Foucault, y los debates que se las siguieron, fueran publicadas en castellano por Gedisa (FOUCAULT, 1995). Esas conferencias consignaran las ideas básicas de su ya clásico *Vigilar y Castigar* de 1975.

⁶³ Cfr. FOUCAULT (1995) p. 38

2.2.1.b. Los estructuralismos

El estructuralismo, como da idea el *excursus* histórico del tópico anterior, nunca ha sido uno. Pero eso no significa que no sea posible extraer unas cuantas características comunes a todos ellos. A nosotros nos parece que la clave de unión es, justamente, la asunción de su carácter metodológico. Desde nuestro punto de vista, cuando el estructuralismo pasó a desear ir más allá de ello, con pretensiones efectivamente epistemológicas, ahí perdió sus contornos básicos. Cambió el método por la estrategia.

Pero ello no facilita tanto la cuestión de vislumbrar los rasgos básicos del estructuralismo, pues existe además un problema de perspectiva al hablarse de él hoy, ya que hay todavía un juego reflexivo con el postestructuralismo, que pretende ser antes una superación, que propiamente una confrontación con el estructuralismo.

Para enfrentar, entonces, esa reflexividad, la estrategia que nos parece adecuada es la de aceptar ese juego de espejos, y más que simplemente intentar trazar las características comunes que informaban el estructuralismo, se debe intentar percibir como esas características eran percibidas justamente en la fase de gestación postestructuralista. Para eso examinaremos sucintamente tres perspectivas del estructuralismo, en textos de la época cuando no había sido todavía transformado. Ello nos proporcionará una visión del estructuralismo, un velo de ignorancia, una cierta ingenuidad, que quizá hoy no podemos tener ante la catalización postestructuralista.

Ese procedimiento no es de todo aséptico; presupone ya la estrategia al método. Pero además de parecernos más rico y comprensivo, deja clara desde luego nuestra propia elección epistemológica, que no pretende ser neutral o gradalista.

El primer texto se trata de una mirada más tradicional, procedida por un teórico del área jurídica, el Profesor Hernández Gil; el segundo por un profesor de filosofía, Jan Broekman; por último, un texto del propio Deleuze. Los dos primeros enfoques son de 1971. El de Deleuze es de 1967.

Para Hernández Gil⁶⁴, el estructuralismo tenía entonces los siguientes rasgos:

(1) privilegia la actitud de aceptación y descubrimiento antes que la de transformación por la mente humana;

(2) equidista del idealismo y de la dialéctica matemática;

(3) el mundo se nos muestra por un complejo sistema de signos, siendo el más elaborado el sistema lingüístico;

(4) vocación científica para *desvendar*, carácter prospectivo;

(5) posterga el primado de la historia, o por lo menos estructuraliza las explicaciones históricas;

(6) método: relación todo y partes, siendo que las partes

⁶⁴ Cfr. HERNÁNDEZ GIL(1971), cap. IX, pp. 273/277

no cuentan por si mismas; lo que importa son las relaciones y las posiciones;

(7) el estructuralismo representa el prototipo del pensamiento formalizado y codificado; la formalización entendida principalmente como elaboración de modelos que dotan de inteligibilidad a las estructuras inconscientes; recusa de la experiencia y representaciones personales del sujeto;

(8) para el estructuralismo más avanzado (que según él era representado por Foucault) el hombre-sujeto es considerado algo tendente a desaparecer; la estructura ocupa su lugar.

Esa primera perspectiva parte de la distinción entre un estructuralismo estricto, de origen saussureano, y un estructuralismo más ecléctico que ya se diseñaba a la época del texto – 1971. Ese aporte de Hernández Gil nos parece un bello ejemplar de la ortodoxia estructuralista entonces reinante. Menos que interpretar los preceptos estructuralista, aquí se pretendió simplemente describirlos y traducirlos.

Broekman⁶⁵ ensaya una lectura más formalizada del pensar estructuralista. Lo concibe a la vez como la práctica de la *serie* y el filosofar del *orden*. Con Derrida, concluye que los temas filosóficos ya no se pueden determinar *logocéntricamente*, “*pero hay unas series de conceptos filosóficos que definen el estructuralismo.*”⁶⁶. En la práctica de la *serie* ya no se trata exclusivamente de los contenidos de los complejos

⁶⁵ BROEKMAN, (1974) pp. 169/168

⁶⁶ BROEKMAN, (1974) p. 172

conceptuales, sino de su posición dentro de un conjunto.

En lo que respecta al *orden*, para Broekman, tal problema se ha convertido en objeto de la filosofía. Según él, la cosmología clásica trataba el orden de una forma no independizada del *nexus et conexum*. Con Kant, el tema se independiza y con Hegel – según nuestro autor todavía - el problema del conjunto como del *ordo* pasa al primer plano⁶⁷.

Veamos, finalmente, la mirada de Deleuze, que es hoy, sin duda, un de los marcos de la filosofía postestructuralista. El texto es de 1967, cuando aún no se discutía la superación del estructuralismo. En él Deleuze subraya siete criterios para reconocerse el estructuralismo:

1. lo simbólico;
2. criterio local o de posición;
3. lo diferencial y lo singular;
4. lo diferenciante, la diferenciación;
5. serial;
6. el cuadro vacío y
7. del sujeto a la práctica⁶⁸.

⁶⁷ BROEKMAN (1974) p. 176/177

⁶⁸ DELEUZE(1984) pp. 567/599

Lo simbólico para Deleuze sería una especie de tercer reino, además de lo real y lo imaginario: *“irreducible al orden de lo real, al orden de lo imaginario, y más profundo que ellos. Aún no sabemos en qué consiste este elemento simbólico. Podemos decir al menos que la estructura correspondiente no tiene relación alguna con una forma sensible, ni con una figura de imaginación, ni con una esencia inteligible. Nada que ver con una forma: pues la estructura no se define en absoluto mediante una autonomía del todo(...); la estructura se define, por el contrario, mediante la naturaleza de determinados elementos atómicos que pretenden dar cuenta a la vez de la formación de los todos y de la variación de sus partes;(...); nada que ver, por último, con una esencia pues se trata de una combinatoria que incide sobre elementos formales que no tienen por sí mismos ni forma, ni significación, ni representación, ni contenido, ni realidad empírica dada, ni modelo funcional hipotético, ni inteligibilidad tras las apariencias”*.⁶⁹

El criterio de posición o local se aplica al juego de posiciones de un determinado elemento en una estructura, cuyo sentido de posición resulta de la combinatoria entre los elementos, que no son en sí mismos significantes. De ello resulta un nuevo materialismo o antihumanismo.

Lo diferencial y lo singular son los conceptos que dan operatividad al juego de posiciones. Lo diferencial correspondería al sistema de relaciones simbólicas; lo singular al lugar, *spatium* en la estructura donde se actualizan las

⁶⁹ DELEUZE(1984) p. 571

relaciones diferenciales. La diferencia, localizada, particularizada, es que es significativa, no su contenido material.

Lo diferencial y lo singular, una vez dinamizados como diferenciante y diferenciación, corresponden al movimiento potencia-acto, pero no desde un prisma metafísico, sino desde una concepción procedimental, dinámica, como proceso y juego entre actual y virtual. El actual aquí entendido como todo aquello en que la estructura se encarna, y lo virtual como la estructura misma, que es necesariamente inconsciente. La estructura es así real sin ser actual, ideal sin ser abstracta.

La dinamización de lo diferencial y lo singular se desarrolla siempre en series. El aspecto serial, fractal, los desdoblamientos de las singularidades son también una característica del pensar estructuralista.

El vacío de la estructura es lo que va a propiciar toda la dinamización. La falta es la energía estructural⁷⁰. Pensemos en el juego del *resta uno*.

Es el vacío de la estructura que va a desplazar el sujeto. Citando a Lacan, Deleuze coloca el sujeto más como sujetado, sujetado al cuadro vacío, pues no le sobra lugar o *spatium*; todos ellos fueron ocupados primariamente por los elementos simbólicos en la estructura. Para él "*el estructuralismo no es en absoluto un pensamiento que suprime el sujeto, sino un*

⁷⁰ Martínez García nota, sobre el vacío del lenguaje, que afortunadamente "*los lenguajes técnicos como el del derecho dejan siempre un resto de silencio que podrá ser factor de transformación*". Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA *in* *Derechos y Libertades* (1999) p. 355

*pensamiento que lo desmenuza y lo distribuye sistemáticamente, que discute la identidad del sujeto, que lo disipa y lo hace ir de lugar en lugar, sujeto siempre nómada hecho de individuaciones, aunque impersonales, o de singularidades, aunque preindividuales.”.*⁷¹

Ese desplazamiento del sujeto implica aproximar y confundir la estructura no sólo con su obra, sino también con su práctica.

La concepción deleuzeana del estructuralismo es interesante por varios motivos. Primero porque nos servirá de puente para el postestructuralismo. Deleuze como un filósofo marcadamente postestructuralista, no tenía esto claro dos años antes del lanzamiento de una de sus obras maestras, *Différence et Répétition*, en 1969.

Segundo, porque nos permite inquirir con un poco más de nitidez hasta dónde podría ir el desarrollo del estructuralismo sin con ella descaracterizarse como tal. Finalmente, porque el aporte de Deleuze es el propio juego de reflexividad de que hemos hablado algunos párrafos atrás. Ahí estructuralismo y postestructuralismo empiezan ya a confundirse, si es que se puede en alguno momento efectivamente distinguirlos de todo.

En las concepciones de Broekman y Deleuze, más analíticas, vemos, en las conclusiones que aquí hemos puesto de relieve, que no hay tanta preocupación en asociar el estructuralismo con el sistema saussureano en sentido estricto, sin

⁷¹ DELEUZE(1984) p. 596

embargo, las nociones de posiciones, oposiciones y diferencia juegan de manera importante en ambas. Deleuze lo deja claro: *“Incluso las estructuras de la lingüística no pueden pasar por elementos simbólicos o significantes últimos: precisamente en la medida en que las demás estructuras no se contentan con aplicar por analogía los métodos tomados de la lingüística, sino que descubren por su cuenta verdaderos lenguajes, aunque sean no verbales, comportando siempre sus significantes, sus elementos simbólicos y sus relaciones diferenciales.”*⁷²

Tanto en la noción descriptiva de Hernández Gil, como en la analítico-formal de Broekman, no se vislumbra con claridad el potencial desordenador que el estructuralismo conlleva. De la misma manera que el racionalismo fue problematizado por Leibnitz⁷³, en la mirada aún estructuralista de Deleuze ya se puede percibir también una problematización del orden, a partir del juego entre actual y virtual, que va más allá de la mera dinámica operativa entre las posiciones *posibles* en una estructura dada. Pero ello es materia que será tratada en el tópico destinado al postestructuralismo.

⁷² DELEUZE, (1984), p. 594

⁷³ Leibnitz cuestionó si las paradojas la «para-razón» pudiesen ser asimiladas por la «razón» sin desnaturalizarse. Cfr. PIVIDAL(1984) p. 185

2.2.2 El Estructuralismo Jurídico

La idea de estructuralizar o sistematizar la ciencia jurídica es antigua. El profesor Hernández Gil⁷⁴ ya vislumbraba en las ideas de Savigny y Jhering esa preocupación estructuralizante. Registra él una serie de juristas que intencional o inconscientemente pretendieran trabajar en el marco de una estructura⁷⁵.

Como bien notó Hernández Gil, esos autores no pueden ser considerados propiamente «estructuralistas», a pesar de sus preocupaciones con la estructura jurídica, pues, como ya fue dicho, el concepto de «estructura» nunca ha sido central en la concepción «estructuralista». Pocos autores se preocuparon inclusive en intentar definirla. El diferencialismo lingüístico siempre ha caracterizado el planteamiento estructuralista mucho más que el concepto de la «estructura»⁷⁶.

A pesar de esta observación, la doctrina acerca del llamado estructuralismo jurídico, principalmente aquella producida en la alta moda estructuralista de los setenta, parecía no tomar en serio tal perspectiva. Todos los autores consultados clasifican a los juristas desde el punto de vista de la «estructura»⁷⁷,

⁷⁴ Cfr. HÉRNANDEZ GIL, (1971)

⁷⁵ Son declinados nombres como Hauriou y Santi Romano, del institucionalismo, Frosini, Gurvitch, Cesarini Sforza, Bonfante y Carnelutti, en España cita a López Calera. Desde el prisma de la sociología del derecho, Emile Durkheim puede ser considerado como el padre de las concepciones estructural-funcionalistas. Cfr. FARIÑAS DULCE, *Marco Teórico de la Sociología del Derecho «clásica»*, p. 369

⁷⁶ Cfr. KROEBER, *Antropology*, p. 325. *Apud ECO* (1971), p. 252.

⁷⁷ Alberto Montoro, por ejemplo, ve en la obra de Bobbio, en ciertos aspectos, un alcance estructural Cfr. MONTORO, 1982, p. 60. En Bobbio, el aporte sistemático apaga por completo el trazo lingüístico. En sus textos más antiguos, como en su teoría del *Ordenamiento* jurídico, el planteamiento es para enfatizar justamente el carácter

privilegiando la concepción del estructuralismo en cuanto oposición al atomismo lógico y al asociacionismo filosófico.

La inflación de doctrinas tenidas como estructuralistas ⁷⁸ en el campo jurídico se puede explicar, a nuestro juicio, por la intrincada relación con que las ideas de función y sistema mantienen con la de «estructura». La intersección se amplía más aún por el hecho de que la «estructura», no tiene la centralidad que tanto la «función» tiene para el funcionalismo, como el «sistema» para la teoría de los sistemas.

No parece gratuito, pues, el hecho de que muchos tratadistas del estructuralismo jurídico acabaran dirigiéndose hacia la sociología jurídica, que siempre fue menos refractaria al funcionalismo y a la teoría de los sistemas ⁷⁹.

Por fin, parece oportuno registrar también

estructural del derecho, en detrimento del carácter atomista de la norma considerada aisladamente. En aquel momento el problema de la definición de derecho se limitaba en encontrar, no una teoría de la norma, sino una adecuada teoría del *Ordenamiento* jurídico. Cfr. BOBBIO (1997) p. 28

Posteriormente Bobbio pasa a preocuparse también con el carácter funcional del derecho, preocupándose más con el análisis de situaciones concretas, confrontaciones de evaluaciones, en fin, a una perspectiva menos sistemática (FERRAZ JÚNIOR(1997) p. 16), pero sin cualquier enfoque lingüístico. De cualquier manera, la importancia de la sistematización del *Ordenamiento* jurídico perpetrada por Bobbio asume en el discurso jurídico actual una posición clave. En el capítulo 3.2.1, ya a partir de una perspectiva postestructuralista, iremos proceder, de forma más detenida, a la crítica a las tres notas regulativas del legislador racional - la unidad, la coherencia y la plenitud del *Ordenamiento* jurídico - planteadas por el jusfilósofo italiano.

⁷⁸ El propio Bobbio, por su turno, también resaltaba los rasgos nítidamente estructuralistas de Kelsen. Cfr. BOBBIO(1980), p. 245. Montoro agrega Foucault al rol en razón de *La verdad y las formas jurídicas*. Legaz y Lacambra coincidía en reconocer un estructuralismo en Kelsen. Menciona también los nombres de Welzel, Jürgen von Kempfski, y de Miguel Reale, el jusfilósofo brasileño, con su teoría tridimensional del derecho. Cfr. *Estructuralismo en el Derecho* en Revista de la Facultad de Derecho de Universidad de Madrid, vol. XIII, ns. 34, 35 y 36, Madrid, 1969, pp. 16 a 23.

⁷⁹ Pódese citar los nombres de Arnaud y Michel Villey.

que, por otro lado, ya se percibe un estructuralismo jurídico de corte más ético.⁸⁰

2.2.2.a. La Teoría Jurídica y el Estructuralismo de Corte Lingüístico

Para realmente considerar el estructuralismo jurídico, entendido no desde la «estructura», sino desde planteamientos lingüísticos, dos nombres nos llaman la atención: Perelman y Hart. Es interesante subrayarlos principalmente porque no suelen ser considerados como estructuralistas⁸¹.

Empecemos por Perelman, cuya inserción en el estructuralismo en sentido estricto no es perfecta. En verdad Perelman puede ser considerado como perteneciente a la categoría

⁸⁰ Aarnio piensa que la interpretación en la dogmática jurídica es entendida como una totalidad formada por los llamados «juegos de lenguaje» - estructuras que son utilizadas óptimamente y de manera lo más razonablemente posible. Cfr. ARNIO(1991) p. 290/291. Esto, sin embargo, ya apunta la teoría jurídica para un camino distinto de que se podría considerar propiamente como «estructuralista». Gravita ahí un llamamiento al «Lebenswelt», al mundo de la vida, más candente de lo que el formalismo o la «alienación» estructuralista podría aceptar. Aarnio hace tal llamamiento expresamente, concibiendo la aceptabilidad racional como el punto de encuentro de los conceptos habermasiano de «Lebenswelt» y «System». Cfr. AARNIO(1991) pp. 295-296.

De la misma forma, la teoría de los enunciados jurídicos elaborada por Atienza y Ruiz Manero pretende conectarse con la ética, a pesar de su preocupación estructuralista y lingüística. Además de ello, tal teoría parte de una concepción unitaria, concibiendo los enunciados jurídicos como unidades elementales del Derecho, lo que acaba por aproximarla más al atomismo lógico que al estructuralismo propiamente dicho. Cfr. *Las Piezas del Derecho – Presentación*, XIV(1996).

⁸¹ En el sentido funcional estructuralista, PECES BARBA (1995) no tiene duda en afirmar que Hart “realiza ya esa visión integradora de las dimensiones estructural y funcional, sobre todo con su idea sobre la difivisión de las normas entre primarias y secundarias...”p. 414. El propio Peces-Barba identifica su positivismo corregido con esa misma preocupación. Cfr. Op. cit. p.414.

de los estructuralistas no intencionales, pero su preocupación con la articulación del discurso jurídico y con la respectiva estructural de la argumentación, torna su obra bien situada en el plano de tal estructuralismo menos amplio, o por lo menos en la glorieta de su propio cruzamiento con filosofía analítica anglosajona y con el empirismo lógico.

En la obra *La Lógica Jurídica y La Nueva Retórica*, Perelman hace cuatro observaciones para precisar el alcance de su teoría retórica desarrollada en el clásico *Tratado de la Argumentación – La Nueva Retórica*: (i) que la retórica trata de persuadir por medio del discurso (no hay retórica cuando se recurre a la experiencia); (ii) la demostración, que analiza la lógica formal, es más que persuasiva, pero para ello es necesario que se admita la veracidad de las premisas; (iii) la adhesión a una tesis puede ser de intensidad variable, lo que es esencial, cuando no se trata de verdades, sino de valores; (iv) la retórica se refiere más a la adhesión que a la verdad, distinguiéndose, pues, de la lógica formal como de las ciencias positivistas⁸².

La nueva retórica, como lo enfatiza Alexy⁸³, no se trata de una concepción de signo psicológico o irracionalista. Hay una preocupación sistemática y logicista en conocer la estructura de la argumentación jurídica⁸⁴, aunque partiendo del presupuesto de que los sistemas normativos no

⁸² PERELMAN(1988) pp. 139-141

⁸³ Cfr, ALEXY(1995), p. 157

⁸⁴ “Nuestra manera de proceder será diferente. Intentaremos, en primer lugar, caracterizar las diversas estructuras argumentativas, cuyo análisis debe preceder a cualquier prueba experimental a la que se quiera someter su eficacia”(p. 41) PERELMAN(1994)

funcionan según la razón de tipo matemático.

El polonés trabaja con varios conceptos, en su *Tratado*, que dejan bien clara su intención estructuralista de entender las relaciones que presiden la argumentación. La distinción entre «premisas» y «técnicas argumentativas»⁸⁵, o entre técnicas de «enlace» e de «disociación»,⁸⁶ son ejemplos de cómo Perelman intenta articular la argumentación de una forma bien similar al diferencialismo lingüístico.

A despecho de su preocupación estructuralista, Perelman renuncia a un desarrollo logicista de la argumentación⁸⁷. En el *Tratado*, inclusive, no consta en la bibliografía el lógico-matemático Frege, sobre quien había trabajado en su tesis doctoral⁸⁸ y que fue un de sus inspiradores⁸⁹.

⁸⁵ Para Perelman las «premisas» son el punto de partida de la argumentación; las «técnicas argumentativas» son la manera con que las «premisas» son posteriormente desarrolladas. Cfr. PERELMAN,(1994) p. 119

⁸⁶ “Por procedimiento de enlace entendemos aquellos esquemas que unen elementos distintos y permiten establecer entre estos elementos una solidaridad que pretenda, bien estructurarlos, bien valorarlos positiva o negativamente. Por procedimiento de disociación comprendemos aquellas técnicas de ruptura cuyo objetivo es disociar, separar, desolidarizar, elementos considerados componentes de un todo o, al menos, de un conjunto solidario en el seno de un mismo sistema de pensamiento; la disociación tendrá por resultado modificar semejante sistema variando ciertas nociones que constituyen sus piezas maestras. De ahí que estos procedimientos de disociación sean característicos de todo pensamiento filosófico original. Psicológica y lógicamente, cualquier enlace implica una disociación y a la inversa: del mismo modo que une los elementos diversos en un todo vienen estructurados, los disocia del fondo neutro des que los separa. Las dos técnicas son complementarias y siempre se producen al mismo tiempo.” PERELMAN(1994), pp. 299-300

⁸⁷ Cfr. PERELMAN(1988) pp. 133-134. Alexy no concuerda con tal actitud. Como veremos en el próximo tópico, él pretende llevar más adelante el esfuerzo analítico y estructural, principalmente en el establecimiento de los puntos de partidas – las «premisas». Cfr. ALEXY(1997) pp. 167-168.

⁸⁸ Cfr. GONZÁLEZ BEDOYA *Perelman y la Retórica Filosófica*, in PERELMAN(1994), p. 14. En *Lógica Jurídica y Nueva Retórica*(1988) p. 133, Perelman habla de la influencia de Frege sobre su obra.

Esto no significa, como pueda parecer, que Perelman trate de pregonar una concepción arbitraria de la argumentación. Ello está expreso en la conclusión del *Tratado*⁹⁰. Lo que a nosotros nos parece es que le interesa justamente desvelar otro tipo de razón, una alternativa de racionalidad, en la que sea posible no manejar los instrumentos que, según nuestro autor, desde Descartes compartimentalizan razón y voluntad, habiendo inclusive influido en la teoría de la división del poder⁹¹, y que acabarán por abandonar la argumentación al dominio del arbitrio. Para Perelman la tarea de la lógica jurídica es, pues, sobretudo la determinación de las «premisas»⁹².

En la obra de Hart, el estructuralismo puede ser aferido tanto del prisma lingüístico, como del sistemático. Desde el punto de vista del lenguaje, la influencia sobre él no se hace directamente de la escuela ginebresa. Como miembro actuante del círculo de discusión de Oxford, entre los practicantes de la llamada filosofía del lenguaje ordinario, liderados por Austin, se torna tributario, como todos los demás, de Wittgenstein, a pesar del conocido rechazo del vienés a la filosofía que se practicaba en Oxford.

La influencia lingüística de Hart viene, pues, de Wittgenstein⁹³, que por su parte buscó inspiración, de la

⁸⁹ “*Nosotros, en cambio, nos inspiraremos en los lógicos, pero para imitar los métodos, que les han dado tan buenos frutos desde hace un siglo aproximadamente.*” (P. 42) PERELMAN(1994)

⁹⁰ “*Sólo la existencia de una argumentación, que no sea apremiante ni arbitraria, le da un sentido a la libertad humana, la posibilidad de realizar una elección razonable.*” Cfr. PERELMAN(1997) pp. 773.

⁹¹ Cfr. PERELMAN(1988) p. 38

⁹² Cfr. PERELMAN(1988) p. ítem 98, p. 232.

⁹³ HABERMAS(1998), p. 272

misma forma que Perelman, en Frege, y no en la lingüística de Saussure, pero que también coincidía con el privilegiar saussureano de la sintáctica, las combinaciones estructurales, en detrimento de los aportes de contenido o de unidad conceptuales.⁹⁴

La dicotomía de los puntos de vista interno/externo del derecho tiene fuerte tradición estructuralista, a pesar de que en Hart esa idea fuera inspirada en los «juegos de lenguaje» wittgensteiniano. Desde el punto de vista sistemático, la interconexión de Hart con el estructuralismo se hace sentir principalmente por su concepción de que el derecho se constituye como un sistema de combinaciones entre normas «primarias» y «secundarias»⁹⁵.

El recuerdo de Perelman y Hart aquí nos sirve para demostrar cuan fugaz es la idea estructuralista en el derecho. Ello queda claro cuando percibimos que la intersección de ambas concepciones no presupone, tampoco, un substrato estructuralista⁹⁶.

⁹⁴ Cfr. SANCHEZ CÁMARA(1996), p. 25

⁹⁵ HART(1963) p. 101.

⁹⁶ Las ideas, por ejemplo, desarrolladas por Aulis Aarnio en *Lo Racional como Razonable*, son, en cierta medida, consecuencia de los planteamientos estructurales de Perelman y Hart En relación con Perelman lo reconoce expresamente, a pesar de conferir a Wittgenstein la primacía de la influencia, lo que por otro lado le conecta a Hart. Lo mismo que en relación con Habermas. Cfr. AARNIO(1991) p. 17

2.2.2.b. Dos Estructuralismos Jurídicos Contemporáneos

El estructuralismo tiene otras y amplias posibilidades de desarrollo. Tanto desde el punto de vista lingüístico, como del sistemático, el estructuralismo jurídico contemporáneo se ha manifestado de manera consistente, principalmente en dos teorías. Examinemos, pues, esas dos teorías de una forma un poco más prolongada: (i) la teoría de la argumentación jurídica, en la visión de Robert Alexy, y (ii) la teoría de los sistemas autorreferenciales de Niklas Luhmann. Las dos perspectivas representan prototipos de desarrollo casi óptimo del pensamiento estructuralista. El primero dirigido a la tradición lingüística del estructuralismo, el último a la perspectiva estrictamente funcional-sistemática. En común ambas tienen la extrema preocupación formal, el gran apuro con el rigor científicista, y la estricta distinción entre los puntos de vista externo y interno en relación con el Derecho.

A despecho de la utilidad de tales teorías a un bosquejo crítico más concentrado, no se llevará aquí un análisis de esas posiciones más allá de la estricta medida de que las observaciones cualitativas que se siguen puedan insertarse en el diseño de los límites de posibilidades del estructuralismo. La importancia y profundidad de las tesis de Alexy y Luhmann desafían obviamente trabajos específicos. Por su carácter de autoasunción estructuralista, comenzaremos por la teoría de la argumentación jurídica.⁹⁷

⁹⁷ La asunción explícita del estructuralismo está consignada en su obra destinada a los derechos Fundamentales, *Teoría de los Derechos Fundamentales*(1997), Cap. I, ítem III, pp. 39-46.

Alexy⁹⁸ tiene como objetivo la cuestión de qué se haya entender por argumentación jurídica racional. La concibe como una actividad lingüística, como «discurso». Defiende la idea de que el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general⁹⁹. Partiendo de esa idea, busca extender al discurso jurídico algunos principios informativos de los discursos practico-morales. Articulase desde la teoría habermasiana de la acción comunicativa, de la verdad consensual¹⁰⁰, que presupone que no se puede “*desvincular la racionalidad práctico-moral de las condiciones de posibilidad de los actos intencionales*”¹⁰¹, y que para el “*conocimiento de las reglas que estructuran las acciones humanas moralmente significativas requiere la tarea de reconstruir los supuestos y condiciones pragmático-formales del comportamiento explícitamente racional, y ello implica una teoría de la argumentación.*”¹⁰².

Insistiendo en el fundamento práctico-discursivo de la fundamentación jurídica¹⁰³, Alexy intenta

⁹⁸ ALEXY (1997) p. 19.

⁹⁹ En el postfacio de la traducción castellana de su *Teoría de la argumentación jurídica* (1997), Alexy se dedica especialmente a reafirmar esas dos líneas básicas de su pensamiento (ALEXY, 1997, p. 291). Nuestro autor divide las críticas a su teoría justamente a partir de dos grandes grupos de críticas, que constituyen contra (i) la tesis del discurso en cuanto tal y (ii) contra la tesis de que el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general. Para ver la respuesta a a sus críticos: ALEXY (1997) pp. 291-318.

¹⁰⁰ Habermas evoluciona del concepto de «verdade consensual», prefiriendo el término «verdade discursiva»(in BOLADERAS(1996) p. 212

¹⁰¹ Cfr. BOLADERAS(1996), p. 68.

¹⁰² BOLADERAS, *Ibid.*, p. 68

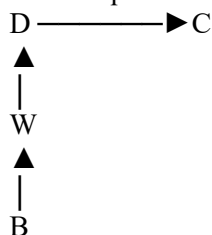
¹⁰³ Es importante registrar, en razón de la dependencia teórica del modelo de la ética discursiva, que, sin embargo, Habermas disiente de forma explícita de la tesis de que el discurso jurídico constituya un caso especial del discurso practico. Coherente con su teoría que distingue entre el «sistema»(System) y «mundo de la vida»(Lebenswelt), y

desarrollar la lógica pragmática del discurso, que Habermas propone basado, por su parte, en el esquema de Toulmin¹⁰⁴. En seguida, extendiendo la estructura del argumento práctico-moral a la estructura del argumento jurídico, esboza las reglas y formas que,

con su condena a lo que él llama «colonización» del segundo pelo primero, el filósofo alemán, en *Facticidad y Validez*, pondera que tal encuadre es muy problemático, principalmente en razón de la indeterminación del procedimiento discursivo general (Para ver todas las objeciones de Habermas explícitamente a Alexy, cfr. HABERMAS(1998) pp. 303-306). No basta, según él, trazar algunas semejanzas entre los dos discursos para justificar la caracterización del discurso jurídico como práctico-moral (Alexy traza las semejanzas entre los discursos práctico-moral y jurídico en el ítem 3, capítulo III de la parte C de su *Teoría de la Argumentación jurídica*(1997) pp. 275-277). Alexy, en el trabajo escrito especialmente para la edición castellana de la *Teoría de la Argumentación Jurídica*, sustenta más firmemente la tesis de que el discurso jurídico es un caso especial del jurídico práctico-moral (Postfacio: *Respuesta a algunos críticos*). En contestación a asertiva de U. Newman de que el discurso jurídico es teórico y no práctico, Alexy cita el ejemplo del siguiente fallo: «En nombre del pueblo, se condena al Sr. N. a diez años de pena de privación de libertad, lo cual es una interpretación equivocada del Derecho vigente.». Para él tal decisión podría ser considerada incorrecta tanto por razones morales como por razones de «contradicción performativa». El ejemplo de Alexy, entre tanto, a nosotros nos parece una afirmación de la desvinculación entre el discurso jurídico y lo moral, pues que tal tipo de argumento no sólo es posible jurídicamente, como también es común en las decisiones judiciales, principalmente cuando el juez, mismo afirmando que se trata de una interpretación jurisprudencial equivocada, curvase a ella.

¹⁰³ Es importante registrar, en razón de la dependencia teórica del modelo de la ética discursiva, que, sin embargo, Habermas disiente de forma explícita de la tesis de que el discurso jurídico constituya un caso especial del discurso práctico. Coherente con su teoría que distingue entre el «sistema»(System) y «mundo de la vida»(Lebenswelt), y con su condena a lo que él llama «colonización» del segundo pelo primero, el filósofo alemán, en *Facticidad y Validez*, pondera que tal encuadre es muy problemático, principalmente en razón de la indeterminación del procedimiento discursivo general (Para ver todas las objeciones de Habermas explícitamente a Alexy, cfr. HABERMAS(1998) pp. 303-306). No basta, según él, trazar algunas semejanzas entre los dos discursos para justificar la caracterización del discurso jurídico como práctico-moral (Alexy traza las semejanzas entre los discursos práctico-moral y jurídico en el ítem 3, capítulo III de la parte C de su *Teoría de la Argumentación jurídica*(1997) pp. 275-277).

¹⁰⁴ El esquema de Toulmin es lo siguiente:



Como dice Alexy, “Lo decisivo aquí es que la relación entre B y W no es deductiva. W no se infiere de B. Por tanto, la fuerza del argumento depende de la aceptabilidad del paso de B a W. Cfr. ALEXY(1997) pp. 120-121.

según él, informan la racionalidad argumentativa de ese discurso jurídico.

La extensión, llevada a cabo por Alexy del «principio ético universal» de la teoría del discurso práctico de Habermas al discurso jurídico, es hecha bajo cuatro condiciones limitadoras, a saber: (1) sujeción a la ley; (2) la obligada consideración de los precedentes; (3) la dogmática institucional y (4) los ordenamientos procesales¹⁰⁵.

Tal limitación objetiva, según él, suple las debilidades de las reglas y formas del discurso práctico general, que no definen un procedimiento de decisión capaz de asegurar un resultado con seguridad definitiva¹⁰⁶. Dada la necesidad de hecho de una decisión en los conflictos jurídicos, es «racional», dice él, que se intente un medio de limitar la indeterminación del discurso práctico de la forma más «racional» posible¹⁰⁷.

Independientemente de la consistencia de la tesis del caso especial, no parece que Alexy haya tenido en cuenta, a diferencia de Luhmann¹⁰⁸, la circunstancia de que al contrario de *limitar*, las condiciones limitadoras del discurso *potencializan* las posibilidades de resultados interpretativos. Dado el carácter de inmanente *ambigüedad* de las reglas y formas jurídicas, la adición de esos nuevos elementos limitadores aumentan la complejidad del sistema discursivo general, permitiendo que el

¹⁰⁵ *Teoría de la Argumentación Jurídica*(1997) ,pp. 36 y 38.

¹⁰⁶ Cfr. ALEXY(1997) p. 273

¹⁰⁷ Cfr. *supra*, p. 273

¹⁰⁸ Cfr. la introducción de F. VALLESPÍN en *Teoría Política en el Estado de Bienestar*, de Luhmann(1993), pp. 14-15

juego retórico gane nuevas y amplias facetas. Tal suceso solamente no ocurriría si los argumentos limitadores fueran completa y absolutamente asépticos y descargados de toda ambigüedad¹⁰⁹, lo que transformaría la argumentación en lógica jurídica, esencialmente basada en un lenguaje formalizado y artificial.

No es difícil imaginar, pues, cuan complejo sea el abanico de posibilidades interpretativas que se presentan a cada paso de la formalización argumentativa, y la gran distorsión que se puede llegar al final, caso alguno de esos pasos haya sido *sobre, infra o extravalorado*, por menor que se constituya la variación de las premisas iniciales. Si ese efecto colateral es bueno, como le parece a Luhmann, no discutiremos aquí. En este momento solamente registraremos que ello no es lo esperado por Alexy.

¹⁰⁹Aunque metafóricamente, no es inadecuado aplicarse a tal raciocinio los planteamientos de la teoría del caos. Antes de entremeterse en la llamada geometría fractal de los años 70. la teoría del caos, surgida a partir de los trabajos del meteorologista Edward Lorenz, en los años 60, daba cuenta de que en algunos fenómenos pequeñas variaciones causaban enormes y desproporcionales diferencias. En estos fenómenos, como por ejemplo en los meteorológicos, hay una hipersensibilidad a las condiciones iniciales. Las mínimas variaciones causan efectos perturbadores en el sistema, dada la compleja cadena de variables que esos tipos de fenómenos tienen que considerar. En términos más precisos son llamados procesos «no lineares», en cuyas ecuaciones envuelven no tajas fijas, sino tajas variables de cambio, en que las mudanzas son multiplicadas y no adicionadas.

Uri Merry, en su libro *Coping with Uncertainty*, MERRY(1995) hace el siguiente resumen de los sistemas no lineares: “(i)Chaos develop in nonlinear, interdependent systems. Nonlinear means that input is not proportional to output. Interdependent means that the systems mutually affect on another; (ii)With these conditions small, differences in initial condicitions may be blown up by repetitive amplification leding to completely different unpredictable outcomes. (iii) The nonlinearity of a system tends to come out it is in a far-from-equilibrium means that the system is constantly changing and not returning to some prefixed state.(iv) Human and social systems are far-from-equilibrium, nonlinear, interdependent systems.”(numeración y itálicos nuestros) p.34

Otra observación importante, desde un punto de vista estructuralista, es que Alexy deja bien explícito que la tesis del caso especial no se refiere a que las proposiciones normativas sean más racionales, como ocurre en el discurso práctico general, sino a que puedan ser tales proposiciones racionalmente fundamentadas en el marco del *Ordenamiento*¹¹⁰. Ello tiene una importante consecuencia: la naturaleza de la corrección jurídica para él es, pues, distinta de la corrección práctica general, y solamente de forma indirecta esas dos pretensiones de corrección se comunican entre sí.

Esa conexión *indirecta* con el discurso práctico general, que en últimas significa una *desconexión inmediata*, permite a Alexy dividir analíticamente la corrección jurídica en dos niveles: un interno, con el núcleo duro lógico, y otro externo, con el núcleo duro retórico¹¹¹. Tal dicotomía sería problemática sin esa desconexión, pues el nivel de abstracción formal de la lógica es probablemente incompatible con la idea de una corrección práctica.

La justificación interna queda así desconectada de la corrección práctica. Ella, en un plano básicamente lógico, no presenta mayores dificultades¹¹², pues lo más complejo es realmente hallar las premisas de partida, tarea asignada a la justificación externa, la cual, por su turno y de cierta forma, va

¹¹⁰ ALEXY(1997) p. 213

¹¹¹ Alexy toma tales perspectivas de J. Wróblewski, y no de Hart. Mas es importante destacar que el análisis de la dicotomía externo/interno que aquí se explicita es hecha a partir del sistema alexyano.

¹¹² Alexy concordando con Engisch lo admite explícitamente, pero es importante subrayar que él piensa que hay todavía un papel importante en el desarrollo de la justificación interna. Cfr. ALEXY(1997) p. 221.

a servir de intermediación entre la lógica pragmática general y la lógica más rígidamente formalizada.

Es importante notar aquí que la dicotomía «externo/interno» ya no se puede explicar totalmente a la luz de la dicotomía lingüística «sincrónico/anacrónico» del alto estructuralismo, a pesar de las intersecciones evidentes con esa idea. Para Alexy la justificación externa es tarea también de una perspectiva más *sintáctica* del derecho, o de una «sintáctica material» para el derecho.

Pero, por otro lado, no se puede perder de vista que la estratagema de Alexy de *conexión indirecta* es siempre una forma de comunicación con la corrección práctica. No cabe aquí cuestionar la posibilidad de hacerlo; en este estudio solamente nos contentaremos con la retención de esa pretensión.

Interesante también es subrayar que con esa perspectiva no se cae en el juego infinito de la definición de las fronteras del derecho¹¹³. La alternancia «externo/interno» en Alexy, sin confundirse con la perspectiva de Saussure, ofrece la posibilidad de que los derechos sean operacionalizados en clave binaria y estructuralista, y más allá de un compartimentalismo disciplinar, cuya interacción queda siempre oscurecida por la opacidad de los planteamientos que insisten en elegir objetos formales exclusivos y privilegiados.

La gradación en dos niveles de la argumentación jurídica parece, por tanto, ser un indicativo de (i)la

¹¹³ A respecto de ello cfr. ítem 3.4.2 *Límites y derechos, infra*.

necesidad de un cambio de racionalidad a la medida que se cambia de objetivo, además de la (ii) admisión de la posibilidad de una *pluralidad* de objetos formales en el análisis estructuralista de una disciplina específica, análisis que fue tradicionalmente informado por una idea monista, o en el que es recurrente el unitarismo del monismo lógico¹¹⁴. Las «reglas de transición»¹¹⁵ formuladas por Alexy para permitir el tráfico entre diferentes discursos están visiblemente vinculadas a ese tipo de concepción plural.

Antes de hablar de Luhmann, es necesario considerar que su obra conlleva siempre, a quienes a ella se refieren cuatro problemas principales: su amplitud temática y de volumen; su gran variación; la heterogeneidad de las influencias originarias y sucesivas, además de un insuficiente esclarecimiento de sus conceptos básicos¹¹⁶. Todo cuidado, pues, es siempre poco para tratar de ese autor. Pero eso no significa que debemos abstenernos de enfocarlo con objetivos menos comprensivos. Sin tener la pretensión de abarcar la complejidad de quien tubo por tema justamente la «complejidad», creo que es posible sacar unas consideraciones acerca de su teoría, por lo menos para los fines específicos de este trabajo. El respeto intelectual que su obra merece, no significa de forma alguna que deberemos tratarla como

¹¹⁴ Como lo es en la teoría de los enunciados jurídicos de ATIENZA Y RUIZ MANERO(1996), en que los enunciados son articulados como unidades básicas del sistema.

¹¹⁵ Las «reglas de transición» son consideradas por Alexy como reglas del discurso general práctico, aplicándose así también al discurso jurídico. Son ellas: (6.1) Para cualquier hablante y en cualquier momento es posible pasar a un discurso teórico(empírico); (6.2) Para cualquier hablante y en cualquier momento es posible pasar a un discurso de análisis del lenguaje; (6.3) Para cualquier hablante y en cualquier momento es posible pasar a un discurso de teoría del discurso. Cfr. ALEXY(1997) p. 200-201.

¹¹⁶ Tales problemas son resaltados específicamente por Giménez Alcover (1993) en su obra *El Derecho en la Teoría de la Sociedad de Niklas Luhmann*, p. 27.

un mito iniciático.

A partir de las ideas de los biólogos chilenos Humberto R. Maturana y Francisco J. Varela, Luhmann reelaboró su teoría de los sistemas, que tenía una fuerte influencia parsonsiana, incorporándole la noción de «autopoiesis», que los biólogos utilizaban como sinónimo de «vida». Según tal concepción, sistemas autopoieticos son aquellos en que hay autocreación, auto-organización y autorreferencia. La autopoiesis se refiere a la identidad y estabilidad del sistema vital, y se distingue de la «estructura», que es el único componente de los sistemas vivos pasible de observación empírica¹¹⁷.

La «autopoiesis» es cerrada al ambiente, y no es objeto tampoco de observación externa, pero el sistema autopoietico tiene la apertura para su entorno por intermedio de la

¹¹⁷ Maturana define, de una forma más sencilla, de la siguiente forma los sistemas autopoieticos: *“Los seres vivos, incluidos los seres humanos, somos sistemas determinados estructuralmente. Esto quiere decir que todo ocurre en nosotros en la forma de cambios estructurales determinados en nuestra estructura, ya sea como resultado de nuestra propia dinámica estructural interna, o como cambios estructurales gatillados en nuestras interacciones en el medio, pero no determinados por éste. Más aún, la conducta observable, en nosotros mismos por ejemplo, no escapa a esto, y lo que vemos como comportamiento en cualquier ser vivo bajo la forma de acciones en un contexto determinado, es, por decirlo así, la coreografía de su danza estructural. Como resultados de esto, la conducta de un ser vivo es adecuada sólo si sus cambios estructurales ocurren en congruencia con los cambios estructurales del medio, y esto sólo ocurre mientras su estructura permanece congruente con el medio durante su devenir de continuo cambio estructural. Finalmente, como sistemas determinados estructuralmente, los seres vivos son sistemas que en su dinámica estructural se constituyen y delimitan como redes cerradas de producción de sus componentes a partir de sus componentes y de sustancias que toman del medio: los seres vivos son verdaderos remolinos de producción de componentes, por lo que las sustancias que se toman del medio, o se vierten en él, pasan participando transitoriamente en el ininterrumpido recambio de componentes, lo que caracteriza a los seres vivos, y los que se pierde en el fenómeno de la muerte. Es a esta condición a la que me refiero al decir que los seres vivos son sistemas autopoieticos, y que están vivos sólo mientras están en autopoiesis.”* Cfr. La Realidad: ¿objetiva o construida?(1997) p. 5

«estructura». En términos estructuralistas la «autopoiesis» correspondería a una estructura profunda.

Las nociones de «oposición» y «diferencia» del estructuralismo juegan papel importante en todo el tramo teórico luhmanniano, si bien sufren un tratamiento especial, en el marco de la *Teoría General de los Sistemas*. La diferenciación sistémica adquiere una doble connotación: una funcional y otra identitaria, es decir, la diferencia sistémica, auto-creada, por un lado, presupone la constitución de su propia especificidad dirigida a sus funciones, de otro, esta misma diferencia garante la identidad y estabilidad del sistema en relación con su entorno. La diferenciación sistémica se articula a partir de un «código binario», cifrado desde las fronteras del sistema, fronteras esas auto-delimitadas.

Las fronteras generadas de manera autopoietica no van a eliminar la complejidad del entorno sistémico, solamente van a disminuirla hasta un punto adecuado u óptimo.

La teoría de los sistemas de Luhmann se va a enfrentar principalmente con la tarea de manejar – *rectius*: reducir – la complejidad. No hay preocupación, por ejemplo, con intentos de justificación o corrección de las decisiones jurídicas. Él prefiere el término «sentido», que es entendido como una “*forma de experimentar y de realizar la inevitable selectividad(...)*”¹¹⁸. El sentido se constituye a la vez como representación de la complejidad, y como instrumento para afrontarla, bajo la condición

¹¹⁸ LUHMANN(1998), *Complejidad y Sentido*, p. 27

de una selectividad, que en razón de la complejidad creciente, se impone siempre como «selectividad forzosa»¹¹⁹.

En Luhmann, el estructuralismo jurídico va a encontrar la perfecta articulación del funcionalismo con la teoría de los sistemas¹²⁰, pasando por la noción comunicativa – no propiamente lingüística – del derecho, como una red de informaciones que se producen recursivamente.¹²¹ La información, para Luhmann, procede del entorno sistémico, pero solamente después de procesada autopoieticamente, es decir, por el propio sistema, y tornada «comunicación¹²²» es que se integra al sistema jurídico. El Derecho para él no se caracteriza por propiedades sustantivas, por normas, tampoco por acciones, sino por sus formas, procesos y relaciones¹²³, aferidas binariamente en el código lícito/ilícito – o legal/ilegal. Sus funciones son definidas, con respecto a la sociedad, como generalización y estabilización de expectativas de conducta¹²⁴.

La adecuación social de un sistema jurídico para Luhmann corresponde tan solamente a la cantidad suficiente de estrategias de reducción – de la complejidad - con las que él – el sistema jurídico – desempeña su función específica en la

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 29

¹²⁰ Según Alberto Febbrajo, el propio Luhmann atribuye a la suya aproximación la denominación de *funcionalismo estructural* para marcar una distinción del *estructuralismo funcional* de Parsons. Cfr. FEBBRAJO (1975) *Funzionalismo strutturale e sociologia del diritto nell'opera di Niklas Luhmann*, p. 29

¹²¹ Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA(1992) p.87

¹²² Para Luhmann la «comunicación» es la síntesis de tres procesos de selección: la selección de la «información», de la «expresión» (o «transmisión») y de la «comprensión». Cfr. GIMÉNEZ ALCOVER(1993) p. 114-117

¹²³ Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA(1992) p.87

¹²⁴ Cfr. LUHMANN, (1983) p. 45

sociedad, siempre que es accionado.¹²⁵ Esa adecuación se basa, pues, en un procedimiento de *transformación* no en un procedimiento de *acertamiento* del conocimiento¹²⁶.

Sin entrar en la intrincada articulación autopoietica concebida por Luhmann, lo que desafiaría mismo el pleno dominio de su heterodoxo arsenal de términos, es posible percibir que las posibilidades estructuralistas son llevadas a sus paradójicos límites.

En cuanto Alexy intenta reducir las posibilidades de respuestas acrecentando las cuatro condiciones limitadoras al discurso pragmático, Luhmann tiene claro que es justo la reducción de la complejidad, a través de la diferenciación sistémica, cuyo proceso siempre va a *acrecentar* selectividad,¹²⁷ que, paradójicamente, va a generar la ampliación de posibilidades de actuación sociales.

Fijar tal idea es interesante como empalme a la idea deleuzeana de las *multiplicidades*.¹²⁸ En el marco de la teoría de Luhmann la «selectividad forzada» reduce la complejidad del ambiente caótico, pero a la vez introduce una alternativa, o mejor, una disyuntiva binaria que se reproduce fractalmente y amplía el abanico de posibilidades, lo que significa aumento de la complejidad interna, que, por su turno, implica mayor nivel de

¹²⁵ Cfr. LUHMANN(1983) p. 98.

¹²⁶ Cfr. LUHMANN(1990) pp. 395-396

¹²⁷ Para Luhmann la diferenciación sistémica, diferenciación esa que va a reducir la complejidad, puede ser descrita, de forma desconcertante, como *acrecentamiento de la selectividad*. Cfr. VALLESPÍN(1993) p. 14-15

¹²⁸ Tal cuestión será tratada en el ítem 3.3 *infra*.

adecuación social, o, en términos luhmannianos, aumento de posibilidades de «resonancia».

Podríamos decir que, al contrario de una idea postestructuralista, Luhmann presupone una estructura profunda – la «autopoiesis» – capaz de reducir la complejidad, formalizándola autopoieticamente, aunque esa reducción conlleve siempre un grado de potencialización binaria de la complejidad.

La lógica binaria, de tipo booleana, que informa toda la base del pensamiento diferencial luhmanniano, sería el instrumento adecuado para operar la «selectividad forzada y acrecentada». La nueva complejidad autopoietica, diferenciada del entorno *múltiplemente* complejo y caótico, puede ser, así, pues, operada. No deja de constituirse como complejidad, pero una complejidad más domesticable, calculable, aferible por oposición.

Quizá en este punto resida la gran distinción entre el estructuralismo contemporáneo y el postestructuralismo. El «rizoma» de Deleuze y Guattari viene a ser la idea que discrepa del dualismo, del binarismo estructuralista. Identidad/diferencia, significado y significante, sincronía/diacronía, punto de vista interno/externo, formalización/materialización, razón/voluntad, lícito/ilícito son ejemplos de dicotomías¹²⁹ recurrentes que insisten en presentarse como maneras de

¹²⁹ Perelman, desde una perspectiva aún moderna y estructuralista, también tiene oportunidad de criticar los dualismos, *in verbis*: “*Combatimos las opiniones filosóficas, tajantes e irreductibles, que nos presentan los absolutismos de cualquier índole: el dualismo de la razón y la imaginación, de la ciencia e la opinión, de la evidencia irrefragable y la voluntad engañosa, de la objetividad universalmente admitida y la subjetividad incomunicable, de la realidad que se impone a todos y los valores puramente individuales*” PERELMAN, (1994) p. 767

axiomatizar la complejidad.

Para Deleuze y Guattari es la ley de la *reflexión*, de la lógica binaria, la dialéctica cansada del *Uno* que se torna dos, que preside el pensamiento de la lingüística, de la informática y del estructuralismo¹³⁰. Para superación de esa dicotomía, ellos sugieren algo que pueda superar la *estructura* que se define por un conjunto de puntos y posiciones, por correlaciones binarias entre estos puntos y las relaciones biunívocas entre esas posiciones¹³¹. Empieza así, desde nuestro planteamiento, la propuesta postestructuralista de aproximación al fenómeno jurídico.

¹³⁰ Cfr. DELEUZE Y GUATTARI, vol. I(1997) pp. 11-12

¹³¹ Cfr. DELEUZE Y GUATTARI, vol. I(1997) p. 31

CAPÍTULO III

UNA PRIMERA APROXIMACIÓN
POSTESTRUCTURALISTA A LOS DERECHOS:
EL «RIZOMA»

La aproximación postestructuralista parte de una perspectiva que se sitúa en el pensamiento de la posmodernidad. Las principales combinaciones de significados, que la expresión “posmodernidad” puede suscitar, están articuladas en el trabajo, ahora ya clásico, sobre teorías del postmodernismo, de Frederic Jameson¹³². Jameson se propone investigar las características del postmodernismo y si su propio concepto tiene alguna utilidad, o se trata de mera mistificación¹³³.

El Profesor de la Duke University encuentra en los debates arquitectónicos¹³⁴ la discusión inaugural del postmodernismo. Para él, su advenimiento parte de una posición esencialmente antimodernista, en semejanza al postestructuralismo de las ideas derridianas¹³⁵ de fin de la metafísica y de la representación¹³⁶. En este estudio Jameson vislumbra la posibilidad de por lo menos cuatro tesis que se articulan en torno de la idea de posmodernidad¹³⁷.

Pero el icono de la controversia, ha sido, sin duda, la posición habermasiana. El filósofo alemán, en una palestra proferida en 1980, en Frankfurt, con ocasión del premio Theodor W. Adorno, sostiene que la modernidad es todavía un

¹³²JAMESON(1994) pp. 25-40.

¹³³*Ibid.* p. 25.

¹³⁴Jameson narra que Tom Wolfe, en el *nuevo periodismo*, inauguran una perspectiva que nutre un especie de odio al moderno. Esa posición es anunciada por Wolfe desde la crítica a Bauhaus - *From Bauhaus to Our House* - (p. 28)

¹³⁵Jameson incluye ahí también las ideas heideggerianas

¹³⁶Y también del grupo *Tel Quel* (JAMESON) p. 28

¹³⁷Jameson traza cuatro parámetros del significado del postmodernismo que se entrelazan: (i) el discurso antimodernista y en pro del postmodernismo (Wolfe); (ii) el discurso pro modernista y pro postmodernista (Lyotard); el discurso anti-postmodernista y pro modernista (Habermas) y incluso un discurso (iv) antimodernista y anti-postmodernista(Tafari) - *Ibid.* p. 34-35

proyecto inacabado.¹³⁸

Para él, el ideal de la ilustración moderna era, en esencia, desarrollar una ciencia objetiva, fundada en una razón universal. Recordando a Max Weber, Habermas apunta que el iluminismo cultural se caracteriza por la separación entre una razón substantiva, expresa por la religión y la metafísica, en tres esferas distintas: ciencia, arte y moralidad¹³⁹. Y a pesar de reconocer que el siglo XX ha demolido el optimismo ilustrado, defiende que eso no justifica el abandono del proyecto emancipatorio de la modernidad. En una concepción marxista, denomina a los postmodernistas, como Foucault y Derrida, de “nuevos conservadores”¹⁴⁰.

Antonio Negri y Michael Hardt señalan desde luego la inutilidad de discutir “a favor” o “en contra” de la posmodernidad, ya que lo importante es reconocer las características de la época actual, con sus diferenciales en relación al capitalismo anterior y, además de eso, concentrarse en encontrar alternativas a las nuevas formas de dominación y explotación¹⁴¹.

La idea postmoderna, desde el campo más estricto del postestructuralismo, puede ser resumida como la tentativa de superar la metafísica, la dialéctica y el estructuralismo¹⁴².

¹³⁸HABERMAS et alli (1998)

¹³⁹*Ibid.* p. 27

¹⁴⁰*Ibid.*, p. 34.

¹⁴¹ NEGRI y HARDT (2003, p.22)

¹⁴²Por lo menos es esa la definición un poco cáustica de Gillian Rose (ROSE, 1990, p. 11). Rose sustenta que las diversas tesis que consideraban haber superado la metafísica, se han vuelto retóricas, en el significado fuerte, original de la retórica como guarda y guía de la ley. (p.191).

No se pretende, en este estudio, trabajar tales ideas de superación, sino intentar desarrollar, desde el punto de vista jurídico, algunas propuestas compatibles con la perspectiva de timbre postmodernista. Eso no significa que nuestro enfoque parta de una pura suposición. La idea es proceder a una aproximación, a partir de los problemas identificados, y acá subrayados, en los múltiples campos del conocimiento, y, a la vez, considerar los aportes que esos mismos campos puedan contribuir para la operación del fenómeno jurídico de una manera factible y adecuada.

El intento de Rose es mostrar que *“la antinomia de la ley, la dual implicación de la regla y la regularidad, de la fuerza y generalidad, para la tradición conocida como “regulae iuris” y para nosotros, como “diacronía” y “sincronía”, se reutilizará como como irregularidad sin concepto (la “repetición” de Deleuze) o como una multiplicidad sin regla (el “poder” de Foucault)”*. (p.12). Algunas oposiciones articuladas por Rose son interesantes para situarnos en el plan postestructuralista: genealogía y la dialéctica; repetición y contradicción; descriptipon/constitución y, posteriormente, estructura y acontecimiento(p.191). Es importante subrayar que para Rose la propuesta postestructuralista no es más que una dialéctica del nihilismo.

3.1. Las Aproximaciones Postestructuralistas a los Derechos.

En la teoría jurídica las aproximaciones postestructuralistas tienen algún grado de diferencia en sus supuestos, y se localizan principalmente en Estados Unidos y Inglaterra, a pesar de que los autores que inspiran tales estudios son los filósofos franceses.

Para tener idea del grado de desarrollo de esos estudios, vamos proceder a una panorámica, en que buscamos extraer una síntesis de cada una de las visiones de los autores consultados en la bibliografía accesible, que es muy escasa todavía.

Empecemos por Bernard Jackson, Queen Victoria Professor de Derecho en la Universidad de Liverpool, que comprende el Derecho como un conjunto de actividades, en el cual la descripción legal es *anexada*, con la interpenetración de lenguaje, pensamiento y comportamiento¹⁴³. Observa que mientras la escuela del *Critical Legal Studies*, de signo marxista y neomarxista, percibe la indeterminación y la contradicción como debilidad del discurso legal, el “deconstruccionismo¹⁴⁴” adiciona eso en una crítica epistemológica, para negar la posibilidad de coherencia en el discurso legal¹⁴⁵.

En las palabras de Jackson, la teoría de justicia que el “desconstruccionismo” persigue no debe acercarse tanto a la mera intuición individual, que está presente siempre en todo

¹⁴³JACKSON, *Making Sense in Jurisprudence*, 1996

¹⁴⁴ Es como Jackson denomina a los estudios postestructuralistas

¹⁴⁵*Ibid.*, p. 288

discurso, como a la idea de sentimientos de corrección. La teoría debería alejarse de la idea de discurso subjetivo, para mantenerse distanciada, reflexiva y “diferida”¹⁴⁶.

Richard Sherwin, de la New York Law School, apunta que el derecho no puede ser adecuadamente entendido sin un cuidadoso examen de las especificidades lingüísticas, cognitivas y las prácticas culturales. Defiende la necesidad de realzar la atención a la contingencia, acaso, incertidumbre y multiplicidad. Habla de una teoría postmoderna en sentido afirmativo¹⁴⁷.

Sherwin piensa que la noción habermasiana de las condiciones ideales del discurso, falla en considerar las diversas maneras por las cuales las discretas construcciones culturales, cognitivas y lingüísticas dan origen a los significados¹⁴⁸, pues en la tarea de evaluar los objetivos discretos de la justicia, se requiere una variedad de habilidades y técnicas¹⁴⁹, que presupone una especie de “constructivismo trágico” (*tragic constructivism*), que adopta un tipo de multiplicidad y desequilibrio dinámico como punto de partida¹⁵⁰.

El Derecho es visto como un complejo ecosistema, un bucle de prácticas comunicativas y competencias entrelazadas, cercana al desorden, que, por su parte, compile la profusión de narrativas jurídicas, a nuevas formas de

¹⁴⁶*Ibid.*, p. 294

¹⁴⁷SHERWIN, When law goes pop, 2000, p. 235.

¹⁴⁸*Ibid.*, p. 236

¹⁴⁹*Ibid.*, p. 237

¹⁵⁰*Ibid.*, p. 238

autoorganización del sistema legal. Siendo de esa forma, el camino que el derecho encuentra para adaptarse a la contingencia y vicisitudes de las ambigüedades y mutaciones sociales, culturales e tecnológicas¹⁵¹.

La atención por la contingencia es también una preocupación de la teoría legal postmoderna, de acuerdo con la visión de Douglas Litowitz, de la *Law at Florida State University College of Law*¹⁵². Para él, el estudio genealógico, en el sentido de investigar las “transevaluaciones” históricas de las categorías y conceptos, heredado de Nietzsche y Foucault, nos va a permitir vislumbrar que las ideas son un producto de esas contingencias, y no de una suerte de principios estáticos y universales¹⁵³.

Litowitz subraya que la teoría postmoderna del Derecho tiene una tendencia a ofrecer una crítica externa, que rechaza a utilizar el lenguaje del juego¹⁵⁴. Observa, además, que la visión estrictamente interna de los filósofos del derecho, como Hart y Dworkin, utilizando el mismo lenguaje que los jueces y abogados, no es capaz de diferenciar su trabajo teórico, del trabajo de los abogados e jueces. Que en ese caso los teóricos no parecen más que zagueros (*quarterbacks*) o mímicos de los jueces, sin preguntarse por qué analizan el fenómeno social del derecho asumiendo la perspectiva de los magistrados de segunda instancia¹⁵⁵.

¹⁵¹*Ibid.*, p. 238-239

¹⁵²LITOWITZ, *Postmodern philosophy and law*, 1997, p. 157.

¹⁵³*Ibid.*, p. 157

¹⁵⁴*Ibid.*, p. 167

¹⁵⁵*Ibid.*, p. 171

Lo que persigue Litowitz es, tanto una perspectiva externa, que no tenga recelo de dar pasos internos en la práctica legal, como un estudio interno que pueda expandirse para fuera del lenguaje del juego, pero, a la vez, dentro del derecho¹⁵⁶.

Costas Douzinas y Ronnie Warrington identifican ya dos fases en la teoría postestructuralista del Derecho. Una primera etapa, de duda radical, en la que se oponía a las certezas de modernidad, a las verdades del iluminismo y a los intentos esencialistas¹⁵⁷. Para estos autores ingleses esta primera fase se caracteriza por políticas contradictorias. De un lado, como ha observado Habermas, tenían colores fuertemente conservadores, pero, de otro, como resalta Hal Foster, era transgresor y fuertemente libertario¹⁵⁸.

Pero ahora se asiste a un giro ético y moral en el pensamiento posmoderno. Para ellos la jurisprudencia posmoderna intenta “desregular” (*deregulate*) la autoridad de los textos del Derecho, para demostrar la posibilidad de otras lecturas, más libertarias y creativas, que abren perspectivas y nuevas formas de vida, pues nosotros no somos sino productos de nuestra lecturas. Señalan que la tarea es enfrentarse a la paradoja del reconocimiento ético no-fundacional en los fundamentos del derecho¹⁵⁹.

Esa paradoja, según Douzinas y Ronnie Warrington, se ameniza en la ética de la alteridad, y en el propósito de buscar otra justicia, otra lectura posible del Derecho, y la

¹⁵⁶*Ibid.* p. 173

¹⁵⁷DOUZINAS & WARRINGTON, *Justice Miscarried*, 1994, p. 7

¹⁵⁸*Ibid.* p. 8

¹⁵⁹*Ibid.*, p. 309

justicia del otro¹⁶⁰.

Para Dragan Milovanovic¹⁶¹ la clave es el desafío de la noción de sujeto centrado. El *cogito, ergo sum* cartesiano es sustituido por lo “pienso donde no soy, luego soy donde no pienso” lacaniano¹⁶².

Milovanovic recuerda que la inspiración del pensamiento postmodernista ha sido los trabajos semióticos¹⁶³, y marca la importancia de la rebelión nietzscheana contra el pensamiento occidental, que ha creado las “ficciones semióticas” en que consisten las ideas de subjetividad, libre voluntad, autoconsciencia, responsabilidad y moral¹⁶⁴. Para el entonces Profesor de la Northeastern Illinois University, Nietzsche observa especialmente, como un grave error, la creencia en la doctrina de la causalidad¹⁶⁵.

La idea del bucle legal formulada por Sherwin ya estaba bien presentada por Milovanovic, en la noción de “estructura disipativa”, que presupone un estado periódico de “far-from-equilibrium”¹⁶⁶. Nuestro autor trabaja la posibilidad del desorden ordenado, y recuerda el concepto de Roberto Mangabeira Unger¹⁶⁷, de los derechos de desestabilización, que son derechos que

¹⁶⁰*Ibid.*, pp. 181-185

¹⁶¹MILOVANOVIC, *Postmodern law and Disorder - psychoanalytic semiotics, chaos and juridic exegese*, 1992

¹⁶²*Ibid.*, p. 12.

¹⁶³*Ibid.*, p. 16.

¹⁶⁴*Ibid.*, p. 21

¹⁶⁵*Ibid.*, p. 22

¹⁶⁶*Ibid.*, p. 236

¹⁶⁷Jurista brasileño, profesor de derecho en Harvard. Unger propone cuatro categorías de derechos: (i) market rights; (ii) immunity rights; (iii) destabilization rights y (iv) solidary

visan a asegurar a la continuación de la tendencia de desestabilización, que trabaja en contra de la huesosificación de estructuras de dominación y poder potencial¹⁶⁸.

Pero la contribución específica de Milovanovic es, partiendo del clásico trivium, de Paul de Man, sobre los problemas del discurso - lógica, gramática y retórica - dónde la construcción del significado privilegia la lógica y la gramática en detrimento de la retórica, él propone el quintrivium para la construcción del significado en derecho.

Los elementos del quintrivium son: (i) la estructura profunda asociada con el deseo; (ii) la estructura discursiva, con los tropos de paradigma e sintagma, y como la coherencia narrativa es desarrollada; (iii) la estructura referencial, con la subversión de la estructura lingüística por la metáfora y la metonimia; inserta la idea de «rizoma», de Deleuze e Guattari; (iv) el contexto pragmático o extra-verbal, subsumiendo la naturaleza dialógica del conflicto y (v) los discursos, considerando la posición de los sujetos¹⁶⁹.

La noción de «rizoma» está aquí enfrentada, tan sólo, a la idea de estructura lingüística. Milanovic ve en el «rizoma» apenas la perspectiva tropológica, y no propiamente la topológica, es decir, mira apenas el potencial del tropos retórico de la metáfora y metonimia, las cuales son más efectivas que la intención ilusoria de emprender significados

rights. Los conceptos estan articulados in *False Necessity* - New York: Cambridge University Press, 1987, pp. 525-532 - apud MILOVANOVIC (1992)

¹⁶⁸*Ibid.* p. 253

¹⁶⁹*Ibid.* p. 108 y ss.

definitivos en el ámbito de la estructura lingüística.

La idea «rizomática» es, con todo, más extensa. En el tópico posterior la miraremos de una forma más detenida. Y de esa forma más comprensiva es empleada por Jacques Faget, en su obra *Justice et Travail Social - Le rhizome penal*. Faget utiliza idea de rizoma para trazar su análisis crítico al sistema penal.

Partiendo de una perspectiva dúctil o flexible¹⁷⁰ del derecho, dónde la seguridad de los bienes jurídicos tienda a prevalecer sobre la seguridad formal del Derecho¹⁷¹, Faget llega a la propuesta de un uso alternativo del derecho penal, para ampliación de las esferas de protección penal legítima. Aboga la superación del modelo penal tradicional y represivo, por un modelo penal de integración social, una política criminal participativa, en que se privilegie una ideología de inserción, la individualización de la solución represiva y la participación de la comunidad en la obra judicial¹⁷².

El rizoma deleuzeano es usado por Faget no como modelo para una nueva propuesta penal, sino como instrumental de crítica posmoderna al modelo vigente, que funciona desde dos polos, uno de captura y otro de conjuración. El primero tiene como características la coerción, la servitud, la potencia del Derecho, el otro, la regulación, la obligación, y la fuerza indiscernible¹⁷³. Para Faget, la «rizosfera» - *rhizosphère* - es el

¹⁷⁰ FAGET (1992) p. 8

¹⁷¹ FAGET (1992) p. 9

¹⁷² FAGET (1992) p. 10

¹⁷³ FAGET (1992) p. 203

espacio de exclusión, "*penal no por genealogía, sino por amenaza*¹⁷⁴".

Veamos, pues, con más detenimiento la idea de «rizoma».

¹⁷⁴ FAGET (1992) p. 204, traducción libre del francés.

3.2. El «Rizoma»

La idea de «rizoma» ha sido pensada por Deleuze & Guattari¹⁷⁵ como una especie de modelo - por oposición al modelo de árbol chomskyano - de las multiplicidades¹⁷⁶. En el pensamiento deleuzeano, las multiplicidades - en el plural - son la propia realidad¹⁷⁷. La filosofía sería, entonces, la teoría de las multiplicidades¹⁷⁸.

La racionalidad postestructuralista no es linear, ni dicotómica, sino pivotante, como la estructura del rizoma. Para los autores, la lógica binaria¹⁷⁹ y las relaciones biunívocas dominan el psicoanálisis, la lingüística, el estructuralismo e inclusive la informática, y esa es la realidad del árbol-raíz¹⁸⁰.

Ese modelo surge de la necesidad de los autores de expresar su idea con respecto al pensamiento postestructuralista. La figura del rizoma, tomada de la botánica, ha sido utilizada para marcar una diferencia con la idea de árbol-raíz: con una base, un fundamento y una estructura lineal de desarrollo. Están contenidos en esa estructura principio, medio y fin¹⁸¹. Hay ahí también la idea de dicotomía - árbol-raíz.

¹⁷⁵ La idea de «rizoma» ha sido desarrollada primeramente en un trabajo, con el mismo nombre, publicado en 1976. Después ese artículo ha sido publicado nuevamente en *Mille Plateaux*, en 1980.

¹⁷⁶ Tal afirmación esta lanzada por los propios autores en la introducción de la edición italiana de Mil Platós - DELEUZE & GUATTARI (1995) p. 8

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 8

¹⁷⁸ DELEUZE (1996) p. 49

¹⁷⁹ Ost hablando de la complejidad que se presenta al nuevo juez, señala que el liberalismo siempre procedeu por una división binaria entre Estado y sociedad civil. Cfr. OST, 1993, p. 184

¹⁸⁰ DELEUZE & GUATTARRI (1995), p. 13

¹⁸¹ El rizoma es un *intermezzo*. No tiene inicio, ni fin, está siempre en el medio. *Ibid.* p. 33.

Si hubiera sido escrito algunos años más tarde, la idea de la red mundial de ordenadores - la internet - sería, sin duda, un ejemplo de rizoma para Deleuze¹⁸². Es interesante observar que en el último texto de Deleuze, el tema tratado son justamente las interacciones entre actual y virtual¹⁸³.

El «rizoma» rompe con la idea cartesiana de separación entre sujeto y objeto. Como observa Eric Alliez, la singularidad de la duda cartesiana es hacer del inicio un problema tan determinante, que acaba por relacionar la cuestión del comienzo con de la filosofía¹⁸⁴. En la concepción rizomática, el observador es incorporado en la observación del objeto, y en una incorporación intrínseca, determinante en el fenómeno, a ejemplo de lo que ocurre con la observación de las partículas atómicas¹⁸⁵. Ganan, por

¹⁸²La idea de la *red* como paradigma está defendida por André Parente. Cfr. PARENTE, 1999, p. 103-107.

¹⁸³“*Toda multiplicidad implica elementos actuales y virtuales. No hay objeto puramente actual. Todo actual esta rodease de una nube virtuales*” son las palabras de Deleuze. Cfr. DELEUZE, 1996, p. 49

¹⁸⁴Cfr. ALLIEZ, 1994, p. 12

¹⁸⁵ La Mecánica Cuántica, que ha tenido su primera comprobación formal por Einstein, ha sufrido un vertiginoso desarrollo, principalmente a partir de los trabajos del físico Böhr. La teoría de Böhr llevó no sólo a la predicción de las propiedades químicas de los elementos conocidos, como también de las propiedades del entonces desconocido elemento 72(hafnio). Cfr. POPPER, 1986, pp. 185/18.

Se ha constatado que las partículas del microcosmo ora se comportan como onda, ora como materia. Además de eso, en el mundo cuántico, no es posible determinar dos grandezas físicas, tales como posición y tiempo, instantáneamente. A ese fenómeno, que los físicos denominan “superposición de estados”, es tan radical que los científicos han constatado que tal dicotomía solamente cesa cuando interviene el observador. Tal fenómeno fue detectado por primera vez por Werner Heisenberg, que acabó por formular el llamado principio de la incertidumbre, que es la base de toda la mecánica cuántica.

Es importante aquí subrayar, no sólo que se tiene, a partir de entonces, instaurado el azar en el quid de la materia, pero también, que la mirada del científico, más de que simplemente no-neutral, impone consecuencias al propio objeto físico observado. En la teoría de la información, el teorema de Brillouin demuestra que cualquier observación efectuada por sobre un sistema físico aumenta su grado de desorden - entropía. No hay, pues, observación - o información - sin costos. Cfr. PARAIN-VIAL, 1983 pp. 122 y ss., apud SANTOS (2000) p. 73.

consecuencia, terreno, los conceptos de hipertextualidad y intertextualidad, en que la subjetividad del observador y la causalidad son determinantes¹⁸⁶.

Deleuze & Guattari enumeran seis ordenes de principios¹⁸⁷, los cuales son, en sus palabras, las “características aproximativas”¹⁸⁸ del «rizoma». Son ellos: (i) conexión; (ii) heterogeneidad; (iii) multiplicidad; (iv) ruptura asignificante; (v) cartografía y (vi) calcomanía¹⁸⁹ - (*décalcomanie*).

¹⁸⁶ *A partir de de la física cuántica, el rígido principio determinístico (la concepción según la cual todas la leyes de la física representan simplemente regularidades, promedio o estadísticas fue vigorosamente defendida por Charles Peirce, mucho antes del advenimiento de la mecánica cuántica. Cfr. NAGEL, 1989, p. 288-289, en que cita PEIRCE, C. S. The doctrine of necessity examined. The monist, Vol. 2 (1892) reimpresso em Collected Papers of Charles S. Peirce , Cambridge, Mass., 1935, Vol. 6, p. 28-35), que informaba toda la base del método galileico de la causalidad (la ley de Boyle y Charles para gases ideal - $pV = aT$ - también no era una ley causal, pues es posible variar el volumen sin variar la temperatura, pero la ley no dice cual es la relación de esa variación, NAGEL, 1989, p.82-83. Esa ley afirma apenas una relación de dependencia funcional - función en el sentido matemático $f(x)$ - entre dos magnitudes variables asociados a procesos o propiedades determinados, NAGEL, 1898, p.82), pilar de la Mecánica newtoniana y de toda idea hasta entonces vigente de ciencia empírica, se ha revelado absolutamente incompatible tanto con el micro como con el macrocosmo. Las bases, principalmente de la Mecánica cuántica, son entonces lo tendencial, la estocástica, o sea, el azar (Nagel traza dos tipos de azar: un relativo - de origen einsteiniana - y otro absoluto, defendido por Böhrn. “Usted cree que Dios juega a los dados y jo en leyes perfectas en el mundo de cosas existentes como objetos reales a los que trato de captar de una manera libremente especulativa. Él cree que no hay una conclusión posible con respecto de las dos corrientes”, NAGEL, 1989, p. 309).*

¹⁸⁷Es importante subrayar que para esos autores los principios no tienen un sentido fundante, tan poco inaugural. Los principios son definidos como “gritos, en que los conceptos desarrollan verdaderos cantos.” (1995) p. 9

¹⁸⁸DELEUZE y GUATTARI (1985) p. 15

¹⁸⁹ En la traducción castellana de *Mil Mesestas*, José Vázquez Pérez, el traductor, ha optado por el término “*calcomanía*”, palabra no registrada en el diccionario de la Real Academia, que registra apenas “*calcomanía*”. En WordReference.com , cuyo diccionario esta basado en del Editorial Espasa Calpe,, se observa que a despecho del uso muy extendido de ‘*calcomanía*’, el correcto es ‘*calcomanía*’. <http://www.wordreference.com/definicion/calcomon%C3%ADa>, con acceso en 28/09/2006. Hemos optado por ‘*calcomanía*’, que está registrado en la RAE.

En un resumen, hecho por los propios autores, el «rizoma» es esbozado como:

“...diferentemente de los árboles o de sus raíces, el rizoma conecta un punto cualquiera con otro punto cualquiera y cada uno de sus trazos no remite necesariamente a trazos de la misma naturaleza; él pone en juego régimen de signos muy diferentes, inclusive estados de no-signos. El rizoma no se deja reconducir ni al uno ni al múltiplo. No es el uno que se torna dos, ni mismo que se tornaría directamente tres, cuatro o cinco etc. No es un múltiplo que deriva del uno, ni al cual el uno se acrecentaría($n+1$). No está hecho de unidades, sino de dimensiones o antes de direcciones movedizas. No tiene comienzo ni fin, sino siempre un medio por el cual él crece y transborda. Constituye multiplicidades lineares, a ‘n’ dimensiones, sin sujeto ni objeto, que se pueda exhibir en un plano de consistencia de cuyo el uno es siempre sustraído ($n-1$). Una tal multiplicidad no varia sus dimensiones sin mudar de naturaleza y en ella misma se metamorfosear. Opuesto a una estructura que se define por un conjunto de puntos y posiciones por correlaciones binarias entre estos puntos y relaciones biunívocas entre esas posiciones, el rizoma está hecho solamente de líneas: líneas de segmentaridad, de estratificación, como dimensiones, mas líneas de fuga, o de desterritorialización como dimensión máxima segundo la cual, en siguiéndola, la multiplicidad se metamorfosea, mudando de naturaleza. No se debe confundir tais líneas o lineamentos con lineamentos de tipo arborescente, que son solamente ligaciones localizables entre puntos e posiciones. Opuesto al árbol el rizoma no es objeto de reproducción como árbol-imagen, ni reproducción interna como la estructura-árbol.El

rizoma es una antigenealogía. Es una memoria curta o una antimemoria. El rizoma procede por variación, expansión, conquista, captura, picada. Opuesto al grafismo, al diseño o a la fotografía, opuestos a los calcos, el rizoma se refiere a un mapa que debe ser reproducido, construido, siempre desmontable, conectable, reversible, modificable, con múltiples entradas y salidas, con sus líneas de fuga. Son los calcos que es preciso referir a los mapas y no al inverso. Contra los sistemas centrados (y mismo poli centrados), de comunicación jerárquica y ligaciones preestablecidas, el rizoma es un sistema a-centrado, no-jerárquico e no-significante, sin General, sin memoria organizadora o autómatas central, únicamente definido por una circulación de estados (...) Lo que está en cuestión en el rizoma es una relación con la sexualidad, mas también con el animal, con el vegetal, con el mundo, con la política, con el libro, con las cosas de la naturaleza y del artefacto, relación totalmente diferente de la relación arborescente: todo tipo de 'devenir' ”¹⁹⁰

En los tópicos que se siguen, veremos con más detenimiento, los principios del «rizoma», y como cada uno de ellos puede ser conectado a lo derechos.

Es importante, con todo, establecer en que medida, nivel y perspectiva la noción rizomática puede articularse al fenómeno jurídico. Pero para ello es necesario tener bien claro, en términos epistemológicos, la amplitud de tal idea.

En la filosofía deleuzeana la noción de

¹⁹⁰DELEUZE & GUATTARI (1995) Vol. 1, p. 32/33, traducción libre.

«concepto» tiene una conceptualización específica, en la cual el «rizoma» no puede ser reducido.

En *¿Lo que es la Filosofía?*¹⁹¹, el último libro escrito a cuatro manos por Deleuze & Guattari, las nociones básicas de «concepto», «plano de inmanencia» y «funcivos» ganan consistencia y vida propia. En esta obra, publicada en 1991, 15 años después de *Rhizome*, los autores se proponen delinear mejor sus ideas, y decir lo que es aquello que han hecho durante toda la vida¹⁹².

No hay como delinear, en este trabajo, ideas tan extensas, con tantas conexiones, heterogeneidades y multiplicidades. Esos y otros conceptos van a ser esbozados, con un poco más de detalle, en los próximos tópicos del trabajo, pero ahora nos parece bien, intentar presentar el ámbito de incidencia de esas ideas, a partir dos términos: «concepto» y «plano de inmanencia».

Deleuze & Guattari definen, entre otras varias maneras, el «concepto» como “totalidades” fragmentarias, que no se ajustan unas a otras, nacidas del acaso¹⁹³. No es una idea simple, es una multiplicidad¹⁹⁴. Pertenece a la filosofía, y sólo a ella¹⁹⁵.

El «plan de inmanencia», en el contexto del pensamiento de estos autores, es la base de consistencia de todo

¹⁹¹DELEUZE & GUATTARI, 1997-2001

¹⁹²DELEUZE & GUATTARI, 1997-2001, p. 9

¹⁹³*Ibid.* p. 51

¹⁹⁴*Ibid.*, p. 27

¹⁹⁵*Ibid.*, p. 47

los conceptos de una determinada filosofía - *planómeno*¹⁹⁶. No es el concepto de todos los «conceptos», no es una metafísica, es el plató, un puro medio, que imprime fluidez al pensamiento. Para ellos, la tarea de la filosofía es constructivista, y comprende dos etapas: trazar un «plano» y crear «conceptos»¹⁹⁷. El «plan» da consistencia a los «conceptos» fragmentarios. Es como un muro de piedra, en que cada piedra-concepto no tiene bordas correspondientes a las otras piedras-conceptos, sino que encuentran en el «plan» una base de solidez y compactación.

«Plan de inmanencia» y «concepto» son correlativos, pero no pueden ser confundidos. La inmanencia sólo es inmanente a ella misma. No hay trascendencia alguna. Cuando se dice que alguna cosa es inmanente “a” algo, plan y concepto se confunden, y el concepto gana foros de un trascendente univesal, lo que para Deleuze & Guattari es una de las ilusiones del plan¹⁹⁸.

El «plan de inmanencia» es, a la vez, lo que debe ser pensado, y lo que no puede ser pensado. Es pre-filosófico¹⁹⁹.

De esa distinción, operada 15 años después de la idealización del «rizoma», queda entonces por resolver el problema de saber si el «rizoma» es un «plan», o un «concepto». Ese problema se torna aún más complejo, delante de la advertencia, que nos hacen los autores, de que no se puede confundirlos.

¹⁹⁶*Ibid.*, ibidem, p. 51

¹⁹⁷*Ibid.*, ibidem, p. 51

¹⁹⁸*Ibid.*, ibidem, p. 67.

¹⁹⁹*Ibid.*, ibidem, p. 78

No se puede confundirlos, pero no es fácil definir sus diferencias, pues los mismos elementos pueden aparecer dos veces, en el «plan» y en los «conceptos». Además, los «conceptos» son las piedras que habitan el «plan», pero, a la vez, el «plan» tiene elementos propios y distintos²⁰⁰.

Los elementos del «plan» son “intuiciones”, los «conceptos» “intenciones”. Los primeros, trazos “diagramáticos”, extensivos; los últimos son trazos “intensivos”²⁰¹.

Sin embargo de esa dificultad, y de la rigurosa distinción marcada por Deleuze & Guattari, no nos parece que sea compatible con esa filosofía una distinción sistemática, sino una pura advertencia, una atención latente y virtual, para los peligros de la confusión entre entidades que no tienen límites sistemáticos. Los límites son establecidos en saltos cuánticos, en torsiones topológicas. Nuestros autores nos tranquilizan, al concluir que ambos son necesarios, como dos asas o nadaderas²⁰².

Por en cuanto nos parece que basta tener esos cuidados y esas perspectivas. Más importante es pre-captar la “intuición” del plan rizomático, y desarrollar sus intenciones conceptuales. A despecho de que pueda parecer paradójico, en esa misma vitalidad, se procesan las múltiples interacciones entre actual y virtual. Y no es por otro motivo que Éric Alliez, el gran estudioso de la filosofía deleuzena, la bautiza de filosofía virtual²⁰³.

²⁰⁰ *Ibid.*, ibidem, p. 55-56.

²⁰¹ *Ibid.*, ibidem, p. 56

²⁰² *Ibid.*, ibidem, p. 58

²⁰³ *Deleuze filosofía virtual*, (1996) p.14

3.2.1. El «Rizoma» y el *Ordenamiento Jurídico*

La idea sistemática de orden jurídico no es nueva en la Ciencia del Derecho. Jhering, Savigny, Windscheid y Santi Romano son nombres que pueden ser evocados, pero es Kelsen²⁰⁴ el teórico por excelencia de la idea de «sistema jurídico»²⁰⁵, y es Hart quien desplaza el foco de los estudios de las normas hacia el sistema jurídico mismo y las relaciones específicas existentes entre sus elementos²⁰⁶.

En realidad la idea del Derecho como sistema, como apuntan Kerchove y Ost, "parece intrínsecamente asociada a la emergencia de la figura del Derecho occidental moderno"²⁰⁷, pero para el objetivo de nuestro estudio es interesante acercarnos de la idea de *Ordenamiento* jurídico de Bobbio, que sin duda es tributaria de los aportes anteriores, especialmente de Kelsen.

¿Y por que Bobbio? Porque no es difícil identificar en el camino del pensamiento jurídico de Bobbio el rastro y varios vestigios del sendero postestructuralista. Primero Bobbio enfrenta el fenómeno jurídico a partir de una idea atomista,

²⁰⁴ "Un orden es un sistema cuya unidad es constituida por el hecho de que todas ellas tengan el mismo fundamento de validez. Y el fundamento de validez de un orden normativo es - como vendremos - una norma fundamental de la cual se retira la validez de todas las normas que pertenecen al sistema. Una norma singular es una norma jurídica mientras pertenece a un determinado orden jurídica, y pertenece a un determinado orden jurídica mientras su validez se funda en la norma fundamental de esa norma." KELSEN (1987) p.34. traducción libre del portugués.

²⁰⁵ KERCHOVE y OST (1997) p. 51.

²⁰⁶ KERCHOVE y OST (1997) p. 55

²⁰⁷ KERCHOVE y OST (1997) p. 195

a partir de la definición de la norma²⁰⁸. Después, pasa a privilegiar un aporte estructuralista, desplazando el foco del problema jurídico de la norma hacia el *Ordenamiento*, por entender que lo que en general se llama de Derecho es más una característica de determinados ordenamientos normativos, que de determinadas normas²⁰⁹.

En los últimos escritos Bobbio supera el aspecto meramente estructural y camina hacia la perspectiva funcionalista de la sanción positiva, de la efectividad de los derechos y del Estado Promocional²¹⁰.

Aunque Bobbio haya evolucionado en este sentido, en el discurso jurídico actual, la sistematización de su teoría del *Ordenamiento* jurídico tiene todavía relevancia fundamental. Su aporte de enfatizar el carácter conjunto y combinado de las normas, es todavía que fundamenta y orienta, por lo general, tanto la doctrina, como las decisiones de los tribunales.

Además de recurrente, esa idea de *Ordenamiento* es inserta en el pensamiento jurídico como un presupuesto lógico. Si la realidad de los centros concretos de positivación es una producción desordenada de normas, compete a la racionalidad jurídica poner regla a este caos²¹¹.

²⁰⁸La norma es determinada a través de la noción de sanción, y la sanción por medio de los aspectos de exterioridad y institucionalización, es decir, la norma jurídica es la norma que es garantizada por una sanción exterior y institucionalizada. Cf. BOBBIO(1997) p.27

²⁰⁹Ídem, pp. 28-29. Aquí como se ha visto, se aproxima a Hart.

²¹⁰*Dalla Estructura.....* § 39

²¹¹Es ejemplar la postura de Asís Roig. En *Jueces y Normas*. Para operar el presupuesto del legislador racional, el catedrático de Madrid, maneja el fenómeno jurídico a partir de tres notas regulativas: la unidad, la coherencia y la plenitud del *Ordenamiento* jurídico.

Es importante subrayar, que tal concepción de *Ordenamiento* tiene la doble pretensión de validez y corrección²¹², a pesar de que trate a cada una de ellas de manera separada.

Hechas esas puntuaciones, es oportuno registrar también, para introducir la definición de «orden jurídico rizomático», que la palabra “orden” dispara un aguijón semántico al término “bando”, formulado por Giorgio Agamben²¹³.

El orden significa tanto el (i) mandato del soberano, (ii) la propia *interface* en que este mandato se traduce, como también el (iii) conjunto de las relaciones jurídicas - en sentido de *Ordenamiento*. «Bando», en su primera significación semántica, de acuerdo con la Real Academia Española, es tanto un edicto o mandato solemnemente publicado de orden superior, como la solemnidad o acto de publicarlo. Pero a la vez, significa la idea de un colectivo, que no es considerado a partir de sus elementos singulares, sino de sus múltiples relaciones²¹⁴.

En la línea de Luis Prieto, parte de esa idea regulativa para suplir la insatisfactoria racionalidad del legislador histórico. ASÍS ROIG (1995) p.23. Las diversas matizaciones que hace Asís Roig al contenido de las tres notas regulativas, ya dan bien idea de que cuán problemática es esa operacionalización jurídica en clave de las referidas notas. ASÍS ROIG (1995) p. 23-32

²¹²La validez es identificada como fundamento sistemático, para conferir unidad, coherencia y plenitud al *Ordenamiento*. La corrección es, a su vez, identificada a través de la pretensión de legitimación por medio de la racionalidad instrumental.

²¹³Cfr. AGAMBEN, 2002, p. 36

²¹⁴Agamben define la idea de «*bando*» como la pura forma de referirse a alguna cosa de manera general. Es la posición de la relación con el irrelacional, y, en este sentido, es el límite de relación. Este Profesor de filosofía en Verona investiga la idea schmittiana de “Estado de Excepción”. Para él el “Estado de Excepción” tiene como supuesto una “relación de excepción” que es, por su turno, el presupuesto lógico de la relación reglada. La excepción es que justifica la regla. La norma aplica la excepción desaplicándose (2002, p. 25). Agamben procede a la aproximación del concepto kantiano “simple forma

Esa aproximación es interesante para preparar el puente con el concepto de «orden» que prevalece hoy por hoy en la sociología del conocimiento. Veamos, pues, la otra idea de orden.

3.2.2. Orden, Desorden y Organización

En la historia de crisis de la ciencia moderna juega de manera importante el proceso por el que ha pasado la termodinámica, especialmente a partir de su segundo principio, y que desde la idea de degradación de la energía que ocurre en todo proceso de transformación, ha inserto la idea seminal de desorden en el universo ordenado²¹⁵.

de la ley”, que él denomina de “vigencia sin significado” al de “relación de excepción”. La “vigencia sin significado” tiene, segundo nuestro autor, correspondencia con el “objeto transcendental” kantiano, que es también una pura idea de relación general(..., pp. 59-60). Tenemos así la conexión entre relación de excepción e “relación de bando”. Agamben sostiene la tesis de que la relación política originaria es la relación de excepción (... p. 27) o el «bando» (... p. 187) .

²¹⁵ *En la termodinámica ha pasado algo semejante a la dualidad cuántica de superposición de estados. Ha sido consagrado una especie de principio de equilibrio a través del caos.*

El primero principio de la termodinámica reconoce que la energía es dotada de un poder muy importante de transformación. Consagra que la energía nunca se destruye, siempre se transforma. Desde ahí se tiene la idea de que las energías del universo son algo eterno, lo que es conveniente a la idea de auto-suficiencia del universo.

Pero el segundo principio de la termodinámica, esbozado por Carnot, y formulado por Clausius en 1850, introduce la idea de degradación de la energía. Es importante enfatizar que el segundo principio introduce la idea de degradación, no la de derroche, que sería incompatible con el primero principio. Pero esa degradación acontece apenas en relación a la energía calorífica, pues en este tipo de energía hay una especificidad: la imposibilidad de se convertir nuevamente en energía. Al contrario de se convertir en energía, la energía calorífica se degrada o se convierte en el aumento de la agitación de las moléculas. Esa aptitud para la disminución irreversible de la energía, propia del calor, ha sido denominada entropía por Clausius. Esta degradación de la energía camina hacia el desorden, pues significa el aumento de agitación y velocidad de las moléculas. Pero esta agitación, este aumento de entropía, significa, a la vez, de forma paradójica, equilibrio del

En la Física de partículas se ha exponencializado el desorden en el *quid* de la materia, en la medida que no hay más certeza, ni identidad absolutas, ya que las entidades atómicas ora se comportan como ondas ora como partículas, sin cualquier previsibilidad²¹⁶.

Toda esa serie de constataciones ha dado inicio a una cadena de perspectivas en los dominios de la filosofía de la ciencia y en la sociología del conocimiento respecto de las relaciones entre orden y desorden.

Las leyes de la naturaleza eran en verdad simplificaciones inventadas por los científicos, eran abstracciones que partían del concreto²¹⁷. En el origen de las leyes del universo está el aleatorio, el singular, el evento, el condicional²¹⁸.

Esas leyes dependen, de cierta forma, del acaso: el encuentro es aleatorio, pero el efecto necesario. La necesidad del efecto o ley está basada en la eventualidad o desorden²¹⁹. El orden ha cesado de ser uno²²⁰, y de ser eterno, pues es construido. Es comandada por los fenómenos que comanda²²¹.

sistema, pues en la entropía máxima, no habrá más calor, y la manifestación de ese fenómeno en el sistema como un todo se procesará como homogeneización y muerte térmica. MORIN (2002) pp. 53-56

²¹⁶ MORIN (2002) p. 57

²¹⁷ MORIN (2002) p. 101.

²¹⁸ MORIN (2002) p. 101, *in fine*

²¹⁹ MORIN (2002) p. 102.

²²⁰ Morin nos da varios ejemplos de orden: orden estructural; orden de imposiciones internas y externas; orden de simetría, orden de estabilización; orden de regularidad; orden de ciclo, orden de repetición, orden de desdoblamiento (fractales), orden de regulaciones, orden de homeostase; orden de control, orden de comando; orden de programa, orden de reparación y de regeneración, orden de reproducción idéntica y orden de multiplicación que es la multiplicación de tal orden. (2002) p. 102, *in fine*.

²²¹ MORIN (2002) p. 103.

Edgar Morin concluye que “el orden, perdiendo su carácter absoluto, nos obliga a considerar el más profundo misterio que, como todos los misterios, es cubierto por la más obtusa evidencia: la desaparición de las Leyes de la Naturaleza pone la cuestión de la naturaleza de las leyes”²²².

La profunda dialéctica entre orden y desorden, que es más entrelazada de lo que se imaginaba, nos permite vislumbrar en una nueva noción: «organización» la posibilidad de encontrar caminos para investigar la naturaleza de las leyes. Esa noción se sitúa en el nivel del propio paradigma, en el sentido kuhniano, pues es preciso dejar en suspenso el paradigma lógico en lo cual orden y desorden se excluyen²²³.

La «organización» remite a una idea de organización compleja, que, a la vez, conviva con orden y desorden, y, todavía, se niegue a la actualización cristalizada de las virtualidades combinatorias que ese juego, complejo y contradictorio, abre perspectiva.

La «organización» es compleja, pero no sólo eso, es también esencialmente relacional y de interacción. La extrema complejidad del orden contendrá el desorden, y la máxima complejidad del desorden contendrá el orden. Morin designa al tetrálogo «orden-desorden-interacción-organización» como el camino para intentarse la operacionalización orden/desorden en el nuevo orden.

²²²MORIN (2002) p. 104.

²²³MORIN (2002) p. 105.

La «organización» no puede ser más una idea simple, unitaria, coherente y plena. La organización bobbiana del *Ordenamiento* es la organización del orden antiguo, del orden que no se interaccionaba intrínsecamente con el desorden.

El *Ordenamiento* bobbiano es todavía puramente estructural, es decir, pretende reducir los los fenómenos sistémicos y los problemas de la «organización» a términos de estructura relacional. Esa forma de operación sacrifica la complejidad y desperdicia inteligibilidad, es decir, corresponde a una pérdida bruta de fenomenalidad²²⁴.

La idea rizomática parece tener una potencialidad - rectius: virtualidades - interesante, pues ha sido diseñada justamente para enfrentarse con las multiplicidades. Veamos, pues, a partir de los principios o características rizomáticos, como el problema de la regulación de los derechos puede ser operado

²²⁴MORIN (2002) p. 168.

3. 3. Multiplicidades Jurídicas

Para Deleuze & Guattari la imagen clásica del pensamiento aspira a la universalidad. Pero entienden nuestros autores, que tal pensamiento opera, en realidad, con dos “universales”: (i) el Todo como fundamento último del ser y (ii) el Sujeto como principio que convierte el ser en ser “para-nosotros”.²²⁵ Desde ahí, desde esa ruptura de la unidad del universal, ya se percibe la contundente crítica al universalismo²²⁶.

Si situamos la cuestión en el campo del Derecho, y más específicamente en la teoría general, la idea de plenitud del *Ordenamiento* jurídico se manifiesta como una especie de necesidad racional o lógica. Además, mucho se ha discutido si esa plenitud es real, ideal, material, formal, referencial o simplemente operativa²²⁷. Bobbio, por su parte, define, en términos genuinamente estructurales, la plenitud del sistema como el hecho de que jamás se pueda verificar el caso de que en un sistema no esté

²²⁵Deleuze & Guattari (1997) vol. 5, p. 49

²²⁶Esa crítica hoy es común al pensamiento postestructuralista. El filósofo francés Étienne Balibar distingue tres significados de universalidad, todos los tres aporéticos. Para él los tres significados nunca aparecen aislados, pero permanecen irreducibles y con sentidos diferentes en campos distintos. Son ellos: (i) *universalidad real*, como un proceso en el cual es creado un mundo simple, por la multiplicación de las interdependencias entre unidades - sean ellas económicas, políticas o culturales - que forman la red de actividades sociales (in BALIBAR, 2002, cap. 8, *Ambiguous universality*, p. 170) ; (ii) *universalidad ficticia*, como un tipo de universalidad en la cual está involucrada la constitución de hegemonías en la sociedad, y siempre basadas en instituciones del Estado (p. 172) y (iii) *universalidad ideal*, o el elemento subversivo que los filósofos llaman de *negatividad*, o la imposibilidad actual de realizar la libertad sin igualdad. Balibar concluye que ese tipo de universalidad es transindividual y de esa forma es, de una forma paradójica, múltiple.(p.173).

²²⁷Asís Roig (Jueces y normas, 1995, p.29) nos advierte de que desde el *Digesto* la plenitud material o real ya era descartada. A la par de resaltar que la plenitud es pertinente tan solo al *Ordenamiento* y no a las normas, concluye en el sentido de que ella deba ser relativa y, aun así, tomada apenas como nota regulativa del sistema jurídico.

inserta determinada norma, ni tampoco la respectiva norma contradictoria²²⁸. Concluye, con todo, con un planteamiento funcionalista, en el cual la completud es condición sin la cual el sistema, en su conjunto, no puede funcionar²²⁹.

Por otro lado, el problema de la unidad del *Ordenamiento*, como lo reconoce Bobbio²³⁰, está imbricado con el problema de la coherencia, o sea, la cuestión que se presenta es la de la unidad sistemática²³¹, que se identifica con el problema respecto a una totalidad racionalmente ordenada, desde la perspectiva del orden antiguo, como se ha visto. La adopción de un modelo contrafáctico de plenitud está, pues, asociada tanto a la idea de unidad, como a la de coherencia²³².

La propuesta de las «multiplicidades», frente a los intentos universalistas de pensar el fenómeno jurídico, abandona el plan²³³ - rectius: la «meseta²³⁴» - de la crítica

²²⁸Cfr. BOBBIO (1997) p. 115

²²⁹Cfr. BOBBIO (1997) p. 118

²³⁰Cfr. BOBBIO (1997) p. 71;

²³¹Friedrich Müller constata la noción difundida de unidad del *Ordenamiento* como una cualidad del sistema científico referido al derecho positivo, pero también una cualidad de abordaje analítica y de su referencia, es decir, como una unidad del conocimiento científico. Al final de este artículo el constitucionalista alemán reconoce que los argumentos de la unidad pueden ser abandonados "en el interés de una actuación de los juristas en conformidad con el Estado de Derecho". Cfr. MÜLLER (2000) *Unidade do Ordenamiento* - Revista dos Procuradores da República, n. 30, octubre/2000, traducción libre del portugués; traducción del alemán por Peter Naumann. Artículo también disponible en Internet en la siguiente dirección: <http://www.anpr.org.br/boletim/boletim30/unidade.htm> en 04/04/2003.

²³²El paradigma kelseniano asume rígidamente esa concepción, estableciendo la unidad del orden jurídico como un presupuesto de coherencia lógica (*in Teoria Pura do Direito*, 1987 p.220)

²³³Para la filosofía deleuzeana las multiplicidades son planas(1995, vol. 1, fls. 36) sin pretensión de profundidad, con privilegio de los aportes de extensión.

²³⁴Como se ha visto en el capítulo 3.1.b *infra*, <<plateaux>>, <<plano de consistencia>>, <<plan de inmanencia>> o <<planómeno>> son términos bien propios de la filosofía deleuzeana. Los autores denominan <<meseta>> - *plateaux* - "a toda multiplicidad

estrictamente lógica a la idea de unidad, y pasa a una dimensión pragmática de los derechos en cuanto expresiones de voluntades múltiples.

Veamos con mas detenimiento el bucle semántico que soporta la idea postestructuralista de multiplicidades - en el plural.

3.3.1. Multiplicidades, derechos y diferencias

Para Deleuze & Guattari las multiplicidades son la propia realidad²³⁵, y la filosofía es, por su parte, la teoría de las multiplicidades²³⁶. La noción de “multiplicidades” es guiada por las palabras de orden: “no sea ni uno, ni múltiplo, sea multiplicidades”²³⁷. Esa idea de multiplicidades no trabaja a partir de un supuesto sujeto, ni objeto, sino solamente a partir de determinaciones, de sucesos, dimensiones y grandezas. No hay gradación, sino saltos cuánticos, en los cuales el crecimiento de las dimensiones significa cambio de naturaleza²³⁸.

Este cambio de naturaleza por saltos, cantidades determinando cualidades, conduce el pensamiento de

conectable con otras líneas planas del subsuelo de la meseta, de manera a formar y extender un rizoma.” in DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 1, p. 33

²³⁵ In Prefacio para la edición italiana de su *Mille Plateaux – Capitalisme et Schizophrénie*. Aquí se utiliza la edición brasileña en que consta este prefacio(1995) p. 8

²³⁶ *O atual e o Virtual* (1996) p. 49

²³⁷ DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 36

²³⁸ DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 16

Deleuze & Guattari a situar la definición de las multiplicidades por lo que llaman “el afuera”²³⁹. Es decir, las «líneas de fugas» que comandan el proceso de «desterritorialización»²⁴⁰, en que las «conexiones»²⁴¹ amplias posibilitan este cambio de naturaleza, conexiones esas que no tienen lugar, ni límites estables que puedan demarcar el punto en el que el punto de vista deja de ser interno²⁴².

Las multiplicidades pretenden escapar de la oposición abstracta entre múltiplo y uno, escapar de la dialéctica, como también de su pretensión de síntesis²⁴³. Buscan pensar el múltiplo en estado puro, “para dejar de hacer de ello el fragmento numérico de una Unidad o Totalidad perdidas o, al revés, el elemento orgánico de una unidad o totalidad por venir - y sobretodo, para distinguir tipos de multiplicidades”²⁴⁴.

Las multiplicidades no son, por tanto, reducibles a la idea de diferencia²⁴⁵ de signo principiologica²⁴⁶,

²³⁹DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 17

²⁴⁰Término bien próprio de la Geo-filosofía deleuzeana, que será objeto de análisis mas detenida en el tópico 3.5 *infra*.

²⁴¹La idea de «conexión» será desarrollada en el tópico 3.4 *infra*.

²⁴²Juega aquí de manera importante la idea de torsión, de la topología geométrica, que permite cuestionar la distinción entre “dentro y fuera”, pero también el problema de los límites y fronteras de la identidad y de la nación. Al respecto, Balibar señala que la reflexión sobre los límites y fronteras puede ser nombrada como la antítesis de la dicotomía particular y general (in BALIBAR, 2002, cap. 5, *The Borders of Europe*, p. 87). En la definición de los límites, según Balibar, está el peligro de se andar en círculos, o de una petición de principios, pues definir donde está el límite es definir una identidad, territorio o concepto y definir una identidad, por su parte, es designar los límites. (in BALIBAR, 2002, cap. 4, *What is a border?*, p. 76)

²⁴³DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 46

²⁴⁴DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 46

²⁴⁵*Rawls formula dos principios: principio de libertad, con igualdad de oportunidades, y principio de la diferencia, que garantiza que, en la desigualdad, esta se vuelva a beneficio de los menos favorecidos. Estos principios son sintetizados de la siguiente manera: (i) cada persona debe tener un derecho igual al más amplio sistema de libertades básicas iguales que sea compatible con un sistema semejante para otras; (ii) las desigualdades sociales y económicas deben ser ordenadas de tal modo que sean al*

rawlseana²⁴⁷. Las diferencias²⁴⁸, desde la multiplicidad postestructuralista, son diferidas, aplazadas de forma incesante, o sea sometidas a un procedimiento recurrente de virtualización, de constitución de identidades fluidas.

La singularidad está conectada a la diferencia y no a la identidad. La identidad consiste en la “identificación” de una propiedad común o la pertenencia a un determinado conjunto. La diferencia es un proceso dinámico y incesante, es el proceso de diferenciación continua - la diferencia diferida - sin esencia. La identidad más profunda es la diferencia. La diferencia incesante de todo lo que exista es lo que nos singulariza.

La idea de diferencia postestructuralista comienza a ser elaborada por Deleuze en “Diferencia Y

mismo tiempo (a) consideradas como ventajas para todos dentro de los límites del razonable, y (b) vinculadas a posiciones y cargos accesibles a todos..(Rawls, 1971, § 11, p. 60-61; 1997, p. 64).

²⁴⁶ Negri y Hardt dejan claro que en la *Teoría de la Justicia* de Rawls el principio de diferencia “*queda doblemente subordinado: en primer lugar a la prioridad de la libertad y en segundo lugar a la prioridad del derecho o de la justa igualdad de oportunidades. En ambos casos, el poder práctico del principio de diferencia se ve minado.*” Citando a Michael Sandel (*Liberalism, and the limits of Justice* Cambridge: Cambridge University Press, 1982, pp. 135-147) Negri y Hardt señalan el carácter ineficaz y insuficiente del abstracto ‘principio de la diferencia’ de Rawls. (NEGRI Y HARDT, 2003, p. 66-67 y nota 79)

²⁴⁷ Como nota Martínez García, ni mismo Rawls escapa a la aporía del origen, en que el supuesto comienzo no será más que el resultado de una nueva torsión. En la crítica a las “esencias constitucionales” el Profesor de Cantabria apunta que donde se habla de principios intangibles són tan solos potencias y intensidades. Cfr. *in* Revista Española de Derecho Constitucional, MARTÍNEZ GARCÍA (1999) p. 188

²⁴⁸ Es interesante aquí señalar que la llamada tríade del Profesor de la Universidad de Frankfurt, Erhard Denninger, que pretende ofrecer como solución a los impasses del constitucionalismo fundado en la clásica tríade – libertad, igualdad, fraternidad – una tríade alternativa – seguridad material, diversidad y solidaridad - insiste también en un tipo de *diversidad*, correlata a la diferencia por oposición a la identidad.

Repetición”²⁴⁹ editado por primera vez en Francia en 1968. El filósofo francés sostiene que “la diferencia y la repetición han tomando el lugar de lo idéntico y lo negativo, de la identidad y la contradicción. Pues la diferencia no implica lo negativo, ni se deja tampoco llevar hasta el extremo de la contradicción, salvo en la medida en que se continúe sometiéndole a lo idéntico”²⁵⁰.

Sigue Deleuze anotando las premisas y diferencias de su idea de “diferencia”:

“El primado de la identidad, comoquiera que ésta se conciba, define el mundo de la representación. Pero el pensamiento moderno nace del fracaso de la representación, a la vez que de la pérdida de las identidades, y del descubrimiento de todas las fuerzas que actúan bajo la representación de lo idéntico. El mundo moderno es el mundo de los simulacros”²⁵¹.

Prosigue Deleuze:

“El hombre no sobrevive a Dios, la identidad del sujeto no sobrevive a la sustancia. Las identidades todas están simuladas, son fruto de un «efecto óptico», de una interacción más profunda que es la de la diferencia y repetición. Queremos pensar la diferencia en sí misma, y la relación de lo diferente con lo diferente, independiente de las formas de representación que los conducen hacia lo Mismo y los hacen pasar

²⁴⁹DELEUZE (1988)

²⁵⁰DELEUZE (1988) pp. 31-32

²⁵¹DELEUZE (1988) pp. 32

por lo negativo”²⁵².

Estas diferencias dicen respecto a unas especies de diferencias casi distendidas,²⁵³ - la curva de puntos óptimos en la línea indeterminada de tensiones entre la mayoría y las minorías. Si la filosofía de Deleuze puede ser concebida como filosofía de la diferencia, mas bien es la filosofía del acontecimiento²⁵⁴, o de la diferencia nómada²⁵⁵, o sea, una diferencia que es una “itineración”, que sigue una ruta, un camino, un itinerario continuo, un desplazamiento incesante de significados, para marcar oposición con una simples “iteración”, la repetición o retorno al mismo. El verbo nómada “seguir” contra el sedentario “reproducir”. El ideal de la reproducción es la deducción o inducción. Pero “seguir” es buscar singularidades materiales y concretas, dejarse acompañar en el flujo de las variables recurrentes, y no intentar extraer de ellas constantes²⁵⁶.

Se trata, pues, de un pluralismo de las diferencias, intenso y intrínseco, pragmatista y material²⁵⁷, que no se limita solamente al respeto formal o procedimental de las minorías, pero que tampoco se transforma en una dictadura de las diferencias. En términos rousseauianos se presentarían mejor como

²⁵²DELEUZE (1988) pp. 32

²⁵³La idea de *distensión* posee tanto una connotación política, como, también, es compatible con la idea de una ductibilidad topológica. Respecto a la topología se puede ver la cita en tópico 3.4 *infra* - Conexión y Heterogeneidad.

²⁵⁴Éric Alliez, quizá el más autorizado estudioso de Deleuze, anota que en términos rigurosos la filosofía virtual de Deleuze puede ser definida como filosofía del acontecimiento - *in* ALLIEZ (1996) p. 11.

²⁵⁵Vamos a tratar del pensamiento nómada y del tratado de la nomadología en el capítulo 3.3 y 3.6 *infra*.

²⁵⁶DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, pp. 39 y 40.

²⁵⁷Eric Alliez, (1996) p. 19, observa que en la filosofía de las multiplicidades las unidades abstractas deben ser sustituidas por multiplicidades concretas.

voluntades múltiples que la simple voluntad general²⁵⁸.

La multitud de opciones virtuales que se ofrecen a las voluntades múltiples en la curva de tensiones entre la mayoría y la minoría es, no hay como negarlo, potencialmente pasible de conflictos. Pero la virtualidad conflictiva²⁵⁹ no es prerrogativa de la perspectiva multiplista, por lo menos después del giro lingüístico de la filosofía.

Además, la seguridad jurídica formal y abstracta es solamente una ilusión²⁶⁰, o, como mucho, tiene aplicación muy restrictiva, pues se limita a los casos o hechos duros, los cuales no son reglas, sino excepción²⁶¹.

Por otro lado, la imprevisibilidad,²⁶² o la

²⁵⁸Rousseau distingue de manera bien explícita una voluntad general de la simple voluntad de todos. Lo hace en los siguientes términos, situándola en la suma de las diferencias : *"Con frecuencia hay mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; ésta sólo mira al interés común, la otra mira al interés privado, y no es más que una suma de voluntades particulares: pero quitad de estas mismas voluntades los más y los menos que se destruyen entre sí, y queda por suma de las diferencias, la voluntad general"* (In *Del Contrato Social*(1996), Libro II, Capítulo III, p. 35)

²⁵⁹ Rafael Bustos observa que este escenario *"no es embarazoso desde el punto de vista lógico, pues la fricción entre Tribunales es(...) una parte de la realidad constitucional europea, no siendo una situación, en sí misma, patológica"*. Cfr. BUSTOS GISBERT, 2005, p. 201

²⁶⁰Para Deleuze & Guattari la seguridad no pasa de un sentimiento, una organización binaria que nos sostiene, un mito arborescente que nos domina y nos impide de intentar salidas y líneas de fugas de nuestras certezas privadas, que nos tornan sin flexibilidad (1996, vol. 3, p. 109).

²⁶¹Como se ya ha dicho(capítulo 2.1.1.a) El filósofo de la ciencia Bruno LATOUR (2000) formula 7 reglas metodológicas y 6 principios para examinar los fenómenos científicos. Segundo el principio número 5, los hechos duros *no son reglas y sí excepciones*, pues son necesarios apenas en los pocos casos en que se torna necesario alijar grande número de otras personas de su camino habitual (p. 343). Los hechos duros son ocurrencias raras y caras (p. 343). En el mismo sentido concluye el premio Nobel de química de 1.977, Ilya Prigogine, (2002, pp. 82).

²⁶² Martínez García criticando, lo que él denomina «temeridad estructural», observa que la "Constitución no asegura el derecho, sino que lo hace vulnerable, le produce una

regla de los hechos moles - o sea, aquellos no perfectamente capitulados en el *Ordenamiento* formal y sistemático - puede, ella misma, facilitar el *input*, el motor de arranque de una máquina social transformadora, a través de una ciencia jurídica potencialmente emancipadora, de un Derecho efectivamente promocional, en cuya búsqueda de estabilidad social es manejada estratégica y casuísticamente hacia un equilibrio social dinámico²⁶³.

El intento de equilibrio estático, de seguridad jurídica formal *in abstracto*, sólo es factible en un ambiente socialmente desarrollado, con un nivel satisfactorio de distribución de renta, donde la tensión social decreciente tendrá a homogeneizar las diferencias constituyentes de la voluntad general.

Pero incluso en estas sociedades estables, en cuya suma de las diferencias rousseunianas tenderá a cero, la voluntad general, por consecuencia, tenderá a desaparecer y a ser sustituida por las voluntades individuales, reabriéndose, así, a partir de esas singularidades - *rectius*: hecceidades²⁶⁴ - el ciclo de virtualización de las multiplicidades sociales jurígenas²⁶⁵.

permanente incertidumbre pues «todo el derecho queda expuesto al examen de constitucionalidad». Cfr. *in* Revista Española de Derecho Constitucional (1999) p. 200

²⁶³ E. Denninger habla de un «Estado de la Prevención» en que la seguridad de los bienes jurídicos tiende a prevalecer sobre la seguridad o certeza del Derecho. Cfr. DENNINGER, E. *Der präventions-staat* en *Kritische Justiz* XXI (1988) pp. 1-15 *apud* FAGET (1992) p. 9-10.

²⁶⁴“Hecceidad” es un termino creado por Duns Scott, filósofo del siglo XIII, a partir del latin “haec”, “esta cosa”, y significa la forma individualizadora o última razón del ser concreto existente. Se suele escribir “ecceidad”, de “ecce”, “he aquí”. Nuestros autores dicen que ese error es un error fecundo, pues sugiere un modo de individuación que no se confunde precisamente con el de una cosa, de un sujeto o un objeto(1997, vol. 4, p. 47, nota 24).

²⁶⁵ La interacción necesaria entre equilibrio y desequilibrio, entre orden y desorden esta inclusive en la génesis del universo. Cfr. MORIN (2002) p. 71-74.

Opera-se aquí en términos de un «posible rizomático» de que nos hablan Deleuze & Guattari, que potencializa el posible, “contra el posible arborescente que marcaba un cierre, una impotencia”.²⁶⁶

Este ciclo reabierto por las singularidades, basado en una homogeneización social - *rectius*: hibridización - es, así, que va a constituirse en la matriz de las diferencias postestructuralistas, o de la perspectiva «híbrida» de García Canclini, en que “la disgregación se eleve a diversidad y las desigualdades(entre clases, etnias o grupos) se reduzcan a diferencias.”²⁶⁷. Podríamos, entonces, pensar quizá en una «hibridez rizomática», que simplemente no va a tornar homogéneas las diferencias, lo que significa la muerte termodinámica, mas, al revés, va a potencializar, o mejor, virtualizar, las diferencias.

En cuanto en determinada sociedad no se tenga, en conceptos canclinianos, se reducida de una manera razonable la desigualdad a esta tal diferencia, la idea de seguridad jurídica, de previsibilidad, de estabilidad de las relaciones debe ser, entonces, encarada y reconocida en términos más concretos y casuísticos. Los casos difíciles, las situaciones límites irán a generar, de un modo o de otro, incertidumbre. Más que de la certeza, el Derecho vive de las decisiones. Cuanto más prontas y conectadas a las demandas concretas, más adecuación y estabilidad sociales serán virtualizadas por esas decisiones.

²⁶⁶Deleuze & Guattari (1996) vol. 3, p. 61.

²⁶⁷ Cfr. García Canclini, Néstor. *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México: Grijalbo, 1990, p. 148

3.3.2. Comunes Múltiplos

Estabilizar un mínimo ético por medio de los aportes universalistas clásicos, nos parece también inadecuado, por doble razón.

Primero, sencillamente, porque esos intentos son reductores no solo en términos de una lógica formal o de una axiomática, sino también en términos materiales y concretos del propio catálogo de derechos sociales de prestaciones, pues generalmente quedan limitados a los civiles clásicos.

Segundo, porque tales aportes solamente insisten en la necesidad de formalización, en las distinciones meramente metodológicas, en fin, en todo que aparte el derecho de la realidad. Mas tampoco esa preocupación formal²⁶⁸ impide las

²⁶⁸ El ejemplo clásico de que la formalización no es una garantía a las antinomias es, en el campo de las matemáticas, la denominada paradoja de Göedel. A finales del siglo XIX las matemáticas han pasado por una profunda transformación. Apenas para situar la paradoja de Göedel, nos parece importante puntuar que había mucha dificultad teórica de probar, formalmente, y no apenas con la intuición el Postulado V de Euclides, segundo el cual "*por un punto y una recta solamente pasa una recta paralela a esta recta dada*".

Estas dificultades de comprobar la consistencia del Postulado V llevaron al matemático alemán Hilbert a formular la distinción entre *matemática* y *metamatemática*. En su planteamiento los fallos de no respetar esa distinción causaban confusión y paradojas.

Partiendo de eso, Hilbert intentó elaborar una teoría de la prueba absoluta de los sistemas *finitarios*, es decir, la imposibilidad de derivar, por medio de métodos finitos, fórmulas contradictorias a partir de ciertos axiomas de un dado cálculo matemático.

En la misma época, Russell, y un poco antes Frege, intentaron mostrar que todas las nociones aritméticas son definibles en ideas puramente lógicas, y que todos los axiomas de la aritmética son deducibles a partir de un pequeño número de proposiciones básicas, y aun que se pueden comprobar como verdades puramente lógicas²⁶⁸.(NAGEL y NEWMAN, 1998, p. 43)

Esa formulación de Russell-Frege, por razones que escapan al objetivo de ese trabajo, no se ha podido confirmar, pero sus estudios fueron esencialmente importantes para tornar explícitas las inferencias formales utilizadas en las demostraciones matemáticas(*IBID.*, p. 44), inferencias esas que son afirmaciones que no son deducibles del sistema matemático. La teoría de la prueba de Hilbert y la identificación de las inferencias en el cálculo matemático procedidas por Russell y Frege dieron los instrumentos para que en 1931, un

antinomias, incluso cuando se pretenda privilegiar la realidad en detrimento de la teoría jurídica²⁶⁹.

En ese orden de ideas, al contrario de intentarse establecer una abstracta ética mínima, que significa establecer un «máximo común divisor universal», nos parece mejor trabajar en términos de los «comunes múltiplos de los derechos humanos»²⁷⁰, pues desde un enfoque universalista reductor se corre el riesgo de, ya que se habla en términos matemáticos, que el

joven de 25 años, de la Universidad de Viena, llamado Kurt Gödel publicase un artículo intitulado “ *Sobre las Proposiciones Indecidibles de los Principia Mathematica y Sistemas Correlatos*”. Ese artículo se constituyó en uno de los más relevantes progresos para la lógica matemática. Gödel comprobó, de forma consistente y rigurosa, la imposibilidad de que un conjunto de axiomas fuera suficiente para desenvolver sistemáticamente la totalidad infinita de verdaderas proposiciones acerca de un área dada de investigaciones. Su demostración dejó clara las limitaciones del método axiomático. Él ha comprobado que es imposible axiomatizar plenamente mismo la aritmética común. Es siempre necesario recurrir a una inferencia que se localiza fuera del sistema axiomático. Su teorema, conocido como *teorema de la incompletud*, llega ineludiblemente a la conclusión de que si la Aritmética es consistente, ella es incompleta, es decir el precio de la coherencia es la incompletud y, de otro lado, de la plenitud: la inconsistencia.

²⁶⁹*Tampoco una teoría que pretenda privilegiar el punto de vista externo, como la teoría del garantismo legal - in FERRAJOLI (1997), pp. 883-886 - consigue salir de ese dilema. Aunque sea una formalización universalista corregida, esas visiones de signo garantista acaban por dejar eso bien explícito. Ferrajoli habla de la «falacia politicista», que para él sería la idea de un «poder bueno» capaz de satisfacer las funciones de tutela asignadas al derecho. Habla también de la «falacia garantista», la idea de que basten las razones de un «derecho bueno» para desempeñar tal tarea. La primera falacia, para el profesor italiano, sería un vicio ideológico; la segunda expresa “una suerte de confusión libresca entre normatividad y efectividad del derecho”, - in FERRAJOLI (1997), p. 941 - de lo que acaba resultando una visión meramente contemplativa. Pero la salida garantista de ese dilema es puramente formalista, pues, para Ferrajoli, la confusión entre derecho positivo y derechos fundamentales en estado natural, entre estado y sociedad, entre derecho y moral, entre validez y justicia, medios y fines, y entre punto de vista externo y interno son las causas de regresiones y fracasos de la democracia - Derecho y Razón, (1997), p. 948. El antídoto contra la «falacia garantista» acaba siendo la propia visión garantista, lo que en últimas significa caer nuevamente en la paradoja del derecho como límite del poder.*

²⁷⁰La «noción común» propuesta por Spinoza funciona desde esa lógica propuesta, en el sentido de una composición relaciones entre diversas cosas, es decir, algo que comprende todos los atributos de la cosa de dónde deriva (Cfr. DELEUZE, *Espinosa: Filosofía práctica*, 2002, p.119) y no una esencia universal. Vamos ver ello con más vagar en el tópico 5.2 *infra*

algoritmo de Euclides tenga delante de si un «número primo», es decir, el peligro de que la intersección entre los contenidos materiales éticos de colectivos distintos solamente resulte en un conjunto vacío, lo que significará la imposibilidad del diálogo o la reducción liberal de los derechos.

Arnaud y Fariñas²⁷¹ nos proponen, por ejemplo, una modelización que procura resolver la ecuación desde un punto de vista de la complejidad múltiple. La forma de toma de decisión compleja que plantean presupone la articulación de tres subsistemas que, de una manera general, sintetizan las más relevantes variables que informan los fenómenos jurídico-procesales: (i)el subsistema de selección de las decisiones; (ii)el de concepción de los planes de acción y (iii)el de construcción de los problemas.

Una aproximación postestructuralista puede bien articularse con la referida modelización, aunque se admita el amplio espectro que el paradigma de Arnaud y Fariñas engloba. Pero, la aproximación postestructuralista desconfía siempre de las estructuras profundas y estabilizadas. Intrínsecamente crítica, heredera de la Escuela de Frankfurt, su aporte consistiría justamente en funcionar como un alarme contra las naturales tentaciones de reducción, estabilización y positivación que las concepciones sistémicas traen invariablemente consigo.

El Planteamiento del profesor Herrera Flores, Catedrático de la Universidad de Sevilla, es muy similar a la

²⁷¹ *Sistemas Jurídicos: Elementos para un análisis sociológico* (1996) p.321 y ss.

lógica de los «comunes múltiples» ora propuesta, propugnando por un «universalismo de llegada o confluencia»²⁷².

Trabajar con la idea de comunes múltiples hacia las multiplicidades culturales significa diferir, aplazar las identidades y, a la vez, conectar los contenidos culturales amplios a las necesidades sociales comunes de prestación. Es un poco como andar de bicicleta, no se puede parar para fijar abstractas esencias éticas universales, los máximos divisores abstractos que nos

²⁷² Así lo define Herrera Flores: “*nuestra visión compleja de los derechos apuesta por una racionalidad de resistencia. Una racionalidad que no niega que puede llegarse a una síntesis universal de las diferentes opciones frente a los derechos. Y tampoco descarta la virtualidad de las luchas por el reconocimiento de las diferencias étnicas o de género. Lo que negamos es considerar lo universal como un punto de partida o un campo de desencuentros. A lo universal hay que llegar –universalismo de llegada o de confluencia– después (no antes de) un proceso conflictivo, discursivo, de diálogo o de confrontación en el que lleguen a romperse los prejuicios y las líneas paralelas. Hablamos del entrecruzamiento, no de una mera superposición, de propuestas. El universalismo abstracto mantiene una concepción unívoca de la historia que se presenta como el patrón oro de lo ético y lo político. La lucha por lo local nos advierte de que ese final de la Historia nos conduce al renacimiento de las historias. Pero no basta con rechazar el universalismo, sino hay que denunciar también que cuando lo local se universaliza lo particular se invierte y se convierte en otra ideología de lo universal. Al invertir en universal y necesario lo que no es más que un producto de la contingencia y de la interacción cultural se presenta como verdad absoluta. Lo universal y lo particular están siempre en tensión. Dicha tensión es la que asegura la continuidad tanto de lo particular como de lo universal, evitando tanto el particularismo como el universalismo. Decir que lo universal no tiene contenidos previos, no significa que sea algo así como un conjunto vacío donde todo lo particular se mezcle sin razón. Hablamos mejor de un universalismo que no se imponga, de un modo u otro, a la existencia y a la convivencia, sino que se vaya descubriendo en el transcurrir de la convivencia interpersonal e intercultural. Si la universalidad no se impone, la diferencia no se inhibe. Sale a la luz. Nos encontramos a lo otro y a los otros con sus pretensiones de reconocimiento y de respeto. Y en ese proceso -denominado por algunos como “multiculturalismo crítico o de resistencia”- a la par que vamos rechazando los esencialismos universalistas y particularistas, vamos dando forma al único esencialismo válido para una visión compleja de lo real: el crear condiciones para el desarrollo de las potencialidades humanas, de un poder constituyente difuso que se componga, no de imposiciones o exclusiones, sino de generalidades compartidas a las que llegamos, no desde las que partimos”*. Cfr. HERRERA FLORES, 2004, pp. 50-51. Este artículo ha sido publicado después de la lectura de la tesina relativa a este trabajo doctoral, oportunidad en que la idea de *comunes múltiples* fueron desarrolladas.

dividen, sino que hay que seguir sin parar, sin fijarse²⁷³ - itineración - hacia las multiplicidades concretas que nos aproximan. Es la velocidad nómada contra la gravedad sedentaria.

Boaventura de Sousa sintetiza así el potencial de un conocimiento de multiplicidades jurídicas:

“Una concepción de los campos sociojurídicos que operan en espacios y tiempos conformados por estratos múltiples puede expandir el concepto de derecho y, en consecuencia, el concepto de política. Estará entonces en capacidad de develar las relaciones de poder más allá de los límites convencionales establecidos por la teoría liberal convencional y, por esta razón, podrá develar fuentes insospechadas de opresión o de emancipación, que operen a través del Derecho. Al hacerlo, alargará el campo y radicalizará el contenido del proceso de democratización.”²⁷⁴

Lo que deseamos, en fin, significar es que solamente un radical pluralismo epistemológico, con una teoría de las multiplicidades intensivas, puede asegurar la efectividad de un enfoque, a la vez, comprensivo, complejo y dinámico frente a los derechos. Eric Alliez formula la siguiente proposición con respecto a la filosofía deleuzeana: *“La filosofía es indisociable de una teoría de las multiplicidades intensivas, a la medida que la intuición, en cuanto método es un método antidialéctico de búsqueda y de*

²⁷³ Para Martínez García el lenguaje de los derechos humanos “no tiene el poder de detenerse», no puede quedar encerrado en una «palabra definitiva» sino que «lleva en sí mismo su principio interior de proliferación». Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA in *Derechos y Libertades* (1999) p. 348

²⁷⁴ SOUSA SANTOS, 1997 p. 34

afirmación de la diferencia en el juego del actual y del virtual” ²⁷⁵.

Las multiplicidades de contenidos culturales y jurídicos solamente pueden ser desveladas y operacionalizadas, sin dilución, y con provecho social, a partir de una postura *multiplista*, no sólo en relación con esos contenidos materiales concretos²⁷⁶, sino también en función de una simultaneidad múltiple y *casi-caótica* de aproximaciones a los fenómenos jurídicos.

²⁷⁵In Eric Alliez (1996) p. 23.

²⁷⁶Eric Alliez (1996) p. 18: “(...) partiendo siempre de situaciones muy concretas, la filosofía empirista (de Deleuze) puede ser concebida como un 'protesto vital contra los principios (Dialogues, con Claire Parnet), alternando ejercicio de ficciones y práctica de artificios. Una especie de de pop'filosofía *avant la lettre* uniendo la 'gran conversión de teoría a la práctica' transformando la teoría en *enquête*.”

3.4. Conexión y Heterogeneidad

La idea del rizoma-hierba se opone a la concepción sistemática del árbol-raíz. En el sinopsis de árbol, desde el punto de vista de las relaciones internas del sistema o de la estructura, las conexiones entre los puntos son jerarquizadas, y se necesita correr un sendero predeterminado, de una forma gradual o organizada. En el rizoma, al revés, un punto puede y debe ser conectado a cualquiera²⁷⁷. Es la idea horizontal de red²⁷⁸ contra el vertical de la pirámide²⁷⁹.

Pero la idea tradicional de red²⁸⁰ no agota, todavía, la idea de red rizomática. Deleuze & Guattari observan que la jerarquía no es solo piramidal²⁸¹, pues inclusive la red²⁸² puede

²⁷⁷DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 1, p. 15

²⁷⁸ Para una configuración de un modelo jurídico de red, en contra de uno en pirámide, entendida la red, como una transposición jurídica de sistema de mercado contemporáneo, verificar el trabajo de François OST Y Michel van de KERCHOVE, 2002 – DISP. www.dhdi.free.fr/recherches/theoriedroit/articles/ostvdkpyram.htm

²⁷⁹ Ost habla de tres modelos de juez. El juez (i) *Júpiter*, fundado en la lógica piramidal y codificada. Cfr. OST, 1993, p. 172 y ss. El (ii) juez *Hércules* es el modelo de juez-asistencialista, que se transborda en los múltiples desafíos impuestos por la desigualdad del liberalismo económico. Cfr. *Ibid.* p. 176 y ss. Por fin, habla del juez *Hermes* – dios de la comunicación, circulación y intermediación - que maneja la complejidad en red, teniendo en cuenta la *teoría del juego*, muy utilizada en la teoría económica. Cfr. *Ibid.* p. 182 y ss.

²⁸⁰ Nos parece importante aquí referir el trabajo de Rafael Bustos Gisbert, *La Constitución Red: un Estudio sobre Supraestatalidad y Constitución*, en lo que sostiene, también, que la idea de red es la que mejor explica la imbricación entre los ordenamientos nacionales y los supranacionales, especialmente el comunitario: “*A nuestro entender, la figura gráfica que mejor puede explicar la situación es la de una red constitucional. Esto es, una red compuesta por múltiples nudos constitucionales correspondientes a cada uno de los lugares constitucionales y que interactúa continuamente y reflejando, en cierto modo, una soberanía reticular. En tal red, cada lugar constitucional mantiene su propio ámbito de actuación independiente que, sin embargo, viene condicionado por el resto de nudos*”. Cfr. RUFOS GISBERT, 2005, pp. 191-192

²⁸¹DELEUZE & GUATTARI, (1996) vol 3, p. 86

²⁸² Rafael Bustos hace referencia a algunos estudios que se han desarrollado desde una idea reticular de *Ordenamiento Jurídico*, sobretodo fundados en la idea de la nueva teoría de las redes utilizado en el campo sociológico. Hace referencia a los trabajos de K H

aun contener una concepción estructuralista de sistema jerarquizado. A partir de la distinción básica entre liso y estriado - *le lisse et le strié* - nuestros autores trabajan algunas subdistinciones que desvelan y desarrollan una idea paradójica de red, a la vez, plana y ensortijada.

La meseta - *plateaux* - el plan de consistencia o de inmanencia es el espacio liso del desierto, es el espacio nómada, en diferencia al espacio sedentario que es estriado, compartimentalizado y segmentarizado. El espacio liso es el campo de la fluidez, donde no hay truncamiento de informaciones. En la red clásica, estructural, sistemática, las relaciones entre los elementos operan por conexiones en lazos ciegos de truncamientos.

Deleuze & Guattari utilizan la distinción entre *tela - tissu - y fieltro*²⁸³ para marcar esta diferencia. La tela es un tejido entrecruzado con hilos verticales y horizontales, segmentarizado, truncado, o sea, estriado. El fieltro no es tejido, mas prensado, una maraña compactada, lisa. Diferente de la tela, no hay distinción, ni es posible establecer un límite entre derecho y revés, interno y externo, lado de dentro y de fuera²⁸⁴.

El fieltro es liso, pero de forma alguna es

LADÉUR, *Towards a legal Theory of Supranationality. The viability of the Network Concept*, en *European Law Journal*, 1, 1997 y SAJO, A. *Constitutional Enthusiasm Towards Network Constitutionalism*, en *Altneuland: the EU Constitution in a Contextual Perspective*, Jean Monnet Working Paper, 5/04 (www.jeanmonnetprogram.org/papers/04). ”. Cfr. RUFOS GISBERT, 2005, pp. 191, especialmente nota 266

²⁸³DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 5, p. 181

²⁸⁴Nuestros autores acentúan también la distinción entre el *bordado - broderie* - que tiene un tema y un motivo central y el *patchwork*, que es formado pedazo por pedazo, sucesiva y infinitamente (1997, vol. 5, p. 182). Resaltan aun el *edredón - quilt* - en el cual no hay derecho ni revés (1997, vol. 5, p. 182-183).

homogéneo²⁸⁵, pues es formado de un bucle de hilos de naturalezas diversas. Aquí se conecta la idea rizomática de la heterogeneidad.

La heterogeneidad del rizoma presupone la conexión entre regímenes de naturaleza bien diversa. Deleuze & Guattari insisten en que no se puede establecer un corte radical entre una semiótica - o régimen de signos - y sus objetos²⁸⁶, pues el rizoma no cesa de “conectar cadenas semióticas, organizaciones de poder, ocurrencias que remiten a las artes, a las ciencias, a las luchas sociales.”²⁸⁷ Hay una conexión indistinguible²⁸⁸ entre lo material y lo semiótico²⁸⁹.

El heterogéneo, es anómalo, está localizado siempre en la borda, en el límite²⁹⁰, de la misma forma que la conexión. Es la línea de fuga del binarismo, el “estar entre”.²⁹¹ La conexión y la heterogeneidad rizomáticas se encuentran en la figura del vampiro, la anomalía que no filia, sino contagia²⁹². No hay trascendencia, sino pura inmanencia heterogénea.

No hay heterogeneidad sin conexión, no hay desconexión, sino un continuo en los cambios de naturaleza, en las heterogeneidades. Tampoco hay gradación y sí saltos cuánticos,

²⁸⁵DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 5, p. 181

²⁸⁶DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 1, p. 15

²⁸⁷DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 1, p. 16

²⁸⁸ Podemos percibir en Martínez García un proceso de "conexión indistinguible" cuando habla del poder del lenguaje de los derechos humanos. Para el Profesor de Cantabria los derechos humanos no se expresan por medio del lenguaje, sino que son "*en el lenguaje*". Según él el lenguaje de los derechos humanos "*no es lo instrumental lo que hay que poner de relieve sino la «inmediatez» en la que «cada lenguaje se comunica a sí mismo»*". Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA *in Derechos y Libertades* (1999) p. 349

²⁸⁹DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 4, p. 151

²⁹⁰DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 4, p. 27

²⁹¹DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 4, p. 69

²⁹²DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 4, p. 23

pero saltos sin desconexión, saltos en líneas de fugas, en el *phylum*²⁹³ que es conexo al espacio nómada²⁹⁴.

Estas ideas pueden parecer desconcertantes desde el punto de vista sistemático, pero desde una perspectiva pragmática tienen su propia y específica consistencia concreta, es decir, su propio «plan de consistencia». La idea de articulación íntima entre conexión y heterogeneidad en el plan de consistencia rizomática puede ser mejor entendido, no solo desde ese enfoque pragmático, sino también a partir de una pura y estricta constatación de la realidad geométrica de los sólidos, como se puede ver, por ejemplo, a partir de una ciencia exacta como es la Topología²⁹⁵, en la cual la adyacencia, lo infinitamente próximo, y la disección son sus conceptos básicos. Las figuras topológicas, como la banda de Möebius²⁹⁶ - o Möbius - que es sencillamente una

²⁹³ El la traducción castellana de *Mil Mesetas* está escrito *filum*, es que no existe la palabra *philum*. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 519. Pero en la edición original francesa de la *Les Editions de Minuit* está escrito *philum*, con 'ph'. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 1997(b) p. 636. Lo mismo se pasa en la traducción brasileña. Cfr. DELEUZE GUATTARI, 1997 (c), 227. Hemos optado por el término en el original.

²⁹⁴ DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 5, p. 100

²⁹⁵ "Topología es una rama de la Geometría surgida a partir de las geometrías no euclidianas. Tiene por preocupación el estudio de las propiedades fundamentales de los cuerpos geométricos. La adyacencia, lo infinitamente próximo, y la disección son unos de sus conceptos básicos. Una transformación de un cuerpo geométrico puede ser considerada topológica cuando "no sólo se conservan las adyacencias sino que no se crean otras nuevas.(...) en una transformación topológica no hay ni roturas ni fusiones". (ALEKSANDROV, 1973). En otras palabras, se verifica una transformación topológica, cuando, a despecho de la alteración de la forma de un dado cuerpo en el espacio, son mantenidas sus propiedades geométricas fundamentales. La transformación topológica también es denominada homeomorfismo. (Cfr. Columbia Encyclopedia, Sixth Edition, Copyright(c)2003.

http://www.encyclopedia.com/html/section/topology_ContinuousTransformationsandEquivalentFigures.asp - en 11/01/2003). La topología considera las figuras como conjuntos de puntos. (Cfr. Columbia Encyclopedia, Sixth Edition, Copyright (c) 2003 http://www.encyclopedia.com/html/section/topology_BranchesofTopology.asp).

²⁹⁶ La esfera y un *torus* - una figura con un formato de un *donuts* - son orientables, pero la Banda de Möebius es una superficie no orientable, pues desde una movimiento en torno de la banda retornamos a la posición original con la orientación reversa. (Cfr. Columbia

cinta atada de forma invertida, o la botella de Klein²⁹⁷ pueden expresar esa relación intrínseca - torsión²⁹⁸ topológica - entre conexión y heterogeneidad, entre *continuum* y cambios por saltos.

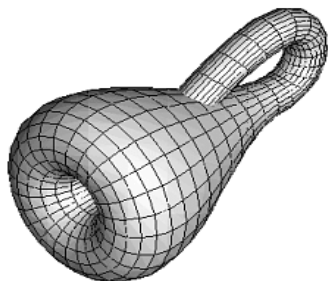
3.4.1. «Agencements» Jurídicos

Los derechos, desde una perspectiva de conexión y heterogeneidad, marcan sin duda una propuesta de

Encyclopedia, Sixth Edition, Copyright (c) 2003 - http://www.encyclopedia.com/html/section/topology_ContinuousTransformationsandEquivalentFigures.asp - en 11/01/2003)



²⁹⁷ La botella de Klein también es una superficie no-orientable, que no tiene lado de dentro, ni lado de fuera. Ella puede ser construida pegando ambos pares de bordas opuestas de un rectángulo, y dando en seguida dos medias torsiones, pero lo puede ser observado físicamente solamente en cuatro dimensiones, puesto que debe pasar por ella propia sin la existencia de un agujero(cfr. <http://mathworld.wolfram.com/KleinBottle.html> - en 11/01/2003)



²⁹⁸ "El fundamento no es sino la específica torsion con la que reacciona a ciertas preguntas que le llevan al límite. La fundamentación aparece como técnica de inflexiones, en una elástica del derecho.". Cfr. in Revista Española de Derecho Constitucional, MARTÍNEZ GARCÍA (1999) p. 186

superación del binarismo del punto de vista interno y externo, pero no solo eso. Tampoco es la búsqueda de una seguridad jurídica. Mas bien es un proceso hacia la consistencia, hacia al plan de consistencia jurídica, que puede “mantener juntos” elementos heterogéneos²⁹⁹. « »

La consistencia es producida por el «agenciamiento maquínico³⁰⁰» - *agencement machinique* - que, como el fieltro, mantiene juntos, prensados, elementos heterogéneos. Hay en esta instancia otra distinción entre hecho y derecho³⁰¹, que no es definible, sino perceptible. Es un “derecho sin concepto”³⁰², una tópica.

El *agencement machinique* es un concepto especialmente importante en el pensamiento deleuzeano. La idea que ahí gravita es la de una enunciación de una expresión - que puede ser social, económica, política, jurídica, artística, científica

²⁹⁹DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 4, p. 133 y 138

³⁰⁰ *Optamos aquí por la grafía “agenciamiento”, no obstante no esté catalogada en la RAE todavía. Hay, en castellano, una discusión sobre la mejor traducción para el vocablo francés agencement, pero el proceso lingüístico llamado calco, parece la mejor solución, porque el término “agenciamiento” ya viene siendo utilizado en la práctica. Hay algunas alternativas de traducción como “disposición” o “componenda”. No nos parece importante, ni coherente con el pensamiento deleuzeano, pero hay en internet una discusión en la siguiente dirección, donde se extrae la cita:“(…)no hay lugar para las típicas discusiones terminológicas, o para considerar metáforas más o menos brillantes el tipo de conceptos que ellos crean, o si agencement se debe traducir por .disposición. o por .agenciamiento. o por .componenda.(1) o por no sé qué. El caso es que crean, que inventan conceptos, y que entienden la filosofía de ese modo y que además no sólo es una cuestión de crear, sino de hacerlos experimentar con el cuerpo y con la vida. Entonces es ahí donde adquieren su potencia”.* (<http://www.sindominio.net/laboratorio/documentos/milmesetas/laboratorio.html>, en 07/01/2003).

³⁰¹DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 2, p. 36

³⁰²Nuestros autores citan el trabajo de Paul Veyne, *Le pain et le cirque*, de. Du Seuil, cap. III y Ivy p. 744, que habla de las instituciones romanas como “derecho sin concepto” en oposición al derecho moderno axiomático.

etc. - articulada, a la vez, con la formalización de los respectivos contenidos materiales³⁰³. Es la superación, por vía de la heterogeneidad, del dualismo forma-contenido.

El agenciamiento se articula íntimamente con la «máquina abstracta». El agenciamiento es la concreción, o mejor, la actualización de la potencia de las virtualidades inmanentes de una determinada máquina abstracta.

Con respecto a la doble articulación entre agenciamiento maquínico y máquina abstracta es importante oír a los propios autores:

“En el primer sentido, no existe la máquina abstracta, ni máquinas abstractas que serían como Ideas platónicas, trascendentes y universales, eternas. Las máquinas abstractas actúan en los agenciamientos concretos (...) y constituyen devenires. Así pues, siempre son singulares e inmanentes. Contrariamente a lo que sucede en los estratos, y también en los agenciamientos considerados bajo los demás aspectos, las máquinas abstractas ignoran las formas y las sustancias. En ese sentido son abstractas, pero es también el sentido riguroso del concepto de máquina. Las máquinas abstractas exceden toda mecánica. Se oponen a lo abstracto en su sentido ordinario. Las máquinas abstractas se componen de materias no formadas y de funciones no formales. Cada máquina abstracta es un conjunto consolidado de materias-funciones (*philum* y diagrama). (...) Ahora los agenciamientos concretos están relacionados con una idea abstracta

³⁰³DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 2, p. 98

de la Máquina”.³⁰⁴

Es importante subrayar que, a pesar de consistir en un desarrollo de la inmanencia, el agenciamiento importa siempre en una transformación de estado, pero sin significar una trascendencia, pues el agencement es esencialmente concreto. Es una «línea de fuga», un flujo cuántico³⁰⁵, un despliegue, pero no un despegue o salto transcendental.

Una vez abstraída la idea de autotutela de los derechos, que es propia de una visión rizomática, como se verá en el desarrollo de ese trabajo, el agenciamiento jurídico por excelencia es la sentencia del magistrado, y no la ley. Deleuze & Guattari, aunque de forma ligera, lo afirman expresamente³⁰⁶. La ley es aun demasiado abstracta para abrigar la idea de agencement. La sentencia articula, hace el mestizaje, torna híbridos y compactos hecho y derecho. Es la resolución concreta de un litigio concreto.

Desde una perspectiva rizomática, el fallo del juez es una hecceidad, una singularidad irrepetible³⁰⁷ y

³⁰⁴DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 5, p. 227-228 (trad. libre del portugués)

³⁰⁵Deleuze y Guattari hacen la distinción entre *flujo cuántico* y *línea de segmento*. Es una distinción sutil, pero importante. La línea de segmento es propia del espacio estriado, segmentarizado, es una pura *extensio*, que sólo admite transformaciones de estados por medio de procesos trascendentes de despegue. El flujo cuántico es una línea de fuga, no es *extensio*, sino *spatium*. El flujo cuántico es un despliegue, un desdoble inmanente, pero mutante, del espacio liso. Cfr. DELEUZE & GUATTARI, (1996) vol 3, p. 99.

³⁰⁶Los autores, en referencia al lingüista Oswald Ducrot (*Dire et ne pas dire*, p. 77, sin otras referencias) afirman que el enunciado de un fallo judicial es un agenciamiento jurídico en la medida que promueve una transformación. Entre la enunciación del fallo y la transformación del acusado en condenado no hay cualquiera intermediación. Cfr. DELEUZE & GUATTARI, (1995) vol 2, p.18 y p19, nota 10.

³⁰⁷ Lembrando a Walter Benjamin, Martínez García resalta la "aura" irrepetible del lenguaje de los derechos humanos, explicando que es irrepetible porque "*su singularidad no se deja reproducir*". Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA in *Derechos y Libertades* (1999) p. 351.(...) "*La técnica jurídica «pone su presencia masiva en el lugar de una presencia*

irreversible³⁰⁸, que no está sujeta a un procedimiento sistemático. Es un arreglo pragmático y no-jerarquizado operado entre todos los vectores, de todas las naturalezas - hecho, ley, sociedad, sistema jurídico y aparato judicial - involucrados en la nube contingente de la decisión³⁰⁹.

Pero la sentencia, en sede del rizoma, tampoco puede ser expresión de un sujeto, o de la voluntad arbitraria del juzgador, pues va a ser aferida en términos de su propia consistencia. A despecho de no estar subordinada a unas reglas sistemáticas, objetivas y reversibles, está condicionada de una forma pragmática a su adecuación social. No es coherencia, es consistencia. No será evaluada en función de principios o finalidades, sino en términos de su consistencia inmanente, desplegada y desdoblada en el medio³¹⁰ ambiente, en el medio social. No es decisionismo, tampoco principiologismo, sino neopragmatismo.

irrepetible». La réplica tritura lo que tienen de singular, pues «del aura no hay copia». p. 352.

³⁰⁸La idea de irreversibilidad es un concepto que gana cuerpo en los estudios modernos de la termodinámica. Ilya Prigogine (2002, p. 79) observa que en sistemas inestables o caóticos hay una correlación muy íntima entre inestabilidad, probabilidad y irreversibilidad. La noción de evento irreversible era tradicionalmente concebida como algo anómalo o un mero punto de transición, casi como algo anticientífico (p. 20). En la situación de equilibrio la materia es ciega, pero el no-equilibrio lleva la materia a “ver”(p. 22). En sistemas inestables y caóticos el evento irreversible tiene un fundamental papel criador(p. 22). “*Se abrimos ahora el sistema y hacemos que penetren en él flujos de energía y de materia, la situación cambia radicalmente. Por un lado, en nivel microscópico, se verifican fenómenos irreversibles, flujos de calor, reacciones químicas que levantan a nuevas estructuras espacio-temporales imposibles de realizar en situaciones de equilibrio.*” (p. 22-23)

³⁰⁹Karl Popper observa que la física clásica tenía interés antes de todo por relojes y que la física actual sobretodo por nubes. (*Of Clouds and Clocks*, Wahington, 1965 - *apud* PRIGOGINE, 2002, p. 20)

³¹⁰La idea de medio será desarrollada en el tópico 3.5 *infra* - Cartografía y Calcomanía.

La singularidad del fallo tiene que ser entendida más allá de un subjetivismo decisionista o de una trivialidad lógica, es decir, la hecceidad no es la expresión de un subjetivismo conectado a la idea de discriminación, tampoco es compatible con la conexión de la paradoja con lo trivial, como procede la lógica clásica - *quodlibet ex do falso* - en el sentido de que desde el falso o la paradoja, “cualquier” afirmación es posible.

Giorgio Agamben, partiendo justo de la idea lógica del *quodlibet*, la idea de trivialidad y inconsistencia lógica que se encuentra presente en el término “cualquier”, procura desvelar el sentido oculto de “cualquier” y aproximarlos de singularidad. Agamben esclarece que esta singularidad del “cualquier” no es la indiferencia, sino una idea “libre del falso dilema que obliga el conocimiento a elegir entre la infabilidad del individual y la inteligibilidad del universal”.³¹¹ En últimas significa un rescate de la contingencia.

El fallo rizomático no es una conjugación de flujos heterogéneos o de elementos fácticos y jurídicos, sino una conexión. La distinción entre conjugación y conexión es perpetrada en *Mil Mesetas*, en el capítulo 9³¹² - *Micropolítica y Segmentaridad* - con énfasis en la idea de flujos. Esa distinción es importante para

³¹¹(2001) *The Coming Community*, cap. I, *Whatever*, p. 1, traducción libre. Esta reflexión de Agamben está cruzada con la de Deleuze, expresada en un texto publicado en 1989, al que no hemos tenido acceso, sobre la obra de Hermann Melville, *Bartleby the scrivener*. El artículo de Deleuze ha sido publicado con el título de *Bartleby o la fórmula* (DELEUZE, Gilles, 1998, *Bartleby o la fórmula*, in *Bartleby o della creazione, Quodlibet*, Macerata.). El artículo de Agamben se titula *Bartleby, or On Contingency* (1999, pp. 243-271). Hay traducción española: : DELEUZE, MELVILLE, AGAMBEN; PARDO *Prefería no hacerlo: Bartleby el escribiente de Herman Melville, seguido de tres ensayos sobre Bartleby* Pre-Textos, 2000

³¹²DELEUZE & GUATTARI, (1996) vol 3, p. 100-101.

entenderse mejor el despego del decisionismo.

La conexión marca la manera por la cual los flujos son impulsados unos hacia los otros, y como se comunican entre ellos, precipitando líneas de fugas, de despliegue y de desdoblamiento. Al contrario, la conjugación marca una parada, un nudo, que veda, que obstruye las líneas de fugas y la fluidez. La conjugación es estriada, la conexión es lisa.

El juez, en la razón rizomática, debe, sobretodo, preocuparse de conectar las demandas a los flujos sociales, y mas allá de actuar con lisura, debe imprimir lisura para no obstruir la fluidez del medio social. La conjugación excesivamente sistemática de elementos estorba, mecaniza, segmentariza y estria el espacio de convivencia humana.

El sistema estriado de conjugación comparte, divide, excluye y además, al vedar las líneas de fugas, frustra los potenciales y las virtualidades de emancipación de los derechos. La conjugación actúa por homogeneización de la heterogeneidad, sin respetar las diferencias.

3.4.2. Los Límites y los Derechos

La conexión facilita la comunicación entre heterogéneos. La heterogeneidad del rizoma es la hibridez

cancliniiana³¹³, que busca que “*la disgregación se eleve a diversidad y las desigualdades(entre clases, etnias o grupos) se reduzcan a diferencias*”. Es la línea de fuga nómada, la itineración, que no busca un lugar sedentario de poder, sino un sitio siempre desplazado, una frontera continuamente diferida.

La conexión está en el límite, en la frontera; entre-lugar da fluidez, que comunica heterogéneos; nómada que se hace siempre extranjero, sin identidad fija, una simple liga fluida, que ata culturas heterogéneas, sin dar cuenta de principios, fines, leyes³¹⁴ o jerarquías. Sin historia, pura geografía.

El límite, la frontera, la conexión, son unos puntos privilegiados de observación y de operación³¹⁵. Así Roig, en su obra, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*³¹⁶, señala que desde la aparición del Derecho en sentido moderno, los límites han sido uno de los aspectos que posibilitan describir el propio significado del fenómeno jurídico.

Así Roig nota, entretanto, que no “es posible, en principio, llevar a cabo una estructuración jerárquica de los derechos que afecte a esta temática, ya que se trata de un

³¹³Cfr. ítem 3.3.1 supra.

³¹⁴Derrida (*Derelictions of the right to justice*, in DERRIDA, *Negotiations*, Stanford, 2002, p. 133) se pregunta lo que se pasa con un derecho que admite la expresión “crimen de hospitalidad” - *délit d'hospitalité* - por el simple hecho de se abrigar un extranjero *sans-papiers*. Él se pregunta lo que torna posible un país, un derecho, un lenguaje, una cultura imprimir tal transformación que torne natural cambiar la hospitalidad y tornarla crimen.

³¹⁵ Aunque, como ha notado Martínez García, “*el derecho soporta mal el paso al límite*”. Cfr. *in* Revista Española de Derecho Constitucional, MARTÍNEZ GARCÍA (1999) p. 185

³¹⁶Madrid: Dykinson, 2000, p. 15.

problema a resolver en cada caso concreto.”³¹⁷. Pero, a pesar de eso, no vislumbra óbice a la aproximación de la idea de límite a la noción de regulación, organización y incluso de racionalización³¹⁸.

Por ahí se ve que el límite, la frontera, significa, a la vez, por más perplejidad que pueda causar, tanto una imposibilidad sistemática, como una idea de organización; tanto un aporte pragmático, como un operador racional para las paradojas del derecho.

La noción de límite es, a ejemplo de la de conexión rizomática, asimismo, inseparable de la idea de heterogeneidad. Asís Roig percibe bien que la idea de límite no es fija, sino ella misma cambiante. En la citada obra, examina tres formas básicas de límites: “limitado límite”, “límite delimitado” y “limitador limitado”, o sea, tres operadores jurídicos, que operan mutaciones y torsiones topológicas, reflexivas y autorreferentes. Por ejemplo, el “limitado límite” y el “delimitador(o límite) limitado” son, en términos sintácticos, simples inversiones, pero que adquieren significados muy distintos. Hay aun un juego de mutación de naturaleza, entre el nombre sustantivo(límite) y el adjetivo(limitado), que imprime un efecto especial de resonancia³¹⁹,

³¹⁷ASÍS ROIG, (2000) p. 15, *in fine*.

³¹⁸ASÍS ROIG. (2000) p. 16

³¹⁹El término “resonancia”, tomado de la Física, es largamente utilizado por Deleuze y Guattari. La resonancia es la coincidencia de la frecuencia de una fuerza con la frecuencia del sistema oscilatorio en lo que esta fuerza esté actuando. La resonancia causa efectos sinérgicos y en la Física cuántica tiene una fuerza de interacción muy intensa y una existencia efímera de micro-fracciones de segundos. En la acústica, la resonancia se da cuando dos cuerpos vibran en la misma frecuencia, un por influencia de otro. Es un refuerzo de la vibración natural de un cuerpo. (Cfr. Columbia Encyclopedia, Sixth Edition, Copyright (c) 2003: <http://www.encyclopedia.com/html/v1/vibratio.asp> - en 11/01/2003). Deleuze y Guattari utilizan la resonancia siempre que quieren expresar la idea reflexiva o de autoreferencia.

efecto ese que es potencializado por la carga semántica del significado del vocablo límite.

Ese mismo juego paradójico y reflexivo, y la misma articulación del límite con la heterogeneidad³²⁰, son observados por el filósofo Étienne Balibar al señalar que en la definición de los límites, según Balibar, hay el peligro de andar en círculos, o de una petición de principios, pues definir donde está el límite es definir una identidad, un territorio o concepto y definir una identidad, por su parte, es designar los límites³²¹.

En la denominada, por Asís Roig, “paradoja del disenso”, ya se puede percibir, con cierta nitidez, la articulación íntima entre límite y heterogeneidad, pues ahí se da la conexión entre instancias de naturaleza bien diversas, o sea, entre la relación formal, numérica, matemática entre mayoría y minorías, y las relaciones materiales, concretas respecto a las diferencias culturales³²². Balibar apunta que la reflexión sobre los límites y fronteras puede ser nombrada como la antítesis de la dicotomía particular y general³²³.

Las paradojas de los límites no subsisten en un escenario en que las fronteras son concebidas como

³²⁰ *"Los derechos humanos se sitúan en vecindad con lo extraño"*. Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA *in Derechos y Libertades* (1999) p. 343.

³²¹ BALIBAR, (2002), *cap. 4, What is a border?*, p. 76

³²² Asís Roig hace la aproximación específicamente con la objeción de conciencia(ASÍS ROIG, 2000, p. 66)

³²³ BALIBAR, (2002), *cap. 5, The Borders of Europe*, p. 87

operadores dinámicos, sin clausura³²⁴, y no como definiciones y precisiones. No se trabaja en términos de límites exactos, tampoco inexactos, sino “anexactos” - *anexacte* -³²⁵ - conexos, aproximados.

Las perplejidades se disuelven cuando los límites son naturalmente entendidos como límites diferidos, fronteras nómades, que se desplazan en líneas fluidas de fuga, y no en líneas duras de segmentaridad. La conexión es el camino fluido del devenir, de la virtualidad del derecho, es una causalidad al revés³²⁶, que ata y prensa heterogéneos, sin intención de homogeneización.

³²⁴ Sobre el lenguaje de los derechos humanos, así si manifiesta Martínez García: "Lo abierto «no pone límites» y los que realmente hablan «eclosionan en lo ilimitado, lo infinito». Hay palabras que son señales de lo ilimitado, que desean el mundo e inauguran posibilidades de existencia humana." Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA *in Derechos y Libertades* (1999) p. 341

³²⁵Cfr. DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 5, p. 33. A la noción “anexacto” puede se conectar aun el concepto de “*fleet in being*”, formulado por Paul Virilio y referido por nuestros autores en Mil Mesetas (DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 5, p. 28 y p. 62, nota 58.)

³²⁶DELEUZE & GUATTARI, (1997) vol 4, p. 151.

3.5. Cartografía, Calcomanía y Ruptura a-significante

La filosofía de Deleuze y Guattari es articulada, por los propios autores en *¿Lo que es la filosofía?*³²⁷, como una Geo-filosofía. Según ellos el sujeto y el objeto nunca son originarios, fundantes, sino derivados, resultados, y además no ofrecen una buena aproximación del pensamiento, pues pensar no es un hilo entre estos dos conceptos. El pensamiento es la doble articulación³²⁸ entre «tierra» y «territorio»³²⁹.

La tierra es la «meseta» - *plateaux* - el plan de consistencia o inmanencia, que no presupone ninguna trascendencia. Pero en esta meseta se operan fenómenos de «estratificación», que son benéficos por un lado, y lamentables desde muchos otros. Los estratos territoriales bloquean las líneas de fuga de la tierra, aprisionan sus intensidades y virtualidades para constituir territorios. El territorio es una captura, funciona como un agujero negro que procura retener todo que pase en su alcance³³⁰. El territorio es una demarcación en la tierra, una demarcación de poder, un límite, una frontera en el pensamiento.

La doble articulación del pensamiento se da por medio de dos procesos: «desterritorialización» y «reterritorialización», que pueden ser relativos o absolutos, pues el pensamiento deleuzeano es el pensamiento de la prudencia pragmática, de la razón que reconoce sus límites, y que no puede ser

³²⁷DELEUZE y GUATTARI (1992-1997) p. 111

³²⁸La doble articulación, la “langosta de dos pinzas”, el *double bind* (DELEUZE y GUATTARI, 1997a, p. 54) son términos recurrentes en el texto de los autores.

³²⁹DELEUZE y GUATTARI (1992-1997) p. 113

³³⁰DELEUZE y GUATTARI (1995) vol. 1, p. 54

más ingenua. La desterritorialización comprende un movimiento del territorio hacia la tierra. La desterritorialización in loco, excede el territorio, y se constituye de movimientos en líneas de fuga, que coinciden con los movimientos nómades. La reterritorialización es la otra cara, el movimiento hacia el territorio.

El rizoma no parte de ningún punto de significación, de un origen. Se constituye en un mapa - *carte* - un plan con muchas conexiones y entradas; un puro medio. La cartografía rizomática forma un mapa muy especial, un esbozo, un mapa de las multiplicidades, un devenir incesante.

Pero es importante entender este tipo especial de mapa del devenir, no como una copia de un modelo previo existente en la realidad. La idea de copia, de representación son ideas del mapa tradicional. El mapa rizomático es la propia realidad virtualizada; son las conexiones potenciales entre virtual y actual. La realidad actualizada pertenece al virtual, pues virtual y actual no se oponen. El virtual se opone al real³³¹.

La lógica de la representación y del sujeto es la lógica de la copia, de la reproducción. Al contrario de eso, la cartografía no opera por representación, ni por reproducción, sino por exploración del medio, por experimentalismo. No se transita en la circularidad de la representación del mismo, de la identidad, sino en la espiralidad del eterno retorno a las diferencias múltiples. El sujeto no es punto de partida, es un “punto en el medio”³³² - y no un

³³¹DELEUZE (1996) pp. 49 y 54.

³³² “*El medio no es una media, sino, al contrario, el sitio por el que las cosas adquieren velocidad. ‘Entre’ las cosas no designa una relación localizable que v de la una a la otra y recíprocamente, sino una dirección perpendicular, un movimiento transversal que*

“punto medio” - de llegadas y salidas; es la identidad nómada en el plan, sin principios o fines determinantes; lo que determina es el medio³³³.

La representación y la reproducción proceden por calco, por copia. El calco - *décalque* o *calque* - se opone al mapa, pues retiene las líneas de fuga del devenir, del virtual; reproduce el mismo³³⁴, reterritorializa sus movimientos nómadas, sedentariza y identifica el sujeto de la representación. La simulación experimental es rizomática, procede por exploración del mapa, del territorio, pero el calco es el simulacro que reproduce el territorio; el calco procede por reterritorialización y presupone una transcendencia, es decir, un despego no-inmanente entre representante y representado.

Hay, con todo, una importante distinción a ser entendida, en doble articulación: la lógica del calco, de la representación, del sujeto, de la reproducción procede por copia, a excepción de cuando se proyecta sobre el propio mapa. El calco del mapa, no es una copia o representación, pues el calco no reproduce el mapa³³⁵, porque, si lo reprodujera, constituiría un mero juego de espejos entre dos planos de inmanencia, un regreso al infinito, un

arrastra a la una y a la otra, arroyo sin principio ni fin que socava las dos orillas y adquiere velocidad en el medio”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 29

³³³Sobre la noción de “medio” en Deleuze hay la siguiente observación de Alain Badiou: “*Ese es el sentido profundo de una máxima metódica sobre la cual él(Deleuze) no deja de insistir: tomar las cosas por el medio, no intentar encontrar primero una de las puntas, para después ir hasta las otras. No. Agarrar el medio, porque el sentido de camino no es fijado según un principio de orden o de sucesión. Él es fijado por la metamorfosis ambulante que actualiza una de las extremidades en que es la aparentemente la más separada. Es lo que se podría llamar el método anticartesiano.*” (BADIOU,2000, p. 159).

³³⁴DELEUZE Y GUATTARI (1995) vol. 1, p. 22

³³⁵DELEUZE Y GUATTARI (1995) vol. 1, p. 23

rebote al mismo mapa, sin desplazamiento, una inmanencia doble o despegada, en fin, un simulacro de mapa.

La reproducción y la representación son incompatibles con la idea rizomática de mapa, que no se *presenta* a la representación. Pero esa imposibilidad de reproducción es la que marca justamente la posibilidad de la *conexión mapa-calco*. Es decir, la imposibilidad de representación indica que existe una relación de conexión, y no de reproducción, entre mapa y calco. A este tipo especial de conexión heterogénea y espiral, en distinción a la reproducción homogénea y circular del mismo, se le da el nombre de «calcomanía», esto es, es la inmanencia del mapa.

En la Cartografía, por vía de la conexión heterogénea, el conocimiento procede por exploración, por desplazamiento, por itineración, por aventuras y experimentalismo. El conocimiento cartográfico es dinámico, fluido, sin un punto especial de partida o salida, sin dependencia de un principio o fin, pues presupone un puro medio de inmanencia en incesante conexión y construcción, un plan que, siendo roto en cualquier punto, retoma otras líneas de fugas, y retoma siempre la conexión. Es como una cola de hormigas, en la cual, aunque se exterminen grande parte de sus elementos, ella no cesa de retomarse³³⁶. No hay cortes especialmente ni significantes, ni profundos. En la cartografía del conocimiento rizomático no hacen sentido los cortes epistemológicos; las rupturas son a-significantes.

La racionalidad rizomática consiste en

³³⁶DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 18.

trazar un mapa de conocimiento nómade. “Pensar es extender un plan de inmanencia que absorbe la tierra - mejor dicho, la *adsorbe*”³³⁷. El conocimiento nómade opera en la superficie de la tierra, privilegia el desplazamiento superficial, la velocidad de conexión, en detrimento de las disecciones, de los cortes profundos. Procede antes por adsorción, que por absorción. Cambia de estratos, conecta superficies heterogéneas, pero se mantiene siempre en la superficie de las capas en que desplaza. No es, pues, correcto que sea horizontal, sino transversal: transdisciplinar, heterogéneo, contiguo y linear, o sea, hipertextual.

La consistencia del plan cartográfico no es fruto de una coherencia, o de un imperativo causal, sino de una conexión fluida y aleatoria. La consistencia es producto de una articulación doble, de la articulación entre la contigüidad y la contingencia. Es un puro efecto actualizado, una hecceidad, una singularidad sin una causa que la predetermine, que no la adsorción y el conectivo virtual-actual.

La cartografía de la conexión virtual-actual, de la contigüidad y contingencia, no tiene historia, sino la historia universal de la contingencia³³⁸. El devenir, el desplazamiento nómade, no pertenece a la historia. Se conecta con ella, se hace en ella, pero actúa por adsorción, no por absorción. El devenir no tiene en sí mismo principio ni fin; habita el medio, lo que lo torna más geográfico que histórico³³⁹.

³³⁷DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p.117

³³⁸DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 123

³³⁹DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 143

El pensamiento nómada es, por fin, geográfico, local, antes que universal; circunstancial antes que causal. Es un puro acontecimiento³⁴⁰. La nomadología³⁴¹ es la ciencia de los acontecimientos, de las líneas de fuga, de la máquina abstracta de guerra nómada, desterritorializante, contra el sedentarismo del Estado, que no cesa de retener las líneas de fuga, de conservar³⁴² poderes y estabilizar derechos, en fin, de proceder por reterritorialización.

³⁴⁰Eric Alliez considera que, de una forma más rigurosa, el pensamiento deleuzeano es la filosofía del acontecimiento, antes que la filosofía de la diferencia. Cfr. ALLIEZ (1996) p. 11

³⁴¹El término nomadología es formulado por los propios autores. Cfr. DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, cap 12, 1227 - "*Tratado de nomadología: la máquina de guerra*", pp. 11-110.

³⁴²DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, capítulo 12, p. 19

3.5.1. El *Nomos* y los Derechos

La cartografía jurídica debe ser articulada a partir de la idea de *nomos*, antes que la de derecho. Nuestros autores conectan la idea de *nomos* a la de nómada. Lo hacen, inicialmente, desde un punto de vista etimológico, a la vista de la raíz “nem”³⁴³, que indica distribución, en el sentido pastoral de disponer animales en un espacio no limitado, no demarcado, no territorializado³⁴⁴.

Carl Schmitt señala que *“el lenguaje mítico, la ‘tierra’ es denominada madre del derecho. Ello señala una raíz triple del derecho y de la justicia. En primer lugar, la tierra fértil contiene en sí misma, en el seno de su fertilidad, una medida interna, pues el esfuerzo y el trabajo, la siembra y el cultivo que el hombre aplica a tierra fértil son recompensados con justicia por ésta mediante el crecimiento y cosecha. Todo campesino conoce la medida interna de esta justicia. En segundo lugar, el suelo labrado y trabajado por el hombre muestra líneas fijas que hacen visibles determinadas divisiones, líneas que están surcadas y grabadas por los límites de los campos. (...) en ellas se evidencian las medidas y reglas del cultivo según las cuales se desarrolla el trabajo del hombre en la tierra. En tercer lugar, la tierra lleva sobre su superficie firme vallados y cercados, mojones de piedra,*

³⁴³El “nomos” sin tilde – en transliteración latina - es una *conexión*, un pasaje, entre los vocablos “nómos”, que significa uso, costumbre y ley y “nomós”, que significa, además de parte o división de territorio, también un “local para el pasto”. Hemos encontrado también el vocablo “nomeús” que significa “pastor”, “distribuidor”(NEVES, 1985, p. 281). Este término, en el dativo, queda con la grafía “nomó”. El pastor era en la antigüedad una especie de nómada, pues se desplaza continuamente en busca de pastaje para los animales. Cfr. DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, p. 52

³⁴⁴DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, capítulo 12, p. 51-52, nota 44

muros, casas y otras edificaciones. En ellos se revela la ordenación y el asentamiento de la convivencia humana”³⁴⁵.

El jurista alemán, con extrema felicidad, rescata, en su obra *El Nomos de la Tierra*, el sentido de la toma de la tierra, como hecho histórico, concreto, y no como algo abstracto, meramente dispositivo, observando que, incluso, esa concepción es anterior a la distinción entre derecho público e privado, entre *imperium* y *dominium*³⁴⁶.

También en el Derecho Internacional, observa Schmitt, la toma de la tierra tenía una función fundamental. “*La historia del Derecho de Gentes también es una historia de tomas de la tierra, a las que se añaden en determinadas épocas las tomas del mar. El nomos de la tierra consiste entonces en una determinada relación entre tierra firme y mar libre*”³⁴⁷. Schmitt aduce, acerca del significado de la palabra *nomos*, que el vocablo griego “*para la primera medición en la que se basan todas las mediciones ulteriores, para la primera toma de la tierra como primera partición y división del espacio, para la partición y distribución primitiva es: ‘nomos’*”³⁴⁸. Agrega, aún, que desde los

³⁴⁵ Cfr. SCHMITT, 2002, p. 3

³⁴⁶ Cfr. *Ibid.*, p. 9

³⁴⁷ Cfr. *Ibid.*, pp. 10-11

³⁴⁸ Acrecienta Schmitt que *nomos* “*procede de nemein, una palabra que significa tanto ‘dividir’ como también ‘apacentar’*. El *nomos* es, por lo tanto, la forma inmediata en la que se hace visible, en cuanto al espacio, la ordenación política y social de un pueblo, la primera medición y partición de los campos de pastoreo, o sea, la toma de la tierra y la ordenación concreta que es inherente a ella y se deriva de ella; en las palabras de kant: ‘la ley divisoria de lo mío y lo tuyo del suelo’, o en la fórmula inglesa que es una puntualización adecuada: el «radical title». *Nomos* es la medida que distribuye y divide el suelo del mundo en una ordenación determinada, y, en virtud de ello, representa la forma de la ordenación política, social y religiosa. Medida, ordenación y forma constituyen aquí una unidad espacial concreta”. Cfr. SCHMITT, 2002, pp. 35-36

sofistas ya no se tiene más la profunda vinculación entre *nomos* y toma de la tierra y antevé que el “ *nomos venidero de la tierra no será un sentido redescubrimiento de instituciones primitivas, pero tampoco debe ser confundido, por otro lado, con el sistema normativo de la legalidad y las legalizaciones del siglo XIX, A pesar de la modificación de la forma de pensamiento y expresión que ya se inició en la época clásica, siempre ha sido perceptible que la palabra *nomos* no indicaba originalmente, en modo alguno, una mera disposición en la que pudiera separarse el Ser y el Deber y dejar de tenerse en cuenta la estructura espacial de una ordenación concreta*”³⁴⁹.

Desde una perspectiva un poco diferente de la de Carl Schmitt, más con amplias conexiones con ella, Deleuze y Guattari proceden a una diferenciación entre distribución y partija para marcar bien un sentido similar de *nomos*. La distribución está conectada a la idea de desplazamiento, es decir, a la distribución en la superficie; es la idea de distribuir por el camino y también la idea pastoral de buscar nuevos caminos para distribuir pasto, pacer; pero también distribuir pasto espiritual³⁵⁰, apacentar, o aun mejor: cebar el deseo³⁵¹. Hay en la distribución un sentido de fomento, de desarrollo, de incremento. Un sentido

³⁴⁹ Cfr. SCHMITT, 2002, p. 34

³⁵⁰ Siguiendo las indicaciones de Paul Veyne, Foucault anota que la idea de un “soberano-pastor, de un rey o magistrado-pastor del rebaño humano es encontrada apenas en los textos griegos arcaicos o en algunos pocos autores de la época imperial. (...) e complementa que “es en el Oriente que el tema del poder pastoral se ha ampliado, sobretudo en la sociedad hebraica. (...) el poder del pastor es ejercido menos en el territorio fijo que sobre la multitud en desplazamiento en dirección a un blanco. (...) Ese tipo de poder ha sido introducido en el Occidente por el cristianismo y ha tomado una forma institucional en el pastoreo eclesiástico: el gobierno de las almas.”(FOUCAULT, 1997, PP. 81-82).

³⁵¹ Apacentar significa, como tercer significado en la RAE, como cebar los deseos, sentidos o pasiones.

positivo y aditivo de extensión de la superficie de la inmanencia.

La partija carga un sentido de no-extensión. Existe distribución en la partija, pero es una distribución restrictiva, que no fomenta, que no desarrolla, que limita, que no agrega, que no suma, sino divide. Es la división y no la multiplicidad; es el repartimiento de lo mismo. La distribución nómada, al revés, es la multiplicación a lo largo del camino³⁵² del devenir.

La partija es estática, mantiene lo mismo, conserva el *status quo*; procede por medio de seguridad y de estabilidad jurídicas. Es la sanción negativa. Ya, el *nomos* distributivo es justo el contrario, funciona como una sanción positiva, promocional, es la disposición de los derechos por medio de una cláusula abierta de *recepción y reenvío - calcomanía jurídica*. La distribución y disposición de los derechos en la meseta jurídica, antes que derechos vagos, significan derechos que vagan³⁵³.

El *nomos*³⁵⁴ no tiene por base una Carta Magna, sino la cartografía, el mapa rizomático de las virtualidades

³⁵² Para Martínez García, en la "senda" de Heidegger "*El trabajo con los derechos humanos se introduce en formas de pensamiento que desbordan la técnica jurídica. Un pensamiento que ya no procede de lo universal y necesario sino que se concibe como exploración, que «abre surcos», es puesta en camino y «se da con el camino». Camino que no es ni siquiera método sino tan sólo «una senda que atraviesa el campo», «errabundo paso» que «abre la lejanía para la interpelación».*". Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA in *Derechos y Libertades* (1999) p.345

³⁵³ Para Martínez García, en el lenguaje de los derechos humanos, no "*se trata de ir más hondo sino a su través, en recorridos inciertos.*". Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA in *Derechos y Libertades* (1999) p. 344

³⁵⁴ Carl Schmitt registra que la "*historia de todo pueblo que se ha hecho sedentario, de toda comunidad y de todo imperio se inicia, pues, en cualquier forma con el acto constitutivo de una toma de la tierra*". Cfr. SCHMITT, 2002, p. 10

jurídicas³⁵⁵. Deleuze y Guattari observan que el *nomos* se ha convertido en ley³⁵⁶ y derecho apenas en Sólon, cuando la cuestión agraria pasó a tener importancia³⁵⁷. Esta sedentarización, o reterritorialización del *nomos*, es que le ha conectado al logos, al nómos de norma.

Es interesante como este cambio de sentido se puede notar también en varios otros vocablos, que componen el discurso jurídico. Como ya se ha visto en el ítem 3.2.1 *supra*, la idea de bando y orden tienen varias interconexiones que no se restringen a sólo un nivel semántico, con coincidencia en distintos grados, incluso en el área jurídica.

Pero las conexiones prosiguen su itinerario inmanente, y se extienden en el plan, pues orden y bando tienen también conexiones en el *nomos*, ya que los nómades se desplazan en bandos, en turba³⁵⁸. Las líneas de fuga son bandos caóticos, organizaciones nómadas desordenadas. Mejor que orden, son hordas.

Las hordas nómadas, los bandos en turbión, siguen su desplazamiento por distribución, es decir,

³⁵⁵ "Los derechos humanos no son derechos junto a otros, ni sobre otros, sino precisamente el medium del pensamiento jurídico." Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA in *Derechos y Libertades* (1999) p. 349

³⁵⁶ En razón de la observación hecha en la nota *supra* sobre los vocablos "nomeús" y "nomo", podríamos decir que se dió la conversión de "nomos" para "nómos" con tilde.

³⁵⁷ DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, p.52, nota 44

³⁵⁸ Las conexiones son múltiples y heterogéneas. "Turba", a despecho del sentido de muchedumbre de gente desordenada, tiene como primer sentido en la RAE el significado de combustible fósil formado de residuos vegetales, lo que la conecta a "turbo". Deleuze e Guattari no dejaron de percibir la conexión "turba-turbo" (1997, vol. 5. p. 25) al tratar del modelo de turbión, del desplazamiento y de la velocidad nómade, como bandos de flujos.

disponen los flujos a lo largo del mapa, proceden por “disposición”. Pero la “disposición” nómada también, nos parece, sufre la misma conversión del *nomos* pastoral, y se torna reglamento, dispositivo, regla, norma, precepto legal.

3.5.2 La Calcomanía Jurídica

La ciencia nómada del derecho es rigurosa y consistente, pero deslizante. Son derechos que vagan, que se despliegan, se desdoblan³⁵⁹, incesantemente, y que extienden el plan de inmanencia y el alcance del campo de incidencia de los derechos. El *nomos* promociona y distribuye justicia, fomenta derechos, persigue responsabilidades, es decir, transita más en la sanción positiva.

Deleuze & Guattari hablan de una ciencia sedentaria, que la denominan «Compar» - *Compars* - en contraposición a la «Dispar» - *Dispars*. La Compar consiste en poner constantes universales en evidencia; la Dispar, es la búsqueda nómada por lo desigual, por las diferencias, por las variantes, o mejor, por “colocar las propias variantes en variación continua”³⁶⁰.

El derecho Compar es estatalista, territorializante, legalista en el sentido de convertir la inmanencia del *nomos* en la transcendencia de la ley y de la norma sedentaria.

³⁵⁹ "Los derechos humanos se forman como «pliegues interiores al lenguaje». Y sin más consistencia que ésta los veremos desplegarse y replegarse." Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA in *Derechos y Libertades* (1999) p. 347

³⁶⁰ DELEUZE & GUATTARI, (1997), vol. 5, p. 36

Son los conceptos universalizantes, las axiomáticas jurídicas, las estructuras profundas, las teorías puras, los consensos de las mayorías.

El *nomos* dispar es la alternativa del disenso, de las diferencias desplazadas, de los consensos diferidos en las minorías, de los derechos multiculturales, locales y, a la vez, y transnacionales, de frontera, pero antes que un derecho cosmopolita, derechos “caosmopolista”.

Hay siempre el peligro del caos, del nihilismo. La calcomanía es la mejor vacuna contra el caos inconsistente de los derechos, contra el caos que existe mas allá de las dimensiones de inmanencia del plan de consistencia, de la meseta, del mapa rizomático de los derechos. Carga el peligro de la vacuna, pues trae en si incipiente el mal que desea combatir. Este mal penetra en la reproducción, en la reproducción del mismo, la homogeneización circular que es caótica, que no desplaza; el eterno retorno caótico, el regreso al infinito despegado del plan.

Es justo haciendo calco del mapa³⁶¹ – conectándole - no reproduciéndole circularmente, sino procediendo a una reproducción espiral de sus caminos heterogéneos, es que podremos nos enfrentar al caos. La calcomanía es el ejercicio incesante de conexión, pero de una conexión muy especial y heterogénea: la conexión del mapa, no con su copia o representación, sino con sus propios caminos y posibilidades virtuales, una conexión que traspasa el caos por una línea de fuga.

³⁶¹ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 19

Esta conexión especial imprime velocidad exponencial al desplazamiento acto-potencia; le da una dirección, sentido y referencia de transitividad; actúa desde la sinergia de la conexión del mapa con su propio devenir; pasease por el sendero siempre diferido de la hipertextualidad. En fin, es el ejercicio complejo, pero riguroso, de la pura virtualización.

Para que esas consideraciones no queden como artificiosas o juegos de lenguaje, es necesario conectarlas a la actualidad de los derechos. En este sentido, la especificidad de la calcomanía jurídica es actuar libre del esquema causal o de imputación. Para entender eso mejor, es interesante trabajar la idea kelseniana de dinámica y estática normativa³⁶².

Como es sabido, el sistema dinámico de normas, como es el caso del *Ordenamiento* jurídico según Kelsen³⁶³, tiene un punto de partida que, al contrario de lo que ocurre con el sistema estático, no puede ser deducido de la norma presupuesta por medio de una operación lógica³⁶⁴. El sistema dinámico kelseniano opera una disección entre el acto de autoridad, que confiere contenido a la norma, y la validez. En el *nomos*, la dinámica jurídica coincide con el proceso positivista de despliegue, despegado del contenido, en el cual se pasa a diferir la validez de una norma, es decir, en que la validez es siempre desplazada para otra norma.

Pero la semejanza queda ahí, pues la

³⁶²KELSEN (1987) pp. 207-210

³⁶³KELSEN (1987) p. 210

³⁶⁴KELSEN (1987) p. 209

norma que confiere “validez” a otra norma no es superior, sino “contigua”, “conexa” a la norma validada. En este sentido no hay jerarquía³⁶⁵, y resulta más propio hablar en términos de consistencia, que de validez, o sea, es más adecuado pensar la nueva norma agregada al plan jurídico como “extensión” de este plan de inmanencia, no en términos de validez. No hay, por tanto, que pensar en norma transcendental, ya que desde el rizoma se opera en la pura inmanencia, que prescinde de cualquier idea de transcendencia.

En el *nomos* no hay norma transcendental en dos sentidos más. En primer lugar, no hay como principio fundamental, ya que es un puro medio, que tiene su *input* desde el medio, no de una norma originaria. No es una norma abstracta que lo origina, sino una relación de concreción con la geografía concreta – el *mapa* - de la realidad de la potencia social.

En segundo lugar, tampoco subsiste como supuesto lógico, pues no opera en términos de coherencia³⁶⁶, sino de torsión, consistencia y contingencia pragmáticas.

El derecho nómada es dinamizado por el proceso de calcomanía, por la reproducción espiral - *rectius*: la multiplicación - de los caminos del mapa, o sea, por el rebote

³⁶⁵ Rafael Bustos sostiene la idea de que en contexto jurídico de la cooperación internacional y de la integración supraestatal entre las normas estatales y supraestatales “no pueden establecerse relaciones de jerarquía, sino de recíproca interdependencia, complementariedad y mutua influencia”. Cfr. BUSTOS GISBERT, 2005, p. 189

³⁶⁶ Distinguiendo entre fundar (*Gründen*) y el fundamentar (*Begründen*) los derechos, Martínez García observa que "entre ambas instancias tampoco hay deducción sino un movimiento giratorio, una «rotación», una torsión . " Cfr. *in* Revista Española de Derecho Constitucional, MARTÍNEZ GARCÍA (1999) pp. 195-196

incesante, cruzado y en espiral entre hechos y normas actuales y hechos y normas virtuales. Unos en interacción con los otros, generando nuevos hechos, nuevas normas, inversa y recíprocamente.

Esta interacción recíproca actúa, pues, más allá de un sentido de causalidad, de reversibilidad, o incluso de imputación, sino de conexión heterogénea. La conexión heterogénea es su sentido de desplazamiento, su liga y su link. Es, a la vez, su vía y su motor. Antes que el movimiento acto-potencia, es la transitividad actual-virtual, pues no hay acto puro, tampoco “*objeto puramente actual. Todo actual es rodeado de una niebla de imágenes virtuales*”.³⁶⁷

La conexión heterogénea entre hechos y normas, esta interacción recíproca, esta calcomanía jurídica consiste, así, en un proceso de actualización, que, por su parte, pertenece al virtual³⁶⁸. Este proceso de actualización no opera desde una causalidad reversible, tampoco desde una pura imputación arbitraria. El proceso rizomático de desarrollo de la inmanencia del plan jurídico, es decir, su dinámica jurídica, funciona por contigüidad y contingencia. No hay, de este modo, actuales - hechos o normas - exactos, ni inexactos, sino “anexactos”, actuales anexados al plan de consistencia por medio de la actualización.

Este proceso de actualización no opera tampoco por hermenéutica, sino por hipertextualidad. No es comunicación, y sí conexión. No hay exégesis en este proceso, pues

³⁶⁷DELEUZE (1996) p. 49

³⁶⁸DELEUZE (1996) p. 51

el problema no es la búsqueda de sentido³⁶⁹, ya que el sentido, en el pensamiento deleuzeano, se desplaza de significante en signficante, en la superficie del acontecimiento³⁷⁰. La técnica es la de engate, es decir, la teoría del link hipertextual.

³⁶⁹Mismo en una teoría de signo estructuralismo como es caso de la teoría luhmanniana, se encuentra esta idea: *“El sentido, por tanto, está actualmente rodeado por posibilidades. Su estructura es la de es la de esta diferencia entre actualidad y potencialidad. El sentido, en definitiva, es la conexión entre lo actual y lo posible; no es uno o lo otro”*. (LUHMANN, 1998, p. 28)

³⁷⁰Interpretando la “La lógica del sentido” de Deleuze, José Gil, afirma: *“El sentido no está en el atributo, sino en el verbo, no está en la profundidad de los cuerpos como causa, sino en la superficie del acontecimiento, como cuasi-causa”*. GIL (2000) p. 67

3.6 Consideraciones y Conclusiones Preliminares

“La duda cartesiana tenía confianza en sí. La nuestra duda duda de sí misma; ella descubre la imposibilidad de ignorar lo que ya es sabido, ya que las condiciones lógicas, lingüísticas, culturales del pensamiento prejuzgan inevitablemente. Y esta duda, que no puede ser absoluta, también no puede ser absolutamente vaciada.”

Edgar Morin

La filosofía deleuzeana es designada desde muchos puntos de vista. Ora como filosofía de la diferencia, ora como del virtual o de la velocidad, otra veces como filosofía del acontecimiento, o aun geo-filosofía. A nosotros nos llama la atención sus dobles articulaciones, que tienen por tarea paradójica justo enfrentar a los binarismos y a las dualidades. Como resalta el filósofo francés Jean-Luc Nancy, más que una filosofía, habría una “doble deleuzeana del pensamiento”³⁷¹. El propio Deleuze es doblado en otra articulación, en otro nombre propio: Félix Guattari.

Es en la doble, en la flexión, no en la reflexión, que, para Deleuze, el pensamiento se presenta a la filosofía. Un sólo sentido, una expresión nunca es suficiente; a toda articulación se impone la otra cara oculta, desplegada, en *double-*

³⁷¹NANCY (2000) p. 111

bind. El devenir es siempre duplo³⁷².

Hay ciertamente contradicciones en el pensamiento rizomático. Pero estas contradicciones no tienen el mismo efecto que en la razón moderna, ya que el desafío del pensamiento deleuzeano es justo explorar las paradojas³⁷³, no para convertirlas en oposiciones dialécticas hacia una síntesis, sino para mantenerlas en sus hecceidades, para conservar cada una de las dos articulaciones en sus singularidades, una prevaleciendo sobre la otra, continua y alternadamente, en transparencias sobrepuestas, palimpsestos.

El rizoma es el pensamiento doble de la dobla. Es el pensamiento que no se fija y no reproduce lo mismo; no es la reflexión sobre las constantes, sino la flexión variable, la torsión topológica, que se desdobra, que se despliega, y que toma solamente el desplazamiento como constante, como *habitus* de habitar el camino, para quedar siempre en la frontera del pensamiento.

El derecho nómada tiene que ser entendido como aquel que está en incesante exploración. Es una idea experimental de los derechos; es un experimento de la teoría empirista de Deleuze & Guattari. Incluso no puede ser único, hay que conectarlo. En cierta medida, tampoco es para ser pensado, y sí usado pragmáticamente. El problema de la ciencia nómada es hacer funcionar el plan de conocimiento, el conocimiento entendido como

³⁷²DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 142

³⁷³ Martínez García nos lanza el desafío para que "venga pues al derecho la paradoja inoportuna y necesaria." Cfr. *in* Revista Española de Derecho Constitucional, MARTÍNEZ GARCÍA (1999) p. 205

función³⁷⁴.

El rizoma no debe ser desarrollado como principio, tampoco desde una teleología, sino como un medio de dirección, un sentido de desplazamiento en la meseta del pensamiento. Este sentido de dirección se efectúa solamente en un específico plan de referencia. El problema es cuidar siempre para que no desliemos para fuera del plan, hacia el caos inconsistente o hacia la transcendencia. Antes que teoría, es la *tecné*³⁷⁵ del equilibrio en la frontera de esta línea de fuga.

La elección de planos específicos de consistencia jurídica, a razón de optimización del provecho para la investigación, debe girar en torno de planos sobre los cuales la operatividad tradicional de los derechos encuentre problemas de orden teórica³⁷⁶.

³⁷⁴DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 277

³⁷⁵ Tecné o "*Téchne* para los griegos de la antigüedad y en especial para Aristóteles «comienza cuando con un gran número de nociones (dispersas) suministradas por la experiencia (*empeiria*) se forma una sola concepción general que se aplica a todos los casos semejantes» (Aristóteles, cit. por E. Grassi). Muy cercana a esta noción puede hallarse la *poiesis*, sobre todo en Platón, como ascesis intuitiva, artística. «La *poiesis* artística y técnica --resume Grassi-- tienen en común, entonces, la circunstancia de que producen algo, pero no revelan un mundo universalmente motivado, una razón universal. La poesía se distingue de la *téchne* en que nunca crea sobre la base del conocimiento; la *téchne*, en cambio, lo hace por medio de un conocimiento que, claro está, es un conocimiento parcial». Decíamos que en punto a la experiencia y a la intuición, *poiesis* y *téchne* se acercan; pero en todo caso la «metodología» no existe, ni en el mundo del arte ni en el de la ciencia". Cfr. GONZALEZ ALCANTUND: http://www.ugr.es/~pwlac/G09_06JoseAntonio_Gonzalez_Alcantud.html en 28/01/2003. Cfr. GRASSI, E. 1972 *Arte y mito*. Buenos Aires, Nueva Visión, apud GONZALEZ ALCANTUND.

³⁷⁶Para se tener idea del amplio campo de aplicación para una racionalidad jurídica rizomática, podemos tomar como ejemplo - considerando solamente la cuestión respecto la concepción, desde una razón estructuralista, de los derechos como límites al poder - los doce problemas presentados por Asís Roig en las observaciones finales de su obra sobre

Estos casos difíciles son más afectos a abordajes casuísticas que a aportes sistemáticos, y son solucionados en la práctica de los tribunales, como singularidades concretas, hecceidades jurídicas, o, en términos deleuzeanos, desde «agenciamientos maquínicos».

El aporte pragmático de los derechos es aquel que lleva en cuenta el medio social - no los principios o fines - y las contingencias concretas y específicas. La naturaleza irrepetible de las contingencias es justificativa en si suficiente a permitir cierto distanciamiento de una preocupación excesiva con la esfera de seguridad jurídica.

En este sentido, es necesario cambiar de perspectiva, para buscar la singularidad del caso, su diferencia siempre diferida, no su identidad reproducida. Es decir, la atención del operador debe estar dirigida, no hacia las constantes, y sí hacia las variables específicas del caso concreto.

El *approach* contingente a los derechos supera el dilema entre la subjetividad y el formalismo lógico. Rescata el *quodlibet* de la indiferencia aséptica, de la trivialidad de la lógica formal, para conectarlo a la singularidad irrepetible, al proceso incesante de busca de la diferencia constitutiva.

El *quodlibet* rizomático está conectado a

las paradojas de los derechos fundamentales.(cfr. DE ASÍS, 2000, ítems 4.1 y 4.2, pp. 106-109)

la literalidad etimológica³⁷⁷ del propio término, en el significado de lo que dice respecto a la voluntad, pero no a una voluntad *ad libitum*³⁷⁸, arbitraria, tampoco a “cualquier” voluntad, sino a una voluntad cualificada, una máquina abstracta del deseo. Si no es definible formal, objetiva y previamente, esta voluntad de decidir es puesta a prueba pragmáticamente desde su consistencia y adecuación en el medio ambiente.

Esta voluntad es contingente, pero no es caótica, arbitraria, ni transcendente. La contingencia es contigua, conectada al medio social. La singularidad contingente del fallo rizomático es un desarrollo de la inmanencia, un despliegue de la voluntad del poder y de la moral, no un despego de ellos.

Hay aquí un sentido que conecta a la voluntad política, es decir, un derecho rizomático es pro-activo, de la sanción positiva, que promociona, que toma posición hacia determinadas conductas. Es, de esa manera, un derecho mas transparente, que desvela, antes que la voluntad política, la voluntad de decidir en pro de. En fin, un deseo de decidir.

Y al contrario de que lo pueda parecer a primera vista, la conexión deseo-fallo torna el juzgador más responsable por sus decisiones. La pretensión de objetividad torna el juez menos responsable por lo que decide, pues siempre resta la cómoda disculpa técnica, para justificar la falta de compromiso con las determinaciones sociales.

³⁷⁷“*Quod*”, acusativo neutro de “*qui*”, “relativamente a algo”. “*Libet*” es un verbo, que significa “tener voluntad de, agradar, parecer bien”. En el participio perfecto toma la forma de “*libitum est*”. Cfr. FARIA (1992. pp. 314 y 462).

³⁷⁸Como se ha visto en la nota anterior “*libitum*” es el participio perfecto de “*libet*”.

En cierta medida esta aproximación postestructuralista está más dirigida a la realidad práctica del poder judicial que a la academia³⁷⁹. La observación práctica revela que hay, en concreto, una utilización arbitraria del modelo teórico, o hermenéutico, que mejor sirva de fundamento para justificar la convicción íntima del juzgador. Es decir, existe de hecho en la multitud de fallos un pluralismo teórico más cercano al caos inconsistente, o la voluntad arbitraria que las propias multiplicidades rizomáticas. Deleuze & Guattari observan que las multiplicidades rizomáticas “denuncian las pseudo-multiplicidades arbóreas”.³⁸⁰ Esas pseudo-multiplicidades arbóreas, cuando no desaguan en un subjetivismo enmascarado, conducen el pensamiento a las vías sin salidas, a los regresos al infinito, a las peticiones de principio, a la reproducción caótica de lo mismo, o sea, hacia el caos inconsistente, ya que, hoy por hoy, incluso el caos tiene que ser cualificado.

El Derecho nómada, antes que un derecho dúctil, es la flexión topológica de la ley. Tampoco puede ser confundido con un uso alternativo del derecho. Su distinción es marcada por estar libre de la idea principiológica, que sobrecarga el fallo con una responsabilidad hercúlea de hacer que el principio llegue intacto a los fines, sin llevar en cuenta las inflexiones del medio. La flexión rizomática es un seso que no hace menoscabo del medio. De esa manera, el derecho es desvelado como torsión

³⁷⁹Deleuze, en entrevista a Claire Parnet, declara que si no se dedicara a la filosofía, se dedicaría al derecho, pero principalmente al análisis de la práctica jurisprudencial. Esta entrevista consiste en una serie de tres partes, de 8 horas, filmada por Pierre-André Boutang, en 1988-89. Destinada a ser tornada pública apenas después de la muerte de Deleuze, esa grabación fue, en verdad, presentada en Francia entre noviembre de 1994 y la primavera de 1995.

³⁸⁰DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 16

topológica, como una dobla, como desarrollo inmanente y desplegado del deseo.

El deseo rizomático, la *máquina abstracta* del deseo no es cínica. La voluntad de decidir no es cinismo, justo el contrario. Para Deleuze & Guattari la utopía nos es un buen término pues, a pesar de intentar cambiar la historia, está todavía muy conectada a ella³⁸¹. Hay en la utopía siempre el riesgo de la trascendencia³⁸². Pero los autores nos advierten que hay una utopía inmanente. La revolución sería una utopía inmanente, una utopía que conecta la filosofía al medio. La utopía inmanente solamente se torna posible cuando está conectada al “entusiasmo”, que no es más de que uno de los grados del deseo³⁸³.

Los derechos, de la misma forma, sólo se tornan efectivos cuando conectados a la máquina abstracta de voluntad de decidir en pro de ellos. Es en la frontera, en el momento de la dobla topológica del derecho en deseo que se torna necesario volver la atención. Hay en esta dobla más contigüidad y adyacencia involucradas que causalidad o deducción lógica.

Es necesario pensar este momento de dobla jurídica. Si hay un camino científico contra el decisionismo puro, este camino pasa³⁸⁴ por el conocimiento de las funciones y

³⁸¹DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 143.

³⁸²DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 130

³⁸³Los autores hacen referencia a Kant, sin la indicación bibliográfica, cuando hablan de entusiasmo como requisito de la revolución. Cfr. DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 130-131

³⁸⁴ Es oportuno señalar que Lyotard, en su obra sobre el ‘entusiasmo’ kantiano, concibe la ‘crítica de la facultad del juicio’ como el cuestión de encontrar ‘pasos’ (*Uebergänge*) entre proposiciones heterogéneas. La facultad de juzgar, dada su ubicuidad, se manifiesta

potencialidades - su devenir - de la voluntad de decidir. Si hay un aproximación al pensamiento schmittiano, tal se da no por el énfasis en el puro deseo de decidir, sino por la paradoja de la soberanía³⁸⁵, como nota Agamben³⁸⁶, en el sentido de que la excepción³⁸⁷ y no la regla es que funda la base de articulación del derecho, el plan de desplazamiento de las decisiones jurídicas. Cuando Deleuze & Guattari hablan de la *doble articulación* entre «reglas concretas» y «máquinas abstractas»³⁸⁸, están operando también en el ámbito de la excepción o del caso contingente.

Para Deleuze & Guattari los derechos del hombre, en cuanto principios sistemáticos y asépticos, no pasan de axiomas, que, como tales, coexisten con otros axiomas - como por ejemplo el mercado - los cuales, entre tanto, los ignoran o los suspenden³⁸⁹.

Cinismo es cobrar sólo técnica,

como un 'poder de pasos', mientras capacidad de unificación. Cfr. LYOTARD, 1997, p. 38

³⁸⁵ La paradoja de la soberanía formulada por Carl Schmitt: "*Soberano es aquel que decide sobre el estado de excepción. Esta definición es la única que se ajusta al concepto de la soberanía como concepto límite*". Cfr. SCHMITT, 1998, p. 15. "*La excepción explica lo general y se explica a si misma. Y si se quiere estudiar de verdad lo general, no hay sino mirar la excepción real. Más nos muestra en el fondo la excepción que lo general*". *Ibid.*, pp. 27-28

³⁸⁶ Para Agamben la decisión sobre la soberanía de que habla Schmitt no es una cuestión de hecho o de derecho, sino la propia relación entre derecho y el hecho. Cfr. AGAMBEN (2002) p.33.

³⁸⁷ Sobre la idea de vinculación entre soberano y decisión de Carl Schmitt, observa Monereo que "*quien decide al respecto manifiesta que ostenta el poder supremo y originario de mandar y de abolir la ley vigente. Es aquí donde se manifiesta la 'plenitudo potestatis' inherente a la soberanía ilimitada, pero para él esa plenitud substancial del poder no es enteramente calculable en términos de regulación jurídica. Precisamente, la soberanía adquiere su pleno sentido ante una situación fáctica que no ha sido regulada por el Derecho*". Cfr. MONEREO, 2002, p. XVI

³⁸⁸ DELEUZE & GUATTARI (1997) vol. 5, capítulo 15, de la conclusión, pp. 218-220 (agenciamiento maquínico) y 227-232

³⁸⁹ DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 139

imparcialidad y objetividad del juez. Hay que responsabilizar también el disfraz de su deseo de decidir. Su “entusiasmo” por la decisión tiene que ser desvelado, ya que no es un mero factor colateral, sino, en gran medida, su propia determinante. La interpretación, como nos enseñan Deleuze y Guattari, es solamente una forma moderna de fe.

Es importante subrayar que el desvelo del deseo no significa o reivindica la falencia de los sistemas, sino el cambio del concepto de sistema³⁹⁰. El rizoma implica el problema de la autorreferencia del pensamiento sistémico sobre la propia idea de sistema. Antes que sistematizar hay que renovar la idea de sistema. El sistema nómada no es una solución, sino el camino, un medio de consistencia para el desarrollo del sistema-problema³⁹¹, es decir, es la busca por erigir un sistema de dudas y incertidumbres; en fin, consiste en la paradoja de hacer del “devenir” un modelo³⁹².

El devenir jurídico implica las multiplicidades, no sólo en cuanto potencialidades inmanentes, no sólo desde actos finales, hecceidades, sino como la doble articulación de esas dos características, de manera contingente y dinámica. Esa doble articulación torna *incesante* el *desplazamiento*³⁹³ nómada de los derechos entre hechos y normas;

³⁹⁰DELEUZE & GUATTARI (1992-1997) p. 17

³⁹¹MORIN (2002) p. 190

³⁹²DELEUZE & GUATTARI (1997) vol 5 , p. 25. Este modelo recibe de los propios autores varios nombres: *rizomática*, *estratoanalise*, *esquizoanalise*, *nomadologia*, *micropolítica*, *pragmática o ciencia de las multiplicidades*. Cfr. DELEUZE & GUATTARI (1995) vol. 1, p. 57.

³⁹³ Rafael Bustos, hablando sobre la intensa conflictualidad que se establece en un sistema en red, no jerárquico, anota con razón que justamente ahí dónde “*la idea de red tiene su mayor valor explicativo. Las redes son por naturaleza dinámicas y cambiantes. Según las tensiones existentes y la propia fuerza de los nudos que la mantienen unida puede adoptar unas u otras direcciones. La tensión, el conflicto es connatural a la red (es lo*

entre reglas concretas y las maquinas abstractas del deseo.

A partir de esas ideas informativas es que pretendemos desarrollar nuestra investigación. De una forma más sintética podemos resumirlas en los siguientes agenciamientos, los cuales no operan como principios, sino como «características aproximativas»³⁹⁴ de nuestro estudio:

1. La idea de *Ordenamiento* jurídico, desde una aproximación postestructuralista, no puede desconocer la íntima interacción ontogénica entre orden y desorden, así como las virtualidades de transformación que son inherentes al caos y al disenso.

2. Mejor que "pluralismo jurídico", que se basa todavía en el supuesto racional, sistemático y analítico de la unidad, la locución «multiplicidades jurídicas» exprime de manera más adecuada el bucle de intereses y voluntades dispares de la sociedad, al cual el Derecho deba se enfrentar pragmáticamente.

3. Las multiplicidades superan la idea de diferencia principiología, en la medida que no estabiliza diferencias identificacionistas, al revés, constituye una invitación recurrente y dinámica a las superaciones de diferencias.

que provoca su cambio constante y su permanente evolución), pero no genera ruptura. Trasladando tal imagen al campo de nuestra investigación podemos decir que si bien la presencia de decisiones conflictivas y contradictorias es inevitable, también es cierto que la propia red procederá a su adaptación para, a medio plazo, resolver el conflicto en un sentido u otro". Cfr. BUSTOS GSBERT, 2005, P. 202

³⁹⁴ Es como Deleuze y Guattari denominam a los supuestos "principios" del rizoma. Cfr. DELEUZE Y GUATTARI (1995) Vol. I, p. 15

4. La estabilidad o seguridad jurídica de un *Ordenamiento* rizomático no está relacionada a la estructura formal del sistema jurídico, sino a la materialidad pragmática de su respectivo nivel de desarrollo social.

5. En el *Ordenamiento* rizomático, mejor que operar en términos de mínimos éticos universalmente aceptables, los cuales se fundan en la lógica sectaria de división - "máximo común divisor" - es preferible que se efectúen "mínimos comunes múltiplos", que apuntan hacia una posibilidad de abanico más amplio en términos de catálogos de los derechos.

6. El *Ordenamiento* rizomático no es piramidal, tampoco se agota en la idea tradicional de red, ya que presupone también la dimensión de la Topología, para superar la distinción entre aspectos internos y externos del Derecho.

7. El foco del *Ordenamiento estatal* rizomático no es la norma, o la estructura, tampoco la sistematización de la función jurídica, sino la sentencia, concebida como un «agenciamiento maquínico» y una hecceidad irrepetible, irreversible y conectada al medio social, lo que descarga su responsabilidad frente a los intentos de reproducción abstracta en otros casos.

8. Los límites del derecho rizomático no son rígidos, exactos y abstracta y previamente calculados, sino cambiantes, nómades, topológicos, además de concreta y pragmáticamente agenciados.

9. La *Carte Magna* del derecho nómada no es el sitio sedentario dónde se cristalizan principios, sino el mapa rizomático, la cartografía concreta que va a guiar el desplazamiento y la distribución promocional de los derechos.

10. El *Ordenamiento* rizomático no opera desde el esquema de jerarquía, que necesita recurrir al artificio lógico y formal de la norma trascendental, sino desde el sistema de «contigüidad» y inmanencia, que se corporifica como práctica de la consistencia social.

11. Se da el nombre de «calcomanía» jurídica al proceso inmanente de «contigüidad», en la contingencia del *Ordenamiento* rizomático, que procede por hipertextualidad y no por hermenéutica. El derecho nómada no opera tampoco por imputación, sino por «conexión heterogénea» entre hechos y normas.

CAPÍTULO IV

LA «MULTITUD»

*“Hoc jus, quod multitudinis potentia
definitur”*

Spinoza

4.1 La «Multitud» y el «Imperio»

La «multitud» es un concepto ambicioso. Es la tentativa de llegar a la *democracia absoluta*, incluso de formularla. Para nuestro estudio es especialmente interesante, pues está fundada en dos claves: (i) en las nuevas formas de trabajo y (ii) en la idea de red, lo que acaba por promover una «conexión», consistente e inmanente, entre los dos contenidos del presente trabajo, es decir, entre la idea de un *Ordenamiento* jurídico rizomático y el Derecho Colectivo del Trabajo.

Sylvère Lotringer, en el prefacio de la edición estadounidense de *A grammar of the multitude*, revela que el origen del concepto «multitud» ha sido fruto de la ‘teoría autonomista’, que ha sido gestada en varios sitios, pero fue principalmente desarrollada en Italia de los años 60 hasta los 70. Su formulación³⁹⁵ ³⁹⁶, en el contexto de este estudio, ha sido llevada a cabo por el filósofo italiano Antonio Negri y por el profesor de literatura comparada en la *Duke University*, Michael Hardt³⁹⁷.

³⁹⁵ Su formulación ha sido producto de varios estudios anteriores, pero la sistematización y desarrollo del concepto ha sido perpetrada en *Multitude – war and democracy in the age of empire* (The Penguin Press, 2004. Hay traducción para el castellano en Debate, 2004(d)).

³⁹⁶ Lotringer nos cuenta que la historia de la «multitud» es la historia del «obrerismo» («*operaismo*»), movimiento surgido por ocasión de la gran confrontación operaria ocurrida en Turín, en 1961. Este movimiento tenía, según ella, una relación paradójica con el marxismo tradicional, pues aspiraba al rechazo del trabajo y a la autonomía de la clase obrera. Ha aparecido con el nombre de *Potere Operaio*, teniendo sido sustituido, en 1973, por la *Autonomia Organizzata*. La primera publicación ha sido los *Quaderni Rossi*, posteriormente, *Classe Operaia*. Su estrategia de recusa y rechazo al trabajo tendría, según Lotringer, anticipado el análisis post-68 del capital hecha por Deleuze y Guattari. Los teóricos de esos movimientos han sido Mario Tronti, Antonio Negri, Franco Piperno, Oreste Scalzone y Sergio Bologna. (cfr. *We, the multitude – LOTRINGER*, 2004, in VIRNO, 2004, pp.7/11).

³⁹⁷ Otro intelectual que ha contribuido para la construcción contemporánea del concepto de «multitud» ha sido Paolo Virno. Hay una publicación en que se recogen los textos de

La «multitud» es presentada como contrapoder³⁹⁸ al «imperio», que, por su vez, no se confunde, en el contexto herramental de Negri y Hardt, con el concepto de «imperialismo». La transición del «imperialismo» al «imperio» corresponde, en esta perspectiva, al paso de la modernidad a la postmodernidad, o del capitalismo al postcapitalismo.

Lo que sustentan los autores es que la soberanía ha tomado una nueva forma, constituida de órganos nacionales y transnacionales, unidos por una lógica única³⁹⁹, pero sin un centro territorial definido, pues el «imperio» es caracterizado por la ausencia de fronteras, incluso está situado fuera de la historia – suspende la historia⁴⁰⁰. Es la propuesta de paz universal y perpetua fuera de la historia⁴⁰¹. El «imperio» envuelve dos tendencias jurídicas básicas, que eran unidas en la tradición germano-romana, y fueron separadas en el Renacimiento: (i) un derecho afirmado en la construcción de un nuevo orden que traspasa todo el espacio – ilimitado y universal - de la civilización y (ii) la noción de derecho

las lecciones dictadas por este autor en el doctorado de investigaciones en Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Universidad de Calabria, durante el ciclo 2001. (cfr. *A grammar of the multitude*, 2004. En castellano: *Gramática de la multitud – trad. Adriana Gómez* – Madrid: Traficante de sueños, 2003)

³⁹⁸ Negri concibe «contrapoder» en tres ordenes: como (i) *resistencia* contra el viejo poder; como (ii) *insurrección* de un nuevo poder y como (iii) *potencia constituyente* del nuevo poder. (NEGRI, 20004(B), p. 157). Negri insiste en la *no-homología* entre contrapoder de masas y el poder constituyente, es decir, que el objetivo del contrapoder no sea la sustitución del poder existente. Al revés, Negri propone formas y expresiones diversas de libertad colectiva (*Ibid.*, p. 160-161). Anota que concibe el contrapoder como las *resistencias* y los *acontecimientos insurreccionales*, que representan poderes constituyentes latentes y vivos, en la medida progresiva de que sean controlados de manera global (*Ibid.*, p. 163).

³⁹⁹ Cfr. *Imperio*, 2004 (b) p.12

⁴⁰⁰ *Ibid.*, p.14

⁴⁰¹ *Ibid.*, p. 15

que abarca todo el tiempo, desde su fundamento moral⁴⁰².

La problemática del «imperio» es determinada en primer lugar por el presupuesto de la existencia de un orden mundial, que se expresa como una formación jurídica. Adviértenos nuestros autores, con todo, que es necesario eliminar dos concepciones comunes (pero opuestas) respecto de ese orden: (i) que ese orden ha surgido de forma *espontánea* de la interacción de las fuerzas globales, como resultado de la regencia invisible y armoniosa de la mano neutral del mercado mundial; (ii) que de ese orden deriva de una única racionalidad y potencia *trascendente*, de forma consciente y omnisciente, es decir, cualquier cosa como una teoría conspiratoria de la globalización⁴⁰³.

El «imperio» formula la gobernanza sin gobierno, y no regula apenas las relaciones sociales, pero crea el propio mundo que habita. Transita en el nivel del llamado «biopoder»⁴⁰⁴ o de la «biopolítica»⁴⁰⁵.

⁴⁰² *Ibid.*, p. 29

⁴⁰³ *Ibid.*, p. 21

⁴⁰⁴ Según Paolo Virno “*Foucault introduced the term «bio-politics» in some courses he taught in the Seventies at the Collège de France. The term was applied to the changes which took place in the concept of “population” between the end of the eighteenth and the beginning of the nineteenth century. In Foucault view, it is during this period that life, life as such, life as mere biological process, begins to be governed and administrered politically.*” (“Foucault ha introducido el término «biopolítica» en algunos cursos de los años setenta, dedicados a los cambios del concepto de “población” entre fines del siglo XVIII y principios del XIX. Para Foucault es en aquella época cuando la vida, la vida como tal, la vida como mero proceso biológico, comienza a ser gobernada y administrada políticamente”; traducción libre) Cfr. VIRNO, 2004, p.81.

En la compilación de los referidos cursos (FOUCAULT, 1997), se ve que los seminarios de 1977-1978 fueran dedicados a lo que los alemanes del siglo XVIII denominaban *Polizeiwissenschaft* - idea central en el concepto de «biopolítica» - concebida como la tecnología de las fuerzas estatales, dónde la policía es entendida como arte racional de gobernar, principalmente la población. En este contexto “población” es entendida como un conjunto de seres vivientes, que presenten trazos biológicos y patológicos particulares

Este concepto - «imperio» - es inspirado en la idea imperial romana, que, según Negri y Hardt, lleva al extremo la coincidencia y la universalidad del ético y de lo jurídico, con promesa de garantía de paz y e de justicia para todos. Para nuestros autores, desde la perspectiva jurídica formal, Kelsen^{406 407}

(*Ibid.* , pp. 85-86). En el seminario siguiente (1978-1979), dedicado a la crisis del pensamiento jurídico de los últimos años del siglo XIX, hay una rápida definición de biopolítica, entendida como “*la manera por la cual se ha intentado, desde el siglo XVIII, racionalizar los problemas propuestos a la práctica gubernamental, por los fenómenos propios a un conjunto de seres vivos constituidos en población: salud, higiene, natalidad, razas...*” (*Ibid.*, p. 89).

⁴⁰⁵ Según Giorgio Agamben, Foucault definía el término «biopolítica» como la creciente implicación de la vida natural del hombre en los mecanismos y en los cálculos del poder. Explica que Foucault habla que para Aristóteles el hombre era un animal viviente y, además, capaz de existencia política; ya para el hombre moderno está en cuestión política el hecho de ser viviente. (AGAMBEN, 2002, p. 125).

Para Agamben, Karl Löwith (LÖWITH, k. *Der okkasionelle Dezisionismus von C. Schmitt*. In: *Sämtliche Schriben*: Stuttgart, 1984, V. VIII) ha sido el primero a definir como “politización de la vida” el carácter fundamental de la política de los Estados totalitarios, resaltando también la contigüidad entre democracia de masa y totalitarismo, siguiendo el paso de Carl Schmitt.(AGMBEN, 2002, p. 126-127).

Anota Agamben el siguiente pasaje de Foucault: “*El derecho a la vida, al cuerpo, a la salud, a la felicidad, a la satisfacción de las necesidades, el ‘derecho’ de rescatar, además de todas las opresiones o ‘alienaciones’, aquello que se es y todo lo que se puede ser, este ‘derecho’ tan incomprensible para el sistema jurídico clásico, ha sido la réplica política a todos estos nuevos procedimientos del poder*”.(FOUCAULT, *la volonté de savoir*. Paris, 1976, p. 128 - *apud* AGAMBEN, 2002, p. 127).

⁴⁰⁶ En la crítica a la tesis de doctorado de su discípulo, a época (1937), el italiano Humberto Campagnolo (cfr. KELSEN & CAMPAGNOLO, 2002), Kelsen considera intrínsecamente contradictoria la tesis de conservar el derecho internacional fundamentado en el dogma de la soberanía, es decir, como parte del derecho estatal. Articulando los conceptos de ‘imperialismo’ y ‘federalismo’ (internacional), en el sentido utilizado por Campagnolo (‘imperialismo’ como consecuencia del expansionismo de la soberanía de un determinado Estado y ‘federalismo’ como resultado de una progresiva delimitación y de una gradual limitación de soberanía de cada una de los Estados), Kelsen consideraba que el desarrollo del derecho internacional tenía, justamente, la característica de esta última (‘federalismo’ internacional, *Ibid.*, p.. 135). El propio Campagnolo, en su respuesta a la crítica de Kelsen, partía del presupuesto de que, para Kelsen, el *Ordenamiento* jurídico supremo era lo internacional, de lo cual deriva la validez de todos los ordenamientos estatales (*Ibid.*, pp. 172-173).

⁴⁰⁷ Kelsen, en la versión de 1960 de su *Teoría Pura*(KELSEN, 1987) considera correctos ambos los sistemas, es decir, aquel que considera el primado del derecho estatal o mismo lo que considera el primado del derecho internacional. Para Kelsen, es imposible definir por un u otro sistema con base en la ciencia jurídica (*Ibid.*, p. 362). Para el brillante jurista alemán, la soberanía del Estado desempeña un papel importante en la ideología del

ha sido el “*descubridor involuntario y contradictorio del alma imperial*”.⁴⁰⁸ El «imperio», desde esa perspectiva formal-jurídica, es definido como un híbrido, entre la teoría de los sistemas de Luhmann y la teoría de la justicia de Rawls.⁴⁰⁹ El paradigma imperial es conceptualizado, así, como una nueva noción de derecho o un nuevo registro de autoridad⁴¹⁰. Según Negri y Hardt el “*positivismo jurídico y las teorías del derecho natural, el contractualismo y realismo institucional, formalismo y sistematismo pueden, cada uno, describir un aspecto suyo*”⁴¹¹.

Desde ese punto de vista formal, el *Ordenamiento* imperial nace – antes que regla – como excepción⁴¹², que legitima la intervención excepcional del soberano, instaurando y naturalizando el derecho como derecho policial⁴¹³ y la guerra como guerra civil⁴¹⁴, ya que no hay fronteras, no hay un exterior al

imperialismo, (*Ibid.*, p. 359) de la misma forma que la libertad del Estado queda limitada en la ideología ‘pacifista’ del primado del derecho internacional (*Ibid.*, p. 362)

⁴⁰⁸ NEGRI Y HARDT (2004 (a), p. 33).

⁴⁰⁹ Ese híbrido es referido en el *Imperio* (*Ibid.*, p. 31), pero la idea es desarrollada en *El trabajo de Dionisos* (2003, p. 31-64). Como resultado de ese híbrido, la “*sociedad es un sistema de comunicación no sólo autorregulado y autoorganizado, sino también autoproducido. (...) El sistemismo es, en realidad, la prolongación lógica de la tendencia a postular la prioridad de la factibilidad sobre la deseabilidad presente en la obra de Rawls, o dicho de otra manera, absolutiza esta prioridad haciendo de la factibilidad la única cuestión posible en el contexto del sistema. (...) el sistema ocupa el lugar de la necesidad (...) El gobierno liberal ya no es un arte sino una ciencia, un cálculo técnico de fuerzas concebido para lograr un equilibrio sistémico en una sociedad sin política.*” (*Ibid.*, p. 55)

⁴¹⁰ NEGRI Y HARDT, 2004 (a), p.27

⁴¹¹ *Ibid.*, p. 33

⁴¹² Para Giorgio Agamben la paradoja de la soberanía es que el soberano está, a la vez, dentro y fuera del *Ordenamiento*. Basado en Carl Schmitt, el filósofo italiano señala que la estructura de la soberanía es la excepción, concluyendo que la relación de excepción exprime la estructura originaria de la relación jurídica. (AGAMBEN, 2002, p. 27).

⁴¹³ *Ibid.*, p. 34.

⁴¹⁴ Anotan Negri y Hardt: “*Cuando el estado de excepción se convierte en regla, y la guerra en condición interminable, se desvanece la distinción tradicional entre guerra y la política (...) Pero ahora la guerra propende a extenderse todavía más, a convertirse en una ‘relación social permanente’*”. (NEGRI Y HARDT, 2004 (d), p. 33)

«imperio» quedando, así, el enemigo⁴¹⁵ como enemigo interno⁴¹⁶ del sistema.

Nuestros autores apuntan que el aparato general de comando del «imperio» funciona en tres momentos distintos. En un primer momento, procede a la *inclusión* de todos en el espacio imperial. No hay distinción de raza, credo, cultura, género u orientación sexual. Es extendido un ‘*velo de ignorancia*’⁴¹⁷ con relación a las diferencias, para posibilitar la integración jurídica de todos – *rectius*: la sumisión jurídica de todos. El segundo momento del control imperial, es aquel en que las diferencias son *afirmadas*, al fundamento de que son diferencias culturales y no políticas. El «imperio» transita bien en un ambiente de desplazamiento y de mezcla étnica y cultural, pues ellos interdictan la posibilidad de integración de los trabajadores. En ese sentido, las afirmaciones de diferencias funcionan como mecanismo eficiente de control del proceso de trabajo. No hay preocupación imperial con la integración cultural. El poder imperial está, en

⁴¹⁵ Aquí hay una clara aproximación del pensamiento schmittiano. Según observa Monereo, en “*el marco de las relaciones internacionales Schmitt encuentra el centro de gravedad, al igual que en la política «interior», en la excepción que representa la «guerra»*”. Cfr. MONEREO, 2002, p. xcvi. “*Hoy en día, pudo decir, el enemigo constituye el concepto primario por referencia a la guerra*”. *Ibid.* p. c(100).

⁴¹⁶ “*Cuando dentro de un Estado las contraposiciones partidarias se han vuelto las contraposiciones políticas por excelencia, hemos arribado al punto extremo de la secuencia posible en materia de "política interna"; esto es: los agrupamientos del tipo amigo-enemigo relativos a la política interna, y no a la política exterior, son los que se vuelven relevantes para el enfrentamiento armado. En el caso de semejante "primacía de la política interna", la posibilidad real del combate, que siempre tiene que estar presente para que se pueda hablar de política, se refiere por lo tanto a la guerra civil y ya no a la guerra entre unidades organizadas de pueblos (Estados o Imperios)*”. Cfr. SCHMITT, 1963. Disponible en la Internet en varios sitios especialmente en Editorial Virtual http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm#TOC6. Último acceso en 10/10/2006

⁴¹⁷ Para Negri y Hardt el orden liberal del imperio funciona desde el «consenso sobrepuesto» de Rawls, en lo cual es exigido que todos abran mano de sus doctrinas en el interés de la tolerancia. (NEGRI Y HARDT, 2004(a), p. 468, nota 20).

esencia. en la movilidad, en la flexibilidad y la contingencia. El tercer momento es justo lo de gestión de los dos momentos anteriores, es decir, administrar la inclusión y la diferenciación⁴¹⁸.

El nuevo ‘registro de autoridad’ jurídica no surge por una cuestión ideológica, sino por una necesidad de eficacia de la gobernabilidad. Ninguna única potencia *trascendente* encarna el poder del «imperio», ni tampoco Estados Unidos. El poder global solamente puede ser eficaz si se estructura como red, pues su ‘enemigo’ no se reduce – o se restringe - a alguna nación soberana, sino se presenta como malla de resistencias difusas, dispuestas en la propia *inmanencia* de la *superficie* imperial. Para nuestros autores, “*una parte importante del éxito de la teoría rawlsiana del derecho en Europa así como en Estados Unidos se debe al hecho de que resulta funcionalmente adecuada a los cambios recientes en la forma-Estado, en la forma de organización y la subordinación social y en las condiciones de la acumulación capitalista*”⁴¹⁹.

La teoría rawlsiana – desde el sentido evolucionista de justicia, que pasa por sentimientos madurados y por el «equilibrio reflexivo» hasta la estabilidad sistémica de la sociedad bien ordenada⁴²⁰ - es concebida por nuestros autores⁴²¹ como un carácter propio del sistema imperial, que alcanza la

⁴¹⁸ *Ibid.*, pp.217-220

⁴¹⁹ Cfr. NEGRI y HARDT, 2003, p. 39.

⁴²⁰ Para Martínez García, en Rawls el problema de la sociedad bien ordenada no es propiamente de justificación, sino verificar “*hasta que punto los principios de justicia están arraigados en el pensamiento y sentimiento humano y son favorables a nuestros fines y aspiraciones, de modo que se venzan fácilmente las inclinaciones destructivas que puedan surgir en el sistema.*” (MARTINEZ GARCIA, 1985, p. 186)

⁴²¹ NEGRI y HARDT, 2003, p. 45

estabilidad sin fundamento y relega⁴²² los conflictos sociales al exterior del *Ordenamiento* institucional.

Desde una perspectiva material-económica, en el *Ordenamiento* imperial la categoría trabajo deja de ser reconocida como la fuente productora de la riqueza y de la sociedad. Para caracterizar ese fenómeno Negri y Hardt lanzan mano de la teoría marxiana, especialmente de lo que Marx denomina la *fase de subsunción real del trabajo en el capital* – es decir el paso de la subsunción *formal* a la subsunción *real* del trabajo en el capital⁴²³. En la fase de la subsunción formal el trabajo, aunque esté subordinado al capital, mantiene una subsistencia distinta, exterior a él. El trabajo es aún reconocido como fuente productora de riqueza, al paso que el capital es considerado como mero gestor de esa riqueza. Según Negri, en *La forma-Estado*, esta fase corresponde al momento en que se procesa la *constitucionalización* del trabajo en el Estado social de derecho. El trabajo funciona como una especie de *Grundnorm* antagonista, pero necesaria a la estabilidad del sistema, pues se presenta como fundamento exterior - trascendente - para mediar los antagonismos surgidos de la explotación de la labor⁴²⁴.

En la fase de la subsunción real, el trabajo pierde sus trazos de autonomía, de existencia fuera del capital. La producción es concebida no como resultado de la habilidad individual del trabajador, sino como aplicación de recursos

⁴²² Martínez García anota que Rawls cree sencillamente que las desigualdades sociales no serán excesivas (MARTINEZ GARCIA, 1985, p. 189)

⁴²³ *Ibid.*, pp. 39-41. Cfr. MARX, C. *Grundrisse* Nueva York: Vintage Books, 1973, pp. 704-709 *apud* NEGRI y HARDT(2003, p. 39, nota 16).

⁴²⁴ In NEGRI, 2003(b), pp. 119-121

tecnológicos. Hay un traspaso del *trabajo individual* al *social* y luego al *capital social*. El capital se torna independiente del trabajo. Opérase la transferencia de la centralidad de la producción hacia la circulación. El mercado pasa a reinar sólo y se cumple el sueño del capital de tornarse autónomo del trabajo⁴²⁵.

En ese substrato teórico interdisciplinario por ende, teniendo como referencia dos textos básicos⁴²⁶: *El Capital*, de Marx⁴²⁷, y *Mil Mesetas*, de Deleuze y Guattari⁴²⁸, nuestros autores manejan las ideas de «multitud» e «imperio». Pero la «multitud» tiene un inspirador más específico: Spinoza, como lo veremos a continuación.

⁴²⁵ In NEGRI y HARDT, 2003, pp. 41-44

⁴²⁶ In NEGRI y HARDT, 2004(a), p. 439, nota 4.

⁴²⁷ Las huellas de Marx están específicamente definidas en *Guías – cinco lecciones en torno a imperio* (NEGRI, 2004, pp. 193-217)

⁴²⁸ En *Fin del invierno*, Negri, en artículo destinado a la filosofía de Deleuze y Guattari, finaliza aproximando los dos franceses de Marx, en el concepto marxiano de *General Intellect* (NEGRI, 2004(b), P.99).

4.2 Spinoza y la *Multitudo*

Para Paolo Virno la dicotomía decisiva para la comprensión de las características de la *esfera pública contemporánea* es la operada entre los conceptos de «multitud» en contraposición a lo de «pueblo». Sustenta Virno que los padres putativos de esos conceptos son, respectivamente, Spinoza y Hobbes. En ese sentido, «multitud», en la noción spinoziana, indica una pluralidad que subsiste en el espacio público, a partir de la acción colectiva, pero sin disolverse en una unidad monolítica. Hobbes, mira de forma negativa la «multitud», como un estado natural, caótico, antes de su organización como ‘cuerpo político’ y anterior al Estado, pero que puede resurgir en momentos de tumulto social. Según Hobbes, la «multitud» se opone a la obediencia y a pactos duraderos, y que cuando los ciudadanos se rebelan contra el Estado es la investida de la «multitud» contra el «pueblo»⁴²⁹.

La idea de «multitud» - en Spinoza *rectius: multitudo*⁴³⁰ - desde la perspectiva de la ciencia política, no ha surgido con Spinoza, pues el pensamiento spinozeano coincide con el pensamiento protestante del siglo XVII, que, a su vez, es tributario del pensamiento renacentista, especialmente de Maquiavelo⁴³¹. En su *Discorsi - Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Maquiavelo formula la democracia florentina⁴³² a

⁴²⁹ Cfr. VIRNO, 2004, p. 21

⁴³⁰ *mūltitūdo*, -īnis – Cfr. SARAIVA, 1993, p. 758

⁴³¹ Ansuátegui Roig, llamando a colación la opinión de Adolfo Ravá (*La filosofía política de Benedetto in Studi su Spinoza e Fichte*, a cura di El Opocher – Giuffrè Milano, 1958, pp.78-81) observa que es necesario subrayar que la aproximación entre Spinoza y Maquiavelo, y no entre Spinoza y Hobbes. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b), p. 127, nota 7.

⁴³² Para Negri, Maquiavelo ha sido, de forma perversa por el pensamiento francés, transformado en un teórico de la modernización absolutista del Estado, que ha propagado

partir de los movimientos que buscan organizar la libertad en la *República* y ordenar el trabajo en la *ciudad*⁴³³. Para Negri, en su *Il Potere Costituente*, Maquiavelo no es el teórico del Estado absolutista moderno, sino el pensador de la ausencia de todas las condiciones para un principio y una democracia, ausencia, vacío que hace surgir el deseo de un programa democrático, de un poder constituyente abierto y no ávido para cerrar en una Constitución⁴³⁴.

En *Spinoza subversivo* Negri sustenta que el *Tratado Político* de Spinoza funda teóricamente la democracia moderna en Europa, sin embargo de reconocer que no se suelen atribuir a él los orígenes del pensamiento democrático de la modernidad. Según Negri, la democracia spinozista, y específicamente la idea de *multitudo*, es la que de hecho se distingue de la democracia de la antigüedad greco-romana – donde la libertad era sólo un atributo de los *ciudadanos* de la *polis*. La democracia de la *multitudo*, al revés, abarca toda la universalidad humana, a partir de un jusnaturalismo radical y constructivista, y que, incluso, dispensa la idea contractualista⁴³⁵.

la frase ‘*los fines justifican los medios*’, que descontextualiza el pensamiento del florentino. Apunta que la recepción del pensamiento de Maquiavelo en Inglaterra es diferente, pues él es leído ahí como una introducción a la crítica del poder constituido, al análisis de las clases sociales, del concepto de práctica *militia* popular como poder constituyente. Cfr. NEGRI, *Poder Constituyente*, 2002, pp. 149-158 . Según Negri, el Maquiavelo democrático y republicano está todo construido en los *Discorsi*. *Ibid.*, pp.105-123

⁴³³ Cfr. NEGRI, 2004(b) p. 114. En esa obra de Maquiavelo existen varios estratos sobre la supremacía de la democracia de la multitud, por ejemplo: el pueblo visto como más sabio que el príncipe(Livro I,58, pp. 179-180); mirando con buenos ojos el desorden de la desunión entre el pueblo y el Senado (I, IV, pp.31-32) e incluso optando por el pueblo, considerando que aquellos que tienen más interés en conservar el poder crean más dificultades a la expansión del imperio que aquellos que quieren adquirir poder (I,V, pp. 33-35). Cfr. MAQUIAVEL, 2000

⁴³⁴ Cr. NEGRI, 2002, P. 148

⁴³⁵ Cfr. NEGRI, 2000(b), pp.37-38

Para Spinoza, la *multitudo* es el sujeto político por excelencia. Partiendo de la distinción entre poder (*potestas*), como capacidad (de ser afectado) de un gobernante y potencia (*potentia*), como fuerza activa y tornada acto y expresada como la voluntad de Dios, una voluntad que no se distingue y se confunde con el propio Dios - pura inmanencia de la propia esencia divina⁴³⁶ - Spinoza sitúa el imperio absoluto de la democracia como resultado de la *potentia* inmanente de la *multitudo*. Una potencia inmanente que incluso define el derecho: “*Hoc jus, quod multitudinis potentia definitur*”⁴³⁷; “*Nam civitatis ius potentia multitudinis, quae una veluti mente ducitur, determinatur*”⁴³⁸.

La independencia hacia el contractualismo – o la pérdida del aspecto *fundante* del pacto⁴³⁹ - es, con todo, problemática, pues, para ello, es necesario explicar como negar la alineación de la *potentia* de la *multitudo* al soberano, que es propia de las teorías contractualistas⁴⁴⁰. Según, Negri, el problema es entender lo que significa *omnino absolutum* en el *democraticum imperium*, que es la hermética definición de la democracia contenida en el *Tratado Político* de Spinoza: “*transeo tandem ad tertium et omnino absolutum imperium, quod democraticum appellamus*”⁴⁴¹. ¿Cómo concebirse el absoluto de la democracia

⁴³⁶ Es esta la lectura de Deleuze, en *Spinoza – Philosophie pratique*(2002, p.103)

⁴³⁷ Traducción libre: “*ese derecho definido por la potencia de la multitud*”; *Tratado Político*, II,XVII). Cfr. SPINOZA, 1913 (b), p. 11

⁴³⁸ Traducción libre: “*de hecho el derecho civil [o el derecho de la Civitas] es determinado por la potencia de la multitud, que es conducida como se fuera un pensamiento uno*”; *Tratado Político*, III,VII). Cfr. SPINOZA, 1913 (b), p. 15

⁴³⁹ Como es el planteamiento de Marilena Chauí en *Política em Espinosa* (CHAUÍ, 2003, p. 165). Para Chauí, Spinoza, recusa el núcleo duro de la tradición contractualista, es decir, el ‘pacto de sujeción’. (*Ibid.*, p. 166).

⁴⁴⁰ NEGRI, 2000(b), p.64

⁴⁴¹ Traducción libre “*pasamos por fin al tercer y totalmente absoluto poder, que denominamos democrático*”; *Tratado Político*, XI,I). Cfr. SPINOZA, 1913 (b), p. 80

spinozista? ¿Cómo compatibilizar este poder absoluto a la idea democrática, sin relativizar el absoluto? ⁴⁴².

Para Spinoza, la *potencia* y el *absoluto* son términos coincidentes e incluso tautológicos. El absoluto spinozeano es constituyente de una realidad actualizada, tornada realidad por una tensión constitutiva⁴⁴³. La potencia, el mundo y el absoluto coinciden⁴⁴⁴.

Marilena Chauí concibe la constitución de la *multitudo* en términos de una *reunión* transformada en *unión* de potencias⁴⁴⁵. Es como un flujo de potencias singulares, en que cada una de las singularidades no necesita *alienar* su potencia propia, en pro de nadie o nada, para poder participar del *imperium democraticum*. La participación de la potencia singular en la sociedad no le retira el derecho o potencia del estado natural, antes, la preservación de su potencia natural es condición *constituyente* y *constituida* de esa participación. No hay trascendencia⁴⁴⁶ de la

⁴⁴² *Ibid.*, p. 64

⁴⁴³ *Ibid.*, p. 64

⁴⁴⁴ *Ibid.*, p. 31

⁴⁴⁵ Cfr. CHAUI, 2003, p. 163-164

⁴⁴⁶ Normalmente la *trascendencia* está involucrada con la idea de estar ‘más allá de algo’, es decir, trascender como sobresalir. Este es el significado teológico y también metafísico. Es decir, Dios como *trascendente* en relación al mundo creado, a partir de una concepción de que hay un abismo que no se puede transponer entre Dios y el mundo. Además, hay otro significado de *trascendencia*, gnoseológico, concebido como *tránsito* → entre sujeto y objeto, es decir, que el sujeto trasciende hacia el objeto de su conocimiento. Cfr. FERRATER MORA, 1996, pp. 355-356).

Howard Caygil distingue en la terminología kantiana *trascendente* de *trascendental*. *Trascendental* es todo conocimiento que esta preocupado no tanto con los objetos, sino con el modo de nuestro conocimiento de objetos, en la medida que ese modo de conocimiento es posible *a priori*. El *trascendental* es distinguido del empírico y aproximado del *a priori*. El *trascendental* se distingue, aún, del lógico y del metafísico. *Trascendente* es el término utilizado para designar a los principios que ‘reconocen transponer’ los límites de la experiencia, en oposición a los principios inmanentes(CAYGILL, 2000, pp. 311-312).

potencia singular hacia la colectiva – la *potentia* de la *multitudo*, es decir, el *Ordenamiento* jurídico constituido por la potencia de la *multitudo* es inmanente, al paso que el Estado contractual es trascendente.

Esa *inmanencia*⁴⁴⁷ política explica y procede a la diferenciación de la democracia spinozeana de la concepción de democracia que ha prevalecido en la modernidad⁴⁴⁸. Esa idea tiene por base la propia ontología desarrollada por Spinoza en su *Ética*. A partir de la física de la *unio corpore*, conjugada al psiquismo de la *connexio idearum*, bien así, en función de su teoría

Para Deleuze, en un texto de 1963, Kant, en su *Crítica a la razón pura*, contra las teorías racionalistas, procedía a una crítica inmanente, desde su método trascendental(*sic*), sustentando la razón como único juez de los fines de la razón. Según Deleuze el método trascendental kantiano consistía en determinarse: (i) la verdadera naturaleza de los intereses o de los fines de la razón; (ii) los medios para realizar esos intereses (DELEUZE, 1997, pp. 13-14).

Como será visto en el tópico 5.5 *infra*, Deleuze distingue entre ‘campo trascendental’ y ‘trascendente’.

⁴⁴⁷ Deleuze anota que la idea de *inmanencia* en Spinoza esta asociada a la idea de *atributo*. En la *Ética*(I, def. 4) Spinoza define el atributo como aquello que el entendimiento percibe de la sustancia como constituyente de su esencia. El atributo nos es distinto de la esencia, es concebido por sí y en sí. El atributo es unívoco. Deleuze afirma que para Spinoza la *inmanencia* es la propia univocidad del atributo(DELEUZE, 2002, pp. 58-59).

En la *Ética* (I, prop. 18, demostr.) Spinoza afirma que “*Deus ergo est omnium rerum causa immanens, non vero transiens*” (“Dios es, pues, causa inmanente y no-transitiva de todas las cosas”; traducción libre. Cfr. SPINOZA, 1913 (a), p. 54). La idea de causa, como causa en sí – “*Per causam sui intelligo id cujus essentia involvit existentiam sive id cujus natura non potest concipi nisi existens*” (“Entiendo por causa de sí aquello cuya existencia implica la existencia; o, en otras palabras, aquello cuya naturaleza no puede ser concebida sino como existente”; traducción libre, *Ética*, I,I; Cfr. SPINOZA, 1913 (a), p. 37) - y no como causa transitiva, propone la idea de causa como ‘causa esencialmente *inmanente*’ (DELEUZE, 2002, p. 63).

⁴⁴⁸ Para Negri, la teoría del contrato social es un artefacto para legitimar la alineación de poder y, por consecuencia, fundamentar la concepción jurídica del Estado. Para él, toda la tradición, como también los sistemas de Kelsen, Bobbio, Luhmann y Rawls insisten en el carácter *inmediatamente* jurídico del contrato social. Todos están amparados en la definición kantiana, segundo la cual el acuerdo original es inmediatamente jurídico. Ese traspaso inmediato a lo jurídico se configura de forma trascendental (NEGRI, 2000(b), p. 60 y nota 4).

de las «naciones comunes» la democracia de la *multitudo* se presenta como ‘aptitud para unirse’⁴⁴⁹.

«Naciones comunes» o «nación común» es un concepto formulado por Spinoza en la *Ética* (II, 37-40). Según Deleuze, en *Spinoza – Philosophie pratique*⁴⁵⁰, las «naciones comunes» no son así denominadas por ser común a los *espíritus*, sobretodo por ser común a todos los *cueros*, en movimiento, extensión y reposo. No son ideas abstractas, sino ideas *generales*. Para Deleuze, «naciones comunes» son la representación de la composición y unidad entre dos o varios *cueros* (y no varios *espíritus*), constituyendo una unidad, en un sentido más biológico que matemático⁴⁵¹. “*Es apenas en segundo lugar que ellas son comunes a los espíritus; y mismo en este caso, ellas son más o menos comunes, visto que sólo son comunes a los espíritus cuyos cueros estan referidos por la composición y la unidad de composición consideradas*”⁴⁵².

Es importante no confundir la «nación común» con una esencia singular, pues, sin embargo, aunque aquella esté presente en lo todo, como en la parte, la esencia gravita en otro orden: en la singularidad. Por otro lado, la peculiaridad de la «nación común» es que no se trata de una *communis opinio* o *consenso* entre conciencias, pues son propiedades o cualidades en sí

⁴⁴⁹ CHAUI, 2003, p. 169

⁴⁵⁰ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 98-99

⁴⁵¹ Sin embargo, pensamos que es posible, concebir en términos matemáticos la idea de «naciones comunes». Para tanto, basta contraponer las ideas de MDC (máximo divisor común) y MMC (mínimo múltiplo común), como se ha hecho en ítem 3.3.2 *supra*, sobre los ‘*comunes múltiplos*’.

⁴⁵² *Ibid.*, p. 98-99

existentes, independientes del plano racional⁴⁵³.

Desde esa idea de *aptitud para la unión*, por medio de las «nociones comunes» de las potencias singulares, el *imperium democraticum* de Spinoza no puede tampoco ser encajado en la idea tradicional de Estado. Spinoza utiliza los términos *civitas* y *respublica*⁴⁵⁴ para referirse al Estado. El *imperium* permite la propia configuración de la potencia de la *multitudo*. Es una lógica de poder actualizada en instituciones *colectivas* - antes que instituciones públicas. Es una configuración y un acontecimiento⁴⁵⁵.

El acontecimiento de la democracia de la *multitudo* no puede reducirse a la concepción de Estado porque el acontecimiento es resistente a la idea de representación. El acontecimiento se presenta antes que se hace representar. La democracia de la *multitudo* cobra más democracia directa, más ejercicio no-mediado de las potencias políticas, es decir, se *configura* como extensión de la inmanencia de las *fuerzas* políticas singulares. El Estado es poder trascendente y que se funda primordialmente en la representatividad política. En el Estado el súbdito es apartado del ciudadano y del soberano trascendente. En la democracia de la *multitudo* esos personajes políticos coinciden. Para Chauí⁴⁵⁶, en el *imperium democraticum* de Spinoza la *multitudo*

⁴⁵³ Cfr. CHAUI, 2003, p. 333, nota 39.

⁴⁵⁴ “*Imperii cuiuscumque status dicitur civilis; imperii autem integrum corpus civitas appellatur, et communia imperii negotia, quae ab eius, qui imperium tenet, directione pendent, respublica*” (“El estatuto de un Estado, sea cual for, es denominado civil, y el cuerpo entero *Civitas*, los negocios comunes *Respublica*”; traducción libre; *Tratado Político*, III, 1). Cfr. SPINOZA, 1913 (b), p. 13

⁴⁵⁵ Cfr. CHAUI, 2003, pp. 325-327, nota 68

⁴⁵⁶ *Ibid.*, p. 171 y 242

no transfiere la soberanía⁴⁵⁷, que es inmanente y por ende intransferible. La *multitudo* se queda con su *potentia* soberana, lo que se distribuye es el derecho de participación en la *potestas*. El ejercicio del *poder* es definido, conducido y sujetado por la *potencia* colectiva.

Es importante subrayar que desde esta condición – de la determinación del poder (*potestas*) por la potencia (*potentia*) colectiva – se puede acercar el derecho spinozeano al positivismo jurídico⁴⁵⁸. Para Spinoza, el justo y lo injusto solamente son definidos después de la configuración del derecho público⁴⁵⁹. En el primer párrafo del Capítulo IV del *Tratado Político* esta registrado:

*“Ius summarum potestatum, quod earum potentia determinatur, in praec. Cap. ostendimus, idque in hoc potissimum consistere vidimus, nempe quod imperii veluti mens sit, qua omnes duci debent; adeoque solas ius habere decernendi, quid bonum, quid malum, quid aequum, quid iniquum, hoc est, quid singulis vel omnibus simul agendum vel omittendum sit”*⁴⁶⁰.

⁴⁵⁷ Negri y Hardt observan, a partir de Karl Schmitt, que la soberanía moderna, hobbesiana, está por encima de la sociedad y es, así, es trascendente a ella. Sobre ella no hay poder alguno, tiene absoluta libertad de decisión en relación con las singularidades y minorías y hasta mayorías que la componen, como también la soberanía moderna está dispensada de cumplir toda norma o regla social. Es noción teológico político de ‘Estado Total’ de Schmitt. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 376

⁴⁵⁸ Negri lo afirma expresamente en el *Spinoza subversivo*. Extiende incluso la afirmación al llamado Estado Constitucional. Cfr. NEGRI, 2000(b) p.44

⁴⁵⁹ Es esta también la afirmación de CHAUI(2003, p. 217)

⁴⁶⁰ Traducción Libre: “El poder del soberano, que es determinado por la potencia, como se ha visto en el capítulo anterior, no tiene otro limite sino su propio poder, que se configura principalmente como si fuera todo el pensamiento del poder público, por lo cual todos deben ser conducidos, y que determina el bien, el malo, lo que es justo e injusto, es decir, lo que todos, considerados separadamente, deben hacer o no”.Cfr. SPINOZA, 1913 (b), pp. 19-20

Aunque Spinoza no refute la idea de derecho natural, para él el derecho natural es definido en el *Tratado Político* (II,4), como la potencia, la capacidad natural, teniendo tanto poder sobre la naturaleza en la medida de su poder sobre ella, es decir, el derecho natural no se confunde con el ‘derecho de la naturaleza’⁴⁶¹ – que es propio del ‘estado de naturaleza’⁴⁶². El ‘estado de naturaleza’ es real, al paso que el ‘derecho de la naturaleza’ es una abstracción, pues no se puede realizar, ya que el hombre, en el ‘estado de naturaleza’ no tiene potencia o capacidad de resistir contra ella. Si el derecho es definido por la potencia, en el estado de la naturaleza no hay derecho natural. En ese sentido, el derecho natural es concebido como la potencia natural, como un despliegue inmanente de la potencia, y no como algo trascendente, lo que es una idea en plena compatibilidad con el sistema positivista, que hace hincapié en acercar el derecho del poder⁴⁶³, es decir, acercar el derecho de la potencia, en términos spinozianos – *tantum juris quantum potentiae*.

Como observa Negri, no obstante la

⁴⁶¹ Javier Ansuátegui hace la distinción, en Spinoza, entre “estado natural” y “estado de naturaleza”. “En este sentido, la primera expresión haría referencia a aquella situación en la que el sujeto se guía únicamente según su derecho natural, mientras que la segunda se referiría a una situación objetiva determinada por las relaciones conflictivas que mantienen los hombres cuando están en su estado natural”. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 140.

⁴⁶² CHAÚÍ(2003, p. 244) subraya la distinción entre ‘estado de Naturaleza’ y ‘derecho de la Naturaleza’, anotando que el primero es real y el segundo una abstracción.

⁴⁶³ El Profesor Javier Ansuátegui llega a esta exacta conclusión, afirmando que “uno de los puntos básicos pra comprender la noción de poder en Spinoza” (...) como “la inicial identificación entre poder y derecho natural” Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 138. “El derecho natrual de cada invidividuo, por conseguinte, no está construido por la razón; por el contrario está determinado «por el deseo y el poder»”. *Ibid.*, p. 139. Ansuátegui Roig señala, aún, replicando a Frati (*Diritto e diritto naturale nella meditazione spinoziana* in *Revista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1953, p. 213) que se está diante de una relación poder(potencia) = derecho natural. *Ibid.*, p. 139

similitud al positivismo y a la identidad kelseniana⁴⁶⁴ entre Estado y derecho⁴⁶⁵, hay una diferencia fundamental, pues para Spinoza la centralidad del Estado, y la propia soberanía, no están presupuestas ni en la ley ni en el *Ordenamiento* jurídico y “*ni, sobre todo, están separadas del proceso de legitimación*”⁴⁶⁶. Es decir, en Spinoza, no hay una norma trascendental y abstracta, *presupuesta* para efectos de razonamiento ‘*logicista*’ del sistema. Hay la concreción de una norma *puesta*, norma que es inmediata y radicalmente definida por la potencia colectiva de la *multitudo*. No se trata por ende de una norma o derecho formal, sino de un derecho material, ontológico, que no busca su fundamento en un positivismo lógico, sino en la esencia de los actos positivados por la potencia colectiva⁴⁶⁷. Javier Ansuátegui señala que “*la relación Derecho-fuerza, Derecho-Poder en Spinoza va más allá de la exclusiva determinación del Derecho positivo por parte del Poder político: es una relación que existe ya antes de la misma existencia del Derecho positivo*”⁴⁶⁸.

Para finalizar este tópico, podríamos decir que la democracia absoluta de la *multitudo* de Spinoza – *omnino absolutum imperium democraticum* - se diferencia del Estado Democrático de Derecho, en la medida que este se presente – *rectius*: presente - como una de las figuras del poder (*potestas*) y acercase a él cuando funcione como *actualización* de la potencia de la *multitudo*. En que medida esos movimientos de aproximación y distanciamiento se verifican lo veremos en los tópicos siguientes.

⁴⁶⁴ El Estado como orden jurídico. Cfr. KELSEN, 1987, p. 301-306

⁴⁶⁵ CHAÚÍ(2003, p. 242) anota que en Spinoza hay la equivalencia entre derecho y poder (*jus sive potentia*)

⁴⁶⁶ Cfr. NEGRI, 2000(b) p. 44

⁴⁶⁷ Como se verá en el tópico 5.5 *infra*, esta posición se acerca al positivismo de Peces-Barba.

⁴⁶⁸ Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 143

4.2.1 La Potencia, el Poder y la Libertad de la *multitudo*

*“Potencia contra poder. Potencia contra.
Contrapoder.”*
Negri, *Spinoza Subversivo*

Como se ha visto en el t3pico anterior, es fundamental comprender la distinci3n spinoziana entre los conceptos de potencia (*potentia*) y poder (*potestas*) para se superar las paradojas aparentes que la democracia de la *multitudo* suscita⁴⁶⁹.

Esta distinci3n estaba operada, en principio, en las proposiciones 34 y 35 de la parte primera de la *3tica*:

*“Propositio XXXIV: Dei potentia est ipsa ipsius essentia”.*⁴⁷⁰

*“Propositio XXXV: Quicquid concipimus in Dei potestate esse, id necessario est”.*⁴⁷¹

Para Negri la separaci3n entre *potestas* y *potentia* constituía el centro de la batalla l3gica fundamental de la *3tica* de Spinoza. *Potestas* era concebida como capacidad de

⁴⁶⁹ Javier Ansuátegui observa que “*la idea de derecho en Spinoza sólo se puede explicar a partir de la idea de potencia*”. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b), p. 139

⁴⁷⁰“Proposici3n 34: La potencia de Dios es su propia esencia”, traducci3n libre. Cfr. SPINOZA, 1913 (a) p. 66

⁴⁷¹“Proposici3n 35: Todo lo que concebimos estar en el poder de Dios existe necesariamente”, traducci3n libre. Cfr. SPINOZA, 1913 (a) p. 66

construir cosas, y *potentia* como la fuerza que la actualiza, es decir, la fuerza que la torna real. Con todo, en el *Tratado Político*, Spinoza se distancia de ese dualismo y presenta la potencia de la *multitudo* como única constituyente del poder. El poder no es presentado como sustancia, sino como producto de la capacidad de actualización de la potencia colectiva⁴⁷².

En Spinoza, el poder se democratiza profundamente – *rectius: rizomaticamente* – al subordinarse a la potencia, a la potencia colectiva de la *multitudo*. El poder spinoziano es poder de ser afectado, capacidad de sufrir afecciones⁴⁷³, y no tiene más independencia en relación a la *potentia*. Para Deleuze, toda la *Ética* se presenta como *teoría de la potencia*, en oposición a la moral, como *teoría de los deberes*⁴⁷⁴. La *multitudo* es causa inmanente – y ontológica - de la potencia, al paso que el poder es mero efecto.

La ecuación democrática en Spinoza se efectúa desde la inferencia del *poder constituido* afectado por la *potencia constituyente*. Distinta de la tradición *dual* aristotélica⁴⁷⁵, toda potencia spinozeana es potencia y acto. Es potencia activa y en acto⁴⁷⁶. No hay una separación, no hay transición, tránsito o trascendencia, sino solamente la univocidad política de la *multitudo*. El poder es potencia y, por lo tanto, el poder es afectado

⁴⁷² Cfr. NEGRI, 2000(b) p.43

⁴⁷³ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 103 y NEGRI 2000 (B), pp. 43-44

⁴⁷⁴ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 110

⁴⁷⁵ Según Agamben *acto y potencia* son las dos categorías ontológicas de Aristóteles, dos modos ‘en que el ser se dice’, a partir de la teoría de la *dýnamis-énérgeia*. Citando Avicena (sin referencia bibliográfica) anota que la ‘potencia perfecta’ es la que no se realiza en acto. Para Aristóteles, la potencia es potencia no ser o hacer, y es también impotencia. (AGAMBEN, 2002, pp.52-55)

⁴⁷⁶ *Ibid.*, p. 103

constante e inmediatamente por la *multitudo*.

Desde la univocidad radical, es decir, desde el monismo de la sustancia spinoziana, el poder constituido no puede, pues, desconectarse del poder constituyente⁴⁷⁷ – *rectius: potentia* constituyente. La ligación potencia-poder es una «conexión» permanente entre «heterogéneos» - en términos rizomáticos⁴⁷⁸. Al contrario de chocarse con la univocidad spinoziana, la «conexión heterogénea» del «rizoma» pone en claro la complejidad de la sustancia - y de la singularidad - en Spinoza. En ese sentido estricto apenas, se puede afirmar que hay por ende una *heteronomía* del poder constituido en contraposición a la autonomía del poder constituyente. *Heteronomía* para resaltar la «conexión» heterogénea – aunque prensada como el fieltro *liso* y continuo, sin derecho o revés⁴⁷⁹ - entre potencia y poder; *autonomía* para resaltar el poder constituyente de la *multitudo* como ‘*causa de sí*’, inmanente, como *atributo* ‘*por sí y en sí*’, unívoco y autónomo.

La «conexión» del *poder constituido* a la *potencia constituyente* no se procesa desde una pretensión de legitimación o corrección trascendentes, sino desde una pretensión de «consistencia», es decir, desde un esquema causal de pura inmanencia, en el sentido de que no hay poder sin potencia, de la misma forma que no hay derecho sin potencia, y en la exacta medida de que la potencia determina el derecho – “*quia unusquisque*

⁴⁷⁷ Según Negri, en su *Il Potere Costituente*, el principio constituyente ha nacido con Maquiavelo, en su obra *Discorsi*, como algo abierto. Ese principio constituyente abierto es la misma idea que gravita aquí en la de *potencia constituyente*. Para una mirada sobre el desarrollo del principio constituyente en Maquiavelo cfr. NEGRI, 2002 pp. 93-123

⁴⁷⁸ Como se ha visto en el tópico 3.4 – *Conexión y heterogeneidad*

⁴⁷⁹ Cfr. Tópico 3.4 *supra*

tantum juris habet, quantum potentia valet".⁴⁸⁰

El *poder constituido*, en la democracia spinozeana, no gravita en la esfera de la democracia representativa. Es en la democracia directa de la *multitudo* que el Estado democrático de derecho más se hace acercar del *imperium democraticum* de Spinoza. La representación es tránsito y trascendencia entre representante y representado. La democracia de la *multitudo* no funciona como representación, como *poder-representante*, sino como *potencia-presentada*, o mejor, como 'potencia en permanente presentación', es decir, no como 'potencia constituida', en el participio pasado, sino como 'potencia constituyente', en el participio presente latino, en incesante y activa praxis de actualización.

Evolucionando a partir de esa idea de *potentia* en Spinoza, Negri formula la idea de *República constituyente*⁴⁸¹, la potencia política que se actualiza no como poder *constituido*, en el participio pasado, sino en el infinitivo presente latino del verbo poder, tener el poder o capacidad de - *posse*⁴⁸² - que

⁴⁸⁰ Cfr. SPINOZA, 1913(B), p. 8 ("dado que cada uno tiene tanto derecho cuanto el vigor de su potencia", Tratado Político, II,8, traducción libre).

⁴⁸¹ Sobre el concepto de 'República constituyente', Negri, basándose en Condorcet, para quien 'a cada generación su Constitución', y que pasado el momento constituyente, "*el carácter fijo de la Constitución induce una dinámica reaccionaria en una sociedad fundada sobre el desarrollo de la economía y de las libertades*" (p. 166) anota que a la posición de una '*insurrección cotidiana, a la resistencia permanente, al poder constituyente*' (...) "*pensar políticamente más allá de las teorías de las 'formas de Estado'*" (p. 173) y que se trata "*de una República que llega antes que el Estado, que viene desde exterior del Estado. La paradoja constitucional de la República constituyente reside en el hecho de que el proceso constitucional no tiene fin, que la norma constitucional y la ley ordinaria tienen la misma fuente y se desarrollan de forma unitaria en el seno de un único proceso democrático*" (p.174). Cfr. GUATTARI y NEGRI, 1999.

⁴⁸² verbo latino, no infinitivo presente ativo, compuesto del verbo ser (*esse*), cuyo significado es poder, tener el poder de, ser capaz de. Cfr. SARAIVA, 2000, p. 921

en castellano se ha substantivado como *posesión*⁴⁸³. En este sentido la *potentia* de la *multitudo* es *posesión constituyente* antes mismo que poder constituyente, y se actualiza más allá de la potencia de la Constitución.

Para Giorgio Agamben, en *Homo Sacer*, es en la relación entre el ‘poder constituido’ y el ‘poder constituyente’⁴⁸⁴ que la paradoja de la soberanía se revela de manera más visible⁴⁸⁵. Anota que hay dos vertientes de análisis de esta relación: (i) una que reduce el poder constituyente a un sencillo poder de revisión y (ii) otra, de signo democrático-revolucionario, que mantiene el poder constituyente en su trascendencia soberana. La primera vertiente concibe la violencia estatal para *conservar* el derecho, al paso que en la segunda la violencia es justificada para *poner* – o instituir - el derecho. A partir de esa dualidad, Agamben observa que hay un problema aún más complejo que configurar un poder constituyente que no se agote en el poder constituido: la distinción entre ‘poder constituyente’ y ‘poder soberano’⁴⁸⁶.

La mirada revolucionaria, según la cual el poder constituyente es la ‘revolución permanente’, reduce, pero no

⁴⁸³ Negri y Hardt hacen referencia a la triade de la filosofía humanista del primero renacimiento – *esse; nosse; posse* (ser, saber y tener poder) de la filosofía humanista del Renacimiento. “*La moderna filosofía europea, en sus orígenes, y en sus componentes creadores que no estaban subordinados al trascendentalismo, tenía tendencia continuamente a colocar la ‘posesión’ – ‘posse’ – en el centro de la dinámica ontológica: ‘posesión’ es la máquina que costura conocimiento y ser en un proceso expansivo, constitutivo. Cuando el Renacimiento ha madurado y alcanzado el punto de conflicto con las fuerzas de la contra-revolución, la ‘posesión’ humanista se tornando fuerza y símbolo de resistencia, en la noción de ‘inventio’ o experimentación, de Bacon, en la concepción de amor, de Campanella, y en el uso de ‘potentia’, por Spinoza. ‘Posesión’ es lo que el cuerpo y lo que la mente poden hacer.*” Cfr. NEGRI HARDT, 2004(a), pp. 431

⁴⁸⁴ En Spinoza, *rectius: potencia constituyente*

⁴⁸⁵ Cfr. AGAMBEN, 2002, p. 47

⁴⁸⁶ *Ibid.*, p. 49

soluciona el problema de la relación entre poder constituyente y soberanía. En este sistema, persiste el problema de la libertad real y de la representación democrática, lo que se puede comprobar incluso históricamente, con los ejemplos del nazismo o de la unión soviética. La *multitudo* spinozeana se presenta como concepción más adecuada para trabajar con conceptos-límites. En el sistema de la ‘revolución permanente’, no hay efectivamente una «conexión» permanente con la democracia. La posibilidad de la soberanía trascender hacia un representante, acaba por facilitar que el soberano-representante confunda la potencia colectiva con la violencia. La fuerza colectiva de la potencia cuando transita hacia un representante de los muchos, se actualiza, desconectando acto y potencia. La potencia desconectada se torna mera posibilidad potencial, o impotencia aristotélica, y el acto se transmuta en violencia política⁴⁸⁷.

La *potencia* de la *multitudo* es, a la vez, la de la «máquina de guerra» de la que nos hablan Deleuze y Guattari. Para ellos, la «máquina de guerra» está situada fuera del Estado⁴⁸⁸, aunque circunstancialmente se pueda confundir con las cabezas del aparato estatal. En ese sentido, el Estado moderno está apartado de sus potencias; la burocracia militar es una forma de institucionalizar la «máquina de guerra», sacándola de su contexto nómada. El ejército y las instituciones militares no son, para nuestros autores, «máquinas de guerra», sino formas en que son

⁴⁸⁷ Peter Naumann, traductor para el portugués de Friedrich Müller, anota que en alemán, el término *Gewalt* puede significar *poder* como también *violencia*; una ambivalencia que traduce la propia ambivalencia de la realidad política (Cfr. MÜLLER, 2003, p. 51)

⁴⁸⁸ Esta tesis está basada en los estudios sobre mitología indo-europea de Georges Dumézil, en que la guerra no constituye componente de la soberanía política. Cfr. DUMÉZIL, Georges *Mitra-Varuna* Paris: Gallimard pp. 118-124 (sobre el *nexum* y el *mutuum*, el lazo y el contrato) *apud* DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 423, nota 1

apropiadas por el Estado. Su tesis está fundada en tres axiomas: **I** – *La máquina de guerra es exterior al aparato de Estado*⁴⁸⁹; **II** – *La máquina de guerra es una invención de los nómadas (en la medida en que es exterior al aparato de Estado y distinta de la institución militar). Como tal, la máquina de guerra nómada tiene tres aspectos, un espacio-geográfico, un aspecto aritmético o algebraico, un aspecto afectivo.*⁴⁹⁰ **III** – *La máquina de guerra nómada es como la forma de expresión, de la que la metalurgia itinerante sería la forma de contenido correlativa.*⁴⁹¹

La «máquina de guerra» es concebida como una invención nómada, para la ocupación del espacio «liso». La guerra solamente se presenta para aniquilar las fuerzas del Estado, destruir la *forma-Estado*⁴⁹². Cuando el Estado *captura* la «máquina de guerra», hay un cambio de naturaleza y ella es agenciada contra los nómadas, los destruidores de la *forma-Estado*⁴⁹³. En esta condición, sirviendo a la guerra de los Estados, ella deja de ser la máquina de los justos⁴⁹⁴.

Por otro lado, con todo, la «máquina de guerra» no tiene la guerra por objeto⁴⁹⁵. “*Contra los aparatos que se apoderan de las máquinas, y que convierten la guerra en su*

⁴⁸⁹ Sobre el desarrollo de ese axioma Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, pp. 359-384

⁴⁹⁰ Sobre el desarrollo de ese axioma Cfr. *Ibid.*, pp. 384-415

⁴⁹¹ Sobre el desarrollo de ese axioma Cfr. *Ibid.*, pp. 415-422 Aquí los autores buscan demostrar la conexión entre los pueblos nómadas y el desarrollo tecnológico de la metalurgia, especialmente la metalurgia bélica, que se caracteriza por una especie de inmanencia tecnológica, es decir, las transformaciones del metal en armas de guerra no presupone transformaciones por etapas, sino se procesan por un hilo continuo – *phylum* – de transformaciones.

⁴⁹² *Ibid.*, p. 417

⁴⁹³ *Ibid.*, p. 418

⁴⁹⁴ *Ibid.*, p. 418

⁴⁹⁵ *Ibid.*, p. 417

problema y su objeto, se constituyen máquinas de guerra: frente a la gran conjunción de los aparatos de captura o de dominación, esgrimen conexiones".⁴⁹⁶ La «máquina de guerra» de la *multitudo* recoge a la guerra como protección contra el Estado, contra la *indignación* provocada por los excesos del soberano⁴⁹⁷.

La libertad de la «máquina de guerra» de la *multitudo* no es necesariamente violenta, sino virulenta, que contagia⁴⁹⁸. No es una libertad trascendente, o cualquier especie de valor superior. Es la libertad inmanente a la potencia colectiva y, en ese sentido, es una libertad eficiente, utilitaria, pero no determinista⁴⁹⁹, que se propaga y por ende no queda sedentaria en el Estado soberano, lo que, incluso, lleva Hobbes a afirmar que la libertad no es de los súbditos, sino del Estado⁵⁰⁰.

Diferente, la libertad en Spinoza es dinámica, aunque siempre conectada a la esencia y a lo que de ella acontezca⁵⁰¹. No es la libertad desbordada en la contingencia o en el posible, pues no excede del deseo⁵⁰² de libertad. Es un condicionamiento recíproco entre voluntad y libertad⁵⁰³. La

⁴⁹⁶ *Ibid.*, p. 422

⁴⁹⁷ "*qui propterea non Jure civili, sed Jure belli vindicatur*". ("el cual (el contrato social) se protege no por el derecho civil, sino por el derecho de guerra" - traducción libre, *Tratado Político*, IV, VI) Cfr. SPINOZA, 1913(b) p. 22

⁴⁹⁸ Deleuze y Guattari, en *Mil mesetas*, observan que el contagio y la epidemia juegan con heterogéneos: un hombre, un animal, una bacteria, un virus... Para nuestros autores, oponiendo epidemia a la filiación, sustentan que el universo no funciona por filiación hereditaria, sino por contagio. (DELEUZE y GUATTARI, 1997(a) vol. 4, pp. 22-23)

⁴⁹⁹ Negri observa que Hegel ha leído apresadamente la *Ética* de Spinoza, y le ha denominado 'determinista'. (NEGRI, 2000(B) p.144).

⁵⁰⁰ Cfr. CHAÚÍ, 2003, p.292

⁵⁰¹ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 90

⁵⁰² "*Cupiditas quæ ex Ratione oritur, excessum habere nequit*" ("el deseo que nace de la razón no puede tener exceso", traducción libre *Ética*, IV, LXI). Cfr. SPINOZA, 1913(a), p. 228

⁵⁰³ Cfr. NEGRI, 2000(b), p. 147

observancia de límites es, así, natural, y no significa obediencia, sino libertad de la propia naturaleza humana⁵⁰⁴.

La libertad de la potencia de la *multitudo* es, pues, la libertad nómada, de *manadas*, de bando y flujos. No es una libertad moralista⁵⁰⁵, sino la libertad del alma y de la felicidad⁵⁰⁶. Más allá del *entusiasmo* kantiano, la libertad de la potencia es, para Spinoza, el grado de los *afectos-sentimientos* (*affectus*) que determinan aquello que es una idea llave en la *potentia* spinozana, es decir, el *conatus*⁵⁰⁷, definido⁵⁰⁸ en dos niveles de determinaciones. En un primer nivel, es la aptitud a perseverar

⁵⁰⁴Esclareciendo que las normas son dictadas por la propia sociedad, y no por el *derecho estatal*, y que solamente se obedece a normas que atenten contra la propia constitución natural del hombre como señor de sí, Spinoza observa que “*quae sane cautio non obsequium, sed humanae naturae libertas est.*” (“este límite/cautela no es obediencia, sino libertad de la naturaleza humana” traducción libre, *Tratado Político*, IV, 5). Cfr. SPINOZA, 1913(b), p. 21

⁵⁰⁵ Como por ejemplo es la libertad del estado civil según Rousseau en el *Contrato Social* (Libro I, VIII), concebida como ‘libertad moral’. Cfr. ROUSSEAU, 1980, 1996, p. 27

⁵⁰⁶ “*quid mentis libertas seu beatitudo sit*” (“lo que es la libertad del alma o sea la felicidad” traducción libre - *Ética*, V, prefacio). Cfr. SPINOZA, 1913(a), p. 245

⁵⁰⁷ La *conatus* significa, en latín, ‘esfuerzo’, ‘empeño’, ‘impulso’, ‘empresa’, ‘tentativa’. Cfr. SARAIVA, 2000, p. 265.

⁵⁰⁸ El *conatus* encuentra su definición en la Proposición 7, de la parte tercera de la *Ética* de Spinoza: “*Conatus quo unaquæque res in suo esse perseverare conatur, nihil est præter ipsius rei actualem essentiam. DEMONSTRATIO : Ex data cujuscunque rei essentia quædam necessario sequuntur (per propositionem 36 partis I) nec res aliud possunt quam id quod ex determinata earum natura necessario sequitur (per propositionem 29 partis I); quare cujuscunque rei potentia sive conatus quo ipsa vel sola vel cum aliis quidquam agit vel agere conatur hoc est (per propositionem 6 hujus) potentia sive conatus quo in suo esse perseverare conatur, nihil est præter ipsius rei datam sive actualem essentiam. Q.E.D.*” (“El esfuerzo con que cada cosa intenta perseverar en su ser no es nada distinto de la esencia actual de la cosa misma. Demostración: Dada la esencia de una cosa cualquiera, se siguen de ella necesariamente ciertas cosas (por la Proposición 36 de la Parte I), y las cosas no pueden más que aquello que se sigue necesariamente a partir de su determinada naturaleza (por la Proposición 29 de la Parte I); por ello, la potencia de una cosa cualquiera, o sea, el esfuerzo por el que, ya sola, ya junto con otras, obra o intenta obrar algo – esto es (por la Proposición 6 de esta Parte), la potencia o esfuerzo por el que intenta perseverar en su ser – no es nada distinto de la esencia dada, o sea, actual, de la cosa misma. Q. E. D.”. Cfr. SPINOZA, 1913(a), pp. 127-128

su potencia y existencia misma, es apetito, para la duración indefinida⁵⁰⁹, para la extensión, una idea que no distingue esencia de potencia. En un según nivel, es la aptitud de ser afectado tanto por las afecciones (*affectio*) como por los afectos (*affectus*). El *conatus* tiene por ende, tanto un sentido mecánico de conservar⁵¹⁰, mantener y perseverar, como un sentido dinámico de aumentar y favorecer, que solo aparentemente son dialécticos⁵¹¹. Esa doble determinación explica la idea de potencia⁵¹² libre, autosuficiente, inmanente de Spinoza. Es esa autonomía libertaria de la potencia de la *multitudo* que determina el Derecho y los derechos, en actos concretos. El *conatus* es siempre la potencia en acto⁵¹³ positivo, la potencia de perseverar el deseo⁵¹⁴ de la *multitudo*. Por eso el derecho de la potencia multitudinaria no es contrario a “*los combates, ni a los odios, ni a la ira, ni al engaño, ni a absolutamente nada que aconseje el apetito*”⁵¹⁵. La libertad del derecho no la transfiere la *mutitudo* a nadie, no hay transito trascendente a un ente superior, sino el desplazamiento, la velocidad libertaria contra la libertad estacionada en conceptos formales o trascendentes. En fin, es la libertad inmanente del *medio* en contra el *principio* de libertad; en

⁵⁰⁹ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 104

⁵¹⁰ Ansuátegui Roig define el *conatus* como “*tendencia natural a la autoconservación*”. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 133

⁵¹¹ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 107

⁵¹² Sobre el *contatus* de Spinoza observa Ansuátegui Roig que esa ida “*reenvía a la fuerza, a la de esfuerzo a la de perserverancia en la existencia, a la de potencia individual en busca del mantenimiento de la propia existencia. El ‘conatus’ es potencia dirigida a existir*”. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 134

⁵¹³ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 108

⁵¹⁴ “*La materialización directa del ‘conatus’ es el deseo, la ‘cupiditas’ que, junto a la alegría y a la tristeza constituyen los tres principales afectos a los que está sometido el individuo*”. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 134

⁵¹⁵ Como consta del *Tratado teológico-político*, capítulo XVI (189, 30). “*non contetiones, non odia, non iram, non dolos, nec absolute aliquid quando Appetitus suadt aversari*”. Cfr. SPINOZA, 1913(a), p.259

fin, es el *conatus* de libertad⁵¹⁶.

En el pensamiento político de Spinoza la «máquina de guerra» se presenta como condición inmanente para la constitución de la autonomía de la *multitudo*, es decir, como requisito inmanente de su propia libertad, que no está cristalizada en un principio abstracto, ni tampoco en un ente trascendente estatal. La libertad de la *multitudo* está fundada en su potencia, en su intestina «máquina de guerra». Respecto a la inserción, en el interior de la propia *multitudo*, de la «máquina de guerra» hay, en el *Tratado Político*, dos menciones bien claras: los párrafos 12⁵¹⁷ y 17⁵¹⁸ del capítulo VII. El derecho de la *multitudo* es, así, la exacta medida de su potencia⁵¹⁹.

⁵¹⁶ Observa Herrera Flores que para Spinoza solamente existirá libertad cuando se fortalezca el ‘*conatus* colectivo’. Cfr. HERRERA FLORES, 2003, p. 33.

⁵¹⁷ “*Ut itaque cives a Rege prae omnibus agnoscantur, et quantum status civilis sive aequitas concedit, sui juris maneant, necesse est, ut militia ex solis civibus componatur, et ut ipsi a Consiliis sint*”. (“Por tanto, para que los ciudadanos sean considerados prioritariamente por el Rey, y para que se mantengan tan señores de sí mismos cuanto les permitan el estado civil y la equidad, es necesario que las fuerzas armadas sean compuesta solamente por ellos y que sean sólo ellos a integrar los consejos” - traducción libre). Cfr. SPINOZA, 1913(b) p. 38

⁵¹⁸ “*Hac eadem etiam de causa, ut civis scilicet sui juris maneant, et libertatem tueantur, militia ex solis civibus nullo excepto constare debet. Etenim homo armatus magis, quam inermis sui juris*”. (“Es por esa misma causa, para que los ciudadanos permanezcan señores de sí y mantengan su libertad, que las fuerzas armadas deben ser compuesta apenas por ciudadanos, por todos, sin excepción. El hombre armado, de hecho, es más señor de sí de que el desarmado” - traducción libre). Cfr. SPINOZA, 1913(b) p. 40

⁵¹⁹ “*Jus enim sola potentia definiri*”. (“El derecho es definido únicamente por su potencia” - traducción libre: *Tratado Político*, VII, XVI). Cfr. SPINOZA, 1913(b) p. 40

4.2.2 La «Voluntad General», la «Posición Originaria» y la *Multitudo*

La *multitudo* no debe, con todo, a despecho de algunas semejanzas, ser pensada como la *voluntad general* formulada por el contractualismo de Rousseau, tampoco como la *posición originaria* de la *Teoría de la Justicia* de John Rawls.

La *voluntad general* es traducida en un pacto fundante, aunque tácito⁵²⁰. Marca, así, una diferencia y distancia básicas entre el ‘estado de naturaleza’ y el ‘estado civil’, es decir, consagra una libertad convencional, a diferencia de una libertad natural⁵²¹, es decir la *voluntad general* significa la pérdida de la libertad originaria⁵²². La *multitudo* prescinde de la idea de ese pacto fundante. La libertad es siempre la misma libertad de la naturaleza humana.

En la *voluntad general* hay una desconexión entre el derecho natural y el derecho del orden social, que es eminentemente convencional⁵²³. El derecho de la *multitudo* es inmanente, su desarrollo no produce cambio de naturaleza y aquel que detiene el poder está obligado a observar el derecho como si el ciudadano se encontrase en el ‘estado natural’.⁵²⁴

⁵²⁰ cfr. ROUSSEAU, 1980, 1996, p.22 – Libro I, VI

⁵²¹ *Ibid.*, p.22 – Libro I, VI

⁵²² *Ibid.*, p. 27 – Libro I, VIII

⁵²³ *Ibid.*, p. 11 – Libro I, I

⁵²⁴ “*Atque adeo is, qui imperium tenet, nulla etiam alia de causa huius contractus conditiones servare tenetur, quam homo in statu naturali, tenetur cavere, ne se ipsum interficiat*” (“De esa forma, aquel que tiene el poder no está obligado a observar las leyes del contrato por ninguna otra causa que no la que tiene el hombre en el estado natural,

Para Rousseau, solamente en el instante del pacto es que el *pueblo* se constituye como *pueblo*⁵²⁵. La *multitudo* subsiste antes y después del pacto. La cohesión social de la *multitudo* no se explica de cara a un consenso tácito o contrato consensual, sino en relación con a las condiciones naturales de existencia de cada una de sus singularidades. Es decir, la constitución de la *multitudo* es ontológica, está conectada a la esencia de sus singularidades. En la ontología de Spinoza ‘esencia’, ‘causa’ y ‘efecto’ interactúan por un régimen de inmanencia⁵²⁶ continua, según sus propias potencias. La cohesión multitudinaria queda, pues, condicionada a la suma de la potencia de las singularidades, y no a una sinergia trascendente de la *voluntad general* destacada y distinta de las voluntades singulares, ya que en la *Ética*, una sustancia no deviene de otra, sino siempre de la misma, pues no hay dos sustancias con el mismo atributo⁵²⁷.

En la *voluntad general* la libertad real está condicionada al derecho - para Rousseau derecho y esclavitud se oponen⁵²⁸. La libertad del pacto, no es una categoría autónoma, sino una obligación, ante la cual el ciudadano esta ‘obligado’ a ser

para impedir que se torne su propio enemigo destruyéndose” - traducción libre, *Tratado Político*, IV, 6) Cfr. Spinoza, 1913(b) p. 22

⁵²⁵ *Del Contrato Social*, Libro I, V. Cfr. ROUSSEAU, 1980, 1996, p. 21

⁵²⁶ “*Effectus potentia definitur potentia ipsius causae, quatenus ejus essentia per ipsius causae essentiam explicatur vel definitur*”. (“La potencia de un efecto se define pela potencia de su causa, en la medida que su esencia se explica o es definida por la esencia de su propia causa” – traducción libre –*Ética*, V, axioma II) Cfr. Spinoza, 1913(a), p. 247

⁵²⁷ “Una substantia non potest produci ab alia substantia. Demonstratio In rerum natura non possunt dari duæ substantiæ ejusdem attributi” (“Una sustancia no puede ser producida por otra sustancia. Demostración. En la naturaleza no puede haber dos sustancias con el mismo atributo” - traducción libre, *Ética*, I, prep. VI) Cfr. SPINOZA, 1913(a) pp. 39-40

⁵²⁸ *Del Contrato Social*, I, IV. Cfr. ROUSSEAU, 1980, 1996, p. 20

libre⁵²⁹.

Este tipo de libertad *forzada*⁵³⁰ ha justificado, incluso, las lecturas menos democráticas del pensamiento rousseauniano, principalmente si se consideran la distinción entre *voluntad general* y *voluntad de todos*⁵³¹ y la mirada pesimista hacia el pueblo (*rectius*: la mayoría de los pueblos, no todos)⁵³², que, según el genebrino, no estaba listo para la legislación, necesitando más de un amo que de un libertador⁵³³.

La *posición originaria* de John Rawls se caracteriza por su carácter abstracto y imaginario⁵³⁴, fuera de la historia, a cuyos participantes se asegura la ‘imparcialidad’⁵³⁵ (*fairness*) por medio de la estratagema del ‘velo de ignorancia’, lo

⁵²⁹ *Del Contrato Social*, I, VII. Cfr. *Ibid.*, p. 26

⁵³⁰ Es importante aquí distinguir entre la libertad spinozeana, que tiene algún grado de coerción, pero en Spinoza, no se trata de una libertad forzada desde fuera, desde el Estado, sino desde una coerción interna, ontológica, mientras necesidad visceral de perseverar en la existencia, en cuanto *conatus*. En este sentido, observa Javier Ansuátegui, añadiendo que el individuo en ese sentido no “*es libre y por tanto no se le puede dirigir un juicio moral de reproche o responsabilidad por el sentido de sus actos*”. Cfr. ANSUÁTEGUI, 1998(a), p. 655. Observa más adelante que hay, en Spinoza, una “*imposibilidad ontológica de renuncia a determinadas dimensiones constitutivas de la configuración de los individuos*”. *Ibid.*, p. 668

⁵³¹ Para Rousseau, la *voluntad de todos* sólo miraba el interés privado, al paso que la *voluntad general* mira el interés común. Para él la *voluntad de todos* no pasa de la suma de las voluntades particulares. (Libro II, III). Cfr. ROUSSEAU, 1980,1996, p. 35

⁵³² Libro II, VIII. Cfr. *Ibid.*, pp. 49-52

⁵³³ Libro, II, VIII. Cfr. *Ibid.*, pp. 51

⁵³⁴ Para Martínez García, la “*posición originaria es un modelo. Es una situación artificial, hipotética, construida especialmente para llegar a una solución del problema de la justicia. Este problema, tan complejo en la vida real, se transforma dentro de la posición originaria en otro más sencillo, en un problema de elección racional susceptible incluso de ser resuelto con ayuda de la moderna teoría de la decisión*”. Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 1985, p. 91

⁵³⁵ La traducción de *fairness* por ‘imparcialidad’ es de Martínez García, aclarando que justicia, para Rawls no significa ‘imparcialidad’, sino que ese es el rasgo, para él, de la idea de justicia, es decir, justicia como juego limpio (*fair play*) o juego imparcial, ya que Rawls lanza mano de la teoría de los juegos (*game theory*). Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 1985, pp.98-99

cual les impide conocer las condiciones y circunstancias particulares de su propia sociedad, y les permite llegar a un ‘equilibrio reflexivo’⁵³⁶. El único hecho particular que conocen los alienígenas⁵³⁷ originarios de Rawls, es que su sociedad está sujeta a las circunstancias de la justicia⁵³⁸. En un *paper* posterior a su *Teoría de la Justicia*⁵³⁹, Rawls pretende trabajar con una concepción que lleve en consideración las diferencias motivadas, a través de un ‘consenso por superposición’⁵⁴⁰, pero, aún así persiste la abstracción del sistema jurídico en relación con la sociedad, por medio, justamente de lo que Rawls denomina ‘método de elusión’ (*method of avoidance*)⁵⁴¹.

De una manera técnica, la *posición originaria* rescata la idea de la *voluntad general* de Rousseau⁵⁴², en el sentido de distinguirse la *voluntad de todos*, que es concreta y

⁵³⁶ Cfr. RAWLS, 2001, pp. 29-32 (I,10)

⁵³⁷ En *El Trabajo de Dionisos*, Negri y Hardt denominan a la propuesta de Rawls de ‘teoría de la justicia androide’. Cfr. NEGRI y HARDT, 2003, p.51

⁵³⁸ Cfr. RAWLS, 1981, p. 119 (I,24)

⁵³⁹ Cfr. RAWLS, 1987, pp. 1-25

⁵⁴⁰ “*In Addition, this political conception needs to be such that there is some hope of its hope its gaining the support of an overlapping consensus, that is, a consensus in which it is affirmed by the opposing religious, philosophical and moral doctrines likely to thrive over generations in a more or less just constitutional democracy, where the criterion of justice is that political conception itself*” (traducción libre: “Además, ese concepto político necesita ser de forma que exista alguna ilusión concreta de obtención del soporte de un consenso amplio, es decir, un consenso que sea afirmado por las oposiciones religiosas, las doctrinas filosóficas y morales de forma a prosperar en una especie de democracia constitucional, donde el criterio de justicia sea, él mismo, aquel concepto político”) Cfr. RAWLS, 1987, p. 1

⁵⁴¹ Cfr. RAWLS, 1987, pp. 12-13

⁵⁴² “*El ideal que ha movido estos esfuerzos ha sido la llamada sociedad bien ordenada, nada menos que una sociedad que alcanza unanimidad en las cuestiones fundamentales. No es sino proponer de nuevo, en un contexto teórico muy diferente, algo que recuerda lo que Rousseau pensaba con el yo común de la voluntad general*”. Cfr. MARTINEZ GARCÍA, 1985, p. 192

real. Presupone, es verdad, un contractualismo⁵⁴³ más calculista y científicista, que lo del genebrino, pero no hay como negar la existencia de una base común entre las dos concepciones.

Muy diferente es la *multitudo*, que resiste a la idea de abstracción, de formalismo sistemático, es decir, mezcla su matiz ontológico a la idea de multiplicidad concreta, que no excluye cualquiera singularidad o minoría. No hay ‘velo de ignorancia’ en la *multitudo*; se presupone *transparencia* radical y, más que mero conocimiento de los hechos particulares, profunda vivencia de la condición social, cultural, histórica, incluso geográfica.

En la *posición originaria* no hay *creación* de derechos o alternativas, sino *elección* entre un catálogo previo.⁵⁴⁴ En este sentido opera a partir de una autonomía muy restringida y formal, y mismo la *libertad*, que es el principio primero de la justicia rawlseana, es también una libertad muy restringida, que respecta solamente a las libertades civiles básicas, puramente jurídicas y abstractas⁵⁴⁵. La decisión originaria, no siendo creada, es *descubierta*⁵⁴⁶, y a consecuencia del cálculo racional posibilitado por las teorías de la decisión⁵⁴⁷ y de los juegos⁵⁴⁸. La abstracción de

⁵⁴³ En verdad, para Negri y Hardt, “*el procedimiento contractual de Rawls no se ocupa en absoluto de la diferencia: es ‘no interactivo’ y no implica ningún tipo de negociación, pacto, ni siquiera una elección, a decir verdad, no implican un contrato en su sentido convencional. Así pues, una primera aproximación, el contractualismo de Rawls no remite a ningún acuerdo efectivo o hipotético, sino a una condición teórica. Y este punto el concepto de contrato tiene un papel definido: indica la condición de publicidad y pone límites a aquello que puede ser objeto de acuerdo*”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2003, pp. 46-47

⁵⁴⁴ Cfr. MARTINEZ GARCÍA, 1985, p. 144

⁵⁴⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 151

⁵⁴⁶ Cfr. *Ibid.*, p. 198

⁵⁴⁷ Es importante señalar que, según Martínez García, el *calculismo* de la teoría de la

la *posición originaria* coincide, con la ambición estructuralista clásica⁵⁴⁹, incluso con la idea de detectar una ‘estructura profunda’, a través de principios generadores del sentido de justicia, algo similar a lo intento de la gramática generativa de Chomsky⁵⁵⁰.

En este esquema lúdico y formalista de la *posición originaria*, la cuestión del ejercicio concreto del poder queda olvidada y fuera de la teoría⁵⁵¹. El posicionamiento de Rawls es característico, como resalta Martínez García, de un ‘utilitarismo de la regla’, y no de un ‘utilitarismo del acto’⁵⁵². El primero es procedimental y formalista, al paso que el segundo es más pragmático y dirigido a las situaciones concretas. En la idea de *multitudo* el poder – *rectius*: la potencia – es concebido como inmanencia, es decir, no hay como pensar en la *multitudo* sin considerar los problemas de la *actualización* del poder. Lo concreto del ejercicio del poder desplaza, así, en la *multitudo*, cualquier noción procedimental, contractual, genérica o abstracta.

En realidad, la *posición originaria* implica un sistema de circularidad⁵⁵³ perfecta, en la que, como observan Negri y Hardt, “*la sociedad bien ordenada, no es sólo el punto de*

decisión no ha servido a Rawls para corroborar científicamente la elección de sus principios de justicia. Cfr. MARTINEZ GARCÍA, 1985, p. 161

⁵⁴⁸ Es común en la llamada ‘teoría de los juegos’ la idea de *revelación y descubrimiento* (*Disclosure law*). Cfr. BAIRD, GERTNER y PICKER, 1994, 2003, pp. 79-108

⁵⁴⁹ Cfr. Especialmente los ocho rasgos del estructuralismo según Hernández Gil, en el tópico 2.2.1.b *supra*.

⁵⁵⁰ Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 185, p. 76

⁵⁵¹ Cfr. MARTINEZ GARCÍA, 1985, p. 197

⁵⁵² Cfr. *Ibid.*, p. 58

⁵⁵³ La circularidad de la argumentación de Rawls, bien así como el intento de presentar un esquema de razonamiento deductivo cuando en realidad se presenta como argumentación retórica, son dos de las muchas críticas precisas de Martínez García que coinciden con las de Negri y Hardt. El profesor de Cantabria las ha formulado cerca de 10 años antes. Cfr. Cfr. MARTINEZ GARCÍA, 1985, p. 198-199

llegada sino también el punto de partida del proceso contractual”.

La *multitudo* no opera por círculos, sino por líneas, *phylum*, líneas de fuga, por *continuum*, ‘itineración’ nómada que sigue en frente, ya que dispensa la idea de consenso, que siempre conlleva la idea de retorno a lo mismo. La línea, al contrario del círculo, traduce un procedimiento que supera la divisoria entre punto de vista interno y externo, ya que la línea no delimita planos o territorios. Igual a la idea ya formulada en ese trabajo⁵⁵⁴, la *multitudo* no opera por medio de máximos divisores éticos, sino desde los *mínimos múltiples éticos*, que, más que mera suma de potencias jurídicas, multiplican alternativas de bienes sociales, económicos y culturales, incluso del catálogo de derechos.

⁵⁵⁴ Cfr. tópico 3.3.2 *supra*

4.3 Otras Aproximaciones a los ‘*Muchos*’

A partir de la configuración de los rasgos principales de la *multitudo* spinozana, retomemos el concepto de «multitud», ahora para intentar marcar sus diferencias y aproximaciones en relación a otras especies de concepciones colectivas⁵⁵⁵. Ese procedimiento objetiva situar mejor la idea *multitudinaria*, tanto desde una perspectiva política, como desde la materialidad socio-económica. En ese orden de ideas, nos parece importante señalar las diferencias y similitudes entre los conceptos de «multitud»⁵⁵⁶ y *pueblo, nación, proletariado, clase obrera, masa,*

⁵⁵⁵ El teórico francés de la ‘opinión pública’, Gabriel Tarde, en su obra *La opinión y las Masas*, de 1901, señala la diferencia entre ‘público’ y ‘multitud’. Para él la “*multitud no apenas es atrayente e seduce irresistiblemente su espectador, pero su nombre ejerce un prestigioso encanto sobre el lector contemporáneo, y ciertos escritores son fácilmente llevados a designar por esa palabra ambigua todos los tipos de agrupamientos humanos. Conviene hacer cesar esa confusión y, en particular, no confundir con la multitud ‘lo público’, vocablo igualmente susceptible de acepciones diversas, pero que voy a tratar de especificar. Es dicho: el público de un teatro, el público de una asamblea cualquier; aquí, público significa multitud. Pero ese significado no es único ni el principal, mientras su importancia decrece o permanece estacionaria, la edad moderna, desde la invención de la prensa, ha hecho surgir una especie de público bien diferente, que no cesa de crecer y cuya expansión indefinida es un de los trazos más marcados de nuestra época. Se ha hecho la sicología de las multitudes; resta hacer la sicología de lo público, entendido en ese según sentido, es esto, como una colectividad puramente espiritual, como una diseminación de individuos físicamente separados y cuya cohesión es enteramente mental*”. Cfr. TARDE, 1992, p. 29

⁵⁵⁶ Es importante subrayar el planteamiento de Teixeira y Cyrino sobre lo que, a partir de Martín-Barbero, denomina de *asco* a las multitudes. Para esos autores, Alexis de Tocqueville, en su *De la Democracia en la América*, es el primero en identificar esa mirada a las masas como aberración igualitarista, como despotismo de la mayoría o enfermedad democrática, pero en esa línea siguen José Ortega y Gasset (*La Rebelión de las Masas o Meditación de la técnica*) y Oswald Spengler (*El Declinio del Occidente o El Hombre y la técnica*). Baudrillard, según ellos, también, en los años 80, también reproduce esa mirada con su *A la sombra de las mayorías silenciosas – el fin del social y el surgimiento de las masas* (sobre Baudrillard y las *masas* vamos ver más adelante). Teixeira y Cyrino anotan también que el pensamiento más progresista de la Escuela de Frankfurt reproduce esa idea apocalíptica sobre la *multitud*, con la crítica a industria cultural. Para Teixeira y Cyrino, no se trata propiamente de ‘asco’ a las multitudes, pues cada uno de esos autores nutre sentimientos distintos en relación con las multitudes: Tocqueville está más para miedo; Ortega y Gasset para decepción o desprecio; Spengler camina hacia un pesimismo

«bando», «turba-turbo» y «*general intellect*»⁵⁵⁷.

Como se ha visto en el ítem 5.2 *supra*, Paolo Virno sitúa en la distinción entre *multitudo* y *pueblo* la clave decisiva para entender y analizar la esfera pública contemporánea. Para Virno el concepto de *multitudo* ha sido derrotado por *pueblo*, de origen hobbesiana. Según él, Hobbes *detesta (sic)* el término *multitudo*, situando el antagonismo político decisivo en esta dicotomía. El concepto de *pueblo*, según Hobbes, estaría conectado íntimamente a la idea de Estado – sin Estado no hay *pueblo*. El pueblo tiene voluntad única. Virno sustenta aún que, para Hobbes, la *multitudo* es el estado natural, que precede a la fundación del *cuerpo político*, pero que puede ser restaurado en momentos de crisis y abalar la soberanía del Estado, pues la *multitudo* no transfiere la soberanía, constituyendo un concepto-límite, puramente negativo. En síntesis, para Hobbes, la *multitudo* es la reaparición del ‘estado de la naturaleza’⁵⁵⁸ en la sociedad civil, instituyendo una dialéctica entre *miedo* y *búsqueda de seguridad*⁵⁵⁹.

suicida y para Baudrillard es inercia, indiferencia y pasividad. Cfr. TEIXEIRA y CYRINO, 2003, p. 156.

⁵⁵⁷ Desde la perspectiva de la historia del miedo de las multitudes, Negri y Hardt hablan también del término ‘*legión*’, que tiene raíz bíblica, en el nuevo testamento (con variaciones en Marcos, Lucas y Mateo). La conocida parábola del endemoniado de Gerasa, que dice: ‘Mi nombre es *Legión*, porque somos muchos’. Esa aversión a la multitud es reproducida en Dostoievski, en su gran novela de 1873, *Los demonios*, en que el protagonista hace referencia a ese pasaje bíblico, para significar la degradación moral del orden social con la emancipación de los siervos y la *influencia* extranjera. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), pp. 170-172.

⁵⁵⁸ “*Además, en una multitud que no tenga todavía sido reducida a una persona única, de la manera que arriba hemos expuesto, continua valiendo aquello mismo estado de naturaleza en lo cual todas las cosas pertenecen a todos, y no hay lugar para el ‘meum’ y o ‘tuum’, que se llama dominio y propiedad – eso porque no existe todavía la seguridad que hemos afirmado, antes, ser el requisito necesario para el cumplimiento de las leyes naturales.*” Cfr. HOBBS, 1998, p 102 (trad. libre del portugués).

⁵⁵⁹ Cfr. VIRNO, 2004, pp. 21-23

El t3pico 8 del capitulo XII de *De Cive* retrata muy bien la mirada de Hobbes:

“En 3ltimo lugar, constituye un grande peligro para el gobierno civil, en especial lo mon3rquico, que no se haga suficiente distincion entre lo que es un pueblo y lo que es una multitud. El pueblo es uno, teniendo una s3lo voluntad, y a 3l puede atribuirse una accion; pero nada de eso se puede decir de una multitud. En cualquier gobierno es el pueblo quienes gobierna. Pues hasta en las monarquias es el pueblo quienes manda (porque en ese caso el pueblo dice su voluntad a trav3s de la voluntad de la voluntad de un hombre), al paso que la multitud es lo mismo que los ciudadanos, es decir, que los s3bditos. En una democracia y en una aristocracia, los ciudadanos son la multitud, pero el pueblo es la asamblea gobernante (the court). Y en una monarquia los s3bditos son la multitud, y (sin embargo ello parezca una paradoja) el rey es el pueblo. El vulgo, y tambi3n aquellos que consideran superficialmente esas verdades, siempre hablan de un gran n3mero de hombres como se tratase del pueblo, es decir, de la ciudad; dicen que la ciudad se ha rebelado contra el rey (lo que es imposible), y que el pueblo quiere, y no quiere, aquello que s3bditos descontentos y quejosos les gustarían que fuera hecho, o que no lo fuera, y alegando ser ellos el pueblo incitan los ciudadanos contra la ciudad, es decir, los s3bditos contra el pueblo”⁵⁶⁰.

El constitucionalista alem3n Friedrich M3ller, procediendo a la busca de la cuesti3n fundamental de la

⁵⁶⁰ Traducci3n libre del portugu3s. Cfr. HOBBS, 2000, pp. 189-190

democracia⁵⁶¹, se pregunta quién es el pueblo que puede legitimar esa democracia⁵⁶². Según Müller, no obstante el discurso intensamente democrático de Rousseau, a partir de él, el *pueblo* no es reconocido como una multiplicidad, no-unitaria, de personas reales que habitan determinado territorio⁵⁶³. Müller observa que en Hobbes, es el rey que hace que la *multitudo* se convierta en *pueblo*, es decir, la *multitudo* sólo se legitima en el soberano, y no al revés⁵⁶⁴.

El discurso de Müller es extremadamente crítico en relación a la hipóstasis democrática del *pueblo*. Para él, sin una *práctica* de los derechos del hombre y del ciudadano, el *pueblo* permanece como una metáfora abstracta. El Estado no es el sujeto del poder político, sino la instancia material de responsabilidad y atribución⁵⁶⁵.

La preferencia de la modernidad por *pueblo* a prejuicio de la idea de «multitud» puede significar lo que Müller tilda de ‘iconización’ del *pueblo*. El *pueblo* como icono, es el *pueblo* en cuanto sistema, abstracto, formal y abandonado a sí mismo, ‘desrealizando’ la población y tornándola inofensiva para el poder-violencia (*Gewalt*) del Estado⁵⁶⁶. Según Müller, es cierto que Rousseau abandona el discurso icónico del *pueblo*, pero elabora

⁵⁶¹ Para Müller, la cuestión fundamental de la democracia es “*la determinación normativa del tipo de convivencia de un pueblo por lo mismo pueblo.*” Acrecienta, “*Ya que no se puede tener el autogobierno, en a práctica casi inexecutable, se pretende tener por lo menos la auto codificación de las prescripciones vigentes con base en la libre competencia entre opiniones e intereses, con alternativas manoseables y posibilidades eficaces de sanción política.*” (trad. libre del portugués) Cfr. MÜLLER, 2003, p. 57

⁵⁶² *Ibid.*, p. 47

⁵⁶³ *Ibid.*, p. 53

⁵⁶⁴ *Ibid.*, p. 70

⁵⁶⁵ *Ibid.*, pp. 62-63

⁵⁶⁶ *Ibid.*, p. 67

conceptos muy exigentes como *república*, *voluntad general* y *bien común*, lo que tiene por consecuencia, según él, que el *pueblo* rousseauiano deba ser criado por medidas políticas, pedagógicas o culturales, lo que, al fin, acaba también significando un distanciamiento, en la práctica, de la «multitud» concreta⁵⁶⁷.

Esa ‘iconización’ reside también en unificar en *pueblo* la población diferenciada - cuando no rota, en géneros, clases, etnias, lenguas, culturas y religiones. El *pueblo* unifica en una ficción la población heterogénea, a beneficio de unos privilegiados y de los ocupantes del poder constituido⁵⁶⁸.

El trasfondo significativo en que orbita la idea de «multitud» es justo la tentativa de conectar la democracia efectiva, real, concreta, material a todo cuanto ha fallado el icono *pueblo*. Es decir, la «multitud» es tanto el *pueblo* activo, con derecho a voto, como el *pueblo* electoralmente inactivo⁵⁶⁹, es el *pueblo* como poder constituido y como potencia constituyente, es tanto el destinatario de las prestaciones civilizadoras⁵⁷⁰, como instancia global de atribución⁵⁷¹; en fin, no es tanto *res publica*, sino *res populica*⁵⁷².

El filósofo italiano Giorgio Agamben observa que en las lenguas europeas *pueblo* indica, a la vez, tanto el sujeto político constitutivo, como la clase excluida de la política. Ello crea, no un sujeto unitario, sino una oscilación dialéctica y

⁵⁶⁷ *Ibid.*, pp. 71-72

⁵⁶⁸ *Ibid.*, p. 72

⁵⁶⁹ *Ibid.*, p. 55 y ss.

⁵⁷⁰ *Ibid.*, p. 75 y ss.

⁵⁷¹ *Ibid.*, p. 59 y ss.

⁵⁷² *Ibid.*, p. 132

compleja, que indica la función de la palabra *pueblo* en la política occidental. Es decir, hay la institución de una ruptura originaria, una guerra civil incesante y más radical que todo conflicto político, pero que, paradójicamente, la mantiene como la más unida de todas las identidades políticas – estos dos pueblos coincidirán, para no constituir *pueblo* alguno. Esta fragmentación del *pueblo* explica las aporías y contradicciones que este término evoca cuando entra en la escena política⁵⁷³.

El *pueblo* remite a la soberanía y a la *nación*. Para intentar escapar a la ‘iconización’ de la palabra *pueblo* los revolucionarios franceses acabaran consagrando la palabra *nación*, como fuente de la soberanía en el art. 3º de *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Aunque los jacobinos, más tarde, con Robespierre, no se tengan conformado con esa dirección, el *pueblo* francés ha sido reemplazado como residencia de la soberanía, en la Constitución del Año I, art. 25. El art. 7º del ‘Acto Constitucional’ se aclaraba que el pueblo era la *universalidad* de los ciudadanos franceses⁵⁷⁴.

Nación, pueblo o soberanía del Estado son unidades formales, que homogenizan diferencias y no respetan singularidades de los *muchos*. Son *representaciones* de la democracia, antes que *presentaciones* democráticas⁵⁷⁵. Son

⁵⁷³ Cfr. AGAMBEN, 2002, pp. 183-186

⁵⁷⁴ COMPARATO, Fabio *Friedrich Müller: o autor e sua obra – in* MÜLLER, 2003, pp. 19-20

⁵⁷⁵ Jean Baudrillard anota que lo político solamente tiene energía social, no cuando intente buscar un sentido, sino cuando es un juego, un juego de escena, de simulacros y representaciones. Que ese juego inicia a partir del siglo XVIII, que para él es la época de oro de los sistemas ‘representativos’ burgueses, con la ‘constitucionalidad’ (en la Inglaterra del siglo XVII, en los Estados Unidos de 1776, en la Revolución francesa y la Europa de 1848). A partir de ese momento entra ‘en cena’ la idea de representación

representaciones trascendentes, que implican una transferencia de soberanía, es decir, presuponen una soberanía despegada de los ciudadanos e individuos concretos. La soberanía de la «multitud» es desplegada, en desdoble de la potencia inmanente de los *muchos*.

La potencia de la «multitud» es la «conexión heterogénea», el *phylum* fluido que conecta, sin mediación o representaciones *necesarias*, sin íconos consagrados y sacramentados, el poder constituido, la *nación* y el *pueblo* a sus instancias – *rectius*: inmanencias - constituyentes.

La *nación* es la soberanía sedentaria, territorIALIZADA. Es una soberanía *transitoria* por dos vías. Porque es (i) precaria y siempre diferida de su real soberano múltiple, aunque tornada permanente, por una parálisis, impuesta por la necesidad de estabilizarse una identidad nacionalista. Y es también transitoria porque (ii) transita, despegada, desde un *nacimiento de nación*, fundante, hacia una finalidad nacional mitológica, es decir, ella transita, en proceso de desconexión, desde los muchos hacia la *nación*.

Podemos decir que esa *transición* nacionalista es distinta de una *itineración* nómada. Es distinta porque en la *transición* hacia la *nación* solamente se presuponen principios y fines, es decir, se presupone un movimiento metafísico hacia una teleología trascendente. El movimiento nómada de la «multitud» es pragmático, no se despega de la inmanencia del *medio* – *au milieu* - del medio social, comunitario, cultural. La «multitud»

política, con la evocación de significados como ‘pueblo’ y ‘voluntad del pueblo’. Cfr. BAUDRILLARD, 2004, p. 19-20.

es nómada en el sentido de que no se limita a soberanías estatales del *pueblo*, a fronteras nacionalistas o límites invisibles del mercado. No transita, en itinerarios segmentarizados o estriados. Es una soberanía del *continuum*, lisa, un flujo cuántico, una «línea de fuga» que constituye una *extensio*⁵⁷⁶, antes que de democracia radical, de democracia rizomática.

La «multitud» es un concepto de clase⁵⁷⁷. Como tal, es un concepto derivado de una situación concreta de desigualdad social. En este sentido, la contraposición «multitud» x «imperio» retrata, de cierta manera, la contraposición dual de clase marxista, «proletariado» y «burguesía». Pero esta dicotomía no agota la idea de «multitud».

Según Etienne Balibar, en *Masses, classes, ideas*, en el *Capital*, la palabra *proletariado* ha sido eclipsada⁵⁷⁸, y casi no ha sido utilizada, sin embargo de que en los primeros escritos marxianos, el *proletariado* era considerado el objeto principal de análisis del modo de producción capitalista. Al final, *proletariado* a sido concebido simplemente como una tendencia subjetiva de la práctica revolucionaria, a través de la cual la sociedad burguesa debería ser remetida a su propia contradicción interna⁵⁷⁹. Ello se ha verificado, según Balibar, porque el *proletariado* en el *Capital* tiene dos aspectos, que no pueden ser

⁵⁷⁶ Como ya se ha visto en el tópico 3.4.1 *supra*, Deleuze y Guattari hacen, entre muchas, tres distinciones interesantes para la idea que se está ahora desarrollando sobre la «multitud»: (i) *flujo cuántico y línea de segmento*; (ii) *extensio y spatium* y (iii) *espacio estriado* e *espacio liso*. Cfr. DELEUZE & GUATTARI, (1996) vol 3, p. 99.

⁵⁷⁷ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 131

⁵⁷⁸ Cfr. BALIBAR, 1993, p. 142

⁵⁷⁹ *Ibid.*, p. 125.

totalmente apartados: la dialéctica entre *clase* y *masas*⁵⁸⁰.

Masa aquí no tiene, evidentemente, el sentido baudrillardiano que será visto en el tópico posterior. Balibar anota que, en *Ideología Alemán*, Marx considera que solamente la burguesía puede ser considerada *clase*. El *proletariado* es simplemente *masa*, y solamente pasa a tener la característica de una *clase* revolucionaria cuando organiza a sí propia como *movimiento de masa*, y cuando se involucra, en esta organización, la idea de su propia conciencia o ideología⁵⁸¹.

Marx ha percibido, sin duda, los dos aspectos del proletariado, que se reproduce, de cierta manera, en las ideas de *clase en sí* y *clase por sí*⁵⁸². Pero el *Capital* es la narrativa del capital, o del ‘movimiento del capital’, que asume, así, todo el protagonismo⁵⁸³.

Desde esa perspectiva, no hay propiamente un antagonismo transformador en la contraposición proletariado x burguesía, sino una contraposición meramente esquemática. Es únicamente a la contradicción interna del ‘movimiento del capital’ que se asigna el role de motor efectivo de la historia. De cierta manera, la función del proletariado es

⁵⁸⁰ *Ibid.*, p. 144

⁵⁸¹ *Ibid.*, p. 144

⁵⁸² Esa idea de *clase en sí* - "*an sich*" - y *por sí* - "*für sich*" - gravita en la esfera de la tomada (*por sí*) o no (*en sí*) de conciencia del proletariado de su papel social, en cuanto *clase*. Esta distinción está presente en la obra de Marx, especialmente en *Miseria de la filosofía*, pero su sistematización se ha llevado a cabo por Bujarin en un texto intitulado *Materialismo histórico – un sistema de sociología*, escrito en 1921. La distinción está desarrollada en el capítulo 8 (*Las clases y las luchas de clase*), párrafo 54 (*La ‘clase en sí’ y la ‘clase por sí’*). Cfr. BUKHARIN, 1970, pp. 343-345

⁵⁸³ BALIBAR, 1993, p. 143

dispensable. Para Balibar, Marx, concientemente o no, ha atentado para ese dilema, pero él ha permanecido muy abstracto y la clase trabajadora ha seguido descrita en términos de una típica estructura de clase del capitalismo⁵⁸⁴.

La incapacidad de Marx de formular un ‘movimiento de masas’ autónomo se explica, según Balibar, por la incapacidad de, en el siglo XIX, prever las nuevas formas del capitalismo contemporáneo. Quizá, por ello, se ha acomodado en conferir una función espectadora al proletariado, aguardando que el capitalismo fuera víctima de sus propias contradicciones, antevistas desde el contexto del modo de producción de la segunda revolución industrial. Para él, es la introducción de una dialéctica entre *clase proletaria* y *masas*⁵⁸⁵ que puede, efectivamente, tornar los trabajadores no objeto, sino agentes de sus propios derechos⁵⁸⁶.

Para Deleuze y Guattari *masas* son flujos, líneas de fuga, con mutaciones y *cuantos* de energía, para operar desterritorialización; son potencias físicas. Las *clases* son «segmentos»⁵⁸⁷, con organización binaria, que operan por «conjugación» y acumulación⁵⁸⁸, no por «conexión» inmanente entre singularidades heterogéneas.

⁵⁸⁴ *Ibid.*, p. 145

⁵⁸⁵ Según Deleuze y Guattari ha sido Rosa Luxemburgo quienes primero ha levantado el problema de las diferencias y relaciones entre *clases* y *masas*. Cfr. DELEUZE Y GUATTARI, 1997(c), p. 270, nota 20.

⁵⁸⁶ BALIBAR, 1993, p. 149

⁵⁸⁷ Para Deleuze y Guattari, en *Mil mesetas*, la ‘segmentaridad’ es una condición del hombre, que es un animal segmentario, sujeto a una segmentación binaria: en clases sociales (burguesía y proletariado) en género, en adulto y niño etc. Cfr. DELEUZE Y GUATTARI, 1997(c), p. 254

⁵⁸⁸ *Ibid.*, p. 270

La lucha de clases no se condiciona más a un único polo del antagonismo dual. Esa mirada nos conduce a la paradoja de la clase *por sí* sin una función real en la lucha política y económica, ya que su función, frente al ‘movimiento del capital’, es de mero coadyuvante. La idea de emancipación tiene que ser articulada, por lo tanto, sin exclusiones de perspectivas, es decir, tanto del antagonismo socioeconómico entre capital y trabajo, como desde otras esferas de la biopolítica, pues la «multitud» es también raza, género y sexualidad⁵⁸⁹.

Los conceptos de clase obrera y proletariado son, pues, muy restrictos, y están todavía condicionados a la idea de privilegio del obrerismo industrial, fabril, como formulado por Marx en la segunda mitad del siglo XIX. Para Negri y Hardt la «multitud» es:

“la totalidad de los que trabajan bajo el dictado del capital y forman, en potencia, la clase de los que no aceptan el dictado del capital. El concepto de multitud es, por lo tanto, muy diferente del de clase obrera, al menos en la forma en que se utilizó este concepto durante los siglos XIX y XX. El concepto de clase trabajadora es fundamentalmente un concepto restringido, basado en exclusiones. En la más limitada de estas interpretaciones, la clase obrera se refería al trabajo fabril, excluyendo así otros tipos de clases trabajadoras. En su concepción más amplia, la clase trabajadora se refiere a todos los obreros asalariados, excluyendo así las otras clases no asalariadas. En relación con la clase obrera, la exclusión de las otras formas de

⁵⁸⁹ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 128

*trabajo se basaba en la noción de que hay diferencias de naturaleza entre ellas, por ejemplo, entre el trabajo fabril masculino y el trabajo reproductivo femenino, o entre el trabajo fabril y el trabajo agrícola, entre los empleados y los desempleados, entre los trabajadores y los pobres. La clase trabajadora se concebía como una clase productiva primordial, directamente sometida al dictado del capital y, por lo tanto, como el único sujeto capaz de actuar con eficiencia contra el capital”.*⁵⁹⁰

Siguen nuestros autores, para concluir que el concepto de «multitud»:

*“descansa en el postulado de que no hay prioridad política entre las formas de trabajo: hoy todas las formas de trabajo son socialmente productivas, producen en común, y comparten también el potencial común de oponer resistencia a la dominación del capital. Considéremelo como la igualdad de oportunidades de la resistencia. Y quede claro que no decimos que el trabajo fabril o la clase obrera no sean importantes, sino únicamente que no ostentan ningún privilegio político en relación con otras clases de trabajadores en el seno de la multitud. Así pues, en contraste con la exclusión que caracteriza el concepto de clase obrera, el concepto de multitud es abierto y expansivo. La multitud proporciona su definición más amplia al concepto de proletariado como la totalidad de quienes trabajan y producen bajo el dominio del capital”*⁵⁹¹.

La «multitud» no es, con todo, *masa*, la

⁵⁹⁰ *Ibid.*, p. 134-135

⁵⁹¹ *Ibid.*, p. 135

mayoría silenciosa de que nos habla Baudrillard. La *masa*⁵⁹² es una muchedumbre confusa, opaca, que aplasta lo social. *Masa* no es un concepto, no es una clase, es algo fluido, un lumpen-analítico⁵⁹³. Es como un ‘agujero negro’ que absorbe todos los sentidos y signos, pero que no repercute nada⁵⁹⁴; no es un *grupo-sujeto* – ni objeto⁵⁹⁵. Es pura inercia de la nada.

Las *masas* no pueden ser absorbidas por el poder y saber constituidos. Poder y saber trascienden a ellas. Las *masas* no tienen potencia, sólo fuerza atractiva, potencia negativa del ‘agujero negro’. No derogan o constituyen poder; el poder constituido se relaciona con ellas por sondeos aproximativos, por tentativas de acompañar sus flujos. No hay interacción, sino resonancia y distorsión.

No hay similitudes entre *las masas* y «multitud», sino simulacros. Si, al contrario de *pueblo*, ya no se puede referirse a ellas por representación, es porque en *las masas* la no-representación es ausencia, es silencio (de las *mayorías*); son *mayorías silenciosas* y *minorías amordazadas*. Nada dicen, nada

⁵⁹² Desde una perspectiva psicológica, Teixeira y Cyrino apuntan al médico psicopatologista francés Gustave LeBon, con su *La psychologie des foules* (1895) como el iniciador del debate en campo psicológico sobre la *influencia* y gestión de las masas. Según Teixeira y Cyrino, LeBon concebía las multitudes como un fenómeno que acomete los individuos, que los hace regresar a estados primitivos, dejándolos a merced de sugestión y *contagio*. Reproduce, así, los temores a las masas, bien como los intentos para intentar controlarlas y disciplinarlas. Acrecientan que Freud, en *Psicología de las Masas y análisis del Yo* (1921) se pone contra lo que llama la ‘tiranía de la sugestión’. Anotan, con todo, que es Gabriel Tarde, en *L’Opinion et la foule*, que, sin embargo de mantener la idea de sugestión de LeBon, sustenta que la sugestión no se procesa como *creencia religiosa*, como es el aporte del médico francés, sino por medio del *opinión* en el espacio de la comunicación. Cfr. TEIXEIRA y Cyrino, 2003, p. 161.

⁵⁹³ Cfr. BAUDRILLARD, 2004, p. 11

⁵⁹⁴ *Ibid.*, p. 28

⁵⁹⁵ *Ibid.*, p. 29

tienen que decir, a nadie oyen, a nadie le permite hablar⁵⁹⁶. En la «multitud» no se plantea *representación*, sino presentación – elocuente - de la potencia de los muchos, *autopresentación* que no abre mano de participar directamente de la esfera política. El silencio neutral de las *masas* contrasta con la voz *entusiasmada* de los muchos.

La *masa* no trasciende, pero tampoco se constituye como inmanencia potencializada, activa, cambiante. Es mero ejercicio de una inmanencia ritualizada⁵⁹⁷, sin singularidades, repetitiva. Un espectáculo sin platea, juego cerrado de pura excepción, sin reglas. Es la *hiper-realización* del real. El *hiper-real*, según Baudrillard, es la abolición del real, no por destrucción, sino por elevación a la potencia del modelo – la confusión entre realidad y modelo.⁵⁹⁸ Ya la «multitud» se *autopresenta* como *performance* inmanente, creativa y abierta.

La imposibilidad de representación de las *masas* se explica por la propia inexistencia de una voluntad política. La nada no puede ser representada, sino por una absoluta negatividad. Sólo sondeos, encuestas y estadísticas pueden aferir sus estados variables⁵⁹⁹; prescinden de los esquemas democráticos, sean de representación o directo. Diferente, la voluntad de la «multitud» es presentada de inmediato. Es una presentación caliente, con, kantiano, entusiasmo⁶⁰⁰ revolucionario. La *masa* es

⁵⁹⁶ *Ibid.*, p. 123

⁵⁹⁷ *Ibid.*, p. 13

⁵⁹⁸ *Ibid.*, p. 68

⁵⁹⁹ *Ibid.*, p. 30

⁶⁰⁰ Como ya se ha visto en las conclusiones preliminares (Cap. 4, *supra*), el entusiasmo en Kant, según Lyotard, es la anticipación de una república *sentimental* (Cf. LYOTARD, 1997, p. 131). El *entusiasmo* kantiano se diferencia del *fanatismo*, que es visto como una

fría porque su energía social ha resfriado⁶⁰¹. No es el lugar de explosión o de una teoría crítica, sino de absorción y implosión destructiva, sin cualquier potencial revolucionario⁶⁰².

Baudrillard no vislumbra cualquier posibilidad de reacción de las *masas*. Ellas no pueden ser dominadas, pero tampoco rompen la inercia de la pasividad política. Son inmanencias puras, puro medio, un plano de inmanencia silencioso, el ‘rizoma penal’ de que nos habla Jacques Faget⁶⁰³. No proceden por interacción con el contenido – ni incluso con el contenido subliminal - de la propaganda política. El *medio* macluhaniano es el único mensaje a que responden - por fascinación⁶⁰⁴. Las *mass media* no pasan sino de una vertiente de un medio mas poderoso todavía: las propias *masas*, autistas – *mass (age) es mensaje*⁶⁰⁵.

Esta noción, en cierta medida, pone de manifiesto la potencia bruta de los *muchos*. Pero esa potencia, ya dicha *autista*, no es pasible de proceder a una «conexión» entre la masa social y lo político. Acreditar en esta posibilidad es apostar,

anomalía de la *imaginación*. El *entusiasmo* es un sentimiento del *sublime* e se define como desencantamiento, que es capaz de romper el continuo de la historia. (CAYGILL, 2000, p. 113).

⁶⁰¹ Cfr. BAUDRILLARD, 2004, p. 26

⁶⁰² *Ibid.*, p. 23

⁶⁰³ Como se ha apuntado, hemos tenido acceso a la monografía de teoría general de derecho penal, de Jacques Faget, sobre justicia y trabajo social, que sustenta el paradigma del «rizoma penal» cfr. FAGET (1992).

⁶⁰⁴ Cfr. BAUDRILLARD, 2004, pp. 32-33

⁶⁰⁵ Cfr. BAUDRILLARD, 2004, pp. 38-39. Aquí Baudrillard juega con el título del libro de McLuhan *The Medium is the Massage: An Inventory of Effects*. El título original era ‘*The Medium is the Message*’, que es la tesis central de McLuhan, en el sentido de que el contenido (fin) de los mensajes es la propia interacción a través del medio de comunicación de masas, pero por un error de tipografía se cambió la ‘a’ por la ‘e’. Pero como ello daba un sentido interesante, ya que *massage* combinaba la idea también de la era de comunicación de *masas*- *mass age*, se ha mantenido este título.

nos parece, en la energía entusiástica de la «multitud», contra el *masacre* sordo de las mayorías.

El «bando» carga también esa ambigüedad, es decir, el tránsito entre las ideas de potencia constructiva, constituyente, y poder destrozador, soberano. El «bando», según Agamben, es la relación jurídica originaria, que, para él, se traduce en la ‘relación de excepción’⁶⁰⁶. La relación entre *bando* y *abandono* reproduce la dinámica entre *regla* y *excepción*, y que hace con que la regla – y el derecho – se condicione a la existencia de la excepción para confirmarla(lo).

La violencia se constituye como el ‘Estado de Excepción’ necesario y fundante de la propia estructura de poder de Estado. El ‘Estado de Excepción’ se naturaliza en la estructura estatal y se explica en la ambigüedad de la *Gewalt*. El derecho *puesto* es fundado en la excepción de la norma trascendental *supuesta*. La relación originaria de la ley con la *vida*, no es de *aplicación*, sino de *a(bando)no*⁶⁰⁷.

En la regla del *abandono*, el «bando» soberano desecha la voz de la «multitud» y *masacra* las minorías *mudas*, incorporales, convirtiéndoles en *masa* indistinta, dónde no hay singularidades, ni diferencias, sino una muchedumbre turbia y sedentaria. El «bando» soberano no desplaza, sino abandona, es decir, se desconecta de la «multitud» y cristaliza la turba nómada en muchedumbre turbia. El turbión⁶⁰⁸ de la «multitud» pierde su

⁶⁰⁶ Como se ha visto en los tópicos 3.2.1 y 3.5.1 *supra*

⁶⁰⁷ AGAMBEN, 2000, p. 36

⁶⁰⁸ Cfr. Tópico 3.51. *supra*

velocidad turbulenta y *lisa*⁶⁰⁹, su potencia constituyente y transformadora; tornase sedentaria; de verbo (y acción) de ‘itineración’, es reducida a adjetivo de la inercia: de *immutare*⁶¹⁰ a *immotum*⁶¹¹.

En el *abandono*, la masa no puede más distinguirse de la *banda*⁶¹², indistinción, incluso, que aumenta su falta de «conexión» política con el «bando» soberano. De forma perversa, es esa propia desconexión la que va a justificar el uso de la *excepción*, es decir, la institución de la regla de la violencia (contra los muchos). El derecho del «bando» torna habitual la excepción, torna la violencia ‘legítima, pues ese derecho, sin «conexión», es *norma*, no por comando, no por potencia de la «multitud», sino porque ‘normaliza’⁶¹³ la excepción, la violencia, el abandono y la exclusión.

El «*general intellect*» es un termino sacado de los manuscritos de Marx – *Grundrisse*⁶¹⁴ - que lo ha

⁶⁰⁹ “De la turba al turbo: es decir, de las bandas o manadas de átonos a las grandes organizaciones turbulentas. El modelo es turbulento, en un espacio abierto en el que se distribuyen las cosas-flujo, en lugar de distribuir un espacio cerrado, para cosas lineales y sólidas. Esa es la diferencia entre un espacio liso(vectorial, proyectivo o topológico) y un espacio estriado(métrico): en un caso ‘se ocupa el espacio sin medirlo’, en el otro, ‘se mide para ocuparlo’.” Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002 p. 368

⁶¹⁰ Verbo latino, que significa mudar, modificar transformar. Cfr. SARAIVA, 1993 p. 578

⁶¹¹ Adjetivo latino, que significa inmóvil, Cfr. SARAIVA, 1993 p. 578

⁶¹² La referencia es evidentemente a la *magna latrocinia* de Santo Agostino, en *Ciudad de Dios*: “*Remota itaque iustitia quid sunt regna nisi magna latrocinia? quia et latrocinia quid sunt nisi parva regna?*” (*De Civitate Dei*, IV, 4). (Si se remueve la justicia, ¿qué son los reinos sino grandes latrocinios? ¿y no son los latrocinios mismos sino reinos pequeños?) Cfr. AGUSTINI, 1995, p. 101

⁶¹³ Cfr. AGAMBEN, 2002, p. 33

⁶¹⁴ El término ‘*general intellect*’ surge en un fragmento de los *Grundrisse*, llamado ‘fragmento de las máquinas’, al final del último párrafo del ‘*Capítulo del Capital*’, sección II, anotaciones VII, II, cuyo título es “*Contradicción entre la fundación de la producción burguesa (valor como medida) y su desarrollo. Máquinas etc*”, escrito por Marx entre el final de febrero y comienzo de junio de 1858. Los *Grundrisse* han sido

registrado en inglés, como se quisiera ponerlo en itálico⁶¹⁵. Por *general intellect* Marx comprende a la ciencia, el conocimiento en general, el saber del que depende la productividad social⁶¹⁶. Es el punto seminal en el que las abstracciones mentales son *inmediatamente, de per se, abstracciones reales*⁶¹⁷.

Es importante, subrayar, con todo, que Marx concibe el *general intellect* como capacidad científica objetivada, como capital fijo, es decir, como máquina. Virno sustenta que antes de mirar al *intelecto general* como una figura

redactados por Marx como parte de su preparación para lo que se transformaría en la *Contribución a la Crítica de la Economía Política*, publicado en 1859 y en *El Capital*, publicado en 1867. Estos manuscritos han sido liberados por marxologistas soviéticos en los años 30. Estos manuscritos no estaban destinados a publicación de la forma que se encontraban. El párrafo es el siguiente:

“Nature builds no machines, no locomotives, railways, electric telegraphs, self-acting mules etc. These are products of human industry; natural material transformed into organs of the human will over nature, or of human participation in nature. They are organs of the human brain, created by the human hand; the power of knowledge, objectified. The development of fixed capital indicates to what degree general social knowledge has become a direct force of production, and to what degree, hence, the conditions of the process of social life itself have come under the control of the general intellect and been transformed in accordance with it. To what degree the powers of social production have been produced, not only in the form of knowledge, but also as immediate organs of social practice, of the real life process”. (traducción libre: “La naturaleza no construye máquinas, locomotivas, rieles, ni telégrafos eléctricos, etc. Estos son productos de la industria humana; materia prima, natural, transformadas en órganos del humano trascienden la naturaleza, o la participación del hombre en la naturaleza. Son órganos del cerebro humano, creados por la mano humana; el poder del conocimiento objetivado. El desarrollo del capital fijo indica a que grado el conocimiento general social se ha transformado en una fuerza de la producción y, a que grado las condiciones del proceso de la vida social, ella misma, se ha tornado sumisa al control del “general intellect” y se ha transformado de acuerdo con él. A que grado los poderes de la producción social fueron producidos, no solamente en forma de conocimiento, sino también en órganos inmediatos de la práctica social, del proceso real de vida”)Cfr. MARX, 1993, p. 706

⁶¹⁵ Cfr. VIRNO, 2004, p. 37

⁶¹⁶ *Ibid.*, p. 64

⁶¹⁷ *Ibid.*, p. 64, *in fine*. Para Paolo Virno el término ‘abstracción real’, cuñado por Marx, es, sobretudo, el dinero, que representa la conmensurabilidad de los trabajos, de los productos y de los sujetos. Virno, entiende, con todo, que el *general intellect* se distingue de esa ‘abstracción real’, que es moderna. El intelecto general en la posmodernidad no está amparado, según Virno, a cualquier principio de equivalencia. Cfr. *Ibid.*, p. 87

maquinal, ello existe como trabajo *vivo*, inmanente a la interacción comunicativa del trabajo humano. Como veremos en el capítulo siguiente, el trabajo del postfordismo, inmanterial, es un trabajo conectado esencialmente a la comunicación, al lenguaje común de los trabajadores, y, de esta manera, dependiente de un alto grado de cooperación personal(humana) en el momento mismo de la propia ejecución de la labor⁶¹⁸.

El *general intellect* marxiano se distingue, de esa forma, de una idea de *multitudo* que pueda ser derivada del spinozianismo, que es, como ya dicho, ontológica. El saber como depósito, como biblioteca, como contenido *constituido* de conocimiento, incluso objetivado en máquinas, no se amolda mucho a la noción de saber *constituyente*, es decir, dinámico, que la idea de la *multitudo* suscita. Antes que conocimiento actualizado, estabilizado, el *intelecto general* de la *multitudo* se presenta como conocimiento *virtual*, como potencia de conocer.

Es decir, la potencia de conocimiento de la *multitudo* es la inmanencia que resulta de la pura «conexión» de los conocimientos singulares, es la cartografía nómada de las varias formas de saber, y no el depósito sedentario de conocimiento. Los conocimientos depositados son aprensibles, dominables, *reterritorializables* y pasibles de transformación en mercancías culturales. La tecnociencia nómada de la *multitudo* es compatible con la esfera de los *softwares* libres – *copyleft*⁶¹⁹ antes que

⁶¹⁸ Cfr. *Ibid.*, p. 65

⁶¹⁹ Es interesante que, en inglés, el nombre ‘left’ juega con el verbo (en el pasado) ‘left’, es decir, el *laissez-faire* de la izquierda. En la página *web* del llamado Proyecto GNU, del software libre, consta que la “ *meta de GNU era dar libertad a los usuarios, no sólo ser popular. Por lo tanto, debíamos usar términos de distribución que impidieran que el*

copyright – con la potencia de la libertad del conocimiento, contra la ciencia de los intereses invertidos, por grupos de científicos y empresas, que el giro sociologista de la filosofía de la ciencia nos ha permitido percibir⁶²⁰. Para finalizar, podríamos decir que el *general intellect* de la *multitudo* no está hoy en las facultades universitarias, sino en la facultad de pensar colectivamente⁶²¹.

software GNU se transformara en software privativo. El método que utilizamos se denomina «copyleft». El copyleft usa la ley de copyright, pero la da vuelta para servir a lo opuesto de su propósito usual: en lugar de ser un medio de privatizar el software, se transforma en un medio de mantener libre al software. La idea central del copyleft es que le damos a cualquiera el permiso para correr el programa, copiar el programa, modificar el programa y redistribuir versiones modificadas--pero no le damos permiso para agregar restricciones propias. De esta manera, las libertades cruciales que definen al «software libre» quedan garantizadas para cualquiera que tenga una copia; se transforman en derechos inalienables.»

Cfr. <http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.es.html> - en 26/04/2006

⁶²⁰ Como se ha visto en el tópico 2.1.1 *supra*

⁶²¹ Paolo Virno apunta que por “general intellect *no se debe entender el conyunto de los conocimientos adquiridos por la especie, sino la facultad de pensar; la potencia como tal, no sus varias realizaciones particulares. El “intelecto general’ no es otra cosa sino el intelecto en general”* Cfr. VIRNO, 2004, p. 66

4.4 La «Multitud» y el «Rizoma»

Como se ha visto en el t3pico pasado, el concepto de *general intellect* es el puente perfecto para proceder a la «conexi3n» de la *multitudo*, spinoziana, del siglo XVII a la «multitud» postmoderna de Negri, Hardt y Virno, sirvi3ndose del sustrato marxiano del siglo XIX.

Paolo Virno formula la «multitud» como sujeto que necesita de una heterogeneidad de perspectiva para ser definido⁶²², sujeto que, a manera de Bachelard, es entendido como sujeto gramatical, pasible de varios predicados. Para 3l, la singularidad de la multitud significa la paradoja de la pluralidad, traducida literalmente en un *ser* m3ltiple, el *ser-muchos*, como forma duradera de existencia social y pol3tica, en contraposici3n a la unidad, por cohesi3n, del *pueblo*. En otras palabras, es una red de

⁶²² Estas caracter3sticas heterog3neas son, seg3n el italiano, las siguientes: **(i)** el '*principio de individuaci3n*', que envuelve la discusi3n entre singular y individual; **(ii)** la noci3n foucaultiana de "biopol3tica"; **(iii)** la '*tonalidad emotiva*' o *Stimmungen*, que califica hoy a la forma de vida de los "muchos" y **(iv)** dos fen3menos que, tambi3n analizados por Agust3n y Pascal, ascendieron al rango de t3rminos filos3ficos en *El Ser y el tiempo* de Heidegger: *la charla y la curiosidad*. (VIRNO, 2004, pp. 74-75).

Al final de su ensayo, Virno formula diez tesis: **Tesis 1** El postfordismo (y con 3l la multitud) ha hecho su aparici3n en Italia con las luchas sociales que por convenci3n son recordadas como el "movimiento de 1977". **Tesis 2** El postfordismo ¿es la realizaci3n emp3rica del "Fragmento sobre las m3quinas" de Marx? **Tesis 3** La multitud refleja en s3 la crisis de la sociedad del trabajo **Tesis 4** Para la multitud postfordista cada vez hay menos diferencia cualitativa entre tiempo de trabajo y de no- trabajo. **Tesis 5** En el postfordismo subsiste un descarte permanente entre "tiempo de trabajo" y un m3s amplio "tiempo de producci3n". **Tesis 6** El postfordismo se caracteriza por la convivencia de muy diversos modelos productivos y, por otra parte, por una socializaci3n extralaboral esencialmente homog3nea **Tesis 7** En el postfordismo el *general intellect* no coincide con el capital fijo, sino que se manifiesta principalmente como interacci3n ling3istica del trabajo vivo. **Tesis 8** El conjunto de la fuerza de trabajo postfordista, a3n la m3s descalificada, es fuerza de trabajo intelectual, "intelectualidad de masas". **Tesis 9** La multitud saca del juego a la "teor3a de la proletarizaci3n". **Tesis 10** El postfordismo es el "comunismo del capital". (*Ibid*, pp. 97-111).

individuos, portadores de numerosas singularidades⁶²³.

Los pares de pensadores del «rizoma» y de la «multitud» se encuentran en otro par, Negri y Guattari, por vuelta de 1983-84⁶²⁴, para pensar las nuevas subjetividades construidas en los sesenta, a partir del rechazo de la noción de trabajo subordinado, subjetividades concebidas como manifestación de “*lo singular, como multiplicidad, como movibilidad, variabilidad espacio-temporal y creatividad*”⁶²⁵. Les inspiran el movimiento de mayo de 68, en París, y los movimientos obreros de Italia de los sesenta⁶²⁶. Ya, en aquella época, anotaban Guattari y Negri que “*estatalismo y corporativismo son las dos caras del mismo obstáculo al desarrollo de las autonomías y de las singularidades. Las máquinas de lucha inherentes a las nuevas subjetividades proletarias, lo repetimos, tienden esencialmente a profundizar la singularidad de las concatenaciones colectivas de la cual provienen*”.⁶²⁷ Los rasgos principales de la «multitud» ya estaban, pues, bien sistematizados en los años 80, cuando, incluso ya se resaltaba el carácter inmanente de esa nueva colectividad, en la cual *organizar* significaba operar sobre sí mismo⁶²⁸, y que el centro de gravedad de estos procesos multitudinarios de producción se había dislocado hacia “*las tramas moleculares de la marginalidad y las*

⁶²³ Cfr. VIRNO, p. 76

⁶²⁴ Esta es la época que apuntan Guattari y Negri para el texto que han publicado en conjunto – *Las verdades nómadas* – en francés, en 1985. Es interesante pensar que la «doble articulación» de autoría se procesó mismo en el período en que Negri estaba detenido en Roma, en la prisión *Rebibbia*. Cfr. NEGRI y GUATTARI, 1999, p 9

⁶²⁵ NEGRI y GUATTARI, 1999, p. 33

⁶²⁶ Retomando la frase de Marx entre Francia y Alemania en el siglo XIX, Negri señala, en el prefacio de *Job: la fuerza del esclavo*, refiriéndose al postestructuralismo francés, que en el siglo XX el pensamiento revolucionario vivió en Francia, mientras la práctica revolucionaria se ha vivido en Italia. Cfr. DELEUZE, 2003(a), p. 18

⁶²⁷ Cfr. NEGRI y GUATTARI, 1999, pp. 66-67

⁶²⁸ *Ibid.*, p. 68

minorías”⁶²⁹.

Desde la perspectiva de nuestro estudio, estos rasgos ya están, en líneas generales, diseñados en la medida de la diferenciación, que se ha procedido en el tópico anterior, entre lo que se ha dado a suscitar desde la *multitudo* de Spinoza y las otras ideas de colectivos. En ese sentido, es importante subrayar que evidentemente no se puede atribuir todo lo afirmado a Spinoza, que ha vivido en un contexto histórico en que las condiciones sociales, económicas, culturales y filosóficas de la contemporaneidad eran entonces inimaginables. Pero sí podemos desarrollar el concepto de *multitudo* a partir de las ideas básicas y específicas que el pensamiento de Spinoza, como se ha dicho, pueda, de forma razonable, suscitar.

Las especificidades de la idea de «multitud», importantes a los intereses del enfoque del presente trabajo, serán tratadas y aclaradas en los tópicos siguientes, pero, de todo que se ha dicho, nos parece importante, señalar algunos aspectos todavía.

Primero, que la «multitud» tiene por espacio preferencial la esfera pública no-estatal⁶³⁰. La esfera pública tradicional es el espacio por excelencia del *pueblo*, de la razón pública, de la razón de Estado, que no tiene escucha para la razón de las singularidades. En ese sentido, las ONGs son las voces de la «multitud», es decir, antes que voces públicas del ‘cuerpo político’ hobbesiano, son voces transparentes de los cuerpos *biopolíticos* de

⁶²⁹ *Ibid.*, p. 69

⁶³⁰ Cfr. VIRNO, 2004, p. 69

los muchos. No son himnos nacionalistas, o mismo *La Internacional*, sino gritos de guerra de las múltiples minorías. No es armonía, sino potencia polifónica.

Segundo, la «multitud» presupone una actuación en red transversal, sin cualquier sentido de verticalidad. Las fibras de esa red son las líneas de intensidades y afectos de cooperación, líneas de fuga suscitadas desde el nuevo espacio abierto por la producción postfordista, dirigida al valor-trabajo inmaterial⁶³¹ o biopolítico. Su cartografía es ‘espacio del saber’, de la ‘inteligencia colectiva’ formulada por Pierre Lévy⁶³², desde la ‘ingeniería los lazos sociales’⁶³³.

Tercero, la «multitud» presupone también una idea ‘molecular’ de colectivo, antes que la idea de un colectivo ‘molar’, aunque siempre sujeta a articulaciones ‘molares’, porque estos conceptos se alternan entre sí. Estos dos conceptos son creados por Deleuze y Guattari para exponer su idea de «doble articulación», que es diferente de la dialéctica hegeliana⁶³⁴, ya que

⁶³¹ El concepto de trabajo inmaterial será desarrollado en el capítulo siguiente.

⁶³² Pierry Lévy define la ‘inteligencia colectiva’ a partir de cuatro rasgos principales: (i) una inteligencia distribuida por toda parte, en el sentido de que no hay un reservatorio de conocimiento trascendente, es decir, el saber no es más de lo que aquello que las personas saben; (ii) incesantemente valorizada; (iii) coordinada en tiempo real, transformando el ‘ciberespacio’ en el espacio móvil de las interacciones entre conocimientos y sus sujetos colectivos desterritorializados; (iv) que resulta en una movilización efectiva de las competencias; activando varias formas de saber, más allá de aquellas oficialmente reconocidas, que son minoritarias. Cfr. LÉVY, 2003, pp. 28-30.

⁶³³ Para Lévy la ‘ingeniería del lazo social’ es la arte de suscitar colectivos inteligentes y valorizar al máximo la diversidad de las cualidades humanas (p. 32). Para él “*Abraham es lo justo por excelencia. No se contenta en hacer el bien, se esfuerza por conferir lo mayor alcance posible a los actos realizados por los otros justos. (...) Abraham inventa la ingeniería del lazo social*” (p. 39). Cfr. LÉVY, 2003

⁶³⁴ A respecto señala el filósofo Jean-Luc Nancy: “*Él no empalmaba Hegel, no articulaba la continuidad dialéctica cuya trama comportaba, necesariamente, a la vez, la lógica de un proceso – de un origen hacia un fin – y la estructura de un sujeto – de una*

no funciona hacia una síntesis⁶³⁵. Son articulaciones que se revezan, y no contrarios que se funden; son las articulaciones que se combinan, pero que no se homogeneizan⁶³⁶. Esa «doble articulación» no se identifica con la articulación ‘forma’ y ‘sustancia’, pues Deleuze entiende que no hay distinción entre ambas, sino entre ‘contenido’ y ‘expresión’⁶³⁷. La característica ‘molecular’ de la «multitud» se refiere a la idea de un orden flexible, que actúa sobre flujos, contra la idea de una ‘organización’ dura, es decir, ‘molar’. En la organización ‘molar’ se pasan, con preferencia, los fenómenos de unificación, centralización, totalización, jerarquización, finalización y sobrecodificación⁶³⁸.

Por fin, desde la idea de «multitud» nos parece posible desarrollar la potencia de los colectivos con una perspectiva más optimista⁶³⁹, y sin perder la referencia de la hipercomplejidad de la realidad contemporánea. No se trata de

apropiación, una intención, un ser-a-sí o falta-de-ser-a-sí”. (trad. libre del portugués) Cfr. NANCY, 2000, P112

⁶³⁵ Es también Nancy que afirma: “Eso constituye, irresistiblemente, como dos macizos, dos continentes, dos placas tectónicas de filosofa. El ser o el caos, la génesis o la disposición, la muerte o la travesía. Una deslizándose sobre la otra o contra otra, una doblada sobre la otra – sin pasar de una hacia otra, sin síntesis de ambas. De una cierta forma, lo que es común es precisamente aquello que no es de la orden de la síntesis: es un motivo de distancia, o de espaciamento”. (trad. libre del portugués) Cfr. NANCY, 2000, p. 117

⁶³⁶ “*La primera articulación seleccionaría o extraería, de los flujos-partículas inestables, unidades moleculares o cuasi moleculares ‘metaestables’ (sustancias) a las que impondría un orden estadístico de uniones y sucesiones (formas). La segunda articulación sería la encargada de crear estructures estables, compactas y funcionales (forma), y constituiría los compuestos molares en los que esas estructures se actualiza al mismo tiempo (sustancias)*”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 48

⁶³⁷ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 512

⁶³⁸ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 49

⁶³⁹ Lo que significa una posición contraria, por ejemplo, al pesimismo del neocontractualismo rawlsiano, que al operar el llamado criterio *maximin* (*maximum minimorum*), que consiste en una técnica de decisión para situaciones de gran incertidumbre, sólo mira lo peor e se actúa con miedo. Cfr. MARTINEZ GARCÍA, 1985, p.158

pretender solucionar las aporías jurídicas originarias, tampoco desechar las características sombrías de las masas, sino formular una estrategia conceptual pragmática, que no dependa tanto de la sistematización tradicional del pensamiento en torno a los muchos.

Es importante observar que la «multitud» funciona también desde las características aproximativas del «rizoma». Como ya se ha visto, para Deleuze y Guattari, el «rizoma» funciona desde seis principios o características aproximativas: *multiplicidades*, *conexión*, *heterogeneidad*, *cartografía*, *calcomanía*⁶⁴⁰ y *ruptura a-significante*.

Hablar de las *multiplicidades* de la «multitud» sólo no es pleonástico si consideramos que las multiplicidades pueden ser *arborescentes* también, es decir, no sólo se pueden presentar como «rizoma», como también como *árbol-raíz*. El *pueblo* es un tipo de colectivo *arborescente*, en lo que *múltiplo*, incluso *colectivo*, son apenas adjetivos, anexos, accesorios. Lo que prevalece es una multiplicidad subordinada a la unidad coercitiva. Cuando se tornan sustantivo, el *múltiplo* y el *colectivo*, mejor aún cuando son sustantivos plurales – los *múltiplos* y los *colectivos* – se presentan como «multitud». En la lógica del concepto de «multitud» no hay distinción entre *multitud* y *multitudes*, como no hay distinción entre *rizoma* y *rizomas*. Ambas las duplas son inmanencias, *conexas*. Al contrario, la distinción entre *pueblo* y *pueblos*, funciona como dicotomía, desde una lógica binaria, presuponiendo conceptos que se repelen mutuamente, y que actúan

⁶⁴⁰ o '*calcomanía*' como se encuentra en la traducción castellana de *Mil Mesetas*, como traducción del *décalcomanie* que consta en el original francés. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 17 y DELEUZE y GUATTARI, 1997(c), p. 19

en ámbitos políticos distintos. El *pueblo* nacional, uno, estatalista, no se reconoce en la multiplicidad los *pueblos* multiculturales y transnacionales – y la recíproca es verdadera. En términos deleuzeanos, el *pueblo* implica la política de la *segmentaridad*⁶⁴¹, de la xenofobia por compartimentalización, en fin, de exclusión de multiplicidades.

La «multitud» no opera desde un centro, o desde una cúpula piramidal, que sólo segmentariza la multiplicidad de los muchos. Es un todo, no un *uno*, un todo múltiplo, en lo que la multiplicidad de los muchos se convierte en flujo, en caudal, no en una aleta caudal. La multiplicidad arbórea *anexa*, la multiplicidad rizomática *conecta*. La primera funciona desde un tronco principal y, desde entonces, a partir de ramas anexadas; ‘el todo es un uno’ compartimentalizado. La otra multiplicidad prescinde del tronco, conecta sus ramas y raíces directamente, hasta el punto en que no se distingue unas de las otras, como rizoma; ‘el todo es múltiplo’. La «multitud» sólo puede ser puro «rizoma».

La «multitud» no anexa culturas, ni impútales normas de homogeneidad o consensos mínimos, tampoco busca denominadores o *comunes divisores*, que excluyen las singularidades y diferencias, sino conecta las heterogeneidades étnicas hacia múltiples comunes. La lógica de los divisores y

⁶⁴¹ “*Estamos segmentarizados por todas partes y en todas las direcciones. El hombre es un animal segmentario. La segmentaridad es una característica específica de todos los estratos que nos componen. Habitar, circular, trabajar, jugar: lo vivido está segmentarizado espacial y socialmente. La casa está segmentarizada según el destino de sus habitaciones; las calles, según el orden de la ciudad: la fábrica, según la naturaleza de los trabajos y de las operaciones. Estamos segmentarizados, binariamente, según grandes oposiciones duales: las clases sociales, pero también los hombres y las mujeres, los adultos y los niños etc.*”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p.214.

mínimos éticos es abstracta y procedimentalista; cuando no es reductora del catálogo de derechos, deja fuera la materialidad de las necesidades sociales y económicas.

Las heterogeneidades de la «multitud» no están sujetas a procedimientos jurídicos, éticos, morales o culturales de homogeneidad, tampoco a procesos de diferencias basadas en la identidad, sino a procesos de ‘hibridismo salvaje’⁶⁴², que no supieran, sintetizan o trascienden las diferencias, sino incorporan las potencias de los *muchos diferentes* en pro de un flujo inmanente de sinergias singulares, que implica la lógica de las redes sociales complejas⁶⁴³, como del ‘cuanto más, más’⁶⁴⁴ o del *rich-*

⁶⁴² Para Alberto Moreiras, el concepto de ‘hibridismo salvaje’, tomado de Homi Bhabha y que nos parece un proceso muy propio de la «multitud», sirve, a través de un proceso de «doble articulación», a la crítica de las identidades hegemónicas. Este concepto está inserido en la discusión contemporánea de la ‘hibridización’, del agotamiento del pensamiento de las diferencias; es el pensamiento que lleva las diferencias a su aporía. El ‘hibridismo salvaje’ marca la finitud radical de los particularismos, su traspaso y un lugar – no-lugar – de la desestabilización de las ontologías. No hay un además del ‘hibridismo salvaje’, ello marca un límite o contralímite, el *ne-plus-ultra* de cualquier límite, es decir, el límite del límite. Es “*el lugar (im)posible o el no-lugar articulador de la articulación dupla subalternista*”(p.349). Según Moreiras, Ernesto Laclau señala que ‘diferencia’ y ‘particularismos’ son el punto de partida para una universalización relativa de los valores, a fin de establecer una base para una hegemonía popular, fundada en una ‘inevitable hibridización’. Cfr. MOREIRAS, 2001, pp. 342-351

Es la base de conexión entre un ‘discurso articulado’ y las fuerzas sociales con las cuales ello puede ser conectado. Es, por tanto, cultural y, a la vez, muy salvaje.

⁶⁴³ Hay varios estudios sobre redes complejas, iniciados por físicos y matemáticos, posteriormente aplicados a las redes sociales, incluso a las redes virtuales. Pueden ser citados los modelos de Barabási, Watts e Strogatz y Erdős y Rényi.

Los primeros pasos de la teoría de las redes han sido dados en los trabajos del Matemático Euler, que ha creado la llamada ‘teoría de los grafos’. Un ‘grafo’ es la representación de un conjunto de nodos (*nodes*) conectados por las aristas. Erdős e Rényi han sido los primeros a relacionar los grafos a las redes sociales.

El análisis de las redes sociales parte de dos grandes troncos: (i) de las redes enteras (*whole networks*) y de las redes personalizadas (*personal networks*). En el primero es focado en la relación del grupo con la red; en el otro, del individuo con la red. Esta involucrado en las redes complejas, el concepto de *multiplexidad*, que significa el grado de multiplicidad de flujos de lazos sociales que se verifica en determinada red social. La novedad en el estudio de estas redes está en percibir la estructura de la red no como determinada y determinante, sino como cambiante en el tiempo y espacio. Otro concepto

get-richer phenomenon de las ‘redes sin escala - *scale-free networks*⁶⁴⁵, lo que significa que el ámbito de suma potencial de diferencias de la «multitud», es posible operar con una lógica de expansión del catálogo de derechos sociales, y no con una operatividad de mero reparto. Es decir, es la *distribución* nómada frente a la *partija* sedentaria⁶⁴⁶.

La «multitud» no se relaciona con las heterogeneidades por *conjugación*⁶⁴⁷, sino por «conexión». La «multitud» abarca las diferencias desde un flujo, un *phylum*, no a partir de un proceso de concatenación dialéctica hacia una *conjugación* sintética. En el flujo, las potencias y diferencias singulares son conectadas y dirigidas hacia un mismo sentido, para ganar sinergia. Aquí, otra vez, tenemos las reglas del ‘cuanto más, más’, o del ‘*rich-get-richer phenomenon*’, pues cuanto más flujos

de las teorías de las redes es *cluster*, que es un grupo de grupos sociales en cohesión (nodos) conectados. Cfr. RECUERO, Raquel C. *Redes sociais na Internet: considerações iniciais*: <http://bocc.ubi.pt/pag/texto.php3?html2=recuero-raquel-redes-sociais-na-internet.html> - en 02/05/2006

⁶⁴⁴ Barry Wellman habla de la regla ‘cuanto más, más’, que vigora en la interacción entre redes en la Internet, en el sentido de que cuánto más red social-física se tiene, más se utiliza Internet; cuanto más se utiliza Internet, más se refuerza la red física que se tiene. Cfr. WELLMAN, Barry y GULIA, Mena *Netsurfers don't ride alone: virtual communities as communities* in Barry Wellman (org) *Networks in the global village*, Boulder, CO: Westview Press, pp. 331-366 *apud* CASTELS, 2002, p. 444

Hay varios trabajos disponibles de Wellman y su grupo en su página web en la Universidad de Toronto. La dirección es <http://www.chass.utoronto.ca/~wellman/publications/index.html> - acceso en 02/05/2006

⁶⁴⁵ El modelo de ‘redes sin escala’ ha sido formulado por Barabási. Su modelo está basado en la regla o ‘fenómeno rico-más-rico’ (*rich get richer phenomenon*), en el mismo sentido del ‘cuanto más, más’ de Wellman. Esto significa que cuanto más conexiones tiene un nodo, más oportunidades tiene de tener otras. En ese sentido las redes no son igualitarias, pues hay una vinculación preferencial. Cfr. BARABÁSI, 2002, pp. 79-82. El nombre ‘sin escalas’ viene de la representación matemática de la red, que sigue una curva denominada *power-law*, también conocida como ‘ley de Pareto’, o ‘regla 80/20’, que hace referencia a una proporción que ocurre con frecuencia en varios fenómenos. Cfr. BARABÁSI, 2002, pp. 66-71.

⁶⁴⁶ Cfr. tópico 3.5.1 *supra*

⁶⁴⁷ Cfr. tópico 3.4.1 *supra*

diferentes abarca, más aumenta su potencia mientras multiplicidad. En el proceso de conexión de singularidades heterogéneas de la «multitud», más que de mera multiplicidad, es más propio hablar de *multiplicidades exponenciales*. Esa ‘función exponencial’ de la «multitud» incluso configura su propia inmanencia constitutiva.

La «conexión» y «heterogeneidad» son ideas que conducen a los límites. Pero, la diferencia, ella misma, fuera de su confronto dialéctico con la identidad, se presenta como «conexión» continua, *phylum*, de su propia singularidad heterogénea. La *conexión heterogénea* es extensión, expansión, inmanencia sin límites, eterno devenir, potencia pura.

De la misma forma, los límites de la potencia plural de la «multitud» son marcados por la tensión permanente entre derechos a las diferencias y a la igualdad, entre la libertad y la cooperación colectiva, en fin, entre singularidades y multiplicidades. Y esta tensión de la «multitud» se resuelve, también, en su propia *conexión heterogénea*, a través de su propio hilo común, de *lo común*⁶⁴⁸, hilo de fuga de la partija, de la división, de los abstractos *máximos comunes divisores éticos*. Es importante subrayar que esta tensión solamente puede ser resuelta en cuanto tensión entre ‘singularidades y multiplicidades’ y no entre ‘individualidades y colectividades’, pues la ‘individualidad’ refuerza el trazo de identidad⁶⁴⁹, de unidad. El ‘individuo’ no se proyecta en el flujo de los muchos; el ‘sujeto individual’ si opone al social, si relaciona por oposición a él. En esa medida, la

⁶⁴⁸ El concepto de ‘lo común’ será desarrollado en el próximo capítulo.

⁶⁴⁹ Sobre la idea de ‘diferencia’ para Deleuze, como contrapunto a la de ‘identidad’, ver el tópico 3.3.1 *supra*.

‘singularidad’ es el intento de construir el ‘sujeto’⁶⁵⁰ más allá de esa oposición⁶⁵¹.

Eso nos permite mirar la «cartografía» de la «multitud», que hace de sus propias *conexiones heterogéneas* un mapa de los desplazamientos entre diferencia, singularidad y multiplicidades, es decir, constituye un *plano de inmanencia* de la distribución, de la multiplicación virtual de *comunes múltiples concretos*.

Los mapas de la «multitud» no son calcos, repetición, reproducción o representación. La copia es propia de las *masas*, de las muchedumbres, que buscan siempre por la reproducción o por el eterno retorno a lo mismo. Los muchos no pueden ser representados, calcados, mapeados – *mapear* es una forma de transformar el «mapa» en «calco». Ellos, más bien, siguen su propio «mapa», buscan sus líneas de fuga, sus rasgos y «rupturas asignificantes». La «cartografía» multitudinaria es exploratoria, es la «calcomanía» de los caminos de su «mapa», la extensión de su desplazamiento, dónde extensión y desplazamiento se dan en el

⁶⁵⁰Alain Badiou, proponiendo la construcción de otra teoría ‘sujeto’, observa que de la misma forma, “*el sujeto de una política revolucionaria no es el militante individual, ni tampoco una ‘clase-sujeto’*. Es una producción singular, que ha tenido nombres diferentes ora ‘Partido’, ora no). Y por cierto el militante entra en la composición de ese sujeto, que una vez más lo excede (es justamente ese exceso que lo hace advenir como inmortal)” Cfr. BADIOU, 2002 p. 111

⁶⁵¹ Birman señala que la crítica de Deleuze y Guattari, en *Anti-edipo*, de la mirada estructuralista, racionalista, individualista y trascendente de ‘sujeto’ de Lacan, excesivamente fundado en la estructura ‘familiar’ (nombre-de-padre, madre e hijo) del ‘complejo de Edipo’ de Freud, olvida la ‘pulsión’, la ‘intensidad’ en la constitución del sujeto. Birman añade que en *Anti-edipo*, la ‘pulsión’ se “*radicaliza de manera enteramente específica cuando afirma que las ‘máquinas deseantes’ no podrían restringirse al registro del individuo y que ellas se encuentran en el campo social. Es por esa razón, que Deleuze y Guattari valoran las categorías de la economía pulsional de Freud, pues ellas les permiten volverse efectivamente para el campo de la economía política: trabajo, inversiones, fuerza y intensidad.*” Cfr. BIRMAN, 2000, p.472

medium, en el medio del camino; el mapa no se distingue de su propia confección, ser que no se distingue del devenir. Y así volvemos a Spinoza, pues la «multitud» - *multitudo* - no se distingue de su propia potencia. Esta última mirada nos sirve, incluso, de link para analizar el *Ordenamiento* jurídico multitudinario.

4.5 La «Multitud» y los Derechos: Multiplicidades, Consistencia y Inmanencia

“La única forma jurídica aceptable – que corresponde, en otros términos, a las «exigencias de justicia» inherentes a las poblaciones mismas – es la imagen-movimiento de lo real.”

Guattari y Negri, Las Verdades Nómadas

La absoluta compatibilidad de la «multitud» con la idea de «rizoma», como se ha visto en el tópico anterior, nos permite extender a la relación *Ordenamiento* jurídico-«multitud» las mismas aproximaciones y consideraciones hechas sobre el *Ordenamiento* jurídico concebido a partir del «rizoma»⁶⁵².

Retomando la idea con que hemos concluido el tópico anterior, volvemos a la *multitudo* de Spinoza, para quien, como se ha visto, el derecho multitudinario es definido por su propia potencia - *hoc jus, quod multitudinis potentia definitur*. El ámbito de la *validez jerárquica* coincide, por ende, con el de su *competencia*⁶⁵³. Lo que no significa, igual que la *multitudo*, que el *Ordenamiento* de la «multitud» se reduzca a un

⁶⁵² Cfr. especialmente los tópicos 3.2; 3.3; 3;4 y 3;5 *supra*

⁶⁵³ La Profesora María José Fariñas, señalando que el criterio de jerarquía entre normas es insuficiente para determinar la validez jurídica, propone adjuntar el criterio de competencia (*reglas de adjudicación y reglas de cambio* en la terminología de Hart) . Cfr. FARIÑAS, 1991, pp. 135-138

Ordenamiento meramente positivista⁶⁵⁴.

No obstante, es importante acercarse aún más al sistema jurídico de la «multitud» del planteamiento positivista, más especialmente del normativismo de signo realista⁶⁵⁵ de Peces-Barba, que se distancia del positivismo meramente logicista de Kelsen, que concibe la norma fundamental como norma supuesta⁶⁵⁶. La idea de ‘hecho fundante básico, y no de ‘norma fundante básica’, sacada de la concepción de Peces-Barba, retrata muy bien la idea de que el Derecho de la «multitud» es definido por su propia potencia, es decir, retrata muy bien la estructura – o postestructura - de la inmanencia de la potencia de los muchos, al plantear la inmediatez en la relación Poder-Derecho⁶⁵⁷. En la «multitud» está involucrada el supuesto de un ‘hecho institucionalizado’⁶⁵⁸, o mejor, de un ‘hecho institucionalizante’, es decir, ‘hecho’ mientras algo concreto que se contrapone a un axioma lógico, e ‘institucionalizante’, como algo más compatible con un poder *constituyente* que con un poder *constituido*.

Sin duda, en la inmediatez Poder-Derecho caminamos hacia la paradoja del Derecho como límite del

⁶⁵⁴ Como lo ha señalado Negri, tal y como se ha visto en el tópico 5.2 *supra*

⁶⁵⁵ Cfr. PECES-BARBA, 1994, p.268

⁶⁵⁶ Señala Peces-Barba que su planteamiento “pone de relieve la imposibilidad de mantener la tesis kelseniana de la norma fundante básica, al esclarecer que el Derecho válido depende de una voluntad, la voluntad del poder, y que esa norma fundante básica no es sino el enmascaramiento racional de un hecho, el hecho del Poder. Por consiguiente, más que de norma fundante básica hay que hablar de un hecho fundante básico del Ordenamiento jurídico, el Poder, y de una norma fundamental, no supuesta, sino puesta y apoyada en ese poder de manera más directa” Cfr. *ibid.*, p. 267

⁶⁵⁷ Peces-Barba sustentando que la justicia no puede ser apartada del ‘hecho fundante básico’, afirma que la “justicia del Derecho y legitimidad del Poder son inescindibles. El primer elemento de un Derecho justo será un Poder legítimo”. Cfr. *Ibid.*, p. 269

⁶⁵⁸ La expresión es de Peces-Barba, refiriéndose al ‘hecho fundante básico’, como realidad del poder. Cfr. FARIÑAS, 1991, prologo, p. 14

Poder de que nos habla Asís Roig⁶⁵⁹, que es problemática desde una concepción meramente estructuralista⁶⁶⁰ del Derecho, pero que en el campo rizomático de los derechos multitudinarios, está perfectamente inserida, ya que en ese campo tal paradoja es resuelta de forma pragmática y casuística, sin compromiso con una idea de sistema de signo estructuralista, es decir, de un sistema regido por las tres notas regulativas: unidad, plenitud y coherencia.

En ese sentido, por acercarse al «rizoma», y al *Ordenamiento* rizomático, la «multitud» se distingue naturalmente de la concepción del Derecho como *Ordenamiento* del positivismo corregido de Peces-Barba⁶⁶¹, entendido *Ordenamiento* a partir de las tres notas regulativas, ya que, más bien, desde la «multitud» esas notas sufren un cambio de perspectiva, una torsión topológica, convirtiéndose en *multiplicidades*, *consistencia* e *inmanencia*.

Sobre las *multiplicidades* de la «multitud» ya nos hemos detenido en el tópico anterior, cuando se ha marcado la *conexión topológica* entre «rizoma» y «multitud», como dos caras del mismo ‘*plan*’. Es preciso, entonces, hacer alguna precisión en relación con las otras dos notas regulativas del *Ordenamiento* multitudinario: la consistencia y la inmanencia.

La coherencia lógica del *Ordenamiento*

⁶⁵⁹ Cfr. tópico 3.4.2 *supra*

⁶⁶⁰ Como se ha visto en el tópico 3.3.2 *supra*, en la llamada paradoja de la incompletitud, Göedel ha comprobado que no es posible fundar la *coherencia* de un dado sistema en sí propio, sino en algo situado fuera. Si el sistema es pleno es incoherente, si es coherente es incompleto.

⁶⁶¹ Sobre la idea de Derecho como *Ordenamiento* cfr. PECES-BARBA, 1994, pp. 270-276

solamente es posible desde la salida kelseniana, propia del positivismo lógico del *Círculo de Viena*, que se funda sobre una norma *supuesta* – lógica - para sustentar la coherencia de un sistema *puesto* de normas. Pero eso, como bien observa Peces-Barba, “*no es sino el enmascaramiento de un hecho, el hecho del Poder*”⁶⁶². En ese sentido, el *Ordenamiento* de los muchos tiene que trabajar con la idea deleuzeana de ‘plan de consistencia’⁶⁶³, antes que la de coherencia.

La *consistencia* es concebida a partir de un plan, o desde una red rizomática, y no desde un sistema escalonado, jerárquico y piramidal. En el plan todas las normas están en el mismo nivel o altura, no hay imputación, sino «conexión»⁶⁶⁴. Descargada de idea de unidad, los conflictos entre normas en el ‘plan de consistencia’ no se resuelven por jerarquía, sino por competencia. Los muchos están todos en el mismo plano.

La *consistencia* presupone el *agenciamiento maquínico* de elementos heterogéneos. ‘Hecho puesto’ y ‘norma supuesta’ se *hibridizan* a través de un proceso de *consolidación*⁶⁶⁵, y no por *conjugación* o homogeneización⁶⁶⁶. En el

⁶⁶² Cfr. PECES-BARBA, 1994, p. 267

⁶⁶³ Como se ha visto en el tópico 3.2 *supra*

⁶⁶⁴ Cfr. tópico 3.5.2 *supra*

⁶⁶⁵ “*En un segundo sentido, la consistencia reúne concretamente los heterogéneos, los heteróclitos, como tales; asegura la consolidación de los conjuntos difusos, es decir, de las multiplicidades del tipo rizoma. En efecto, procediendo por consolidación, la consistencia actúa necesariamente en el medio, por el medio, y se opone a todo plan de principio o de finalidad. Spinoza, Hölderlin, Kleist y Nietzsche son los agrimensores de ese plan de consistencia. Nunca unificaciones, totalizaciones, sino consistencias o consolidaciones*”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002 p. 516

⁶⁶⁶ “*hay tipos de máquinas abstractas que no cesan de actuar las unas en las otras, y que cualifican los agenciamientos: máquinas abstractas de consistencia, singulares y mutantes, de conexiones multiplicadas; pero también máquinas abstractas de estratificación, que envuelven el plan de consistencia con otro plan; y máquinas*

plan o, en el medio, la consistencia se desarrolla *lisa*, sin estrías o compartimentos. No hay una deducción escalonada, lógica, analítica, segmentada. Antes que por síntesis, la consistencia jurídica procede por *consolidación* sintética, sin excesos, que, a la vez, es abarcadora, plural, no excluyente; es decir, la consistencia compacta las singularidades de la «multitud».

El plan *liso* del *Ordenamiento* multitudinario permite superar la lógica de la coherencia dual entre dinámico y estático. El ‘plan de consistencia’ es el plan del *acontecimiento*⁶⁶⁷. El sistema de coherencia dinámica implica una lógica recursiva, circular, en la que lo dinámico remite a lo estático, en resonancia y repetición⁶⁶⁸. El *acontecimiento* supiera la dinámica en la medida que es nómada. La dinámica jurídica kelseniana sirve para cambiar normas estáticas, sedentarias y jerarquizadas; en fin, normas estriadas, segmentadas entre ‘forma’ y ‘sustancia’⁶⁶⁹. El sistema dinámico, él mismo, es estático, y, además, es exclusivamente formal. En el *acontecimiento*, la propia dinámica es cambiante, ya que el *acontecimiento* es la «doble articulación», tanto *expresión* como *contenido*, unidos de manera indistinguible, lo que permite pensar desde una lógica de «conexión» heterogénea del *Ordenamiento* de la «multitud», no solamente con el tiempo⁶⁷⁰, pero

abstractas sobrecodificantes o axiomáticas, qu realizan las totalizaciones, las homogenizaciones, las conjunciones de cierre”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 522

⁶⁶⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 516

⁶⁶⁸ Para Kelsen la aplicación y creación del derecho son lo mismo, aunque cuando la norma superior solamente determine el órgano competente para elaborar la norma creada, sin nada disponer sobre el contenido de ella. Cfr. KELSEN, 1987, p. 253

⁶⁶⁹ Para Deleuze y Guattari las *máquinas abstractas* ignoran la dicotomía forma-sustancia. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 520

⁶⁷⁰ Es importante subrayar que Kelsen, además de afirmar que el principio romano “*lex posterior derogat priori*”, contiene una proposición falsa, considera tal principio como jurídico-positivo y no como principio lógico. Cfr. KELSEN, 1986, pp. 161-162

también con el espacio social y con otros ordenes normativos⁶⁷¹. En última instancia la coherencia jurídica es solamente coherencia jerárquica.

La *consistencia* del Derecho nómada de la «multitud» no jerarquiza normas y procedimientos, sino los compacta en el mismo plan, y tampoco actúa por segmentación, por escisión entre estática y dinámica jurídicas. El nomadismo jurídico es otra dinámica, es el ‘plan de consistencia’ de variación continua⁶⁷², la dinámica continua, fluida, mutante entre *máquinas abstractas y reglas concretas*; es, en cierta medida, la superación del carácter abstracto y general de la norma, hacia las singularidades múltiples y concretas de la «multitud».

Para Deleuze y Guattari, el *plan* es la *máquina abstracta* que los *agenciamientos concretos* (los *acontecimientos*) toman por horizonte⁶⁷³, no un horizonte relativo, como el horizonte terrestre, que es segmentado, pues depende de un observador⁶⁷⁴, sino un horizonte absoluto, que no cobra lisura, antes, que depende de la *lisura* del *Ordenamiento*, de un *Ordenamiento plano - Ordenamiento-plan* y no *Ordenamiento-pirámide* - para la fluidez de la potencia de los muchos. Los flujos de la «multitud» nómada necesitan de un plan firme, *consistente*, antes que coherente, para desplazarse.

La tercera nota regulativa del

⁶⁷¹ Para Kelsen la derogación de normas solamente puede ser procesada dentro de uno y mismo orden normativo. Cfr. KELSEN, 1986, p. 161

⁶⁷² Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002 p. 520

⁶⁷³ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 1997(d) pp. 51-52

⁶⁷⁴ Cfr. *Ibid.*, p. 52, especialmente nota 2.

Ordenamiento de la «multitud» es la *inmanencia*. El ‘plan de consistencia’ es a la vez un ‘plan de inmanencia’⁶⁷⁵. La *completitud* remite paradójicamente a la trascendencia, a la norma trascendental, a la norma supuesta situada fuera del sistema puesto, fuera del *plan*, pues como nos ha demostrado Gödel y su legado de la ‘paradoja de la completitud’, el precio de la completitud del sistema es su incoherencia, y el precio de su coherencia es su no-completitud⁶⁷⁶.

La inmanencia, al contrario de la completitud, remite a ella misma, no como repetición o eterno retorno, sino como *autopoiesis*⁶⁷⁷ que radicaliza – *rectius*: ‘rizomatiza’ - su propia singularidad y que dispensa *el afuera*, trasciende la trascendencia⁶⁷⁸. No es inmanente ‘a’ algo⁶⁷⁹, sino inmanencia absoluta de sí propia. No es trascendencia hacia el poder constituido del Estado, hacia la coherencia sistemática de la Constitución, o mismo hacia un consenso racional o razonable, sino

⁶⁷⁵ “*Uno-Todo ilimitado, Omnitodo que los comprende a todos en un solo y mismo plan. Es una mesa, una meseta, una copa. Es un plan de consistencia o, mas exactamente, el plan de inmanencia de los conceptos, el planómeno*”. Traducción libre del portugués. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 1997(d) p. 51

⁶⁷⁶ Cfr. 3.3.2 *supra*

⁶⁷⁷ Es importante subrayar, con ŽIŽEK (2004), que la cuestión fundamental la actual *autopoiesis* biológica, apoyándose en VARELA (*The Emergent Self in The third Culture* New York: Simon and Schuster, 1996, p. 212 *apud* ŽIŽEK, 2004, p. 116, nota 10) no es la cuestión de cómo un organismo se relaciona con su entorno, con su fuera, sino como produce su propio límite, sin necesitar recorrer a su entorno. La propia célula es que crea su distinción, su frontera con relación a su fuera. Cfr. ŽIŽEK (2004), p. 116

⁶⁷⁸ Deleuze, en un texto publicado dos meses antes de su muerte, *L’Immanence: une vie...*, habla de un ‘campo trascendental’, definido como pura inmanencia, porque elude toda trascendencia del sujeto o del objeto. Cfr. DELEUZE, 2001, p. 26.

Para Agamben el carácter fundamental de la inmanencia absoluta de Deleuze es justamente ese no remeter a ningún objeto, tampoco pertenecer a ningún sujeto. Cfr. AGAMBEN, 2000, pp.174-175

⁶⁷⁹ “*La inmanencia sólo es inmanente a sí misma, y luego toma todo, absorbe el Todo-Uno, y no deja subsistir nada a que ella no podría ser inmanente. En todo caso, cada vez que se interpreta la inmanencia como inmanente ‘a’ algo, se puede estar cierto que ese Algo reintroduce el trascendente*”. Trad. libre del portugués. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 1997(d) p. 63

inmanencia de su propia potencia multitudinaria, de la potencia constituyente de sus singularidades⁶⁸⁰.

No hay derechos adquiridos o históricos, ni «contenido esencial» en la inmanencia del *Ordenamiento* jurídico de la «multitud», sino superficie, plan, cartografía, esencia virtual⁶⁸¹, que potencializa las posibilidades de los usos de los derechos: operase a partir de ‘virtuales derechos’ antes que desde ‘derechos virtuales’ actualizados, en otras palabras, es la hegemonía del proceso mismo de ‘virtualización’, del juego interactivo entre actual-virtual, sobre la división estriada entre actual y virtual, es decir, sobre la metafísica aristotélica dual de la trascendencia entre potencia y acto⁶⁸².

El *corpus* jurídico de la multitud no puede traducirse en una estructura burocrática, compartimentalizada, segmentarizada. La *consistencia* inmanente - o la inmanencia

⁶⁸⁰ La idea de inmanencia como poder o potencia es expresamente resaltada por Deleuze: “Una vida es la inmanencia de la inmanencia, absoluta inmanencia: es poder completo, extasis completo.” (Traducción libre del inglés) Cfr. DELEUZE, 2001, p.27

⁶⁸¹ Hablando sobre la paradoja del absoluto inmanentismo de Deleuze, que niega cualquier tipo de trascendencia, para concebir la idea de un acto libre, sin una red causal de interdependencia material, es que, precisamente, puede trascender su causa (p. 111), Žižek puntúa, tomando los nuevos problemas de la idea de *autopoiesis* biológica, que un “Self is precisely an entity without any substantial density, without any hard kernel that would guarantee its consistency. (...) The consistency of the Self is thus purely virtual. (...) The Self is not the ‘inner kernel’ of an organism but a surface-effect. A ‘true’ human Self functions, in a sense, like a computer screen: what is ‘behind’ it is nothing but a network of ‘selfless’ neuronal machinery”. Cfr. ŽIŽEK, 2004, p. 117-118

⁶⁸² Cfr. el tópico 5.2.1 supra sobre la distinción de la idea de potencia entre Aristóteles y Spinoza. En la filosofía virtual de Deleuze opta evidentemente por la potencia spinoziana, es decir, el juego entre actual e virtual, que no se oponen, sino proceden por *inmanencia*. “El plano de inmanencia contiene a un sólo tiempo la actualización como relación del virtual con otros términos, y mismo lo actual como término con lo cual lo virtual se intercambia” .Cfr. DELEUZE, 1996, pp. 55-56

consistente - remite a un ‘*cuerpo sin órganos*’⁶⁸³ – *CsO* – que Deleuze y Guattari oponen a los *organismos*⁶⁸⁴. El ‘plan de consistencia’ – y de inmanencia – y el *Cs0* es lo mismo, en la medida que los componentes y el compuesto son un todo⁶⁸⁵, múltiple. El *CsO* es dónde se producen y distribuyen las intensidades⁶⁸⁶ que conectan los heterogéneos, intensidades que traspasan por el *plan*, que no es sino el modo de «conexión»⁶⁸⁷ del medio. Los *Cs0s* son quienes imprimen consistencia e inmanencia al *Ordenamiento* plano de la «multitud» - el *Ordenamiento-plan*.

El *corpus* jurídico (sin órganos) de los muchos es la idea del todo-múltiple, *liso* y plano, en contraposición al todo-uno, *estriado* y escalonado, con disciplinas, conceptos jurídicos y derechos compartimentalizados. En el *organismo* jurídico *estriado* no hay «conexiones heterogéneas» entre líneas

⁶⁸³ El concepto de ‘cuerpo sin órganos’ – *CsO* – ha sido formulado por Deleuze y Guattari en su *Anti-Edipo*, inspirado en Artaud. La argumentación central en el *Anti-Edipo* es la oposición entre la figura psicoanalítica de Edipo y el concepto de ‘maquinas deseantes’, que critica tanto la idea de Edipo como estructura (Lacan), como complejo (Freud). La crítica se dirige principalmente a la centralidad concedida a la estructura edipiana en la constitución del sujeto, a punto de alzarlo a la categoría de sujeto trascendente. El ‘cuerpo sin órganos’ es el concepto con que Deleuze y Guattari han pretendido sacar Edipo de su centralidad en la constitución del sujeto. La idea era construir una ‘psiquiatría materialista’, operando en Freud y Lacan “*lo mismo que Marx ha realizado con el naturalismo de Feuerbach, es decir, insertar la materialidad deseante en el registro de la historia y sacarla definitivamente del registro de la naturaleza.*” . Freud y Lacan son criticados por su énfasis individualista y ‘familiarista’, sin dimensiones sociales. Cfr. BIRMAN, 2000, pp. 467-468.

⁶⁸⁴ “*El enemigo es el organismo. El CsO no se opone a los órganos, sino a esa organización de los órganos que llamamos organismo. (...) El cuerpo es el cuerpo. Está solo. Y no tiene necesidad de órganos. El cuerpo nunca es un organismo. Los organismos son los enemigos del cuerpo.*” Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 163

⁶⁸⁵ “*¿El Cuerpo sin órganos y el Plan so la misma cosa? De todas formas, el componente y lo compuesto tienen la misma potencia: la línea no tiene dimensión superior al punto, la superficie no tiene dimensión superior a la línea, el volumen no dimensión superior a la superficie, sino siempre un número de dimensión faccionaria, anexacto o que no cesa de crecer o de decrecer con la partes.*” Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 517

⁶⁸⁶ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 168

⁶⁸⁷ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 517

transdisciplinarias, entre hecho y norma, sino comunicaciones interdisciplinarias a través de nodos y hermenéutica de consensos y de homogeneización.

Las tres notas regulativas modernas – unidad, coherencia y completitud – se interrelacionan por síntesis, es decir, por homogeneización, para viabilizar la idea de *Ordenamiento* jurídico como un *todo*, uno y coherente. Muy diferente, las tres notas regulativas del *Ordenamiento* multitudinario se interaccionan por hibridización, por *consolidación*, por «conexión» de heterogéneos. La idea es de un *todo*, múltiple y consistente. La diferencia del *todo* moderno, es que él se presenta como uno, totalización totalitaria, que aplasta minorías y singularidades, a través de consensos de las mayorías, supuestamente racionales y democráticos, y que funciona desde la lógica binaria de lo *público* que se contrapone al *individual*, y se subordina a un centro único – la dicotomía de lo público o del individuo como centro.

El todo de la «multitud» es un tipo de múltiplo que suma – *rectius*: exponencializa – las potencias singulares y de las minorías y mayorías, por medio de un *agenciamiento* sinérgico, de manera a enderezar los flujos de esas potencias, hacia un mismo sentido, sin exclusiones, sin excepciones, sin juicios de excepción. Lo que hay es un multicentrismo⁶⁸⁸ nómada, que se desplaza continuamente entre las singularidades y los muchos.

⁶⁸⁸ “Lo que está en cuestión aquí es un multicentrismo funcional, capaz, por una parte de articularse sobre las dimensiones diversas de la inteligencia social, y por otra de neutralizar activamente la potencia destructora de las concatenaciones capitalistas”. Cfr. GUATTARI y NEGRI, 1999, p 63.

La potencia del *corpus* (sin órganos) jurídico de la «multitud» es el ‘hecho fundante básico’ de ese propio *Ordenamiento* nómada, de esa *República constituyente* – o *res* múltipla antes que pública⁶⁸⁹ – ‘hecho’ que se hace y rehace y se funda en el *acontecimiento* mismo. No en el acontecimiento fijo de la Constitución, de la Constitución sedentaria, o del poder *constituido* en el participio pasado, sino en el infinitivo presente latino de poder, como verbo, como actividad, como ‘tener el poder de’, como ‘*posse*’ o *posesión constituyente*, en cuanto acontecimiento nómada, como movimiento, como ‘imagen-movimiento’⁶⁹⁰. Para Guattari y Negri, la única forma jurídica aceptable es la ‘*imagen-movimiento* de lo *real*’,⁶⁹¹ es decir, es el derecho nómada de la «multitud», que se desplaza por la cartografía del *Ordenamiento-plan*, por medio de las «conexiones heterogéneas» de las singularidades moleculares. En fin, el *Ordenamiento* jurídico de la «multitud» coincide con el desplazamiento de sus propias potencias hacia sus derechos inmanentes.

⁶⁸⁹ “De esa perspectiva queremos hablar de ‘posesión’ (*posse*) y no de ‘res-publica’, porque lo público y la actividad de singularidades que lo componen van más allá de cualquier objeto (‘res’) y son constitucionalmente incapaces de se dejaren encarcelar” Cfr. NEGRI HARDT, 2004(a), p. 432

⁶⁹⁰ La ‘imagen-movimiento’, como la ‘imagen-tiempo’ son concebidas por Deleuze, a partir de los textos de Bergson sobre el cine, como conceptos que permiten analizar su devenir. La ‘imagen-movimiento’ posibilita ‘ver’ la imagen y no ‘leerla’, es decir, interpretar la imagen del cine como tal, como flujo, como movimiento, tiempo y duración. Materia e imagen son lo mismo, son energías de pura inmanencia. La imagen-movimiento no mira la imagen como trascendencia. No es imagen pura, no es movimiento puro, es ‘imagen-movimiento’. Cfr. DELEUZE, 1985

⁶⁹¹ Cfr. GUATTARI y NEGRI, 1999, p.65

CAPÍTULO V

EL «TRABAJO BIOPOLÍTICO»

En el presente capítulo trataremos de las formas contemporáneas de trabajo, con la finalidad de proceder a la preparación de la «conexión» entre la nueva economía y el derecho nómada del trabajo. Lo que pretendemos demostrar aquí es la intrínseca conexión entre la otra economía, resultante del llamado capitalismo cognitivo, y los principios aproximativos que dirigen las ideas de «multitud» y «rizoma». Una vez explicado el perfil de la nueva forma de trabajo requerido pela producción contemporánea, se pasa a la configuración de los rasgos iniciales de una teoría jurídica de “lo común”, configuración, esa que va a permitir, efectivamente, el traspaso al derecho nómada del trabajo.

A esa nueva forma de trabajo la designamos «trabajo biopolítico». La idea de «trabajo biopolítico⁶⁹²» o ‘*inmaterial*’⁶⁹³ parte de la constatación de que el capitalismo tardío o postindustrial⁶⁹⁴ no tiene su fuente hegemónica

⁶⁹²Sobre el concepto de «biopolítico» cfr. tópico 5.1 *supra*.

⁶⁹³Hemos optado por la locución ‘trabajo biopolítico’, que nos parece más precisa que ‘trabajo inmaterial’. Como observan Negri y Hardt lo que es *inmaterial*, en las formas contemporáneas de producción postindustrial, como se verá, no es el trabajo, sino “*su producto*. Admitimos que, en este aspecto, la expresión ‘trabajo inmaterial’ es muy ambigua. Quizá sería preferible interpretar la nueva forma hegemónica como ‘trabajo biopolítico’, es decir, un trabajo que no sólo crea bienes materiales, sino también relaciones y, en última instancia, la propia vida social. Con el término ‘biopolítico’ indicamos que las distinciones tradicionales entre lo económico, lo político, lo social, lo cultural se confunden cada vez más”. [Cfr. NEGRI y HARDT, 2004 (d), pp. 137-138].

La opción por ‘trabajo inmaterial’, elegida por Negri, Hardt y Lazzarato, es más estratégica: “*Pero, por otra parte, el adjetivo ‘biopolítico’ presenta muchas complejidades conceptuales añadidas: por eso nos parece que la noción de inmaterialidad, aunque ambigua, facilita la comprensión inicial y además indica mejor la tendencia general que revisten las transformaciones económicas.*” (Cfr. *Ibid.*, p. 138). En este trabajo académico no nos parece que sea necesario adoptar tal cuidado estratégico, al contrario, la opción por una expresión más precisa es preferible.

⁶⁹⁴Según Domenico de Masi, hay una disputa por la paternidad del término ‘postindustrial’ entre Daniel Bell y Alain Touraine a finales de los años 60. Touraine ha publicado primero, en 1969, su *La Société post-industrielle*, pero más tarde ha abandonado este término, optando por ‘sociedad programada’ (cfr. DE MASI, 2000, pp. 122-123). Bell ha publicado su libro *The Coming of the Post-Industrial Society*, en 1973,

de excedente expropiado en el trabajo tradicional, manufacturero, como ocurría en el Siglo XIX. La producción económica en la modernidad industrial se destinaba a la confección de ‘mercancías’, es decir, visaba transformar el trabajo, material y subordinado, en mercancía palpable y concreta.

Ya la producción posmoderna no se preocupa tanto con la confección de la mercancía material, eso porque la automatización y las tecnologías informáticas han posibilitado aumentar, y de forma exponencial, la capacidad de reproducción de bienes, lo que, lógicamente, ha hecho disminuir el valor de esos bienes, materiales y reproductibles, en el mercado – evidentemente, esa disminución respecta a los bienes considerados aisladamente, es decir, considerados solamente desde el punto de vista de sus usos⁶⁹⁵ materiales, fuera de las relaciones sociales y culturales.

En ese sentido, en la contemporaneidad, el trabajo más estratégico para el capitalismo – es decir, aquel que agrega más valor a la mercancía o al servicio - es el trabajo

que sustentaba la existencia de 5 principios axiales: (i) el paso de la producción de bienes a la producción de servicios; (ii) creciente importancia de la clase de los profesionales liberales y técnicos con relación a los operarios; (iii) papel central del saber teórico; (iv) gestión política transnacional de la tecnología y (v) tecnología intelectual, es decir, máquinas que dependen más del esfuerzo intelectual que del esfuerzo físico. Cfr. *Ibid.*, p. 111

⁶⁹⁵ Por otro lado, tampoco la expresión ‘trabajo abstracto’ es adecuada para designar el trabajo contemporáneo, porque la distinción marxiana entre ‘trabajo concreto’ y ‘trabajo abstracto’, fundada en la distinción entre ‘valor de uso’ (trabajo concreto) y ‘valor de cambio’ (‘trabajo abstracto’), enfatizada por Ricardo Antunes (Cfr. ANTUNES, 1997, p. 76), es insuficiente para la perspectiva que hemos elegido para este estudio, ya que el ‘trabajo abstracto’ tiene un sentido específico en la teoría marxiana y significa “*la relación social en la cual es producida plusvalía. En ese sentido, todas las actividades humanas productoras de plusvalía son ‘trabajo’ en el sentido de ‘trabajo abstracto’.*” Cfr. LESSA, 2002, p. 30

inmaterial, que se destina a producir, no bienes, tampoco mercancías propiamente, sino relaciones, nombradamente, relaciones de conocimiento *tecnocientífico*, relaciones de ideas, relaciones de información y comunicación y hasta relaciones afectivas, entre mercancía y servicio y el consumidor.

Veamos, pues, con más detenimiento esa metamorfosis que se ha operado en el seno del trabajo en la producción económica contemporánea.

5.1 – La Pérdida de la Centralidad del Trabajo Material

La idea de trabajo «trabajo biopolítico» está situada en el marco de la pérdida de la centralidad del trabajo *material*, lo que no significa, en el contexto de nuestro estudio, hacer coro con las teorías, sea de signo liberal o socialista, que propugnan el fin del trabajo, tampoco se confunde con las miradas que, de forma ingenua o malintencionada, abogan por la vía de la ‘emancipación consensual’, a través de la ‘acumulación flexible’ del *Ohnismo*⁶⁹⁶ de la ‘familia Toyota’. Lo que se sustenta aquí es la disminución del potencial revolucionario de una, específica y tradicional, forma de labor, y no de la categoría económica ‘trabajo’, mientras concatenación productiva de energía específicamente humana y, principalmente, colectiva.

Antes de pasar al análisis de la idea de “trabajo biopolítico», parece, de esa manera, necesario situar, aunque de forma concisa, los principales aportes de esas perspectivas.

Empezamos por Jeremy Rifkin, que decreta el fin del trabajo. Su argumento básico es lo tecnológico. Para él, la sustitución de los empleados por el *software*, tiene la consecuencia de que en la economía estadounidense, por ejemplo, sólo son criados empleos nuevos “*en los sectores peor pagados, y, en general, sobre la base de contratación temporal*”⁶⁹⁷. Según él, algunos estudios apuntan que apenas desde la idea de ‘reingeniería’

⁶⁹⁶Este nombre ha surgido porque el ingeniero de Toyota, responsable por el desarrollo del sistema de producción de Toyota se llamaba Ohno. Cfr. ANTUNES, 1997. p.23

⁶⁹⁷ Cfr. RIFKIN, 1997, p. 24

de la empresa, pueden ser extintos de 1 a 2,5 millones de empleos⁶⁹⁸.

Es interesante, con todo, observar que Rifkin hace referencia a investigaciones de grandes nombres de la Economía, tales como Paul Krugman de MIT y Robert Lawrence de la Harvard University⁶⁹⁹, que concluyen que el factor tecnológico saca más puestos de trabajo que una supuesta competencia extranjera, desde el mercado global. Pero, observa que, no obstante el crecimiento de la productividad del sector secundario, han disminuido, en Estados Unidos, los empleados en este sector – los llamados *cueros azules* – siguen, de manera lenta y gradual, disminuyendo⁷⁰⁰, y que los cueros blancos, también, han disminuido 3 millones a lo largo del período de diez años entre las décadas de 80 y 90⁷⁰¹. Rifkin cita a Peter Drucker, para quién, de una forma pesimista, mira la pérdida de la centralidad del trabajo en la producción contemporánea como el ‘*proceso inacabado de la sociedad capitalista*’⁷⁰².

La conclusión final de Rifkin es que el capitalismo camina hacia la articulación de 3 tipos de capital: (i) el capital mercantil, (ii) el capital estatal y (iii) el capital social, los cuales pertenecen a los 3 sectores de la economía del nuevo capitalismo, respectivamente, (i) el sector de mercado, el (ii) sector estatal y el (iii) sector de la economía social, del servicio a la

⁶⁹⁸ Cfr. *Ibid.*, p. 27

⁶⁹⁹ El estudio citados de ambos es KRUGMAN, Paul, y LAWRENCE, Robert *Trade, Jobs and Wages* – in *Scientific American*, abril de 1994, pp. 46-47 *apud* RIFKIN, 1997, p. 340

⁷⁰⁰ Cfr. *Ibid.*, p.29

⁷⁰¹ Cfr. *Ibid.*, p. 30

⁷⁰² Cfr. *Ibid.*, p. 33

comunidad. Para él, todo indica un crecimiento de puestos de trabajo en este tercer sector, que se caracteriza por mezcla de razas, etnias y clases sociales. El tercer sector, en su visión, se irá aproximando al sector estatal, para juntos, ejercer presión política sobre el sector mercantil, para intentar “*reconducir parte de los beneficios del nuevo comercio desde su ámbito privado hasta las comunidades*”. Y así termina, de forma poco concluyente, su aportación sobre el fin del trabajo⁷⁰³.

El italiano Domenico de Masi articula algo similar al aporte de Rifkin⁷⁰⁴. Su planteamiento central es que la sociedad actual camina del trabajo hacia el tiempo libre⁷⁰⁵, ya que hoy por hoy el tiempo de ocio es equivalente a todo el tiempo de vida de las personas de 3 generaciones pasadas⁷⁰⁶. De Masi hace una dura crítica al movimiento obrerista italiano iniciado en los años 60, bien así a los teóricos de los *Quaderni Rossi*⁷⁰⁷, del movimiento *autonomista*, que es el origen de los planteamientos de Negri y Hardt. Situando la ciudad de Milano como ejemplo, observa, con todo, igual que Negri y Hardt, que actualmente las personas consideradas importantes están ligadas a bienes inmateriales⁷⁰⁸, al contrario de Turín en que sigue sendo una ciudad industrial, basada en bienes materiales⁷⁰⁹.

⁷⁰³ Cfr. *Ibid.*, pp. 337-338

⁷⁰⁴ De Masi lo reconoce expresamente. Cfr. DE MASI, 2000, p. 84

⁷⁰⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 16

⁷⁰⁶ Cfr. *Ibid.*, p. 316

⁷⁰⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 98

⁷⁰⁸ Cita a Giorgio Arman y a Berlusconi. Cfr. *Ibid.*, p. 98

⁷⁰⁹ Turín es sede de FIAT. Es importante observar que mismo la producción de coches está profundamente dependiente del marketing construido entorno de él. Es banal hoy por hoy hablar que quienes compra un coche, no compra un medio de transporte, sino un estatus o un deseo.

De Masi observa que el trabajo material no aumenta y si disminuye; anota que estudios franceses calculan que el 50% de la producción europea es inmaterial⁷¹⁰, y que la microelectrónica, sobretodo, los microprocesadores, han roto el equilibrio entre la creación de nuevos empleos por las nuevas tecnologías y la cantidad de puestos de trabajo que han hecho desaparecer. El uso de la tecnología no es compensado por nuevas inversiones y nuevos tipos de empleos. Igual que Rifkin, observa que, además, los nuevos empleos creados son los llamados *hamburger-flipping jobs*, es decir, trabajos de medio horario, de baja cualidad y remuneración, además de ejercido por inmigrantes⁷¹¹. Pero mira con buenos ojos el *part-time*, que se subsume a su perspectiva de conjugar ‘ocio creativo’ y trabajo⁷¹².

Partiendo del esquema de Zsuzsa Hegedus, sobre la repartición internacional de la labor⁷¹³, De Masi habla de un proceso económico dividido en 7 etapas: (i) fase de investigación pura; (ii) etapa de marketing; (iii) etapa de investigación aplicada; (iv) fase de decisión; (v) pesquisa e desarrollo; (vi) etapa de la producción y (vii) fase del consumo⁷¹⁴. Lo esencial aquí es la tesis de que en la época del capitalismo industrial el poder dependía de la posesión de los medios de *producción*. En la era postindustrial, el poder depende de los medios de *ideación* y de *comunicación* de

⁷¹⁰ Cfr. *Ibid.*, pp. 102-103

⁷¹¹ Cfr. *Ibid.*, p. 105

⁷¹² Cfr. *Ibid.*, p. 106

⁷¹³ Hegedus, según De Masi, divide el ciclo económico en 4 fases: (i) ideación, que corresponde a la etapa en que los grandes laboratorios hacen las investigaciones; (ii) decisión, en se opta en cual invención se debe invertir; (iii) producción – que era a fase más importante en la era del capitalismo industrial y (iv) fase del consumo y uso, en que se opera la colonización del mercado. Cfr. *Ibid.*, p. 126

⁷¹⁴ Cfr. *Ibid.*, pp. 127-128

masa⁷¹⁵.

Claus Offe, en una crítica al poder de las determinaciones del hecho social del trabajo (asalariado) y sus contradicciones, concluye que tomarlo como categoría-clave de la sociología es muy cuestionable⁷¹⁶. Sostiene que es evidente que el trabajo y la posición de los trabajadores en el proceso social no es lo más importante proceso organizador de las estructuras sociales, aduciendo que la dinámica del desarrollo social no es concebida como oriunda de los conflictos respecto de quienes controla el emprendimiento industrial⁷¹⁷.

Subraya que dada la alta heterogeneidad del trabajo contemporáneo, hay que diferenciar incluso entre aquellos que están sujetos a la división de trabajo y aquellos que no lo están, o están en escala relativamente menor⁷¹⁸. El alemán, observa aún el declive de la ética del trabajo, observando que “*una sociedad capitalista industrial, altamente desarrollada y conducida por un ‘welfare state’ igualmente desarrollado, tiende evidentemente a excluir crecientes porciones de la fuerza de trabajo social de la participación en la esfera del trabajo asalariado. Tampoco esta sociedad tiene a su disposición los recursos culturales o las sanciones económicas necesarias para estabilizar la centralidad subjetiva de la orientación para el trabajo, la realización y los salarios, a través de reglas culturales o de coerción silenciosa de los procesos del mercado. El trabajo ha sido no-solo objetivamente dislocado de su ‘status’ de hecho de la vida,*

⁷¹⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 129

⁷¹⁶ Cfr. OFFE, 1989, p. 7

⁷¹⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 7

⁷¹⁸ Cfr. *Ibid.*, pp. 8-9

central y auto-evidente; como consecuencia de esa evolución objetiva, pero enteramente contraria a los valores oficiales y a los padrones de legitimación de esta sociedad; el trabajo está privado también de su papel subjetivo como fuerza motivadora central en la actividad de los trabajadores”⁷¹⁹.

En ese sentido, Claus Offe concluye por una especie de implosión del poder del trabajo de determinación de la vida social, liberando nuevos campos y nuevos actores - hacia una nueva racionalidad. *“Ahora existen un amplio consenso en las ciencias sociales de que, en muchas sociedades occidentales, temas de conflicto social y político (como paz y desarmamiento, protección ambiental, definición y institucionalización de los papeles sexuales, derechos civiles y derechos humanos) dominan la escena”⁷²⁰.*

Desde una perspectiva más socialista, el sociólogo del trabajo Ricardo Antunes, a partir de la distinción marxiana entre trabajo ‘concreto’ y trabajo ‘abstracto’ – considerando, por ende, la distinción entre ‘valor de uso’ y ‘valor de cambio’ – señala que hay en la sociedad contemporánea un proceso de colonización del ‘valor de uso’ por la maximización del ‘valor de cambio’, es decir, la subordinación del trabajo ‘concreto’, por el trabajo ‘abstracto’. A partir de ahí, destaca dos miradas sobre ese fenómeno⁷²¹.

Una primera mirada, según Antunes,

⁷¹⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 17

⁷²⁰ Cfr. *Ibid.*, p. 18

⁷²¹ Cfr. ANTUNES, 1997, p. 76

comprende ese proceso como crisis apenas del trabajo ‘abstracto’⁷²², la otra como pérdida, en el intercambio social, la condición estructurante del propio trabajo ‘concreto’⁷²³. Aduce que Habermas extiende esta segunda mirada – pérdida del papel estructurante del trabajo – incluso al trabajo abstracto, sea clasificando la sociedad actual como sociedad de servicios, postindustrial y poscapitalista, sea por la asunción de una perspectiva política tripartita – capital; trabajadores y Estado – fundada en la ciudadanía, con menos énfasis mercantil, pero más contractualista, a través de la expansión creciente de ‘zonas de no-mercancías’ o por la disputa de fondos públicos⁷²⁴.

André Gorz, puntuando la distinción entre Touraine⁷²⁵ y Habermas⁷²⁶, observa que para Habermas no es el sujeto luchando para su autodeterminación, sino el ‘mundo de la vida’ (*lebenswelt*) – el *background* de competencias, prácticas y actitudes representables en términos de conocimiento - quienes resiste a los imperativos sin autoría de los aparatos económicos, administrativos y técnicos⁷²⁷. Con todo, señala que si hay cada vez menos espacio para la acción comunicativa racional, y que el ‘mundo de la vida’ cada vez más es colonizado por la lógica y las coerciones del sistema, ¿como puede la razón comunicativa evitar

⁷²² Según Ricardo Antunes esa es la posición de Robert Kurz en *El Colapso de la Modernización in Da Derrocada do Socialismo de Caserna à Crise da Economia Mundial* São Paulo:Editora Paz e Terra, 1992. (Cfr. ANTUNES, 1997, p.77)

⁷²³ En esta segunda mirada, Antunes cita a Gorz, Habermas, y Claus Offe, (Cfr. ANTUNES, 1997, p. 77).

⁷²⁴ Cfr. ANTUNES, 1997, p.78

⁷²⁵ *Qu'est-ce que la démocratie?* Paris: Fayard, 1994 (p.179) *apud* GORZ, 2004, p. 144

⁷²⁶ *Theorie des Kommunikativen Handelns* Frankfurt-am-Main: Suhrkamp, 1981 (pp.277-278) *apud* GORZ, 2004, p. 145

⁷²⁷ Cfr. GORZ, 2004, p.145

las investidas del sistema contra el *Lebenswelt*?⁷²⁸ Concluye, Gorz, que Touraine une la crítica social a la capacidad del sujeto de comprenderse a sí mismo, concibiéndole como fundamento de la crítica⁷²⁹.

Gorz, con todo, no asigna al trabajo, ni tampoco a la clase de obrera contemporánea ninguna función emancipadora. El sujeto social emancipador no es, para él, a partir de Touraine, identificable como clase⁷³⁰, sino como nebulosas de los grupos, coordinaciones parasindicales, elegidos locales, intelectuales militantes, trabajadores sociales, asociaciones religiosas, asociaciones de jubilados y de desempleados que *‘quieren mirar algo más allá de la sociedad salarial en vías de disolución’*⁷³¹.

Lo que propone Gorz es el éxodo de la sociedad del trabajo, de la sociedad salarial, a fin de que el trabajo pierda su *‘centralidad en la conciencia’*⁷³², pues, para él, el trabajo que el capitalismo tardío extingue es una construcción social, y por ello mismo puede ser abolida⁷³³. Es una construcción social normatizada, codificada, una movilización de competencia homologada, que, al contrario de la invención, o del trabajo de la mujer en el hogar, no es clasificada como *‘oficio’* o profesión. Esta homologación de competencia y de *‘oficios’* reprime o limita, segundo Gorz, la invención, la creación, la autodeterminación

⁷²⁸ Cfr. *Ibid.*, p. 145

⁷²⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 153

⁷³⁰ Cfr. *Ibid.*, p. 150

⁷³¹ Cfr. *Ibid.*, p. 159

⁷³² Cfr. *Ibid.*, p. 9

⁷³³ Cfr. *Ibid.*, p. 10

individual o colectiva de novas normas, necesidades y competencias⁷³⁴. El hombre es reducido a ‘recurso humano’, subsumido en el proceso de producción como ‘capital fijo humano’⁷³⁵ y, por ende, como productor de un ‘trabajo-vivo’, que es mero componente del ‘trabajo-muerto’, es decir, el hombre-obrero es transformado en maquinaria humana.

Gorz señala, además, que el capitalismo contemporáneo fragmenta la producción de tal forma, que sólo tiene potencialidad de valor económico si combinada entre muchos sectores y tipos de trabajo. Aislado, los trabajos individuales no tienen capacidad de producción. Eso es resultado de la ‘división macrosocial del trabajo’, que no se confunde con la ‘parcelización’ taylorista de las tareas en la fábrica. Esa ‘parcelización’ puede ser ultrapasada – por ejemplo por el ‘*ohnismo*’⁷³⁶ – pero la ‘división macrosocial de la labor’ es, para Gorz, irreversible, ya que desafía innumerables formas y instancias de saber individuales y colectivos⁷³⁷.

El hecho, con todo, de que la producción contemporánea dependa de la combinación de diversos conocimientos, prácticas, competencias, actitudes y afectos singulares y colectivos, es, con todo, que funda la idea de la potencia del trabajo en la producción del capitalismo postindustrial, como veremos.

⁷³⁴ Cfr. *Ibid.*, p. 11

⁷³⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 14

⁷³⁶ En la primera etapa de la institución del sistema toyotista o ohnista ha sido entrenar los trabajadores para operar simultáneamente diversos tipos de máquina. Cfr. ANTUNES, 2000, p. 23

⁷³⁷ Cfr. GORZ, 2003, p. 61

5.2 Trabajo, Conocimiento y Consumo en la «Multitud»: la Producción *Rizomática*

El filósofo Maurizio Lazzarato, en su artículo sobre la idea de trabajo y capital en la actualidad, enuncia la paradoja de Gabriel Tarde, formulada a finales del siglo XIX, sobre el hecho de que la vocación del capitalismo es convertir todo en mercancía, pero los conocimientos y afectos se prestan cada vez menos a este género de transformación⁷³⁸. A partir de la comparación entre una mercancía material ordinaria y el libro, hecha por Tarde⁷³⁹, Lazzarato destaca la consideración de que el ‘conocimiento es el afecto más importante’⁷⁴⁰, para anotar que las mercancías son, por principio, apropiables, tangibles, consumibles, al paso que el conocimiento, también por principio, es intangible, inapropiables, no-consumible y no-cambiable⁷⁴¹. Observa, con Tarde, que sólo por metáfora se puede decir que existe cambio de ideas, afectos y conocimientos⁷⁴². Subraya que cuando se dice que el conocimiento y las ideas son, por principio, inapropiables, significa que no son pasibles de apropiación exclusiva, con privación o interdicción de uso a los demás, sin autorización del propietario.

A partir de esa idea de imposibilidad de cambio efectivo y material de conocimiento, Lazzarato observa que el capitalismo funciona desde la idea de ‘alienación’ o

⁷³⁸ Cfr. LAZZARATO, 2003, p.61

⁷³⁹ La obra citada es TARDE, Gabriel *La Psychologie Économique* Paris, Flammarion, 1902. Cfr. LAZZARATO, 2003, p. 82

⁷⁴⁰ Esa consideración, según, Lazzarato es común a Tarde, Nietzsche y Spinoza. Cfr. *Ibid.*, p. 62

⁷⁴¹ Cfr. *Ibid.*, p. 63

⁷⁴² Cfr. *Ibid.*, p. 68-69

‘despojamiento’ de bienes⁷⁴³, pues la idea de *cambio*, que es el centro de gravitación de la lógica de mercado, tiene como supuesto físico la efectividad material de esa desposesión. En esa lógica de intercambio fungible y material, la moneda funciona como ‘medida’ de esa alineación⁷⁴⁴.

Por otro lado, la tradición o transmisión de conocimiento es basada en ‘emanación’ o ‘adición recíproca’, es decir, el conocimiento tiene la propiedad de, a la vez, ‘dar y retener’, la capacidad de transferirse sin desposesión o alienación. Esa propiedad es la misma de la memoria: guardar y transmitir (sin despojamiento) ideas, hechos, afectos⁷⁴⁵.

Desde este aporte, es permitido pensar en la constitución, en el orden del saber, de otra economía, la economía del conocimiento, o del capitalismo cognitivo, dónde no prevalece la lógica de la *partija* sedentaria, sino de la *disposición* nómada. En otras palabras, la *segmentación* estática de bienes o derechos, cede paso a la *distribución* dinámica de saber.

La evidencia de la existencia de una otra economía, con principios distintos del capitalismo clásico, se verifica también a partir de la constatación de que en la producción del conocimiento, el consumo y producción se imbrican y se confunden - coinciden. El consumo del saber no es destructivo, sino al revés, es el consumo de saber que proporciona su propio

⁷⁴³ Cfr. *Ibid.*, p. 63

⁷⁴⁴ Cfr. *Ibid.*, p. 68

⁷⁴⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 67

incremento⁷⁴⁶.

Esa distinción ontológica, por así decir, entre la producción de bienes y la producción de saber, ya percibida por Gabriel Tarde a finales del siglo XIX, se realiza plenamente en el capitalismo contemporáneo, cuando los medios materiales de producción pierden importancia estratégica en relación a los medios de transmisión de información y conocimiento.

Antonella Corsani, Profesora de Economía de la Universidad Paris I, situando los elementos de una ruptura hacia una nueva economía, anota que el paso del fordismo al posfordismo es marcado por el tránsito de la lógica de la reproducción a la lógica de la innovación, es decir, de un régimen de repetición hacia un régimen de invención⁷⁴⁷. En este nuevo capitalismo, por ella denominado *capitalismo cognitivo*, juegan papel de destaque las llamadas *externalidades*⁷⁴⁸. Para Corsani, las

⁷⁴⁶ Cfr. *Ibid.*, p. 69

⁷⁴⁷ Cfr. CORSANI, 2003, p. 15

⁷⁴⁸ El economista y investigador francés Yann Moulier Boutang, anota que «*Cuando una operación económica, entre dos agentes A y B, tiene efectos sobre un tercer agente C sin que haya transacción monetaria o convención de cambio entre A y C, o entre B y C, se dice entonces que se crea una externalidad. Si la externalidad creada se opera en detrimento de C, es decir, si disminuye su bienestar actual, o le impide disfrutar de un bien, de un servicio potencial, se dice entonces que se trata de un externalidad negativa o de una deseconomía externa. Si debido a la transacción entre A y B, el agente C ve aumentar su bienestar, su riqueza, sus posibilidades de acción, de conocimiento, de mejorar su entorno, se dice entonces que hay creación de una externalidad positiva. El economista A. Marshall es quien introdujo la noción de externalidades posibles tecnológicas a propósito de una empresa C que, por su implantación geográfica, beneficia al entorno (transporte, accesibilidad, proximidad de los mercados, concurrentes) más allá de su contribución fiscal o mercantil. Para Alfred Marshall, la parte de crecimiento de la firma que no depende de la acumulación de capital y trabajo, sino de la técnica, se explica por estas externalidades tecnológicas. El sucesor de Marshall en Cambridge, y predecesor de J.M. Keynes, Arthur C. Pigou, justificó la racionalidad de las políticas de transferencia públicas mostrando que la creación de externalidades impedía confundir la utilidad social y colectiva con la agregación de las utilidades individuales.*

nuevas *externalidades* de la producción contemporánea son la riqueza que la economía tradicional – economía de la escasez y del trabajo repetitivo y homogéneo - no puede más crear⁷⁴⁹. Las indeterminaciones que caracterizan la producción cognitiva son, entonces, endógena a la producción posmoderna, en otras palabras, esas ‘externalidades’ cognitivas sólo pueden ser consideradas como tal – es decir, como *externas* - en el marco de cómo la economía viene sido clásicamente concebida⁷⁵⁰.

Para Corsani, otra característica de esa ruptura, en la producción económica, es que el proceso de producción de ‘mercancía por mercancía’ es sustituido por el proceso de producción de ‘conocimiento por conocimiento’⁷⁵¹. La característica del primer proceso es que se desarrolla desde un trabajo sencillo y homogéneo, medido a partir de un tiempo objetivo de repetición. En la producción cognitiva el tiempo de trabajo pasa a ser subjetivo – e intersubjetivo – y la labor heterogénea⁷⁵².

Ese planteamiento de Corsani nos permite deducir dos características del trabajo cognitivo. En la producción de mercancía por mercancía el trabajo humano se subsume al trabajo repetitivo de la máquina, el ‘trabajo-vivo’ casi no se distingue del

El economista John Meade desarrolló el ejemplo pedagógico del apicultor que puede enviar gratis sus abejas a libar al campo de su vecino agricultor. La costumbre (common law) quiere que el agricultor no pida alquiler por el servicio prestado a las abejas, y se contente con algunos botes de miel que le dé el apicultor. Las externalidades permiten al racionamiento económico, muy mal armado para tratar los problemas de interdependencia, abordar los problemas de cambio y de coordinación en sistemas complejos en los que no existe contrapartida monetaria regulada por precios de mercado». Cfr. MOULIER-BOUTANG, 2004, p. 147

⁷⁴⁹ Cfr. CORSANI, 2003, p. 16

⁷⁵⁰ Cfr. *Ibid.*, p. 16

⁷⁵¹ Cfr. *Ibid.*, pp. 17-18

⁷⁵² Cfr. *Ibid.*, p. 20

‘trabajo-muerto’. El trabajo es segmentado e individualizado, preso a un encadenamiento técnico y secuencial de tareas, en que la labor colectiva no funciona por coordinación, sino por subordinación disciplinaria, por jerarquía. En otras palabras, hay subordinación del obrero a la máquina por un lado, y subordinación colectiva de los trabajadores, por otro. Ya en la producción de conocimiento por conocimiento, la labor colectiva funciona desde la lógica de *cooperación* entre los trabajadores y desde la *interacción* entre la máquina y el obrero.

La *cooperación* laboral significa que la producción cognitiva es estructurada como red y no de forma vertical, pero, lo que es esencial no es el carácter estructural – que es reticular - sino el hecho de tratarse de una red humana, con todas las implicaciones que ello supone, es decir, la cooperación involucra factores de orden afectiva, cultural, cognitiva, intereses económicos y sociales, etc.

La *interacción* productiva, por otro lado, significa lo que Corsani llama de una ruptura en la historia de la técnica, y de la propia esencia de la maquinaria, con la desconexión entre máquina - propiamente dicha - y programa (*hardware* y *software*), lo que acaba por imprimir una nueva maleabilidad de uso de la máquina en la producción. Ese carácter dúctil de operación transforma el trabajo en una ‘creación de usos’⁷⁵³.

En otras palabras, esa nueva interacción entre máquina y hombre, que se torna más compleja todavía a partir

⁷⁵³ Cfr. *Ibid.*, p. 22

de su imbricación con una red humana de cooperación heterogénea, es una nueva forma de producción – la producción postindustrial - que no se puede reducir a mera adquisición conocimientos tecnológicos. Para Corsani, ello se explica por dos razones: (i) porque la producción contemporánea no se limita al espacio de la fábrica y (ii) porque las nuevas tecnologías de comunicación y información – las *NTIC* – no tienen necesariamente un uso en sí, es decir, un uso específico y predeterminado, sino su función es construida de forma interactiva, inventada por el propio operador o usuario⁷⁵⁴ de acuerdo con las necesidades concretas y las contingencias.

El teórico Jean-Louis Weissberg, de la París VIII, habla de *hipermediación* como característica básica de la nueva producción cognitiva, fundada en la asociación de tres niveles: semiótico⁷⁵⁵, pragmático⁷⁵⁶ y político. El productor-autor coincide con el consumidor-receptor-lector. En ese espacio de producción tecnocultural no se elimina la figura del autor individual, sino que lo imbrica, sin aplastarlo, a lo colectivo. Hay un proceso interactivo entre la singularidad y la «multitud», una percolación entre el *indiviso* y el *individuo*, que es llevado a constituirse – o a producir o a producirse - como autor en colectivo. Y para que la singularidad productora pueda seguir en el flujo de la producción *en* colectivo, es necesario que ambas se dirijan, tanto en el espacio económico, como en el cultural, hacia la originalidad; en otras palabras la originalidad abandona su tradicional estatuto individual, para tornarse una condición

⁷⁵⁴ Cfr. CORSANI, 2003, p.27

⁷⁵⁵ Lógica de las escritas y de los lenguajes numéricos. Cfr. WEISBERG, 2003, 110

⁷⁵⁶ Modalidades sociales de uso de esas dos formas de expresión Cfr. *Ibid.*, p. 110

colectiva⁷⁵⁷.

Giuseppe Cocco apunta que en la producción reticular los términos *netwares* y *wetware*⁷⁵⁸ “son movilizados para complementar hardware y software y aprehender las nuevas formas de trabajo y/o interacción productiva en el ámbito de las redes de cooperación virtual”⁷⁵⁹. Moulier-Boutang acrecienta que los bienes hegemónicos en el capitalismo cognitivo son compuestos de 4 factores simultáneamente: (i) *hardware*; (ii) *software*; (iii) *wetware* y (iv) *netware*. El economista francés observa que el *netware* desempeña un papel hegemónico entre ellos, es decir determinante, pero los cuatro factores son irreductibles a sólo uno de ellos, lo que significa que todos son indispensables. Observa, aún, que no es posible un control completo, por parte del capital, de ninguno de los cuatro factores⁷⁶⁰.

⁷⁵⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 124

⁷⁵⁸ *Wetware* y *netware* son términos correlatos. El primero dice respecto a la capacidad individual de operar los sistemas de *hardware* y *software*, capacidad esa que es desarrollada a partir del punto de vista del usuario o consumidor, de forma interactiva. La énfasis aquí es en la labor y la innovación desde el consumo. *Netware* es la perspectiva colectiva de esa misma interacción con el consumo. Cfr. COCCO, 2003, pp. 9-10.

El economista Moulier Boutang concibe el *wetware* como la actividad viva y individual de atención humana, que moviliza los lenguajes de máquina a través de su propio lenguaje; *netware* como la dimensión colectiva de la atención y lealtad humanas para instituciones y empresas. Sin embargo reconozca que esto ya estaba presente en la producción fordista, en la producción contemporánea se transforma de un problema de coordinación de la atención y lealtad, para un problema de comunicación, es decir, de un manejo novedoso del lenguaje y de la red. Cfr. MOULIER-BOUTANG, 2004, pp.54-55.

⁷⁵⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 9

⁷⁶⁰ Explica Moulier-Boutang que “el control de propiedad del maquinismo (*capital*) es secundario en relación a la apropiación y uso del dicho *hardware*; lo del ‘*software*’ no puede ser garantizado por el maquinismo, ni por lo de la captación o retención individual de la atención. El control del ‘*wetware*’ trae problemas disciplinares bien más complejos que la implicación física de la fuerza muscular o de la ‘*performance*’ corporal. Solamente a través del ‘*groupware*’ o ‘*netware*’ la disciplina inaplicable se transforma en participación en las formas de redes controladas, siendo supuesto evidentemente que las redes sean controlables, pues ni todos los tipos de redes lo son, en particular la Internet.” Cfr. MOULIER-BOUTANG, 2004, p. 55

Todo ese conjunto de singularidades de la producción contemporánea es la base que permite que algunos teóricos apunten hacia un camino alternativo, hacia una nueva economía, que destruye dos de los principios cardinales de la ciencia económica clásica:

(i) el principio de la escasez⁷⁶¹ y

(ii) la llamada *ley de los rendimientos decrecientes*⁷⁶².

Moulier-Boutang señala, en ese sentido de la configuración de una nueva economía, que los bienes de información y conocimiento, conjugados a la revolución de nuevas tecnologías de información y comunicación violan por lo menos seis reglas que se acreditaban inmutables en la economía: (i) la escasez de recursos, (ii) los costos de reproducción, (iii) la obsolescencia por el uso, (iv) la división técnica del trabajo material, (v) la ley de rendimientos decrecientes y (vi) el carácter rival, exclusivo e ilimitado de la propiedad económica⁷⁶³.

Esa nueva ciencia económica fúndase, por

⁷⁶¹ Clásicamente la Economía es concebida como la ciencia que busca equilibrar las necesidades humanas, que son por naturaleza, ilimitadas, a los recursos, que siempre son limitados o escasos. Una de las finalidades de la actividad económica es la lucha contra la escasez. Cfr. COTTA, 1978, p.168

⁷⁶² La llamada 'ley de rendimientos decrecientes' (o no-proporcionales) ha sido formulada por los economistas clásicos; según la cual la relación entre la cantidad del producto y la de un (o varios) factor de producción tiene tendencia a decrecer cuando aumenta la producción. En otras palabras, la ley de los rendimientos decrecientes dice que la duplicación de los insumos en un proceso físico no duplica la producción. Marx crítica esa ley, al fundamento de que ella se aplica más a la agricultura y no la industria, pues el propio progreso técnico impide que se inicie el decrecimiento. Cfr. COTTA, 1978, pp. 361-362

⁷⁶³ Cfr. MOULIER-BOUTANG, 2003, p. 50

ende, en la *abundancia*⁷⁶⁴ y en la verificación de un principio de rendimientos crecientes. La perspectiva de abundancia está centrada en la característica de que el consumo de conocimiento⁷⁶⁵ no está sujeto a su consumación o destrucción toda vez que, en la esfera del saber, el consumo no sólo no ocasiona la destrucción del saber consumido, sino al contrario, el consumo es condición inherente a su propia producción, incluso de su incremento o expansión. Considerando la posición estratégica del conocimiento en la producción contemporánea, lo que se puede fácilmente concluir es que cuanto más conocimiento generado por el consumo, más se expande la potencialidad de producción general de la sociedad, y no sólo la producción de conocimiento, ya que el conocimiento es hoy por hoy el factor determinante de la producción, sea de bienes materiales, sea de inmateriales.

Por otro lado, esta nueva economía se abre a la posibilidad de una ‘ley de rendimientos crecientes’ toda vez que en procesos basados en el conocimiento, en la información y en la comunicación, una vez hecha la inversión inicial, se puede producir una cantidad creciente de nuevos productos a costo muy

⁷⁶⁴ Cfr. BLONDEAU, 2004, p. 36 y MOULIER-BOUTANG, in BLONDEAU et. al., 2004, p. 110 Observa Emmanuel Rodríguez que podemos “*así enunciar la paradoja que organiza toda nuestra tesis: en tanto mando y sólo mando, en tanto apropiación y sólo apropiación, el capital incurre en una contradicción de naturaleza histórica; una contradicción no dialéctica, sin posible síntesis. Para subordinar el exceso y la abundancia, la comunicación y la cooperación, tiene también que combatir ese mismo exceso y esa misma abundancia. Para elevar y acelerar el ritmo de su reproducción tiene que combatir las únicas fuentes de riqueza.*”. Cfr. RODRÍGUEZ, 2003, p.84

⁷⁶⁵ Apunta el filósofo André Gorz que el conocimiento abre la perspectiva de la economía de la abundancia, lo que para él significa que la producción requiere cada vez menos trabajo inmediato y distribuye cada vez menos los medios de pago. Esa economía es la economía de la gratuidad, que tiende a formas de cooperación, de cambios y consumos fundados en la reciprocidad y en la partija. Para él el capitalismo cognitivo de la abundancia significa la crisis del capitalismo en sentido estricto. Cfr. GORZ, 2005, p. 37

reducido. Mientras más inmaterial sea el negocio, mayor es la posibilidad de obtenerse rendimientos crecientes⁷⁶⁶.

Lo que se puede concluir es que la producción económica, hoy por hoy, es profundamente *rizomática*, es decir, funciona rigurosamente a partir de las seis características

⁷⁶⁶ Pascal Jolivet, profesor asociado de Economía de la Université de Technologie de Compiègne (Francia) anota que la “*existencia de rendimientos crecientes es uno de los términos de la ruptura paradigmática derivada de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (NTIC) que participan de la afirmación de una «Nueva Economía». El concepto de Rendimientos Crecientes de Adopción (RCA) fue forjado por Brian Arthur (Arthur B., 1989 ‘Competing technologies, increasing returns and lockin by historical events’, Economic Journal, vol. 99, num 3, pp. 116-131) como soporte de la siguiente tesis: una tecnología no se elige porque es la mejor, sino que se torna la mejor porque es elegida. La argumentación es la siguiente: por el efecto conjugado de las economías de escala —reducción del coste unitario en función del volumen de producción—, del aprendizaje por la práctica —mejora de las performances por la experiencia— y de las externalidades derivadas de la red —cuanto mayor es el número de usuarios de una NTIC, mayor es la utilidad de la herramienta para cada uno de ellos—, se llega al resultado por el cual, a mayor adopción de un producto tecnológico —mayor difusión— más bajan sus costes de producción, al tiempo que su utilidad aumenta, y ello de modo más que proporcional. Los rendimientos de adopción son entonces llamados «crecientes». Una consecuencia económica fundamental es que la eficiencia económica, en lo que respecta a los mecanismos de mercado, ya no está necesariamente asegurada: una tecnología «subóptima» puede imponerse. No obstante, esta argumentación constituye una visión estrictamente técnica y «economicista» —focalizada en los precios y en los costes— de las rupturas y de las mutaciones que implica. Las NTIC participan de cambios bastante más profundos, que conciernen a la socialización de los procesos de innovación, es decir, a los procesos de innovación en general, en los que la figura del usuario como innovador aparece de considerable importancia. (...) La adopción no es una simple compra. La adopción transforma tanto al que adopta como al objeto adoptado. La adopción es modificadora, puesto que es producción creativa de usos modificadores. El objeto técnico innovador, sea o no NTIC, se transforma y, con frecuencia, de manera crucial, a través de su difusión, de sus adopciones, de sus usos activos. La adopción, la utilización, no es consumo: es producción y, principalmente, producción de usos innovadores. De este modo, los rendimientos crecientes ligados a la adopción son, antes que nada, la única combinatoria explosiva de las conexiones comunicacionales posibles en el seno de una red técnica formal hecha de arcos y puntos. (...) Las «externalidades de red» son, así, de una doble naturaleza: un efecto induce lo «cuantitativo», lo pasivo, el objeto técnico igual, y un efecto induce lo «cualitativo», la innovación, ligada a la socialización. Dado que la utilización no es consumo destructivo, sino producción innovadora, más individuos se comprometen en un proceso de adhesión/adopción y más crece la utilidad del bien en cuestión, y ello de manera más que proporcional. Los rendimientos de uso innovadores son —radicalmente— crecientes”.* Cfr. JOLIVET, in BLONDEAU et. al., 2004, pp. 149-151

aproximativas del «rizoma» subrayadas por Deleuze y Guattari, y principalmente a partir de las ideas de «conexión», «heterogeneidad» y «multiplicidades».

El proceso productivo contemporáneo se basa en la afirmación del trabajo cooperativo, colectivo, reticular. La idea de *wetware* es la emergencia de la figura del productor-usuario, de la ‘utilización modificadora’⁷⁶⁷. La «conexión» productiva no se caracteriza sólo por su estructura *reticular*, sino por una interacción absolutamente «heterogénea», entre la máquina *hardware* y la acción humana, *interacción* que es bien distinta de la mera *operación* de la máquina, que se verificaba en producción linear, repetitiva y jerárquica de la fábrica fordista. El *software* no sólo es un producto inmaterial de la cognición humana, sino también necesita de un desarrollo específico en el uso cotidiano de la producción. La posibilidad de desarrollo que el *software* permite al trabajador-usuario-productor configura una nueva «conexión», más consistente, entre los «heterogéneos» que aquella de la operación de la fase de la industria material.

El «plan de consistencia» de la producción postindustrial privilegia también la «heterogeneidad» entre las singularidades productivas. No toca apenas interaccionar a través del uso cotidiano de los programas informáticos, sino que ello sólo se torna competitivo desde una cooperación colectiva y sinérgica. En otras palabras, el *wetware* y *netware* están recíprocamente condicionados. La singularidad es decisiva, pero ella no es más funcional si considerada apenas de forma individual. Es en el flujo

⁷⁶⁷ Cfr. JOLIVET *in* COCCO et. al., 2003, p. 84

colectivo, que se efectúa la función exponencial de la propia potencia productiva singular.

Mientras *hardware* (máquina) y *software* (hombre) son conceptos que todavía segmentan diferencias, para proceder por homogeneidad, *wetware* y *netware* son ideas absolutamente heterogéneas, que implican factores humanos, factores colectivos, factores individuales y aparatos. El *wetware* milita en el orden de la interacción de la máquina con la singularidad productiva del usuario-trabajador – la «conexión» entre ser humano y máquina; el *netware* es del orden de la interacción colectiva a través de los aparatos, es decir, la «conexión» de la red humana a la red física inanimada. El conocimiento que suporta el uso productivo en el postfordismo es, él propio, híbrido, ya que mezcla el saber tácito del usuario – como el uso del propio lenguaje común – con el saber explícito codificado⁷⁶⁸.

Este flujo productivo, que no aplasta las singularidades en la indistinción, ni tampoco centraliza la producción en la capacidad individual (sea de innovación, de uso o de emprendimiento⁷⁶⁹) promueve la intensificación de las «multiplicidades» como «heterogeneidades», lo que significa que lo decisivo en la producción contemporánea es la idea de flujo, de

⁷⁶⁸ Cfr. JOLIVET in COCCO et. al., 2003, p. 94

⁷⁶⁹ El economista Pascal Jolivet observa que la nueva figura del innovador en red “*rompe profundamente con la del especialista científico de chaleco blanco de las grandes empresas de informática que integraban la actividad de R&D, así como la del genio aislado del empresario-innovador visando lucro*”. Cfr. JOLIVET, in COCCO et. al., 2003, p.103

movimiento colectivo, no de una estática colectiva⁷⁷⁰, que sólo produce y reproduce lo repetitivo, la copia, que ya no tiene más valor en la economía cognitiva de la abundancia.

No hay un método, un camino tecnológico o científico predeterminado, un lugar sedentario y específico de saber o un corte epistemológico, sino una «ruptura asignificante» en la innovación productiva. La innovación parte de cualquier punto⁷⁷¹, sea de la fábrica, sea de casa, de un cliente, de institutos de investigación⁷⁷².

Para la producción contemporánea en la que el producto repetitivo, la copia no tiene valor, el ordenador es el gran reproductor de procedimientos repetitivos, pero, a la vez, la microinformática es el sendero de mil entradas, mesetas y usos - la «cartografía» de la innovación. El *ordenador-calco*, el General de la copia y de la repetición de lo mismo - la cornucopia⁷⁷³ - es lo mismo-otro agente de la «calcomanía»⁷⁷⁴, es el *mapa* de la

⁷⁷⁰ Pascal Jolivet habla de un modelo ‘turbilionario’ de innovación, en referencia a los planteamientos de AKRICH, CALLON y LATOUR [*A quoi tient le succès des innovations in* Gérer et Comprendre. Annales des Mines, 1998, jun (1ª parte) y set. (2ª parte) p.24], basado en las multiplicidades de fuentes de innovación asociada a la heterogeneidad fundamental de los diferentes actores de la innovación. Cfr. JOLIVET *in* COCCO et. al., 2003, p. 97

⁷⁷¹ “cualquier punto del rizoma puede ser conectado con cualquier otro, y debe serlo.” Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 13

⁷⁷² Cfr. AKRICH, CALLON y LATOUR [*A quoi tient le succès des innovations in* Gérer et Comprendre. Annales des Mines, 1998, jun (1ª parte) y set. (2ª parte), p.26] *apud*

⁷⁷³ Según la Real Academia Española ‘cornucopia’ es un vaso en forma de cuerno que representa la abundancia. ‘Copia, æ’ en la lengua latina significa ‘abundancia’. Cfr. SARAIVA, 2000, p. 306. André Gorz, en referencia al mercado financiero, habla de ‘*corne d’abondance*’. Cfr. GORZ, 2005, p. 41, nota 34.

⁷⁷⁴ “*Muy distinto es el rizoma, mapa y no calco. Hacer el mapa y no el calco. (...) ¿No estaremos restaurando un simple dualismo al oponer los mapas y los calcos como el lado bueno y el lado malo? ¿No es propio de un mapa poder ser calcado? (...) Pero lo contrario también es cierto, es una cuestión de método: siempre hay que volver a colocar el calco sobre el mapa. Y esta operación no es en modo alguno simétrica a la precedente.*”

transformación de la producción serial, fordista, mecánica, en la innovación a través de los procesos de *wetware* y de *netware*, que nos insieren en la economía de la abundancia. El conocimiento informacional se presenta, de esa forma, con esa característica dual: (i) usado como *calco*, implica en la repetición, la copia; (ii) haciendo calco sobre el mapa (*calcomanía*), es decir, utilizado como agente de interacción virtual del *general intellect* implica las singularidades en el flujo de las multiplicadas productivas.

Es justo esta cartografía de la producción postindustrial lo que nos indica un cambio, una ruptura misma, en el concepto de valor, como vamos a ver en el próximo tópico.

Porque no es rigurosamente exacto que un calco reproduzca el mapa.” Cfr. DELEUZE Y GUATTARI, 2002, pp. 17-18)

5.3 La Crisis de la Idea de Valor: del Valor *Desmedido* a la Explotación *Desmesurada*

Es un paso evidente concluir que a partir de una hegemonía de nuevas formas de trabajo inmaterial, relacional, cultural y biopolítico, a partir de *rendimientos crecientes* y de una *economía de la abundancia*, el sistema de atribución de valor queda profundamente transformado.

No se trata aquí de involucrarse en la discusión tradicional sobre la teoría del valor. No se trata propiamente de defender la teoría clásica de Adam Smith, Ricardo y Marx⁷⁷⁵ del *valor-trabajo*, en contra la teoría neoclásica o marginalista del *valor-utilidad*⁷⁷⁶. Lo que se propone es solamente

⁷⁷⁵ Hunt y Sherman anotan que los “teóricos que defienden la teoría del valor-trabajo encaran el proceso de producción como un proceso necesario en la medida en que las materias-primas que constituyen la camada externa de la Tierra no son transferidas para los seres humanos de tal forma que permita su utilización inmediata (sin transformación). Las materias-primas deben ser transformadas a través del trabajo humano, asumiendo formas más convenientes para su utilización ulterior. Ese proceso de transformación es el proceso de producción de bienes. Karl Marx (El Capital, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, vol. I, pp. 130-137) ha definido la mercancía como cualquier bien o servicio que exija el dispendio de trabajo (para preparación para fines de mercado) y, además, se constituya en producción dirigida exclusivamente para o deseo de venta en ese mismo mercado”. Cfr. HUNT y SHERMAN, 1977, p. 52. Acrecientan esos autores que los teóricos del valor-trabajo afirman que la producción no pasa de un proceso de alteración de los recursos naturales, que es realizada única y exclusivamente por medio del trabajo. Cfr. *Ibid.*, pp. 56-57.

⁷⁷⁶ Para los economistas Hunt y Sherman el “cerne de la economía neoclásica, desde sus primeros teóricos (como Stanley Jevons) hasta los autores actuales, consiste en la noción de que la demanda del consumidor, por su turno, se encuentra determinada por la utilidad de cada bien en relación a ese consumidor. La utilidad es entonces definida como placer o la satisfacción que recibimos en virtud del consumo de un determinado bien. Gran parte de los libros-textos de Economía aseveran que la utilidad, de ‘per se’, determina lo cuanto los individuos estarán deseosos de pagar en cambio de ese bien o la cantidad que los individuos estarán dispuestos a adquirir a los diversos precios”. Cfr. *Ibid.*, pp. 31-32. (...) “Nuestra análisis de la teoría de la demanda toma, como punto de partida, el principio de la disminución de la utilidad marginal. La utilidad marginal de un bien es definida como la fuerza del deseo del consumidor en adquirir una unidad adicional de ese bien. El principio de la disminución de la utilidad marginal afirma que

tentar entender el valor, en su sentido económico, desde los supuestos del capitalismo cognitivo, es decir, a partir de la idea de la mutación del conocimiento como valor económico⁷⁷⁷.

En la economía de la abundancia es necesario producir la ‘raridad’, toda vez que lo abundante y *lo común* no tienen expresión monetaria o económica. Esa producción de la ‘raridad’, por otro lado, se procesa en dos frentes distintas: (i) en la esfera de los productos inmateriales, de los conocimientos, y (ii) en la esfera de las mercancías materiales, las ‘cosas-mercancías’.

En el primer campo, en la esfera del conocimiento, en que conocimiento es producido por conocimiento, fuera del juego de la mercancía producida por mercancía, es decir, fuera del ciclo en que bienes materiales son producidos por bienes materiales (‘medios de producción’), de forma paradójica, el conocimiento desmaterializado (centro del sistema de generación de valor) no tiene valor de cambio (precio), es decir, no tiene valor fuera del cambio. En otras palabras no tiene valor de difusión, ya que el consumo de conocimiento no destruye o consume el conocimiento, sino genera más conocimiento. La difusión de conocimiento, por ello, se confunde muy prontamente con la propia *socialización* de ese conocimiento, ya que las nuevas tecnologías de

‘cuanto mayor la cantidad adquirida de un bien, tanto menor será la utilidad marginal de ese mismo bien’. Cfr. *Ibid.*, p. 33

⁷⁷⁷ Gorz, citando al Economista italiano Enzo Rullani(RULLANI, Enzo *Le capitalismo cognitif: du deja vu?* Multitudes, n. 2, mayo de 2000, pp. 87-94 – disponible (castellano) en Internet en <http://multitudes.samizdat.net/El-capitalismo-cognitivo-du-deja.html>), anota que ni la teoría del valor de tradición marxista, ni aquella liberal – que es actualmente dominante – son adecuadas al proceso de transformación del conocimiento en valor. Cfr. GORZ, 2005, p. 35

información y comunicación tornan esa difusión de saber cada vez más rápida y con la tendencia de cada vez más reducir los costos de difusión – tendencia de reducción a cero.

Para obstar esta espiral de socialización de saber sin costos de difusión, el capital necesita de estrategias para *materializar* el conocimiento. Para eso él utiliza las leyes de propiedad intelectual, a fin de convertir el conocimiento en mercancía aprensible. Antonella Corsani ve este proceso como una especie de captación de externalidad positiva, en la medida que los costos de producción son socializados públicamente en la red⁷⁷⁸.

La segunda forma de crear ‘raridad’, ya ahora en consideración a los bienes materiales, también fácilmente reproducibles, es la producción de *imágenes de marca* (industria del marketing, publicidad, *styling*, *design* etc.) que, según Gorz, tiene doble función: una económica, que es dotar el producto material de un valor simbólico, no mensurable, que prevalece sobre el valor de uso y de cambio; otra, política y cultural, que consiste en dotar el producto de un valor artístico, estético y cultural. Es decir, fabricar un monopolio *simbólico*, con expresión social. En este sentido, producir la marca significa producir el consumidor, es decir, producir su deseo⁷⁷⁹, lo que significa, en última instancia, producir no sólo la oferta, sino incluso la demanda.

⁷⁷⁸ Es una captación de ‘externalidad positiva’ pues la producción colectiva es procesada por una red que no pertenece a una determinada empresa. Cfr. CORSANI, 2003, pp. 30-31

⁷⁷⁹ Cfr. GORZ, pp. 47-48. Gorz agrega que el proceso de fabricación del consumidor ha dado inicio a partir de las ideas de un sobrino de Freud, Edwar Barnays, en los inicios del año 20, considerando que si las necesidades humanas son limitadas por naturaleza, sus deseos son esencialmente ilimitados. Cfr. *Ibid.*, pp. 48-52

Tanto los conocimientos, artificialmente tornados escasos por el capitalismo, como las marcas adjuntas a las mercancías – *rectius*: cosas-mercancías – no son pasibles de traducirse en unidades abstractas simples, ni a una cantidad de horas de trabajo abstracto, ya que suponen una gran diversidad de capacidades *heterogéneas*, es decir, sin medidas comunes⁷⁸⁰. Esa crisis de medición de las *horas-trabajo*, ocasiona la crisis de propia medición del valor⁷⁸¹. En ese sentido se habla de ‘valor desmedido’⁷⁸².

Pero existe un problema de funcionamiento en este nuevo mundo de valor desmedido. Todo se torna inestable. El economista italiano Enzo Rullani da una buena síntesis de las dificultades para el capital funcionar en este esquema postindustrial:

“En el curso de los dos últimos siglos, el conocimiento ha jugado su papel en la objetivación del mundo, adaptando la naturaleza y los hombres a la producción. No ha llegado hasta el final. Sin embargo, en este proceso el conocimiento se convierte en parte integrante del desarrollo industrial, con las máquinas, los mercados y el cálculo económico. Así, en el capitalismo moderno el conocimiento se ha convertido en un factor necesario, tanto como el trabajo y el capital. Se trata, para ser más exactos, de un factor intermediario. Un poco como la máquina, el conocimiento « acumula » el

⁷⁸⁰ Cfr. GORZ, 2005, p. 29

⁷⁸¹ Cfr. *Ibid.*, p. 30

⁷⁸² El Catedrático de Economía de la Universidad de San Pablo (USP), Eleutério Prado, adopta esta denominación, señalando, con todo, que el hecho de que el valor no se pueda más medir en tiempo de trabajo socialmente necesario, importa en que el valor pase a ser *cualitativo*, lo que no significa que no sea necesario traducirse en una forma *cuantitativa*, es decir, en ‘precio’. Cfr. PRADO, 2005, pp. 87-88

valor del trabajo (y otros factores productivos) empleado para producirlo. A su vez, el conocimiento entra en la producción gobernando las máquinas, administrando los procesos y generando la utilidad para el consumidor. En el circuito productivo del capitalismo industrial, el trabajo genera el conocimiento y, el conocimiento, a su vez, genera el valor. De este modo el capital, para valorizarse, no debe solamente «subsumir» (siguiendo los términos marxistas) el «trabajo vivo», sino también el conocimiento que genera y que pone en el circuito. Esas son justamente las dificultades de esta «subsunción», que impiden reducir de manera simple el conocimiento a capital y que, en consecuencia, dan su sentido a la idea de capitalismo cognitivo.»⁷⁸³

Sigue Rullani:

“En efecto: 1) En el circuito productivo del valor, el conocimiento constituye un mediador muy poco dócil, ya que la valorización de los conocimientos responde a leyes muy particulares. Estas leyes difieren profundamente de las imaginadas por el pensamiento liberal o marxista en sus teorías respectivas del valor. Por consiguiente, el capitalismo cognitivo funciona de manera diferente del capitalismo a secas [‘tout court’] ; 2) Esta diferencia, que ha existido siempre, emerge hoy día y es fácilmente reconocible en el hecho de que los procesos de virtualización separan el conocimiento de su soporte material y lo vuelven [re]producibile, cambiabile, utilizable de manera distinta, tanto el capital como el trabajo que se ha empleado para producirlo. El posfordismo, que utiliza frecuentemente el conocimiento virtualizado, se revela completamente incomprensible en la ausencia de una teoría del

⁷⁸³ Cfr. RULLANI, *Le capitalisme cognitif: du deja vu?* Multitudes, n. 2, mayo de 2000, pp. 87-94 – disponible (castellano) en Internet en <http://multitudes.samizdat.net/El-capitalismo-cognitivo-du-deja.html>

capitalismo cognitivo ; 3) La valorización del conocimiento, sobre todo cuando es utilizado de forma virtual, genera toda una serie de ‘mismatching’ (incoherencias) en el circuito de la valorización. El proceso de transformación del conocimiento en valor no es, así, lineal y estable en el tiempo. Al contrario, implica la inestabilidad, puntos de discontinuidad, catástrofes, una multiplicidad de caminos posibles. Es justamente al situarnos en un punto de vista porfosdista cuando los obstáculos reencontrados por la valorización del conocimiento ponen al descubierto espacios de «crisis». Entretanto, es en estos espacios, que son también espacios de libertad, donde pueden insertarse soluciones nuevas y transformaciones institucionales originales. He aquí por qué con toda razón se habla tanto de capitalismo cognitivo”⁷⁸⁴.

No obstante la mirada optimista de Rullani, que intenta descubrir espacios de emancipación a partir de las fisuras de la crisis del valor en el seno del capitalismo cognitivo, los marxistas más tradicionales son extremadamente críticos en relación a la perspectiva del valor-trabajo inmaterial, como se verá en tópicos que se siguen.

De una manera muy emocional y adjetivada la ortodoxia marxista se levanta contra la consideración del trabajo inmaterial, cultural o «biopolítico» como fuente de valor. La crítica se concentra, principalmente, a partir de dos principios, retirados de la teoría marxiana: (i) que hay una distinción ontológica fundamental entre ‘trabajo asalariado del obrero’ y los ‘otros trabajos asalariados’; (ii) que no hay identidad

⁷⁸⁴ Cfr. RULLANI, *Le capitalisme cognitif: du deja vu?* Multitudes, n. 2, mayo de 2000, pp. 87-94 – disponible (castellano) en Internet en <http://multitudes.samizdat.net/El-capitalismo-cognitivo-du-deja.html>.

entre ‘trabajo abstracto’ y trabajo⁷⁸⁵.

En referencia al primer aspecto, lo que se sustenta, a partir de Marx, es que solamente el trabajo material, que signifique un intercambio orgánico con la naturaleza, y que la transforme, es que produce el contenido material de la riqueza⁷⁸⁶. Los otros tipos de ‘trabajo abstracto’, aunque posibiliten la explotación de la plusvalía, no pueden ser considerados como base de la riqueza, ya que solamente este tipo de trabajo, que presupone intercambio orgánico con la naturaleza, es pasible de servir de medio de *atesoramiento*, es decir, de riqueza materialmente aprensible. Los otros tipos de ‘trabajo abstracto’, aunque puedan ser realizados como plusvalía, aunque sean pasibles de acumulación, no pueden ser guardados⁷⁸⁷.

El segundo principio se refiere a la distinción entre ‘trabajo abstracto productivo’ y ‘trabajo abstracto improductivo’. Para Marx, en el capitalismo, el trabajo, al ser expropiado, tiene apenas una única utilidad: generar *plusvalía*. Todas las otras características del trabajo son abstraídas y en esto constituye la idea de ‘trabajo abstracto’. Pero solamente un tipo de trabajo abstracto ‘produce’, propiamente, plusvalía, es el trabajo material del obrero, de intercambio orgánico con la naturaleza. Este trabajo material es considerado ‘trabajo abstracto productivo’. El *servicio* o trabajo intelectual – el caso, por ejemplo, del trabajo o servicio de un profesor – es considerado por Marx ‘trabajo abstracto improductivo’, ya que no propiamente ‘produce’ plusvalía, sino la

⁷⁸⁵ Cfr. LESSA, 2005 pp. 29-30

⁷⁸⁶ *Ibid.*, p. 28

⁷⁸⁷ *Ibid.*, p. 27

‘realiza’⁷⁸⁸. En otras palabras, ni toda producción de plusvalía produce el contenido material de la riqueza⁷⁸⁹.

Para el Profesor Sérgio Lessa, Marx entiende que la disociación del trabajo de ‘las manos’ del trabajo ‘del cerebro’ es consecuencia de la división social del trabajo, y hace del último ontológicamente dependiente del segundo, pues si los individuos solamente ‘pensasen’ o preparasen las objetivaciones que transforman la naturaleza, no se producirían los bienes materiales indispensables a la reproducción social⁷⁹⁰. Para Lessa, el concepto de trabajo inmaterial es una forzada identificación entre actividad intelectual y actividad de transformación de la naturaleza, con la cual se elimina la tese marxiana del trabajo como categoría fundante en el mundo de los hombres⁷⁹¹.

André Gorz, al contrario, entiende que para Marx, el reino de las libertades solamente inicia además de la esfera de la producción material y del trabajo⁷⁹². Pero no nos interesa, para el objetivo de nuestro estudio, entrar en este debate, que desafía un estudio muy específico⁷⁹³, mismo porque no hay aquí

⁷⁸⁸ *Ibid.*, p. 26

⁷⁸⁹ *Ibid.*, p. 59

⁷⁹⁰ *Ibid.*, p. 58

⁷⁹¹ *Ibid.*, p. 60

⁷⁹² Cfr. GORZ, 2003, p. 23

⁷⁹³ A respecto, por ejemplo, de la crítica de Hanna Arendt a la idea de trabajo (*Arbeit – labor*) en Marx cfr. MAGALHÃES, 1985, pp. 131-168 (Disponible en Internet en la página Web de la Universidade Federal de Minas Gerais – UFMG, con acceso en 19/06/2006:<http://www.fafich.ufmg.br/~tcalvet/The%20Activity%20of%20Labor%20in%20H.%20Arendt.pdf>)

La Profesora Calvet de Magalhães observa que, al contrario de que sustenta Hanna Arendt, de ninguna forma, en Marx, el propio contenido de la definición de hombre se agota en la idea de *animal laborans*, es decir, en la idea del trabajo en cuanto actividad que corresponde al proceso biológico del cuerpo humano, a las necesidades vitales dependientes del trabajo para alimentar el proceso de la vida. Cfr. *Ibid.*, p. 21 (en Internet).

ninguna preocupación en mantener o no fidelidad al pensamiento marxiano clásico⁷⁹⁴, tampoco desechar el trabajo de su centralidad ontológica y fundante. Lo que nos interesa es solamente desarrollar las consecuencias jurídicas desde el supuesto de que el posfordismo privilegia el conocimiento y el trabajo inmaterial.

A pesar de no-penetrar en la discusión filosófica a respecto de la ontología del trabajo, es importante considerar, desde otra perspectiva, es que el conocimiento y el trabajo inmaterial no son incompatibles con una idea de *valor-trabajo*, es decir, es posible compaginar la idea de que el trabajo no-material y colectivo, desde un *background* de intercambio de conocimiento, afectos, información y comunicación es que se constituye, en la fase actual de la producción económica, en el principal componente del valor capitalista.

En otras palabras, parece posible considerar, a efectos de desarrollar jurídicamente el *Ordenamiento* desde el presupuesto de la idea de ‘valor-trabajo’ «biopolítico», que *trabajo* y *conocimiento* no son categorías antagónicas, ni necesariamente distintas⁷⁹⁵. Si tradicionalmente la labor intelectual y la labor manual son denominadas *trabajo*, es porque existe por lo menos alguna suerte de coincidencia o semejanza entre estas actividades – ni que sea el sólo hecho de que ambas sean concebidas

⁷⁹⁴ Tampoco es objetivo de este estudio discutir si hay jerarquía ontológica entre trabajo ‘de las manos’ (*homo faber*, que corresponde a la actividad en cuanto *work*, *Werk*) y ‘trabajo del cuerpo entero’ (*animal laborans*, que corresponde a la actividad en cuanto *labor*, *Arbeit*) en que se basa la crítica de Hanna Arendt al concepto de trabajo de Marx.

⁷⁹⁵ El economista italiano Enzo Rullani distingue tres factores de la producción actual: capital, trabajo y conocimiento. Cfr. RULLANI, *Le capitalisme cognitif: du deja vu?* *Multitudes*, n. 2, mayo de 2000, pp. 87-94 – disponible (castellano) en Internet en <http://multitudes.samizdat.net/El-capitalismo-cognitivo-du-deja.html>

como actividades⁷⁹⁶.

El catedrático de Economía de la Universidad de San Pablo, Eleutério Prado, entiende que la tesis del trabajo inmaterial de Negri y Hardt incide en concepciones fetichistas⁷⁹⁷ toda vez que raciocina sobre la productividad del trabajo mirando apenas el resultado material del proceso de producción, olvidando, según Prado, que en Marx, el trabajo productivo tiene, además del producto, que generar plusvalía para el capital, poco importando si el valor generado es cristalizado en productos materiales o inmateriales⁷⁹⁸. Para Prado, Negri y Hardt solamente captan la mercancía como ‘valor de uso’ y trabajo sólo como ‘trabajo concreto’⁷⁹⁹ y sin distinguir las relaciones sociales que les son inherentes⁸⁰⁰.

No obstante ello, Prado reconoce que en la *posgran industria*⁸⁰¹ la fuerza productiva decisiva es la inteligencia colectiva, mantenida y reproducida por los gerentes, técnicos y trabajadores en sus propias cabezas, en sus interacciones, en la praxis cotidiana, así como en la que activa los sistemas de información empresariales⁸⁰². Propone, aún, la renovación del

⁷⁹⁶ Prado anota que Robert Kaplan y David Norton (KAPLAN, R. S.; NORTON, D. P. *A estratégia em ação: balanced scored* Rio de Janeiro: Campos, 1997) observan que en la producción contemporánea nos se puede más separar el trabajo manual del intelectual. Ambos se complementan y tienen que existir en cada trabajador o gerente. Cfr. PRADO, 2005, p.100

⁷⁹⁷ Cfr. PRADO, 2005, P. 55

⁷⁹⁸ *Ibid.*, p. 54

⁷⁹⁹ *Ibid.*, p. 136, nota 13

⁸⁰⁰ *Ibid.*, p. 54

⁸⁰¹ El término ‘posgran industria’ no es de Marx, sino una elaboración, según Eleuterio Prado, de Ruy Fausto, Profesor Emérito de la Universidad de San Pablo, a partir de los *Grundrisse* de Marx. Cfr. PRADO, 2005, p. 38, nota 9.

⁸⁰² *Ibid.*, p. 111

proyecto socialista, basado en la producción fundada en la inteligencia colectiva y en el planeamiento descentralizado⁸⁰³.

Por otro lado, no nos parece que la idea de trabajo inmaterial de Negri y Hardt desconsidere las relaciones sociales en que esta inserida la producción basada en la labor intelectual, sino que les da vuelta, en un proceso inmanente de transformación topológica de ‘clase en sí’ en ‘clase para sí’ – desde una idea de inmanencia muy propia a la de «multitud» obrera. Es decir, la interacción colectiva de la producción cognitiva contemporánea permite por lo menos concebir teóricamente la posibilidad de las *relaciones* de trabajo – y no simplemente el ‘trabajo concreto’ – se tornaren independientes del capital, ya que la propiedad de los medios de producción no es más decisiva, tanto que se ve un proceso de transferencia de las grandes empresas a las subcontratadas de las actividades estrictamente industriales, para que esas empresas se concentren en los aspectos intangibles de la producción, tales como *marketing*, derechos de propiedad intelectual y de marcas, gestión financiera y interacción con los accionistas, trabajadores y consumidores⁸⁰⁴.

⁸⁰³ *Ibid.*, p. 116

⁸⁰⁴ No obstante las conclusiones pesimistas de Prado, las siguientes citas permiten por lo menos vislumbrar un sentido de independencia del trabajo en relación al capital en el capitalismo cognitivo:

“É preciso ver que, diferentemente do que ocorria na grande indústria, na pós-grande indústria, a força produtiva social do trabalho não aparece mais como força produtiva do capital, mas sim como atributo da atividade humana coletiva e social. Porém, essa força produtiva não se apresenta como resultado que decorre de modo imediato da atividade do trabalhador, mas como algo que é mediado por ele e que advém do intelecto geral” Cfr. PRADO, 2005, p.p. 134-135 “Por outro lado, a totalidade complexa constituída pela informação, pelo conhecimento científico e tecnológico ganha expressão como força produtiva. Eis que essa inteligência coletiva é uma força que não pode ser apropriada com um todo, existe necessariamente de modo descentralizado, forma uma rede extremamente complicada e está em permanente processo de reconstrução. Vale lembrar que Marx chama essa capacidade produtiva de “compreensão da natureza”,

El hecho de que el tiempo de trabajo ya no pueda servir de parámetro para el valor, cambia de forma violenta las propias bases de la teoría de valor, como, incluso, ya previera Marx en los *Grundrisse*⁸⁰⁵, pues la producción contemporánea no depende sólo de la gestión de ‘activos físicos’, tangibles, sino de ‘activos invisibles’ o ‘intangibles’⁸⁰⁶, absolutamente descolgados de una medida lineal de tiempo de trabajo. Si la expropiación de la plusvalía significa expropiación del tiempo excedente, y si ese tiempo ya no es determinante en la

distinguindo-a como fonte por excelência da produtividade do homem social no estágio avançado da produção desenvolvida pelo capitalismo. Ora, essa força produtiva é tanto fonte da riqueza material e imaterial, quanto, junto com o trabalho social, do valor e da mais-valia. Sendo algo que tem uma existência imaterial e que existe de modo espalhado na sociedade, aparece, entretanto, junto do trabalho como realização histórica do homem em geral, não mais como atribuição inerente ao capital. Eis que isto não impede, porém, que a economia vulgar venha chamá-lo de “capital humano” e “capital intelectual”. E o fazem porque os capitalistas, como classe e como indivíduos, continuam proprietários dos meios de produção em geral e, portanto, das condições do trabalho, mesmo quando elas se encontram na cabeça dos trabalhadores. Eis que o enigma dessas duas expressões se revela quando se percebe que a forma da relação de capital aparece do lado da classe proprietária, mas que a matéria sobre a qual essa forma incide surge como propriedade inerente à força produtiva da classe não possuidora. Note-se em adição, por um lado, que não há mais agora adequação entre a matéria que dá suporte à forma do capital, ou seja, o conhecimento, e esta mesma forma, e que, por outro lado, a força de trabalho que mobiliza o conhecimento e que faz com que a produção não pare, que empenha para tanto a própria subjetividade no processo de produção, não é mais perfeitamente apropriada à exploração do capital. É por isso mesmo que a dominação do capital, longe de se abrandar, tem de se tornar intransigente e totalizadora, estendendo-se não apenas sobre o tempo de trabalho, mas também para fora desse tempo, para a vida do trabalhador como um todo. Este último tem, então, de se tornar um trabalhador de corpo e alma da empresa capitalista.” Ibid., pp. 135-136.

“Vem a ser a ideologia que defende o sistema capitalista quando a relação de capital se tornou potencialmente supérflua e quando a auto-gestão dos processos de produção pelos próprios trabalhadores começa a se mostrar como uma opção efetiva, mais produtiva inclusive do que a opção gerencial, e que permite um maior grau de auto-realização. A pós-grande indústria, diz Fausto, pode ser caracterizada como “negação” do capitalismo no interior do capitalismo”. Ibid., p. 136

⁸⁰⁵ En los *Grundrisse* (en los llamados ‘fragmentos sobre la maquinaria) Marx ha afirmado que el gran pilar de la producción y riqueza no es ni el trabajo inmediato de transformación de la naturaleza, ni el tiempo de trabajo, sino la comprensión y dominación de la naturaleza a través del desarrollo social y científico del individuo. Cfr. MARX, 1993, pp. 704-705 .

⁸⁰⁶ Los términos son de Kaplan y Norton. Cfr. PRADO, 2005, p.98

producción postindustrial, es forzoso concluir que esa falta de adecuación por lo menos desafía una reformulación de la teoría del valor-trabajo, mientras hora de trabajo lineal, mientras trabajo estrictamente cuantitativo, por lo menos desde una teoría del valor-trabajo material.

Esta constatación, con todo, no es incompatible con el protagonismo ontológico⁸⁰⁷ del trabajo humano en la esfera de las relaciones sociales, tampoco significa el menoscabo del papel estratégico del trabajo en la producción económica contemporánea. Además, ni presupone un éxodo necesario de la sociedad salarial, como propugna Gorz, pues el desarrollo de las interacciones cognitivas y afectivas entre los trabajadores en la esfera de la empresa capitalista, no excluye la necesidad de una política de tutela estatal del trabajo. Si esta tutela sirve para amortecer la lucha de clases en un contexto estrictamente marxista; esa protección estatal del trabajo, en el contexto de un capitalismo cognitivo, solamente viene a humanizar el momento de tránsito hacia una hegemonía de la «multitud» de todos cuanto trabajan.

En este sentido, trabajo material y conocimiento son canalizado en un mismo flujo, una misma *línea de fuga* inmanente de la expropiación capitalista. En otras palabras, el

⁸⁰⁷ Cfr. LESSA, 2002, pp. 205-249 para una discusión sobre la ontología fundante del trabajo, especialmente una contraposición entre la posición de Lukács, defensor de la centralidad del trabajo en la ontología del ser social, en el sentido de que es el trabajo que retira el hombre de sus determinaciones meramente biológicas, contra la posición de Habermas, que transfiere esa centralidad para el lenguaje y sus estructuras lógicas. La crítica de Lessa a Habermas se centra en el hecho de que los fundamentos de la intersubjetividad de la acción comunicativa es la trascendentalidad del ‘mundo de la vida’, que, como tal, incide en circularidad, ya que se propone a ser el fundamento del ser social. Cfr. *Ibid.*, pp. 246-247

hecho de que el conocimiento sea fruto de otro orden de trabajo, de que su producto tenga otras características y consecuencias económicas, no le torna al conocimiento antípoda al trabajo, antes, incrementa la potencia de sus virtualidades de emancipación.

La cuestión no es apartar el trabajo manual del intelectual, sino conducirlos juntos, para fortalecer el trabajo como un todo, múltiple, el trabajo de todos que son explotados bajo el dictado del capital, directa o indirectamente. Para Negri y Hardt, la «multitud» *“proporciona su definición más amplia al concepto de proletariado como totalidad de quienes trabajan y producen bajo el dominio del capital”*⁸⁰⁸. La distinción de la teoría clásica del valor-trabajo material entre trabajo ‘abstracto’ productivo y improductivo pierde su centralidad, a beneficio de una concepción de trabajo *tout court*, que efectivamente es menos restrictiva.

Esa coincidencia de flujos entre trabajo material y conocimiento, en la idea de trabajo *tout court*, sedimenta una singularidad moviente, que abarca todos los aspectos de la vida del obrero. Si por un lado esa concepción extiende la posibilidad de explotación holística del hombre mismo, ese trabajo, por esa razón denominado «biopolítico», presupone su carácter, antes de todo, *cooperativo*, es decir, no se trata de un trabajo metafísico, conceptual, aislado de la sociedad, sino un trabajo colectivo, operado en común y en todas las instancias de la sociedad. Es pues, un trabajo esencialmente de la «multitud».

⁸⁰⁸ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p.135

En este contexto, la explotación contemporánea no se sitúa solamente en ‘la mano de obra’, sino también en las ‘manos y cabezas de obra’, es una explotación del trabajador como un todo – cuerpo, mente, alma y sociabilidad – es una expropiación que no si limita al “*valor medido en términos de tiempo de trabajo individual o colectivo, sino más bien la captación del valor producido por el trabajo cooperativo, y que se hace cada vez más común a consecuencia de su circulación a través de redes sociales*”⁸⁰⁹, mismo porque cada vez es más difícil medir el trabajo a partir de horas de trabajo.

Esa explotación del valor desmedido no tiene límite, es desmesurada, *biopolítica, rizomática. Es rizomática*, primero, porque presupone la «conexión heterogénea» entre producción y consumo mismo - producción desde el consumo, desde *netwares* y *wetwares*.

Esta «conexión heterogénea» que no distingue entre consumo y producción, hace *calco* del *mapa* de la producción en el consumo, configurando una «calcomanía» productiva. No es más la producción fordista, que procede por *calco*, es decir, que se basa en la copia, en la reproducción *material*, sino de la potencia *virtual* de la red multitudinaria. No es más la producción de la *línea* de montaje segmentada, en compartimentos de trabajos *especializados*, sino el plan, la *meseta*, la «cartografía» reticular del trabajo de *lo común*⁸¹⁰.

⁸⁰⁹ *Ibid.*, p.143

⁸¹⁰ Como se verá en el próximo tópico, el trabajo contemporáneo se convierte en ‘*lo común*’.

En esa «cartografía» productiva de la producción *rizomática* del posfordismo, la *consistencia* productiva se amalgama a través de las «conexiones» entre las singularidades «heterogéneas» de la «multitud» productiva, es decir, lo decisivo en la producción contemporánea es la cooperación en la esfera de las singularidades «heterogéneas» de *lo común*.

5.4 La Conversión del Trabajo en ‘Lo Común’

El trabajo inmaterial o cognitivo, como ya se ha subrayado anteriormente, no es un trabajo aislado, individual, sino esencialmente colectivo, en red, del *general intellect*, de la «multitud» productiva. Esa característica colectiva, aliada al hecho de su importancia estratégica, impone a la producción contemporánea que se dirija también a dominar la *interacción* colectiva de los trabajadores, pero lo que resulta impracticable, ya que diferente de la gran industria, dónde las máquinas funcionaban desde esquemas preordenados y repetitivos de trabajo manual, y dónde los trabajadores eran dirigidos a partir de la medición y control del tiempo de trabajo, en la posgran industria la esencia de ese trabajo estratégico reside en atributos intangibles, impalpables, fluidos de las actividades humanas, tanto del punto de vista individual, como colectivo, es decir, la esencia de la producción situase justo en la evanescencia de la mente y de la cooperación humanas.

Además, ese trabajo no se sitúa sólo en los trabajadores subordinados a la empresa, sino también en los usuarios, clientes y consumidores, ya que el valor de los productos inmatrimales está también en las *netwares* y en los *wetwares*, está en la ‘adopción y uso’⁸¹¹ de los productos mismos y no más propiamente en las máquinas o en los medios de producción⁸¹².

⁸¹¹ Sobre rendimientos crecientes y valor por uso y adopción cfr., como ya referido en el tópico anterior, JOLIVET, in BLONDEAU et. al., 2004, pp. 149-151

⁸¹² Cfr. JOLIVET, 2005, p. 85

Es un trabajo de *lo común*⁸¹³, que involucra cooperación y el propio lenguaje común⁸¹⁴, y como tal de

⁸¹³ La idea de ‘lo común’ de Negri y Hardt nos parece conectada y aclarada por la idea de ‘lugar común’ en Aristóteles, como anotada por Paolo Virno: “Cuando hoy hablamos de «lugares comunes», entendemos generalmente locuciones estereotipadas, casi privadas de todo significado, banalidades, metáforas muertas —«tus ojos son dos luceros»—, conversaciones trilladas. Y sin embargo, no era éste el significado originario de la expresión «lugares comunes». Para Aristóteles, los *topoi koinoi* son las formas lógicas y lingüísticas de valor general, como si dijéramos la estructura ósea de cada uno de nuestros discursos, aquello que permite y ordena toda enunciación particular. Esos «lugares» son *comunes* porque nadie —ni el orador refinado ni el borracho que murmura palabras sin sentido, ni el comerciante ni el político— puede dejarlos de lado. Aristóteles señala tres casos: la relación entre más y menos, la oposición entre contrarios y la categoría de reciprocidad —«yo soy su padre, él es mi hijo». Estas categorías, como toda estructura ósea, no aparecen nunca ante la vista en cuanto tales. Son la trama de la «vida de la mente», pero eso indica precisamente que son una trama invisible. ¿Qué es lo que se da a conocer, lo que se ve, lo que aparece en nuestros discursos? Los «lugares especiales», así los llama Aristóteles —*topoi idioi*. Son los modos de decir —metáforas, jergas, alocuciones, etcétera— que pertenecen solamente a uno u otro ámbito de la vida en sociedad. «Lugares especiales» son los modos de decir/pensar que resultan apropiados en una sede de partido político, o en la iglesia, o en un aula universitaria, o entre los hinchas del Inter, y así. Es en la vida de ciudad donde el *ethos*, los hábitos compartidos se articulan por «lugares especiales», que son diversos y muchas veces inconciliables. Una cierta expresión funciona aquí pero no allí; un tipo de argumentación sirve y convence a estos interlocutores pero no a aquéllos, etcétera. La transformación con la cual nos enfrentamos aquí puede resumirse así: hoy los «lugares especiales» del discurso de la argumentación desaparecen y se disuelven, mientras que los «lugares comunes», o sea, las genéricas formas lógico-lingüísticas que hilvanan todos los discursos, adquieren una inmediata visibilidad. Esto significa que, para orientarnos en el mundo y protegernos de sus peligros, no podemos contar con formas de pensamiento, de razonamiento, de discurso ancladas en uno u otro contexto particular. El grupo de hinchas de fútbol, la comunidad religiosa, el partido o el sindicato, el puesto de trabajo: todos estos «lugares» continúan desde ya subsistiendo, pero ninguno de ellos es lo suficientemente caracterizado y caracterizante como para ofrecer una «rosa de los vientos», un criterio de orientación, una brújula fiable, una comunidad de hábitos específicos, de específicos modos de decir/pensar. En todo lugar y en cada ocasión, hablamos/pensamos del mismo modo, sobre la base de construcciones lógico-lingüísticas tan fundamentales como generales. Desaparece así toda una topografía éticoretórica. Se ponen en primer plano los «lugares comunes», esos principios básicos de la «vida de la mente»: el vínculo entre más y menos, la oposición de contrarios, las relaciones de reciprocidad, etcétera. Son ellos, y solamente ellos, los que ofrecen un criterio de orientación y, por lo tanto, un posible reparo en el curso del mundo”. Cfr. VIRNO, 2003, pp. 34-35

⁸¹⁴ No obstante la centralidad ontológica conferida por Lukács al trabajo y no al lenguaje (al contrario de Habermas), el filósofo húngaro entendía que el lenguaje era esencial al trabajo. El Profesor Sérgio Lessa observa que, para Lukács, sin la mediación del habla el trabajo no puede ni siquiera existir, y que es indispensable al proceso de acumulación-generalización de se origina del trabajo, en síntesis, ni la sociabilidad, ni el trabajo pueden existir sin el habla. Cfr. LESSA, 2002, p. 206

difícil apropiación privada, aunque el desarrollo de las estructuras jurídicas, para blindar la propiedad intelectual intenten siempre captar y privatizar el público y *lo común*⁸¹⁵.

Para Negri y Hardt el “*aspecto central del paradigma de la producción inmaterial que necesitamos dilucidar aquí es su estrecha relación con la cooperación, la colaboración y la comunicación: en suma su fundamento en lo común*”⁸¹⁶, surgiendo como condición previa y resultado de la producción posgran industria⁸¹⁷, es decir, la relación dual entre producción y *lo común* – lo común producido y también productivo – como clave para toda la actividad *biopolítica* de producción⁸¹⁸.

La preocupación con *lo común* de la producción contemporánea no sólo se verifica en la cooperación o en la comunicación del lenguaje común⁸¹⁹, sino también en el propio

⁸¹⁵ Negri y Hardt hacen referencia a 3 niveles de control en el plan global: (i) acuerdos privados y formas privadas de autoridad en el mercado global que son creados y gestionados por las propias corporaciones: (ii) mecanismos reguladores establecidos mediante acuerdos comerciales entre Estados-naciones que controlan directamente las prácticas concretas del comercio y la producción a escala internacional: y (iii) normas generales que operan a nivel internacional o global, y que cuentan con el respaldo de instituciones internacionales o supranacionales. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), pp.200-209. “*El primer nivel es el de la autorregulación de las interacciones capitalistas con el objetivo de garantizar el beneficio; el segundo implica mediaciones entre los Estados-naciones que construyen consenso en el plano internacional; y el tercero es el proyecto constituyente de creación de una nueva autoridad global.*” *Ibid.*, p. 208

⁸¹⁶ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004 (d), p.178

⁸¹⁷ *Ibid.*, p. 179

⁸¹⁸ *Ibid.*, p. 232

⁸¹⁹ Sobre la función del lenguaje común en la producción contemporánea y en la idea de ‘lo común’ anota Paolo Virno que: “*Para aclarar este punto pensemos en la producción contemporánea. Compartir aptitudes lingüísticas y cognitivas es el elemento constitutivo del proceso laboral postfordista. Todos los trabajadores entran en la producción en cuanto hablantes-pensantes. Nada que ver, digamos, con la «profesionalidad», o con el antiguo «oficio»: hablar/pensar son aptitudes genéricas del animal humano, lo contrario de cualquier especialización*”. Cfr. VIRNO, 2003, p.41

concepto de vida, no como pura materialidad del cuerpo, como ya se verificaba desde la esclavitud, o a través la propiedad misma de vidas animales – perros, vacas, caballos etc – más bien como concepción abstracta y formal de las construcciones de la ingeniería genética⁸²⁰.

El desplazamiento de la producción (y de la apropiación privada) hacia *lo común* se percibe incluso en relación a la propia teoría de lógica, siendo más visible hacia la lógica de los programas de ordenadores (códigos fuentes)⁸²¹, lo que se choca con la idea tradicional de lógica, que siempre ha sido considerada como un abstracto-formal público y común.

La conversión del trabajo de la gran industria, que era mensurado por medio de una productividad identificable individualmente, para el trabajo postindustrial, esencialmente colectivo, es decir, un trabajo que ya no se puede aferir individualmente en cantidades de horas de trabajo, lo conecta el trabajo contemporáneo a *lo común* y a la ‘noción común’ spinoziana⁸²².

⁸²⁰ Negri y Hardt observan que las formas de apropiación de la *biopropiedad*, de genes y células creadas en laboratorio, según la jurisprudencia estadounidense, esta fundada en la distinción entre vida ‘natural’ y vida mientras producto del trabajo humano. Según nuestros autores, la vida producida por el trabajo humano de los científicos es pasible, de acuerdo con la actual jurisprudencia de Estados Unidos, de ser objeto de patente. Lo que indica que la jurisprudencia ya da señales de acoger la tese del valor-trabajo-inmaterial, pero significa también la apropiación privada de ‘lo común’ (la vida) Cfr. NEGRI y HARDT, 2004 (d), pp. 215-223.

⁸²¹ Ya hemos visto en el capítulo anterior la sobre los *softwares* libres, producto de la multitud creativa trabajan con el código fuente abierto, es decir, con su lógica interna abierta para que todos puedan perfeccionar y alterar el programa. Los programas con códigos fuentes cerrados, trabajan con la idea de apropiación privada incluso de la propia *lógica* de su formulación.

⁸²² Que hemos visto en el tópic 5.2

La idea de ‘noción común’ en Spinoza se articula muy bien con *lo común* de Negri y Hardt, ya que ese *común* no es una esencia ética, un mínimo ético común, sino el substrato, el *background*, el fondo de propiedades comunes que sirve de «conexión» a las interacciones sociales. Como observa la filósofa Marilena Chauí, “*es una racionalidad operante en lo real, gracias a la cual los apetitos y las pasiones humanas pueden tomar un rumbo intersubjetivo, social y político mismo que nuestra imaginación atribuya a otras causas el origen de la vida colectiva*”⁸²³.

Spinoza, no sólo en la *Ética*, concibe con relevo a la idea de ‘común’. También en el *Tratado Político* la cooperación es considerada el centro de vida y del cultivo del alma⁸²⁴.

Lo común se presenta, por otro lado, desde una perspectiva política, como superación de los dualismos políticos clásicos, tales como público privado, público colectivo o, aún, individual colectivo. El trabajo público es una prestación estatal. *Lo público* es una perspectiva todavía colgada a lo trascendental político, a la soberanía pública trascendente, al todo-

⁸²³ Cfr. CHAUI, 2003, p. 333, nota 39 (traducción libre del portugués)

⁸²⁴ “*His accedit, quod homines vix absque mutuo auxilio vitam sustentare et mentem colere possint. Atque adeo concludimus Jus Naturae, quod humani generis proprium est, vix posse concipi, nisi ubi homines iura habent communia, qui simul terras, quas habitare et colere possunt, sibi vindicare seseque munire, vimque omnem repellere et ex communi omnium sententia vivere possunt*”. (“Añadimos que sin mutua cooperación los hombres tendrán una vida limitada sin cultivo del alma. Llegamos por ende a la conclusión de que el derecho natural, en lo que respecta propiamente al género humano, difícilmente puede concebirse sin que los hombres tengan derechos comunes, tierras que pueden habitar y cultivar en común, cuando puedan vigilar la manutención de su poder común, protegerse, combatir cualquier violencia y vivir según una voluntad común”, *Tratado Político*, II, 15) Cfr. SPINOZA, 1913 (b), p. 10

uno del *pueblo*⁸²⁵. El trabajo de *lo común* no es el trabajo estatista, sino los substratos inmanentes de la comunidad. No es tampoco un trabajo comunitario⁸²⁶, toda vez que ese trabajo tenga una teología, o una perspectiva asistencialista. El trabajo de *lo común* se confunde mismo con *lo común*, pues no tiene una finalidad trascendente (religiosa, moral o metafísica), sino se constituye como puro *medium*. No es un medio de vida, más bien una vida en el *medium*, en el medio de la inmanencia del trabajo de la «multitud» - *intermezzo*⁸²⁷.

No es un trabajo *público*, ni *comunitario*, pero tampoco es un trabajo *colectivo*, entendido colectivo como restringido a la esfera de la autonomía privada colectiva tradicional, es decir, el trabajo de una categoría corporativa específica, del sindicalismo ‘por categoría’. El trabajo *común* es el trabajo de la «multitud», es decir, el trabajo que no puede ser reducido a un tipo de categoría, y que tampoco presupone la existencia de una única clase obrera productiva. Como anotan Negri y Hardt, “*hoy todas las formas de trabajo son socialmente productivas, producen en común, y comparten también el potencial común de oponer resistencia a la dominación del capital. Considerémoslo como la igualdad de*

⁸²⁵ Como se ha visto en el tópico 5.3 (I) *supra*

⁸²⁶ Negri y Hardt observan que *lo común* “no es sinónimo de una noción tradicional de comunidad o de público: se basa en la ‘comunicación’ entre singularidades, y emerge gracias a los procesos sociales colaborativos de la producción. El individuo se disuelve en el marco unitario de la comunidad”. Cr. NEGRI HARDT, 2004(d), p. 241

⁸²⁷ Sobre el fragmento de “sobre el sistema automático de las máquinas”, de los *Grundrisse* de Marx, observa Negri que “estas páginas representa, en dos actos y un *intermezzo*, una verdadera *dramaturgia* de la lucha entre el trabajo vivo e el trabajo objetivado; *dramaturgia* que nos conduce del análisis de la contradicción dada (la crisis de la ley del valor en el desarrollo tendencial del capital fijo) a la definición de un nuevo sujeto de la producción (*intermezzo*) y, tras ello, a un desplazamiento (segundo acto) en el cual el nuevo sujeto es considerado como actor crítico de la transformación”. Cfr. NEGRI y GUATTARI, 1999, p. 126

oportunidades de la resistencia.”⁸²⁸.

No es el trabajo *colectivo* de la categoría, pero tampoco es el trabajo individual, sino el trabajo *indiviso*. No es el trabajo aislado, de la productividad medida aisladamente, ni colectivamente medida en horas de trabajo. El trabajo *común* es el trabajo continuo, de flujos continuos, entrelazados, mezclados, en fin, flujos reticulares de singularidades productivas.

La coordinación de *lo común* no es garantizada por el mercado o por la empresa⁸²⁹, ni por el Estado o por el sindicato. Ni tampoco es una articulación mecánica, predeterminada por la ‘caja informática’ (*hardware* y *software*)⁸³⁰. *Lo común* productivo deviene de una cooperación informática informal, fluida. Es una competencia subordinada a la cooperación.

Ello, con todo, no excluye el hecho de que el trabajo de *lo común* se confunde con *lo común* en el orden de la «biopolítica», del «biopoder», lo que presupone una intensificación de la disciplina de la producción de la fábrica, hacia *lo fuera*, de manera reticular, pasando a regular la producción y la vida desde dentro, para administrar la producción y la reproducción de la vida⁸³¹, que no es más distinguida del trabajo.

El trabajo homogéneo, repetitivo, apartado de la vida, tiende a la estabilización de la actividad productiva, a la producción *sedentaria*, cerrada dentro de la fábrica fordista. Sin

⁸²⁸ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 135

⁸²⁹ Cfr. JOLIVET, 2003, p. 89

⁸³⁰ Cfr. *Ibid.*, p. 85

⁸³¹ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(a), pp. 42-43

embargo del proceso de conversión del trabajo en *lo común*, ese nuevo trabajo mezclado con la vida, ese trabajo híbrido, presupone una organización productiva desterritorializada, externa, una producción *nómada*, que no se contiene más en la empresa, pues como observa Moulier-Boutang, llégase a la paradoja de que el esencial del valor extraído por la producción proviene de la captación de las externalidades, y incluso al margen de la competitividad⁸³².

⁸³² MOULIER-BOUTANG, 2003, p. 42

5.5 El «Trabajo Biopolítico» y los Derechos

El marco de regulación jurídica o de autorregulación del trabajo de *lo común*, con sus especificidades y diferencias pertenece al ámbito de la *res* multitudinaria, antes que al de la *res* pública. Lo público, lo privado, lo colectivo, lo individual y hasta lo comunitario son perspectivas que privilegian, de una forma o de otra, la *homogeneización* de las diferencias y singularidades.

Diferente, *lo común* es la idea que transita en el orden de la *hibridización salvaje*⁸³³, en el orden del agotamiento de las diferencias *identitarias*, *principiológicas*, diferencias que refuerzan identidades y diferencias, en cuanto incompatibilidades, y que, por ende, disminuyen la posibilidad, tanto de ampliación del abanico de múltiples derechos sociales comunes, como de una producción económica múltiple de fondo común, desde una perspectiva de colaboración.

La «cartografía» jurídica del “trabajo biopolítico» de *lo común* no funciona, pues, desde una Carta Magna *sedentaria* de derechos sociales, es decir, desde una regulación estatalista, estática y cerrada, que cristaliza la centralidad del trabajo, solamente como estrategia para sacar el protagonismo de la potencia constituyente de la «multitud» productiva, de la lucha de clases y de la dinámica política de los obreros, para configurar lo que Negri denomina, de forma crítica, la ‘Constitución del Trabajo’

⁸³³ Como hemos visto en el tópico 5.4.1

o el ‘poder constituido del trabajo-muerto’⁸³⁴.

Para Negri, la ‘Constitución del Trabajo’ es la estrategia del derecho público y constitucional para tornar trascendental, formal y abstracta la acción constituyente concreta de la «multitud»⁸³⁵. La declaración francesa de 1795, según Negri, hace una inversión total y completa, transfigurando la potencia creativa de las masas (*sans-cultotes*) en obediencia⁸³⁶, alzando la obediencia a la condición de signo del buen orden político.

Sieyès⁸³⁷ configura un Estado Social y un orden constitucional del trabajo, en términos estáticos, supuesto como naturalmente justo, orden que la aristocracia domina, sin tomar parte de ello. Un orden del trabajo conservador, que se funda en la propiedad privada, y que distancia el trabajo de los conceptos de clase y de lucha de clases⁸³⁸. Para Negri, el ‘tema del trabajo entra en el debate constitucional moderno como tema conservador. *El problema de Sieyès es lo de construir una sociedad política moderna que represente correctamente las estructuras económicas-sociales del país sin agredirlas. La fuerza del poder constituyente*

⁸³⁴ Para desarrollo de este concepto Cfr. NEGRI, 2002 pp. 277-302 y 303-353

⁸³⁵ *Ibid.*, p. 288

⁸³⁶ *Ibid.*, pp. 302-303

⁸³⁷ El político, escritor y eclesiástico francés Emmanuel Joseph Sieyès, considerado tradicionalmente como el primer teórico del poder constituyente, formula su propuesta procediendo a la distinción entre un poder extraordinario, ordenador del Estado y otro, ordinario, referente a la producción de normas puramente legislativas – poder constituyente y poder constituido (NEGRI, 2002, p. 311). En esa perspectiva, según Negri, el poder constituyente, concebido por Maquiavelo en los *Discorsi*, como movimiento inagotable, como pasión constituyente de la multitud (*Ibid.*, pp. 422-423) es radicalmente reducido a mero poder extraordinario, un poder de límites, límites que se refieren antes a sí propio. En Sieyès el poder constituyente es un poder sin fuerza. Cfr. *Ibid.*, p. 314

⁸³⁸ *Ibid.*, pp. 306-307

es arrancada de su dimensión de formación social”⁸³⁹.

Una vez cristalizada la energía nómada del trabajo en una Carta Magna sedentaria, la *potencia* constituyente de la «multitud» es, así, reducida a su *calco*, a su representación, es decir, es reducida a un *poder* constituyente subordinado a la idea de representación política. Con ello, se saca de la «cartografía» jurídica la potencia inmanente de la presentación nómada y concreta de la «multitud», que es substituida por una democracia representativa y abstracta, conectada a la idea de ‘división del trabajo’⁸⁴⁰, que concibe la práctica política como algo especializado, confiado a personas esclarecidas y supuestamente competentes, que tengan tiempo y dinero para dedicarse a los negocios públicos⁸⁴¹.

Para Negri, en ese sentido se estructura un orden jurídico que es la superestructura inmediata de la sociedad comercial de la primera *arrancada* capitalista, contraponiendo la *revolución* – con su respectivo poder constituyente abierto – a la ‘Constitución del Trabajo’⁸⁴², cuyo objetivo es parar y terminar la revolución. La revolución *parada* de Sieyès, cristalizada en una Carta Magna sedentaria, es erigida, así, como límite al poder constituyente abierto de la «multitud»⁸⁴³.

⁸³⁹ *Ibid.*, p. 308

⁸⁴⁰ Anota Negri que para Sieyès el concepto de representación política esta esencialmente conectado a la ‘división del trabajo’, pues la mediación es el elemento fundamental de las sociedades comerciales complejas, para las cuales el gobierno representativo es la única forma de gobierno legítimo. Cfr. *Ibid.*, p. 312

⁸⁴¹ *Ibid.*, p. 315

⁸⁴² *Ibid.*, p. 316

⁸⁴³ Muy diferente, por ejemplo, de la concepción de Maquiavelo de los *Discorsi*, como anota Negri: “*el problema de Maquiavelo no será jamás lo de terminar la revolución: para él, la constitución es siempre apertura del proceso revolucionario de la multitud*”. Cfr. *Ibid.*, p. 123

La *parada* constitucional del trabajo posibilita el intento de unificación formal de la teoría jurídica del capital⁸⁴⁴. Esa *parada*, con el intuito de unificación formal y abstracta, es la estrategia para sacar el trabajo de su dinámica concreta, pero, a la vez, constituirlo como fundamento unificado del orden constitucional, apenas en cuanto ‘trabajo abstracto’⁸⁴⁵, en cuanto una hipóstasis de trabajo trascendente, y que, por ese mismo, un trabajo descolgado de la multitud de trabajadores.

La unificación, del punto de vista general, es construida por la teoría jurídica formalista, en la ‘Constitución del Trabajo’, y la unificación, desde la perspectiva especial, queda a cargo del Derecho del Trabajo tradicional. Negri clasifica el Derecho del Trabajo como el derecho que históricamente pretende determinar y controlar la potencia constituyente de la «multitud» productiva⁸⁴⁶. En otras palabras, la “*acumulación capitalista había unificado la sociedad en torno al valor-trabajo, sin embargo, lo había hecho en torno a sus extremos: de la concreción a la*

⁸⁴⁴ Negri, en texto de los años 60, publicado posteriormente como segunda parte de su *La Forma-Estado*, anota que Kelsen ha jugado papel fundamental en ese proceso de unificación teórica del derecho: “*el descubrimiento de la ‘norma fundamental’ representa un giro de una increíble importancia en la vida del derecho para la vida del capital.. Por primera vez se formulaba la idea de que toda la configuración normativa social pudiera derivarse, ser deducida y convalidada por una norma fundamental que unificaba todo en sí misma. (...) La fundación misma de la teoría general del derecho como ciencia de la unidad del Ordenamiento jurídico sale a relucir a partir de esta decisión teórica*”. Cfr. NEGRI, (1977) 2003, p. 91

⁸⁴⁵ En *La Forma-Estado*, observa Negri que el “*valor-trabajo que, aprehendido en el ámbito formal y abstracto, unifica, considerado en la realidad, en su movimiento viviente, se presenta escindido, desarticulado y ferozmente polémico. Frente a la afirmación unitaria que el trabajo hace de sí mismo en la forma abstracta, se presenta la negación en la forma concreta del trabajo: lo que lo abstracto unifica, lo separa lo concreto*”. Cfr. *Ibid.*, p. 97

⁸⁴⁶ “*En efecto, el derecho del trabajo puede ser definido históricamente como un intento permanente de determinar y controlar precisamente la negación inherente al trabajo concreto*”. Cfr. *Ibid.*, p. 99

abstracción. Para resolver esta oposición determinada nace todo el sistema jurídico del Estado contemporáneo”⁸⁴⁷.

El ‘valor-trabajo’, es decir, el trabajo mientras valor trascendente, cristalizado en la Constitución, y no el ‘trabajo concreto’ en la inmanencia de la «multitud» productora, y no el trabajo pasible de adquirir valor y fuerza, económica y política, es sometido a un proceso de *juridicización*, a través de la ‘Constitución del Trabajo’, para presentarse como representación, como *calco*, de la potencia productiva originaria. El trabajo concreto, una vez calcado como ‘valor-trabajo’ constitucional, cerrado en una ciencia jurídica sedentaria, que privilegia la seguridad y estabilidad del sistema, *abandona* los *bandos*, los flujos de la «multitud» que produce, los desplazamientos nómadas. El trabajo-vivo se paraliza y no tiene fuerza para ni mismo distinguirse del trabajo-muerto. La ‘Constitución del Trabajo’ concentra, así, el trabajo *paralizado*, mortificado. La potencia constituyente del trabajo nómada, del trabajo-vivo de la «multitud», cede su lugar a su *calco*, al poder constituido del trabajo-muerto. Vale el *political power* antes que el *political movement*⁸⁴⁸.

En este proceso de trascendencia del trabajo, la dignidad abstracta del trabajo abstracto se pega al valor-

⁸⁴⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 120

⁸⁴⁸ Observa Negri, sobre la idea marxiana de poder constituyente que es “*en este punto que el concepto de poder constituyente alcanza su significación máxima en Marx: cuando el proyecto de disolución del Estado no está subordinado a la espontaneidad anárquica, sino concentrado en el nexo dinámico, expansivo, no obstante puntual, entre ‘political movement’ y ‘political power’.* Se existiera diferencia terminológica entre potencia y poder en la lengua inglesa, sería este nexo entre ‘movement’ y ‘power’ que la identificaría, pues lo que Marx traduce como ‘political movement’ es la potencia, aquella fuerza constituyente de una democracia radical en que la crítica del poder conyugase con la emancipación del trabajo, ‘el movimiento real’”. Cfr. NEGRI, 2002, pp. 52-53.

trabajo abstracto. Esa cadena de abstracción del trabajo es proyectada del plano de la soberanía nacional, para adquirir foros globales, y alzarse a la categoría de mínimo ético universal⁸⁴⁹. Cuanto más universales, menores son los mínimos denominadores y los *standards*⁸⁵⁰, lo que abre posibilidad a una espiral de

⁸⁴⁹ El concepto de ‘trabajo decente’ elaborado por la OIT transita en la esfera de los mínimos denominadores comunes de reducción de derechos sociales, ya que pasa a largo de cuestiones fundamentales para el trabajismo tales como: estabilidad en el empleo, fijación y reducción de jornada y la existencia de la regla que impide la modificación *et in pejus* del contrato de trabajo.

El trabajo decente está definido de la siguiente forma en página Web de OIT:

“Este objetivo global de la OIT ha sido definido como la promoción de oportunidades para las mujeres y los hombres a fin de que puedan obtener un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. El trabajo decente es el eje en donde convergen los cuatro objetivos estratégicos, es decir los derechos en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social. Para la OIT el trabajo decente es un concepto organizador que sirve para proporcionar un marco general para las acciones de desarrollo económico y social”. Cfr. <http://www.oit.org/public/spanish/bureau/integration/decent/index.htm>

⁸⁵⁰ En los estudios elaborados pelos expertos de la OIT, sobre la fijación de *standards* mínimos, estos padrones, además de extremadamente reducidos, son imprecisos, y tratan principalmente de la seguridad y medicina de la labor, lo que es un indicativo de que el objetivo central es preservar biológicamente la ‘*fuera-trabajo*’, antes que proteger la vida del obrero, como se ve del informe de la OIT: “*The survey responses provided most of the information required to complete the country profiles. Of the 15 questions on national law and practice in the survey, 13 criteria could be distilled. These criteria (listed below) were based on the questions that represented the most important aspects of Occupational safety and health (OSH) as indicated by the responses to the survey. Each criteria also has related sub-criteria and together, these constitute a set of normative indicators for OSH12: _ The existence of a national OSH policy formulated, implemented and reviewed on a tripartite basis; _ Coverage of national OSH legislation; _ Existence of national preventive and protective OSH measures; _ Existence of national OSH infrastructures; _ Capacity and functioning of national OSH infrastructures; _ Notification and recording of occupational accidents and diseases; _ Occupational health; _ Existence of measures for consultation, cooperation and communication at all levels; _ Existence of enforcement mechanisms; _ Employer responsibilities; _ Workers’ rights and responsibilities; _ Workers’ representatives rights and responsibilities; _ Responsibilities of designers, producers, importers and suppliers*”. (“ Los resultados de la encuesta nos dieran la mayor parte de las informaciones requeridas para completar los perfiles del país. De las quince cuestiones levantadas acerca de la práctica y de la ley nacional, trece criterios pudieran ser apurados. Esos criterios (listados abajo) fueron basados en cuestiones que representan los aspectos más importantes de la salud y seguridad ocupacional (OSH, en inglés) como indican las contestaciones a la encuesta. De cada criterio se ha relacionado, también, subcriterios y, juntos, constituyen un conjunto de indicadores normativos para OSH 12: existencia de una política nacional de OSH formulada, implementada y revisada sobre un caso tripartido; cobertura de la legislación; existencia de medidas OSH preventivas y protectoras; existencia de infraestructuras OSH; eficiencia y funcionamiento de infraestructuras nacionales OSH; notificación y registro de accidentes y enfermedades laborales; salud ocupacional; existencia de medidas que posibiliten consultas, cooperación y comunicación en todos los niveles; existencia de mecanismos que garantizan la aplicación de leyes; responsabilidades del empleador; derechos y responsabilidades de los trabajadores; responsabilidades y derechos de los representantes de los

precarización y incluso tiene un nocivo efecto diversionista sobre la pauta de los sindicatos y hace retroceder la propia agenda de reivindicaciones de los trabajadores, que se desplaza de los avances, hacia la pura manutención de los *standards* mínimos biológicos, tales como los del ‘trabajo decente’⁸⁵¹. En ese sentido, la formalización, la universalización y la abstracción se conectan directamente a la reducción de derechos sociales concretos.

Si la cristalización del ‘valor-trabajo’ en el plan constitucional funciona como abstracción del trabajo, en el plan infraconstitucional esa misma idea se hace efectiva desde la especialización del Derecho del Trabajo, como rama especial del Derecho, es decir, en cuanto formalización científica y disección disciplinaria del fenómeno trabajo. Esa especialización científica disecciona el cadáver del ‘trabajo-muerto’, desde una ciencia jurídica sedentaria y disciplinaria.

Con todo, el Derecho del Trabajo puede ser concebido desde otra cara, no desde una perspectiva de especialización, sino de *singularización*, es decir, a partir del paso

trabajadores; responsabilidades de designers, productores, importadores y proveedores.” traducción libre) Cfr. ZARKA-MARTES, Monique & GUICHARD-KELLY, Monique *Decent work, standards and indicators* - Working Paper No. 58 – Geneva: OIT, 2005 (agosto). Disponible en Internet en la siguiente dirección: http://www.oit.org/public/spanish/bureau/integration/download/publicat/4_3_374_wp-58.pdf

⁸⁵¹ Parece evidente que el concepto de ‘trabajo decente’ flexibiliza la noción misma de empleo. Ello es una estrategia global muy inteligente: usar los derechos humanos para flexibilizar el contrato de trabajo clásico, lo que no es, incluso, novedad como estrategia global, ya que el gobierno Bush, por ejemplo, utiliza los derechos humanos y la democracia justo intentar justificar la intervención militar en Irak y Guantánamo (que es la propia negación absoluta del concepto de derechos humanos). Los derechos humanos tienen sido instrumentalizados en el sentido de justificar su propia violación. Si es hecho que el contrato de trabajo significa, de hecho, la naturalización de la subordinación-sujeción, por medio de la ciencia jurídica. En esa línea Gorz, por ejemplo, propugna el éxodo de la sociedad salarial y del empleo, pero, todavía, para tanto, lo condicional a un programa estatal de ‘renta mínima’, concepto ese que el ‘trabajo decente’ a paso a largo.

de la generalización constitucional, no hacia la *especialización* formal y abstracta de la ciencia jurídica, sino hacia la *especificación* de derechos, de prestaciones económicas, sociales y culturales concretas. El paso es sedentario toda vez que proceda por deducción, por racionalización formal, por cristalización trascendente de *standards* mínimos del poder constituido del trabajo-muerto. Es nómada cuando localiza las necesidades concretas de la «multitud» de obreros, cuando las *reterritorializa* en el contexto real, en su entorno social, económico y cultural, sin perder de vista el camino, el sendero promocional de los derechos, es decir, las *líneas de fuga* del trabajo-vivo, bajo las «conexiones heterogéneas» de las singularidades de la «multitud» que trabaja.

En otras palabras, el rescate del trabajo-vivo en la constitución, en contra el poder constituido del trabajo-muerto y del *trabajo abstracto*, no es un *movimiento metafísico*⁸⁵², que paraliza el desplazamiento de la potencia de la «multitud» que trabaja en un *acto*, en una Carta Magna estática o en un Estatuto especializado, sino un movimiento de especificación virtual y moviente de la potencia constituyente del «trabajo biopolítico».

Los flujos, los *movimientos* sociales y los *political movements* de la «multitud» no caben en un derecho especializado y disciplinario, en un derecho de la subordinación del trabajo – que restaura, en el ámbito de la relación capital x trabajo, el ‘pacto de sujeción’ del contractualismo y de la representación políticas - de alineación de la potencia productora. Su «cartografía» es bien otra, es el *background* de la potencia comunal de

⁸⁵² Tradicionalmente en la Filosofía el tránsito potencia → acto es denominado ‘movimiento metafísico’. Cfr. LAHR, 1968, p. 688

comunicación y interacción, entre informaciones, afectos y voluntades políticas, esa «conexión heterogénea» de vida, que permite, desde ese «plan de consistencia», desarrollarse las «reglas concretas» deleuzeanas de multiplicación de potencia y derechos.

El «trabajo biopolítico» es la producción de ‘lo común’, por ‘lo común’ y para ‘lo común’. No se trata de tautología, ni circularidad, sino de la pura inmanencia de la «multitud» productora. La teoría jurídica de ‘lo común’, aquí apenas esbozada, y solamente en términos generales, será especificada, en el capítulo siguiente, mas precisamente cuanto a tres institutos centrales del Derecho Colectivo del Trabajo: la representación de los trabajadores, la huelga, y la negociación colectiva.

CAPÍTULO VI

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO:

UN PASO NÓMADA

*“Corpus humanum componitur
ex plurimis (diversæ naturæ) individuis,
quorum unumquodque valde compositum
est”* ⁸⁵³

Spinoza

⁸⁵³ “El cuerpo humano se compone de muchísimos individuos (de diversa naturaleza), cada uno de los cuales es muy compuesto”. (traducción libre) Ética, II, Prop. XIII, Postulado I

El «rizoma» y la «multitud» son dos conceptos muy operativos como ya hemos tenido oportunidad de ver. Son conceptos que tienen un potencial de funcionalidad alternativa en el ámbito de la teoría general de los derechos. En este capítulo miraremos, de una forma más específica, como pueden funcionar estas dos notas operativas, en el campo del Derecho Colectivo del Trabajo, a partir de tres de sus figuras básicas, a saber, la representación de los trabajadores, la huelga y la negociación colectiva. No es el objetivo de ese trabajo detenerse en los intrínquilos de una legislación nacional específica, sino apenas trazar un «mapa» inicial de los referidos institutos, aunque teniendo como referente dogmático principal, el *Ordenamiento* laboral de España.

Estos dos conceptos claves en nuestro estudio - «rizoma» y «multitud» - tienen, en realidad, una vocación especial de incidencia en el Derecho Colectivo del Trabajo, ya que esos conceptos tienen una afinidad casi geneática con el ámbito de la producción, que se hace a cada día más colectiva, cooperativa y conectada.

En ese orden de ideas, es importante, por ende, considerar que el artefacto operativo que se va a manejar en este apartado tiene como supuesto la realidad del trabajo «biopolítico», es decir, lo que se propone es proceder a algunas posibilidades de «conexión» entre la idea de un *Ordenamiento* «rizomático», dinámica y recurrentemente instituido y operado, desde la potencia constitutiva de la «multitud», potencia esa que se proyecta y se actualiza a partir de la profunda interacción de «lo

común» - el nuevo tipo de habilidades específicas del trabajo humano colectivo, de lo cual la producción posfordista no puede más prescindir.

Por otro lado, a pesar de la ascendente importancia de los nuevos tipos de energías humanas requeridas por el capitalismo cognitivo, se verifica un proceso espiral descendente en relación al trabajo formal, o al empleo tradicional, descenso ese facilitado por las posibilidades de captación gratuita del trabajo de «lo común» - *externalidad positiva* – por medio de los procesos de *netware* y *wetware*.

Esos procesos de *externalización* del trabajo cooperativo de «lo común», con todo, generan, desde otro flanco, la virtual posibilidad de canalización de esos flujos productivos por el propio colectivo productor, ya que los medios materiales de producción pierden centralidad frente a la esencialidad misma de las energías, afectos y capacidades específicamente humanas.

Además de ello, la potencial exclusión de un verdadero ejército de trabajadores de la producción formal, acaba, aunque de forma perversa, aumentando la propia potencia de la «multitud», ya que, de esa forma, más se va alargando la base de trabajadores sin sujeción jurídica directa, lo que tiene la implicación tendencial de aumentar el grado de libertad relativa de los colectivos productores, y, por consecuencia, de su propia potencia.

Sin perder de vista los peligros que la

producción contemporánea puede imponer al trabajo, la perspectiva que se maneja aquí está fundada en la exploración de las potenciales energías de emancipación social que se le escapan a los poderes constituidos, públicos y privados, por medio de las nuevas formas de trabajo.

6.1 La Representación y la «Presentación» de los Trabajadores

La representación de los trabajadores es una idea que carga una tensión permanente, que es la tensión propia de los dualismos⁸⁵⁴. Antes que adoptar indistintamente la *representación* como criterio de legitimación política, no se puede descartar la idea de «presentación»⁸⁵⁵ de los trabajadores, por lo menos no se puede abandonarle, sin al menos intentar agotar toda su potencialidad democrática. La representación tiene que surgir siempre como un segundo paso, como mero mecanismo, como instrumento, no como principio de democracia⁸⁵⁶ o de legitimación.

La legitimación⁸⁵⁷ es una pura inmanencia, es un *despliegue* de la singularidad, que desdobra y

⁸⁵⁴ Aquí ‘dualismo’ se refiere al dualismo como duelo, como exclusión, en el sentido de la crítica, tanto de Deleuze y Guattari, como de Perelman, a los ‘binarismos’, referida en el tópico 2.2.2.b *supra*. De forma diferente, en el modelo dual de representación de los trabajadores del sistema español, esa dualidad figura como *alternativa* y no como *disyuntiva*, como se verá más adelante.

⁸⁵⁵ En el sentido de ‘acción de presentarse’.

⁸⁵⁶ Negri y Hardt observan que cuando “*nuestro poder se transfiere a un grupo de gobernantes, obviamente ya no gobernamos todos, quedamos alejados del poder y del gobierno. Pese a tal contradicción, a comienzos del siglo XIX la representación llegó a ser tan definitiva de la democracia moderna que desde entonces se hizo prácticamente imposible imaginar la democracia sin pensar al mismo tiempo en alguna forma de representación*”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 282. Para una interesante síntesis respecto a las contradicciones entre ‘democracia’ y ‘representación’, y, como a despecho de esa contradicción se ha construido el mito de la aproximación entre ‘democracia’ y ‘representación’, especialmente en Rousseau y en los *Federalistas* estadounidenses (Madison) cfr. *Ibid.*, pp. 278-282

⁸⁵⁷ “*El sistema de negociación de eficacia general elaborado por la LET y a cuyo tenor el convenio colectivo obliga al conjunto de trabajadores y empresarios incluidos en la unidad de negociación descansa institucionalmente sobre una pieza que cumple la muy importante función de asegurar que, en verdad, el plus otorgado se utiliza en modo cual que queden atendidos los intereses mayoritarios de la profesión. Se trata de la legitimación para negociar, en su doble vertiente de capacidad convencional o aptitud genérica de que gozan ciertos sujetos colectivos para celebrar convenios colectivos y legitimación en sentido estricto o aptitud de las organizaciones con capacidad convencional para intervenir en una determinada negociación colectiva*”. Cfr. VALDÉS DAL-RÉ, 1996, pp. 193-194

extiende su propia inmanencia *esencial*⁸⁵⁸. En ese sentido, la legitimación es antes *adecuación y extensión* de la singularidad. Las singularidades, ni actuando en su pluralidad, necesitan hacerse representadas por un ente distinto. La «multitud» es la única potencia esencialmente legítima, adecuada y extensa de las singularidades, y que se hacen *presentadas* y dirigidas de forma cooperada a una sola acción⁸⁵⁹, como causa y esencia a la vez⁸⁶⁰. La representación, en contra, presupone un *despego*, una identidad segmentada, y no un seguimiento, un *continuum* de singularidades inmanentes, un flujo de la «multitud».

La representación opone lo colectivo a lo individual, la mayoría a las minorías, lo público a lo privado, lo singular a lo común, en fin, representa por oposición y *disyuntiva*, antes que como *alternativas*⁸⁶¹. La representación enfatiza la concepción de hegemonía como dominio excluyente, y marca la busca por los universalismos autoritarios⁸⁶² y reductores, los

⁸⁵⁸ Para Spinoza, según Deleuze (*Spinoza – Philosophie Pratique*), la esencia no es una posibilidad lógica, ni estructuras geométricas, sino parte de la potencia, es decir, grados de intensidades físicas. La esencia spinoziana no tiene parte, pero ella misma es una parte. Cfr. DELEUZE, 2002, p. 79

⁸⁵⁹ Para Spinoza, la coordinación entre las singularidad es absolutamente posible, sin que ellas pierdan su esencia. “*Quod si plura individua in una actione ita concurrant ut omnia simul unius effectus sint causa, eadem omnia eatenus ut unam rem singularem considero*”. (“*Si varios individuos cooperan a una sola acción de tal manera que todos sean a la vez causa de un solo efecto, los considero a todos, en este respecto, como una misma cosa singular*”). Ética, II, Definiciones, VII. Cfr. SPINOZA, 1913(a), p. 74

⁸⁶⁰ Como se ha visto, para Spinoza, la causa de sí, que es la primera definición de su *Ética*, es todo cuanto cuya esencia implica la existencia. Cfr. *Ética*, I, Definición I.

⁸⁶¹ Observan Negri y Hardt que la representación “*reúne dos funciones contradictorias: vincula multitud al gobierno, y al mismo tiempo los separa. La presentación es una ‘síntesis’ disyuntiva’ porque conecta y aleja, une y separa al mismo tiempo*”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 279.

⁸⁶² Concluye Ernesto Laclau, sobre la validez actual de la noción de hegemonía en la política, desde la idea de universalismo, que desde su punto de vista, “*is the main political question confronting us at this end of the century: what is the destiny of the universal in our societies? Is a proliferation of particularisms – or their correlative side: authoritarian unification – the only alternative in a world in which dreams of a global*

divisores universales, en lugar de los *comunes múltiples*. La representación reproduce (la copia), la «presentación» produce (la potencia). La representación funciona por reproducción de la tensión entre representante y representado, y lo torna aplastado, pasado, participio pasado, miembro pasivo de un poder constituido, que transfiere y trasciende su potencia singular al representante, con merma de potencia y legitimidad. En todas las formas clásicas de representación - «apropiada»⁸⁶³, «libre»⁸⁶⁴ o «vinculada»⁸⁶⁵ - no

human emancipation are rapidly fading away? Or can we think of the possibility of relaunching new emancipatory projects which are compatible with the complex multiplicity of differences shaping the fabric of present-day societies?” (“es la principal cuestión política que no confronta en este final de siglo: ¿cual es el destino de lo universal en nuestras sociedades? ¿la proliferación de particularismos – o su correlato: la unificación autoritaria – la única alternativa en un mundo en lo cual las ilusiones de una emancipación global estan rapidamente desapareciendo? ¿o podemos pensar en la posibilidad de relanzar nuevos proyectos de emancipación compatibles con la compleja multiplicidad de diferencias formadoras de los tejidos de las sociedades”). (Traducción libre) Cfr. BUTLER, LACLAU y ZIZEK, 2000, p. 86

⁸⁶³La clasificación es de Max Weber, en su clásico *Sociedad y Economía*. En la representación «apropiada» (*approprierte Repräsentation*) el “*dirigente (o un miembro del cuadro administrativo) tiene por apropiación el derecho de representación. En esta forma, ella es muy antigua y se encuentra en asociaciones de dominaciones patriarcales y carismáticas (carismático-hereditarias, carismáticas de cargo) de carácter muy diverso. El poder representativo tiene dimensión tradicional*”. Cfr. WEBER, 2004, p. 193, (I, III, § 21.1).

Weber la llama representación «apropiada» porque los representantes se apropian de todo el poder de la toma de decisiones. Es llamada también de representación «patriarcal», porque define el modo de representación de los siervos por el señor feudal, o del modo de representación de los esclavos negros, las mujeres y los niños. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 283. Por eso es también llamada por Weber representación «estamental», y no se trata ni mismo de representación propiamente dicha, pues “*se limita primariamente a representar y hacer valer derechos (apropiados) propios (privilegios)*”. Cfr. WEBER, 2004, P. 193 (I, III, § 21.2)

⁸⁶⁴ En la representación «libre» (*freie Repräsentation*) el representante es libre para seguir sus propias convicciones objetivas, y no los intereses de los representados y, en ese sentido, el representante pasa a ser el “*señor de sus electores, y no ‘servidor’ de ellos. Adoptaran especialmente ese carácter las modernas representaciones parlamentarias, las cuales tienen en común, en esta forma, la objetivación general – vinculación a normas abstractas (políticas, éticas) – que es la característica del poder legal*”. Cfr. WEBER, 2004, p. 194, (I, III, § 21.4).

⁸⁶⁵ La representación «vinculada» (*gebundene Repräsentation*) el poder representativo es limitado interna o externamente por “*mandato imperativo y derecho de revocación, y vinculado al consentimiento de los representados. Esos ‘representantes’ son, en verdad, funcionarios de aquellos que representan*”. Cfr. WEBER, 2004, p. 194, (I, III, § 21.3)

hay desplazamiento nómada de potencia. El tránsito trascendente entre representado y representante es sedentario, es decir, constituye mero *movimiento metafísico*, que involucra pérdida bruta de la fenomenalidad originaria de la potencia constituyente de los representados⁸⁶⁶.

No es, pues, sólo una cuestión de legitimación, sino, principalmente, de fuerza, de reducción efectiva de potencia social de los muchos. «*Potentia*» que se reduce a «*potestas*» – para se hablar en términos de la política spinoziana. El ‘tránsito trascendente’ paraliza la «*potentia*» constituyente; secciona, segmenta y cesa la revolución del trabajo vivo, y se fija en la representación de la Constitución del Trabajo muerto. La cartografía de la potencia «presentante»⁸⁶⁷ de los trabajadores se reterritorializa en la Carta Magna del poder representado. No se trata de *sustantivar* ‘un presentante’ de los trabajadores, sino conservar el carácter *adjetivo* del acto de representar, para enfatizar la potencia «presentante» de la «multitud». La sustantivación repite la deformación de la representación, que privilegia el representante, su poder⁸⁶⁸, el «calco», en detrimento de las singularidades presentantes de los muchos.

En resumen, la «presentación» privilegia

⁸⁶⁶ Agregan Negri y Hardt que la representación nunca conseguiría realizar “*la promesa de la democracia moderna, el gobierno de todos por todos. Cada una de estas formas de representación, la apropiada, la libre y la vinculada, nos retrotrae la naturaleza fundamentalmente dual de la representación, en el sentido de que simultáneamente conecta y separa. (...) La democracia requiere una innovación radical y una nueva ciencia*”. Cfr. NEGRYHARDT, 2004 (d), p. 285

⁸⁶⁷ Recogiendo residuos de la forma latina (participio presente) de ‘presentar’, y con énfasis en el carácter adjetivo del vocablo

⁸⁶⁸ Observan Monereo y Moreno Vida que las centrales sindicales “*funcionan con un cúmulo de privilegios legales que propicia su «domesticación» y el alejamiento de sus bases*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 209

la «organización» antes que la representación. Aquí, «organización» entendida como formulada por Edgar Morin – «orden-desorden-interacción-organización» - es decir una organización compleja, un nuevo orden de los trabajadores que no excluye el caos sindical, una organización esencialmente relacional y de interacción, en la que la máxima complejidad del desorden sindical contendrá el orden, y la extrema complejidad⁸⁶⁹ del orden contendrá el desorden⁸⁷⁰.

6.1.2 «Descentralización Consistente» y «Transversalidad Presentante»

La «presentación» de la «multitud» es solamente un marco de perspectiva, ya que su operacionalización practica es muy compleja, es decir, es una «organización» compleja y desordenada. Hay que aterrizar esta perspectiva en el mundo vivo del trabajo, lo que, con todo, no significa que se pueda desechar este enfoque como se fuera algo utópico, abstracto o caótico, ya que tiene o puede tener consecuencias practicas muy concretas, y hasta un «plan de consistencia» muy específico de desarrollo, esto es, un modelo en que no se insista en la idea de la *aptitude légitime à*

⁸⁶⁹ Es importante anotar que mismo la representación, en el sistema democrático representativo, pasa por “*proceso de complejización de la representación de relevancia política, en el cual junto a la representación política parlamentaria existe una apertura hacia la llamada ‘representación de intereses’ sectoriales, parciales o corporativos*”. Cfr. MONEREO, 1999, p. 52

⁸⁷⁰ Cfr. tópico 3.2.2 *supra*

*representer*⁸⁷¹, sino en la «aptitud consistente de presentarse».

I. La primera de esas consecuencias es plantear lo que podemos nombrar de «descentralización consistente» del sujeto colectivo del trabajo, y que corresponde, en cierta medida, a los fenómenos de «descentralización negocial»⁸⁷² o de «descentralización organizada»⁸⁷³ - pero cuanto a esta última sin el sentido jerárquico de control - con énfasis muy especial en la cohesión, es decir, en el sentido de que la descentralización, aunque desordenada, al contrario de implicar desagregación, dilución o degradación⁸⁷⁴, significa la movilización de *todas*⁸⁷⁵ las energías colectivas, incluso aquellas excluidas del flujo de la «multitud» trabajadora. En otras palabras tratase de una «pluralización de las formas de tutela» en contra el «monopolio representativo» del gran

⁸⁷¹ Cfr. PETIT, 2000, p. 469. Fernando Valdés, como ya se ha visto, define la representación *legítima* cara al sistema de negociación colectiva de eficacia general elaborado por la LET española..Cfr. VALDÉS DAL-RE, 1996, 193

⁸⁷² Que es, según Monereo y Moreno Vida, el proceso de descentralización de las pautas de negociación del acuerdo nacional o sectorial hacia la empresa o centro de trabajo. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 209

⁸⁷³ Es el reparto de funciones, según Mercader, “entre los diferentes niveles de negociación y, por ende, las competencias negociadoras que pueden repartirse los mismos”, y que es controlada y orientada desde los niveles superiores. Cfr. MERCADER, 2005, p. 266

⁸⁷⁴ Como se ha visto en el tópico 3.2.2, en la ciencia termodinámica, la degradación de la energía camina hacia el desorden, pues significa el aumento de agitación y velocidad de las moléculas. Pero esta agitación, este aumento de entropía, significa, a la vez, de forma paradójica, equilibrio del sistema, pues en la entropía máxima, no habrá más calor, y la manifestación de ese fenómeno en el sistema como un todo se procesará como homogeneización y muerte térmica. MORIN (2002) pp. 53-56.

⁸⁷⁵ Negri y Hardt hablan del paso de la democracia de ‘mayoría’ hacia ‘todos’, como veremos en el tópico 7.2 *infra*. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 278

sindicato⁸⁷⁶.

La centralización jurídica, en el plan del trabajo, en principio, funciona desde mecanismos de mayorías matemáticas y estadísticas, que, en general, excluyen determinados segmentos de los trabajadores, causando conflictos internos, con pérdida de fuerza cohesiva y reivindicatoria. Además, con el fenómeno de la deslocalización de la empresa y con la externalización de la producción - «flexibilización externa»⁸⁷⁷ -, la unidad formal excluye en la práctica una gama importante de trabajadores del proceso de cohesión de la potencia operaria.

Por otra parte, la representación enyesa, en una persona jurídica formal, la potencia moviente del trabajo. Esa entidad formalizada queda, a partir de su fijación en una forma jurídica estática⁸⁷⁸, pasible de ser afectada por las constricciones y otras formas de responsabilidades legales⁸⁷⁹ al pleno ejercicio de las libertades colectivas⁸⁸⁰, ya que se puede imputar a las entidades

⁸⁷⁶ Observan Monereo y Moreno Vida que el fenómeno de la «descentralización negocial» - descentralización de las pautas de negociación, que se alejan del acuerdo nacional o sectorial, y se dirigen hacia empresa y al centro de trabajo, causan una especie de «erosión de lo colectivo» y la pluralización de las formas de tutela, con un “*debilitamiento del sindicalismo industrial, y también han implicado una crisis de las estrategias intervencionistas construidas sobre la idea del monopolio representativo del gran sindicalismo de organización, en parte debida a su incapacidad para promover la sindicalización*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 212

⁸⁷⁷ Es como Monereo y Molina prefieren nombrar a las ‘estrategias’ para “*economizar gastos en la gestión de los recursos humanos*”. Cfr. MONEREO y MOLINA, 2002, p. 3

⁸⁷⁸ Observa Maria Fernanda Fernández López, que la autonomía plena de la asociación sindical y la personalidad jurídica no son dos elementos necesariamente unidos. La personalidad jurídica, en el *Ordenamiento* español, sirve apenas para ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, dice respecto solamente al punto de vista externo del sindicato. Cfr. FERNÁNDEZ LÓPEZ, 1982, pp. 314-315

⁸⁷⁹ *V. gr.* Artículo 5.1 y 5.2 de la Ley de Libertad Sindical, Ley Orgánica 11/1985.

⁸⁸⁰ El dispositivo más significativo es la limitación del derecho de huelga por medio del mecanismo de los ‘servicios esenciales’, como se verá más adelante. Baylos observa al respecto de la regulación española de los ‘servicios esenciales’ que es “*evidente por*

incluso responsabilidades civiles y multas⁸⁸¹. La representación acaba, así, funcionando más como límite que como impulso al fortalecimiento de los trabajadores.

La «descentralización consistente», con todo, no significa necesariamente la *despersonalización* jurídica del sujeto colectivo⁸⁸², sino, más bien, una desconsideración nómada y recurrente de ese sujeto, es decir, una moviente y cambiante relación entre adecuación, legitimidad y eficacia de la acción colectiva. Es verdad que eso plantea problemas complejos y dificultades concretas, pero no se puede olvidar que las dificultades oriundas de un proceso de descentralización, es afecto no sólo al capital, ya que el problema de determinarse el real tomador de los servicios, en razón de las múltiples formas de deslocalización y *outsourcing* que la empresa posfordista ha adquirido⁸⁸³, es una

tanto el déficit democrático que está presente en la regulación del derecho de huelga". Cfr. BAYLOS, 2003, p. 190.

⁸⁸¹En Brasil, por ejemplo, la famosa huelga de los trabajadores de la petrolera PETROBRÁS, ocurrida en el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, en mayo de 1995, cuando la categoría estaba más cohesionada y fuerte, el Tribunal Superior do Trabalho (TST) ha considerado la huelga ilegal, y sancionado el sindicato con una impresionante multa (que sumadas llegaban, en valores de la época, a cerca de 42 millones de reales. La multa fue amnistiada después por el Parlamento brasileño. Cfr. http://www.fup.org.br/greve_1995.htm) autorizando incluso el despido de los sindicalistas por justa motivación, en otro juzgado (Sentencia n. RR 596907 de 1999, publicada en el Diario Oficial brasileño en 30/05/2003, disponible en la página Web del Tribunal: <http://www.tst.gov.br>).

⁸⁸² Según María Fernanda Fernández López, el carácter *negocial* del grupo asociativo, permite desvincularlo de intervenciones estatales, a partir del compromiso constitucional de no-intervención sindical, siendo que la personalidad jurídica del ente sindical solamente un instrumento para facilitar sus finalidades asociativas, sin que signifique cualquier condición al ejercicio de esa acción. Cfr. FERNÁNDEZ LÓPEZ, 1982, pp. 17-18

⁸⁸³ “*La gran empresa del fordismo no ha desaparecido desde luego, pero tiende a ser progresivamente por heterogéneas formas de integración/colaboración interempresarial que adquieren la fisonomía abierta de la «forma grupo». Ello ha supuesto una «flexibilización» de las nociones mismas de empresa, de empresario-empleador, la cual puede ser utilizada de modo dúctil, tanto para instrumentar proceso de articulación*

realidad que atinge duramente la propia organización de los obreros.

La idea de representación de los trabajadores, como se ha dicho, es, en ese sentido, instrumental y no-sistemática; es una cuestión de pragmática de la acción política de los obreros frente al contexto productivo y a la potencia nómada del capital. Antes que un intento de estructuración y fijación teórica propiamente considerados, debe presidir el concepto de representación de los trabajadores la idea del confronto de la ‘estrategia’ hegemónica del capital en contra de las ‘tácticas’ fragmentadas del trabajo⁸⁸⁴.

En esa línea nos parece interesante el concepto propio del derecho estadounidense, atinente a las prácticas colectivas descentralizadas y de intensa *presentación*, nombradas, por la *National Labor Relations Act* - NLRA, «actividades concertadas» (*concerted activities*)⁸⁸⁵, aunque en la práctica, los

interna en el sentido de la centralización, com en el sentido diverso de descentralización”. Cfr. MONEREO y MOLYNA, 2002, p. 16

⁸⁸⁴ Aquí considerado los términos ‘estrategia’ y ‘táctica’, sacado del juego de ajedrez, aplicados por Michel de Certeau a la política, considerando como ‘estratégicos’ el cálculo de las relaciones-fuerzas políticas del lugar de la hegemonía (considerado apropiado), y ‘tácticos’ a los mismos cálculos que parten de los fragmentados los movimientos (considerado lugar no-apropiado) de resistencia política. Cfr. DE CERTEAU, *The Practice of Everyday Life*, XIX, *apud* MOREIRAS, 2001, p. 377, nota 2.

⁸⁸⁵ National Labor Relations Act, de 1935, conocida también por Wagner Act, o Act; 29 U.S.C. §§ 151-169, dispone, en su sección 7^a, que: “*Sec. 7. Employees shall have the right to self- organization, to form, join, or assist labor organizations, to bargain collectively through representatives of their own choosing, and to engage in other **concerted activities** for the purpose of collective bargaining or other mutual aid or protection (...)*”. (“*Empleados tendrán derecho de organizarse, de formar organizaciones, de asociarse o de ayudar organizaciones laborales, de negociar colectivamente por medio de representantes de su propia elección y de tomar parte en otras actividades concertadas, visando negociaciones colectivas o otras formas de ayuda o protección*”) Disponible en la página WEB de la agencia administrativa (*National Labor Relations Board*) que cuida de la aplicación de esa ley: www.nlr.gov.

tribunales americanos han construido unos límites para impedir su pleno desarrollo⁸⁸⁶, pero es importante subrayar que este concepto, a la luz de la NLRA, legaliza la acción de grupos⁸⁸⁷ de trabajadores no formalmente organizados con la finalidad de negociación colectiva, ayuda mutua o protección - *collective bargaining or other mutual aid or protection*. La posibilidad jurídica de actuación directa de los grupos, de su *presentación*, es importante para marcar el carácter instrumental de la representación, cuya disputa por los *poderes constituidos*, que le es inherente, saca del foco la característica más marcada de las actividades colectivas, que es justamente el hecho de la efectiva participación directa en la acción.

En el seno de la «descentralización consistente» la dicotomía *representación* y *representatividad* ('la mayor')⁸⁸⁸ pierde sentido. Tal dicotomía avoca la propia espiral de trascendencia, alejamiento y segmentaridad que los intentos de reproducción de identidades colectivas se involucra. La idea de *representatividad* remite a una esfera de disputa interna en el plan del trabajo, una disputa por el «calco» de la «presentación», por el dominio de la *identidad* exclusiva (y por ende excluyente) de todos. Es la disputa por el poder constituido, que sacrifica energía obrera, divide los flujos de potencia, pues funciona como un tipo de

⁸⁸⁶ En paralelo al concepto de «actividad concertada» extraída de la propia literalidad de la sección 7ª de la NLRA, la jurisprudencia ha construido el concepto, limitativo, de «actividad protegida», que, de esa forma, limita las «actividades concertadas» a las prácticas autorizadas. Sobre las «actividades protegidas» Cfr. SHIEBER, 1988, pp. 38-39

⁸⁸⁷ La jurisprudencia norteamericana ha entendido que incluso uno sólo trabajador puede practicar «actividad concertada» [*National Labor Relations Board - NLRB X City Disposal Systems Inc.*, 465 US 822 (1984)]. Cfr. SHIEBER, 1988, p.37. Ese aporte nos parece importante porque

⁸⁸⁸ Artículo 6.1 de Ley Orgánica n. 11/1985.

“Artículo sexto 1. La mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les confiere una singular posición jurídica a efectos, tanto de participación institucional como de acción sindical.”

competencia mercantil, absolutamente inadecuada para el fortalecimiento de las fuerzas de la labor. De la misma forma que la competencia ideal sirve para dividir el poder del capital, sirve para reducir la potencia de los muchos. La diferencia es que mientras la competencia ideal en la práctica de mercado es absolutamente ficticia, dada las varias estrategias de alianza que el capital es capaz de engendrar, con relación al trabajo más parece un trabajo de Sísifo, ya que una vez instituida (la competencia entre grupos para dominar la representación) resulta en la disgregación de los trabajadores, justo lo que el sistema de libertades y garantías sindicales tiene por finalidad combatir.

En ese orden de ideas, nos parece que no se trata de fomentar la competencia representativa hacia una ‘singular posición jurídica’⁸⁸⁹, sino no intervenir en la *posición jurídica de los flujos de las singularidades*, es decir, no meterse en medio del sendero de la pragmática concurrencia en que los actores del trabajo tienden a confluir. Si por un lado, la ‘mayor representatividad’ es un concepto trascendente, por otro, la ‘singular posición jurídica’ es sedentaria, procede a la paralización de los poderes constituidos de la representatividad. En fin, antes que hablar en *competencia*, mejor es agenciar formas de *conurrencia* sindical.

⁸⁸⁹ Prevista en el artículo 6.1 de la Ley de Libertad Sindical española, para los sindicatos que consigan attingir los índices establecidos para la ‘mayor representatividad’ sindical. Una cita "obligada" al trabajo que todavía hoy es muy importante en la materia: Ricardo Escudero Rodríguez, *La representatividad de los sindicatos en el modelo laboral español*, Tecnos, Madrid, 1990.

II. Otra consecuencia que se puede inferir de la primacía de la «presentación» en detrimento de la *representación* en la perspectiva de la busca de adecuación y eficacia política de los trabajadores, es la fuga del modelo cartesiano, del plan de las coordenadas binarias, que presupone la operación de las *abscisas* y *ordenadas* del sujeto colectivo del trabajo, es decir, el modelo que funciona desde la ecuación de la dicotomía entre sindicato horizontal y vertical, entre profesionalidad y industria⁸⁹⁰.

En contra de ese modelo de representación cartesiana, se puede intentar evolucionar para un «plan de consistencia transversal» de configuración del sujeto colectivo del trabajo, que consiste en concebir la radical «transversalidad» del sindicato, lo que no significa elegir el Sindicato «calco» como el ‘presentante transversal’ del trabajo, sino, más bien, enfatizar la «transversalidad presentante» de la «multitud» que trabaja bajo el dominio del capital. Es decir, se trata de poner relieve en el *medium*, y no en el sujeto representante. En otras palabras, la «transversalidad presentante» es el enfoque del sujeto colectivo

⁸⁹⁰ Ricardo Pedro Ron Latas hace la siguiente precisión conceptual: “*En las clasificaciones doctrinales de los sindicatos que tienen en cuenta criterios organizativos o estructurales, destaca aquella que, ‘atendiendo a la calidad de sus asociados’, distingue entre: 1) sindicatos que asocian a trabajadores ‘por rama de producción...’, con independencia de sus cualificaciones profesionales’; 2) sindicatos ‘que afilian a las cualificaciones profesionales... con independencia de la rama de actividad... en que se presten los servicios’.* Con relación a la primera de dichas categorías, la doctrina es aparentemente pacífica al asignarle los calificativos de «sindicatos verticales» o de «industria»; en cambio, por lo que se refiere a la segunda de ellas, la adjetivación doctrinal ya no resulta unánime. Así, mientras que algunos autores de refieren a este tipo de sindicatos como «de oficio», «agremiales» o «de franjas», otro prefieren utilizar términos tales como «sindicatos horizontales» o «profesionales», cuando, en realidad todo ellos se están refiriendo – como afirman Alonso Olea y Casas Baamonde – a un mismo fenómeno, esto es, al de sindicatos que acogen en su seno a trabajadores que «trabajan en lo mismo»”. Cfr. RON LATAS, 2003, pp. 1-2

como «plan de consistencia», como base de facilitación del desplazamiento jurídico de la potencia de los muchos, y no como *personalización* del agente o vanguardia de los intereses colectivos.

El dualismo entre profesionalidad e industria es insuficiente para abarcar la totalidad de la producción contemporánea, que es «biopolítica», que no se paraliza en la fábrica, o en una rama específica de producción material, ni se limita a una categoría específica de trabajadores, tampoco establece un límite claro entre producción y consumo, entre trabajador y consumidor. El trabajador es consumidor, y el consumidor es trabajador, lo que acaba, incluso, por crear dos polos de sujeción de la «multitud» - trabajo y consumo. La explotación es, en ese sentido, *desmesurada*.

La «transversalidad presentante», desde el enfoque de la dominación desmedida por parte del poder constituido del capital, puede superar las «líneas de segmentaridad» de los trabajadores, para cohesionar el trabajo al consumo, en una red de «consistencia» social, es decir, una movilización de los conceptos de *netware* y *wetware*, no hacia la producción, sino la «organización» misma de los trabajadores.

En ese orden de ideas, es una especie de retorno a la empresa o a la '*laborilidad*'⁸⁹¹ de la acción sindical, en que el contrapunto a la actuación política y parlamentaria, junto a los poderes constituidos, no se hace apenas a través de un retorno a la fábrica, a la producción de la gran industria fordista, sino como

⁸⁹¹ Según nos indica Antonio Baylos esa ha sido una las conclusiones del 8º Congreso de CCOO. Cfr. BAYLOS, 2004(b), p. 100

retorno *desdoblado*, es decir, tanto un retorno al espacio ahora desterritorializado de la empresa, como al mundo socio-cultural del trabajador, a su vida privada, a su intimidad, en otras palabras, un retorno renovado a la producción «biopolítica», en la cual, *v. gr.*, el trabajo de la madre en el hogar es valorado tanto como el trabajo masculino dentro de la empresa⁸⁹². Como apuntan Negri y Hardt hay en la «multitud» una especie de principio de ‘*igualdad de oportunidades de la resistencia*’⁸⁹³, fundado en la idea de lucha comunal de todos los que trabajan directa o indirectamente bajo el dominio del capital.

La «transversalidad presentante» posibilita también otro tipo de respuesta a la necesidad que la doctrina sindical ha detectado para “*crear una regla de irradiación de la potencia sindical sustitutiva de la capacidad representativa de los trabajadores cuando no existe presencia organizativa ni representación legal*”⁸⁹⁴. Lo que se propone es articular la «organización» de todas las formas de trabajo, y con ello privilegiar un sindicalismo de cohesión – *rectius*: de consistencia - y inclusión a la vez, que posibilite la cooperación y desarrollo de potencias de géneros, razas, etnias y culturas⁸⁹⁵. Observan Negri y Hardt, que “*la vieja distinción entre luchas políticas y luchas económicas se convierte en un mero obstáculo para la comprensión*

⁸⁹² Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 139

⁸⁹³ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 135

⁸⁹⁴ Cfr. BAYLOS, 2004(b), p. 100

⁸⁹⁵ Para Negri y Hardt la “*clase está determinada por lucha de clases. (...) en ese sentido, la raza nos es un concepto menos político que la clase económica. Ni la etnicidad, ni el color de la piel determinan la raza, que queda políticamente determinada por la lucha colectiva. (...) Resumiendo: la clase es un concepto político, por cuanto una clase no es ni puede ser otra cosa sino una colectividad que lucha en común*”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 132

*de las relaciones de clase. De hecho, clase es un concepto biopolítico, y al mismo tiempo económico y político*⁸⁹⁶.

En este proceso de irradiación, que es también una forma de expansión⁸⁹⁷ del sujeto colectivo, la «transversalidad presentante» no se reduce a un procedimiento de agregación trascendente, es decir, un proceso de incorporación de otros colectivos limitado a categorías homogéneas, o a trabajadores de ramas productivas similares. La homogeneidad funciona por trascendencia, pues necesita hacer la diferenciación del representante, dotarlo de poderes especiales, trascendentes, para asegurar, en la trascendencia de esa representación diferencial, la fuerza del colectivo, fuerza esa que es, así, trasmutada en poder constituido de la representación, esto es, la potencia expansiva y inmanente de la «multitud», se paraliza en el poder constituido del representante.

La expansión en la meseta de la «transversalidad presentante» tiene que ser pensada en otro orden, *v. gr.*, en el orden topológico, que se procesa por mecanismos de torsiones sin rotura, y que preservan las propiedades básicas de la «multitud» que actúa en común⁸⁹⁸. Igual que su correlativo fenómeno de la deslocalización de la empresa contemporánea, que se hace topológico, con preservación de las características de control originario, a despecho de las torsiones productivas y

⁸⁹⁶ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 133

⁸⁹⁷ Observa María Fernanda Fernández López que es “*un hecho rico en consecuencias teóricas y prácticas, y además aceptado sin discusión, el que el sindicalismo es un fenómeno expansivo*”. Cfr. FERNÁNDEZ LÓPEZ, 1982, p. 275

⁸⁹⁸ Sobre el concepto de topología de la Geometría, y utilizado por la Psicoanálisis, ver tópico 3.4 *supra*.

territoriales, el sujeto colectivo del trabajo tiene que fundarse en un proceso de deslocalización por «conexión» trasversal, y no por trascendencia *vertical*, en lo cual la potencia de las singularidades no sea transferida para una entidad «retorrializada», a través del expediente de la representación de grado, dicho, superior.

La representación trasnacional⁸⁹⁹, o nacional, federada o confederada, o todo cuanto se denomine personalidad sindical compleja⁹⁰⁰, importa un proceso de transmisión de potencia originaria de las singularidades hacia arriba, proceso que implica una merma de fuerza de la potencia originaria, y aumento del grado de intromisión de la instancia superior⁹⁰¹, fenómeno que se agrava a cada pasaje de nivel en el seno del proceso de representación trascendente. En este modelo, el sistema sindical no se *expande* propiamente, sino que se *reproduce* como *calco* del poder constituido de la profesionalidad de la representación – *dirigente-profesional* descolgado del centro de trabajo -, antes que de la *laboralidad* misma de la potencia los trabajadores.

Lo que es decisivo considerar en un

⁸⁹⁹ Especialmente con relación a las entidades de trabajadores internacionales, es importante operarlas desde la perspectiva de que el capitalismo tardío es un fenómeno internacional, es decir, deben ser consideradas más como cooperación internacional entre obreros, que como estructura jerárquica sindical sedentaria. Cfr. CARRIL VÁZQUEZ, 2003, p. 2 y especialmente sobre los obstáculos a la solidaridad internacional entre trabajadores *Ibid.*, pp. 4-16

⁹⁰⁰ Maria Fernanda Fernández López anota que la legislación española considera las organizaciones sindicales complejas “*como un conglomerado de personas jurídicas o, para ampliar aún, más el supuesto y abarcar, de paso, hechos que en nuestra realidad marchan decididamente en esa dirección, abre la posibilidad para que las grandes organizaciones acaben por convertirse en eso*”. Cfr. FERNÁNDEZ LÓPEZ, 1982, p. 276

⁹⁰¹ Principalmente en relación a la afiliación y extensión del poder disciplinario de las instancias superiores. Cfr. FERNÁNDEZ LÓPEZ, 1982, p. 302

modelo que pretenda la «desterritorialización» del sujeto colectivo, es ampliar los flujos y la extensión transversal de potencia de los trabajadores, y no el proceso de verticalización representativa. La verticalización, en sí misma, no significa, de forma alguna, aumento de fuerza. Lo que importa, si se quiere traducir la expansión de la organización obrera en términos de aumento de potencia colectiva, es la multiplicación de las virtuales «conexiones» entre los muchos - *rich-get-richer phenomenon*⁹⁰².

En otras palabras, se trata de privilegiar el procedimiento de desdoble de la inmanencia, de la expansión topológica, por medio de un proceso que puede ser nombrado de «calcomanía» de los grupos, pues no procede como un *calco* de pura repetición representativa, sino como despliegue, a través de «conexiones heterogéneas», que reúnen en un mismo flujo las varias formas, instancias y entidades de representación de todos los géneros, razas, etnias y culturas⁹⁰³ de trabajadores y de todas las

⁹⁰² Formulado por el físico Albert-László Barabási en la esfera de la nueva teorías de las redes, como se ha visto en el tópico 5.4.1 *supra*

⁹⁰³ Que es el caso de *Los trabajadores industriales del mundo* (IWW o el *Wobblies*) son una unión internacional establecida actualmente en Cincinnati, Ohio, en los Estados Unidos. Su ideario es cercano a los planteamientos anarquistas. Propugnan por la existencia de una única asociación. Están fundados desde un fuerte apelo a la democracia participativa. En la página Web de esa asociación, se pueden ver sus características principales: “ *El IWW, a diferencia de la posición de otras uniones, cree que los problemas de la clase obrera no pueden ser solucionados pidiendo las migas de patronos o rogando a los políticos para los favores. Mientras que lucha para condiciones mejores hoy, el IWW insiste que sea dado derecho a la gente que trabaja a todo que produce, en vez de una parte pequeña parte.(...). En el esforzarse por unir el trabajo como clase en una gran unión, el IWW también intenta construir la estructura de una nueva y mejor orden social dentro de la cáscara del viejo sistema que no puede prever las necesidades de todos. ¿Quién Puede Ensamblar? Cualquier asalariado puede llevar una tarjeta de IWW. No se barra a ningún trabajador debido a la raza, religión, nacionalidad, sexo (...) ¿Es el IWW es dual? No. El IWW es la única unión que organiza a trabajadores como clase, en vez de reunirse el trabajo en los grupos pequeños que guerrear cara a cara para la ventaja única de la clase empleadora. (...) El IWW es una fortaleza de la democracia. Mientras que las reglas de mayoría de votos, allí son de respeto escrupuloso para el derecho de una minoría que llevar a cabo visiones que diferencian. (...) Una*

ramas y lugares de producción - sea industrial, urbana y rural⁹⁰⁴ -, formando el «plan de consistencia», el «fieltro liso» deleuzeano y transversal por dónde se desplazan la potencia y las líneas de fuga de la «multitud».

La «transversalidad presentante» es, por ende, la concepción «rizomática» del sujeto colectivo, y lo que nos parece más adecuado, en la actualidad fenoménica de la producción «biopolítica», cara a los problemas de efectividad de la potencia de lucha del trabajo; es, en ese sentido, el trazo más marcado de la «multitud» concebida como tal.

6.1.3. La Representación Dual y la «Presentación Multitudinaria»

En el sentido en que se ha desarrollado la desconstrucción crítica de la idea de representación en el tópico anterior, sólo nos resta concluir, por tanto, que no hay que pensar

*pie*dra angular del IWW es la creencia que la tropa debe controlar a la unión y a sus oficiales, en vez de ser controlado por ellos. Ninguna unión puede ser la tropa que limita la libertad de sus miembros o minorías de los bozales por un anfitrión de regulaciones innecesarias. Por lo tanto el IWW no hace no más de regla que hay necesidad genuina de hacerlas. ¿Cómo Se salvaguarda La Democracia? Mientras que la estructura y la constitución del IWW protegen celosamente la democracia, ninguna ley ideada puede asegurar o conservar democracia una vez que la voluntad para ella se pierda. La raíz de la libertad no es la ley, que la gente puede cambiar, sino gente misma”. En la página Web de la asociación está una amplia bibliografía electrónica, asimismo, una excelente indicación bibliográfica. Disponible en la siguiente dirección, con último acceso en 04/10/2006: <http://www.iww.org/>

⁹⁰⁴ Ejemplar de ello es el *Movimento dos Trabalhadores sem Terra* de Brasil

en un ente especialmente dotado de una esencia y vocación para la representación legítima de los trabajadores. Como la representación es siempre la copia, el «calco» de las singularidades que pretende representar, ella trascendente, traiciona, trae siempre consigo una merma intrínseca de legitimidad, implica siempre algún grado de impostura y de pérdida bruta de potencia.

Con esos cuidados teóricos, y con esas preocupaciones pragmáticas, es posible pensar, sí, en un estatuto de la representación multitudinaria de los obreros, pero que se guía desde la noción de «representación multitudinaria». Para efectos didácticos, nos parece productivo tomar el sistema español de representación, principalmente desde su rasgo de dualidad⁹⁰⁵.

Como observa Antonio Baylos, la jurisprudencia española ha optado por una interpretación más orgánica que funcional del término *actividad sindical*, a fin de restringir la titularidad del derecho fundamental de libertad sindical al sindicato, considerando que “*la vulneración de las normas relativas a la representación electiva unitaria no implican una vulneración a la libertad sindical*”⁹⁰⁶.

Una primera observación que se puede

⁹⁰⁵ Antonio Baylos explica que en el “*caso español se superponen como formas representativas de los intereses de los trabajadores en la empresa dos tipos de organismos. De un lado, la representación colectiva y unitaria, de base electiva, creada por la ley – el ET – en lo que se denominan comités de empresa y delegados de personal, y de otro, la representación sindical propiamente dicha, secciones y delegados sindicales, que desarrollan la actividad del sindicato en la empresa*”. El sistema español es concebido expresamente como tal por la jurisprudencia (STC 118/1983, de 13 de diciembre). Cfr. BAYLOS, 2004, pp. 31-32

⁹⁰⁶ Doctrina que se remonta a la citada STC118/1993, y está fundada en el argumento sistemático de la base constitucional del sindicato, contra la raíz legal del comité. Cfr. BAYLOS, 2004(a), p. 33

hacer sobre esa dualidad, es que ese esquema funciona desde el *calco* del sujeto colectivo, es decir, se pierde en la circularidad de la discusión entorno del *legítimo* representante, en lugar de preocuparse con la efectividad de la organización de la potencia de los trabajadores.

Es cierto que la propia dualidad del sistema de la representación unitaria y plural no es, ella misma, cerrada en un tipo de dicotomía *duelística* o disyuntiva. El sistema de representación unitaria se desdobra en comités de empresa, delegados de prevención, comités intercentros, comités de grupos de empresas y comités de empresas europeo⁹⁰⁷, que se interaccionan entre sí, y con las secciones sindicales, del mismo ámbito o de grados superiores. Es decir la propia representación unitaria se interacciona de forma múltiple (aunque jerárquica) con los demás niveles de esa representación, asimismo, con la representación plural de los sindicatos, sean los que detengan la *singular posición jurídica* de la *mayor representatividad*, sean aquellos con representatividad común.

En ese sentido, con todo, la idea de la ‘mayor representatividad’, prevista en el sistema español, a pesar de sus rasgos de trascendencia que hemos subrayado en el tópico anterior, nos parece más adecuada a una «descentralización consistente» de los trabajadores, que el sistema norteamericano de la elección del «representante exclusivo» (*exclusive representative*)⁹⁰⁸, que está fundado radicalmente en esa lógica

⁹⁰⁷ Cfr. BAYLOS, 2004(a), pp. 34-36

⁹⁰⁸ Previsto en la sección 9.a. de la NLRA: “**Sec. 9 (a).** *Representatives designated or selected for the purposes of collective bargaining by the majority of the employees in a unit appropriate for such purposes, shall be the exclusive representatives of all the*

competitiva y excluyente, que ya hemos referido en el mismo tópico, y que es perjudicial a la potencia de los trabajadores. El *representante mayoritario* representa siempre con alguno grado de impostura⁹⁰⁹, ya que la representación esta conectada al voto, lo que hace considerar que las minorías no se hacen ni siquiera propiamente representadas por el *representante mayoritario*. Es justo en este orden de consideración, que la dualidad compleja del sistema, al concatenar la potencia de los flujos sindicales de la representación plural, con la cohesión de la representación unitaria, es menos excluyente, con menos despilfarro de potencia política, y con mayor grado de democratización y posibilidad de adquirir «consistencia» reivindicatoria.

De otra parte, parece interesante, en el modelo estadounidense, el hecho de que cualquier sindicato, de cualquier categoría, profesión o rango pueda presentarse a las elecciones para representante único a la negociación⁹¹⁰. No se presupone ‘mayor representatividad’, ni tampoco cualquier sentido de similitud o homogeneidad⁹¹¹, o mismo ‘representatividad simple’

employees in such unit for the purposes of collective bargaining in respect to rates of pay, wages, hours of employment, or other conditions of employment”. (Representantes designados o seleccionados para los propósitos de negociaciones colectivas por la mayoría de los empleados, en una unidad apropiada para tales fines, deberán ser los representantes exclusivos de todos los empleados de esa unidad para los fines de negociaciones colectivas respecto a salarios, jornada de trabajo o otras condiciones del empleo”)

⁹⁰⁹ En el sistema norteamericano, el «representante exclusivo» representa todos los empleados, incluso aquellos que votaran en contra ese sindicato. Cfr. SHIEBER, 1988, p. 74

⁹¹⁰ Es lo que nos relata Benjamín Shieber, desde la interpretación de la sección 9.a., de la NLRA, que no hace cualquier tipo de restricción al «representante exclusivo». Cfr. SHIEBER, 1988, p. 74

⁹¹¹ La categoría o similitud es el principio adoptado por el sistema de sindicato único de Brasil, conforme consta del art. 8º,II de la Constitución de Brasil (*Art. 8º.II: é vedada a criação de mais de uma organização sindical, em qualquer grau, representativa de categoria profissional ou econômica, na mesma base territorial, que será definida pelos*

Esa, perspectiva, contribuye, de forma más eficaz a un tipo de «presentación transversal», conectando los «heterogéneos» de la «multitud» trabajadora.

Lo esencial en la operación de un sistema de representación dual de los sujetos colectivos, para no perder de vista la riqueza de la complejidad y de la multiplicidad de la «multitud» que trabaja, es justamente explorar esa dualidad no como disyuntiva, sino como *alternativas* – en el plural –, como combinatorias, sin perder la necesidad pragmática de cohesión y consistencia, es decir, operar ese sistema a la luz de la idea deleuzeana de «todo múltiplo». En ese sentido, la representación unitaria, nos parece, tiene un potencial importante, justamente en el sentido de agenciar “*la unidad de la clase en los lugares de trabajo*”⁹¹², que se *presenta* no como un ente sindical, entidad sedentaria y formalizada, sino como “*organismo sindicalizado*”⁹¹³.

trabalhadores ou empregadores interessados, não podendo ser inferior à área de um Município), que ha procedido a la recepción del artículo 511, del estatuto del trabajo de 1943 (Consolidações das Leis do Trabalho – CLT), que prevé la categoría profesional o similar como criterio para la afiliación. (Art. 511. É lícita a associação para fins de estudo, defesa e coordenação dos seus interesses econômicos ou profissionais de todos os que, como empregadores, empregados, agentes ou trabalhadores autônomos ou profissionais liberais exerçam, respectivamente, a mesma atividade ou profissão ou atividades ou profissões similares ou conexas. § 1º A solidariedade de interesses econômicos dos que empreendem atividades idênticas, similares ou conexas, constitui o vínculo social básico que se denomina categoria econômica. § 2º A similitude de condições de vida oriunda da profissão ou trabalho em comum, em situação de emprego na mesma atividade econômica ou em atividades econômicas similares ou conexas, compõe a expressão social elementar compreendida como categoria profissional. § 3º Categoria profissional diferenciada é a que se forma dos empregados que exerçam profissões ou funções diferenciadas por força de estatuto profissional especial ou em consequência de condições de vida singulares. § 4º Os limites de identidade, similaridade ou conexão fixam as dimensões dentro das quais a categoria econômica ou profissional é homogênea e a associação é natural).

⁹¹² Antonio Baylos en conversación con el Diputado del *Parlament* de Cataluña, José Luis López Bulla. Cfr. BAYLOS, 2003, p. 230

⁹¹³ Cfr. *Ibid.*, p. 230

Por otro lado, la propia pluralidad sindical no significa necesariamente un ejercicio de «multiplicidad», ya que como advierten Deleuze y Guattari, mismo la *multiplicidad* puede configurarse de forma arborescente y no «rizomática»⁹¹⁴. La multiplicidad sindical arborescente está *enraizada* en la representación, en el «*exclusive representative*» del derecho norteamericano, en el sistema jerárquico y en la competencia sindicales.

Lo que primero hay que considerar en una ecualización multitudinaria de ese sistema dual, es la *forma-grupo de empresas* como determinante⁹¹⁵ en la «posgran industria», no sólo en sus configuraciones más irradiadas, sino también desde sus aspectos de interacción entre consumo y producción – *netwares* y *wetwares* – es decir, la constitución «biopolítica» del grupo o de la red-empresaria. Y desde esa perspectiva, la propia topología de la *dualidad* del sistema cambia, para superar tanto el modelo *disyuntivo* entre representación unitaria y plural, como el rasgo de

⁹¹⁴ “Las multiplicidades son rizomáticas y denuncian las pseudomultiplicidades arborescentes. (...) Una multiplicidad no tiene sujeto ni objeto, sino únicamente determinaciones, tamaños, dimensiones que no pueden aumentar sin que ella cambie de naturaleza (las leyes de combinación aumentan, pues con la multiplicidad)”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 14

⁹¹⁵ “La «empresa en forma de grupo» sigue siendo el modelo dominante de organización de la actividad económica en el mundo contemporáneo, no obstante las tensiones a que se ve sometido con la proliferación de otra forma con la que mantiene contradictorias o no lineales relaciones, la «empresa en forma de red». (...) Fuente inagotable de contradicciones, paradojas e incertidumbres, el grupo, como típico modelo de ‘empresa colectiva subjetivamente articulada’ («polycorporatist network») y «actor» (corporate actor) protagonista de las principales transformaciones del sistema económico mundial, sigue debatiéndose entre el «ser» y «no ser» al mismo tiempo un ‘concepto jurídico típico’: la continuidad de aquella actitud «abstencionista» por parte de un poder legislativo que rechaza actuar como «codificador» ha ido al mismo tiempo acompañada, en todos los países europeos, de una más significativa proliferación de «piezas normativas», sean legislativas, sean judiciales, sean convencionales”. Cfr. MONEREO y MOLINA, 2002, p. 1

corporativismo orgánico, que mira la representación unitaria desde una perspectiva de ‘paz sindical’ en el seno de la empresa. La «torsión» topológica en esa perspectiva consiste en concebir la representación en el espacio-empresa como dobla, despliegue de inmanencia colectiva, como «doble articulación» de la «multitud» en la empresa. Es la canalización de flujos de lucha, de «máquinas de guerra», y no la busca por la «verdad consensuada», o por la eliminación de conflictos.

Una vez considerada tal naturaleza del grupo posfordista, y sus implicaciones, no sólo socio-económicas, sino también culturales, se puede pensar en proceder a la evolución de un sistema de «proximidad»⁹¹⁶ hacia un sistema de «simetría de representaciones»⁹¹⁷, evolución esa que evita pérdida de energía colectiva en la negociación con el reconocimiento del grupo o de su correlativo en la representación unitaria del *espacio-empresa*. Ello permitirá que se quemen etapas, y se pueda centrar en las reivindicaciones mismas, es decir, facilita a que los trabajadores se dediquen directamente a la propia reivindicación material de sus derechos sociales y económicos. El propio reconocimiento de la

⁹¹⁶ Según Monereo y Molina, *grosso modo*, hay “3 reglas generales que caracterizan al actual modelo legislativo (español) de ordenación de las formas de representación de los intereses de los trabajadores en los lugares de trabajo (...) a saber: 1ª preferencia del legislador por el ejercicio de las competencias de representación y/o participación en la gestión de la empresa, legalmente previstas, a través de las estructuras representativas constituidas en los centros de trabajo; (...) 2ª Normalización de las estructuras orgánicas de representación y participación en el ámbito de la empresa en grupo mediante la técnica de la remisión legislativa a la autonomía colectiva ; (...) 3ª Principio de favor por la sindicalización de la acción colectiva en los grupos, a través de una regla de remisión, no explícita, sino implícita a la autonomía organizativa y de acción del sindicato”. Cfr. MONEREO y MOLINA, 2002, pp. 103-110

⁹¹⁷ Monereo y Molina propugnan por un sistema que regule expresa y directamente la representación de los intereses de los trabajadores en los grupos de empresa, evolucionando del modelo de autorregulación a un régimen legislativo promocional flexible. Cfr. *Ibid.*, p. 113.

representación unitaria en la empresa-red puede ser instrumentalizado como *concesión*, y, de ese modo, ser servir como contrapartida, para la reducción de derechos del trabajo.

La necesidad de una «simetría de representaciones», hace recordar - al sacar de la negociación el tema de la representación misma - que la dualidad de representación contemporánea se configura en un espacio-empresa que se concibe “*ante todo como el lugar en el que se desarrollan relaciones de poder entre sujetos colectivos u en le que se integran las dimensiones individuales y colectivas de los trabajadores frente al interés del empresario y de la organización que dirige (...) Como en todo espacio de poder, el aspecto de la coacción y de la sujeción de las personas es decisiva*”⁹¹⁸. En otras palabras, el espacio-empresa de la empresa *inmaterial*, no es un espacio dialógico, de busca de un *consenso racional*, sino un *plan* en que el trabajo sujetado se confronta al poder constituido del capital, *plan* que condiciona todos los ordenes de consideraciones que se hagan respecto al tema.

No obstante la evolución del paso de un sistema puramente negocial a un sistema legal flexible, lo que es importante fijar, en términos de una articulación multitudinaria de la representación dual, es que, más importante que formalizar legislativamente el correlativo sujeto del trabajo en la empresa desplazada, reticular y desmaterializada, es que el reconocimiento jurídico de ese sujeto no se vea condicionado a la voluntad negocial del empresario. Hay un *plus* cualitativo entre un modelo que imponga una simetría, desde fuera, y otro que se caracterice por la

⁹¹⁸ Cfr. BAYLOS, 2004(b), p. 101

no-intervención y por la *promoción* de una libertad absoluta cuanto a las formas de reconocimiento jurídico, incluso en relación a la acción unitaria de las fuerzas del trabajo en la empresa. La dualidad, en el marco de una «presentación multitudinaria» hay que ser una combinatoria libre, un desplazamiento fluido en el *medium* y no una mediación, sea por la ley, sea por el principio del discurso jurídico.

Lo que se sustenta, por ende, es que la dualidad jurídica del sujeto colectivo tiene que ser nómada, que se presente como la dualidad entre «lo común» y la producción⁹¹⁹, refutando la dualidad sedentaria de la representación, que paraliza la dinámica de acción dentro de la empresa y estabiliza «segmentos» sin «conexiones» entre la representación interna y la externa, sin «conexiones» entre la labor y la vida del trabajador.

El estatuto de la «presentación multitudinaria» de la «multitud» es profundamente «biopolítico» y no cabe apenas en la empresa – mismo al considerarse la empresa dislocada y inmaterial - tiene que desplazarse para todos los lugares de las luchas sociales. Observan Negri y Hardt que hoy por hoy, “*las luchas más innovadoras de los agricultores, por ejemplo las de la ‘Confédération Paysanne’ francesa o el ‘Movimento Sem Terra’⁹²⁰ de Brasil, no son luchas cerradas, limitadas a un solo*

⁹¹⁹ Subrayan Negri y Hardt que hoy “*esta relación dual entre la producción y lo común – lo común producido y también productivo – es clave para la comprensión de toda actividad social y económica*”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 232

⁹²⁰ Es interesante señalar el trabajo inédito de la Profesora y jueza brasileña, Virginia Leite Henrique, sobre el MST como paradigma del movimiento sindical. Es especialmente destacable la siguiente conclusión de su estudio: “*Para hacer frente a la nua reorganización productiva que aleja el trabajador del sindicato y, aún, al paro y a la informalidad que no solamente distancian, sino también excluyen el trabajador de cualquier representación sindical, se propone fundada en la experiencia del MST, una*

sector de la población; en realidad, abren nuevas perspectivas para todos en cuestiones tales como la ecología, la pobreza, las economías sostenibles, y en todos los aspectos de la vida”⁹²¹.

Nuestro autores, observan, aún, que en los “países capitalistas dominantes se les concedió (a los sindicatos) un estatuto legal y constitucional a cambio de que se dedicaran exclusivamente a las cuestiones económicas del puesto de trabajo y a la negociación salarial, y renunciaran a las reivindicaciones sociales y políticas. En el paradigma del trabajo inmaterial, sin embargo, conforme la producción se hace cada vez más biopolítica, esta consideración aislada de las cuestiones económicas tiene cada vez menos sentido”⁹²².

En resumen, el reconocimiento jurídico del sujeto colectivo no se opera en clave de una aptitud jurídica para representar, ni mismo una aptitud legítima para tanto, sino más bien de un *apetito concupiscible* de «presentación» la «multitud», su impulso instintivo y inmanente para la potencia – «*conatus*»⁹²³ -,

nueva ropa al sindicato: de apertura, de inclusión y de agregación de aquellos ya excluidos por el modo de producción vigente. Que el sindicato mire la otra cara de la globalización: la de la inclusión y unión, en el lugar de la dispersión y fragmentación. Como consecuencia de tal apertura para nuevos miembros, deberá sustentar nueva reivindicaciones, tornándose la voz de los ciudadanos, y no apenas de los trabajadores formales. Se propone, pues, que dentro de los sindicatos no hagan divisiones, no hagan exclusiones, no hagan categorizaciones, que el sindicato, o el nombre que le quieran dar, sea representante de todos, empleados, desempleados, jubilados, ya que todos son fruto de la misma explotación y, por tanto, gérmenes de la transformación social. Retomemos el viejo Marx, globalizado... y el fantasma se alastrará por el mundo”. Cfr. A organização do MST como paradigma para o movimento sindical no Brasil - Belo Horizonte: Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais, 2005, p. 231

⁹²¹ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d) pp. 155-168

⁹²² Cfr. *Ibid.*, p. 168

⁹²³ *Conatus, us*, significa esfuerzo, empeño, impulso, intento. Cfr. SARAIVA, 2000, p. 265. Según Deleuze, para Spinoza, la ‘esencia’ es un grado de ‘potencia’, y es determinado como «*conatus*» en cuanto ‘apetito’ o disposición para preservar la

que no se limita al espacio-empresa, sino que parte desde la producción en «lo común» hacia la vida. En fin, antes que representación es *performance*.

existencia, para perseverar en la existencia. En otra determinación, el «*conatus*» es la tendencia para mantener y abrir al máximo la *aptitud* - «*aptus*» - para ser afectado por la potencia. Cfr. DELEUZE, 2002, p. 104.

6.2 La Huelga de la «Multitud»

Para formular los rasgos esenciales del estatuto de la huelga en el marco teórico de la «multitud», nos parece conveniente, en términos deleuzeanos, intentar formular una «regla concreta» de «presentación» - antes que una *norma formal de representación* - para operar la «máquina abstracta»⁹²⁴ de «consistencia»⁹²⁵ de los trabajadores.

Este marco jurídico, no parece que deba caracterizarse por la busca de la superación de los dualismos que se presentan por oposición, por dialéctica y que caracterizan los aportes tradicionales, especialmente desde la oposición intereses públicos contra intereses privados. En el marco jurídico de «lo común», la idea es que los derechos sean desarrollados desde un plan de los intereses concretos de *todos*⁹²⁶, es decir, el paso de la

⁹²⁴ “En un primer sentido, no existe la máquina abstracta, ni máquinas abstractas que serían como Ideas platónicas, trascendentes y universales, eternas. Las máquinas abstractas actúan en los agenciamientos concretos (...) Así, pues, siempre son singulares e inmanentes. (...) Las máquinas abstractas exceden toda mecánica. Se oponen a lo abstracto en su sentido ordinario. Las máquinas abstractas se componen de ‘materias no formadas y de funciones no formales. Cada máquina abstracta es un conyunto consolidado de materias-funciones (‘filum’ y diagrama)”. Cfr. DELEUZE y GUATTARRI, 2002, pp. 519-520

⁹²⁵ Al final de *Mil mesetas* Deleuze y Guattari apuntan que hay “tipos de máquinas abstractas que no cesan de actuar las unas en las otras, y que cualifican los agenciamientos: ‘máquinas abstractas de consistencia’, singulares y mutantes, de conexiones multiplicadas; pero también ‘máquinas abstractas de estratificación, que envuelven el plan de consistencia con otro plan; y ‘máquinas abstractas sobrecodificantes o axiomáticas’, que realizan las totalizaciones, las homogenizaciones, las conjunciones de cierre. Por eso toda máquina abstracta remite a otras máquinas abstractas: no sólo porque son inseparablemente políticas, económicas, científicas, artísticas, ecológicas, cósmicas – perceptivas, afectivas, activas, pensantes, físicas y semióticas -, sino porque entrecruzan sus diferentes tipos tanto como su rival ejercicio. *Mecanosfera*”. *Ibid.*, p. 522

⁹²⁶ Javier Ansuátegui aclara que el poder absoluto en Spinoza no es autoritario. “En Spinoza, la soberanía resulta del consentimiento común y por eso el carácter absoluto del poder democrático: allí donde la soberanía es ejercida por todos, el Estado es absoluto. Este modo de comprender el Poder democrático como absoluto también evita el peligro

‘mayoría’ hacia ‘todos’,⁹²⁷ en la idea de un programa de canalización, en el mismo sentido, de todos los flujos de las singularidades.

Es decir, se trata de promocionar, desarrollar la producción de «lo común», antes que controlarlo, amortecerlo y hasta garantizarlo. Sobre la teoría y la práctica jurídica, Negri y Hardt observan, con razón, que la “*ley siempre ha sido un ámbito privilegiado cuando se trata de identificar lo común y controlarlo. La producción de lo común, como hemos visto desde una perspectiva filosófica, tiende a desplazar las divisiones tradicionales entre el individuo y la sociedad, entre lo subjetivo y lo objetivo, y entre lo privado y lo público. En la esfera jurídica, sin embargo, y en especial en la tradición angloamericana, el concepto de lo común ha permanecido durante mucho tiempo oculto tras las nociones de lo público y lo privado, y de hecho las tendencias actuales en el pensamiento jurídico van erosionando cada vez más el espacio de lo común*”.⁹²⁸

Nuestros autores aducen que sería necesario que “*empezásemos a imaginar una estrategia legal alternativa y un marco de referencia alternativo: un concepto de la privacidad que exprese la singularidad de las subjetividades sociales (no la propiedad privada), y un concepto de lo público basado en lo común (no en el control estatal), digamos que una teoría jurídica posliberal y postsocialista. Es evidente que los*

de concebir el poder absoluto como tiránico”. Cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, 1998(b) p. 146

⁹²⁷ Y que no se confunde con el gobierno del todo, el totalitarismo del gobierno de la masa, de la muchedumbre o ‘oclocracia’. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 278

⁹²⁸ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004 (d), pp. 238-239

conceptos legales tradicionales de lo privado y lo público son insuficientes para esta tarea".⁹²⁹

En fin, remplazar el «interés público» o «interés general» en «interés común», enfatizando el tránsito de la *res publica* hacia la *res communis*.⁹³⁰

6.2.1 La «Máquina de Guerra» y el «Contenido Esencial»

La huelga es la propia «máquina de guerra»⁹³¹ de los obreros. En ese sentido, no hay que pensar en ‘huelga normada’, en huelga lícita y ilícita, típica o atípica⁹³², sino más bien en huelgas «consistentes» y huelgas *no-consistentes*. En la producción «biopolítica», tampoco hace sentido distinguir entre huelgas políticas y económicas, ya que la producción ya no queda más cerrada dentro de la fábrica, sino penetra en todos los ámbitos de la vida y de la cultura. De la misma forma que no hace sentido distinguir entre guerra política, económica o cultural, la huelga

⁹²⁹ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004 (d), p. 240

⁹³⁰ *Ibid.*, p. 243

⁹³¹ Ramon González de la Aleja observa que es “*muy rica y abundante la teorización que tiende a caracterizar la huelga con marcda adejetivación belicista*” citando a la clásica definición de Carnelutti (CARNELUTTI, F., *Sciopero e giudizio*, en RDP, 1949, I, p. 13)) que equipara huelga y guerra, ambas como el poder de sustraerse al Derecho. Cfr. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 3, nota 1

⁹³² “*La ‘atipicidad (entendida ahora como acción huelguística ilícita o abusiva) en consecuencia no queda amparada por el derecho constitucional de carácter fundamental de huelga, por lo que las sanciones (individuales o colectivas) impuestas a su ejercicio ‘no vulneran derecho constitucional alguno’*”. (cita de la SSTC 72/1982 y 41/1984). Cfr. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, pp. 85-86

contemporánea no cabe más en segmentos apartados.

La huelga, en la cartografía del derecho nómada, es *hecho*, antes que *derecho*. Es un «hecho fundante básico»⁹³³, que, como tal, se relaciona con la norma fundamental puesta⁹³⁴ – la Constitución – en cuanto «potencia constituyente», más allá de un derecho subjetivo concedido por esta propia norma fundamental, y de un mero «mecanismo sancionador»⁹³⁵. Es decir, la huelga no se trata tanto de un derecho fundamental, sino más bien de *potencia fundante*, que condiciona su propio uso al derecho y a la Constitución del trabajo, al contrario de ser por ellos condicionada.

En ese sentido, el *Ordenamiento* y la Constitución antes que limitar, restringir o condicionar la eficacia natural de la huelga, hay que presuponer la no-intervención en su potencia inmanente. La huelga no es, en ese sentido, un derecho para ser *aplicado*, sino un flujo de *potencia* a ser extendido en el plan del conflicto con las fuerzas y *poderes* del capital.

El flujo de la huelga es «libre», en la acepción que el concepto de «libertad» adquiere en la *Ética*. Para

⁹³³ Es importante subrayar que se habla ‘un’ y no ‘el’ «hecho fundante básico», dentro de una perspectiva de pluralismo jurídico – *rectius*: multiplicidades jurídicas - que admite una multiplicidad de centros de positivación jurídica.

⁹³⁴ Repitiendo la cita ya subrayada de Peces-Barba en el capítulo V, “*más que de norma fundante básica hay que hablar de un hecho fundante básico del Ordenamiento jurídico, el Poder, y de una norma fundamental, no supuesta, sino puesta y apoyada en ese poder de manera más directa, y que en la cultura jurídica europea actual es la Constitución*”. Cfr. PECES-BARBA, (1983) 1994, p. 267

⁹³⁵ Es como piensa G. Giugni, “*para quién la huelga es considerada, más allá de su calificación como derecho por el Ordenamiento estatal, como sanción típica del Ordenamiento sindical, cumpliendo la delicada función de apuntalar su propia estructura*”. Cfr. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 105, nota 413

Spinoza, se “llama ‘libre’ a aquella cosa que existe en virtud de la sola necesidad de su naturaleza y es determinada por sí sola a obrar: y necesaria, o mejor, compelida, a la que es determinada por otra a existir y a producir algún efecto, según cierta y determinada razón”⁹³⁶. Spinoza procede a una «conexión» intrínseca y «heterogénea» entre libertad y necesidad⁹³⁷.

Según Deleuze, todo el esfuerzo de la Ética de Spinoza “consiste en romper el vínculo tradicional entre libertad y voluntad – quiere sea la libertad concebida como el poder de una voluntad de escoger o mismo crear (libertad indiferencia), o como el poder de regularse por un modelo y de lo

⁹³⁶ Traducción libre: “ *Ea res libera dicitur quæ ex sola suæ naturæ necessitate existit et a se sola ad agendum determinatur. Necessaria autem vel potius coacta, quæ ab alio determinatur ad existendum et operandum certa ac determinata ratione*”. Ética, I, Definiciones, VII. Cfr. SPINOZA, 1913(a), pp. 37-38

⁹³⁷ “*Voluntas non potest vocari causa libera sed tantum necessaria. (...) COROLLARIUM I: Hinc sequitur I° Deum non operari ex libertate voluntatis. COROLLARIUM II: Sequitur II° voluntatem et intellectum ad Dei naturam ita sese habere ut motus et quies et absolute ut omnia naturalia quæ (per propositionem 29) a Deo ad existendum et operandum certo modo determinari debent. Nam voluntas, ut reliqua omnia, causa indiget a qua ad existendum et operandum certo modo determinetur. Et quamvis ex data voluntate sive intellectu infinita sequantur, non tamen propterea Deus magis dici potest ex libertate voluntatis agere quam propter ea quæ ex motu et quiete sequuntur (infinita enim ex his etiam sequuntur) dici potest ex libertate motus et quietis agere*”. [“La voluntad no puede ser llamada ‘causa libre’, sino apenas ‘causa necesaria’. (...) Corolario I: Siéguese de aquí: primero, que Dios no produce sus efectos por la libertad de la voluntad. Corolario II: Que la voluntad y el entendimiento están para la naturaleza de Dios en la misma relación en que están para el movimiento y el reposo y, de manera general, todas las cosas de la naturaleza que (por la proposición 29) deben ser determinadas por Dios a existir y accionar de determinada manera. Con efecto la voluntad, como todas las otras cosas, precisa de una causa por la cual sea determinada a existir y a producir algún efecto de cierta manera. Y aunque de una dada voluntad o de un dado entendimiento pueda decorrer una infinidad de cosas, no se puede decir por ello que Dios accione por la libertad de la voluntad; como tampoco se puede decir que por el hecho de decorrer ciertas cosas del movimiento y do reposo (y ser infinitos esos efectos) que Dios acciona por la libertad del movimiento y del reposo”]. Ética, I, Proposición 32, Corolarios I y II. Cfr. SPINOZA, 1913 (a). pp. 62-63

realizar (libertad esclarecida)”⁹³⁸.

Se sigue de aquí, por ende, que huelga y libertad sindical se conectan de una forma «consistente» y necesaria, desde la materialidad y necesidad de la lucha de clase, no desde vínculos trascendentes y idealistas. En esa esfera, no hay que pensar la huelga como un «derecho con protección privilegiada»⁹³⁹, sino como potencia no pasible de intervención. Aunque se pueda concordar con los aportes que reconocen la huelga como *libertad pública*⁹⁴⁰ – *rectius*: «libertad multitudinaria» – no es propio de un estatuto nómada que se conciba la poderosa eficacia de la articulación colectiva desde una perspectiva de tutela, sino, cuando mucho, desde un aporte promocional.

La «máquina de guerra» funciona desde el primado de la «libertad multitudinaria», que se configura como «conexión heterogénea» entre libertad y necesidad, lo que nos conduce a la paradoja de la ‘libertad compelida’ de que habla Spinoza en la Definición VII, del Libro I de la *Ética*. Captar la potencia de esa paradoja en toda su eficacia, desafía otra mirada del concepto constitucional de «contenido esencial»⁹⁴¹, de una forma

⁹³⁸ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 88

⁹³⁹ Cfr. En la obra coordinada por Monereo Pérez sobre la huelga, está anotado, en defensa de la huelga como un derecho de protección privilegiada, que “*el legislador constitucional situó el derecho de huelga en la zona de mayor protección, la de los derechos fundamentales y libertades públicas, concretamente en el párrafo 2 del artículo 28, lo que le hace disfrutar de una singular preeminencia e intensa protección frente a otros derechos más débilmente protegidos*”. Cfr. MONEREO (org.) 2002, p. 25

⁹⁴⁰ *Ibid.*, p. 20 y p. 25, nota 65

⁹⁴¹ Palomeque Lopez observa que la primera sentencia del Tribunal constitucional que se ocupa del ‘contenido esencial’, previsto en el artículo 53.1 de la Constitución Española, es la sentencia 11/1981, que trata justamente del derecho de huelga. Cfr. PALOMEQUE LÓPEZ, *Ámbito subjetivo y titularidad del derecho de huelga*, in BAYLOS (org.) 2005, p.16

más conectada a la idea de «esencia» formulada por el filósofo de Ámsterdam.

Spinoza agregaba, a la idea tradicional de ‘esencia’, una regla de reciprocidad⁹⁴², una regla relacional entre la dicotomía entre «cosa» y su «esencia». De la misma forma que el «contenido esencial» es concebido por la jurisprudencia constitucional⁹⁴³ española desde una dicotomía relacional entre ‘naturaleza jurídica’ y ‘intereses jurídicamente protegidos’⁹⁴⁴, es posible operar esa dicotomía de otra manera, desde una pequeña torsión topológica, para concebirse una «doble articulación» entre, por ejemplo, ‘naturaleza constituyente’ y ‘intereses autotutelados’, es decir, una *torsión* conceptual que consiste en operarse el «contenido esencial» de la huelga más en función de un «agenciamiento» moviente entre su propia «potencia constituyente»

⁹⁴² Cfr. DELEUZE, 2002, p.78

⁹⁴³La referida sentencia 11/1981, que dispone: “8. *El contenido esencial del derecho subjetivo, al que se refiere el art. 53 de la C.E., puede determinarse a partir del tipo abstracto, conceptualmente previo al momento legislativo, que resulta de las ideas generalizadas o convicciones generalmente admitidas entre los juristas, los Jueces y, en general, los especialistas en Derecho, de modo que constituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito.* 9. *El contenido esencial puede determinarse también complementariamente a partir de lo que se llama los intereses jurídicamente protegidos, de modo que se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticables lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección*”. BOE: 19810425, n. 99.

Un comentario crítico muy calificado a esta elaboración de la jurisprudencia constitucional, en MATIA, SALA, VALDES y VIDA (1982), pp. 41-45.

⁹⁴⁴“Según se puede deducir de la STC 11/1981 para tratar de aproximarse a la idea de contenido especial, cabe seguir dos caminos. El primero es tratar de acudir a lo que se suele llamar la naturaleza jurídica o el modo de concebir o de configurar cada derecho. (...) El segundo posible camino para definir el contenido esencial de un derecho consiste en tratar de buscar lo que a un importante tradición ha llamado los intereses jurídicamente protegidos como núcleo y medula de los derechos subjetivos”. Cfr. MONEREO (org), 2002, p. 28

y la correspondiente y directa⁹⁴⁵ capacidad de autotutelarse. Lo que no resulta en una ‘razón de proporción’, o en un ‘juicio de proporcionalidad’ o ‘ponderación de bienes jurídicos’, ya que este tipo de consideración está conectado a la idea de división, divisor y de reducción de derechos. La «doble articulación» a que nos referimos está, más bien, afecta a una relación de *multiplicación* de potencia del «contenido esencial», es decir, de exploración de las virtualidades de expansión de la combinatoria dicotómica, en el sentido de una *extensión* de la potencia *intensiva*. “*Las esencias (en la Ética de Spinoza) no son ni posibilidades lógicas estructuras geométricas; son partes de potencia, es decir, grados de intensidad físicos. Ellas no tienen partes, mas son ellas mismas partes, partes de potencia, a la manera de cantidades intensivas que no se componen de cantidades menores*”^{946, 947}

En otras palabras, sólo tiene sentido hablar en el «contenido esencial» de la huelga de la «multitud» desde el supuesto de una relación ambivalente y concreta de potencia, relación esa que, a la vez, constituye y tutela sus propios derechos, desde una interacción *inmanente*, que es la propia sinergia

⁹⁴⁵ Observa Deleuze sobre los conceptos de ‘potencia’ y ‘derecho’ en Spinoza que este “*derecho es rigurosamente idéntico a su potencia y es independientemente de todo orden de fines, de toda consideración de deberes*”. Cfr. DELEUZE, 2002, p. 107

⁹⁴⁶ Cfr. DELEUZE, 2002, p. 79

⁹⁴⁷ Valdés, al precisar los diferentes "modelos" a los que se ajusta la regulación de la huelga, subraya que en el modelo que denomina "dinámico", "*la huelga es ante todo práctica emancipatoria de la clase obrera, mecanismo de presión, lucha y resistencia de los trabajadores en todos los terrenos de la vida social en que se adoptan decisiones sobre sus intereses*" lo que hace que este modelo "*sea refractario a toda reglamentación administrativa e incluso negocial, ejerciéndose libremente sin más limitaciones que las ejercidas por los trabajadores en lucha y el respeto a otros derechos fundamentales valorados con carácter prioritario*", lo que en última instancia proviene de que el modelo se asienta sobre "*la función creadora y el valor normativo extralegislativo de las acciones sindicales que, a través de la autodisciplina, practican de modo articulado y consciente aquel derecho*". Cfr. VALDES, 1977, pp. 18-19.

constituyente de los muchos. Se trata, pues, de intensificar el marco de la negación a la heteronomía colectiva, antes que de la negación del Derecho - *tantum juris quantum potentiae*. La suposición de que la huelga no sea ni tutelada y ni tampoco constituida por el *Ordenamiento* – sino al revés - significa, apenas, un cambio de perspectiva en la operación del sistema jurídico, y no su completo derrocamiento.

Ese cambio de perspectiva consiste, tan sólo, en captar la realidad de que la ‘fuerza del trabajo’, al contrario de la abstracción ‘fuerza-trabajo’, no necesita de tutela, antes carece de una *necesaria* libertad para organizarse y constituir sus propios derechos⁹⁴⁸. La *huelga-derecho* es ‘derecho tutelado’, es derecho de huelga de la ‘fuerza-trabajo’, protegida por el ‘poder constituido del trabajo muerto’. La *huelga-potencia* es la capacidad de afectación⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ de la «multitud» o su grado de imputación de responsabilidad jurídica.

⁹⁴⁸ Monereo capta bien la potencia de libertad de la huelga: “*Para los huelguistas la auténtica finalidad de la huelga es causar un daño a la parte contraria para que acepte sus pretensiones, de modo que cuanto mayor sea el daño más prontamente se alcanzarán los objetivos pretendidos. Esta realidad insoslayable es la que ha llevado a todos los ordenamientos a su regulación para el control, delimitación y limitación del campo de actuación de la misma, puesto que su libre ejercicio en manos de la clase obrera puede desestructurar gravemente la organización productiva y, en consecuencia, el reparto de poder económico y político*”. Cfr. MONEREO (org) 2002, pp. 103-104 (grifos nuestros)

⁹⁴⁹ Cabe recordar aquí, como hemos visto en el tópico 5.2.1, que para Spinoza “*toda potencia es inseparable de un poder de ser afectado, y ese poder de ser afectado se encuentra constante y necesariamente relleno por afecciones que o efectúan*”. Cfr. DELEUZE, 2002, p. 103

⁹⁵⁰ Valdés, al definir las características del 'modelo dinámico' de la huelga, resalta la "*radical transformación de las habituales técnicas definitorias tanto de la huelga como de su contenido: Se trata de poner término al método de las abstracciones generalizantes configurando la huelga como noción 'abierta' a las concretas experiencias sindicales*", lo que implica que "*la reconstrucción conceptual del supuesto de hecho huelga debe de efectuarse sobre la base de la realidad histórica, cultural, económica y social de la que trae su significado originario, nunca de modo apodíctico*". Cfr. VALDES ,1977, p. 19.

La conexión entre «esencia» y «libertad compelida» de Spinoza nos remite, pues, a dos órdenes de «conexión heterogénea» entre derecho y necesidad. Más allá de un primer orden, en que la necesidad es concebida como *necesidad-subsistencia*, como derecho a prestaciones sociales y económicas, la ligación entre derecho y necesidad en un segundo grado situase en el plan de la *causalidad eficiente*, que en términos jurídicos remite a la precitada paremia *tantum juris quantum potentiae*, que no sólo correlaciona el grado de libertad de huelga a la cantidad y cualidad de los derechos constituidos, otrosí como presupone tal libertad mientras *causa eficiente* para la constitución de derechos de los trabajadores. En ese sentido, no se trata de una cuestión de *protección al consumo* de derechos estáticos o de su respectiva *distribución*, sino más bien de *producción* de derechos dinámicos.

El «contenido esencial» de la huelga, por ende, en el segundo orden de «conexión» entre derecho y necesidad, no se inscribe en la esfera puramente descriptiva de una abstracta y formal ‘naturaleza jurídica’, tampoco se acomoda en el papel de bien tutelado por la Constitución. No es el *límite* impuesto por la descripción o la tutela. Describir es una manera de poner límites, al igual que tutelar, ya que siempre se tutela dentro de determinados y estrictos límites. De forma inversa, el «contenido esencial» de la «máquina de guerra» de la «multitud» no se detiene en el límite, sino lo traspasa, configurándose como *intensidad* de *extensión* de la potencia de huelga. La «esencia» del contenido de la huelga es, por tanto, la línea de fuga de los límites impuestos por el poder constituido y tutelar, por el poder paralizado del trabajo muerto. El «contenido esencial» es, en este riguroso sentido, la propia

intensidad promocional de la huelga. Si el derecho sedentario es el límite al poder, el derecho nómada puede ser más que eso: *el desplazamiento de potencia*.

Desde otra perspectiva, la huelga se presenta, antes que como ‘derecho abstracto’, como «regla concreta» de producción de derechos concretos. Se trata de huir de los esquemas de abstracción, que funcionan desde el presupuesto formal de derechos generados por derechos, en un régimen de imputación formal y escalonado, que acaba perdiéndose en una espiral de formalización jurídica, necesitando de una «máquina abstracta sobrecodificante o axiomática⁹⁵¹», para cierre del sistema, a ejemplo de la norma fundamental kelseniana, que configura una dinámica jurídica⁹⁵² sedentaria, es decir, repite, en otros términos, la paradoja del sistema de imputación del derecho *puesto* que se basa en la norma *supuesta*.

La «máquina de guerra» no se dirige de manera teleológica a la paz social, o hacia la vía del consenso, sino más bien a la extensión misma de la potencia. La huelga y no el consenso⁹⁵³ es, efectivamente, el instrumento privilegiado de

⁹⁵¹ Cfr. DELEUZE y GUATTARRI, 2002, p. 522

⁹⁵² Kelsen, como es sabido, distingue la dinámica de la estática jurídica. La primera es el proceso mismo de producción y aplicación del Derecho. La otra, es la concepción del Derecho como un sistema de normas en vigor. Cfr. KELSEN, 1987, p. 78

⁹⁵³ Observan Monereo *et alli* que “*a pesar de los augurios cómodamente trazados en un período de estabilidad económica, ha quedado desmentido en la prueba de los hechos el pretendido declive del recurso a la acción directa. La experiencia de fuerte aceleración de la conflictividad de los últimos años en los países comunitarios es suficientemente conocida y, por ello, no necesitada de mayores indagaciones probatorias. Lo que sí se ha producido en sentido «diacrónico» es un cambio en las formas de expresión de la conflictividad*”. Cfr. MONEREO (org) 2002, prólogo, XVIII. En la nota 9 de la misma página, sigue anotando, citando a Dahrendorf (DAHRENDORF, R. *El conflicto social moderno. Ensayo sobre la política de la libertad*, trad. F. Ortiz, Madrid, 1990, p. 13), que “*la política de la libertad es la política de vivir en conflicto*”.

producción de derechos de los trabajadores, su «hecho fundante básico». No se trata del incentivo a la extensión del conflicto en las relaciones laborales⁹⁵⁴, sino de evitar la *distensión*, en la doble significación ambigua de esa palabra, es decir, evitar que (i) se afloje la potencia de los muchos, a la vez de evitar (ii) una tensión desmesurada en los *tejidos* sociales. Significa operar en la esfera spinozana de las «ideas adecuadas», cuya adecuación solamente dice respecto a la potencia de comprender, conocer⁹⁵⁵ y luchar de la «multitud», pero que se desarrolla y se configura en *adecuación*, esto es, desde el mecanismo relacional de la «noción común»⁹⁵⁶ y no

⁹⁵⁴ Ni para Carl Schmitt la guerra era el contenido de la política. “*de ninguna manera se trata aquí de sostener que la existencia política no es más que una guerra sangrienta y cada acción política una operación de combate militar. (...) La definición de lo político aquí expuesta no es ni belicista, ni militarista, ni imperialista, ni pacifista. (...) Por eso es que el criterio de la diferenciación entre amigos y enemigos tampoco significa, de ninguna manera, que un determinado pueblo deba ser eternamente el enemigo o el amigo de otro determinado pueblo; o bien que una neutralidad no sea posible o que no pueda ser políticamente razonable. Es tan sólo que el concepto de la neutralidad, como todo concepto político, también está subordinado al prerrequisito último de una posibilidad real de establecer agrupamientos del tipo amigo-enemigo. Si sobre la faz de la tierra existiese tan sólo la neutralidad, no sólo sería el fin de la guerra; sería también el fin de la neutralidad misma — de la misma forma en que cualquier política, incluso una política de evitar el combate, termina cuando desaparece en forma absoluta toda posibilidad real de que se produzcan combates. Lo concluyente es siempre tan sólo que exista la posibilidad del caso decisivo del combate real, y de la decisión respecto de si este caso está, o no está dado*”. Cfr. SCHMITT, 1963 - Concepto de lo Político – texto de 1932, con prólogo y tres colorarios de Carl Schmitt - traducido por Dénes Martos. Disponible en la Internet en varios sitios especialmente en Editorial Virtual http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolítico.htm#TOC6. Último acceso en 10/10/2006

⁹⁵⁵ Sobre las «ideas adecuadas» de Spinoza, observa Deleuze: “*Esas ideas adecuadas se explican por la nuestra esencia o potencia, como potencia de conocer y de comprender*”. Cfr. DELEUZE, 2002, p.84

⁹⁵⁶ Deleuze observa que para Spinoza la ‘idea que somos’ no la tenemos inmediatamente. Cfr. DELEUZE, 2002, p. 83. “*Nosotros definimos la idea adecuada sin tener la menor idea de la manera como podemos encontrarla. La contestación será dada por la producción de ‘nociones comunes’*”. *Ibid.*, p. 85

“*Illa, quæ omnibus comuna, quæque æque in parte ac in toto sunt, non possunt concipi nisi adæquate*” (“Lo que es común a todas las cosas y se encuentra igualmente en la parte como en el todo no puede ser concebido sino adecuadamente”). Ética, II, Proposición 38. Cfr. SPINOZA, 1913(a), p. 103

desde el presupuesto del consenso dialógico⁹⁵⁷. Lo que se propone es antes una adecuación *compartida* de forma palpable por los muchos, que una abstracción comunicativa y universalista. Una comuna de derechos concretos, conquistados a partir del vigor virtual de su propia potencia, es decir, no se trata del tránsito metafísico de la *potencia* hacia el *acto* (¿de guerra?), sino apenas la pura virtualidad de la potencia - “*Igitur qui desiderat pacem, praeparet bellum*”⁹⁵⁸.

La «máquina de guerra-huelga» consiste, de esa forma, en tan sólo el desplazamiento de las virtualidades de la lucha de clase, desde el máximo de potencia hacia el mínimo de poder⁹⁵⁹, lo que invierte, de forma doble, la lógica del consenso, que

⁹⁵⁷ Como se ha visto en el tópico 5.2 *supra*, la «noción común» en Spinoza no es ‘opinión común’, pues antes de referirse a ‘espíritus’ comunales, se refiere a una comunión de ‘cuerpos’. Es decir, se trata de una comuna material y concreta antes que ‘consenso racional’.

⁹⁵⁸ “Pues si deseas la paz, prepárate para la guerra”. La frase es de Vegecio (*Publius Flavius Vegetius Renatus*) en su célebre obra militar sobre las legiones romanas, *Epitoma rei Militaris* (*Instituciones Militares*, Prólogo del Libro III). La locución ha sido parafraseada como ‘*si vis pacem, para bellum*’.

⁹⁵⁹ Carl Schmitt percibe bien el transpaso del económico hacia lo político: “*También una «clase» en el sentido marxista del término deja de ser algo puramente económico y se convierte en una magnitud política desde el momento en que alcanza el punto decisivo de tomar en serio la lucha de clases y tratar al adversario de clase como verdadero enemigo y combatirlo, bien de Estado a Estado, bien en una guerra civil dentro de un mismo Estado. La lucha real no podrá ya discurrir según leyes económicas, sino que, junto a los métodos de lucha en el sentido técnico restrictivo del término, poseerá sus propias necesidades y orientaciones políticas, y realizará las correspondientes coaliciones, compromisos, etc. Si el proletariado se apodera del poder político dentro de un Estado, habrá nacido un Estado proletario, que no será una unidad menos política que cualquier Estado nacional, sacerdotal, comercial o militar, que un Estado funcionaria lo que cualquier otra categoría de unidad política. Si se llegara a agrupar de acuerdo con el criterio amigo / enemigo a la humanidad entera partiendo de la oposición entre burgueses y proletarios, formando Estados proletarios y estados capitalistas, eliminando con ello todas las demás agrupaciones de amigos y enemigos, el resultado sería que se pondría de manifiesto la plena realidad de lo político que contenían estos conceptos en apariencia «puramente» económicos. Y si la fuerza política de una clase o cualquier otro grupo dentro de un pueblo tiene entidad suficiente como para excluir cualquier guerra exterior, pero ese grupo carece por su parte de la capacidad o de la voluntad necesarias para asumir el poder estatal, para realizar por sí mismo la distinción entre amigo y*

parte de supuesto inverso: máximo de poder constituido al mínimo de potencia constituyente, o, desde otra perspectiva, máximo de «norma fundamental» hacia el mínimo de «hecho fundante básico».

La huelga, en este contexto, no surge como último recurso, tampoco como primero, no es principiología⁹⁶⁰ o teleología⁹⁶¹. Esas son marcas trascendentes que en la práctica domestican y amortecen la potencia de la acción sindical. La huelga hoy por hoy tiene que ser el medio – *medium* – soporte, plató, «meseta» – «plan de consistencia» - que ampara todo el desarrollo nómada de los derechos del trabajo. A la manera de una inmanencia presente y presentante.

En ese sentido, la noción de «servicio

enemigo y, en caso de necesidad, para hacer la guerra, la unidad política quedará destruida”. Cfr. SCHMITT, 1963 - *Concepto de lo Político – texto de 1932, con prólogo y tres colorarios de Carl Schmitt* - traducido por Dénes Martos. Disponible en la Internet en varios sitios especialmente en Editorial Virtual http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm#TOC6. Último acceso en 10/10/2006

⁹⁶⁰ Los principios rectores de la huelga, en general, tienen por consecuencia amortecer la eficacia de la huelga. Eso queda bien claro, en los principios ‘universales’ de la huelga consagrada por la OIT, entre los cuales subrayamos los siguientes: “A. *El derecho de huelga es un derecho fundamental de lo cual deben gozar las organizaciones de trabajadores (sindicatos, federaciones y confederaciones), protegido en el ámbito internacional, desde que su ejercicio se revista de carácter pacífico; C. No inciden en el ámbito de los principios de la libertad sindical las huelgas de carácter puramente político, sino las que tienen como finalidad alcanzar soluciones para las grandes cuestiones de política económica y social;* ”. Cfr. GERNIGON, ODERO y GUIDO, 2002 pp. 70-71

⁹⁶¹ La finalidad de la huelga es concebida, por los ordenamientos, de manera a reprimir su potencia. A despecho de una doctrina atenta para el hecho de que la finalidad de la huelga es causar daño al capital y a la producción, la OIT, en el artículo 10 del Convenio 87 que “define, para los fines del Convenio, lo que se entiende por organizacióntrabajadores: aquella “*que tenga por objetivo promover y defender los intereses de los trabajadores*’. Esa definición tiene, ciertamente, una importancia trascendental no sólo porque traza las directrices para la identificación de esas organizaciones (*vis-à-vis a otros tipos de asociación*), pero también porque define o limite hasta lo cual son aplicables los derechos y garantías reconocidos en el Convenio 87”. Cfr. GERNIGON, ODERO y GUIDO, 2002 p. 22

esencial» presente en el artículo 28.2⁹⁶² de la Constitución Española, debe merecer una lectura desde el supuesto de la huelga como potencia inmanente. La singular diferencia de concebirse un *Ordenamiento* nómada, es instrumentalizar la interpretación de la huelga no en términos de mera ‘defensa’ de los intereses de los trabajadores’, sino más bien, como la motriz activa de la propia voluntad constitucional. Si algún grado de *sedentarización* de la huelga se haga necesario para fines de disminuir el grado de entropía social – y es verdad que lo sea - tal cristalización no puede trasmutarse a punto de *distender* el protagonismo constituyente de la huelga. Hay ahí, sin que se perciba claramente, un salto, un despegue hacia un supuesto «valor superior» trascendente, que nos conduce a la paradoja del derecho como límite de la potencia.

La idea de una relación de límite, oposición o desconexión entre «servicios esenciales» y huelga, la presupone no como una inmanencia de la propia «comunidad». Y es justamente este enfoque que ha permitido la configuración del instituto trascendente de los «servicios esenciales de la comunidad». Mas, de otro lado, es la propia concepción de la ‘esencialidad’ del servicio que se presenta como el reconocimiento tajante de la ontología fundante de la potencia del trabajo, en cuanto potencia social, antes que política.

Atenta lectura del precitado artículo 28.2 CE permite percibir que no hay, en su literalidad, cualquier

⁹⁶² “Art. 28.2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

imposición o restricción a la acción de los trabajadores⁹⁶³. Si ni el constituyente ha querido desdorar el momento de la vuelta a la democracia, optando por una redacción neutral, para no descontentar a los sindicatos, *a fortiori* no puede el intérprete constitucional buscar una exégesis confrontante entre huelga y comunidad. En ese sentido, la interpretación que mejor se adecua a una relación de «conexión» inmanente entre huelga y la ‘esencialidad del servicio’ - tajada incluso de ‘garantía’ en la dicción constitucional -, es concebirse tal figura como un instrumento a más de *promoción* de la efectividad de la potencia de los trabajadores, lo que se concibe a partir de que las “*garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*” sean manejadas en cuanto imputación de responsabilidad jurídica al capital, en cuanto beneficiario no sólo del *trabajo* como incluso del *consumo* de la comunidad.

Optarse por el contrario, es decir, por responsabilizar jurídicamente al trabajo de «lo común» significa, por un lado, en última instancia, usar el instituto trascendente de «servicios esenciales» para operar la paradoja de imponer ‘trabajo forzado’, por medio de la Constitución del trabajo muerto, y, de otro, crear de la nada una «línea de segmentaridad» entre comunidad y obreros, en el sentido de se establecer diferencias *identificacionistas* y excluyentes entre ellos, antes que «líneas de fuga» y flujos inclusivos, comprensivos de todas las singularidades de la «multitud». El derecho nómada de la «multitud» busca, antes,

⁹⁶³ Art. 28.2 “(...)La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”

rescatar la idea de «cuerpo humano»⁹⁶⁴ de Spinoza, que canaliza en el mismo sentido el desplazamiento de todos los cuerpos y espíritus de los muchos. ¿Quién puede ser la ‘comunidad’ sino la «multitud» misma?

No hay desconexión, sino extensión, entre ‘comunidad’ que se beneficia de los «servicios esenciales» y los obreros en huelga. Esa «conexión» tiene dos niveles de encaje. En primer sentido, significa que la huelga *afecta* efectivamente no sólo la actividad productiva y los intereses empresarios, sino también la propia ‘comunidad’. La huelga no presupone una disputa bien comportada entre *lords* ingleses, sino un intenso conflicto social y económico entre potencias⁹⁶⁵. Los derechos de la «multitud» - el Derecho nómada – son frutos de la afectación del capital y de la sociedad misma.

En un segundo nivel de «conexión» hay que superar la idea de *movimiento metafísico*, la dualidad entre potencia y acto, es decir, superar una idea transitiva, de despegue trascendente, binario entre ambos, que distancia y cría la ficción de la segmentación entre ‘comunidad’ y ‘obrerros’. La superación de esa disección entre ‘potencia’ y ‘acto’ camina hacia una *comuna*, una inmanencia extendida de «lo común», que presupone una

⁹⁶⁴ “*El cuerpo humano se compone de muchísimos individuos (de diversa naturaleza), cada uno de los cuales es muy compuesto*”. (traducción libre, *Ética*, II, Prop. XIII, Postulado I). Cfr. SPINOZA, 1913 (a), p. 89

⁹⁶⁵ “*La huelga es siempre la manifestación evidente de un malestar laboral que existe en determinado ámbito social; el grito radical de una protesta producida por una situación gravosa para un determinado grupo humano que expresa se manera beligerante – respetando o no la senda de la legalidad – su disconformidad con alguno de los parámetros en que su vida, social o laboral, se desarrolla y evoluciona*”. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 3

comuni3n entre ellos, es decir, consagra la idea de que “*toda potencia es acto, activa, y en acto. La identidad de potencia y acto explicase por el siguiente: toda potencia es inseparable de un poder de ser afectado, y ese poder de ser afectado encu3ntrese constante y necesariamente relleno por afecciones que lo efectúan. (...) Es decir, a la ‘potentia’ como esencia corresponde una ‘potestas’ como poder de ser afectado, poder que es relleno por las afecciones o modos que Dios produce necesariamente, Dios no pudiendo padecer, pero siendo causa activa de esas afecciones*”⁹⁶⁶.

En ese seg3n nivel, la comunidad es la «multitud» *activa*, o la correspondencia entre el poder de ser afectado por la «esencia» de su propia *potencia en acto*. En ese orden de ideas, la *esencialidad* de los *servicios* antes que l3mites a la huelga, es el «plan de inmanencia» de su propia extensi3n, es decir, la naturaleza esencial de los servicios de la «multitud» que trabaja y produce es el fundamento del derecho promocional de la huelga.

Si el instituto de los «servicios esenciales» en cuanto l3mites a la huelga no se compatibiliza con la potencia constituyente de los muchos, que decir, entonces, de prohibiciones infraconstitucionales⁹⁶⁷ a determinadas formas de huelga, tales como est3n dispuestas en los apartados 1 y 2 del

⁹⁶⁶ Cfr. Deleuze, en *Spinoza – Philosophie Pratique*. Cfr. DELEUZE, 2002, p. 103

⁹⁶⁷ Real Decreto-ley 17/77, art3culo 7:

“1. El ejercicio del derecho de huelga habr3 de realizarse, precisamente, mediante la cesaci3n de la prestaci3n de servicios por los trabajadores afectados y sin ocupaci3n por los mismos del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias.

2. Las huelgas rotatorias, las efectuadas por los trabajadores que presten servicios en sectores estrat3gicos con la finalidad de interrumpir el proceso productivo, las de celo o reglamento y, en general, cualquier forma de alteraci3n colectiva en el r3gimen de trabajo distinta a la huelga, se consideraran actos il3citos o abusivos”

artículo 7 del Real Decreto-ley 17/1977⁹⁶⁸. ¿Cuál es el fundamento constitucional para declararse como ilícita una huelga rotatoria⁹⁶⁹? La forma de lucha de la «máquina de guerra» dice respecto a la «multitud» apenas. El legislador ordinario invade la libertad sindical, viola el «contenido esencial» cuando intenta criar *segmentos* entre formas de huelgas lícitas y ilícitas.

En el tránsito a la *posmaterialidad* de la labor, al capitalismo cognitivo, cuando el valor se torna «biopolítico», desplazándose de la producción material hacia al conocimiento y a las relaciones de todo orden, padece de absoluta inadecuación cualquier intento de restringir la huelga dentro de límites materiales, tales como la propia *cesación del trabajo*⁹⁷⁰. La huelga contemporánea es antes que la afectación a la producción material, la afectación a las estructuras productivas inmateriales, a los valores «biopolíticos» de la producción posfordista. Esos

⁹⁶⁸ La Profesora Julia López destaca 3 bloques de acciones colectivas penalizadas en el art. 7 del Decreto-Ley: (i) “bloqueo de huelgas en las que se trata de minimizar el sacrificio de la producción y que se identifican con las huelgas rotatorias y las de celo o reglamento; un segundo grupo serían las huelgas en las que se trata de mantener un modelo de disciplina basada en el control por la Administración del ejercicio del derecho en los llamados servicios esenciales, lo que permite seguir manteniendo un esquema de inmadurez del sindicato. Por último y con el tercer tipo, se trata de cortar la protección de las acciones colectivas que, si seguimos la clasificación anteriormente propuesta, no tengan un carácter convencional”. Cfr. LÓPEZ LÓPEZ, Redefiniendo las Huelgas calificadas como Abusivas por la Norma desde la Libertad Sindical, in BAYLOS (org), 2005, pp. 78-79. La exposición más amplia y penetrante sobre la huelga abusiva se debe al libro póstumo de Matía Prim. Cfr. MATIA, 1996.

⁹⁶⁹ Julia López habla en ‘desequilibrio de los sacrificios mutuos’ entre producción y trabajo (*Ibid.*, Pp. 78-82), con el privilegio, en la práctica, de la primera, a despecho de la retórica de los derechos fundamentales.

⁹⁷⁰ Baylos y Valdés de la Vega observan, por otro lado, que se ha construido un cuerpo de doctrina para asegurar la no interrupción del trabajo a través del estratagema de los servicios esenciales, lo que resulta en la práctica una pérdida de función y eficacia de la huelga, principalmente considerada como paro del trabajo. BAYLOS GRAU, A. Y VALDÉS DE LA VEGA, B. *El efecto de las nuevas tecnologías en las relaciones colectivas de trabajo* in ALARCÓN CARCUEL y ESTEBAN LEGARRETA (orgs.) 2004, pp. 152-159

valores que son borrosos, fluidos, afectivos, no son afectados por una cesación tradicional del trabajo material.

En ese contexto no puede más subsistir la huelga predefinida⁹⁷¹, previsible, normada, cerrada dentro de límites sedentarios. Su límite es su propia potencia y nada más, ni menos. Su capacidad de afectar, ser afectada y despertar afectos⁹⁷² es su «esencia», una *esencia de afectación*. Su virtualidad de desplazamiento entre las singularidades de la «multitud» desde su propia concepción de tiempo-espacio es su única ‘norma natural’. No es el espacio de la producción - «territorio» - o el tiempo de la horas-trabajo que le definen, sino su propia *performance*⁹⁷³. La desmedida de la huelga es la única forma eficaz que el trabajo puede tener para enfrentarse al capital en la esfera de la economía del valor desmedido⁹⁷⁴.

⁹⁷¹ Anota Ramón González de la Aleja que la “*huelga es una conducta colectiva, cuya ontología se encuentra en un determinado y peculiar «comportamiento» articulado, dinámico y concordante de un grupo de sujetos (que preceden de idéntico segmento social, con idénticas dependencias, denominado ahora ya, laboralmente, como «clase trabajadora») (...) y sin que el mismo se someta, en su génesis, a una razón, figura o esquema jurídico predeterminado y previsto, dada la cambiante realidad en el que el fenómeno se produce*”. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 5

⁹⁷² En la huelga nómada no se puede concordar, por ejemplo, con Gian Carlo Perone, de la Universidad de Roma *Tor Vergata*, cuando denomina las huelgas blancas de huelgas no-violentas, pero ‘desleales’. En el mundo de la potencia, es impropio hablarse en ‘lealtad’, sino más bien en cooperación y solidarismo de lucha. Cfr. PERONE, 1996, p. 190

⁹⁷³ Baylos habla en huelga exhibición, a través de encierros o manifestaciones. Cfr. BAYLOS, 1998, p. 78

⁹⁷⁴ Observa Negri que el “*hombre es en el tiempo. El hecho de que exista – o no exista – una alineación del tiempo constituye el terreno sobre el cual se da – o no se da – la medida: con esto quiero decir que la medida se construye como una actividad del poder y que la potencia, por el contrario, elimina la medida. Dicho esto, debemos agregar inmediatamente que el tiempo-medida del poder o la alineación de la potencia es, a pesar de todo, una realidad objetiva: tiempo de la naturaleza, del mundo de la vida. Precisamente, a partir de este reconocimiento, tanto de la objetividad del tiempo – y más aún de la inherencia ontológica del tiempo a todas las concretizaciones de lo vivido – como de la multiplicidad de utilizaciones que se han hecho de él (y en esta multiplicidad,*

La huelga *desmedida* no se trata de violencia, sino de *inmanencia*. No se trata de tensión, sino de *flujo* y «consistencia». La violencia, el poder-violencia (*Gewald*), es individual, identitaria y totalitaria, es del orden del Todo-uno, de las «masas» aplastadas y estáticas de Baudrillard. La inmanencia es autopropulsión, es la *potencia-flujo*, es del orden de los bandos, de los turbiones de las singularidades multitudinarias. Es nómada.

La *huelga-inmanencia* presupone un «movimiento turbulento» de organización de la clase que trabaja. La concepción de Morin del orden - «orden-desorden-interacción-organización»⁹⁷⁵ -, en que orden y desorden además de no se excluyeren recíprocamente, tienen una profunda interacción, es el principio articulador de esa idea de huelga *desmedida* – toda inmanencia es desmedida; no es exacta, sino «anexacta»⁹⁷⁶. No hay exceso. El poder es excesivo, la potencia inmanente es desmedida. Es contigua, conexas y en recurrente extensión – *continuum*. Es la perfecta coincidencia entre «esencia» y *potentia*, entre libertad y potencia sindicales, entre *servicios* y *contenidos* «esenciales». En fin, la huelga nómada es el «seguimiento», la «itineración», la «conexión heterogénea», la inmanencia de la «máquina de guerra» de los muchos en la República Constituyente.

podemos señalar al menos dos que se ponen entre sí: la utilización del tiempo para la explotación y la utilización del tiempo para la liberación), es decir, a partir de este doble reconocimiento, se desarrolla la redefinición del valor y, en consecuencia, el problema de su planificación.» Cfr. NEGRI, 2003, pp.151-152

⁹⁷⁵ Como se ha visto en el tópico 3.2.2 *supra*

⁹⁷⁶ Cfr. DELEUZE GUATTARI, 2002, p. 373

6.2.2 La «Potencia Presentante» de la Huelga: la Titularidad y la « Singularidad Rizomática»

El debate teórico sobre la titularidad⁹⁷⁷ de la huelga es intenso, pero sólo tiene sentido en el ámbito de un derecho sedentario. Las concepciones orgánica⁹⁷⁸ y no orgánica⁹⁷⁹ de la titularidad de la huelga se enfrentan, estableciendo una dicotomía⁹⁸⁰, más otra disyuntiva para segmentar la organización de los trabajadores. La realidad de la «máquina de guerra» es más compleja que la dualidad maniqueísta entre concepciones individualistas y colectivistas⁹⁸¹.

En última instancia, da igual concebir la

⁹⁷⁷ Monereo *et alli* definen la titularidad jurídica como “*la cualidad jurídica que le confiere a una person el estar en una relación jurídica en cuanto determinante de las facultades que se le atribuyen*”. Cfr. MONEREO (org), 2002, p. 70.

La exposición general sobre las dos concepciones entre las que se mueve el debate sobre titularidad y ejercicio, en MATIA, SALA, VALDES y VIDA , 1982, pp. 51-61

⁹⁷⁸ Sobre la concepción orgánica de la titularidad de la huelga, define, González de la Aleja, observando que no es confiada al individuo, sino a la asociación, que “*es aquella que configura el derecho de huelga como un derecho del sindicato, prácticamente como un derecho de ‘titularidad sindical’*”. Cfr. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 102. Aduce que para esa concepción el recurso de la “*huelga, al margen de la convocatoria sindical, sería un recurso «salvaje»*”. *Ibid.*, p. 105. La concepción orgánica es llamada también ‘contractual’. Cfr. MONEREO (org), 2002, p. 54

⁹⁷⁹ La concepción no orgánica entiende el derecho de huelga como de titularidad individual. “*Serían los trabajadores los titulares del mismo y, en consecuencia, a ellos corresponde decidir acerca de su ejercicio: el sindicato sólo tendría reconocidas – y nunca de manera exclusiva – determinadas posibilidades de actuación, dirigidas a posibilitar o facilitar el necesario ejercicio colectivo del derecho*”. Cfr. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 114

⁹⁸⁰ Dicotomía que hace nacer una ‘tercera vía’, en las palabras de Monereo *et alli* (Cfr. MONEREO (org), 2002, p. 52), referente a una titularidad diferenciada, individual y colectiva, denominada ‘titularidad compleja’: “*característico del denominado «modelo polivalente» o «sociopolítico» de regulación de huelga*”. Cfr. *Ibid.*, p. 55

⁹⁸¹ “*ni estos modelos ideales encuentran puntual y absoluto seguimiento en la práctica, mucho más compleja, matizada y híbrida, ni es posible entenderlos de una forma estática, esto es, al margen del tiempo, incluso aunque no se modifiquen formalmente los datos legislativos, por cuanto la dinámica de las relaciones socio-conflictuales representa, aún filtrada normativamente, un dato jurídico de primera magnitud*”. Cfr. MONEREO (org), 2002, p.55

huelga como derecho individual, de ejercicio colectivo, como entiende la Sentencia del Tribunal Constitucional n. 11/81 de 8 de abril, como al revés⁹⁸². La distinción entre *titularidad* y su *ejercicio* no pasa, en realidad, de una estratagema semántica⁹⁸³.

Lo decisivo en esa disyuntiva no es tanto tal dicotomía⁹⁸⁴, sino el conflicto entre *representación* y la propia «presentación» misma de la «multitud», es decir, entre el poder constituido de los sindicatos y la potencia constituyente de los trabajadores. En términos más específicos de la formulación de la lucha de clases, esa cuestión coincide con la que toca, en la

⁹⁸² Observa Palomeque López, sobre la clásica definición del Tribunal Constitucional – ‘derecho individual con ejercicio colectivo’ – que “*dicha expresión del problema en estos pedagógicos términos dista mucho, sin embargo, de ofrecer la claridad conceptual y precisión técnica necesarias, habiéndose llegado incluso a invertir la formulación clásica de la cuestión (el derecho de huelga es, más bien, de titularidad colectiva y de ejercicio individual, porque un trabajador singular no puede convocar una huelga, ni tampoco un sindicato puede abstenerse de acudir al trabajo) para poner de manifiesto la insatisfacción conceptual que produce. Con todo, «invertir» meramente los términos del binomio clásico por toda operación de pureza técnica frente a sus carencias (se ha señalado también que la titularidad individual del derecho es la única conclusión constitucional, en tanto que las llamadas «facultades colectivas» de su ejercicio forman parte del derecho de libertad sindical y no propiamente del de huelga) no parece medicina suficiente*”. Cfr. PALOMEQUE LÓPEZ, M. C. *Ámbito subjetivo y titularidad del derecho de huelga* in BAYLOS (org), 2005, p. 15

⁹⁸³ “*Lo inextricable de la dimensión individual y la dimensión colectiva del derecho a la huelga no puede ser ya resuelto con el fácil o cómodo expediente de diferenciar «titularidad» y «ejercicio», por lo que también en este ámbito parece que ha llegado la hora de romper precedentes, hoy estériles y anacrónicos, enfoques monopolistas, unilaterales, excluyentes y exclusivistas en orden a atribuir el derecho y las facultades que lo integran*”. Cfr. MONEREO (org), 2002, p. 71

⁹⁸⁴ Anota González de la Aleja, a respecto del gran debate que se ha llevado en Italia, a ocasión del IX Congreso Nazionale del Diritto del Lavaro y cuyas ponencias y debates fueran publicados en 1989, por Giuffrè, Milano, bajo el título *Lo sciopero: disciplina convenzionale e autoregolamentazioni nel settore privato e pubblico*, la posición de P. Tosi que advertía: “*la auténtica dicotomía, la que cuenta, no es entre titularidad individual y titularidad colectiva, sino entre titularidad colectiva como titularidad difusa y titularidad sindical; es decir, entre titularidad de cada individuo, individuos agrupados de alguna manera, y titularidad referente (a los individuos reconducidos) a los agentes consolidados del sistema contractual*”. (contestación, en su ‘Réplica’ congresual, p. 360). Apud GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, pp. 111-112, nota 432

tradición marxista, a la dialéctica entre *espontaneidad* y *organización*⁹⁸⁵.

Lo que se puede proponer es reformular la paremia de que la titularidad de la huelga es de los trabajadores *uti singuli*, confiriéndole a las *singularidades* de la «multitud», es decir, no se trata de incidir en el duelo de la disyuntiva binaria entre individual y colectivo, sino pensar en la alternativa «dispar»⁹⁸⁶, más allá de una titularidad *compleja*, que resuelve esos contrarios en una síntesis dialéctica. Una doble articulación, el «double bind», la *langosta de dos pinzas*,⁹⁸⁷ no se paraliza en la síntesis *compleja*, sino reveza, de forma recurrente y dinámica, los flujos de las singularidades de los muchos. Las singularidades son múltiples y no se reducen al *individual*, tampoco se aplastan en la masa colectiva.

La huelga de las singularidades no distinguen *titularidad* y *ejercicio*, *representación* y *legitimidad*. Los flujos de la huelga nómada no tienen tiempo a perder con cristalizaciones de conceptos sedentarios, ya que la «máquina de guerra» necesita de constante desplazamiento, para proceder a la «desterritorialización» de las luchas de los muchos. El sindicato orgánico «reterritorializa» la huelga, la convierte en «organismo»⁹⁸⁸, con órganos, segmentos, comités, representantes

⁹⁸⁵ Como observan Manzini y Romagnoli (MANCINI, F. y ROMAGNOLI, U. *Il diritto sindacale*, Bolonia (Il Mulino), 1971, p. 301 *apud* GONZÁLEZ DE LA ALEJA, 1999, p. 100, nota 395

⁹⁸⁶ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 375

⁹⁸⁷ Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 1997(a), p. 54

⁹⁸⁸ Recordando aquí a la precitada aportación de Deleuze y Guattari: “*El enemigo es el organismo. El CsO no se opone a los órganos, sino a esa organización de los órganos que llamamos organismo. (...) El cuerpo es el cuerpo. Está solo. Y no tiene necesidad de*

legítimos reconocidos por el Estado, y con todo el aparato de la burocracia sedentaria del Estado – estática estatal en contra del nomadismo de «lo común».

No hay desconexión entre titularidad y ejercicio, entre representación y legitimidad o entre individual y colectivo. La huelga es un Todo-múltiplo en «presentación», un «cuerpo sin órganos – CsO» de que nos hablan Deleuze y Guattari; es la «conexión heterogénea» entre los dualismos, su doble articulación revezada, en «trasversalidad presentante», que configura la norma puesta por el «hecho fundante básico» de la «multitud». Es esta la dinámica jurídica que configura la «regla concreta» de «consistencia» del estatuto de la huelga nómada, la norma se libra de toda abstracción conceptual en torno de la huelga, para imponerse como «agenciamiento» material y concreto – pero sin perder sus virtualidades mientras *potentia* -, como norma puesta, sobrepuesta y autopuesta sobre el «plan de consistencia» del conflicto con el capital; como regla-hecho y «regla concreta de presentación».

En ese orden de ideas, la huelga nómada supera toda subjetividad de la titularidad jurídica, toda objetividad de la mediación consensual, toda principiología, o finalidad, para presentarse como puro medio - *in medium*⁹⁸⁹ y *in medio*⁹⁹⁰ - como «rizoma».

órganos. El cuerpo nunca es un organismo. Los organismos son los enemigos del cuerpo.” Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, p. 163

⁹⁸⁹ Expresión latina formada a partir de *medium* y no de *medius*, que significa ‘en común’, ‘en el interés de general’, ‘en público’. Cfr. SARAIVA, 2000, p.722

⁹⁹⁰ Expresión latina formada, también, a partir de *medium* y no de *medius*, que significa ‘al alcance’, ‘a la vista’, ‘a la disposición de todos’. Cfr. SARAIVA, 2000, p.722

Esa «regla concreta de presentación» reformula el sujeto colectivo como una red *rizomática*, que posibilita la «conexión» de cada singularidad de los muchos con cualquiera, es decir, presupone el concepto de red comunicativa, de red de ‘lo común’, dónde los derechos de información y comunicación, antes que derechos individuales normados, sean potencias efectivas de interacción colectiva, lo que significa, por ejemplo, considerar las nuevas tecnologías de comunicación y información⁹⁹¹ no como derechos dados por la Carta Magna sedentaria, sino como potencias inmanentes de conectividad la cartografía del derecho nómada.

La potencia de uso por ‘lo común’ de las nuevas tecnologías, en todas sus potencialidades, constituye la «máquina abstracta» de la huelga, en dos perspectivas⁹⁹². En un primer sentido como organización colectiva, y en un segundo sentido, como organización de la producción del capitalismo cognitivo y de la economía inmaterial, desde los conceptos de *netware* y *wetware*, como ha hemos visto en el capítulo anterior.

⁹⁹¹ Baylos y Valdés de la Vegas, percibiendo bien esas dos perspectivas, señalan que pretenden verificar “*el impacto de las nuevas tecnologías – en especial las derivadas de la información y de la comunicación – sobre el conjunto de los derechos de representación y de acción sindical que la legislación establece y que poseen una marcada dimensión colectiva. Es decir, que el objeto de análisis es diferente del que tradicionalmente ha constituido la referencia de un discurso sobre las nuevas tecnologías, puesto que en este caso se focaliza de manera directa la capacidad de acción representativa de los sujetos colectivos y de sus medios de acción*”. *Ibid.*, p. 124

⁹⁹² Baylos y Valdés de la Vega observan que “*normalmente el discurso sobre nuevas tecnologías y relaciones de trabajo ha ignorado la dimensión colectiva de las mismas. En lo esencial, ha sido un relato que utilizaba la innovación tecnológica para fortalecer el elemento organizativo de la empresa como atribución exclusiva del poder empresarial*”. BAYLOS GRAU, A. Y VALDÉS DE LA VEGA, B. *El efecto de las nuevas tecnologías en las relaciones colectivas de trabajo in* ALARCÓN CARCUEL y ESTEBAN LEGARRETA (orgs.) 2004, p. 121.

Esta idea torna claro que más importante, desde el punto de vista de la organización colectiva, que las garantías a la representación, es necesario fomentar los flujos de «presentación» virtual, como formas de extensión de la potencia de los trabajadores. El sistema que se basa tan sólo en la garantía⁹⁹³ y inmunidad⁹⁹⁴ de la representación de los trabajadores *reproduce* estructuras sedentarias de poder constituido, antes de *producir* potencia de la «multitud». La dinámica de «calco» sobre el juego representante-representado es circular, repetitiva, sedentaria; no produce desplazamiento en el sentido de la organización potente de los obreros, ya que se agota en la pasividad *representativa* del *acto* sedentario de votar, relegando la participación y acción mismas a los poderes constituidos por la representación. Con eso, segmentase y apartase el representante del representado, creando una categoría de trabajadores diferenciada – los ‘representantes trascendentes’ -

⁹⁹³ En Brasil, la Constitución sólo confiere garantía de empleo al representante sindical (Art. 8º, VIII), del sindicato (y que es único en la misma base territorial - Art. 8º,II). Si no fuera bastante, las tentativas del sindicato de ampliar el número de representantes con garantías de empleo a través de sus estatutos, fueran refutadas por el Tribunal Superior del Trabajo, fijando como máximo el número previsto por el estatuto del trabajador (*Consolidação das Leis do Trabalho – CLT*, art. 522, que fija en 7) forjado en plena era corporativista (1943, en el Gobierno de Getúlio Vargas). Ha entendido el Tribunal que ese dispositivo corporativista ha sido acogida por la Constitución Democrática de 1988. Esta jurisprudencia esta consolidada en la cristalización n. Nº 369, II, publicada en el Diario Oficial de 20.04.2005. Disponible en la página WEB del Tribunal: www.tst.gov.br

⁹⁹⁴ En España, según ese principio de inmunidad de la representación unitaria, el representante no puede ser despedido ni sancionado no sólo durante el ejercicio de su mandato, mas desde su candidatura. Además de esa, los representante tienen las siguientes garantías: igualdad de trato o principio de no discriminación en función de su condición de representante; protección formal frente al poder disciplinario; prioridad de permanencia en caso de extinción de la empresa o centro de trabajo; libertad de expresión; derecho de publicación y distribución de publicaciones; derecho de reunión en un local y tablón de anuncios; crédito de horas mensuales retribuidas. Cfr. BAYLOS, 2004, pp. 42-45. Los delegados sindicales gozan de garantías equiparadas, mismo que no sean miembros de la representación unitaria, además de otros específicos de la ‘singular posición jurídica’ oriunda de la ‘mayor representatividad’ o genéricos de todo sindicato. *Ibid.*, pp. 47-52.

lo que refuerza una concepción de vanguardia de organización sindical en contra un modelo más espontáneo, inmanente y participativo – que es más democrático, y por ende, en última instancia más y potente.

El sistema jurídico del trabajo, para alejarse de la Constitución del Trabajo muerto, que paraliza la potencia constituyente, hay que proceder como «calco» del propio «mapa» de la base de los trabajadores. En otras palabras, trátase de una «calcomanía» del «plan de inmanencia» de los obreros, de multiplicar sus bases y medios – *in medium* y *in medio* - de cooperación e interacción, lo que significa poner relieve en sus flujos de conectividad material y virtual, no sólo a través de la expansión del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en el lugar de trabajo⁹⁹⁵, como a partir de un *Ordenamiento* jurídico que sea garante de la efectividad y sigilo⁹⁹⁶

⁹⁹⁵ Baylos y Valdés de la Vega apuntan varios derechos a respecto: (1) derecho a informar: expresar opiniones, publicar y distribuir la información; (2) derecho de los trabajadores a ser informados por los representantes; (3) derecho a recibir información externa del sindicato. Todo eso desde una ‘adecuación’ tecnológica del local de trabajo. Cfr. *Ibid.*, pp. 125-145

⁹⁹⁶ La Jurisprudencia del *Tribunal Superior do Trabalho* de Brasil camina en el sentido de no reconocer el derecho a la privacidad y sigilo virtuales en el trabajo, lo que, sin duda, parece incompatible con la garantía constitucional, pues cede paso a las razones de ordenes económicas. Es ejemplar de esa doctrina del Tribunal la Sentencia (*Acórdão*) RR- 613/2000-013-10-00, publicado en el *Diário Oficial da União*, en 10/06/2005, siendo el ponente el Ministro Orestes Dalazen. La ementa del fallo es la siguiente: “*PROVA ILÍCITA. "E-MAIL" CORPORATIVO. JUSTA CAUSA. DIVULGAÇÃO DE MATERIAL PORNOGRÁFICO. 1. Os sacrossantos direitos do cidadão à privacidade e ao sigilo de correspondência, constitucionalmente assegurados, concernem à comunicação estritamente pessoal, ainda que virtual ("e-mail" particular). Assim, apenas o e-mail pessoal ou particular do empregado, socorrendo-se de provedor próprio, desfruta da proteção constitucional e legal de inviolabilidade. 2. Solução diversa impõe-se em se tratando do chamado "e-mail" corporativo, instrumento de comunicação virtual mediante o qual o empregado louva-se de terminal de computador e de provedor da empresa, bem assim do próprio endereço eletrônico que lhe é disponibilizado igualmente pela empresa. Destina-se este a que nele trafeguem mensagens de cunho estritamente profissional. Em princípio, é de uso corporativo, salvo consentimento do empregador.*”

de la cooperación entre los muchos.

Resumiendo, el énfasis jurídico hay que ponerla en las virtualidades relacionales de la organización y acción sindical concretas, antes que en abstractas garantías trascendentales. Se trata menos de ‘garantía’ que de ‘no-intervención’ en la potencia comunal de conectividad de los obreros; es más una especie de neofisiocracia del *laissez faire*, *laissez passer* de la huelga, que de tutela estatal.

Para finalizar, conviene anotar que para se operar la titularidad de la huelga posfordista, no se puede más

Ostenta, pois, natureza jurídica equivalente à de uma ferramenta de trabalho proporcionada pelo empregador ao empregado para a consecução do serviço. 3. A estreita e cada vez mais intensa vinculação que passou a existir, de uns tempos a esta parte, entre Internet e/ou correspondência eletrônica e justa causa e/ou crime exige muita parcimônia dos órgãos jurisdicionais na qualificação da ilicitude da prova referente ao desvio de finalidade na utilização dessa tecnologia, tomando-se em conta, inclusive, o princípio da proporcionalidade e, pois, os diversos valores jurídicos tutelados pela lei e pela Constituição Federal. A experiência subministrada ao magistrado pela observação do que ordinariamente acontece revela que, notadamente o "e-mail" corporativo, não raro sofre acentuado desvio de finalidade, mediante a utilização abusiva ou ilegal, de que é exemplo o envio de fotos pornográficas. Constitui, assim, em última análise, expediente pelo qual o empregado pode provocar expressivo prejuízo ao empregador. 4. Se se cuida de "e-mail" corporativo, declaradamente destinado somente para assuntos e matérias afetas ao serviço, o que está em jogo, antes de tudo, é o exercício do direito de propriedade do empregador sobre o computador capaz de acessar à INTERNET e sobre o próprio provedor. Insta ter presente também a responsabilidade do empregador, perante terceiros, pelos atos de seus empregados em serviço (Código Civil, art. 932, inc. III), bem como que está em xeque o direito à imagem do empregador, igualmente merecedor de tutela constitucional. Sobretudo, imperativo considerar que o empregado, ao receber uma caixa de "e-mail" de seu empregador para uso corporativo, mediante ciência prévia de que nele somente podem transitar mensagens profissionais, não tem razoável expectativa de privacidade quanto a esta, como se vem entendendo no Direito Comparado (EUA e Reino Unido). 5. Pode o empregador monitorar e rastrear a atividade do empregado no ambiente de trabalho, em "e-mail" corporativo, isto é, checar suas mensagens, tanto do ponto de vista formal quanto sob o ângulo material ou de conteúdo. Não é ilícita a prova assim obtida, visando a demonstrar justa causa para a despedida decorrente do envio de material pornográfico a colega de trabalho. Inexistência de afronta ao art. 5º, incisos X, XII e LVI, da Constituição Federal". Disponible en la página Web del Tribunal: <http://www.tst.gov.br>

recurrir a aportes de signo subjetivo, tampoco organicista. No hay una titularidad *legítima*, definida *a priori*, de forma genérica. No se trata de hablar en una abstracta *titularidad*⁹⁹⁷ de la huelga, sino de la eficacia, virtual y concreta, de la potencia de la acción de los muchos. En ese sentido, más que *titularidad* de la huelga - pues toda *titularidad es* «arborescente» - hay que pensar en términos de «consistencia» de la organización de los obreros. Mejor formular el estatuto de la huelga nómada en términos de «agenciamiento», es decir, operar el *sujeto* colectivo de una forma funcional, sin despegue del *medio* y con privilegio, incluso a ese *medio*, a través del despliegue de esa malla comunal y inmanente – *in medium* y *in medio*. Antes que concebir la titularidad individual o colectiva de la huelga, tratase de medir la potencia de sus singularidades en movimiento concreto. No hay titularidad sin potencia, tampoco legitimidad sin fuerza atractiva de «consistencia» de las singularidades. La titularidad de la huelga «biopolítica» se perfecciona y se presenta en el flujo mismo de «lo común», no en el título trascendente, ni tampoco en la singular la posición jurídica de la representación.

⁹⁹⁷ Mismo también porque la huelga es un derecho 'indisponible' para su 'titular'. Cfr. Cfr. PALOMEQUE LÓPEZ, M. C. *Ámbito subjetivo y titularidad del derecho de huelga* in BAYLOS (org), 2005, p. 15

6.3. La Negociación Colectiva de la «Multitud»

La negociación es en esencia una actividad nómada, y su nomadismo está incrustado en su propia raíz – *rectius*: «rizoma» - etimológica⁹⁹⁸, mientras negación del *estado de reposo físico*, es decir, en cuanto *movimiento*⁹⁹⁹. Ese *movimiento* de la *negociación* rompe, por su turno, el estado de inercia de la producción sedentaria, reemplaza la producción estática de bienes y derechos, sustituyéndola por la pura relación de cambio¹⁰⁰⁰. El nómada no puede paralizar la producción, no tiene dónde «reterritorializarla», él no tiene «territorio», ni derechos. La negociación nómada instaura, así, más bien, una dinámica de *relación*, antes que de *producción*.

La negociación es, en ese sentido etimológico, puramente relacional, es la «máquina abstracta» del cambio, el puro «agenciamiento» que no *produce*, sino que desplaza y moviliza la producción; pero no es tampoco «partija» sedentaria de bienes o derechos, sino «distribución» nómada de «potencia». La negociación constituyese, en ese sentido, como producción de relaciones; cambiante, diferida y desplazada.

⁹⁹⁸ Etimológicamente *negociación* significa ‘ocupación’, ‘trabajo’, ‘dificultad’, en fin, significa ‘negación del ocio’ - *negotium, ñi* (< *nec* + *otium*). Cfr. HOUAISS, A. *Dicionário eletrônico Houaiss da língua portuguesa* – versión electrónica 1.0, 2001.

⁹⁹⁹ *otium, ñi* significa también el ‘lugar de reposo’. Cfr. SARAIVA, 2000, p. 832. En este sentido, ‘negociación’ es la acción de negación del estado de reposo, es decir, es el *movimiento*.

¹⁰⁰⁰ Es importante subrayar aquí la conclusión del filósofo brasileño José Arthur Giannotti, en el sentido de que las condiciones de cambio, desde Marx, se presupone que las propiedades cambiadas son exclusivamente aquellas obtenidas del propio trabajo: “*Está, pues, inscrita en la propia noción de cambio la necesidad de que los agentes ofrezcan en el mercado únicamente sus propiedades obtenidas por intermedio del propio trabajo. Cumple notar que no se tratando de cambios fortuitos, sino de un proceso continuo y seguro no resta otro criterio para evaluación del equivalente sino el trabajo físico despendido*”. (traducción libre del portugués) Cfr. GIANNOTTI, 1985, pp. 203-204

Por otro lado, la negociación es el sitio de los muchos, la negación del individualismo, el lugar de «lo común»¹⁰⁰¹. La negociación *colectiva* es casi un pleonasma. Negociar, desde ese enfoque, es articular en red, hacer «rizoma», hacer «calco» del «mapa» de la «multitud».

6.3.1 Los Muchos y los Otros

La negociación presupone el otro, es el lugar privilegiado de interacción, de cooperación y hasta de lucha, confronto y conflicto. No hay negociación solipsista, pero la superación del carácter autoreferencial es poco para comprender la idea de la negociación nómada, que es más extensa que la de negociación sedentaria.

La negociación de la «multitud» pretende superar la dualidad público y privado, es decir, no se «segmenta» en una negociación privada y bilateral entre capital y trabajo, tampoco en la idea tripartita, que involucra el poder público. No se opera en términos de «segmentos» sociales, sino en «seguimiento», en extensión de la inmanencia social, en *continuum*, en flujos. En la negociación nómada no hay oposición dialéctica entre contrarios, tampoco síntesis consensuadas¹⁰⁰². El desplazamiento de la

¹⁰⁰¹ *otium,ii* significa, aún, el ‘lugar de retiro o soledad’. Cfr. SARAIVA, 2000, p. 832. *Negociación* puede, pues, significar etimológicamente la negación de la carencia de compañía, esto es, la convivencia, la vida en común, el lugar de «lo común».

¹⁰⁰² La idea de consenso y diálogo en la negociación será analizada con más vagar en el tópico siguiente.

«multitud» solo puede tener una dirección y sentido, que son, a la vez, aleatorios y necesarios. Como la libertad de Spinoza¹⁰⁰³, la negociación nómada presupone una autonomía eficiente y necesaria, que no es predeterminada, pero es compelida en la dirección de la propia existencia de la «multitud».

Esa univocidad necesaria y eficiente de sentido no significa incidir en la contradicción en relación a la superación del carácter autoreferencial de la negociación. No se trata de que se presuponga apenas capitulación y renuncia de los antagonistas – lo que evidentemente sería incompatible con el carácter interactivo de la negociación –, sino que la negociación *colectiva*, manejada a partir de la «multitud», no puede significar una desconstrucción de derechos o «potencia», ni una vía para tornar cada vez más precarias las condiciones de trabajos de los obreros; ello atentaría contra la propia naturaleza existencial de la «multitud».

Es claro que se trata aquí solamente de apuntar los marcos de referencia, el «plan de consistencia» de desarrollo del derecho colectivo nómada, no de detallar sobre lo que es dado o no hacer a la autonomía de la «multitud», ni de establecer límites a su extensión, pero solamente resaltar que la libertad multitudinaria no es una libertad suicida, que atenta contra su propia existencia.

¹⁰⁰³ Como se ha visto en el tópico 7.2.1 *supra*, Spinoza “llama ‘libre’ a aquella cosa que existe en virtud de la sola necesidad de su naturaleza y es determinada por sí sola a obrar: y necesaria, o mejor, compelida, a la que es determinada por otra a existir y a producir algún efecto, según cierta y determinada razón”. *Ética*, I, Definiciones, VII. Cfr. SPINOZA, 1913(a), pp. 37-38

Es importante subrayar que no se trata de mera *subsistencia*, sino de *existencia* mismo. La subsistencia es la esfera de la pura necesidad sin libertad; la existencia presupone una libertad compelida, pero compelida a la propia existencia, mientras la subsistencia sucumbe a la necesidad de subsistir. Son dos tipos muy distintos de inmanencia, dos «conexiones heterogéneas» de libertad y necesidad. La inmanencia de la existencia *regenera* la propia «potencia» de existir; la inmanencia de la subsistencia genera la espiral que torna eterna la heteronomía de la subsistencia; la potencia de existir es libre, autónoma, necesaria y constitutiva de su propia extensión. La subsistencia no es *potencia*, sino *acto* de dependencia. En términos spinozeanos, la existencia es del orden del «derecho natural»¹⁰⁰⁴, mientras la subsistencia es de la esfera abstracta del ‘derecho de la naturaleza’, que es un derecho sin potencia, sojuzgado al ‘estado de la naturaleza’¹⁰⁰⁵.

La negociación nómada transita, pues, en el marco del «derecho natural» de la «multitud», más allá del ‘estado de naturaleza’, tanto como del ‘estado de necesidad’, y como tal, no puede implicar retroceso social en la existencia de los muchos. Ese retroceso no puede ser medido en términos

¹⁰⁰⁴ Como se ha visto en el tópico 5.2 *supra*, para Spinoza el derecho natural es definido como “*las mismas leyes o reglas de la naturaleza conforme a las cuales se hacen todas las cosas, es decir, el mismo poder de la naturaleza. De ahí que el derecho natural de toda la naturaleza y, por lo mismo, de cada individuo se extiende hasta donde llega su poder. Por consiguiente, todo cuanto hace daga hombre en virtud de las leyes de su naturaleza, lo hace con el máximo derecho de la naturaleza y posee tanto derecho sobre ella como goza de poder*”. (Tratado Político, II, 4). “*ipsas Naturae leges seu regulas, secundum quas omnia fiunt, hoc est, ipsam Naturae potentiam. Atque adeo totius Naturae, et consequenter uniuscuiusque individui, naturale Jus eo usque se extendit, quo eius potentia; et consequenter quicquid unusquisque homo ex legibus suae naturae agit, id summo Naturae Jure agit, tantumque in Naturam habet iuris, quantum potentia valet*”. Cfr. SPINOZA, 1913(b) p. 6.

¹⁰⁰⁵ Como ya hemos visto en el tópico 5.2 *supra*.

segmentados, no se trata de una esfera estrictamente económica, ni tampoco política. No es pública, ni privada, es radicalmente «biopolítica», es decir, está conectada de forma inmanente a todas las dimensiones de la vida de los trabajadores. En ese sentido, se presenta como negociación *natural*, de la existencia, de la vida, en su inmanente multiplicidad. Una especie de *pacto natural* con la vida, antes que un *contrato social*. Un pacto, un contrato multicultural, que no transfiere potencia a nadie, ni a ningún tipo de poder trascendente. Un pacto que distribuye potencia, antes que reparta poder entre *representantes*. Nos es «partija», ni «segmentos» de poder, sino extensión, «seguimiento», «itineración» de la potencia *natural* de los muchos, en su exacta y inmanente dimensión.

El otro, el antagonista de la «multitud» no es antitético, ni la «multitud» se aplasta en la autorreferencia de una negociación unilateral. La negociación nómada es multilateral. El antagonismo de los muchos en relación con los otros no se suspende/cesa/supera (*Aufheben-Aufhebung*¹⁰⁰⁶) desde la triade hegeliana – tesis, antítesis y síntesis, o afirmación, negación y negación de la negación -, sino se resuelve por «conexión heterogénea», que acta las singularidades y las multiplicidades de la

¹⁰⁰⁶ Anota Hegel en su *Ciencia de la Lógica*, que el “ *superar (aufheben) y el superado (aufgehobene) – das Ideelle – es un de los conceptos más importantes de la Filosofía, una determinación fundamental, que reaparece insistentemente en toda parte, cuyo sentido importa comprender de modo determinado y distinguir especialmente de la Nada. Lo que se suprime no se convierte por ello en Nada. La Nada es el inmediato; el suprimido, al contrario, es un mediato; es el no-existente (‘Nichtseiend’), con todo, como resultado, que salió de un ser (...) Aufheben tiene en el idioma alemán doble sentido: tanto significa mantener, conservar, como también hacer cesar, por término. El propio conservar (Aufbewahren) encierra ya en sí el negativo, a saber, para conservar, tira algo de su intermediación, y, por lo tanto, de un Ser determinado abierto a las influencias exteriores, a fin de conservarlo*”. (traducción libre del portugués) Cfr. HEGEL, 1969, pp. 146-147

«multitud», es decir, negocia en red el flujo de las singularidades, sin incidir en el juego dialéctico entre identidad y diferencia. Este duelo entre identidad y diferencia funciona desde el primado de la identidad y desde la identidad de los opuestos¹⁰⁰⁷.

El otro en la esfera de la «multitud» tanto son los muchos mismos, como las múltiples formas de capital – nacional, transnacional, financiero, productivo, localizado, desterritorializado, estatal, privado, colectivo, humano, tecnológico, inmovilizado etc. Y no es sólo, son otrosí las varias instancias de poderes constituidos, en nivel estatal, infraestatal, supranacional, comunitario, regional. Además, en las concepciones *neocorporativistas* el otro se torna aún más complejo, en la medida que no distingue bien entre su *status* público y semi-público¹⁰⁰⁸. El otro no es, pues, uno, sino múltiple, como la propia «multitud» y sus «mil mesetas» de «multitudes», ya que no se trata de una multiplicidad arborescente, sino de «multiplicidades rizomáticas» -

¹⁰⁰⁷ Retornando a Hegel y a su *Ciencia de la lógica*, esta dicho que “*la verdad solamente está completa en la unidad de la identidad con la diferencia, y por consiguiente solamente en esta unidad consiste*” Cfr. HEGEL, 1969, p. 190. E sigue aclarando Hegel que la “*otra expresión del principio de la identidad: A no puede ser a la vez A y no-A, tiene una forma negativa; llamase el ‘principio de la contradicción’*. No se da, de forma general, ninguna justificación relativa al problema del modo por lo cual la forma de la negación, que distingue este principio del precedente, alcanza la identidad. – Entretanto, tal forma consiste en que la identidad, como puro movimiento de la reflexión, es la sencilla negatividad, que se contiene desde forma más desarrollada en la mencionada segunda expresión del principio. Se ha enunciado A y un no-A, que es el otro puro de A; con todo, este apenas se indica, para luego desaparecer. La identidad es también expresada en esa proposición como – negación de la negación. A y no-A son diferentes y estos diferentes están referidos a un y mismo A. Por lo tanto, la identidad se ofrece aquí como esta diferencia en una relación única, o como sencilla rediferencia en los mismos diferentes (*als der einfache Unterschiede an ihnen selbst*)”. (traducción libre del portugués) *Ibid.*, pp. 192-193

¹⁰⁰⁸ Monereo explica que en las concepciones *neocorporatistas* “*se produce una multiplicación de los centros de poder político a las organizaciones de intereses profesionales, siendo investidas éstas de un ‘status público o semi-público’ y de extraordinario poder de representatividad que va mucho más allá de la frontera estricta de sus afiliados o inscritos*”. Cfr. MONEREO, 1999, p. 40

en el plural. Es decir, no se trata de manejar el otro desde la *Identidad*, sino desde las *singularidades*, o más bien desde las «multiplicidades» mismas.

En este sentido, la negociación nómada no implica apenas *identificar* schmittianamente¹⁰⁰⁹ el otro, estabilizar el antagonista en su identidad sedentaria, sino seguir el flujo de los otros y de la «multitud» misma, esto es, seguir el *iter* de la inmanencia de esa negociación, no a partir del esquema de confronto de contrarios, de ‘negación de la negación’ – mientras *identificación* dialéctica -, o representación de la «presentación», sino concibiéndola como *negación del paro*¹⁰¹⁰ y, a la vez, como *movimiento* de afirmación de los muchos. La negociación como ese *continuum* y no como «segmento» entre opuestos, como «itineración» y «seguimiento» de la extensión de la potencia colectiva, tiene su lugar en la «meseta» de la negociación colectiva, antes que en la *mesa* estática; es «línea de fuga» antes que ronda de negociación. No es eterno retorno a lo mismo, repetición circular y viciosa de *cláusulas anteriormente negociadas*, copia, «calco» que consagra la inercia colectiva, sino «mapa» de las nuevas conquistas

¹⁰⁰⁹ Para Carl Schmitt, ‘el otro’ es el ‘enemigo’, que es *identificado*, de forma desde una pura distinción óptica, profunda, existencial, mientras *diferencia*, que no es resuelta desde ningún esquema de abstracción jurídica. “*El enemigo político no tiene por qué ser moralmente malo; no tiene por qué ser estéticamente feo; no tiene por qué actuar como un competidor económico y hasta podría quizás parecer ventajoso hacer negocios con él. Es simplemente el otro, el extraño, y le basta a su esencia el constituir algo distinto y diferente en un sentido existencial especialmente intenso de modo tal que, en un caso extremo, los conflictos con él se tornan posibles, siendo que estos conflictos no pueden ser resueltos por una normativa general establecida de antemano, ni por el arbitraje de un tercero "no-involucrado" y por lo tanto 'imparcial'*”. Cfr. SCHMITT, 1963, disponible en Internet, ultimo acceso en 10/10/2006 http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm#T22

¹⁰¹⁰ Como se ha visto, etimológicamente, negociación significa la acción de ‘negar el ocio o ‘negar el estado de reposo’, es decir, significa ‘movimiento’.

sociales, del *movimiento* de los trabajadores.

La negociación es el lugar donde la «multitud» se diferencia y se confunde con ella misma y con el otro¹⁰¹¹, no para tornar explícito su contrario, su hegeliana diferencia implícita. No se trata de *contradicción* dialéctica, sino de *contrapoder* – poder negativo o crítico - «potencia». No es reflexión idealista¹⁰¹², sino despliegue material de potencia. Tampoco se identifica con el poder *difuso* del corporativismo¹⁰¹³. Es singularidad *infusa* y no identidad confusa; singularidad indivisa, y no individualismo fundido, ni incluso se reduce a la «fragmentación pluralista», que «segmenta» el trabajo organizado de una actuación estrictamente política, en el sentido publicista¹⁰¹⁴.

¹⁰¹¹ Ya aquí es relevante recordar a Hegel, para vislumbre de la idea de identificación entre el ‘Ser-en-sí’ y el ‘Ser-para-otro’: “*Ello nos lleva a la siguiente determinación. El ‘Ser-en-sí’ y el ‘Ser-para-otro’ son, de inicio, diferentes; con todo, que algo tenga también en él lo mismo que es en sí, y, inversamente, lo que sea también en sí lo que es como ser para otro – ello ha consistido la identidad del Ser-en-sí y del Ser-para-otro’, según la determinación el único y mismo de que constituye el algo mismo la unidad y identidad de ambos los momentos, que en él están no-separados*”. Cfr. HEGEL, 1969, p. 153

¹⁰¹² En la filosofía de Hegel el problema fundamental es la *reflexión*, es el pensar sobre el pensamiento, “*es el pensar de esa realidad por reflexión, pues el hombre, sede del pensar, sólo puede pensarla en el pensar de sí mismo. No hay reconocimiento, conciencia de algo, que no sea a un solo tiempo conciencia de sí, una vez que el saber humano no es intuitivo, inconsciente o impensado. Así, la filosofía es un saber reflexivo o, en un cierto sentido, como entiende Hegel, pensar del pensamiento*”. Cfr. SALGADO, 1996, p. 14. Aduce, aún, el catedrático brasileño Joaquim Carlos Salgado que “*la identidad del pensar y del ser, pensada en un momento dialéctico, en que las determinaciones del pensar son también determinaciones del ser*”. Cfr. SALGADO, 1996, p. 56

¹⁰¹³ Monereo caracteriza el *corporativismo*, afuera las versiones político-jurídicas autoritarias, en dos sentidos, un pluralista y otro monista. En el sentido pluralista Monereo define el ‘corporativismo’ como un “*estado de hecho político, o bien una organización político-social, caracteriza por la colocación difusa del poder en ‘corporaciones’ o en ‘grupos de intereses corporativos’ potencial o actualmente contrapuestos y eventualmente en situación de equilibrio*”. Cfr. MONEREO, 1999, p. 37

¹⁰¹⁴ “*Es bien sabido que el ‘pluralismo’ hace prevalecer la política de los ‘grupos de presión’ en confrontación y competencia con las instituciones públicas. Tales grupos de presión participan externamente y de modo poco incisivo en la elaboración de la política pública. Este modelo comporta la separación del trabajo organizado de la arena política,*

La negociación nómada son «agenciamientos» entre las singularidades y los otros - «multiplicidades» -, «conexiones heterogéneas» inmediatas, contiguas, antes que relaciones de cambio, mediadas y segmentadas. Son redes de negociación, sin jerarquía, «rizoma», más allá de la «descentralización negocial»¹⁰¹⁵ o mismo de la «descentralización organizada»¹⁰¹⁶. No se trata de una dispersión liberal de los *grupos de presión*, sino su extensión hasta el *punto óptimo* – que es siempre cambiante, funcional y pragmático – es decir, una extensión *topológica*¹⁰¹⁷, que no implique *distensión*, tampoco sección o segmentación. Es despliegue de «consistencia», sin reducirse a las formas corporativistas de ‘cohesión social’¹⁰¹⁸.

Es un sentido de negociación negativo, crítico y positivo, promocional a la vez, en «doble articulación», y no en ‘doble negación’, la idealista «negación de la negación» dialéctica que no consigue huir de la abstracción de la negatividad

una exclusión del trabajo de la elaboración de la política pública que impide o dificulta en grado máximo una negociación política amplia y significativa. Una nota constitutiva (por lo que tiene de connatural o inherente) es la ‘fragmentación pluralista’, en el sentido no sólo de atomización relativa de los sindicatos, sino ante todo atendiendo a que la negociación salarial se hallaba muy descentralizada en el ámbito sectorial e incluso empresarial’. Cfr. MONEREO, 1999, pp. 44-45

¹⁰¹⁵ Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 209. Las distintas fórmulas de la descentralización contractual en el sistema legal español, que comprende tanto la descentralización territorial como la descentralización empresarial, en VALDÉS DAL-RÉ, 1996 (b), pp. 457-471

¹⁰¹⁶ Cfr. MERCADER, 2005, p. 266

¹⁰¹⁷ Como se ha visto en tópico 3.4 *supra* la topología el campo de la adyacencia y de la contigüidad de los cuerpos geométricos. Se da una transformación topológica cuando no sólo se conservan las adyacencias sino que no se crean otras nuevas y en una transformación topológica no hay ni roturas ni fusiones.

¹⁰¹⁸ Monereo habla de tres modelos de ‘cohesión social’ en el corporativismo y concertación social: (i) ‘cohesión funcional o administrativa’, con filosofía subyacente netamente liberal; (ii) ‘cohesión disciplinaria’ que corresponde a la opción neoliberal más estricta de concertación liberal y (iii) la ‘cohesión integradora’, que parte de la premisa que el ‘empleo’ es el principal factor de integración social. Cfr. MONEREO, 1999, pp. 47-48

absoluta¹⁰¹⁹.

En este ambiente, transversal, la negociación nómada busca la «consistencia» de las singularidades – y no la ‘cohesión social’. Los otros y los muchos se difunden, antes que se confunden. Hay imbricación, «conexión heterogénea», que no se resuelve en *síntesis* determinadas, sino preservan las singularidades afirmativas, sin perder la potencialidad crítica, esto es, la acción crítico-negativa. La negociación de la «multitud» tiene como función el ejercicio de negatividad-crítica, es decir, la crítica dinámica a la representación, a lo déficit de democracia y de vida, y a todo cuanto venga a «segmentar» el *continuum* y a obstaculizar los flujos de potencia de los muchos. En fin, es la extensión del «plan de consistencia» crítica y la exploración de la potencia destructiva de la negatividad en contra las positivaciones autoritarias.

Desde la perspectiva positiva, afirmativa, pro-activa, la negociación de ‘los muchos con los otros’ son «multiplicidades», en la cuales todos son únicos y muchos, singulares y comunes, alternativa y inmanentemente. Más allá de la corporación, individuación, representación, ‘fragmentación pluralista’, privatización y de la masa indistinta. La interacción entre los otros y los muchos son «multitudes» y «rizomas» que no

¹⁰¹⁹ El filósofo brasileño José Arthur Giannotti, sobre la crítica de Marx a la negación de la negación dialéctica de Hegel y su excesivo idealismo de resolver una contradicción real tan sólo en el pensamiento, es decir, sobre la crítica de Marx a la *Aufhebung* hegeliana, observa Giannotti que es necesario “interpretar la negación de la negación como un proceso vital complejo, que ultrapase sus determinaciones puramente lógicas y especulativas y no transforme ‘la actividad pura de contenido, viva, sensible y concreta de auto-objetivación’ en una negatividad absoluta y, en consecuencia, abstracta”. Cfr. GIANNOTTI, 1985, p. 122

cesan de conectar sus singularidades heterogéneas, sus multiplicidades. Su lugar son muchos, no hay un sitio privilegiado y sedentario para la negociación, ya que se trata de ‘negar el reposo’, es decir, del *movimiento* hacia «lo común».

6.3.2 Diálogo Social, Opinión Pública y Gritos de la «Multitud»

En la idea de la negociación colectiva y del diálogo social¹⁰²⁰ esta involucrada la idea de consenso¹⁰²¹. En

¹⁰²⁰ Monereo hace la siguiente precisión conceptual: “*La noción político-jurídica de diálogo social como práctica neocorporativa, no debe confundirse con la concertación social, aunque puede ser un procedimiento que aboque hacia ésta. Comporta la localización de puntos de encuentro entre los propios agentes sociales y un intercambio de informaciones, ideas y opiniones entre las partes sociales t asimismo un intento de búsqueda de posiciones convergentes ,sobre cuestiones de interés común, no necesariamente formalizadas, mediante acuerdos sociales o colectivos. Pero el diálogo social – institucionalizado o no – abre la posibilidad de una negociación informal y a menudo a una verdadera negociación formal. El ejemplo más significativo es el artículo 139 TCE que constitucionaliza e institucionaliza el diálogo social comunitario y la posibilidad de que éste actúe como medio negocial para la obtención de un acuerdo colectivo (euro-acuerdo). En sentido amplio, y más impropio, la expresión diálogo social es una noción que sería capaz de abarcar todas las formas de encuentro, debate y negociación de los interlocutores sociales entre sí e incluso con el propio poder público organizado a escala europea o en el ámbito del Estado Nacional. (...) Un ejemplo de diálogo social institucionalizado lo representa la previsión del artículo 139 TCE. Este precepto constituye un asidero o base normativa para conceptuar correctamente el diálogo social como un medio o procedimiento que puede dar lugar a relaciones convencionales entre los agentes sociales, euroacuerdos colectivos incluidos. Por ello mismo el diálogo social no puede identificarse ni con la concertación social (que presupone una negociación política explícita o implícita a tres bandas o trilateral), ni con la negociación colectiva (que exige de suyo siempre una negociación bilateral exclusivamente efectuada entre las partes sociales)”*. Cfr MONEREO, 1999, pp. 19-20

¹⁰²¹ Monereo y Moreno Vida observan que el derecho de la negociación colectiva es una perspectiva interna de organización de la empresa y “*constituye una expresión cualificada del «derecho reflexivo», cuya finalidad esencial es fomentar la autonomía reguladora permitiendo maximizar su racionalidad interna a través de procedimientos idóneos de formación del consenso interno sobre la toma de decisiones empresariales*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p.13, grifos nuestros

este contexto se opera desde el supuesto de un discurso racional, fruto de *negociación* entre la *representación* de los interesados, a partir de la creencia en la posibilidad de una democracia discursiva, fundada en la ‘opinión pública racional’¹⁰²², y presupuesta o imbricada a una «democracia industrial»¹⁰²³.

La conexión entre *representación* y *consenso*¹⁰²⁴, pasa por la noción de ‘opinión pública’¹⁰²⁵, idea esa que, hoy por hoy, se expresa y se personaliza a través de la

¹⁰²² En su *Facticidad y Validez*, Habermas hace la conexión del principio democrático con el principio del discurso racional y consensual, entendida la racionalidad de ese discurso mientras *negociación*, es decir, mientras negociación de normas racionales entre los directamente interesados, hasta donde sea posible., o a través de sus representantes. Eso proceso es que confiere legitimidad al derecho positivo, no el derecho moral, sino “*sólo de un procedimiento de formación presuntivamente racional de la opinión pública y de la voluntad*”. Cfr. HABERMAS, 1998, p. 656

¹⁰²³ Explican García Arce y Prieto Juárez que la “*denominada democracia industrial también ha sido otra de las nociones manejadas a la hora de abordar la Acción en la Empresa en términos de participación de los trabajadores en la misma, especialmente en el marco de los istemas de relaciones industriales de mediados del siglo xx. En este sentido la Organización Internacional del Trabajo se ha referido al término «democracia industrial» advirtiendo que es la traducción habitual de la expresión inglesa ‘industrial democracy’, la cual sería sin embargo más exacto llamar en español «democracia laboral», «democracia en el trabajo» o «democracia en la vida profesional»*”. Citando a Baylos (BAYLOS, A. *Control obrero, democracia industrial y participación: contenidos posibles* en APARICIO TOVAS, J. y BAYLOS GRAU (orgs.) *Autoridad y democracia en la empresa* Madrid: Trotta, 1992, p. 165) aclaran que en este concepto esta involucrada la idea de paralelismo entre la lucha burguesa por la democracia política en oposición a la utopía del control obrero. Cfr. GARCÍA ARCE y PRIETO JUÁREZ, 2004, pp. 43-44

¹⁰²⁴ Habermas sintetiza de la siguiente forma su «principio ‘D’», respecto al consenso, y que permite deducir el ‘principio democrático’ y ‘el principio moral’: “*Son válidas aquellas y sólo aquellas normas de acción a las que todos los posibles afectados pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales*”. Cfr. HABERMAS, 1998, p. 65

¹⁰²⁵ El teórico de la ‘opinión pública’ de finales del siglo XIX y inicio del siglo XX, Gabriel Tarde, advertía que en la “*palabra opinión se confunden habitualmente dos cosas, que están mezcladas de hecho, es verdad, pero que en una buen análisis debe distinguir: la opinión propiamente dicha, conyunto de juicios, y la voluntad general, conyunto de los deseos. Es sobretodo, pero no exclusivamente, de la opinión entendida en la primera de esas dos acepciones que nos ocupamos aquí.*”. Cfr. TARDE, 1992, pp. 79-80

*mediación*¹⁰²⁶ comunicativa de los *medios* de comunicación y información, que de medios se convierten en sujetos representativos, o por lo menos se transforman en pretensiones de representación. “*En muchos aspectos, la opinión pública ha pasado a ser la forma primordial de representación en la sociedades contemporáneas. En febrero de 2003, tras un fin de semana de multitudinarias manifestaciones contra la guerra estadounidense en Irak que sacaran millones de personas a las calles de las principales ciudades del mundo, el ‘New York Times’ del lunes proclamó en primera plana que ahora hay dos superpotencias en el planeta: Estados Unidos y la opinión pública global*”¹⁰²⁷.

El consenso funciona por *mediación* y no como puro *medio en sí*. Esa *mediación* tiene raíces hegelianas, en el sentido de una pretensión de racionalidad del inmediato, que es concebido *a priori* como algo irracional. La racionalidad procede a través de *mediación*¹⁰²⁸. La *mediación* y la *representación* son instancias de la pretensión de racionalidad ética de la ‘opinión

¹⁰²⁶ Aquí no se trata, evidentemente, de la *mediación* del Estado. Observa Fernando Valdés que la “*mediación del Estado en las relaciones de cambio económico entre trabajo asalariado y capital se ha afirmado desde sus orígenes a través de un instrumento, la ley, y mediante una política legislativa, habitualmente descrita en términos de tutela o protección de los trabajadores. (...) Pero no es éste el momento para abrir debate sobre el lastre que entraña la caracterización del derecho del trabajo como sistema tendencialmente ordenado a cumplir una misión histórica de salvación y redención de los económicamente débiles, ni tampoco es momento para interrogarse sobre la función político-ideológica a cuyo servicio obedece la «unilateralidad» que el Estado imprime a su mediación en el terreno de las relaciones laborales*”. Cfr. VALDÉS DAL –RÉ, 1996, p. 33

¹⁰²⁷ Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 297

¹⁰²⁸ Observa Salgado que el “*inmediato para Hegel es lo que se da sin significado, el dado a la conciencia o al espíritu. E mediato es lo que remite al significado do que en sí mismo no tiene la su esencia, la su razón de ser, pero que remite a ese significado velado por la su apariencia. Sólo el pensamiento capta el significado de las cosas, porque sólo él significa las cosas. Estos datos, inmediatamente, en sí mismos son tan brutos y exteriores como para un animal. Lo que procesa la mediación, negando, en primer lugar, el dato sensible, es el pensamiento*”. Cfr. SALGADO, 1996, p. 59

pública' en el ámbito de la 'sociedad civil'¹⁰²⁹, pretensión que se torna utópica y ingenua ante la dominación contemporánea de los *media* por los grupos de empresas y por los poderes constituidos¹⁰³⁰. El consenso camufla el conflicto, que subyace a la negociación colectiva. Para Muguerza, el intento de consenso es ingenuo, ante la realidad capitalista de la comunicación, y que en realidad, el fundamento primero de los derechos humanos es el disenso previo entre los hombres, el verdadero motor del consenso¹⁰³¹.

La representación es la mediación de la «presentación» de los muchos, que transforma y diluye la potencia de la «multitud» en 'opinión pública', racional, consensual y mediatizada. La mediación es *reflexión*, es pensamiento puro, pura abstracción formal del «Estado racional»¹⁰³² y idealista¹⁰³³, mientras

¹⁰²⁹ “En la noción de sociedad civil de G. W. F. Hegel es fundamental este concepto de mediación. La sociedad civil es el ámbito conformado por todas las organizaciones e instituciones sociales, económicas y políticas que no forman parte del Estado. En la sociedad civil no intervienen solo individuos, sino también, y fundamentalmente, familias, grupos cívicos, organizaciones sindicales, partidos políticos, grupos de intereses y otras muchas formas de asociación. (...) Debemos tener en cuenta que para Hegel la sociedad civil realiza la misma función que asume la representación en el pensamiento político moderno en su conyunto: a través de la sociedad civil, todos los miembros de la sociedad están vinculados y al mismo tiempo separados del dominio político de la soberanía y del Estado. La noción de Hegel proporciona un modelo para elevar la pluralidad de la expresión individual, en la opinión pública a una unidad racional compatible con la soberanía”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004 (D), p. 299

¹⁰³⁰ “Desde el punto de vista de Habermas, la opinión pública puede concebirse en términos de acción comunicativa encaminada a alcanzar un entendimiento y conformar un marco de valores. Esta esfera pública es democrática en tanto que permite la libre expresión y la pluralidad de los intercambios comunicativos. Para Habermas, este mundo vivo es una alternativa externa al sistema de la razón instrumental y del control capitalista de la comunicación. Por supuesto hay un eco racionalista y moralista en este intento de separar el mundo de comunicación libre y ética del sistema de instrumentalización y dominación (...) Ahí es donde la concepción habermasiana de la comunicación ética se evidencia totalmente utópica e irrealizable (...) La redención ética, si es que esta puede tener lugar, habrá que construirla dentro del sistema”. Cfr. NEGRI y HARDT, 2004(d), p. 300

¹⁰³¹ Cfr. MUGUERZA, 1989, pp. 19 y ss.

¹⁰³² Para Hegel el Estado constitucional, sobretudo el Estado expresado en una Constitución escrita, es la forma “superior de sistematización de toda la vida ética de la

la «multitud» interacciona por *inflexión*, «conexión» y despliegue, en la materialidad del puro medio - *in medium* y *in medio* - y a través de la red de las nuevas tecnologías de comunicación y información. Trátase de una red *inflexiva* antes que *reflexiva* y *flexible*¹⁰³⁴, una extensión que, de forma profundamente dúctil, difunde, infunde y promociona, simultáneamente, ideas, principios, medios y fines, es decir, funciona, a la vez, como fundamento y resultado del debate y de la propia negociación nómada. La opinión pública y el consenso son mediatamente *reflexivos*, aunque flexibles¹⁰³⁵; la negociación nómada es, a la vez, *extensiva* y *intensiva* - «*extensio*». Es una inmanencia *extendida* que gestiona su propia propagación y consistencia, una diferencia diferida, un *disenso aplazado*, antes que un *consenso permanente*.

La idea de *disenso aplazado* es justo el antídoto para inmunización en contra la *conflictualidad circular*, pero, a la vez, evita la ingenuidad de un consenso permanente o de la paz perpetua entre clases antagónicas. La «máquina de guerra» de los trabajadores es el motor - *rectius*: «turbo» - de la negociación colectiva, lo que no impide el diálogo recurrente, mas progresivo,

comunidad”. Cfr. SALGADO, 1996, p. 416. “*la constitución escrita es el momento de expresión de la voluntad en el pensar o del derecho en su concepto. Ella es la forma de Estado racional*”. *Ibid.* P. 417

¹⁰³³ Según Joaquim Carlos Salgado, en Hegel el “*Estado es una idea y como tal desarrollase e un proceso dialéctico, partiendo del inmediato, pasando por la reflexión, has llegar a totalidad, que guarda en su interior la unidad de las diferencias*”. Cfr. SALGADO, 1996, p. 412-413.

¹⁰³⁴ “*El sistema de negociación colectiva de nuestro país refleja es proceso de transición del ‘modelo legal garantista’ al modelo legal y negocial ‘flexible’ y ‘reflexivo’, como fuente reguladora y el particular predominio por la realización del principio de eficiencia económica*”. Cfr. MONEREO Y MORENO VIDA, 2005, p. 15

¹⁰³⁵ “*La negociación colectiva, en relación a todo ello, constituye una fuente determinante de la instauración del nuevo Derecho Flexible del Trabajo, construido bajo el prisma preferente del Derecho Reflexivo impulsor de los procesos de autonormación colectiva*”. Cfr. MONEREO y MORENA VIDA, 2005, p. 15

con todos los colectivos de la «multitud», sino lo torna moviente, dislocado y sin tino. Es un consenso *desmedido* y un diálogo sin interlocutor predeterminado, pues aunque que se admita que el capital pueda elegir con quienes desea dialogar o negociar, es decir, que puede elegir el *partner* de su preferencia¹⁰³⁶, lo cierto es que no puede escoger quien o quienes son sus antagonistas, ya que ello se impone por la propia realidad de los intereses en la producción. Y mismo esa elección no va a ir necesariamente dirigida al interlocutor más amable (*company unions*) o débil, sino más bien a quienes pueda efectivamente componer el conflicto colectivo de forma consistente, es decir, el interlocutor que tenga más potencia a *presentarse* concretamente – y no a hacer *representarse* formalmente. No se trata, por tanto, de la busca, sea por vía legal, doctrinaria, o de la propia negociación, del interlocutor verdadero y legítimo, sino de la «presentación» concreta del interlocutor adecuado y eficaz a la recurrencia del diálogo – que es correlata al *consenso desplazado* – y al supuesto del *disenso aplazado*.

La «multitud» nómada y disidente se desplaza del consenso, de la representación, de la reflexión idealista, de la mediación. El consenso es resignación, amortece en la negociación todo el «entusiasmo» revolucionario, todo *conatus* colectivo, difiere indefinidamente toda perspectiva de cambio social efectivo; es la parada de la revolución nómada. El consenso es

¹⁰³⁶ El profesor estadounidense Benjamín M. Shieber explica que hay tres procedimientos para determinación del sindicato representante *exclusivo* de los trabajadores: el método (i) informal; (ii) método del voto secreto y (iii) método por decisión de la *National Labor Relations Board*. En el método informal es fundado entre una concordancia recíproca entre sindicato y empresa respecto a la representación. *La Nacional Labor Relations Act*, de 1935, ha previsto la declaración de que la empresa y el sindicato sean declarados culpables de prácticas desleales, para evitar las fraudes de las llamadas *company unions*. Cfr. SHIEBER, 1988, pp. 74-81

promesa y no resultado concreto de prestación social y económica; es promesa incumplida y diferida de emancipación; promesa trascendente y abstracta (del poder constituido), antes que acción, desplazamiento y transformación (de la potencia constituyente). El consenso no es propiamente fundamento, sino un resultado, una deliberación teleológica y estática que paraliza los *movimientos* sociales. La negociación nómada, al negar el reposo y la inercia, mantiene la dinámica y las posibilidades de cambio. Más allá de un resultado sedentario y finalista, la negociación nómada es el fundamento *disidente* y la finalidad sin fin, recurrente.

No son las *voces* estadísticas, generalistas y abstractas de la *opinión pública* que inspiran la recurrencia, «seguimiento» y extensión del diálogo, sino la *locuacidad* tumultuaria del disenso concreto de las singularidades, los himnos de «lo común». Antes que *diálogo* armónico, son gritos multitudinarios de *entusiasmo* y «orden-desorden-interacción-organización» de la «multitud». Puro «*conatus* colectivo»¹⁰³⁷ hacia la duración, es decir, a perseverar y conservar la potencia de los trabajadores.

¹⁰³⁷ Cfr. HERRERA FLORES, 2003, p. 33

6.3.3 Participación, Colaboración, Gestión y «Cooperación de Lo Común»

Esa teleología sin fin, esa recurrencia de diálogo desafinado y desatinado que conforma y disforma la negociación nómada, se presenta como pura inmanencia extendida, que no se desplaza, naturalmente, hacia el pacto. El contrato es el intento de paz sindical y de eliminación del conflicto. Antes que contrato, la «consistencia» de la negociación de la «multitud» se constituye como «lazo», como un bucle de compromisos y potencias, como un complejo de «líneas de fuga» del consenso estático del convenio.

La negociación nómada no se dirige a tornar el conflicto eterno, ni a buscar estabilizar el consenso, sino a organizar el *continuum* de la dinámica de los muchos. No presupone «regulación»¹⁰³⁸ moderna – sea a través del contrato, sea a través de la ley -, sino la promoción de todos los niveles y ordenes de virtualidades de emancipación involucradas en la negociación.

Al contrario de una negociación regulada y ordenada, la negociación nómada es pura *organización desordenada*, es decir, es la «máquina abstracta» de operación del

¹⁰³⁸ Según Boaventura de Sousa Santos, la modernidad estaba fundada en dos grandes pilares cognitivos: el «conocimiento-regulación» y el «conocimiento-emancipación». Cfr. SOUSA SANTOS, 2000, pp. 78-81. En las palabras del sociólogo portugués Boaventura Sousa Santos “*lo que más de forma más clara más caracteriza la condición socio-cultural de este fin de siglo(XX) es la absorción del pilar de la emancipación por la de la regulación, fruto de la gestión reconstructiva de los déficit y de los excesos de la modernidad confiada a la ciencia moderna y, en según lugar, al derecho moderno. La colonialización gradual de las diferentes racionalidades de la emancipación moderna por la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia llevó a la concentración de las energías y de las potencialidades de emancipación de la modernidad en la ciencia y en la técnica*”. *Ibid*, pp. 55-56.

«orden-desorden-interacción-organización», el «agenciamiento» de la complejidad de las «líneas de fuga» del *Sistema* dominante, la gestión del flujo de las «multitudes».

Por otro lado, es un tipo de negociación más «gestional», que se preocupa más en resolver los problemas concretos de operacionalidad de la producción, que en buscar consensos o paz en la empresa. Por medio de este tipo de *orden-desordenado* tórnase posible, inclusive, conectar las instancias de negociación neocorporativistas a las perspectivas de pluralismo, desplazando sus diferencias ideológicas – aunque no suprimiendo el conflicto¹⁰³⁹ - y aumentando los espacios de colaboración¹⁰⁴⁰.

Es importante marcar que el consenso no se confunde necesariamente con la *colaboración* en la empresa, ni tampoco con la *acción social en la empresa*¹⁰⁴¹. Por más profundos

¹⁰³⁹ Monereo y Moreno Vida observan que la “*negociación colectiva «gestional» hace posible una apreciación más inteligible y rápida en términos de «cálculo» de los ámbitos o espacios de disenso y acuerdo en el interior de las organizaciones productivas. Por otra parte, es de significar que ese modelo de «neocorporativismo» a nivel de empresa no se concibe – ni se practica – actualmente como una alternativa al pluralismo» pluralismo y neocorporativismo, se combina y se distribuyen en los distintos ámbitos y cuestiones de interés para las partes sociales, generando un contexto institucional más favorable y apropiado para el desenvolvimiento del Sistema de negociación colectiva*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 13

¹⁰⁴⁰ “*Ello no supone una superación del conflicto social connatural al sistema de relaciones laborales, pero sí una ampliación de los puntos de encuentro y determinación de zonas de interés mutuo, lo que se ha traducido, entre otras cosas, en que los convenios y pactos colectivos de trabajo entren en la regulación de materias que inciden en la prerrogativas de la dirección de la empresa*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 14

¹⁰⁴¹ Explican, también, García Arce y Prieto Juárez, fundados en Ojeda Avilés y Rodríguez Sañudo (OJEDA AVILÉS, A.; RODRÍGUEZ SAÑUDO, F. *Estructura de la empresa*, CDT, 4, 1978, p. 219) que ese término es otra elección para el término ‘democracia industrial’ y que la expresión ha sido acuñada por los esposos Webb, al paso que los alemanes hablan de ‘democracia económica’, ‘constitucionalismo de empresa’ o ‘cogestión’, mientras los países latinos hablan de ‘control obrero’ o ‘reforma de la empresa’. Cfr. GARCÍA ARCE y PRIETO JUÁREZ, 2004, p 41

que sean los grados de colaboración y participación en la empresa, siempre se van a situar a un nivel anterior al conflicto, ya que en momento alguno se pone en duda el poder de dominación de la empresa y el dominio del capital. En la colaboración, aunque matizado, la palabra final la tiene siempre el capital. La dominación, enmascarada o diluida, permanece como fondo y presupuesto de la colaboración/participación en el ámbito de la empresa supuestamente democrática. No son, estrictamente, los poderes del empresario¹⁰⁴² que están involucrados en la *negociación-participación*, sino más bien la mera descentralización organizacional de la producción, lo que justifica inclusive la compatibilidad entre la idea de conflicto y colaboración¹⁰⁴³

En ese sentido, es importante subrayar que la colaboración y la participación en la gestión de la empresa no son, en realidad, formas de democratización económicas, sino más bien, estrategias de «gestión de la variación» productiva, que requiere del trabajador una posición bien más activa, que no es alcanzable por medio de los sistemas tradicionales de subordinación jurídica, es decir, se trata de cooptación, por parte del capital, de la potencia productiva de «lo común»: *“(a) la cooperación activa, antes reservada a un número reducido de trabajadores deviene en el modelo de cooperación tendencialmente general; (b) con el consiguiente cambio en las relaciones del trabajador con el sistema informativo empresarial, en cual adquiere un sentido más horizontal que hace posible la toma en consideración directamente*

¹⁰⁴² “Siendo así que los poderes directivos del empresario se convierten en objeto mismo de la negociación colectiva, la cual delimita su alcance y contenido en una lógica participada de establecimiento de los ámbitos de gestión de la empresa”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 213

¹⁰⁴³ Cfr. GARCÍA ARCE y PRIETO JUÁREZ, 2004, pp. 45-6

de la experiencia del trabajador»¹⁰⁴⁴.

No obstante ello, no se puede dejar de reconocer que la asunción de esa «gestión de la variación» por parte de los trabajadores es importante y «táctica», pues en cierta medida significa el desarrollo del rol del trabajo en la producción - en momento en que se afirman la supuesta pérdida de su centralidad en la producción. La pérdida de valor del trabajo *material* es compensada, de esa forma, en mucho, por la dependencia del capital inclusive en la gestión misma de la producción – ello sin mencionar también la necesidad hodierna de vincular *motivación* subjetiva de los trabajadores y *producción* -, papel tradicionalmente reservado al capital. Por lo menos se verifica una alteración en la posición defensiva de los sindicatos, como mero «poder de resistencia» al capital¹⁰⁴⁵.

En ese orden de ideas, la participación en la empresa sólo se puede diseñar como una tela, como *red* nómada de negociación de la «multitud» y no como *enredamiento* privado o cooptación corporativista del colectivo por lo público - que camina hacia intentos de homogeneización sintética de los intereses múltiples de las singularidades de los muchos. La homogeneización tiende a cristalizar los derechos y prestaciones en sus mínimos, antes que crear redes de solidaridad. Se trata de extender las «conexiones heterogéneas» entre los varios grados y niveles de organización de los trabajadores, las varias «multitudes», hacia un

¹⁰⁴⁴ Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 202

¹⁰⁴⁵ Monereo y Moreno Vida hablan de mecanismos de «procedimentalización o decisión conjunta», que sustituyen la perspectiva más tradicional y defensiva de los sindicatos como simples «poder de resistencia». Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 212-213

mismo sentido de dirección, de flujo, de desplazamiento¹⁰⁴⁶.

La *gestión consensuada*, aunque participativa, se dirige a equilibrar los riesgos del emprendimiento y los riesgos sociales - de extinción/reducción del empleo y o de la capacidad laboral. Los riesgos de la actividad productiva, que tradicionalmente eran del empresario – y se constituyan, de esa forma, en la gran justificativa liberalista para la subordinación del trabajo y para la ajenidad de la producción – son repartidos, desde la participación en la empresa, con los trabajadores¹⁰⁴⁷ – cuando no totalmente alienados a ellos – sin una contrapartida de apropiación de excedentes de la producción. La mera colaboración en los ámbitos de la empresa solamente «administra» riesgos¹⁰⁴⁸, los «segmenta», los *securitiza*, los torna estables, estáticos; antes de imprimir seguridad, estabilizan inseguridad y tornan los riesgos sedentarios. La competencia, así, de instrumento tradicional de contención interna en contra el monopolio del capital, es

¹⁰⁴⁶ Observan Monereo y Moreno Vida que de la descentralización funcional de la negociación colectiva tiene por consecuencia una “*relativa perdida de la función homogeneizadora de la negociación colectiva de sector, tradicionalmente obtenida mediante la fijación de estándares mínimos que garantizaban la creación de solidaridades entre los colectivos laborales. Sin embargo, las últimas tendencias de la negociación colectiva permite comprobar que se trata precisamente de recuperar la función de dirección de la negociación colectiva, mediante la búsqueda de un sistema más equilibrado de reparto funcional de papeles entre los niveles más centralizados o macroeconómicos y los niveles descentralizados o macroeconómicos. Con esta medida se ha tratado de reconducir las disfuncionalidades de la reforma legislativa de 1994, que propició una empresarización de las relaciones laborales y, en relación a ello, también un ascenso del fenómeno de la individualización*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 206

¹⁰⁴⁷ Monereo y Moreno Vida hablan en ‘convenio ablativo’, de ‘solidaridad’ o ‘concesión’. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 205

¹⁰⁴⁸ “*Ciertamente, los contextos en que funciona el sistema de relaciones laborales están sujetos a constantes variaciones; por ello la autonomía colectiva está llamada a desarrollarse y tratar materias respecto a los cuales no desarrolla la tradicional función adquisitiva de mejoras económicas y de nuevas garantías, sino que «administra» una situación de riesgo a la que está sometida una colectividad de trabajadores*”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 207

externalizada hacia el trabajo, infundiendo estabilidad al dominio del capital, y difundiendo riesgos en la esfera del trabajo¹⁰⁴⁹.

No hay alternativa, sino la disyuntiva entre riesgos y competencia en la esfera de la supuesta democratización de la gestión. No hay alternativa en la colaboración, sino la disyuntiva entre precarización y extinción de empleo. La alternativa que se puede imaginar a esta dualidad, no es una síntesis dialéctica, ya que tampoco se manejan contrarios, sino más bien componentes suplementarios de una perversa *sinergia* de degradación social – la *confluencia* de riesgos, competencia, precarización y extinción de puestos de trabajo. La alternativa a esa *confluencia* de la *gestión dialógica* es intentar operar la negociación participativa mientras *concurrentia de disensos*, como «cooperación de lo común», es decir, desde una colaboración crítica, negativa, destructiva de consensos sedentarios, que *securitizan* el capital, mientras exponencializan los riesgos de los trabajadores.

La «cooperación de lo común» es naturalmente descentralizada e irradiada; no funciona por los mínimos de solidaridad, sino desde una espiral multitudinaria de

¹⁰⁴⁹ Jesús Mercader observa, con todo, que la “*introducción de las nuevas tecnologías en el mundo del trabajo ha incidido sobre algunas percepciones compensatorias como el quebranto de moneda. La incorporación de nuevos métodos de pago y tecnologías informáticas ha facilitado la disminución de los riesgos derivados de esta actividad. Esta idea ha sido recogida por la negociación colectiva, muy especialmente, la procedente del sector financiero, que permite fórmulas alternativas como pueden ser que sea la proia empesa la que asuma el riesgo del diferencial economico u que, en consecuencia, desaparezca la percepción del quebranto de moneda*” Cfr. MERCADER etti alli, 2005, p. 269. Pero Mercader aduce que, en contrapartida, hay la introducción de riesgos nuevos en el ambiente del trabajo, tales como acoso moral o mobbing, síndrome de burnout, estrés laboral o la violencia física. Cfr. Ibid. p. 269. En todo caso, esta afirmación puede en algunas ocasiones no ser tan evidente, en gran parte por la complejidad que lleva aparejado el tema de la estructura de la negociación colectiva. Una reflexión muy compelja sobre este tema, em RODRIGUEZ FERNANDEZ, 2000.

reivindicaciones concretadas, heterogéneas y descentralizadas, ya que la potencia de la asimetría recurrente de las singularidades es la única forma de invertir la progresiva homogeneidad de descenso social. La homogeneidad de mínimos no crea vínculos de potencia, sino una solidaridad descendente, una nivelación por debajo. La heterogeneidad puede crear también condiciones de empeoramiento salarial, pero, a la vez, crea espacios asimétricos de concurrencia ascendente, de cooperación progresiva, no apenas de competencia invertida hacia el trabajo¹⁰⁵⁰, ya que en los grandes convenios sectoriales, fundados en el supuesto de la homogeneización sedentaria y en la indiferencia hacia las singularidades, resulta más raro introducir novedades y conquistas¹⁰⁵¹. La heterogeneidad de instrumentos¹⁰⁵², de instancias y grupos de «multitudes» son aparatos más efectivos en términos de agenciar la cooperación multitudinaria. La *homogeneidad* comprime y, cuando mucho, inspira una solidaridad pía, que domestica energías de

¹⁰⁵⁰ “De modo particular, la descentralización negocial puede reducir el poder sindical y consiguientemente el empeoramiento de las condiciones de trabajo y afrontar la competitividad a través de bajos costos de trabajo más que mediante eficientes inversiones de capital (vías de competitividad defensiva). Por otra parte, la descentralización negocial también puede crear un potencial presupuesto para una espiral inflacionaria de los salarios, en carencia de intensos condicionantes del mercado de trabajo, a causa de la multiplicación de centros de decisión en materia salarial”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, pp. 209-210

¹⁰⁵¹ “Parece que en estos convenios, en los que la negociación está más próxima a las circunstancias particulares, es más viable el introducir este tipo de modificaciones, mientras que en los Convenios sectoriales resulta más difícil introducir novedades por las características de la negociación, por lo que se tiende a mantener la inercia negociadora del pasado”. Cfr. MERCADER (org), 2005, p. 266

¹⁰⁵² “Con todo, la complejidad de las funciones actualmente asumidas por la negociación colectiva (autonomía colectivas en sentido dinámico) exige la heterogeneidad de los instrumentos colectivos u la selección idónea de aquellos que mejor se adapten a la función a desarrollar. Así, en el Derecho común de la negociación colectiva se aprecia, en una tendencia cada vez más acusada, a la proliferación de múltiples productos negociales. Se trata de dar cuenta de la intrínseca complejidad que entraña la funcionalidad de la negociación colectiva en el sistema de relaciones laborales en su conjunto”. Cfr, MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 210

transformación. La *heterogeneidad* extiende, avanza y desplaza bandos salvajes de potencia colectiva¹⁰⁵³.

6.3.4 La Negociación «Biopolítica» y el «Rizoma»

Ese diseño previo de la negociación en el marco del concepto de «multitud» nos permite vislumbrar su extendida interacción con la idea de «rizoma». Recordando aquí los seis principios o características aproximativas del rizoma - «conexión», «heterogeneidad», «multiplicidades», «ruptura asignificante», «calcomanía» y «cartografía» - es posible formular las siguientes aproximaciones a un campo alternativo de negociación colectiva, desde la consideración de que la negociación colectiva no es estrictamente económica, sino que se desplaza de los «segmentos» económico y político, hacia la *extensión* «biopolítica».

I. «*Multiplicidades*». La negociación colectiva no puede ser un consenso unitario. Son «multiplicidades»

¹⁰⁵³ Es interesante compaginar aquí el término «hibridismo salvaje» utilizado por Alberto Moreiras, de la *Duke University*, ya citado en tópicos anteriores, para superar la idea de *diferencia* fundada en la identidad. “*Lo que constituye el sistema de diferencias es lo que niega el sistema de diferencias. Y lo que niega el sistema de diferencias es posiblemente otro. El hibridismo salvaje, una expresión de la finitud radical de todo particularismo, es ese más allá. El hibridismo salvaje ‘no’ es, seguro, el subalterno. Mas, como ‘otro lado’ de la relación hegemónica, el hibridismo salvaje preserva o mantiene en reserva, el local del subalterno*”. Cfr. MOREIRAS, 2001, p. 347. “(El hibridismo salvaje) *Es el lugar (im)posible o no-lugar articulador de la articulación doble subalternista*”. *Ibid.* p. 349

de sujetos negociantes, son «multiplicidades» de objetos negociados¹⁰⁵⁴, son múltiples identidades y diferencias, es decir los más variados *conatus* de las *singularidades*, que se entrecruzan en el propio plan interno del trabajo. Son las «multitudes» intentando desplazarse en el mismo flujo, en bando, en un mismo sentido de *turbo-orden-desorden*.

La negociación nómada no tiene por objetivo establecer los ‘máximos comunes *divisores*’, que funcionan desde la lógica de los mínimos, esto es, que buscan abstractos universales, *a priori* mínimos de partida, que en la práctica son reductores de derechos, como el universal y abstracto concepto de «trabajo decente» de la OIT. Las «multiplicidades» son el producto de las interacciones de las singularidades, de las asimetrías, hacia derechos y bienes de la vida. La negociación de la «multitud» tiene que ser dislocada del consenso mínimo y reductor, hacia los múltiples, los ‘mínimos comunes múltiples’, los «universalismos de llegada o confluencia». Lo determinante no es ni la idea de *mínimo* o *máximo*, que son conceptos de trascendencia matemática y se prestan a todo tipo de manipulación lógica, política o económica. Lo decisivo es que la negociación sea *múltipla*, y no *divisora* – la división funciona por medio de procesos de segmentación. Los máximos divisores – *rectius*: los mínimos - no crean solidaridad y comunión, sino más bien institucionalizan y legitiman la «partija» sedentaria, la división de identidades y dan partida a una competencia sin resultado entre diferencias segmentadas – la lógica de los ‘números primos’, que sólo dividen por uno o por sí mismos. Los múltiples comunes se dirigen a un «mapa» más extenso de

¹⁰⁵⁴ Monereo y Moreno Vida hablan en términos de ‘enriquecimiento’ de nuevos contenidos. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 206

derechos, es decir, la negociación, desde el marco de las «multiplicidades», son *conurrencias de disensos*, «universalismos de confluencia» de que habla Herrera Flores.

El pluralismo jurídico¹⁰⁵⁵ es todavía una idea muy liberal y moderna, muy segmentada, que divide identidades y diferencias, fragmenta las singularidades. Simultáneamente, el pluralismo está muy conectado al corporativismo. Las «multiplicidades» en la negociación colectiva son una perspectiva alternativa, la doble *alternativa* moviente a la propia *disyuntiva* entre Uno y Múltiplo, la «línea de fuga» del binarismo, la dobla de la dualidad dialéctica, el despliegue de la síntesis, en fin, el despegue de la trascendencia consensual – la pura inmanencia negocial, extendida, nómada.

II. «*Conexión*». La negociación de la «multitud» es un *continuum* inmanente y permanentemente extendido que se procesa por medio de «conexión», múltiples y heterogéneas. Es la hipertextualidad, la *interface – rectius: transface* – entre los colectivos, sus conurrencias de resistencias, en toda la transversalidad de sus puntos de contactos y afectaciones.

Pero su extensión continua no es un ‘acto de extensión’ trascendente, sino más bien la *potencia extendida* de la propia «multitud». El ‘acto de extensión’ es un mecanismo de *a*

¹⁰⁵⁵ Un primer examen sobre la relación entre el pluralismo jurídico y las relaciones de trabajo en el sistema jurídico español del postfranquismo, que fundamentalmente impone un examen sobre las funciones de la norma estatal y de la autonomía colectiva, se contiene en VALDÉS DAL-RÉ, 1996(c), pp. 26 ss

priori, de partida, situado fuera y arriba de la negociación¹⁰⁵⁶, que paraliza los *movimientos* colectivos, los tornan inertes, en un *Ordenamiento conformador*, que no promociona el desplazamiento hacia los «universalismos de llegada», hacia los «mínimos comunes múltiples», en dirección a la progresión ascendente de derechos y bienes de la vida.

La «conexión» de la negociación no es con todo incompatible con las llamadas «cláusulas de descuelgue»¹⁰⁵⁷, pues, al contrario, la cláusula permite liberar los mínimos de sus contenciones inherentes a los procesos de homogeneización. Ese mecanismo actúa sobre la eficacia concreta y singular¹⁰⁵⁸, sin descolgarla del flujo colectivo, promoviendo un «agenciamiento» flexible y ascendente, invirtiendo la lógica de precarización y descenso que normalmente involucran los mecanismos de mínimos rígidos.

¹⁰⁵⁶ “La introducción entre nosotros de la figura del convenio colectivo dotado de eficacia general ‘ex ante’ de la negociación, es decir, mediante una ley que atribuye eficacia a los convenios colectivos negociados en una determinada forma, se aparta de lo que se suele ser habitual en otros ordenamientos en los que, como se ha visto con anterioridad, la eficacia general se otorga a través de un mecanismo situado fuera del proceso contractual propiamente dicho: el acto de extensión de los efectos normativos del convenio colectivo”. Cfr. VALDÉS DAL-RÉ, 1996, p. 190

¹⁰⁵⁷ “Por su parte, las cláusulas de descuelgue constituyen un típico ejemplo de cláusulas dispositivas negociadas en convenio colectivo respecto del contrato individual de trabajo. A través de las mismas se faculta a los empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del convenio para no aplicar banda de crecimiento pactada en atención a las dificultades económicas que tenga la empresa, con lo que se conectan con la productividad, medida ahora en pérdidas”. Cfr. MERCADER (org), 2005, p. 267

¹⁰⁵⁸ “Las cláusulas de descuelgue actúan, pues, sobre la eficacia que el convenio despliega en parte de las relaciones individuales en él incluidas, en el momento de ser aplicado como norma inderogable por el contrato afectado. Es así el contrato el que obtiene del propio convenio colectivo la legitimación para desconocer la aplicación de aquél, quedando desvinculado en la materia de que se trate, ampliando, así, sus posibilidades de regular autónomamente la relación de trabajo, pero sin desvirtuar el carácter de norma vinculante que el convenio tiene como fuente de aquélla”. Cfr. MERCADER (org), 2005, p. 58

Por fin, la negociación colectiva, en el marco de la «conexión» nómada, teje la idea de tela - *rectius: fieltro*, y no *tejido* ¹⁰⁵⁹. No se trata de la conexión vertical, jerárquica, que funciona por «imputación» kelseniana¹⁰⁶⁰ y no propiamente por «conexión». La negociación en este sentido se hace descentralizada, relacionando y combinando las singularidades locales a los flujos colectivos, dónde los convenios sectoriales se conectan y *descuelgan* a las singularidades negociadas. A la producción-red le corresponde la «multitud» anexada, conectada por contigüidad topológica¹⁰⁶¹, en el espacio del infinitamente próximo, de la doble articulación simultánea entre distancia y velocidad, es decir, el propio desplazamiento nómada, en sentido de una «conexión» transversal entre todos los niveles de negociación.

III. «*Heterogeneidad*». La «conexión» significa, pues, la extensión de las singularidades heterogéneas, es decir, la asimetría negocial, que busca las «líneas de fuga» de los intentos de establecer solidaridades homogéneas, repetidas,

¹⁰⁵⁹ Como hemos visto en el tópico 3.4, *supra*, Deleuze y Guattari, sobre la doble articulación entre *liso* y el *estriado*, marcan la distinción entre *tejido* y *fieltro*: “entre los productos sólidos flexibles, está el fieltro, que procede de forma totalmente distinta, como un antitejido. El fieltro no implica ninguna separación de los hilos, ningún entrecruzamiento, sino únicamente un enmarañamiento de las fibras, que se obtiene por presión (por ejemplo, enrollando alternativamente el bloque de fibras hacia delante y hacia atrás). Las que se enmarañan son las microescamas de las fibras. Un conjunto imbricado de este tipo no es en modo alguno ‘homogéneo’: sin embargo es liso, y se opone punto por punto al espacio del tejido (es infinito por derecho, abierto o ilimitado en todas las direcciones; no tiene derecho ni revés, ni centro; no asigna fijos y móviles, sino más bien distribuye una variación continua)”. Cfr. DELEUZE y GUATTARI, 2002, pp. 484-485

¹⁰⁶⁰ Como hemos visto en el tópico 3.5.2 *supra*, el *Ordenamiento* rizomático funciona desde una «conexión heterogénea» y no desde un sistema de imputación.

¹⁰⁶¹ Cfr. Tópico 3.4 *supra*.

«calcos» de la misma inercia de los mínimos sedentarios, la homogeneidad que estabiliza el círculo vicioso – cuando no establece una espiral descendente – de precarización de las condiciones negociadas.

La «heterogeneidad» de la negociación es muy diferente de una contradicción dialéctica, es decir, no se refiere al antagonismo de las clases, el *antagonismo exógeno*, sino a una *heterogeneidad endógena*, la heterogeneidad de colectivos del trabajo mismo, constituyentes de la producción contemporánea, que no es más homogénea, compuesta en línea de serie fordista, marcada en un tiempo homogéneo de labor de una misma y única categoría profesional¹⁰⁶², sino de «multiplicidades», de varios ordenes de instancias y niveles de producción¹⁰⁶³.

Podríamos formular esa idea como la «heterogeneidad de lo común», el enmarañado de la negociación, el substrato *ex ante* de la negociación antagonista con el capital, que

¹⁰⁶² “Ese nuevo modelo de empresa flexible se vincula estrechamente con la progresiva complejización de la misma figura del trabajador, el cual se hace cada vez más heterogéneo, (bien sometido a regímenes laborales diferentes, o bien desvinculado formalmente de la empresa para la cual trabaja – subcontratación, prestamismo a través de empresas de trabajo temporal, nuevas formas de trabajo autónomo o parasubordinado, con frecuencia antes vinculado laboralmente con la empresa con la que ahora mantiene un contrato de servicios, etc. -)”. Cfr. MONEREO y MORENO VIDA, 2005, p. 199. Siguen los autores: “Existe un tránsito del paradigma del «obrero-masa» al trabajador social heterogéneo del postfordismo. (...) En gran medida el resultado de es crisis inducida es la emergencia del trabajador-heterogéneo, el cual surge del «segundo mercado» (el mercado secundario o la «otra sociedad del trabajo») integrado por trabajadores eventuales, parados, marginados, trabajadores a tiempo parcial, jóvenes trabajadores, mujeres, trabajadores con empleo precario, trabajo negro o sumergido etc (...) Ésta figura tiende a eclipsar al modelo de trabajador-homogéneo del fordismo” *Ibid.* pp. 201-202.

¹⁰⁶³ Es oportuno recordar que De Masi marca 7 fases en la producción contemporánea, como hemos visto en el tópico 6.1 *supra*: (i) fase de investigación pura; (ii) etapa de marketing; (iii) etapa de investigación aplicada; (iv) fase de decisión; (v) pesquisa e desarrollo; (vi) etapa de la producción y (vii) fase del consumo¹⁰⁶³

permite desarrollar el diálogo de los muchos, más allá de las *voces* de la ‘opinión pública’ consensual y del *lugar común*¹⁰⁶⁴, sino desde el «lugar de lo común», es decir un lugar retórico, económico y político a la vez - *rectius*: «biopolítico» - de la «multitud», un lugar traslativo, un espacio vacío para permitir el desplazamiento de la locuacidad de las singularidades negociantes, el medio de comunicación de sus «heterogeneidades», el «plan de consistencia» del tránsito de las interacciones de «lo común».

Esa negociación endógena de las «heterogeneidades», *ex ante* al conflicto, es el presupuesto a la propia negociación nómada. Solamente desde una *conurrencia de los disensos*, desde la confluencia de los flujos de las singularidades heterogéneas, se puede pensar en negociación, diálogo y consenso. Antes de eso, solo hay un monólogo negocial, solo es posible concretar un pacto de sujeción de los muchos, una pasteurización de diferencias. Antes del supuesto del agenciamiento consistente de la «heterogeneidad de lo común», solo hay impotencia inconsistente ante los poderes constituidos del Estado y del capital.

La «heterogeneidad» de la negociación no es, tampoco, operada en términos de la contradicción dialéctica. No es posible una síntesis entre capital y trabajo. Tal síntesis implica, en la práctica, la reducción de la potencia originaria de los muchos. La síntesis es un mecanismo de diferir la potencia de la afirmación

¹⁰⁶⁴ Aquí ‘lugar común’ es tanto referido como una metáfora muerta o *cliché*, como también en el sentido aristotélico del término, en contraposición a ‘lugar especial’: “*sin embargo sea un término originario de la mnemotécnica, lugar común – ‘tópos koinós’/‘locus communis’- y lugares especiales son incorporados a la Retórica antigua y también a la Dialéctica desde surgimiento. Aristóteles lo distingue afirmando que los primeros sirven a cualquier asunto, mientras los lugares especiales pertenecen a un asunto especial*”. Cfr. CRUZ PISTORI, 2001, p. 111.

(tesis) de las singularidades, más bien de reducción de las singularidades a diferencias, a diferencias individualistas, que operan desde la lógica de los «universalismos de rectas paralelas»¹⁰⁶⁵, que, de su parte, funciona también desde la contradicción dialéctica de la *identidad-diferencia*. Ese tipo de negociación camina hacia la homogeneización sintética, que sublima diferencias.

IV. «*Ruptura Asignificante*». Sobre el principio de «ruptura asignificante» es importante, para fijar bien su idea en la esfera de la negociación nómada, recordar a los propios autores, que empiezan la formulación de tal concepto anotando que “*frente a los cortes excesivamente significantes que separan las estructuras o atraviesan una. Un rizoma puede ser roto, interrumpido en cualquier parte, pero siempre atraviesan según ésta o aquella de sus líneas, y según otras. Es imposible acabar con las hormigas, puesto que forman un rizoma animal que aunque se destruya en su mayor parte, no cesa de reconstituirse*”¹⁰⁶⁶.

Lo que se imagina de una negociación en el marco de la «multitud» es que sea, antes que nada, una cola de

¹⁰⁶⁵ Herrera Flores defínelo así, entre el juego entre un universalismo abstracto, no situado, y un particularismo identitario: “¿*Constituye una salida a ese universalismo abstracto reivindicar lo local, lo particular?. En principio, hay que decir que consecuencia del imperialismo de lo universal a priori han surgido voces que exigen una vuelta a lo local como reacción comprensible frente a los desmanes y abusos de tal colonialismo conceptual. Sin embargo, el localismo también se ahoga frente a la pluralidad de interpretaciones y, a su modo, también construye otro universalismo, un **universalismo de rectas paralelas** que sólo se encontrarán en el infinito del magma de las diferencias culturales*”. Cfr. HERRERA FLORES, 2004, p. 48

¹⁰⁶⁶ Cfr. DELEUZE GUATTARI, 2002, p. 15

hormigas, y que no esté sujeta a límites o a cláusulas de paz. La necesidad de mantener abierta la negociación es constitutiva de la propia inmanencia del *Ordenamiento*. No hay que parar la negociación, tornarla sedentaria. La negociación es refractaria a una segmentación entre principio, medio y fin; es puro y intenso *medium*, «plan de consistencia» de desarrollo de la potencia de los trabajadores, que hay que estar presente en todo momento de la movilización de la «multitud». Es decir, significa llevar a las últimas consecuencias la idea pleonástica de *movilización nómada* de los trabajadores, según sus «líneas de fuga». La negociación nómada puede ser rota a cualquier instante, como también ser retomada sin cualquier tipo de condicionantes, ni mismo de autocondicionantes, producto de la autonomía colectiva. Las cláusulas de paz sólo pueden funcionar en el momento mismo de la huelga, el futuro a nadie pertenecen.

La huelga es la «máquina de guerra» de potencia constituyente de los muchos, y que no funciona, así, desde un esquema de predefinición. Una cláusula de paz para el futuro es algo impensable para un tratado de armisticio. La paz es una necesidad como la guerra, y como tal, no puede ser preordenada, regulada o comprometida por antelación. Es la necesidad, dimensionada por la potencia del momento, la única que le dirige y informa. Juega aquí la idea de Carl Schmitt de diferenciar entre la *iusta causa* y el *iustus hostis*¹⁰⁶⁷. La «máquina de guerra» rompe la

¹⁰⁶⁷ Para Karl Schmitt, hablando sobre guerra aérea, subraya la necesidad de igualdad de que exista un mínimo de equilibrio de armas, pues en el contrario no se trata de guerra, sino de medida coercitiva contra el más débil. “*El vencido trasladará la diferencia entre poder y derecho al plano del ‘bellum intestinum’*. El vencedor considerará la superioridad de sus armas como una prueba de su ‘*iusta causa*’ y declarará criminal al enemigo, puesto que ya no es posible realizar el concepto de ‘*iustus hostis*’. La discriminación del enemigo como criminal y la simultánea implicación de la ‘*iusta*

idea de negociación moral o justa, que tiene como contrapartida la monstruosidad o injusticia del vencido en la negociación colectiva, abriendo, el las palabras que hemos visto de Carl Schmitt, el “*abismo de una discriminación moral y jurídica igualmente destructiva*”, que es la tradición kant-kelseniana de la guerra justa¹⁰⁶⁸.

Siguiendo en su conceptualización del principio de la «ruptura asignificante», Deleuze y Guattari agregan que el “*rizoma comprende líneas de segmentaridad según las cuales está estratificado, territorializado, organizado, significado, atribuido, etc.; pero también líneas de desterritorialización según las cuales se escapa sin cesar. Hay ruptura en el rizoma cada vez que de las líneas surge bruscamente una línea de fuga, que también forma parte del rizoma.(...) De produce una ruptura, se traza una línea de fuga, pero siempre existe el riesgos de que reaparezcan en ella organizaciones que reestratifican el conjunto, formaciones que devuelven el poder a un significante, atribuciones que reconstituyen un sujeto(...). Los grupos y los individuos contienen microfascismos*

causa’ se producen paralelamente a la agudización de los medios de destrucción y a falta de asentamiento del escenario de guerra. La evolución de los medios técnicos de destrucción abre el abismo de una discriminación moral y jurídica igualmente destructiva”. Cfr. SCHMITT, 2002, pp. 354-355

¹⁰⁶⁸ Anota Monereo que “*Schmitt – a diferencia de Kelsen, el cual se sitúa en la tradición kantiana o universalista de la política internacional, que ve en acción a una comunidad potencial que comprende a toda la humanidad – parte de la primacía del Derecho nacional, la soberanía del Estado. Hay que tener en cuenta que Schmitt se inserta esencialmente en la tradición hobbesiana o realista que entiende que percibe la política internacional como un estado de guerra*”. MONEREO (estudio preliminar), 2002, pp. LXXXV-LXXXVI . Es importante subrayar que, según Monereo, Schmitt, posteriormente, en sus últimos ensayos, defiende un retorno al derecho de las gentes clásico, fundado en las ideas de humanidad y de una sociedad mundial y – no simplemente internacional - basadas en el respecto a los derechos fundamentales. Cfr. *Ibid.*, pp. LXXXVII

que siempre están dispuestos a cristalizar”¹⁰⁶⁹.

Al poder constituido de los representantes de los muchos – tanto cuanto es conveniente al capital – le interesa sacar de escena la «presentación» constituyente de los muchos, solamente así aumenta el *protagonismo* de la representación misma. La representación concreta la idea de que la participación efectiva y democrática de la «multitud» es excepción. Pero el *Ordenamiento* nómada funciona desde la «regla concreta» de la «presentación» directa de los trabajadores, una participación que no cristaliza representantes ungidos y trascendentes – incluso el propio significante “representación”. En ese contexto, la negociación nómada hay que se presentar como una eterna busca hacia las «líneas de fuga», sea de la representación misma, sea de las segmentaciones negociales, que solo dividen los flujos y la potencia de la «multitud».

V. «Calcomanía» y «Cartografía». La «calcomanía», como ya se ha visto¹⁰⁷⁰, es la característica rizomática de hacer «calco» del «mapa», es decir, de transformar la copia, la reproducción en *desdoble* inmanente de las singularidades – la dinámica de transformación de la representación en «presentación». No es *despego* – el despego es trascendente y procede por «segmentación» – sino *seguimiento*; flujo y *continuum*. La «calcomanía» es, por ende, el proceso de producción de «itineración», de desplazamiento de la potencia constituyente.

El desplazamiento – el nomadismo

¹⁰⁶⁹ Cfr. DELEUZE GUATTARI, 2002, p. 15

¹⁰⁷⁰ En el tópico 3.5 *supra*.

jurídico – es el dínamo de la potencia constituyente de los muchos. La estática estatal del poder constituido funciona desde una Carta Magna de derechos trascendentales, sedentarios, es decir, derechos dados y condicionados, condicionados a la paralización de la negociación nómada, a la paralización de los *movimientos* sociales de la «multitud», al represar de las «líneas de fuga» en el sistema estático y segmentado.

La negociación nómada tiende a distribuir derechos, a promocionarlos, a expandirlos y no a compartirlos, ni a sujetarlos a la «partija» sedentaria; ni tampoco a sojuzgarlos al proceso de segmentación, del común *divisor*, al contrario de instituir la distribución nómada de derechos concretos. Antes que derechos formal y abstractamente *citados* en la Carta Magna trascendente, despegada y desconectada, son derechos *situados*¹⁰⁷¹,

¹⁰⁷¹ “La relación entre ciudadanía y legalidad debe verse, pues, como la interconexión que se da entre los diferentes espacios y los diferentes procesos temporales que marcan sus cauces, sus procedimientos y sus ritmos. En función de si dichos objetos y acciones moduladas por sus correspondientes ritmos legales caminan o no hacia el autogobierno, podremos hablar de una ciudadanía dinámica, ofensiva/creativa y concreta (contextualizada espacio-temporalmente) o una ciudadanía pasiva, defensiva y abstracta. Dicha metodología se caracterizaría no sólo por situar la ciudadanía en los diversos espacios que ocupa y ponerla en conexión con los ritmos, cauces y procedimientos que marcan el ejercicio legal de la misma, sino además por comprender relacionamente dichos fenómenos”. Cfr. HERRERA FLORES y RODRÍGUEZ PRIETO *Hacia la nueva ciudadanía – consecuencias del uso de una metodología relacional en la reflexión sobre la democracia* - Revista Crítica, n. 17, p. 3, disponible en Internet en la siguiente dirección <http://www.unibrasil.com.br/asite/publicacoes/index.htm>, con último acceso en 03/10/06.

En la conclusión, Herrera Flores y Prieto agregan que la “*ciudadanía hay que entenderla de un modo “situado”*. Ésta no se da ni en el vacío de la racionalidad humana separada de sus condicionantes sociales (tal y como pretenden los defensores de la “*rational choice*”), ni reducida al marco estrecho de un solo contexto: el Estado Nación. Por ello, es preciso situar la ciudadanía en sus contextos espaciales y temporales. Hablar de espacio no es hacerlo únicamente de lugares. Para la nueva teoría social el espacio es el marco genérico donde se dan las relaciones entre los sistemas de objetos (no meramente cosas, sino construcciones humanas) y los sistemas de acciones (el conjunto de comportamientos orientados a fines y medios). El contexto temporal determinará los

en la cartografía inmanente de lo «lo común múltiplo», en el *medium* común, y no en el título sedentario de ciudadanía¹⁰⁷².

La negociación de los muchos no se *identifica*, pues, desde *actos* jurídicos preconstituidos, sino se difiere, aplaza, extiende la inmanencia de la *potencia* negocial y constituyente; la negociación rizomática son los propios derechos «como procesos»¹⁰⁷³ itinerantes, como flujos de singularidades, trazando «mapas» de las «conexiones heterogéneas»; es la «cartografía» militante, las mil mesetas *situadas* de la «multitud».

Por fin, la negociación, lejana del consenso reductor, o del disenso identitario, se afirma como *extensio* y no como *spatium*¹⁰⁷⁴; no es el puro espacio-orden-

modos de duración social del espacio, es decir, la duración de las relaciones entre objetos y acciones". *Ibid.*, p. 16

¹⁰⁷² "La ciudadanía, pues, no es un título de pertenencia; es el medio, la técnica, el instrumento que nos va a ayudar a construir los ámbitos de pertenencia y de acción. Decir que no se es ciudadano, sino que se tiene ciudadanía supone, pues, una concepción dinámica de la misma: un instrumento se tiene para hacer algo, no sólo para verse reflejado en él. Además, tendrá un carácter ofensivo/creativo: la tendremos para crear las relaciones que nos conduzcan al autogobierno o para luchar contra los obstáculos opuestos a este proyecto. Y, como consecuencia de todo, es una propuesta de ciudadanía concreta, es decir, contextualizada espacial y temporalmente. Una ciudadanía situada que se movería en el ámbito de las relaciones sociales que se dan en el espacio y en el tiempo" Cfr. HERRERA FLORES y PRIETO RODRÍGUEZ, *ibid.*, p. 2

¹⁰⁷³ La idea de derechos humanos como mientras «procesos» está así definida por Herrera Flores: "el último y gran desafío que citamos en esta página y que deberá constituir el foco que ilumine nuestras prácticas, es el afirmar que lo que convencionalmente denominados derechos humanos, no son meramente normas jurídicas nacionales o internacionales, ni meras declaraciones idealistas o abstractas, sino procesos de lucha que se dirijan abiertamente contra el orden genocida y antidemocrático del neoliberalismo globalizado.

¹⁰⁷⁴ Deleuze, sobre las ideas de *spatium* y *extensio* en Leibnitz, explica que el "punto de vista permite definir, ya, algo de lo que no hemos hablado, lo que Leibniz llama el espacio; a saber, (tenemos que hablar en latín, sino todo se enreda), en latín el *spatium*, el *spatium* no tiene, estrictamente ninguna realidad física y no concierne a los cuerpos. El *spatium* es un orden lógico, es el orden de los puntos de vista coexistentes; esto no implica ninguna extensión física ni geométrica. El *spatium* es el orden de los puntos de vista co-existentes, o si prefieren es el orden de los lugares co-existentes, siendo los

abstracto, sino el descomposo del espacio, que, paso a paso, se *distancia* del lugar-trabajo¹⁰⁷⁵, del espacio sedentario del trabajo muerto, y se dirige hacia la *extensio* de la «biopolítica» y de los derechos nómadas.

lugares los puntos de vista. ¿Qué es la exigencia de extensión y de resistencia? Es la difusión de los lugares. Es una consecuencia del spatium. No siempre es cuestión de extensión". Cfr. DELEUZE, 1980, *Liebnitz* – disponible en el la siguiente dirección, con ultimo acceso en 3/10/2006 www.webdeleuze.com

¹⁰⁷⁵ El geógrafo brasileño Milton Santos, señala que "el espacio es formado de objetos técnicos. El espacio del trabajo contiene técnicas que en él pertenecen como autorizaciones para hacer eso o aquello, de esta o de aquella forma, en este o en aquello ritmo, según esta o otra sucesión. Todo eso es tiempo. El espacio distancia es también modulado por las técnicas que comandan la tipología y la funcionalidad de los desplazamientos. El trabajo supone el lugar, la distancia supone la extensión; el proceso productivo directo es adecuado al lugar, a la circulación es adecuada a la extensión. Esas dos manifestaciones del espacio geográfico se unen, así, a través de esas manifestaciones en el uso del tiempo". Cfr. SANTOS, 2002, p. 55

CAPÍTULO VII

**CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES
FINALES**

Por más que hemos intentado desplegar los más variados desdobles de la idea de un *Ordenamiento* rizomático, es natural que llegemos aquí, al final del trabajo, con una pregunta insistente: ¿pero lo que, al fin y al cabo, pueda entenderse, de una forma más aglutinada, como «derecho nómada»?

Para responder a esta cuestión, y abrochar las ideas que hemos tenido desarrollado en este estudio, empezamos nos sirviendo de un *pasaje* de François Ost, sobre que tipo de derecho, en la contemporaneidad, el tercer modelo de juez¹⁰⁷⁶ va a operar: “*No es suficiente hablar de Derecho «flexible», como lo hacía Jean Carbonier; o incluso de Derecho «blando», como se dice hoy. Es a un Derecho «líquido», intersticial e informal al que estamos confrontados ahora. Un derecho que, sin cesar de ser él mismo, se presenta en ciertas ocasiones en el estado fluido que le permite colocarse en las situaciones más diversas y ocupar así suavemente todo el espacio disponible, soportando – llegado el caso – fuertes compresiones. El Derecho asociado a la idea de rigidez – el Derecho regla de acero - ¿podría entonces ser líquido?»*¹⁰⁷⁷.

Y más adelante, contestando a la pregunta Ost observa que sólo la “*ley misma de circulación del discurso jurídico puede aclarar su génesis y su desarrollo. Es aquí donde nos encontramos con Hermes y la teoría lúdica que él simboliza. Antes de ser regla y institución, el Derecho es logos, discurso, significado en suspenso. Se articula ‘entre’ las cosas: entre regla (que no es nunca enteramente normativa), entre el orden y el*

¹⁰⁷⁶ El juez Hermes. Cfr. tópico 3.4 *supra*

¹⁰⁷⁷ Cfr. OST, 1993, p. 187

desorden, entre la letra y el espíritu, entre la fuerza y la justicia”¹⁰⁷⁸.

El derecho nómada es de hecho ese *entre-lugar*, esa «conexión» que liga «heterogéneos», esa regla moviente, que más acompaña que dirige¹⁰⁷⁹, una «armonía de los movimientos»¹⁰⁸⁰, el *medium* para el desplazamiento de los *political movement*, antes que principios y fines del *political power*. La esencia de la inmanencia reside exactamente en la ciencia del *entre-lugar*. La inmanencia absoluta es la técnica de la pura extensión de sí misma, la «máquina abstracta» de la dinámica de la «regla concreta» del movimiento: la intensidad que se confunde con la velocidad.

El derecho nómada no es, con todo, la pura abstracción de una velocidad sin dirección. Es verdad que no tiene una finalidad trascendente y predeterminada, pero, con todo, está dispuesto en un sentido autodeterminado de desplazamiento y, además, conlleva toda la carga concreta y pragmática de su origen etimológica desvelada por Carl Schmitt en el *nomos*. Mas, por otro lado, no puede más contentarse en detenerse como ordenación sedentaria, «partija» y «segmentación» entre *lo mío* y *lo tuyo* kantiano. El derecho nómada son las «líneas de fuga» de los segmentos y divisiones sociales: los flujos de “lo común”.

En ese orden de ideas, la «multitud» son esos flujos comunes de “lo común”, que impulsan la velocidad de la

¹⁰⁷⁸ *Ibid.*, p. 187

¹⁰⁷⁹ “*El derecho ya no gobierna, tan sólo da prestaciones. A veces ni siquiera eso: simplemente simula que dirige*”. Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 2002, p. 530.

¹⁰⁸⁰ Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, 2002, p. 513

potencia de los movimientos colectivos. El derecho nómada de la «multitud», constituyese, así, en la exacta medida de su propia potencia - *hoc jus, quod multitudinis potentia definitur*¹⁰⁸¹. En este paso, la «multitud» no distingue derecho de potencia, el derecho nómada no es límite a la potencia, mas justo lo contrario. El derecho nómada puede perfectamente confundirse con la potencia, pues la potencia no se actualiza, no se paraliza en un acto sedentario de poder constituido, y tampoco incide en las paradojas del derecho como límite al poder. La potencia no es límite, no es segmento, sino extensión; antes que traspase de límites, es la exacta y desplegada inmanencia de los propios límites.

Y es justamente desde esa dobla en el significado de límite, límite mientras *entre-lugar* de las paradojas, que el derecho nómada canaliza – al revés de limitar - los derechos *singulares* – antes mismo que fundamentales - de la «multitud» productora del trabajo vivo hacia los flujos de “lo común”.

El derecho concebido como flujos es antes *adhesión* que coerción; es adhesión *comunitaria* a los flujos comunes, y no pacto estatal de sujeción. No es una sujeción vinculante, sino un sumar espontáneo a los muchos, sin transferencia de potencia a un representante trascendente. En la adhesión, las singularidades de la «multitud» son sumadas, multiplicadas, exponencializadas; en la coerción las diferencias son segmentadas y divididas.

En la producción contemporánea, en la

¹⁰⁸¹ “ese derecho, definido por la potencia de la multitud”; *Tratado Político*, II, XVII). Cfr. SPINOZA, 1913 (b), p. 11

que la ley de valor pierde sus medidas, en la que el valor se desvincula del tiempo gradual y previsible de trabajo, desplazándose de los bienes materiales hacia los bienes de conocimiento, de afecto y cultura, el derecho no puede más paralizar la potencia de los muchos y ni tampoco funcionar como límite del poder. La desmedida del valor implica, a la vez, tanto la desmedida de la potencia productiva de “lo común”, como de la desmedida del poder constituido.

En otras palabras, la producción postfordista y inmaterial no es posible de ser totalmente aprendida por el capital, como ocurría con la producción material – cuya mercancía era absolutamente apropiada por el propietario de los medios de producción - lo que implica, en última instancia, el desborde de la potencia obrera¹⁰⁸², en la medida que a ella se abre a la posibilidad de apropiarse de parte de su producción¹⁰⁸³. Por otro lado, en el contexto de esa otra economía, la de la inmaterialidad cognitiva, donde se pasa del proceso de mercancía generando mercancía, al proceso de conocimiento generando conocimiento, afectos generando afectos, cultura generando cultura, en fin, cuando se cambia a una esfera puramente relacional y abstracta, en que todo lo que es sólido se desvanece, los poderes constituidos, públicos y privados, tienden a perder su absoluto dominio sobre la producción

¹⁰⁸² “ *Marx nos muestra al mismo tiempo (y esta contemporaneidad debe ser resaltada) cómo la caída de función de la ley del valor se corresponde (causa y efecto) con el enorme y extraordinario crecimiento de la potencialidad productiva*”. Cfr. NEGRI, 2004(a), p. 216

¹⁰⁸³ Como observa Negri sobre la transformación operada en el seno de la nueva economía en esta “*transformación no se incluye ni el trabajo concreto, realizado pro el propio hombre, ni su tiempo de trabajo, sino la apropiación de su productividad general, su comprensión de la naturaleza y su dominio sobre ella a través de su existencia como cuerpo social*”. Cfr. NEGRI, 2004 (a)p. 215

y sobre los valores mismos.

El paso de la ley de valor económico al valor político, no tiene, ya, de la misma forma, medida o límite definido. Los poderes constituidos, una vez descolgados de la medida de todo tipo de valor, quedan sin referencia clara de coerción. La coerción sin un marco de valor superior o trascendente no es operativa; los poderes constituidos sin medida de valor, no son poderes desmesurados¹⁰⁸⁴, sino más bien *ineficaces*, pues sus límites se desvanecen; como nos ha demostrado Rafael de Asís, es justo el desvanecimiento del límite, es decir, la ‘limitación del límite’ del poder que le permite al poder actuar con eficacia de garante de los derechos fundamentales¹⁰⁸⁵.

En ese paso de la crisis del valor, esa crisis, por ende, se transmite a los poderes constituidos, abriendo perspectivas para la potencia constituyente de la «multitud», para la virtualidad colectiva de la interacción productiva de “lo común”. Más allá de lo público y de lo privado, “lo común” relacional cognitivo, informacional, comunicacional, diseña un otro Derecho Colectivo del Trabajo, desde la potencia del trabajo humano, vivo, afectivo y entusiasmado. Sin afecto, entusiasmo y interacción colectiva – y además humana - no es más posible al capital posfordista producir valor añadido.

¹⁰⁸⁴ Observa Negri que Marx, desde los *Grundrisse*, ya relacionaba la transformación de la producción, y su consecuente cambio en la ley de valor capitalista, con el derrumbe del Estado tutor de los intereses del capital – llamado por Engels “*colectivo capitalista ideal*”. Cfr. NEGRI, 2004(a), p. 218.

¹⁰⁸⁵ Cfr. ASÍS ROIG, 2000, pp. 95-97

Por fin, el nuevo *nomos* prescinde ya de la noción de territorio¹⁰⁸⁶, es decir, lo «desterritorializa», lo desplaza. El sentido de desplazamiento *relacional*, su esencia nómada, es, pues, más determinante que la materialidad de la «toma de tierra» misma. A partir de esas inflexiones sobre el sentido del desplazamiento de la noción de los derechos en seno de los muchos, creemos que se puede agregar, a las consideraciones preliminares dispuestas en el tópico 3.6 de este trabajo, las siguientes conclusiones, de una manera más sintetizada:

1. Desde ese punto de vista formal, el *Ordenamiento imperial* de la contemporaneidad nace – antes que como regla – como excepción, que legitima la intervención excepcional del soberano transnacional, instaurando y naturalizando el derecho como derecho policial y la guerra como guerra civil, ya que no hay fronteras, no hay un exterior al «imperio» quedando, así, el enemigo como enemigo interno del sistema.

2. El *acontecimiento* de la democracia de la *multitudo* no puede reducirse a la concepción de Estado porque el *acontecimiento* es resistente a la idea de representación. El

¹⁰⁸⁶ Como el Derecho Comunitario, que no administra, ni legisla sobre el territorio, al contrario de los derechos nacionales, que están íntimamente condicionados a su «meseta» territorial. A propósito anota Díez-Picazo que “*El concepto de Estado no se define sólo como un aparato de gobierno, sino también mediante otros dos elementos constitutivos: un territorio y un pueblo*”. Cfr. DÍEZ-PICAZO, 2002, p. 153. “(...) *el artículo 299 del Tratado de la Comunidad Europea hace las aclaraciones, matizaciones y excepciones pertinentes, pero siempre sobre el presupuesto explícito de que el derecho comunitario se aplica en los Estados miembros; y la extensión territorial de éstos escapa a la capacidad normativa de la Unión Europea. Ello significa, en última instancia, que el territorio de la Unión Europea se define por remisión*” (*Ibid.* p. 154).

acontecimiento se *presenta* antes que se hace representar. La democracia del acontecimiento multitudinario cobra más democracia directa, más ejercicio no-mediado de las potencias políticas, es decir, se *configura* como extensión de la inmanencia de las *fuerzas* políticas singulares. El Estado es poder trascendente y que se funda primordialmente en la representatividad política. En el Estado el súbdito es apartado del ciudadano y del soberano trascendente, en cuanto en la democracia de la «multitud» esos personajes políticos tienden a coincidir.

3. La democracia absoluta de la «multitud» se singulariza frente al Estado Democrático de Derecho, en la medida que éste se representa como una de las figuras del poder (*potestas*); mas acercase a él cuando funciona como «plan de inmanencia» de la *potentia* de los muchos. Antes que democracia *radical*, es democracia *rizomática*.

4. La «conexión» entre *poder constituido* y *potencia constituyente* no se procesa desde una pretensión de legitimación o corrección trascendentes, sino desde una pretensión de «consistencia», es decir, desde un esquema causal de pura inmanencia, en el sentido de que no hay poder sin potencia, de la misma forma que no hay derecho sin potencia, y en la exacta medida de que la potencia determina el derecho.

5. La representación es tránsito trascendente (y no inmanencia nómada) entre representante y representado. La democracia multitudinaria no funciona como

representación, como *poder-representante*, sino como *potencia en permanente presentación*, es decir, no como ‘potencia constituida’, en el participio pasado, sino como ‘potencia constituyente’, en el participio presente latino, en incesante y activa praxis de actualización recurrente.

5. La «multitud» se presenta como concepción más adecuada para trabajar con conceptos-límites. La posibilidad de la soberanía trascender hacia un representante, acaba por facilitar que el soberano-representante confunda la potencia colectiva con la violencia. La fuerza colectiva de la potencia cuando transita hacia un representante de los muchos, se actualiza, cristaliza, desconectando *acto y potencia*. La potencia desconectada se torna mera posibilidad potencial, o impotencia aristotélica, y el *acto* aislado de la potencia originaria de la «multitud» se transmuta en violencia política.

6. La libertad de la «máquina de guerra» de la «multitud» no es necesariamente violenta; más bien virulenta, que contagia. No es una libertad trascendente, o cualquier especie de valor superior. Es la libertad inmanente, eficiente y utilitaria. No es la libertad desbordada en la contingencia, no excede del deseo; es un condicionamiento recíproco entre voluntad y libertad. La observancia de límites inmanente es, así, natural y no significa obediencia, sino libertad de la propia naturaleza humana.

7. La libertad multitudinaria es la libertad nómada, de *manadas*, de bando y flujos. No es una libertad moralista, sino la libertad del alma y de la felicidad, y se dispone más allá del *entusiasmo* kantiano. Es *conatus* de libertad.

8. La libertad la «multitud» no la transfiere a nadie, no hay tránsito trascendente a un ente superior, sino el desplazamiento, la velocidad libertaria contra la libertad estacionada en conceptos formales o sedentarios. Constituyese como *libertad inmanente del medio* en contra el *principio de libertad*.

9. La «multitud» no debe ser pensada como la *voluntad general* formulada por el contractualismo de Rousseau, tampoco como *posición originaria* de la *Teoría de la Justicia* de John Rawls.

10. El trasfondo significativo en que orbita la idea de «multitud» es justo la tentativa de conectar la democracia efectiva, real, concreta, material a todo cuanto ha fallado el icono *pueblo*. La «multitud» no se constituye como *res publica*, sino más bien como *res multitudinis*.

11. La *nación* es la soberanía sedentaria, territorIALIZADA, el *nomos* de la ‘toma de tierra’ segmentada, tránsito transitorio. La *transición* nacionalista es muy distinta de la *itineración* nómada, que es la soberanía del *continuum*, lisa, *extensio* inmanente.

12. No hay similitudes entre las *masas* y la «multitud», sino *simulacros*. Las *masas* implican no-presentación, ausencia, silencio (de las *mayorías*); son *mayorías silenciosas* y *minorías amordazadas*. Un espectáculo sin platea, juego cerrado de pura excepción; sin reglas. La «multitud» se *autopresenta* como *performance* inmanente.

13 Las *masas* abandonan la esfera de los derechos, los trascienden, los tornan excepcional, convirtiendo el derecho *puesto* en la excepción de la norma trascendental *supuesta*. La relación originaria de esa ley de *masas* con la *vida*, no es de *aplicación*, sino de *a(bando)no*. El *movimiento* de acción y lucha colectiva es reducido a la inercia: se pasa de *immutare* a *immotum*.

14. La «multitud» tiene por espacio preferencial la esfera pública no-estatal. Antes que voces públicas del ‘cuerpo político’ hobbesiano, son voces transparentes de los cuerpos *biopolíticos* de los muchos.

15. Las heterogeneidades de la «multitud» no son sujetas a procedimientos jurídicos, éticos, morales o culturales de homogeneidad, tampoco a procesos de diferencias basadas en la identidad, sino a procesos de ‘hibridismo salvaje’, que no supieran, sintetizan o trascienden las diferencias, sino incorporan las potencias de los *muchos diferentes* en pro de un flujo inmanente de sinergias singulares de “lo común”, de una suma potencial de diferencias de la «multitud», lo que torna factible operarse desde una lógica de expansión del catálogo de derechos sociales, y no con una operatividad de mero reparto.

16. Las tres notas operativas del *Ordenamiento* clásico – unidad, coherencia y plenitud - una vez transpuestas para el *Ordenamiento* nómada son operadas en clave de *multiplicades, consistencia y inmanencia*.

17. El derecho nómada de la «multitud» es concebido, desde la intermediación entre potencia y derecho, mientras ‘*hecho* fundante básico, y antes que como ‘*norma* fundante básica’.

18. La combinación de diversos conocimientos, prácticas, competencias, actitudes y afectos singulares y colectivos, es que constituye la idea de la potencia del trabajo en la producción del capitalismo postindustrial.

19. En la constitución de la otra economía - la economía del conocimiento, o del capitalismo cognitivo - no prevalece la lógica de la *partija* sedentaria, sino la de *disposición* nómada. La evidencia de la existencia de una otra economía, con principios distintos del capitalismo clásico, se verifica también a partir de la constatación de que en la producción del conocimiento, el consumo y producción se imbrican y se confunden - coinciden. El consumo del saber no es destructivo, sino al revés: el consumo de saber proporciona su propio incremento.

20. La *cooperación* laboral no significa apenas que la producción cognitiva sea estructurada como red y no de forma vertical. Pero lo que es esencial, no es su carácter estructural-reticular, sino el hecho de tratarse de una red humana, con todas las implicaciones que ello supone, es decir, la cooperación involucra factores de orden afectiva, cultural,

cognitiva, intereses económicos y sociales, etc.

22. El conocimiento informacional se presenta, en el contexto de la economía de la abundancia, con una característica dual: (i) usado como *calco*, implica en la repetición, la copia, que no añade valor; (ii) haciendo calco sobre el mapa (*calcomanía*), es decir, utilizado como agente de interacción virtual del *general intellect* potencializa, tanto la capacidad de agregación de valor de la producción, como las energías de emancipación de la «multitud» obrera que produce.

23. A partir de una hegemonía de nuevas formas de trabajo inmaterial, relacional, cultural y biopolítico, a partir de *rendimientos crecientes* y de una *economía de la abundancia*, el sistema de atribución de valor queda profundamente transformado.

24. En la economía de la abundancia es necesario producir la ‘raridad’, toda vez que lo abundante y *lo común* no tienen expresión monetaria o económica. Esa producción de la ‘raridad’, por otro lado, se procesa en dos frentes distintos: (i) en la esfera de los productos inmateriales, de los conocimientos, y (ii) en la esfera de las mercancías materiales, las ‘cosas-mercancías’.

25. El conocimiento y el trabajo inmaterial no son incompatibles con una idea de *valor-trabajo*, es decir, es posible compaginar la idea de que el trabajo no-material y colectivo, desde un *background* de intercambio de conocimiento, afectos, información y comunicación es que se constituye, en la fase

actual de la producción económica, en el principal componente del valor capitalista. El concepto de «valor-trabajo biopolítico» comprende la idea de que *trabajo y conocimiento* no son categorías antagónicas, ni mismo necesariamente distintas.

26. Si la expropiación de la plusvalía significa expropiación del tiempo excedente, y si ese tiempo ya no es determinante en la producción postindustrial, es forzoso concluir que esa falta de adecuación por lo menos desafía una reformulación de la teoría del valor-trabajo, mientras hora de trabajo lineal, mientras trabajo estrictamente cuantitativo, por lo menos desde una teoría del valor-trabajo material.

27 La constatación de la pérdida de la centralidad del trabajo *mientras tiempo de trabajo material* no es incompatible con el protagonismo ontológico del trabajo humano, tampoco significa el menoscabo del papel estratégico del trabajo en la producción económica contemporánea. El hecho de que el conocimiento sea fruto de otro orden de trabajo, de que su producto tenga otras características y consecuencias económicas, no le torna al conocimiento antípoda al trabajo, antes, incrementa la potencia de las virtualidades de emancipación de todos tipos de labor.

28. El trabajo de *lo común* se presenta desde una perspectiva política, como superación de los dualismos políticos clásicos, tales como publico x privado, público x colectivo o, aún, individual x colectivo. El trabajo público es una prestación estatal. El trabajo de *lo común* son los substratos inmanentes de la comunidad. No es tampoco un trabajo comunitario, asistencialista, ni mismo se reduce al trabajo *colectivo*, restringido a la esfera de la

autonomía privada colectiva tradicional, de una categoría corporativa específica. El trabajo *común* no puede ser reducido a un tipo de categoría; tampoco presupone la existencia de una única clase obrera productiva.

29. El trabajo de *lo común* no es tampoco el trabajo individual, sino el trabajo *indiviso*. No es el trabajo aislado, de la productividad medida aisladamente, ni colectivamente medida en horas de trabajo. El trabajo *común* es el trabajo continuo, de flujos continuos, entrelazados, mezclados, en fin, flujos reticulares de singularidades productivas.

30. La coordinación de *lo común* no es garantizada por el mercado o por la empresa, ni por el Estado o por el sindicato. Ni tampoco es una articulación mecánica, predeterminada por la ‘caja informática’ (*hardware* y *software*). *Lo común* productivo deviene de una cooperación informática informal, fluida. Es una competencia subordinada a la cooperación.

31. El trabajo de *lo común* presupone una organización productiva desterritorializada, externa, una producción *nómada*, que no se contiene más en la empresa.

32. El trabajo concreto, una vez calcado como ‘valor-trabajo’ constitucional, cerrado en una ciencia jurídica sedentaria, que privilegia la seguridad y estabilidad del sistema, *abandona* los *bandos*, los flujos de la «multitud» que produce, los desplazamientos *nómadas*. El trabajo-vivo se paraliza y no tiene fuerza para ni mismo distinguirse del trabajo-muerto. La ‘Constitución del Trabajo’ concentra, así, el trabajo *paralizado*,

mortificado. La potencia constituyente del trabajo nómada, del trabajo-vivo de la «multitud», cede su lugar a su *calco*, al poder constituido del trabajo-muerto. Prevalece el *political power* antes que el *political movement*.

33. En el proceso de trascendencia del trabajo, la dignidad abstracta del trabajo abstracto se pega al valor-trabajo abstracto. Esa cadena de abstracción del trabajo es proyectada del plano de la soberanía nacional, para adquirir foros globales, y alzarse a la categoría de mínimo ético universal reductor del catálogo de derechos. La formalización, la universalización y la abstracción se conectan directamente a la reducción de derechos sociales concretos.

34. La especialización científica del Derecho del Trabajo diseña el cadáver del ‘trabajo-muerto’, desde una ciencia jurídica sedentaria y disciplinaria. El Derecho nómada del Trabajo es concebido como *singularización* y no como *especialización*, a partir del paso de la generalización constitucional, no hacia la *especialización* formal y abstracta de la ciencia jurídica, sino hacia la *especificación* de derechos, de prestaciones económicas, sociales y culturales concretas.

35. El proceso de especificación de derechos sociales no es un *movimiento metafísico*, que paraliza el desplazamiento de la potencia de la «multitud» en una Carta Magna estática o en un Estatuto especializado, sino un movimiento de especificación virtual y moviente, el *background* de la potencia comunal de comunicación y interacción, entre informaciones, afectos y voluntades políticas, que desarrollan «reglas concretas» de

multiplicación de potencia y derechos.

36. El concepto de «trabajo biopolítico» es lo que más se adecua al de «multitud» productora.

37. En el marco de la «multitud» es más operativo gestionar desde la «organización de la presentación» que de la *representación*. Aquí, «organización» es entendida como «orden-desorden-interacción-organización», es decir, como una organización compleja, un nuevo orden de los trabajadores que no excluye el caos sindical, una organización esencialmente relacional y de interacción, en la que la máxima complejidad del desorden sindical contendrá el orden, y la extrema complejidad del orden contendrá el desorden.

38. La *hipercomplejidad* de la *presentación* nómada de los colectivos productores puede ser operada desde la «doble articulación» entre «descentralización consistente» y «transversalidad presentante».

39. No se trata de fomentar la competencia representativa hacia una ‘singular posición jurídica’, sino no intervenir en la *posición jurídica de los flujos de las singularidades*. Si por un lado, la ‘mayor representatividad’ es un concepto trascendente, por otro, la ‘singular posición jurídica’ es sedentaria, procede a la estagnación de los poderes constituidos de la representatividad. Antes que hablarse en *competencia*, mejor es agenciar formas de *concurrentia* sindical.

40. Lo esencial en la operación de un

sistema de representación dual de los sujetos colectivos, para no perder de vista la riqueza de la complejidad y de la multiplicidad de la «multitud» productora, es justamente explorar esa dualidad no como disyuntiva, sino como *alternativas* – en el plural –, como combinatorias, sin perder la necesidad pragmática de cohesión y consistencia. La representación *unitaria* tiene un potencial importante, justamente en el sentido de agenciar “*la unidad de la clase en los lugares de trabajo*”, unidad esa que se presenta mientras unidad *consistente*, mientras «cuerpo sin órganos – CsO» sindicalizado.

41. El reconocimiento jurídico del sujeto colectivo no se opera en clave de una *aptitud jurídica* para representar, ni mismo una *aptitud legítima* para tanto, sino más bien mientras *apetito concupiscible* de «presentación» la «multitud», su impulso instintivo y inmanente para la potencia – «*conatus*» -, que no se limita al espacio-empresa, sino que parte desde la producción en «lo común» hacia la vida. En fin, antes mismo que representación es *performance*.

42. En el marco jurídico de «lo común», la idea es que los derechos sean desarrollados desde un plan de los intereses concretos de *todos*, es decir, el paso de la ‘*mayoría*’ hacia ‘*todos*’, en la idea de un programa de canalización, en el mismo sentido, de todos los flujos de las singularidades. Se trata de remplazar el «interés público» o «interés general» - interés de las mayorías - desplazándoles hacia la *res multitudinis*.

43. La huelga, en la cartografía del derecho nómada, es *hecho*, antes que *derecho*. Es un «hecho

fundante básico», que como tal, se relaciona con la norma fundamental puesta – la Constitución – en cuanto «potencia constituyente», más allá de un derecho subjetivo concedido por esta propia norma fundamental, y de un mero «mecanismo sancionador». Es decir, la huelga no se trata tanto de un derecho fundamental, sino más bien de *potencia fundante*, que condiciona a su propio uso el derecho y la Constitución del trabajo, al contrario de ser por ellos condicionada. El *Ordenamiento* y la Constitución antes que limitar, restringir o condicionar la eficacia natural de la huelga, hay que presuponer la no-intervención en su potencia inmanente.

44. La *huelga-derecho* es ‘derecho tutelado’, es derecho de huelga de la ‘fuerza-trabajo’, protegida por el ‘poder constituido del trabajo muerto’. La *huelga-potencia* es la capacidad de afectación de la «multitud» o su grado de imputación de responsabilidad jurídica.

45. La «esencia» del contenido de la huelga es la línea de fuga de los límites impuestos por los poderes constituidos y tutelares, por el poder paralizado del trabajo muerto. El «contenido esencial» es, en este riguroso sentido, la propia intensidad promocional de la huelga. Si el derecho sedentario es el límite al poder, el derecho nómada puede ser más que eso: *el desplazamiento de potencia*.

46. La *esencialidad* de los *servicios* antes que límites a la huelga, es el «plan de inmanencia» de su propia extensión, es decir, la naturaleza esencial de los servicios de la «multitud» que trabaja y produce es el fundamento del derecho promocional de la huelga.

47. El límite de la huelga nómada es su propia potencia y nada más, ni menos. Su capacidad de afectar, ser afectada y despertar afectos. Su «esencia» es *esencia de afectación*.

48. La desmedida de la huelga es la única forma eficaz que el trabajo tiene para enfrentarse al capital en la esfera de la economía del valor desmedido. La huelga *desmedida* no se trata de violencia, sino de *inmanencia*. No se trata de tensión, sino de *flujo* y «consistencia»; es la *potencia-flujo*, es del orden de los bandos, de los turbiones de las singularidades multitudinarias. La *huelga-inmanencia* presupone un «movimiento turbulento» de organización de la clase productora.

49. El «orden-desorden-interacción-organización» es el principio articulador de la huelga *desmedida* – toda inmanencia es desmedida; no es exacta, sino «anexacta». No hay exceso. El poder es excesivo, la potencia inmanente es desmedida, pues no es predeterminada. Es contigua, conexas y en recurrente extensión – *continuum*. Es la perfecta coincidencia entre «esencia» y *potencia*, entre libertad y potencia sindicales, entre *servicios* y *contenidos* «esenciales».

50. La huelga nómada constituyese como «regla concreta de presentación» y reformula el sujeto colectivo como una red *rizomática*, que posibilita la «conexión» de cada singularidad de los muchos con cualquiera. En otras palabras, tratase de una «calcomanía» del «plan de inmanencia» de los obreros, de multiplicar sus bases y medios – *in medium* y *in medio* - de cooperación e interacción. Tratase más de una especie de

neofisiocracia del *laissez faire, laissez passer* de la huelga, que de tutela estatal.

51. La negociación nómada es una especie de *pacto natural* con la vida, antes que un *contrato social*. Un pacto que distribuye potencia, antes que reparta poder entre *representantes*. Nos es «partija», ni «segmentos» de poder, sino extensión, «seguimiento», «itineración» de la potencia *natural* de los muchos, en su exacta y inmanente dimensión.

52. El otro, el antagonista de la «multitud» no es antitético, ni la «multitud» se aplasta en la autorreferencia de una negociación unilateral. La negociación nómada es multilateral. El antagonismo de los muchos en relación con los otros no se suspende/cesa/supiera (*Aufheben-Aufhebung*) desde la triade hegeliana, sino se resuelve por «conexión heterogénea», que acta las singularidades y las multiplicidades de la «multitud», es decir, negocia en red el flujo de las singularidades, sin incidir en el juego dialéctico entre identidad y diferencia. No se trata de *contradicción* dialéctica, sino de *contrapoder* – poder negativo o crítico - «potencia». No es reflexión idealista, sino despliegue material de potencia.

53. La negociación es un *continuum* de *performancie* y no «segmento» entre opuestos; «itineración» y «seguimiento» de la extensión de la potencia colectiva que tiene su lugar en la «meseta» de la negociación colectiva, antes que en la *mesa* estática; es «línea de fuga» antes que ronda de negociación. No es eterno retorno a lo mismo, repetición circular y viciosa de *cláusulas anteriormente negociadas*, copia, «calco» que consagra la

inercia colectiva, sino «mapa» de las nuevas conquistas sociales, del *movimiento* de los trabajadores.

54. La negociación de los muchos, tampoco, se identifica con el poder *difuso* del corporativismo. Es singularidad *infusa* y no identidad confusa; singularidad indivisa, y no individualismo fundido, ni mismo se reduce a la «fragmentación pluralista», que «segmenta» el trabajo organizado de una actuación estrictamente política, en el sentido publicista.

55. La representación es la mediación de la «presentación» de los muchos, que transforma y diluye la potencia de la «multitud» en ‘opinión pública’, racional, consensual y mediatizada. La mediación es *reflexión*, es pensamiento puro, pura abstracción formal del «Estado racional» y idealista, mientras la «multitud» interacciona por *inflexión*, «conexión» y despliegue, en la materialidad del puro medio - *in medium* y *in medio*. Trátase de una red *inflexiva* antes que *reflexiva* y *flexible*. La opinión pública y el consenso son mediatamente *reflexivos*, aunque flexibles; la negociación nómada es, a la vez, *extensiva* y *intensiva* - «*extensio*». Es una inmanencia *extendida* que gestiona su propia propagación y consistencia, una diferencia diferida, un *disenso aplazado*, antes que un *consenso actualizado*.

56. La negociación de la «multitud» es un consenso *desmedido* y un diálogo sin interlocutor predeterminado. No se trata de la busca, sea por vía legal, doctrinaria, o de la propia negociación, del interlocutor verdadero y legítimo, sino de la «presentación» concreta del interlocutor adecuado y eficaz a la recurrencia del diálogo y al supuesto del *disenso aplazado*. El

diálogo recurrente es correlato al *consenso desplazado*.

57. El diálogo nómada no son las *voces* estadísticas, generalistas y abstractas de la *opinión pública*, sino más bien la *locuacidad* tumultuaria del disenso concreto de las singularidades, los himnos de «lo común». Antes que *diálogo* armónico, son gritos multitudinarios de «orden-desorden-interacción-organización» y *entusiasmo* de la «multitud». Puro «*conatus* colectivo» hacia la duración de la potencia de los trabajadores.

58. La alternativa a la *confluencia* de la *gestión dialógica* es intentar operar la negociación participativa mientras *concurrentia de disensos*, como «cooperación de lo común», es decir, desde una colaboración crítica, negativa, desconstructiva de consensos sedentarios, los cuales *securitizan* el capital, mientras exponencializan los riesgos de los trabajadores.

59. La «cooperación de lo común» es naturalmente descentralizada y irradiada; no funciona por los mínimos de solidaridad, sino desde una espiral multitudinaria de reivindicaciones concretadas, heterogéneas, descentralizadas y ascendentes.

60. La homogeneidad de mínimos no crea vínculos de potencia, sino una solidaridad descendente, una nivelación por debajo. La *homogeneidad* comprime y, cuando mucho, inspira una solidaridad pía, que domestica energías de transformación. La *heterogeneidad* extiende, avanza y desplaza bandos salvajes de potencia colectiva.

61. La extensión continua de la negociación nómada no es un ‘acto de extensión’ trascendente, sino más bien la *potencia extendida* de la propia «multitud». El ‘acto de extensión’ es un mecanismo de *a priori*, de partida, situado fuera y arriba de la negociación, que paraliza los *movimientos* colectivos, los tornan inertes, en un *Ordenamiento conformador*, que no promueve el desplazamiento hacia los «universalismos de llegada», hacia los «comunes múltiples», en dirección a la progresión ascendente de derechos y bienes de la vida.

62. A la producción-red le corresponde la «multitud» *anexada*, conectada por contigüidad topológica, en el espacio – *rectius: extensio* - del infinitamente próximo, de la doble articulación simultánea entre distancia y velocidad.

63. La «heterogeneidad» de la negociación es muy diferente de una contradicción dialéctica, es decir, no se refiere al antagonismo de las clases, el *antagonismo exógeno*, sino a una *heterogeneidad endógena*, la heterogeneidad de colectivos del trabajo mismo, constituyentes de la producción contemporánea, que no es más homogénea, compuesta en línea de serie fordista, marcada en un tiempo homogéneo de labor de una misma y única categoría profesional, sino de «multiplicidades», de varios ordenes de instancias y niveles de producción.

64. La negociación nómada, lejana del consenso reductor, o del disenso identitario, se afirma como *extensio* y no como *spatium*; no es el puro espacio-orden-abstracto, sino el descompenso del espacio, que, paso a paso, se *distancia* del

lugar-trabajo, del espacio sedentario del trabajo muerto, y se dirige hacia la *extensio* de la «biopolítica» y de los derechos nómadas.

65. La finalidad de la negociación de la «multitud» es, a la vez, *organizar el conflicto* y *desordenar el diálogo*. La negociación es, por fin, nómada, negociación *dislocada*, en doble sentido: (i) desplazada del consenso gestional y (ii) sin tino o dirección predeterminada.

REFERENCIAS

1. AARNIO, Aulis *Lo Racional como Razonable* - trad. castel. E. Garzón Valdés – Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, (1987) 1991
2. AGAMBEN, Giorgio *Potentialities* Standord: Stanford University Press, 1999
3. _____, *A imanência absoluta in ALLIEZ, (org.) Gilles Deleuze: uma vida filosófica* - Rio de Janeiro: Editora 34, 2000
4. _____, *The coming community* Minneapolis: University of Minnesota Press, 2001
5. _____, *Homo sacer - o poder soberano e a vida nua I* - Belo Horizonte: Editora UFMG, 2002
6. _____, *Estado de Exceção* – trad. portugués Iraci D. Poleti - São Paulo: Boitempo Editorial, 2004
7. AGUSTINI, Sancti A. *Sancti Aurelii Agustini opera: de Civitate Dei (Libri I - X)* - Turnholti: Brepols, 1955
8. ALARCÓN CARACUEL, Manuel Ramón y ESTEBAN LEGARRETA, Ricardo *Nuevas tecnologías de la información y la comunicación y Derecho del Trabalho* Albacete: Editorial Bomarzo, 2004
9. ALEKSANDROV, A. D., KOLMOGOROV, A. N., LAURENTIEV M. A. etti alli *La Matemática: su contenido, métodos y significado* – Madrid: Alianza Editorial, 1973
10. ALEXY, Robert *Teoría de la Argumentación Jurídica* – trad. Castellana de Manuel Atienza y Isabel Espejo - Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997 (a)
11. _____, *Teoría de dos Derechos Fundamentales* – trad. Castellana de E. Garzón Valde's - Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, (1986)1997 (b)
12. ALLIEZ, Eric *A assinatura do mundo: o que é a filosofia de*

Deleuze e Guattari Rio de Janeiro: Editora 34, 1994

13. _____, *Deleuze Filosofia Virtual* – Rio de Janeiro: Editora 34, 1996
14. _____, (org.) *Gilles Deleuze: uma vida filosófica* - Rio de Janeiro: Editora 34, 2000
15. ANSUÁTEGUI ROIG, Fco. Javier “*Libertad de conciencia y de expresión en Baruch Spinoza*”, VVAA, *Historia de los derechos fundamentales* (tomo I: Tránsito a la Modernidad. Siglos XVI y XVII), G. Peces-Barba y E. Fernández (dirs.), Dykinson- Universidad Carlos III de Madrid, 1998(a) (pp. 637-681)
16. _____, *El concepto de Poder en Spinoza: Individuo y Estado*, *Revista de Estudios Políticos*, nº 100, abril-junio 1998(b), (pp. 123-151).
17. ANTUNES, Ricardo *Adeus ao Trabalho? – ensaio sobre as metamorfoses e a centralidade do Mundo do Trabalho* – 4ª ed – São Paulo: Cortez Editora ; Campinas: Editora da Universidade Estadual de Campinas, 1997
18. ARNAUD, A. y FARIÑAS DULCE, María José *Sistemas Jurídicos: Elementos para un Análisis Sociológico* Madrid: Dykinson, 1997
19. ASÍS ROIG, R. *Las Paradojas de los Derechos Fundamentales como Límites al Poder* - Madrid: Editorial Debate, 1992 - 2000
20. _____, *Jueces y normas: la decisión judicial desde el Ordenamiento* - prólogo de Gregório Peces-Barba Martínez - Madrid: Marcial Pons, 1995
21. _____, *Sobre el razonamiento judicial* – Madrid: McGraw-Hill, 1998
22. ATIENZA, M. y RUIZ MANERO, J. *Las Piezas del Derecho* – Barcelona: Ariel, 1996
23. AUZIAS, Jean-Marie *Chaves do Estruturalismo* Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1972
24. BADIOU, Alain *Da vida como nome do ser: 159-167 in* ALLIEZ, E. (org.) *Gilles Deleuze: uma vida filosófica* - Rio de Janeiro: Editora 34, 2000

25. _____, *Para uma nova teoria do sujeito* – trad. portugués Emerson Xavier da Silva y Gilda Sodr  – revis. t cnica Ari Roitman y Paulo Becker – Rio de Janeiro: Relume-Dumar , 2002
26. BALIBAR, Etienne *Masses, classes, ideas – studies on politics and philosophy before and after Marx* - trad. Ingl s James Swenson - New York: Routledge, 1993
27. _____, *Politics and the other scene* – trad. ingl s Christine Jones, James Swenson y Chris Turner New Iork: Verso, 2002
28. BLONDEAU, Olivier; DYER, Nick Whiteford; VERCELLONE, Carlo; KYROU, Ariel; CORSANI, Antonella; RULLANI, Enzo; MOULIER BOUTANG, Yann; LAZZARATO, Maurizio *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creaci n colectiva* – trad. castel. Emmanuel Rodr guez L pez, Be nat Baltza y Antonio Garcia P rez-Cejuela – Madrid: Traficantes de Sue os, 2004
29. BARAB SI, Albert-Lazlo *Linked: The New Science of Networks* Cambridge, MA: Perseus Publishing, 2002
30. BAIRD, Douglas G.; GERTNER, Robert H.; PICKER, Randal C. *Game theory and the law* Cambridge, Massachusetts: Harward University Press, 1994, 2003
31. BAUDRILLARD, Jean *  sombra das maiorias silenciosas – o fim do social e o surgimento das massas* – trad. Portugu s Suely Bastos – S o Paulo: Brasiliense, 2004
32. BAYLOS, Antonio Pedro Grau *Di logo Social y Negociaci n Colectiva: una narraci n* – in Revista de Derecho Social n  17 (2002), pp. 203-225
33. _____, *El Derecho de Huelga a los 25 a os de Aprobaci n del DLRT-77* – in Cuadernos de Derecho Judicial – Derecho Colectivo III (2003), pp. 157-190
34. _____, *Sindicalismo y Derecho Sindical* – Madrid: Editorial Bomarzo, 2004(a)
35. _____, *Retorno a la empresa y problemas derivados de la institucionalizaci n de la acci n sindical en ese espacio* – Viento Sur n  75, 2004(b), pp. 99-106
36. BAYLOS, Antonio Pedro Grau; LOP Z, Jos  Luis Bulla *Sobre el actual modelo de representaci n (una conversaci n*

particular) – in Revista de Derecho Social n° 22 (2003), pp. 227-239

37. BAYLOS, Antonio Pedro Grau; VALDÉS DE LA VEGA, Berta *El efecto de las nuevas tecnologías en las relaciones colectivas de trabajo* – in ALARCÓN CARACUEL & ESTEBAN LEGARRETA *Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y Derecho del Trabajo* - Madrid: Editorial Bomarzo, 2004, pp. 121-160
38. BIRMAN, Joel *Os signos e seus excessos – a clínica em Deleuze* in ALLIEZ, (org.) *Gilles Deleuze: uma vida filosófica* - Rio de Janeiro: Editora 34, 2000
39. BOBBIO, Norberto *Teoria do ordenamento jurídico* - trad. Maria Celeste Santos - - 10 ed. - Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1997
40. BROEKMAN, Jan M. *El Estructuralismo* – Barcelona: Editorial Herder, 1974
41. BUKHARIN, N. *Tratado de materialismo histórico* – trad. Portugués Edgard Carone - Rio de Janeiro: Laemmert, 1970
42. BUSTOS GISBERT, Rafael *La constitución red: un estudio sobre supraestatalidad y constitución* Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública, 2005
43. BUTLER, J., LACLAU, E. y ŽIŽEK, S. *Contingency, hegemony, universality* New Iork: Verso, 2000
44. CAYGIL, Howard *Dicioário kant* – trad. portugués Álvaro Cabral; revisión técnica Valerio Rhden – Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 2000
45. CARRIL, Xosé Manuel Vázquez *Asociaciones sindicales y Empresariales de carácter internacional* – Granada: Editorial Comares, 2003
46. CASTELLS, Manuel *A sociedade em rede – a era da informação: economia, sociedade e cultura* – vol. 1 – - trad. portugués Roneide Venâncio Majer – atual. 6ª ed. Jussara Simões – São Paulo: Editora Paz e Terra, 1999
47. CHESNAIS, François *et alli Uma nova fase do capitalismo?* – trad. portugués Andréia Galvão y José Marcos Nayme Novelli – ver. tec. Estela Dias – São Pualo: Xamã, 2003

48. COCCO, Giuseppe; SILVA, Gerado; GALVÃO, A. Patez (orgs.) *Capitalismo cognitivo – trabalho, redes e inovação – trad. Português Eliana Aguiar* - Rio de Janeiro: DP&A Editora, 2003
49. CORSANI, Antonella *Elementos de uma ruptura: a hipótese do capitalismo cognitivo* (pp. 15-32) in COCCO, Giuseppe; SILVA, Gerado; GALVÃO, A. Patez (orgs.) *Capitalismo cognitivo – trabalho, redes e inovação – trad. Português Eliana Aguiar* - Rio de Janeiro: DP&A Editora, 2003
50. COTTA, Alain *Dicionário de Economia – trad. português Álvaro de Figueiredo et. al.* – Lisboa: Publicações Dom Quixote, 1978
51. CRUZ PISTORI, Maria Helena *Argumentação Jurídica – da antiga retórica a nossos dias* – São Paulo: LTr, 2001
52. DA COSTA, Newton C. A. *O conhecimento científico* – São Paulo: Discurso Editorial, 1997
53. _____, *Explorando a aleatoriedade* – Suplemento Mais – Folha de São Paulo, 1º de julho de 2001, fls. 26
54. DELEUZE, Gilles *¿En qué se reconoce el estructuralismo?* in CHÂTELET, F. et al. *Historia de la filosofía - El siglo XX*, vol. IV – Madrid: Espasa-Calpe, 1984
55. _____, *Cinema 1 - a imagem-movimento* – trad. português Stella Senra - São Paulo: Brasiliense, 1985
56. _____, *Diferencia y repetición* – trad. castel. Alberto Cardin - Madrid: Ediciones Jucar, 1988
57. _____, *O Atual e o Virtual* in ALLIEZ, E. *Deleuze Filosofia Virtual* – Rio de Janeiro: Editora 34, 1996
58. _____, *La Filosofía crítica de Kant* Madrid: Cátedra, (1963) 1997
59. _____, *Lógica do Sentido* - São Paulo: Editora Perspectiva, 2000
60. _____, *Pure Immanence - essays on a life* - New York: Zone Books, 2001(a)
61. _____, *Espinosa – filosofia prática* – trad. Português Daniel Lins e Fabien Pascal Lins – Rev. tec. Eduardo Diatahy Bezerra

- de Menezes - São Paulo: Editora Escuta, 2002
62. DELEUZE, G., & GUATTARI, F. *Mil Platôs - capitalismo e esquizofrenia* - Vol. 1 - trad. Aurélio Guerra y Célia Pinto Costa - Rio de Janeiro: Editora 34, 1995(a)
 63. _____, *Mil Platôs - capitalismo e esquizofrenia* - Vol. 2 - trad. Ana Lúcia de OLiveira e Lúcia Cláudia Leão - Rio de Janeiro: Editora 34, 1995(b)
 64. _____, *Mil Platôs - capitalismo e esquizofrenia* - Vol. 3 - trad. Aurélio Guerra Neto, Ana Lúcia de OLiveira, Lúcia Cláudia Leão y Suely Rolnik - Rio de Janeiro: Editora 34, 1996
 65. _____, *Mil Platôs - capitalismo e esquizofrenia* - Vol. 4 - trad. Suely Rolnik - Rio de Janeiro: Editora 34, 1997(a)
 66. _____, *Mil Platôs - capitalismo e esquizofrenia* - Vol. 5 - trad. Peter Pál Pelbart y Janice Caiafa - Rio de Janeiro: Editora 34, 1997(b)
 67. _____, *Mille Plateaux – Capitalisme et schizophrénie 2*, - Paris: Éditions de Minuit, 1997(c)
 68. _____, *O que é a filosofia* - Rio de Janeiro: Editora 34, (1991) 1997(d)
 69. _____, *Mil Mesetas – capitalismo y esquizofrenia* – 5 ed. trad. castel. José Vázquez Pérez y Umbelina Larraceleta – Valencia: Pre-Textos, 2002
 70. DELEUZE, G.; PARNET, C. *Diálogos* - São Paulo: Editora Escuta, 1998
 71. _____, *Dialogues II* - New York: Columbia University Press, 2002
 72. DE MASI, Domenico *O Ocio Criativo* – trad. português Léa Manzi – Rio de Janeiro: Sextante, 2000
 73. DENNINGER, Erhard: “*Segurança, diversidade e solidariedade, ao invés de liberdade, igualdade e fraternidade*, In Revista Brasileira de Estudos Políticos, Vol. 88, 2003, Diciembre, pp. 21-46
 74. DERRIDA, Jacques *Negotiations* Stanford: Stanford University Press, 2002

75. DÍEZ-PICAZO, Luis María *Constitucionalismo de la Unión Europea* Madrid: Civitas, 2002
76. DOUZINAS, C., WARRINGTON, R., & McVEIGH, S. *Postmodern Jurisprudence* – London and New York: Routledge, 1991
77. DOUZINAS, C., WARRINGTON, R. *Justice miscarried - ethics, aesthetics and the law* - Hertfordshire: Harvester Wheatsheap, 1994
78. DUBOIS, Jean etti alli. *Dicionário de Lingüística* São Paulo: Cultrix, 1978
79. ECO, Humberto *A estrutura ausente* - trad. português pérola de Carvalho - São Paulo: Perspectiva, 1971
80. ESCUDERO, Ricardo *La Representatividad de los sindicatos en el modelo laboral español* – Madrid: Editorial Tecnos, 1990
81. FAGET, Jacques *Justice et travail social - le rirhome pénal* - Toulouse: Editions Erès, 1992
82. FARIÑAS DULCE, María José *El Problema de la validez jurídica* Madrid: Civitas, 1991
83. _____, *Los Derechos Humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la «actitud postmoderna»* Madrid: Dykinson, 1997
84. _____, *Marco Teórico de la Sociología del Derecho «clásica»* in AÑON et alli *Derecho y Sociedad* – Valencia: Tirant lo Blanch, (1998) – 367-385
85. FEBBRAJO, Alberto *Funzionalismo Strutturale e Sociologia del Diritto nell'opera di Niklas Luhmann* – Milano: Giuffrè Editore, 1975
86. FERNANDEZ LOPEZ, Maria Fernanda *El Sindicato – naturaleza jurídica y estructura* – Madrid: Editorial Civitas, 1982
87. FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón* Madrid: Editorial Trotta, 1997
88. FERRAZ JÚNIOR, Tércio Sampaio. *O pensamento jurídico de Norberto Bobbio in BOBBIO, Norberto Teoria do ordenamento jurídico* - trad. Maria Celeste Santos - - 10 ed. - Brasília:

Editora Universidade de Brasília, 1997

89. FERRONE, Vincenzo. *El hombre científico* in VOVELLE, Michel *El hombre de la ilustración* – trad. castel. J.L. Gil Aristu – Madrid: Alianza Editorial, (1992) 1995
90. FOUCAULT, Michel *La verdad y las formas jurídicas* – Barcelona: Gedisa Editorial,(1973) 1995
91. _____, *Resumo dos Cursos do Collège de France (1970-1982)* – Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1997
92. GARCÍA ARCE, Maria Cruz; PRIETO JUÁREZ, José Antonio – *Acción Social en la Empresa* – Madrid: Editorial Trotta, 2004
93. GARCÍA CANCLINI, Néstor. *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad* - México: Grijalbo, 1990
94. GERNIGON, Bernard; ODERO, Alberto; GUIDO, Horacio. *Princípios da OIT sobre o direito de greve* IN: *a greve : o direito e a flexibilidade* Brasília: OIT, 2002 - p.17-78.
95. GIANNOTTI, José Arthur *Origens da Dialética do Trabalho* – Porto Alegre: L&PM Editores, 1985
96. GIL, José *Uma reviravolta no pensamento de Deleuze* : 65-84 in GIL, (org.) *Gilles Deleuze: uma vida filosófica* - Rio de Janeiro: Editora 34, 2000
97. GIMÉNEZ ALCOVER, Pilar *El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann* – Barcelona: J. M^a. Bosch Editor, 1993
98. GONZÁLEZ DE LA ALEJA, Ramón *La Titularidad del Derecho de Huelga* – Granada: Editorial Comares, 1999
99. GORZ, André *Metamorfoses do Trabalho* – trad. português Ana Montoia - São Paulo: Annablume, 2003
100. _____, *Misérias do Presente, Riqueza do Possível* – trad. português Ana Montoia - São Paulo: Annablume, 2004
101. _____, *O Imaterial* – trad. português Celso Azzan Jr. - São Paulo: Annablume, 2005

102. HART, H. L. A. *El Concepto de Derecho* – trad. castel. Genaro R. Carrio – Buenos Aires: Abeledo-Perrot, (1961) 1963
103. HABERMAS, Jürgen *Facticidad y validez* – trad. Castel. Manuel Jiménez Redondo – Madrid: Editorial Trota, 1998
104. HEGEL, g. W. F. *Textos dialéticos* – trad. al portugués, introducción y notas de Djacir Menezes – Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1969
105. HERNANDEZ GIL, Antonio *Metodología de la Ciencia del Derecho* – Madrid, 1971
106. HERNANDEZ GIL, Antonio *etti alli* – Estructuralismo y Derecho – Madrid: Alianza Universidad, 1973
107. HERRERA FLORES, Joaquín *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales* – ponencia presentada en el *International Conference on Law and Justice in the 21st Century* Coimbra, 2003 – disponible en <http://www.ces.uc.pt/direitoXXI/comunic/HerreraFlores.pdf>
108. _____, *Derechos humanos, interculturalidad y Racionalidad de Resistencia in Dikaiosyne* – Revista de Filosofía Práctica de los Andes - Mérida, junio de 2004
109. HERRERA FLORES, J.; RODRÍGUEZ PRIETO, R. *Hacia la nueva ciudadanía – consecuencias del uso de una metodología relacional en la reflexión sobre la democracia* - Revista Crítica, n. 17, p. 3, disponible en Internet en la siguiente dirección <http://www.unibrasil.com.br/asite/publicacoes/index.htm> ,con último acceso en 03/10/06.
110. HOBBS, Thomas *Do cidadão* - trad. portugués, present. y notas Renato Janine Ribeiro – 2 ed. - São Paulo: Martins Fontes, 1998
111. JACKSON, Bernard S. *Making sense in jurisprudence* - Liverpool: Deborah Charles Publications, 1996
112. JAMESON, Frederic *Espaço Imagem: toerias do pós-moderno e outros ensaios de Frederic Jameson* - trad. e org. portugués: Ana Lúcia a. Gazolla - Rio de Janeiro: Editora UFRJ, 1994
113. Kelsen, Hans *Teoria Geral das Normas – allgemeine theorie der normen* – trad. Portugués José Florentino Duarte – Porto Alegre: Fabris Editor, (1979) 1986

114. _____, *Teoria pura do direito* – trad. al português: João Batista Machado – São Paulo: Martins Fontes, 1987
115. KELSEN, Hans; CAMPAGNOLO, Umberto *Direito internacional e estado soberano* – trad. al português Marcela Varejão – São Paulo: Martins Fontes, 2002
116. KERCHOVE, Michel van de; OST, François *Le droit ou les paradoxes du jeu* – Paris: Presses Universitaires de France, 1992
117. _____ *El sistema jurídico entre orden y desorden* - traducción de Isabel Hoyo Sierra - Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1997
118. _____ *De la pyramide au réseau? Vers un nouveau mode de production du droit?* – disponible en www.dhdi.free.fr/recherches/theoriedroit/articles/ostvdkpyram.htm - 27/08/2005 (en papel: *de la pyramide au reseau? Pour une theorie dialectique du droit* – Bruxeles: Fusi, 2002)
119. KUHN, Th. S. *La Estructura de las Revoluciones Científicas* – trad. castel. A. Contín – México: Fondo de Cultura Económica, (1962), 1997
120. KEMPSON, Ruth M. *Teoria semântica* - trad. Waltensir Dutra - Rev. Técnica Alberto Oliva e Luís Alberto Cerqueira - Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1980
121. LAHR, C. *Manual de Filosofia* – 8 ed. - trad. português António Alves da Cruz – Porto: Livraria Apostolado da Imprensa, 1968
122. LATOUR, Bruno *Ciência em ação: como seguir cientistas e engenheiros sociedade afóra* – trad. português Ivone C. Benedetti – São Paulo: Editora UNESP, 2000
123. LAZZARATO, Maurizio *Trabalho e capital na produção dos conhecimentos: uma leitura atavés da bora de Gabriel tarde* (pp. 61-82) in COCCO, Giuseppe; SILVA, Gerado; GALVÃO, A. Patez (orgs.) *Capitalismo cognitivo – trabalho, redes e inovação* – trad. Português Eliana Aguiar - Rio de Janeiro: DP&A Editora, 2003
124. LEPARGNEUR, Hubert *Introdução aos Estruturalismos* São Paulo: Herder, 1972

125. LESSA, Sérgio *Mundo dos homens – trabalho e ser social* São Paulo: Boitempo, 2002
126. _____, *Para além de marx? : crítica da teoria do trabalho imaterial* São Paulo: Xamã, 2005
127. LEVÍ-STRAUSS, Claude *Antropologia Estrutural* - trad. al português Chaim Samuel Katz y Egnardo Pires - Rev. Técnica Júlio César Melatti - Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1967
128. LEVY, Pierre *A inteligência Coletiva – por uma antropologia do ciberespaço* – 4 ed., trad. português Luiz Paulo Rouanet – São Paulo: Edições Loyola, 2003
129. LITOWITZ, Douglas E. *Postmodern philosophy and law* – Lawrence, Kansas: University Press of Kansas, 1997
130. LUHMANN, Niklas *Sistema Jurídico y Dogmática Jurídica* – trad. castel. I. Otto Pardo – Madrid: Centro de Estudio Constitucionales,(1974) 1983
131. _____, *La differenziazione del diritto* – trad. italiana R. De Giorgi y M. Silbernagl – Società Editrice Il Mulino, (1981), 1990
132. _____, *Teoría Política en el Estado de Bienestar* – trad. castel. F. Vallespín – Madrid: Alianza Editorial, (1981), 1993
133. _____, *Procedimenti Giuridici e Legittimazione Sociale* – trad. italiana a cura de A. Febbrajo – Milano: Giuffrè Editore, (1983),1995
134. _____, *Complejidad y Modernidad – de la unidad a la diferencia* – trad. castel. J. Berian y J. M. García Blanco – Madrid: Editorial Trotta, (1977 a 1998), 1998
135. LYOTARD, Jean-François *Peregrinaciones – Ley, forma, acontecimientos* – trad. castel. María Coy – Madrid: Catedra, 1992
136. MACHIAVELLI, Niccolò *Comentários sobre a primeira década de Tito Lívio* – trad. português Sergio Bath – 4 ed. - Brasília: UNB, 2000
137. MARTÍNEZ GARCÍA, Jesús Ignacio *La teoría de la justicia en John Rawls* – Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985

138. _____, *Concepto de derechos humanos y problemas actuales* en *Derechos y Libertades* 1 (1993) pp. 62-71
139. _____, *La imaginación jurídica* - Madrid: Editorial Dykinson, 1999
140. _____, *La constitución, fundamento inquieto del Derecho* en *Revista Española de Derecho Constitucional* 55 (1999) pp. 185-205
141. _____, *Los derechos humanos y el poder del lenguaje* en *Derechos y Libertades* 7 (1999) pp. 335-357
142. _____, *Aporías del derecho* en *Anuario de Filosofía del Derecho* Tomo XVI (1999) pp. 62-80
143. MARX, Karl *Grundrisse – foundations of the critique of political Economy* – trad. inglés Martin Nicolaus – London, Penguin Books, (1973) 1993
144. _____, *Miséria da filosofia: resposta a filosofia da miseria, do Sr. Proudhon* – trad. português Jose Paulo Netto - São Paulo: Ciências Humanas, 1982
145. MATIA PRIM, J. *El abuso del Derecho de Huelga. Ensayo sobre la regulación del derecho de huelga en el ordenamiento español* Madrid: CES, 1996
146. MATURANA, Humberto R. *La Realidad: ¿Objetiva o Construida? – I Fundamentos Biológicos de la Realidad* – Rubí(Barcelona): Antropos; México: Universidad Iberoamericana; Guadalajara: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, (1995), 1997
147. McCARTHY, Th. *Reconstrucción y deconstrucción en la teoría crítica contemporánea* – trad. castel. A. Rivero Rodríguez – Madrid: Tecnos, 1992
148. MERCADER, Jesús R. Uguina (org) *El contenido económico de la negociación colectiva* Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005
149. MELVILLE, Herman *Preferiría no hacerlo – Bartleby el escribiente* – trad. castel. José Manuel Benítez Ariza – seguido de tres ensayos sobre *Bartleby* de DELEUZE, Gilles; AGAMBEN, Giorgio; PARDO, José Luis – Valencia: Pretextos, 2005

150. MERRY, Uri. *Coping with Uncertainty – Insights from the New Sciences of Chaos, Self-Organization, and Complexity* - Westport, Connecticut: Praeger Publishers, 1995
151. MILAVANOVIC, Drangan *Postmodern law and disorder - psychoanalytic semiotics, chaos and juridic exegeses* - Liverpool: Deborah Charles Publications, 1992
152. MONEREO, José Luis Pérez *Concertación y Diálogo Social* – Valladolid: Editorial Lex Nova, 1999
153. _____, (org.) *Derechos de Huelga y Conflictos Colectivos* – Granada: Editorial Colmares, 2002
154. _____, *Soberanía y Orden Internacional en Carl Schmitt* – estudio preliminar a SCHMITT, Carl *El Nomos de la Tierra – en el Derecho de Gentes del «Ius Publicum europaeum»* trad. castel. Dora Schilling Thou – Granada: Editorial Comares, 2002
155. MONEREO, José Luis Pérez; MOLINA, Cristóbal Molina *El modelo de regulación jurídico-laboral de los grupos de empresas – una propuesta de reforma* Granada: Editorial Comares, 2002
156. MONEREO, José Luis Pérez; ÁLVAREZ, A. Monteiro *Dimensión laboral de la contratación y subcontratación empresarial* Granada: Editorial Comares, 2002
157. MONEREO, José Luis Pérez; MORENO VIDA, María Nieves *El contenido de la negociación colectiva de empresa en la era de la Constitución flexible del Trabajo* Valencia: Tirant lo Blanch, 2005
158. MONTORO, Alberto *Análisis Estructural y Conocimiento Jurídico* – Murcia: Universidad de Murcia, 1982
159. MOREIRAS, Alberto *A exaustão da diferença: a política dos estudos culturais latino-americanos* – trad. Eliana Lourença L. Reis *etti alli* – Belo Horizonte: Ed. UFMG, 2001
160. MORIN, Edgar *O Método – 1. A natureza da natureza* – trad. port. Ilana Heineberg - Porto Alegre: Editora Sulina, 2002
161. MUGUERZA, J. *La alternativa del disenso in MUGUERZA etti alli El fundamento de los Derechos Humanos* Madrid: Debate, 1989

162. MÜLLER, Friedrich *Unidade do Ordenamento* - Revista dos Procuradores da República, n. 30, outubro - trad. Português Peter Naumann, 2000
163. _____, *Quem é o povo? A questão fundamental da democracia* – 3 ed – trad. Português Peter Naumann – rev. téc. Paulo Bonavides – São Paulo: Max Limonad, 2003
164. NAGEL, E. *La Estructura de la Ciencia* – trad. castel. N. Míguez – Barcelona: Paidós, (1961)1989
165. NAGEL, E.; NEWMAN, J. R - *Prova de Gödel* – São Paulo: Editora Perspectiva, 1998
166. NANCY, Jean-Luc *Dobra deleuzeana do pensamento: 111-118 in ALLIEZ, E. Gilles Deleuze: uma vida filosófica* - Rio de Janeiro: Editora 34, 2000
167. NEGRI, Antonio *Arte y multitud. Ocho cartas* – trad. esp. Raúl Sánchez Cedillo – Madrid: Editorial Trotta, 2000(a)
168. _____, *Spinoza Subversivo – Variaciones (in)actuales* – trad. esp. Raúl Sánchez Cedillo – Madrid: Ediciones Akal, 2000(b)
169. _____, *O poder constituinte – ensaio sobre as alternativas da modernidade* – trad. português Adriano Pilatti – Rio de Janeiro, DP&A, 2002
170. _____, *Job: la fuerza del esclavo* – trad. castel. Alcira Bixio - Buenos Aires: Editorial Paidós, 2003(a)
171. _____, *La Forma-estado* – trad. cast. Raul Sanchez Cedillo - Madrid: Ediciones Akal, (1977) 2003(b)
172. _____, *La fábrica de la estrategia – 33 lecciones sobre Lenin* – trad. esp. Óscar Chávez Hernández – Madrid: Ediciones Akal, 2004(a)
173. _____, *Fin del invierno* – trad. cast. Pablo Sebastian Garcia – Buenos Aires: La Isla de la Luna, 2004(b)
174. NEGRI, Antonio; GUATTARI, Felix *Las verdades nómadas & 'general intellect', poder constituyente, comunismo* – trad. castel. Carlos Prieto del Campo y Mario Domínguez Sánchez – Madrid: Ediciones Akal, (1989) 1999
175. NEGRI, Antonio; HARDT, Michael *El trabajo de dionisos* – Madrid: Ediciones Akal, 2003

176. _____, *Imperio* - trad. portugués Berilo Vargas – 6ª ed – Rio de Janeiro: Record, 2004(a)
177. _____, *Guias – cinco lecciones en torno a imperio* – trad. esp. Rosa Rius y Pere Salvat – Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2004(b)
178. _____, *Multitude – war and democracy in the age of empire* – New York: The Penguin Press, 2004(c)
179. _____, *Multitud - Guerra y democracia en la era del imperio* – trad. esp. Juan Antonio Bravo – Barcelona: Randon House Mondadori, 2004(d)
180. OFFE, Claus *A Categoria-chave da Sociologia?* Revista Brasileira de Ciências Sociais n. 10 Vol. 4 junio 1989 – 5-20
181. OST, François, *Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez in DOXA* - Cuadernos de Filosofía, n. 14, 1993, p. 169-194. Traducción Isabel Lifante Vidal - disponible en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_11.pdf - 22/10/2005
182. PECES-BARBA, Gregorio *Introducción a la Filosofía del Derecho* Madrid: Editorial Debate, (1983) 1994
183. PECES-BARBA, Gregório *et alli Curso de Derechos Fundamentales – Teoría General* – con la colaboración de Rafael de Asís Roig, Carlos R. Fernández Liesa y Ángel Llmas Cascon – Madrid: Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, 1995
184. PARENTE, André *O virtual e o hipertextual* Rio de Janeiro: Pazulim, 1999
185. PAVEL, Thomas G. *The spell of language - Poststructuralism and Speculation* - trad. inglesa Linda Jordan and T. G. Pavel - Chicago: The University of Chicago Press, 2001
186. PAULUS, Jean *A função simbólica e a linguagem* - trad. Glória Maria Fialho Pondé - Rev. técnica Ligia Vassalto - Rio de Janeiro: Eldorado Tijuca - São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, 1975
187. PERELMAN, Ch. Y OLBRECHTS-TYTECA, L. *Tratado de la Argumentación Jurídica – La Nueva Retórica* – trad. castel. J. Sevilla Muñoz – Madrid: Editorial Gredos, 1994

188. _____, *La Lógica Jurídica y La nueva Retórica* – trad. castel. De L. Díez-Picazo - Madrid: Editorial Civitas,(1976) 1988
189. _____, *Ethique et Droit* – Bruxelles: Editions de L'Université de Bruxelles, 1990
190. PERONE, Gian Carlo *a Ação Sindical nos Estados-membros da União Européia: lições* – trad. português Edilson Alkimir Cunha; rev. técnica Amauri Mascaro Nascimento – São Paulo: LTr, 1996
191. PINTORE, Anna *Law without truth* – Liverpool: Deborah Charles Publications, 2000
192. PIVIDAL, Rafaël *Leibniz, o el racionalismo llevado hasta la paradoja in CHÂTELET, F. et alii Historia de la filosofía - La filosofía del mundo moderno, vol. II* – Madrid: Espasa-Calpe, 1984
193. PLANTIN, Christian. *L'argumentation* - Paris: Éditions du Seuil, 1996
194. POPPER, Karl R. *El Universo abierto – un argumento a favor del indeterminismo* – Post Scriptum a *La Lógica de la investigación científica* – Vol. II - trad. castel. Marta Sansigre Vidal – Madrid: Tecnos, (1956, 1982), 1986
195. PRADO, Eleutério *Desemmedida do valor: crítica da pós-grande indústria* São Paulo: Xamã, 2005
196. PRIGOGINE, Ilya *As leis do caos* - São Paulo: Editora Unesp, 2002
197. RAWLS, John *Uma teoria da justiça* – trad. português Vamireh Chacon - Brasília: Universidade de Brasília, 1981
198. _____, *The Idea of an Overlapping Consensus in Oxford Journal of Legal Studies* 7 (pp. 1-25), febrero de 1987
199. _____, *Uma teoria da justiça* - trad. Português Almiro Pisetta e Lenita M. R. Esteves - São Paulo: Martins Fontes, 1997
200. _____, *Justice as fairness : a restatement* Cambridge: Belknap, 2001
201. REALE E ANTISERI, G. e D. *História da Filosofia: do romantismo até nossos dias* - São Paulo: Edições Paulinas, 1991

202. RIFKIN, Jeremy *El Fin del Trabajo – nuevas tecnologías contra puestos de trabajo: el nacimiento de una nueva era* – Barcelona: Paidós, 1997
203. RODRÍGUEZ, Emmanuel *El gobierno imposible – trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia* Madrid: Traficantes de Sueños, 2003
204. RODRIGUEZ FERNANDEZ, M. L. *La estructura de la negociación colectiva* Valladolid: Lex Nova, 2000
205. RON LATAS, Ricardo Pedro *Los Sindicatos Horizontales* – Granada: Editorial Comares, 2003
206. ROSE, Gillian *Dialéctica del nihilismo – la idea de la ley en el pensamiento postestructuralista* – México: Fondo de Cultura Económica, 1990
207. ROUSSEAU, Jean-Jacques *Del Contrato Social - in Du contract social – Discours sur les sciences et les arts – Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les hommes* - traducción de Mauro Armiño – décima reimpresión – Madrid: Alianza Editorial, 1980, 1996
208. SALGADO, Joaquim Carlos *A idéia de Justiça em Hegel* São Paulo: Edições Loyola, 1996
209. SOUZA SANTOS, Boaventura *Toward a New Common Sense – law, science and politics in the paradigmatic transition* New York/London: Routledge, 1995
210. _____, *La globalización del Derecho* Colombia: Ilsa, 1997
211. _____, *Para um novo senso comum: a ciência, o direito e a política na transição paradigmática* – Vol. 1. *A Crítica da razão indolente: contra o desperdício da experiência* - 2. ed. – São Paulo: Cortez, 2000
212. SANTOS, Milton. *A natureza do espaço: técnica e tempo, razão e emoção* São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo, 2002
213. SARAIVA, Fr. dos Santos, *Novíssimo Dicionário Latino-português: etimológico, prosódico, histórico, geográfico, mitológico, biográfico etc.* – red. seg. plan de L. Quicherat – 11 ed. – Rio de Janeiro-Belo Horizonte: Livraria Garnier, 2000
214. SAUSSURE, Ferdinand de *Curso de Lingüística Geral* - trad.

Antônio Chelini, José Paulo Paes y Izidoro Blikstein - São Paulo: Editora Cultrix, 1977

215. SCHMITT, Carl - *Concepto de lo Político – texto de 1932, con prólogo y tres colorarios de Carl Schmitt* - traducido por Dénes Martos (1963). Disponible en la Internet en varios sitios especialmente en Editorial Virtual http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm#TOC6. Último acceso en 10/10/2006
216. _____, *Teología Política* – trad. castel. Francisco Javier Conde – Buenos Aires: Editorial Struhart & Cia., 1998
217. _____, *El Nomos de la Tierra – en el Derecho de Gentes del «Ius Publicum europaeum»* trad. castel. Dora Schilling Thou – Granada: Editorial Colmares, 2002
218. SHAPIN, S. *Discipline and Bouding: The History and Sociology of Science as Seen Through the Externalism-Internalism Debate*, in *History of Science*, 30(1992): 333-369
219. SHIEBER, Benjamin M. *Inicição ao direito trabalhista norte-americano* – São Paulo: LTr, 1988
220. SHERVIN, Richard K. *When law goes pop - the wanishing line between law and popular culture* - Chicago: The University of Chicago Press, 2000
221. SPINOZA, Benedicti de *Opera quotquot reperta sunt: tractatus de intellectus emendatione, Ethica Vol 1 – 3 ed.* - [S.l.]: Martinum Nijhoff, 1913(a)
222. _____, *Opera quotquot reperta sunt: tractatus politicus, Tractatus theologico-politicus – vol 2 - 3 ed* - [S.l.]: Martinum Nijhoff, 1913(b)
223. _____, *Ética demostrada según el orden geométrico* – introd., trad. castel. y notas de Vidal Peña - 5 reimpresión - Madrid: Alianza Editorial, 1987, 1998
224. _____, *Tratado Político* – trad. castel., introd., índice analítico y notas de Atilano Domínguez - Madrid: Alianza Editorial, 1986, 2004
225. SOLÍS, Carlos *Razones e intereses – La história de la ciencia después de Kuhn* – Barcelona: Paidós, 1994

226. TARDE, Gabriel *A opinião e as massas* – trad. portugués Luís Eduado de Lima Brandão – São Paulo: Martins Fontes, 1992
227. TEIXEIRA, Ricardo Rodrigues; CYRINO, Antônio Pithon *As ciências sociais, a comunicação e a saúde in* Ciência e saúde coletiva, 2003, vol.8, no.1, (pp.151-172). ISSN 1413-8123
228. TODOROV, Tzvetan *As estruturas narrativas* - trad. Leyla Perrone-Moisés - São Paulo: Editora Perspectiva, 1979
229. VALDÉS DAL-RÉ, Fernando *Límites al derecho de huelga: apuntes críticos* en Cuadernos de Derecho del trabajo nº 3, 1977, pp. 13-51
230. _____, *Relaciones Laborales, Negociación Colectiva y Pluralismo Social* – Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1996
231. _____, *La reforma del marco legal de la estructura de la negociación colectiva*, en Relaciones Laborales, negociación colectiva y pluralismo social - Madrid: MTAS, 1996 (b), pp. 431-480
232. _____, *Ideologías Pluralistas y Relaciones Laborales*, en Relaciones Laborales, negociación colectiva y pluralismo social, Madrid: MTAS, 1996(c) pp. 431-480
233. VALDÉS, F.; VIDA, J.; SALA, F.; MATIA, J.T. *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos* Madrid: Civitas, 1982
234. VALLESPÍN, Fernando *Introducción* – in LUHMANN, N. *Teoría Política en el Estado de Bienestar* – trad. castel. F. Vallespín – Madrid: Alianza Editorial, (1981), 1993
235. VIRNO, Paolo – *A grammar of the multitude – for an analysis of contemporary forms of life* - trad. inglés Isabella Bertolotti, James Cascaito y Andrea Casson - New York – Los Angeles: Semiotext(e), 2004 (en lengua castellana: *Gramática de la multitud* – trad. castel. Adriana Gómez – Madrid: Traficante de sueños, 2003)
236. WEBER, Max *Economia e sociedade: fundamentos da sociologia compreensiva* – Vol. 2 – trad. portugués Regis Barbosa y Karen Elsabe Barbosa; rev. Técnica Gabriel Cohn – Brasília, DF: Editora Universidade de Brasília, 1999
237. _____ *Economia e sociedade: fundamentos da sociologia compreensiva* – Vol. 1 – 4 ed. – trad. portugués Regis Barbosa

y Karen Elsabe Barbosa; rev. Técnica Gabriel Cohn – Brasília, DF: Editora Universidade de Brasília, 2004

238. WEISSBERG, Jean-Louis *Entre produção e recepção: hipermediação, uma mutação dos saberes semióticos* (pp. 109-131) in COCCO, Giuseppe; SILVA, Gerado; GALVÃO, A. Patez (orgs.) *Capitalismo cognitivo – trabalho, redes e inovação – trad. Português Eliana Aguiar* - Rio de Janeiro: DP&A Editora, 2003
239. ZAGREBELSKY, Gustavo *El derecho dúctil – ley, derechos, justicia* – trad. castel. Marina Gascón – Madrid: Editorial Trota, 1997